Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION

62 CM

JURISDICCIÓN:

Grupo / Clase de Proceso:

No. Cuadernos: Folios Correspondientes:

[redacted]

DEMANDANTE(S)

Davivienda

Cesionario

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación Teléfono 36

APODERADO

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. No. T.P.

Dirección Notificación Teléfono

DEMANDADO(S)

Omar Hebrado Castiblanco

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido No. C.C. o Nit.

ANEXOS:

062-2002-01689-00- J. 04 C.M.E.S.

1689-02

Firma Apoderado

Radicado Proceso

OFICINA JUDICIAL

CALLE 19 No. 6 - 68 Piso 2 BOGOTA D.C.

TEL: 2 8 , 09 09 2 81 94 99 FAX: 2 81 94 23

Impresa por Gilalia Judicial

Forma FOJ - 035 - JMCU - 20.0

Remate
13/octubre/2022
2:30 pm
Inmueble

Todo

02-1689
J062cm.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JULIETA SANCHEZ ACOSTA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadania No. 41.563.410 expedida en Bogotá, D.E., obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es en Bogotá, D.C., en mi calidad de suplente del Gerente de la sucursal Bogotá del citado banco, lo cual acredito con la certificación anexa expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN**, también mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadania número 79.381.973 espedida en Bogotá D.E., y portador de la tarjeta profesional número 77.560 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del articulo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A**. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, inicie y lleve hasta su culminación el proceso ejecutivo hipotecario, de MENOR CUANTIA, de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 70 del Código de Procedimiento Civil, contra **OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ**, con base en el pagare numero 05700321000055519 y escritura pública No. 4831 de fecha 5 de septiembre de 1994, otorgada por la notaria 18 del circulo de Bogotá.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble, y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a término el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

JULIETA SANCHEZ ACOSTA
C.C. No.41.563.410 de Bogotá D.E.

Acepto,

RNANDEZ ALBARRACIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario Once del Círculo de Santafé de Bogotá, compareció Julieta Sánchez Acosta

Quién exhibió la C.C. No. 41 563 410

expedida en _____ C.P. _____

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente memorial son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Memorial dirigido a _____

Santafé de Bogotá, D.C. 02 MAY 2002

Julieta Sánchez

Firma del Declarante

Autorizado

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE

Impreso el 30 de Abril de 2002 a las 11:27:10 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP16 Impreso por:CAJBAP16

TURNO: 2002-168613 FECHA: 30-04-2002

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20084085

Impreso el 30 de Abril de 2002 a las 11:27:10 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 3, 6.
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION ESCRITURAS 3999 DE 01-11-90 Y 1582 DE 27-05-92 ESTE Y 25 MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-11-1994 Radicacion: 1994-74007
Doc: ESCRITURA 4.831 del: 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 16,430,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA SOBRE CUERPO CIERTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332
A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE 79286985 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-11-1994 Radicacion: 1994-74007
Doc: ESCRITURA 4.831 del: 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE 79286985 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-06-2001 Radicacion: 2001-30451
Doc: OFICIO 0397 del: 07-06-2001 JUZGADO 30 C.MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: DAZA MORENO LUIS EUCLIDES
A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 16-10-1992
FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE JSP/05-12-91.
Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 3 Radicacion: fecha 16-10-1992
FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE JSP/05-12-91.
Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 16-10-1992
INCLUIDA VALE. TURNO CORRECCION 4232 Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

PAGARE No. 570032100055519
SISTEMA DE CUOTA BAJA EN UVR

QUINTO. Que autorizo(amos) expresamente a **DAVIVIENDA** o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré, para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de la deuda a mi (nuestro) cargo y para exigir su cancelación inmediata, con todos sus accesorios, en los siguientes casos, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora: a) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo contenidas en este instrumento; así como el incumplimiento de cualquier otra obligación del (los) DEUDOR (ES) para con **DAVIVIENDA**; b) Embargo o persecución judicial en ejercicio de cualquier acción que recaiga o que pueda recaer sobre el (los) bien(es), que garantiza (n) mis(nuestras) obligaciones; c) Darle al crédito una destinación distinta para la cual fue otorgado, de conformidad con la solicitud de préstamo; d) Mora en el pago de alguna de las cuotas; e) Si el (los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de **DAVIVIENDA** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios; f) Quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará **DAVIVIENDA** o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré; g) Si enajeno(amos) o gravo(amos) el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sin el consentimiento expreso y escrito de **DAVIVIENDA**; h) Por señalamiento público o judicial del (los) deudor(es) como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilegales. i).- Incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantiza este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el (los) certificado(s) de libertad y tradición en el(los) que conste dicha inscripción, dentro del término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de su otorgamiento; j).-Incumplimiento de la obligación de presentar el (los) certificado(s) de tradición y libertad en el(los) que conste la cancelación de los gravámenes hipotecarios vigentes a favor de terceros y que recaigan sobre el (los) inmueble(s) dados en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso, si es del caso. **SEXTO.-** Que la obligación incorporada en este pagaré está denominada en Unidades de Valor Real (UVR) y, en consecuencia, se rige por las disposiciones legales relativas a este sistema y aquellas que las modifiquen adicionen o sustituyan. **SEPTIMO.-** Que los pagos que efectúe(mos) se convertirán a su equivalente en UVR de acuerdo con la cotización de la UVR del día del pago, y se aplicarán primero a cubrir los gastos de cobranza, las primas de seguros y los intereses causados. El excedente, si lo hubiere, será aplicado a otros gastos asociados al crédito y a la amortización del capital en UVR. **OCTAVO.-** Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente a **DAVIVIENDA** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(emos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

(Ciudad y fecha) SANTAFE DE BOGOTA D.C 27 [illegible] 2000

OTORGANTES

C.C. No. 79786985 C.C. No. C.C. No

C.C. No. C.C. No. C.C. No

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE COBRANZA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo ordenado por la ley 546 de 1.999 y Sentencia C-955 de la Honorable Corte Constitucional, DAVIVIENDA aplicó con fecha 14 de abril de 2000, la reliquidación del crédito ***No. 00897017*** *por valor de* ***$4.622.372.36.***

Es de aclarar que el número actual del crédito es ***No. 5700321000055519****, su titular sigue siendo* ***OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ****, lo anterior en virtud de una reestructuración de la obligación.*

Vale la pena mencionar que la obligación se encuentra en mora de ***215*** *dias equivalentes a* ***$2.754.792.69****.*

La presente certificación se expide en Bogotá en el mes de Mayo de 2002.

JULIETA SÁNCHEZ ACOSTA

Alejandra A./3330

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20084085

Pagina 1

Impreso el 30 de Abril de 2002 a las 11:27:10 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-09-1991 RADICACION: 1991-43800 CON: DOCUMENTO DE: 19-10-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 202 ESTA SITUADO EN EL 2.PISO.SU AREA PRIVATIVA APROXIMADA ES DE 56.50 M2.SU ALTURA LIBRE VARIA ENTRE 2.25 MTS.Y 3.10 MTS.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 22.50% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3826 DEL 21-08-91 NOT.37 DE BTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:
PROMOCIONES BOGOTA LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A NOGUERA CARDENAS ALVARO Y OTROS SEGUN ESC.1972 DEL 09-04-84 NOT.2A DE BTA.REGISTRO AL FOLIO 050-0794299.NOGUERA CARDENAS ANTONIO JOSE,NOGUERA CARDENAS CARLOS EDUARDO,NOGUERA DE JARAMILLO MARIA DEL SOCORRO,NOGUERA CARDENAS MARIA CRISTINA,NOGUERA CARDENAS ALVARO,NOGUERA CARDENAS JUAN M[illegible]A.ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIO NES NOGUERA LTDA.POR ESC.5533 DEL 06-10-76 NOT.7A DE BTA REGISTRADA EN EL [illegible]877.INVERSIONES NOGUERA LTDA.ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPA A GENIA AIZENMAN DE ESQUENAZI POR ESC.7049 DEL [illegible] NOT.5A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GERHARD BELTZ POR ESC.3611 DEL 09-07-57 NOT.4A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE IGNACIO FORERO POR ESC.591 DEL 03-01-48.NOT.1A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.1520 DEL 26-04-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A ARTURO CORTES POR ESC.3978 DEL 08-04-49 NOT.4A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.3505 DEL 04-09-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO COMO SE EXPRESA.OTRA PARTE POR COMPRA AL MISMO CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.4109 DEL 09-10-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MARIA LUISA CORTES DE CORTES POR ESC.315 DEL 25-01-46 NOT.4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 21 159A-04 2.PISO APARTAMENTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA "CABA\AS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
913064

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-04-1984 Radicacion: 1984-42984
Doc: ESCRITURA 1972 del: 09-04-1984 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 150,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.
A: **PORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-09-1985 Radicacion: 1985-124385
Doc: ESCRITURA 6100 del: 20-09-1985 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 100,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-11-1990 Radicacion: 1990-53063
Doc: ESCRITURA 3999 del: 01-11-1990 NOT. 32 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 500,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-1991 Radicacion: 43800
Doc: ESCRITURA 3826 del: 21-08-1991 NOT. 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-03-1988 Radicacion: 1988-45980
Doc: ESCRITURA 1024 del: 01-01-1901 NOT. 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 250,000,000.00
Se cancela la anotacion No. 1, 2,
ESPECIFICACION: 650 CABCELACION HIPOTECA Y AMPLIACION ESTE Y OTROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.
A: SOCIEDAD PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-06-1992 Radicacion: 29905
Doc: ESCRITURA 1582 del: 27-05-1992 NOT.32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 325,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.3999 DE 1.11.90 NOT.32
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONS BOGOTA LTDA.
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-03-1993 Radicacion: 1993-16351
Doc: ESCRITURA 0859 del: 03-03-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 11,980,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA
A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-03-1993 Radicacion: 1993-16351
Doc: ESCRITURA 0859 del: 03-03-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9,584,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO. Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-09-1993 Radicacion: 1993-52152
DOC: ESCRITURA 3596 del: 21-07-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 859 DE 03-03 1993 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL COMPRADOR RAFAEL HUMBERTO APONTE ROA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X
CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA
PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-03-1994 Radicacion: 1994-17891
DOC: ESCRITURA 1278 del: 07-03-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 793,023,254.92

PAGARE PARA CREDITO HIPOTECARIO INDIVIDUAL
CUOTA BAJA EN UVR

Pagaré No 05700321000055519

Yo (nosotros): OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Mayor(es) de edad, domiciliados en SANTAFE DE BOGOTA hábil(es) para contratar, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) declaro(amos): PRIMERO: Que prometo(emos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., que en el presente documento se llamará DAVIVIENDA, en sus oficinas de SANTAFE DE BOGOTA , o a su orden, el equivalente en pesos a la cantidad de doscientas treinta y ocho mil setecientas diez con un mil quinientas cuatro xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx diezmilesimas (238.710.1504) Unidades de Valor Real, en adelante UVRs, las cuales a la fecha de firma del presente documento representan la cantidad de veinticinco millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx pesos moneda corriente ($ 25.395.800) SEGUNDO: Que la suma expresada en el punto anterior mas los interés a los que se refiere el punto tercero de este titulo, lo(s) pagaré (mos) dentro del plazo de ciento veinte xxxxxxxxxx (120) meses, en cuotas mensuales iguales de tres mil ochocientos diecinueve con doscientas treinta y un diezmilesimas xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (3.819.0231) UVRs cada una, liquidadas en pesos según la cotización de la UVR del día del pago, junto con los cargos que resultaren por conceptos de seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s). PARAGRAFO. El pago de la primera cuota se hará el día veintisiete xxxxxxxx de Abril xxxxxxx de dos mil xxxxxxxxxx ,y así sucesivamente las demás el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la obligación. TERCERO: Que durante el plazo otorgado para la cancelación del préstamo, pagare(mos) a "DAVIVIENDA" intereses remuneratorios del dieciseis punto cero xxxxxxxxx por ciento (16.00 %), efectivo anual, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas, sobre el saldo insoluto expresado en UVR, los cuales se encuentran incluidos dentro de la cuota mensual prevista en la cláusula segunda del presente documento. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales, pagaré(mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. CUARTO: Que así mismo pagaré(mos) mensualmente las sumas correspondientes a las primas de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s). PARAGRAFO: Cuando el plazo entre la fecha de creación de este pagaré y la fecha prevista para el pago de la primera cuota sea superior a un mes, en todo caso durante este plazo pagaremos mensualmente los valores de las primas de seguros. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS A UVR
CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000
BANCO DAVIVIENDA PAG: 192

ENTIDAD: 01 000038
IDENTIF: 01 79286985 OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ 00819618 1
TIPO NUMERO NOMBRE CREDITO IND. CUOTA

FECHA CORTE: 17 04 2002 CIIU: 000000 NAT-JUR: 00 REESTRUCTURADO: 00 CONCURSO: 00 ACUERDO: 00

FECHA	TASA	C.MON	PAGO	SEGUROS	INT.MORA	SALDO	PAGO UVR	TASA	INTERES UVR	AMORT UVR	SALDO UVR	PAG FIC	NRO DIAS
05/01/1995	.0	.0	0.00	0.00	0.00	12,052,000.00	0.0000	.0	0.0000	0.0000	256,976.1169	0	365
05/01/1995	.0	.0	0.00	0.00	0.00	12,052,000.00	0.0000	.0	0.0000	0.0000	256,976.1169	0	365

DAVIVIENDA

42

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS N UVR
CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD: 01 000039 BANCO DAVIVIENDA PAG: 193

IDENTIF: 01 79286986 OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ 00897017 1
TIPO NUMERO NOMBRE CREDITO IND. CUOTA

FECHA CORTE: 17 04 2002 CIIU: 000000 NAT-JUR: 00 REESTRUCTURADO: 01 CONCURSO: 00 ACUERDO: 00

FECHA	TASA	C.MON	PAGO	SEGUROS	INT.MORA	SALDO	PAGO UVR	TASA	INTERES UVR	AMORT UVR	SALDO UVR	PAG FIC	NRO DIAS
17/02/1995	18.0	0	0.00	23,624.88	0.00	12,572,653.00	-493.9291	18.0	3,645.7975	-4,139.7267	261,672.0540	0	365
21/02/1995	18.0	0	267,500.00	0.00	703.64	12,361,136.00	5,563.3688	18.0	475.0639	5,088.3048	256,583.7490	0	365
17/03/1995	18.0	0	244,100.00	11,676.15	0.00	12,456,039.00	4,762.5208	18.0	3,807.6897	1,954.8310	254,628.9179	0	365
17/04/1995	18.0	0	0.00	11,963.47	0.00	12,891,041.00	-237.1069	18.0	3,604.6957	-3,841.8027	258,470.7206	0	365
17/05/1995	18.0	0	0.00	12,162.24	0.00	13,325,613.00	-234.9632	18.0	3,540.2458	-3,775.2091	262,245.9297	0	365
01/06/1995	18.0	0	538,200.00	0.00	10,669.34	13,015,359.00	10,083.2158	18.0	1,789.8606	8,293.3552	253,952.5743	0	365
16/06/1995	18.0	0	303,700.00	0.00	136.34	12,928,105.00	5,741.6562	18.0	1,733.2584	4,008.3977	249,944.1765	0	365
20/06/1995	18.0	0	0.00	12,010.80	0.00	12,994,536.00	-226.6781	18.0	453.7739	-680.4501	250,624.6266	0	365
17/07/1995	18.0	0	249,100.00	12,193.13	0.00	13,144,080.00	4,406.7334	18.0	3,087.3981	1,319.3353	249,305.2912	0	365
17/08/1995	18.0	0	249,200.00	12,282.97	0.00	13,340,382.00	4,355.4287	18.0	3,529.3254	826.1033	248,479.1879	0	365
18/09/1995	18.0	0	0.00	12,373.67	0.00	13,787,888.00	-225.6838	18.0	3,631.9275	-3,857.6112	252,336.7990	0	365
17/10/1995	18.0	0	609,600.00	12,564.51	6,740.68	13,602,263.00	10,698.9797	18.0	3,340.2666	7,358.7131	244,978.0858	0	365
17/11/1995	18.0	0	289,100.00	12,489.88	0.00	13,752,866.00	4,971.4881	18.0	3,468.0752	1,503.4128	243,474.6729	0	365
18/12/1995	18.0	0	0.00	12,559.97	0.00	14,195,200.00	-223.7095	18.0	3,446.7830	-3,670.4925	247,145.1653	0	365
17/01/1996	18.0	0	598,700.00	14,206.28	5,760.28	14,057,289.00	10,228.9483	18.0	3,385.1194	6,843.8288	240,301.3363	0	365
19/02/1996	18.0	0	0.00	14,167.57	0.00	14,566,004.00	-247.4209	18.0	3,622.9892	-3,870.4102	244,171.7465	0	365
18/03/1996	18.0	0	617,200.00	14,373.01	5,684.75	14,401,502.00	10,168.3117	18.0	3,120.0090	7,048.3026	237,123.4438	0	365
17/04/1996	18.0	0	303,200.00	14,310.23	0.00	14,573,211.00	4,741.0664	18.0	3,247.8482	1,493.2181	235,630.2256	0	365
17/05/1996	18.0	0	308,000.00	14,393.63	0.00	14,749,888.00	4,719.8022	18.0	3,227.3024	1,492.1097	234,138.1157	0	365
18/06/1996	18.0	0	0.00	14,490.17	0.00	15,267,938.00	-228.3340	18.0	3,422.3205	-3,650.6547	237,788.7704	0	365
09/07/1996	18.0	0	340,000.00	0.00	4,458.79	15,267,983.00	5,230.7842	18.0	2,275.2179	2,955.5671	234,833.2032	0	365
17/07/1996	18.0	0	305,500.00	14,564.88	0.00	15,103,248.00	4,518.3145	18.0	853.4556	3,664.8588	231,168.3442	0	365
20/08/1996	18.0	0	0.00	14,670.34	0.00	15,659,964.00	-224.8586	18.0	3,591.7228	-3,816.5815	234,984.9256	0	365
17/09/1996	18.0	0	0.00	14,887.43	0.00	16,132,296.00	-225.1715	18.0	3,902.6288	-3,227.8004	238,212.7259	0	365
19/09/1996	18.0	0	500,000.00	0.00	7,057.20	15,672,288.00	7,460.3948	18.0	216.1422	7,234.1526	230,978.5733	0	365
17/10/1996	18.0	0	0.00	14,886.48	0.00	16,130,242.00	-222.7004	18.0	2,951.4270	-3,174.1271	234,152.7004	0	365
14/11/1996	18.0	0	400,000.00	0.00	13,998.56	16,191,621.00	5,727.9661	18.0	2,991.9860	2,735.9800	231,416.7202	0	365
18/11/1996	18.0	0	0.00	14,950.73	0.00	16,270,036.00	-220.9469	18.0	420.1430	-641.0899	232,057.8102	0	365
17/12/1996	18.0	0	400,000.00	15,172.68	9,695.82	16,362,657.00	5,484.2423	18.0	3,071.8142	2,412.4280	229,645.3820	0	365
17/01/1997	18.0	0	400,000.00	16,897.75	9,142.49	16,491,020.00	5,423.9987	18.0	3,251.0138	2,172.9851	227,472.3968	0	365
17/02/1997	18.0	0	0.00	16,966.98	0.00	17,007,069.00	-244.0011	18.0	3,220.3481	-3,464.2492	230,936.6459	0	365
17/03/1997	18.0	0	0.00	17,174.16	0.00	17,476,196.00	-242.9094	18.0	2,950.8926	-3,193.8021	234,130.4509	0	365
17/04/1997	18.0	0	0.00	17,466.93	0.00	18,003,334.00	-239.8948	18.0	3,314.5096	-3,554.4044	237,684.8553	0	365
22/04/1997	18.0	0	885,000.00	0.00	52,189.87	17,254,202.00	11,404.4386	18.0	539.5219	10,864.9166	226,819.9405	0	365
19/05/1997	18.0	0	0.00	17,328.64	0.00	17,706,976.00	-234.0297	18.0	2,794.1452	-3,028.1750	229,848.0155	0	365
17/06/1997	18.0	0	0.00	17,556.24	0.00	18,196,356.00	-233.5675	18.0	2,942.5691	-3,176.1366	233,124.1520	0	365
16/07/1997	18.0	0	1,935,000.00	0.00	62,457.67	16,800,186.00	24,530.8758	18.0	3,086.9397	21,444.9361	211,679.2058	0	365
17/07/1997	18.0	0	0.00	16,922.17	0.00	16,832,026.00	-221.6002	18.0	96.0124	-317.6127	211,996.8185	0	365
19/08/1997	18.0	0	0.00	17,163.11	0.00	17,350,067.00	-222.0215	18.0	3,196.2365	-3,418.2601	215,415.0785	0	365
17/09/1997	18.0	0	0.00	17,391.11	0.00	17,818,804.00	-223.0394	18.0	2,851.5158	-3,074.5553	218,489.6338	0	365
18/09/1997	18.0	0	760,000.00	0.00	7,600.16	17,082,146.00	9,651.3239	18.0	99.1018	9,552.2220	208,937.4117	0	365
17/10/1997	18.0	0	0.00	17,252.58	0.00	17,542,461.00	-218.8630	18.0	2,765.7666	-2,984.6297	211,922.0413	0	365
18/11/1997	18.0	0	0.00	17,494.70	0.00	18,083,047.00	-219.1384	18.0	3,097.5834	-3,316.7219	215,238.7631	0	365
17/12/1997	18.0	0	0.00	17,723.36	0.00	18,554,703.00	-219.9678	18.0	2,849.1879	-3,069.1558	218,307.9189	0	365
19/01/1998	18.0	0	0.00	18,138.73	0.00	19,134,161.00	-223.3549	18.0	3,291.3976	-3,514.6826	221,822.5715	0	365
22/01/1998	18.0	0	1,447,000.00	0.00	52,171.31	17,791,400.00	17,157.7251	18.0	301.9671	16,855.7580	204,966.8133	0	365
17/02/1998	18.0	0	0.00	17,725.39	0.00	18,234,352.00	-216.7402	18.0	2,430.8688	-2,647.6091	207,614.4225	0	365
17/03/1998	18.0	0	0.00	17,954.97	0.00	18,724,511.00	-215.5109	18.0	2,652.9910	-2,868.5019	210,482.9245	0	365

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS Y UVR
CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD: 01 000039 BANCO DAVIVIENDA PAG: 194

IDENTIF: 01 79286985 OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ 00897017 1
TIPO NUMERO NOMBRE CREDITO IND. CUOTA

FECHA CORTE: 17 04 2002 CIIU: 000000 NAT-JUR: 00 REESTRUCTURADO: 01 CONCURSO: 00 ACUERDO: 00

FECHA	TASA	C.MON	PAGO	SEGUROS	INT.MORA	SALDO	PAGO UVR	TASA	INTERES UVR	AMORT UVR	SALDO UVR	PAG FIC	NRO DIAS
17/04/1998	18.0	.0	900,000.00	18,222.01	35,196.05	18,429,836.00	9,842.3394	18.0	2,979.7293	6,862.6101	203,620.2143	0	365
18/05/1998	18.0	.0	0.00	18,091.26	0.00	19,015,491.00	-204.7824	18.0	2,882.5808	-3,087.3633	206,707.5775	0	365
17/06/1998	18.0	.0	0.00	18,374.89	0.00	19,621,039.00	-202.4821	18.0	2,831.2498	-3,033.7320	209,741.3094	0	365
01/07/1998	18.0	.0	1,396,005.00	0.00	44,066.50	18,984,928.00	14,790.5557	18.0	1,335.7762	13,454.7795	196,286.5299	0	365
17/07/1998	18.0	.0	472,000.00	18,036.57	684.76	18,425,273.00	4,919.4187	18.0	1,429.3202	3,490.0985	192,796.4313	0	365
14/08/1998	18.0	.0	450,000.00	0.00	0.00	18,569,883.00	4,615.9329	18.0	2,463.5473	2,152.3856	190,644.0456	0	365
18/08/1998	18.0	.0	0.00	17,929.59	0.00	18,670,290.00	-192.3047	18.0	346.1136	-538.4183	191,182.4640	0	365
14/09/1998	18.0	.0	300,000.00	0.00	0.00	18,930,554.00	3,204.2723	18.0	2,355.1394	849.1329	190,333.3310	0	365
17/09/1998	18.0	.0	0.00	18,088.75	0.00	19,010,103.00	-193.1706	18.0	259.0976	-452.2682	190,785.5993	0	365
19/10/1998	18.0	.0	0.00	18,410.56	0.00	19,697,179.00	-196.4788	18.0	2,788.6521	-2,985.1310	193,770.7302	0	365
22/10/1998	18.0	.0	300,000.00	0.00	3,533.06	19,464,640.00	3,183.0292	18.0	263.7862	2,899.2430	190,871.4872	0	365
17/11/1998	18.0	.0	0.00	18,573.14	0.00	20,044,310.00	-197.6673	18.0	2,263.7127	-2,461.3800	193,332.8672	0	365
23/11/1998	18.0	.0	150,000.00	0.00	7,084.57	20,034,117.00	1,519.9037	18.0	526.7272	993.1764	192,339.6907	0	365
17/12/1998	18.0	.0	0.00	18,830.28	0.00	20,593,279.00	-199.7096	18.0	2,104.6885	-2,304.3982	194,644.0889	0	365
29/12/1998	18.0	.0	240,000.00	0.00	17,016.94	20,647,091.00	2,383.2827	18.0	1,082.0567	1,301.2070	193,342.8818	0	365
17/01/1999	18.0	.0	0.00	19,184.03	0.00	21,102,978.00	-203.0008	18.0	1,673.0032	-1,876.0041	195,218.8859	0	365
17/02/1999	18.0	.0	0.00	19,530.37	0.00	21,840,882.00	-204.6020	18.0	2,763.6412	-2,968.2432	198,187.1291	0	365
26/02/1999	18.0	.0	130,000.00	0.00	47,508.12	21,968,027.00	858.1428	18.0	810.4901	47.6525	198,139.4765	0	365
17/03/1999	18.0	.0	0.00	19,803.27	0.00	22,421,965.00	-203.0715	18.0	1,714.9071	-1,917.9786	200,057.0552	0	365
19/04/1999	18.0	.0	0.00	20,156.87	0.00	23,173,018.00	-203.1997	18.0	3,016.2344	-3,219.4341	203,276.4893	0	365
23/04/1999	18.0	.0	2,720,000.00	0.00	77,498.89	20,517,080.00	26,606.9494	18.0	369.0504	26,237.8989	177,038.5902	0	365
23/04/1999	.0	.0	82,453.00	0.00	0.00	20,534,627.00	830.2069	.0	0.0000	830.2069	176,208.3833	0	365
18/05/1999	18.0	.0	31,800.00	19,143.54	0.00	20,984,926.00	126.4694	18.0	2,004.9688	-1,882.5003	178,090.8836	0	365
18/05/1999	.0	.0	21,200.00	0.00	0.00	20,963,725.00	211.8406	.0	0.0000	211.8406	177,879.0429	0	365
17/06/1999	18.0	.0	667,000.00	19,377.58	8,236.09	20,866,459.00	6,243.1563	18.0	2,436.3935	3,806.7638	174,072.2790	0	365
17/06/1999	.0	.0	250,000.00	0.00	0.00	20,616,460.00	2,479.8585	.0	0.0000	2,479.8585	171,592.4203	0	365
17/06/1999	.0	.0	26,500.00	0.00	0.00	20,590,959.00	252.9455	.0	0.0000	252.9455	171,339.4747	0	365
17/06/1999	.0	.0	38,900.00	0.00	0.00	20,552,060.00	379.9143	.0	0.0000	379.9143	170,959.5603	0	365
19/07/1999	18.0	.0	401,832.00	19,186.53	0.00	20,704,342.00	3,777.3516	18.0	2,498.8007	1,278.5508	169,681.0094	0	365
19/07/1999	.0	.0	0.00	0.00	0.00	20,704,341.87	0.0000	.0	0.0000	0.0000	169,681.0093	0	365
17/08/1999	18.0	.0	480,950.00	19,393.74	0.00	20,725,848.00	4,544.3902	18.0	2,246.0979	2,298.2922	167,382.7970	1	365
17/08/1999	.0	.0	0.00	0.00	0.00	20,725,847.94	0.0000	.0	0.0000	0.0000	167,382.7969	1	365
17/09/1999	18.0	.0	483,620.90	19,626.68	0.00	20,774,623.00	4,553.6105	18.0	2,369.4707	2,184.1398	165,198.6570	1	365
17/09/1999	.0	.0	0.00	0.00	0.00	20,774,622.88	0.0000	.0	0.0000	0.0000	165,198.6569	1	365
19/10/1999	18.0	.0	477,121.15	19,873.04	0.00	20,843,106.00	4,464.6682	18.0	2,414.6433	2,050.1249	163,148.5319	1	365
17/11/1999	18.0	.0	488,501.22	20,043.60	0.00	20,848,936.00	4,559.9526	18.0	2,159.5969	2,400.3557	160,748.1761	1	365
17/12/1999	18.0	.0	481,110.68	20,306.85	0.00	20,875,784.00	4,469.4669	18.0	2,201.6067	2,267.8601	158,480.3158	1	365
31/12/1999	18.0	.0	0.00	0.00	0.00	21,101,414.64	0.0000	18.0	1,009.3124	-1,009.3124	159,489.6283	1	365

El Jefe de Estadística de la Subgerencia de Estudios Económicos del Banco de la República certifica los valores de la Unidad de Valor Real - UVR - dados en la presente tabla.

Bogota, D.C. 12 ABR. 2002

Jefe de Estadística

BANCO DE LA REPUBLICA
Departamento de Estudios Económicos

UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
2002

Pesos por Unidad

dia	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
01	121.4155	121.7076	122.3809	123.7161	124.8861	-	-	-	-	-	-	-
02	121.4202	121.7210	122.4157	123.7661	124.9175	-	-	-	-	-	-	-
03	121.4249	121.7343	122.4506	123.8161	124.9470	-	-	-	-	-	-	-
04	121.4296	121.7476	122.4854	123.8661	124.9764	-	-	-	-	-	-	-
05	121.4343	121.7609	122.5203	123.9161	125.0059	-	-	-	-	-	-	-
06	121.4390	121.7743	122.5552	123.9662	125.0354	-	-	-	-	-	-	-
07	121.4437	121.7876	122.5900	124.0163	125.0649	-	-	-	-	-	-	-
08	121.4484	121.8009	122.6249	124.0664	125.0944	-	-	-	-	-	-	-
09	121.4531	121.8143	122.6598	124.1165	125.1239	-	-	-	-	-	-	-
10	121.4578	121.8276	122.6947	124.1666	125.1534	-	-	-	-	-	-	-
11	121.4625	121.8410	122.7297	124.2168	125.1829	-	-	-	-	-	-	-
12	121.4672	121.8543	122.7646	124.2670	125.2124	-	-	-	-	-	-	-
13	121.4719	121.8676	122.7995	124.3172	125.2420	-	-	-	-	-	-	-
14	121.4766	121.8810	122.8345	124.3674	125.2715	-	-	-	-	-	-	-
15	121.4813	121.8943	122.8695	124.4177	125.3011	-	-	-	-	-	-	-
16	121.4946	121.9290	122.9191	124.4470	-	-	-	-	-	-	-	-
17	121.5079	121.9637	122.9688	124.4764	-	-	-	-	-	-	-	-
18	121.5212	121.9984	123.0185	124.5058	-	-	-	-	-	-	-	-
19	121.5345	122.0331	123.0682	124.5351	-	-	-	-	-	-	-	-
20	121.5478	122.0679	123.1179	124.5645	-	-	-	-	-	-	-	-
21	121.5611	122.1026	123.1676	124.5939	-	-	-	-	-	-	-	-
22	121.5744	122.1374	123.2174	124.6233	-	-	-	-	-	-	-	-
23	121.5878	122.1721	123.2672	124.6527	-	-	-	-	-	-	-	-
24	121.6011	122.2069	123.3170	124.6821	-	-	-	-	-	-	-	-
25	121.6144	122.2417	123.3668	124.7115	-	-	-	-	-	-	-	-
26	121.6277	122.2765	123.4166	124.7409	-	-	-	-	-	-	-	-
27	121.6410	122.3113	123.4665	124.7703	-	-	-	-	-	-	-	-
28	121.6543	122.3461	123.5164	124.7997	-	-	-	-	-	-	-	-
29	121.6677	-	123.5663	124.8292	-	-	-	-	-	-	-	-
30	121.6810	-	123.6162	124.8586	-	-	-	-	-	-	-	-
31	121.6943	-	123.6661	-	-	-	-	-	-	-	-	-

* Ultimo dato disponible.

Fuente: Entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999 - Ministerio de Hacienda y Crédito Publico - según Resolución No. 2896 de diciembre 29 de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 41 de la Ley 546 de 1999. Entre el 1 de enero de 2000 y el 10 de agosto de 2000 - Consejo Superior de Vivienda - según artículo 6 de la Ley 546 de 1999 y Decreto 418 del año 2000. A partir del 11 de agosto de 2000 se reflejan los valores de la UVR calculados por el Banco de la República, según Resolución Externa No. 13 de 2000 de la JDBR.

Nota: Los valores anteriores al 1 de enero de 2000 son dados a manera informativa y son fiel copia de la fuente ya mencionada.

CARLOS ALFONSO HUERTAS CAMPOS
Jefe Sección de Estadística
Subgerencia de Estudios Económicos

20 MAY 2002

CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

02

6357032

[illegible]

17 [illegible] HORA 19:05:28

[illegible] PAGINA : 001

* *

CERTIFICADO DE [illegible] EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE [illegible], CERTIFICA QUE LA(S) MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SUCURSAL [illegible] DAVIVIENDA
NIT : 860035664-2
DOMICILIO : [illegible]

CERTIFICA :

MATRICULA NO. [illegible]

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE [illegible] DE 1971, DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NUMERO 7787 DEL LIBRO VI DE LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 29 DE MAYO DE 1997, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 65655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NUEVO NOMBRE ES: SUCURSAL [illegible] DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1090 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ DE CONVIVIENDA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DE BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR [illegible] NO. [illegible] DE [illegible] DE 2000 INSCRITA EL [illegible] DE [illegible] DE 2000 BAJO EL NO. [illegible] DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADOPTO LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD ANTES DENOMINADA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA S.A., QUE PODRA UTILIZAR LA SIGLA DAVIVIENDA S.A. Y CONSECUENCIA DE LA MISMA EL CAMBIO DE DOMICILIO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CERTIFICA :

REFORMAS :
ESCRITURA [illegible] DE [illegible] DE [illegible] DE [illegible] DEL [illegible]
DOCUMENTO 12/12/97 [illegible] DE [illegible] DE 1997 17/01/98
0004541 2000/08/29 [illegible] DE [illegible] DE [illegible] 2000/11/20

CERTIFICA :

VIGENCIA: INDEFINIDA.

CERTIFICA :

** [illegible] : **

QUE POR ACTA NO. [illegible] DE [illegible] DE 2002 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE [illegible] DE 2002 DEL [illegible] DE JULIO DEL 2002 , INSCRITA EL [illegible] DE [illegible] DE [illegible] BAJO EL NO. 00005683

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

* *

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C.00004103780
QUE POR ACTA NO. 0000533 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00080993
DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL
MENA CARDONA MARIA CLAUDIA C.C.00031468596
QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00099288
DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA C.C.00052046447
QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 03 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00099442
DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
LATORRE CARMONA JAMES C.C.00079403515
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL C.C.00019440119
QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00099288
DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
BOHORQUEZ RODRIGUEZ LINA PIEDAD C.C.00035474939
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO C.C.00088217571
QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DEL 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DEL 2002 BAJO EL NUMERO 00102884
DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
ISAZA GERMAN RICARDO C.C.00079393737
QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DEL 2001 , INSCRITA EL 03 DE MAYO DEL 2001 BAJO EL NUMERO 00099442
DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
SANCHEZ ACOSTA JULIETA C.C.00041563410
QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DEL 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DEL 2002 BAJO EL NUMERO 00102884

* *

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
ROMERO ORTIZ MARIA ANGELA	C.C.00039778596
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
RIANO BERNAL CARLINA	C.C.00051864375
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
MENDOZA LOZANO JAVIER	C.C.00079416217

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : MARIA ANGELA ROMERO ORTIZ, JAVIER MENDOZA LOZANO Y CARLINA RIANO BERNAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.
FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (S) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 31-10 PSO 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

* *

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,000.00

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	INTERÉS ANUAL Bancario Corriente	INTERÉS ANUAL Créditos Ordinarios
626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	34.74	-
627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	36.36
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	35.10	-
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	37.25
2150	30-Jun-93	01-Jun-93	31-Ago-93	35.43	-
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	-	37.51
2860	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	35.66	-
28.61	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	37.80
3642	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	35.87	-
3643	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	37.89
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.02	-
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.42	-
192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	-	37.33
779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	36.13	-
780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	38.12
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	36.25	-
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	38.46
18.35	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	36.89	-
18.36	29-Ago-94	01-Sep-94	01-Oct-94	-	39.03
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	38.76	-
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	40.46
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	40.12	-
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	41.70
336	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	42.74	-
337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	4371
679	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	42.45	-
678	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	43.86
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	43.84	-
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	45.33
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.62	-
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	46.35
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	-
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	43.48
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	-
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	42.32
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	-
314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	43.32
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	-
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	4378
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	44.53
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	-
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	44.04
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	42.95
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	41.68
214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	-
215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40.63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38.66
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	38.29
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.92
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	-
968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	38.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.95
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	48.41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45.31
1510	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
1509	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.26
[illegible]	[illegible]-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	-
4260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41

Resolución	Fecha	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	INTERÉS ANUAL Bancario Corriente	INTERÉS ANUAL Créditos Ordinarios
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	45.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74
93	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
94	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	25.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	25.96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.8
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.61
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.64
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.06	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.76
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.69	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.56
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.05
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25.49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25.38
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0816	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23.06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	a la fecha	21.03	-
0478	30-Abr-02	01-May-02	a la fecha	20.00	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Bogotá D.C. a 30 de abril de 2002

Juan Carlos Alfaro Lozano, Delegado Técnico (E)

F 74

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA DIECIOCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 13 No. 27-20
TELEFONOS: 243 78 91 - 334 82 69

PRIMERA	**COPIA DE LA ESCRITURA No.** 4831	
DE FECHA	**DE** 5 SET. 1994	**DE 19**
VENTA DE RAFAEI HUMBERTO APONTE ROA		
A FAVOR DE: OMAR ENRIQUE SAIAMANCA RUIZ		
E HIPOTECA A DAVIVIENDA		

Ref.

Folio de Matricula Inmobiliaria
No. 050-2009407S
Direcc. Tv 21 #159-004
Zona: Norte

ORLANDO GARCIA-HERREROS S.
Notario Dieciocho

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
NIT. 99.999.072-1

RECIBO DE CAJA No. 0797699-B

*** REGISTRO Y ANOTACION ***

No B/CIA 0000192067 No BOGOTA 0000193144
Fecha 21/Oct/94 Hora 13:52 Terminal 0042 Liquidador T2
Nombres OMAR ENRRIQUE SALAMANCA
Tramite PUBLICO Ubicacion SANTAFE DE BTA DC.
Documento ESCRITURA Numero 4831 Notaria 18 Fecha 05/Sep/9

Transaccion	Ubicacion	Cantidad	Valor del Acto
VENTA	Bogota		***16,430,000.00
HIP.ABIERTA.SIN.LTE.CUANTIA	Bogota		***11,500,000.00
PROT/ZACION	Bogota	4	**********40.00

	BENEFICENCIA	BOGOTA D.C.
Base del Imp ******187,340.00	******131,138.00	*******56,202.00
Sobretasa Bogota		*******18,734.00
Valor SubTotales	$131,138.00	$74,936.00

TOTAL A PAGAR IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION... : $206,074.00

DOSCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON 00 /100 M.CTE.
ESTE RECIBO SIN TIMBRE Y SELLO DEL BANCO NO ES VALIDO

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
SECCION III
IMPUESTOS

ENTIDAD FINANCIERA

— ORIGINAL / CONTRIBUYENTE —

SB 242785

ESCRITURA NUMERO : 4831 CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO- - - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA :- 5 SET. 1994

CIASE DE ACTO : VENTA E HIPOTECA . -

OTORGANTES : RAFAEI HUMBERTO APONTE ROA ,OMAR ENRIQUE SAIAMANCA RUIZ, CORPORACION COIOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " DAVIVIENDA " .----------

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca , República de Colombia , a CINCO- - - - - - - (5)días del mes de SEPTIEMBRE- - - de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1.994),el suscrito ORLANDO GARCIA-HERREROS SAICEDO- - - - - - - - - - - - - - - - - - Notario Dieciocho (18) TITULAR- - - - - del Círculo de Santafé de Bogotá da fé que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan .----------

---

Crédito No. 00-819615

COMPARECIO(ERON) RAFAEL HUMBERTO APONTE ROA, mayor de edad y - - - - - - - - - vecino(s) de esta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 4'164.332 expedida(s) en Miraflores (Boyacá), quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) EL (LOS) VENDEDOR(ES) y manifestó(aron): PRIMERO.- OBJETO. Que por el presente instrumento transfiere(n) a título de venta en favor del (los) señor(es) OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ quien(es) en

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES T-13 SECCION DE IMPUESTOS

NOTARIA DIECIOCHO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

adelante se denominará(n) EL (LOS) COMPRADOR(ES), el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): El apartamento doscientos dos (202) del Edificio Cabañas 74, situado en la urbanización Cabañas del Norte, distinguido(s) en la nomenclatura urbana actual de Bogotá con el número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE A CERO CUATRO (159A-04) DE LA CARRERA VEINTIUNA (21), inmueble cuya descripción, cabida y linderos son los siguientes: APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202). Tiene su entrada por la puerta marcada con el número doscientos dos (202) de la carrera veintiuna (21) número ciento cincuenta y nueve A - cero cuatro (159 A - 04). DEPENDENCIAS: sala comedor, tres (3) alcobas, baño, cocina, ropas. Está situado en el segundo piso del edificio. Su área privativa aproximada es de cincuenta y seis metros cuadrados con cincuenta decimetros cuadrados (56.50 m2), su altura libre varia entre dos metros veinticinco centimetros (2.25 mts) y tres metros diez centimetros (3.10 mts), su uso exclusivo es el habitacional y sus linderos son los siguientes: Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en linea recta y distancia de dos metros novecientos veinticinco milimetros (2.925 mts), muro común al medio con vacio sobre acceso y escalera común; Del punto cinco (5) al punto seis (6), en linea recta y distancia de dos metros cuarenta centimetros (2.40 mts), muro común al medio con vacio sobre acceso; Del punto seis (6) al punto siete (7), en linea recta y distancia de tres metros cero setenta y cinco milimetros (3.075 m2) con vacio sobre la carrera veintiuna (21); Del punto siete (7) al punto once (11), en linea recta y distancia de ocho metros novecientos veinticinco milimetros (8.925 mts), muro de por medio con el edificio CABAÑAS 72; Del punto once (11) al punto doce (12), en linea recta y distancia de dos metros novecientos veinticinco

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
SECCION III
IMPUESTOS
1-13

SB 242786

milimetros (2.925 mts) muro al medio con vacio sobre el patio del apartamento ciento dos (102): Del punto doce (12) al punto trece (13), en linea recta y distancia de tres metros cero setenta y cinco milimetros (3.075 mts), muro de por medio con vacio sobre el patio del apartamento ciento dos (102): Del punto trece (13) al punto nueve (9), en linea recta y distancia de tres metros cero setenta y cinco milimetros (3.075 mts), muro de por medio con el edificio CABAÑAS 73; Del punto nueve (9) al punto cuatro (4), en linea recta y distancia de nueve metros sesenta centimetros (9.60 mts), muro común al medio con el apartamento doscientos uno (201) del mismo edificio CABAÑAS 74. CENIT, con cubierta del edificio. NADIR, placa que lo separa del apartamento ciento dos (102). Dependencias: tres (3) alcobas, sala, comedor, baño, patio de ropa. Le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50N-20084085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral 008506860200102002. URBANIZACION CABAÑAS DEL NORTE, distinguido con el número ciento cincuenta y nueve A - cero cuatro (159 A - 04) de la carrera veintiuna (21) de la nomenclatura de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., construido sobre al lote número siete - ocho (7-8). Lote con área aproximada de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 m2). Comprendido dentro de los siguientes linderos. POR EL NORTE, en doce metros (12.00 mts), con el lote nueve - diez (9 - 10). POR EL SUR, en doce metros (12.00 mts) con el sendero peatonal calle ciento cincuenta y nueve A (159 A). POR EL ORIENTE, en doce metros (12.00 mts) con el lote cinco seis (5 - 6). POR EL OCCIDENTE, en doce metros (12.00 mts), con la carrera veintiuna (21).

PARAGRAFO PRIMERO: A pesar de la mención, cabida y linderos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

que se hace de (los) inmueble(s), queda entendido que la venta que se efectúa a través de este instrumento, se hace como cuerpo cierto e incluye la cesión de la(s) línea(s) telefónica(s) 674 80 40. PARAGRAFO SEGUNDO: El EDIFICIO CABAÑAS 74, fue constituido(a) al régimen de propiedad horizontal, con el lleno de todos los requisitos establecidos en la ley, mediante la escritura pública tres mil ochocientos veintiseis (3.826) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaria treinta y siete (37) de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Por tal razón, EL (LOS) COMPRADOR(ES) quedan sujetos a dicho reglamento y por consiguiente, además del dominio individual del (los) bien(es) especificado(s), adquieren el derecho sobre los bienes comunes de que trata el reglamento de propiedad horizontal en las proporciones o coeficientes en él indicados y están obligados al cumplimiento de todos los deberes señalados en dicho reglamento. **SEGUNDO. - ADQUISICION**: EL (LOS) VENDEDOR(ES) adquirió(eron) el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato por compra hecha a PROMOCIONES BOGOTA LTDA, mediante escritura pública ochocientos cincuenta y nueve (859) del (2 4) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá, inscrita al folio de Matrícula inmobiliaria número 50N-20084085. **TERCERO. PRECIO**: El precio de la presente venta es la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16'430.000.00), que EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n) a EL (LOS) VENDEDOR(ES) así: a) la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4'930.000.00), que EL (LOS) VENDEDOR(ES) declara(n) recibidos a su entera satisfacción a la firma de la presente escritura; b) la suma de ONCE MILLONES

SB 242787

QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($11'500.000.00) con el producto del préstamo que para este efecto le(s) ha aprobado a EL (LOS) COMPRADOR(ES) la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA". PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la forma de pago estipulada, EL (LOS) VENDEDOR(ES) renuncia(n) expresamente a la acción que pudiere derivarse de la condición resolutoria. **CUARTO. LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** EL (LOS) VENDEDOR(ES) garantiza(n) que el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato de compraventa es (son) de su exclusiva propiedad, que lo(s) ha(n) poseido hasta la fecha en forma regular, quieta y pacifica, que se halla(n) libre(s) de gravamenes, embargos, demandas, servidumbres, arrendamientos por escritura pública, hipoteca, usufructo, habitación, anticresis, censo, movilización, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio, que no ha(n) sido enajenado(s) por acto anterior al presente y que en todo caso se obligan a salir al saneamiento conforme a la ley. En cuanto a gravámenes, soporta una hipoteca en favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, según escritura pública tres mil quinientos noventa y seis (3.596) del veintiuno (21) de julio de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaria treinta y siete (37) de Bogotá. **QUINTO. ENTREGA:** La entrega real y material de (los) inmueble(s) objeto del presente contrato la efectúa(rá) EL (LOS) VENDEDOR(ES), a paz y salvo por concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y cuotas de administración de la copropiedad causados hasta dicha fecha. Serán de cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) todos los impuestos, tasas, contribuciones y servicios públicos y cuotas de administración de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

NOTARIA 15

copropiedad que se llegaren a liquidar con posterioridad a la mencionada fecha. **SEXTO.GASTOS**: Los gastos que demande la venta otorgada mediante la presente escritura, serán asumidos de conformidad con lo acordado en la promesa de compraventa suscrita entre las partes el(los) dia(s) dieciseis (16) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1.994). Los gastos que se causen en razón de la constitución de la hipoteca a favor de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", serán de cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES). Presente(s) OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, de estado civil soltero, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 79'286.985, expedida(s) en Bogotá, con libreta militar No. 79'286.985 y manifestó(aron): Que en el presente acto obra(n) en nombre propio. Que acepta(n) la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar en un todo de acuerdo con su contenido. Que conoce(n) y acepta(n) el reglamento de propiedad horizontal a que está sometido el EDIFICIO CABAÑAS 74, contenido en la escritura pública número tres mil ochocientos veintiseis (3.826) del veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1.991) de la Notaría treinta y siete (37) de Bogotá. Que con la firma de la presente escritura se da cumplimiento a la Promesa de Compraventa suscrita entre las mismas partes el dia dieciseis (16) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1.994).

Compareció(eron), OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, de las condiciones civiles antes anotadas e identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), obrando en el presente acto en su propio nombre y quien(es) dentro de este instrumento y para todos los efectos se denominará(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y declara(ron): **PRIMERO.- CONSTITUCION HIPOTECA.** Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE**

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

CUANTIA, EN FAVOR DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, quien en adelante se llamará simplemente LA CORPORACION, sobre el (los) inmueble(s) que ha(n) adquirido a través de esta misma escritura por compra hecha a RAFAEL HUMBERTO APONTE ROA consistente(s) en El apartament cuatrocientos dos (402) del Edificio Cabañas 74, situado en la Urbanización Cabañas del Norte, distinguido(s) en la nomenclatura urbana actual de Bogotá con el número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE A CERO CUATRO (159A-04) DE LA CARRERA VEINTIUNA (21), cuya cabida, linderos y demás elementos de identificación se encuentran consignados en el punto PRIMERO (1º) del contrato de compraventa contenido en este instrumento. al (los) cual(es) le(s) corresponde(n) el (los) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No. 50N-20084085 y la(s) cédula(s) catastral(es) No. 008506860200102002.

SEGUNDO. OBJETO DE LA HIPOTECA. Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento tiene por objeto garantizar a LA CORPORACION todas las obligaciones anteriores o posteriores a la fecha de esta escritura que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) tuviere(n) o llegare(n) a tener a favor de LA CORPORACION, ya sea por préstamos, intereses, comisiones, reajustes por corrección monetaria o por cualquier otra causa, sea que consten en pagaré u otro titulo valor, o en cualquier documento público o privado.

TERCERO. Declara(n) además: a) que la presente hipoteca recae sobre cuerpo cierto y comprende el (los) inmueble(s) con todas sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba(n), así como a las pensiones o indemnizaciones.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

NOTARIA 18

conforme a las leyes; b) que el (los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es (son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libres de todo gravamen, limitación del dominio o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite su negociabilidad; c) que será(n) de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; d) que se compromete(n) a entregar la primera copia de esta escritura de hipoteca y un certificado de libertad expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente al (los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste este gravamen, a satisfacción de LA CORPORACION, máximo en un término de noventa (90) dias hábiles contados a partir de esta escritura; e) que en caso de acción judicial se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga LA CORPORACION, de acuerdo con lo establecido en el ordinal cuarto (4º) del articulo noveno (9º) del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el articulo quinientos veinte (520) del mismo Código; f) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura para exigir mérito ejecutivo, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), desde ahora confiere(n) Poder Especial, amplio y suficiente al representante legal de LA CORPORACION para que solicite al señor Notario en nombre del (los) suscrito(s) exponente(s), la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo, todo de conformidad con lo dispuesto en el articulo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970). CUARTO. SEGUROS. Que mientras subsista cualquier obligación a su cargo EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a mantener a favor de LA

SB 242789

CORPORACION, seguros de incendio y terremoto sobre el (los) inmueble(s) que hipoteca(n) por una cantidad que equivaldrá al valor destructible del mismo de acuerdo con su valor comercial y de vida por una cantidad no inferior al valor de la(s) deuda(s) pendiente(s) de EL (LOS) HIPOTECANTE(S). LA CORPORACION queda autorizada desde ahora para tomar los mencionados seguros por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y para cargarle(s) el valor de las primas mensuales, junto con las cuotas de amortización a la respectiva obligación. En caso de mora, LA CORPORACION podrá efectuar el pago de las primas por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y cobrará adicionalmente intereses moratorios y corrección monetaria sobre las primas pagadas, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros. Es entendido que esta autorización no implica, en ningún caso ni en forma alguna, responsabilidad para LA CORPORACION quien bien puede no hacer uso de dicha autorización. **QUINTO. CLAUSULA ACELERATORIA.** EL (LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) desde ahora expresamente a LA CORPORACION para declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago de las deudas a su cargo para exigir la cancelación inmediata de todas o algunas de sus obligaciones, incluyendo todos sus accesorios y hacer efectiva la hipoteca contenida en este instrumento, en los siguientes casos: a) incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a favor de LA CORPORACION; b) por mora en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquiera de sus obligaciones; c) por embargo o por persecución judicial de terceros en ejercicio de cualquier acción que recaiga o pueda recaer sobre el (los) inmueble(s) hipotecado(s); d) si el (los) inmueble(s)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

NOTARIA 18

hipotecado(s) perece(n), sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa y si a juicio de LA CORPORACION deja(n) de ser garantia suficiente para las obligaciones pendientes y sus accesorios; e) quebranto patrimonial o iliquidez de EL (LOS) HIPOTECANTE(S), circunstancia que calificará LA CORPORACION; f) si enajeno(amos), hipoteco(amos) o gravo(amos) el (los) inmueble(s) hipotecado(s) sin el consentimiento expreso y escrito de LA CORPORACION; g) por no destinar el valor de las indemnizaciones que reconozca la compañia de seguros en virtud de la ocurrencia de siniestros de incendio o terremoto a la reparación del (los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca(n), en aquellos casos en los cuales los daños sean parciales que no ameriten a juicio de LA CORPORACION la aplicación del literal d) de esta cláusula; h) por no presentar dentro del término máximo de noventa (90) dias hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, la primera copia de esta escritura de hipoteca debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el (los) certificado(s) de libertad debidamente ampliado a satisfacción de LA CORPORACION. **SEXTO. REGIMEN APLICABLE**. Que acepta(n) que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca contraidas en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), quedan sujetas en su totalidad a las normas que rigen el sistema de Valor Constante y, en especial, a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas pertinentes. Por tanto, EL (LOS) HIPOTECANTE(S) desde ahora acepta(n) como obligación a su cargo los reajustes periódicos que produzca LA CORPORACION en materia de capital sobre el valor de dicha(s) obligación(es) a su cargo en razón de la variación de la corrección monetaria y acepta(n) además que la conversión de dichas obligaciones a moneda legal

colombiana se realice mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), establecida por los articulos 2.1.2.3.3 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y todas aquellas disposiciones que lo modifiquen, aclaren o adicionen. **SEPTIMO.** Que autoriza(n) a LA CORPORACION para modificar unilateralmente el valor de las cuotas mensuales de amortización de cualquiera de sus obligaciones cuando EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpla(n) el sistema de pago que él(ellos) mismo(s) escogió(eron). **OCTAVO. PAGO ANTICIPADO.** Que autoriza(n) para que el pago parcial de cualquiera de sus obligaciones antes de su vencimiento, sea aplicado, a elección de LA CORPORACION, a la reducción del plazo o valor de las cuotas. **NOVENO. CESION.** Que faculta(n) a LA CORPORACION para ceder tanto la garantia contenida en la presente escritura, lo mismo que para ceder o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor de LA CORPORACION garantizadas con la presente hipoteca. PRESENTE, LUIS HUMBERTO GUIO GOMEZ, ------ identificado con la cédula de ciudadania número 79.111.601 expedida en Fontibón, obrando en nombre y representación de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, "DAVIVIENDA", establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá, en calidad de APODERADO ESPECIAL, según Poder que le confirió la Representante Legal, doctora MARIA DEL PILAR ALINA GALVIS SEGURA, como consta en la escritura pública número dos mil ochocientos veinticuatro (2824) del treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), otorgada en la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, cuya copia asi como su nota de vigencia se protocolizan junto con el presente instrumento público.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

NOTARIA 18

dijo: **PRIMERO.** Que obrando en el carácter y representación antes indicado, acepta la hipoteca que por esta escritura se constituye y las demás declaraciones que en ella constan en favor de LA CORPORACION. ----------

A ESTE ORIGINAL SE LE AGREGAN LAS FOTOCOPIAS DE LOS SIGUIENTES COMPROBANTES LOS CUALES SE PROTOCOLIZAN CON LA PRESENTE ESCRITURA ASI - - - - - -

1º) DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE DE 1.994, PREIMPRESO Nº 940120316982 , AUTOADHESIVO Nº 18-002-01-001358 -6 , PAGADO EN EL BANCO DE CAIDAS EL 24 DE AGOSTO DE 1.994 .- AUTOAVALUO$ 9'000.000 .---------

2º) VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL RECIBO Nº 71032609 A 8720307 AÑO DE 1.994.----------

3º) DECLARACION DE ESTAR EXENTO DE PAGAR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LA VIGENCIA DE 1.993 AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3º DEL ACUERDO DE 1.992 .----------

LEIDO : Que fué el presente instrumento por los otorgantes , y advertidos de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueban y firman de conformidad . El Notario lo autoriza, la presente escritura se - otorga y firma en las hojas de papel notarial distinguidas con los números SB 242785 , SB 242786 , SB 242787 , SB 242788 , SB 242789 , SB 242790 , SB 242791 .-- "ENMENDADO "LUIS HUMBERTO GUIO GOMEZ "C.C.Nº 79,111.601 de Fontibón "Vale

HERNAN RAMIREZ GARCIA

61 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA
EXPIDO Y AUTORIZO EN 1-2 HOJAS UTILES
CON DESTINO A
DADA EN BOGOTA D.E. 31 MAYO 1994
POR DELEGACION DEL NOTARIO DIECIOCHO

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA
C E R T I F I C A

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE, A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO, NOTA DE REVOCACION Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA. BOGOTA
31 MAYO 1994 EL NOTARIO DIECIOCHO

- 3 SET. 1994

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia precedente, cotejada con la fotocopia
Autenticada de que fue tomada.

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENC

USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 3
ATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

C E R T I F I C A:

IMERO : QUE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIEN
CIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE
OTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPE
NCIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA DE ORGANIZACION
DE 1972.

SUNDO: QUE SU TERMINO DE DURACION SE EXTIENDE HASTA OCTUBRE 04 DE
032.

ERCERO: QUE POR RESOLUCION NUMERO 3352 DE AGOSTO 21 DE 1,992 SE LE RENO
AUTORIZACION PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LAS CORPORACIONES
AHORRO Y VIVIENDA.

ARTO : QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL
ESIDENTE QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES
P LAS PERSONAS QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA EL(LOS) CARGO(S) ANTES
TADO(S) ES(SON) DESEMPE ADO(S) EN LA ACTUALIDAD POR:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
RERO FONSECA EFRAIN ENRIQUE	79141306	PRESIDENTE
LVIS SEGURA MARIA DEL PILAR ALINA	35469189	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
VAPEZ JARAMILLO CARLOS ALBERTO	3229360	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

NTA FE DE BOGOTA, D.C., NOVIEMBRE 02 DE 1,993 A LAS 09:13:AM

REPUBLICA DE COLOMBIA

ARDO CHARRY GUTIERREZ
RETARIO GENERAL

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia precedente coincide con la fotocopia Autenticada de que fue tomada.
-5 SET. 1994

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Dieciocho del Circulo de Bogotá, HACE CONSTAR que la copia precedente coincide con la fotocopia Autenticada de que fue tomada.
30 AGO 1994

NOTARIA DIECIOCHO

sustituirse con mi expresa autorización escrita.----------

Leido el presente instrumento por el otorgante y advertido de la formalidad del registro dentro del termino legal, lo aprueba y firma de conformidad, El Notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en la hoja de papel notarial No. SB129368.----------

DERECHOS $ 6.000.oo

DECRETO 1372/92.

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

MARIA DEL PILAR ALINA GALVIS SEGURA

C.C No. 35.469.189 de Usaquén

EL NOTARIO (E) TITULAR

ORLANDO GARCIA HERREROS SALCEDO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Notario Directorio de la Rama Judicial de Bogotá, HACE CONSTAR que la presente fotocopia es fiel y exacta de la que se tuvo a la vista y que los firmantes aparecen autenticados de que los firmantes aparecen autenticados de

3 SET. 1992

SB 129368

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

2824 DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO - - - - -

DE FECHA: 30 MAYO 1994

CLASE DE ACTO: REVOCACION DE PODER; Y PODER ESPECIAL

OTORGANTE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de MAYO de mil novecientos noventa y cuatro (1994), el suscrito ORLANDO GARCIA-HERREROS SALCEDO Notario Dieciocho (18) TITULAR del Circulo de Santa Fe de Bogotá, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan:

MARIA DEL PILAR ALINA GALVIS SEGURA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 35.469.189 expedida en Usaquén, en mi calidad de VICEPRESIDENTE JURIDICO Y POR LO TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa con la presente escritura pública para su protocolización, confiero poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor LUIS HUMBERTO GUIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79.111.601 de Fontibón y/o a CARLINA RIANO BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía número 51.864.375 de Bogotá, quienes podrán obrar CONJUNTA O SEPARADAMENTE, para que en mi nombre y representación acepten las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a favor de la Corporación. - - - - - -

Este poder deja sin ningún efecto el otorgado por escritura pública número cinco mil seiscientos treinta y tres (5.633) del veinte (20) de Agosto de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaria Dieciocho (18) del círculo de Bogotá y sólo podrá

- - - - - -

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

4831

MODELO 2

Santafé de Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 5 de _____ de 1.994

Señor
NOTARIO DIEZ Y OCHO. DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
Ciudad

Por medio de la presente, me permito manifestarle que el predio ubicado en la CARRERA 21 No 153A-04 Apartamento 202, con Cédula Catastral No 00050626002100202 y Matrícula inmobiliaria No 050-20084085, fué exento de pagar Impuesto Predial Unificado por la vigencia de 1.993, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º del acuerdo 9 de 1.992, por haber tenido un avaluo catastrade CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($54.000,00) es decir inferior a UN MILLON DE PESOS M.CTE ($1.000.000,oo) y encontrarse a paz y salvo el 17 de Diciembre de 1.992 : exencion ave al tenor del inciso 3º del mencionado artículo, operó de pleno derecho. Lo anterior para efectos de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 44 del Decreto Distrital 807 de 1.993 y alcance a la circular No 0004 del 25 de Enero de 1.994.

Cordialmente,

(firma)

(Nombre) OLGA ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.
C.C. No 79.296.985 de Bogotá.

AB 24338413

NUMERO: 3826

TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS----

PROTOCOLIZACION REGLAMENTO

AGRUPACION DE VIVIENDA "CABANAS SETENTA Y 4831

CUATRO -- - (74) PROPIEDAD HORIZONTAL"--

Por: PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA.- - -

Matricula Inmobiliaria Matriz No. 050-0913064.- - - - - - -

Ciudad : SANTA FE DE BOGOTA - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a VEINTIUNO (21) DE AGOSTO— de mil novecientos noventa y uno (1.991), ante ALVARO ROJAS, Notario Treinta y Siete (37) del Circulo de Bogotá, compareció con minuta el doctor LUIS EDUARDO TORRES GRILLO, varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.817.99[illegible] expedida en Ibagué, y dijo

PRIMERO : Que en este acto obra en condición de GERENTE en ejercicio de la Sociedad PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA, con Nit. No. 860.031.156-3 — domiciliada en esta ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, constituida mediante escritura pública número seis mil quinientos cincuenta y seis (6556) de fecha quince (15) de Septiembre de mil novecientos setenta y siete (1.977), otorgada en la Notaria Sexta (6a.) del Circulo de Santa Fé de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Fé de Bogotá, bajo el número 91.928 del Libro respectivo, con Matricula Mercantil No.004045, la que fue reformada, todo lo cual consta en el Certificado expedido por la misma Cámara de Comercio, que se protocolica con este instrumento.- - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO: Que obrando en la calidad indicada presenta para su protocolización y elevación a Escritura Pública el Reglamento de PROPIEDAD HORIZONTAL de la "AGRUPACION DE VIVIENDA CABANAS SETENTA Y CUATRO- -(74) PROPIEDAD HORIZONTAL", ubicada en la

ALVARO ROJAS NOTARIO Notaria 37 del Circulo de Bogotá
CONTRALORIA GENERAL CUNDINAMARCA RESUELTO 37 AUDITOR ESPECIAL
NOTARIA 37 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Urbanización "CABAÑAS DEL NORTE", MANZANA E SESENTA Y SEIS-(E-66), LOTE SIETE Y OCHO - - (7 y 8), distinguido en la actual nomenclatura urbana de esta ciudad con el número ciento cincuenta y nueva A cero cuatro (159-A-04) de la carrera veintiuna ( ), cuyos linderos y especificaciones se expresan en el contexto de este Reglamento.- - - - - - - -

TERCERO: Que en consecuencia presenta para su protocolización los siguientes documentos : - - - - - - - - -

a) Fotocopia autenticada de la Licencia de Construccion No. 0011176 del 14 de Marzo de 1.991.- - - - - - - - - - - - - - - -

b) Memoria Descriptiva.- -

c) Proyecto de Division debidamente aprobado. - - - - - - -

d) Un juego de Un (1) plano—— arquitectonicos, debidamente aprobados.- -

y, e) El Reglamento de la AGRUPACION DE VIVIENDA "CABAÑAS SETENTA Y CUATRO - (74)-PROPIEDAD HORIZONTAL".- - - - - - - -

CUARTO: Que eleva a Escritura pública el mencionado Reglamento de Propiedad Horizontal, cuyo tenor es el siguiente : - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

AB-24338135

Hoja No. 2 No. 3826

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "CABAMAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL",UBICADA EN LA URBANIZACION "CABANAS DEL NORTE", MANZANA E OCHENTA Y SEIS (E-86) LOTE SIETE - OCHO (7 - 8) DE LA NOMENCLATURA DE LA CARRERA VEINTIUNA (21) NUMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE A CERO CUATRO (159-A-04) DE SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.- - - - -

- -

CAPITULO PRIMERO.- OBJETO Y ALCANCE.- - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO: El objeto de este Reglamento es el de someter los inmuebles que conforman la Agrupación de Vivienda CABAMAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL, al Régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y el Decreto mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta y seis (1.986).- - - - -

Para tal efecto determina la totalidad del inmueble, los bienes privados que conforman y los bienes de uso común; consagra los derechos y prescriben las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores a cualquier titulo; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble.

ARTICULO SEGUNDO. EFECTOS: Las disposiciones de este Reglamento, del cual hacen parte intergrante los planos, el proyecto de división y la memoria descriptiva, tiene fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirientes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier titulo usen o gocen de cualesquiera de dichos lotes privados.- - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de estos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento.- - - - - - - - -

ARTICULO TERCERO : NORMATIVIDAD: Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y del Decreto mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta y seis (1.986). - - - - -

Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1) Las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2) Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal. - -

3) Las disposiciones de la Ley noventa y cinco (95) de mil ochocientos noventa (1.890) y del CAPITULO TERCERO Título XXXIII, libro cuarto del Código Civil, acerca del Régimen de Comunidad.- -

4) Las disposiciones del Código Civil Colombiano y Leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía.- -

5) Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO SEGUNDO: PROPIETARIO Y TITULOS. - - - - - - - - -

ARTICULO CUARTO : PROPIETARIO: Los inmuebles que conforman la Agrupación de Vivienda CABAÑAS SETENTA Y CUATRO (74) - PROPIEDAD HORIZONTAL, son actualmente propiedad de PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA, domiciliada en Santa Fe de Bogota, Distrito Capital, constituida por medio de la Escritura Pública número seis mil quinientos cincuenta y

AB-24338136

Nº3826

Hoja No. 3

seis (6.556) del quince (15) de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1.971), otorgada en la Notaria Sexta (6a.) del Circulo de Santa Fé de Bogotá.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La Sociedad está representada por su Gerente LUIS EDUARDO TORRES GRILLO, identificado con la cédula de ciudadania número 5.817.990 expedida en Ibagué, todo lo cual se acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Santa Fé de Bogotá, que se protocoliza con este reglamento.

ARTICULO QUINTO : TITULOS: La Sociedad PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA, es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman LA AGRUPACION DE VIVIENDA CABANAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL, por haberlo adquirido asi:-- - - lo.) El lote de terreno, lo adquirió en mayor extensión a ANTONIO JOSE NOGUERA CARDENAS Y OTROS. en los términos de la Escritura Pública número mil novecientos setenta y dos (1.972) del nueve (9) de Abril de mil novecientos ochenta cuatro (1.984), otorgada en la Notaria Segunda (2a.) del Circulo de Santa Fé de Bogotá, inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 050-0794299. Registro Catastral Mayor Extensión UO-1488. Que la Sociedad PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA, mediante Escritura Pública número seis mil doscientos cinco (6.205) del veinticinco (25) de Septiembre de mil novecientos ochente y cinco (1.985), de la Notaria Segunda (2a.) del Circulo de Santa Fé de Bogotá, presentó para su protocolización, el Plano de Loteo de las MANZANAS F/88, B/89, A/87, B/83, C/84, D/85 y E/86 de la Urbanización "CABANAS DEL NORTE", efectuandose además el respectivo loteo. Al Lote número SIETE - OCHO (7- 8) de la MANZANA E OCHENTA Y SEIS (E -86) de la Urbanización "CABANAS DEL NORTE", le correspondió la Matricula Inmobiliaria No. 050-0913064.- - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

2o.) La propiedad de las Edificaciones accedió al derecho de dominio sobre el terreno: que en virtud de los titulos descritos pertenece, en el momento de otorgar este Reglamento, sobre el lote del terreno que se determinará y singularizará en el Articulo siguiente, a PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA, en razon de haber construido a sus expensas la AGRUPACION DE VIVIENDA CABANAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL, en ejecución de planos arquitectónicos aprobados con la Licencia de Construcción No. 0011176, del catorce (14) de Marzo de mil novecientos noventa y uno (1.991), expedida por la Secretaria de Obras Públicas de Santa Fé de Bogotá, D.C..- - - -

AGRUPACION DE VIVIENDA CABAMAS SETENTA - Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL, comprendida en tal concepto a lo largo de este Estatuto, al lote de terreno y a la edificación en él levantada, consta de un (1) Edificio en dos (2) pisos de altura para cuatro (4) Apartamentos.- -

ARTICULO OCTAVO : CLASES DE BIENES: LA AGRUPACION objeto de este Reglamento ha sido diseñada y construida para someterla al régimen de Propiedad Horizontal, de tal manera que sus propietarios serán dueños exclusivos de sus Unidades Privadas y partícipes en la Copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente reglamento. En consecuencia, cada Propietario será DUEÑO EXCLUSIVO de su Unidad de Dominio Privado y comunero en los bienes afectados al dominio común.- - - - - - - - - - - - - - - -

En los planos de Propiedad Horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados en un tono más oscuro.- - -

CAPITULO CUARTO: DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO: -

ARTICULO NOVENO: DELIMITACION Y DESTINACION: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de Propiedad Horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de los límites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes: -

1.- ZONA DE VIVIENDA : LA AGRUPACION DE VIVIENDA "CABAMAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL", tiene cuatro (4) Apartamentos, localizados en los Pisos PRIMERO (1o.) y SEGUNDO (2o.) - - - - - y que a continuación se discriminan

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COLOMBIA
ARO ROJAS
OTARIO
del Circulo de Bogotá

por su nomenclatura, ubicación, altura, área y linderos, de acuerdo con los planos de Propiedad Horizontal que forman parte integrante de este Reglamento.- - - -

AB 24338138

Hoja No. 5 No 3826

nueve A (Cll. 159 A).- - - - - - - - - - -

CENIT: Placa que lo separa del apartamento doscientos uno (201); en el área del patio, con aire a partir de una altura de dos metros veinticinco centimetros (2.25 mtrs.); este patio queda gravado con servidumbre de vista a favor del apartamento doscientos uno (201). -

NADIR: Placa y terreno común .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

cero setenta y cinco milimetros (3.075 mtrs.), con la Carrera veintiuna (Cra. 21): del punto siete (7) al punto ocho (8), en linea recta y distancia de doce metros (12.00 mtrs.), muro de por medio con el Edificio CABANAS 75; del punto ocho (8) al punto nueve (9), en linea recta y distancia de seis metros (6.00 mtrs.), muro de por medio con el edificio CABAMAS 75: del punto nueve (9) al punto cuatro (4), en linea recta y distancia de nueve metros con sesenta centimetros (9.60 mtrs.), muro común al medio con el apartamento ciento uno (101) del mismo Edificio CABANAS 74. CENIT: Placa que lo separa del apartamento doscientos dos (202); en el area del patio, con aire a partir de una altura de dos metros veinticinco centimetros (2.25 mtrs.): este patio queda gravado con servidumbre de vista a favor del apartamento doscientos dos (202). - - - - - - - - - - - - - - -

NADIR: Placa y terreno común .- - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

- -

- -

- -

APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201): - - - - - - - - - - - - - - -

Tiene su entrada por la puerta marcada con el número doscientos uno (201) de la Carrera veintiuna (Cra.21) número ciento cincuenta y nueve A cero cuatro (No. 159-A-04).

DEPENDENCIAS: Sala comedor, tres (3) alcobas, cocina, ropas baño. -

Está situado en el segundo piso del Edificio.- - - - - - - - -

Su área privativa aproximada es de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (56.50 MTRS.2). su altura varia entre dos metros veinticinco centimetros (2.25 mtrs.) y tres metros diez centimetros (3.10 mts.). su uso exclusivo es el habitacional y sus linderos son los siguientes :- -

AB 24338139

Hoja No. 6 Nº3826

Del punto uno (1) al punto dos (2) en linea recta y distancia de tres metros cero setenta y cinco milimetros (3.075 mtrs.), con vacio sobre la Carrera veintiuna (Cra. 21); del punto dos (2) al punto tres (3), en linea recta y distancia de dos metros cuarenta centimetros (2.40 mtrs.), muro común al medio con acceso común; del punto tres (3) al punto cuatro (4), en linea recta y distancia de dos metros novecientos veinticinco milimetros (2.925 mtrs.), muro común al medio con vacio sobre acceso y escalera común; del punto cuatro (4) al punto nueve (9), en linea recta y distancia de nueve metros sesenta centimetros (9.60 mtrs.), muro común al medio con el apartamento doscientos dos (202) del mismo edificio "CABANAS 74"; del punto nueve (9) al punto catorce (14), en linea recta y distancia de tres metros con setenta y cinco milimetros (3.075 mts.), muro de por medio con el edificio CABANAS 73; del punto catorce (14) al punto quince (15), en linea recta y distancia de tres metros con setenta y cinco milimetros (3.075 mtrs.), muro al medio con vacio sobre el patio del Apartamento ciento uno (101); del punto quince (15) al punto diez y seis (16), en linea recta y distancia de dos metros con novecientos veinticinco milimetros (2.925 mts.), muro al medio con vacio sobre el patio del apartamento ciento uno (101); del punto diez y seis (16) al punto uno (1), en linea recta y distancia de ocho metros con novecientos veinticinco milimetros (8.925 mts.), con vacio sobre sendero peatonal de la Calle ciento cincuenta y nueve A (Cll. 159 A).

CENIT: Con cubierta del Edificio. - - - - - - - - - - - - - - -

NADIR: Con placa que lo separa del apartamento ciento uno (101).-- - - --- - - --- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202):- - - - - - - - - - - - - - -

Tiene su entrada por la puerta marcada con el número doscientos dos (202) de la Carrera veintiuna (Cra. 21) número ciento cincuenta y nueve A cero cuatro (No. 159-A-04).- -

DEPENDENCIAS: Sala comedor, tres (3) alcobas, baño, cocina, ropas.- -

Está si ado en el segundo piso del Edificio.- Su área privativa aproximada es de CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (56.50 MTRS.2), su altura libre varía entre dos metros veinticinco centímetros (2.25 mtrs.) y tres metros diez centímetros (3.10 mts.); su uso exclusivo es el habitacional y sus linderos son los siguientes :- -

Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea recta y distancia de dos metros novecientos veinticinco milímetros (2.925 mtrs.), muro común al medio con vacío sobre acceso y escalera común: punto cinco (5) al punto seis (6), en línea recta y distancia de dos metros cuarenta centímetros (2.40 mtrs.), muro común al medio con vacío sobre acceso: del punto seis (6) al punto siete (7), en línea recta y distancia de tres metros cero setenta y cinco milímetros (3.075 mtrs.), con vacío sobre la Carrera veintiuna (Cra. 21): del punto siete (7) al punto once (11), en línea recta y distancia de ocho metros con novecientos veinticinco milímetros (8.925 mtrs.), muro de por medio con el Edificio CABAÑAS 75: del punto once (11) al punto doce (12), en línea recta y distancia de dos metros con novecientos veinticinco milímetros (2.925 mts.) muro al medio con vacío sobre el patio del apartamento ciento dos (102): del punto doce (12) al punto trece (13), en línea recta y distancia de tres metros con setenta y cinco milímetros (3.075 mts.), muro de por medio con vacío sobre el patio del apartamento ciento

dos (102): del punto trece (13) al punto nueve (9), en linea recta y distancia de tres metros con setenta y cinco milimetros (3.075 mts.), muro de por medio con el Edificio CABANAS 73; del punto nueve (9) al punto cuatro (4), en linea recta y distancia de nueve metros con sesenta centimetros (9.60 mtrs.), muro común al medio con el apartamento doscientos uno (201) del mismo Edificio CABANAS 74. - - - - - - - - - - - - - -

CENIT: Con cubierta del Edificio.- - - - - - - - - - - - - - -

NADIR: Placa que lo separa del apartamento ciento dos (102). - - - - - - - - - - - - -

conservación, uso y goce del inmueble y de los bienes privados que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad de comunes por disponerlo así este Reglamento. El derecho sobre estos bienes será ejercido en la forma prevista en la Ley y en este Reglamento.- - - - - - - - - - -

ARTICULO UNDECIMO : DETERMINACION : Son bienes comunes de la totalidad de los Copropietarios, los que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no taxativa :-= - - - - -

1) El lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación, tal como se alinderó en el ARTICULO QUINTO y cuyo plano de localización se anexa.- - - - - - - - - - - -

2) El subsuelo correspondiente al terreno, hasta donde lo permiten las Leyes y todas las instalaciones de servicios en él realizadas.- -

3) Los cimientos y fundaciones que inician la estructura de la edificación.- -

4) Los entrepisos o placas de concreto, los muros de fachadas, tanto internos como externos, los muros medianeros entre Unidades Privadas y demás elementos que forman la estructura de la edificación.- - - - - - - - - - - - - - - - -

5) Las instalaciones generales de energía, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada Unidad Privada.- - - - - - - - - -

6) Las instalaciones de acueducto, desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de cada Unidad Privada.- - -

7) Las instalaciones generales de teléfono, desde el punto de conexión a la red de la Empresa de Teléfonos, hasta la entrada de cada Unidad Privada.- - - - - - - - - - - - - - -

8) Las instalaciones y lámparas para energía de zonas comunes, lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes.- - - - - - - - -

9) Los buitrones de instalaciones eléctricas, hidráulicas y

los de ventilación.-- - - - - - - - - - - -

10) Las bajantes de aguas lluvias y negras.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

11) Los halles de acceso, los tacos de escaleras y los corredores de circulación en cada uno de los pisos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

12) El techo que sirve de cubierta a la edificación.- - - - -

13) Los parqueaderos son de uso común tanto para los visitantes como para los copropietarios.- - - - - - - - - - -

14) En general, todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo, por razón de su misma naturaleza y/o por no habérsele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: BIENES COMUNES: - - - - - -

Las áreas de los principales Bienes Comunes, son por pisos las siguientes:- -

DEPENDENCIAS	BIENES COMUNES	
	CONSTRUIDOS	LIBRES
PRIMER PISO	5.00 M2	8.00 M2
TOTAL 1o. PISO	5.00 M2	8.00 M2
SEGUNDO PISO	5.00 M2	
TOTAL 2o. PISO	5.00 M2	
TOTALES GENERALES	10.00 M2	8.00 M2
CUBIERTA GENERAL		118.00 M2
AREA DEL LOTE		144.00 M2

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

demolerse ni en todo ni en parte.- - - - - - - - - - - - - - - -

Estos muros estructurales tienen la calidad de comunes, pero podrán ser utilizados en su parte interna con tal que este uso no implique la colocación de cargas excesivas que atenten contra la solidez de la construcción.- - - - - - - -

Respecto a los muros que no son estructurales deberá solicitarse previo visto bueno de la firma constructora, del Consejo de Administración o de la Entidad que éste considere pertinente antes de proceder a su demolición total o parcial.- -

ARTICULO DECIMO CUARTO : FACHADAS: Todos los muros que conforman las fachadas exteriores e interiores, tienen la calidad de comunes, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alfuna forma su diseño, lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada Unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los copropietarios.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO : DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES:- El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad asignados en el CAPITULO SEXTO de este reglamento.- - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO : USO DE LOS BIENES COMUNES : Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios. En su uso, los copropietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta la culpa

AB-24338142

Hoja No. 9 Nº3826

leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD: La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa; por lo tanto ninguno de los copropietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación.- -

CAPITULO SEXTO.- PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES. -

ARTICULO DECIMO OCTAVO : INDICES DE COPROPIEDAD : Para efectos de los Articulos cuarto (4o.), quinto (5o.) y vigésimo (20o.) de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), se ha asignado a la totalidad del inmueble un valor convencional equivalente a CIEN (100.oo). Este Coeficiente de Copropiedad, será el resultante de dividir el valor de cada Unidad Privada por el área total privada de la Edificación.- - - - - - - - - - -

Estos Coeficientes serán el índice o medida del derecho de cada propietario sobre la totalidad del inmueble y están indicados en la tabla que se dará a continuación y establecen la proporción de cada uno de los copropietarios sobre los bienes comunes e indica además la proporción con que deben contribuir por concepto de gastos de conservación y mejoras de los bienes comunes. Asi mismo, de acuerdo con estos Coeficientes se conformarán las mayorias para el quorum en Asambleas, para solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias y para lo relativo a decisiones. Con base en lo anterior se asignan a las Unidades Privadas los siguientes valores o Coeficientes : - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

UNIDAD	COEFICIENTE
Apto. 101	27.50 %
Apto. 102	27.50 %
Apto. 201	22.50 %
Apto. 202	22.50 %
TOTAL	100.00 %

- -

- -

ARTICULO DECIMO NOVENO : PARTICIPACIONES EN LAS EXPENSAS COMUNES: Cada propietario deberá contribuir con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio, en proporción al Coeficiente de Copropiedad establecido en el Articulo anterior.- - - - - -

CAPITULO SEPTIMO.- CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS: - - -

ARTICULO VIGESIMO: ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO:

El Presupuesto General de gastos deberá elaborarse así:

a) Cada año, antes del treinta y uno (31) de Enero, el Administrador elaborará un Proyecto ded presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se havan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier indole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporción a los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes teniendo en cuenta lo dispuesto en el ARTICULO VIGESIMO con relación al pago de algunos gastos y en el ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO.- -

b) El Administrador enviará dicho Presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes.

AB 24338143

Hoja No.10 Nº3826

c) Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los Copropietarios, por lo menos con diez (10) dias de antelación a la fecha en que se ha de reunir la Asamblea dde Copropietarios en sesión ordinaria.- - - - - - - - - - - - - -

d) La Asamblea, en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este Presupuesto; aprobación que requiere la mayoria absoluta de los derechos representados en la reunión.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

e) El presupuesto así aprobado será entregado a la administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir lo que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas o por los periodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea.- - - - - - - - - -

f) El Presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del primero (1o.) de Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el treinta y uno (31) de Marzo inmediatamente posterior.- -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : MERITO EJECUTIVO : Las contribuciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en el Reglamento serán exigibles por la vía ejecutiva. El titulo ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunion de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas de plazo para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor.- - - - - -

Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

pagos de las expensas comunes. el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro órgano, nombrando un Abogado previo visto bueno de la Junta de Administración; y los honorarios serán de cargo del propietario.- - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : PRESUPUESTO PROVISIONAL : Si transcurre el mes de marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración.- - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DEFICIT PRESUPUESTAL : Cuando las sumas presupuestadas resulten insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por intermedio del Administrador, convocará inmediatamente a una Asamblea Extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario; la Asamblea procederá a detectarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.- -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO : CUOTAS EXTRAORDINARIAS : Si durante la vigencia del presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieran ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias.- -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : INTERESES DE MORA : La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los Artículos precedentes, causará interés de mora a cargo de los

AB 24338144

Hoja No. 11 No 3826

propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de liquidación de estos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración. - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, afectarán los bienes del deudor, inclusive el bien de dominio privado con el que corresponderá por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad.- - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten las Unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios. Los que graven la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en este Reglamento.- -

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : SEGUROS : El inmueble deberá estar asegurado contra incendio por la cuantia que fijará anualmente la Asamblea de Copropietarios. Si esta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración. Si dicho Consejo incurriere también en esta omisión, el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantia suficiente para que a cargo de los copropietarios no haya ninguna cuota de coaseguro, y quede a cargo de la Compañia Aseguradora la total indemnización del siniestro. Al pago de las primas anuales de este seguro contribuirán todos los copropietarios de acuerdo a los indices de copropiedad.- - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: INSUFICIENCIA DE LA INDEMNIZACION: Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea, con una mayoría del sesenta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

por ciento (60 %) de los coeficientes de copropiedad, decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstruccion; si no se aprobare esta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnizacion en proporción al derecho de cada cual, según la Tabla de Coeficientes de Copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros.- - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO : SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO:-

En el evento de que el seguro contratado por la administración no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su Unidad Privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro.- -

CAPITULO OCTAVO.- MODIFICACIONES - MEJORAS Y REPARACIONES:

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES : Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones fisicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento:- -

a) Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado: el administrador hará los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.- -

b) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones fisicas no previstas expresamente en el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea General, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoria de copropietarios que represente por lo menos el sesenta por

AB-24338145

Hoja No. 12 Nº3826

ciento (60 %) de los coeficientes de copropiedad.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO : MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES : La Asamblea General será el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerirá el sesenta por ciento (60 %) de los coeficientes de copropiedad, salvo cuando la modificación proyecto busque eliminar el uso exclusivo asignado a los copropietarios de unidades privadas, caso en el cual además de la mayoría prevista se requiere el voto favorable del respectivo copropietario afectado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO : REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES : Es función de la Asamblea General, la aprobación de reparaciones en los bienes comunes, de acuerdo con propuesta que habrá de presentarle al Consejo de Administracion. Lo anterior, siempre y cuando tales reparaciones no estén incluidas en el presupuesto ordinario de gastos y su costo exceda de TREINTA MIL PESOS ($30.000,oo), pues en caso contrario no se requerirá tal autorización. No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar ordenes o autorizaciones de ningún otro organo.- - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO : MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: En los bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de su realización surjan o deban surgir nuevas unidades de dominio privado. Las modificaciones físicas

ALVARO ROJAS NOTARIO del Circulo de Bogotá

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

diferentes a las anteriores podrá n ser realizadas previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:- - - - - - - - -

1) Que el propietario interesado obtenga previa autorización de la entidad distrital competente, si la naturaleza de la obra o las normas distritales lo exigen.- - - - - - - - - -

2) Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguridad y salubridad de la edificación; que no afecte los servicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni interiores.- -

3) Que el propietario obtenga la previa autorización escrita del Consejo de Administración quien solo podrá negarla cuando la obra contravenga los requisitos anteriores.- - - -

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : REPARACIONES DE LOS BIENES PRIVADOS : Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en la Unidad de su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicios a la propiedad común, o a las demás propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasio nados por tal omisión.- - - - - - - -

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO : DESTRUCCION DEL INMUEBLE : En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa, o deteriorare en una proporción que represente a lo menos las tres cuartas (3/4) partes de su valor, o se ordenare su demolición de conformidad con el Artículo novecientos ochenta y ocho (988) del Código Civil, cualesquiera de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes comunes.- - - - - - -

Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios, salvo acuerdo unánime, estarán obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas:- - -

a) Si la destrucción o desmejora ocurre en razón de un riesgo asegurado, como incendio, se observará lo dispuesto en el ARTICULO VIGESIMO NOVENO de este Reglamento.- - - - -

b) Cada propietario deberá contribuir a la reparación de

AB 24338382

los bienes comunes, para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro, con una suma proporcional a su Coeficiente de Copropiedad.- - - - - - - - - - - - - - - -

c) Dichas cuotas, acordadas en la Asamblea serán exigibles por la vía ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto por el Articulo trece (13) de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) y el administrador estará obligado a cobrarlas, so pena de responder de todo perjuicio.- - - - - - - - - - - -

d) En caso de existir hipotecas, cuando se reconstruya total o parcialmente la edificación, estas subsistirán en las condiciones anteriores.- - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO NOVENO: DERECHOS - OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO : DERECHOS : Son derechos de los Propietarios:- -

1) Cada propietario tendrá sobre su Unidad Privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil y Leyes complementarias y por las especiales que para el Régimen de Propiedad Horizontal consagró la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y sus decretos reglamentarios.- - - - - - - - -

2) De conformidad con lo anterior cada propietario podrá enajenar, gravar, dar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier titulo, con las limitaciones impuestas por la Ley y este Reglamento, y en general, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio.- -

3) Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legitimo de los demás propietarios y usuarios.- -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

4) Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General.- -

5) Solicitar de la Administración cualesquiera de los servicios que esta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y este Reglamento.- -

6) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Copropietarios con derecho a voz y voto.- - - - - - - - - -

7) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

8) Pedir al Juez competente la imposicion de multas de CINCO MIL PESOS ($5.000,oo) a CIEN MIL PESOS ($100.000,oo) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley diez y seis (16) de mil novecientos ochenta y cinco (1.985), para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y de este Reglamento.- -

9) Solicitar al Administrador la convocatoria a Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo establecido en este Reglamento.- -

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS : Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes:- - - - - - -

1) Dar a las unidades de dominio privado la destinación especifica señalada en este Reglamento. La destinación inicial señalada en este Reglamento solo podra ser variada con la autorizacion de la Asamblea General. - - - - - - - -

2) Contribuir a las expensas necesarias para la administracion, conservación, reparación y reposición de los

bienes comunes, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad y en la forma y terminos que se establecen en este Reglamento.- - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO : Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su Unidad de dominio privado.- - - - - - - - - - - - -

3) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

4) Permitir la entrada a la Unidad de su propiedad al Administrador o al personal autorizado por éste, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados.-

5) Notificar por escrito al Administrador dentro de los cinco (5) dias siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular, su nombre, apellido y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo titulo de propiedad.- -

6) Pagar las primas del seguro contra incendio correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Copropietarios.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

7) Mantener asegurado su inmueble contra incendio, por un valor que permita su reconstrucción.- - - - - - - - - - - - - -

8) Comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar su bien de dominio particular conforme las exigencias de las autoridades de higiene.- - - -

9) Solicitar autorización escrita al Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ahora y detalle del trasteo.- - - - - - - - - - - - - - - - -

10) Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su Unidad Privada.- - - - - - - - - - - - - - -

11) Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos que el inquilino u ocupante a cualquier titulo, conoce y se obliga a respetar y cumplir este Reglamento.- -

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO : PROHIBICIONES : Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad y el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o salubridad de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones especificas que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer:- -

A) En relación con las Unidades de dominio Privado, está prohibido:- -

1) Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por este Reglamento, o celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada.- - - - - - - - - - - - - -

2) Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las Autoridades.- - - - - - - - - - - - - - -

3) Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar obra que atente contra la solidez de la edificación o contra el derecho de los demás.- -

4) Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificacion, a no ser que se encuentren autorizados por la Asamblea.- -

AB 24338384

Hoja No. 15 No3876

5) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigienicas y demás que representen peligro para la integridad de la construcción o para la salud o seguridad de sus habitantes. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petróleo o sustancias similares, solo en caso excepcionales el Consejo de Administración podrá autorizar el uso de estas estufas, de manera temporal, siempre y cuando se tomen las precauciones necesarias para evitar el riesgo de incendio.- - - - -

6) Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este Reglamento, o que comprometan la seguridad, solidez o salubridad de la edificación o disminuyan el aire o la luz de los demás bienes particulares.- -

7) Utilizar las ventanas para colgar ropas, tapetes, etc.- -

8) Arrojar telas, materiales duros o insolubles, arena, tierra y en general todo elemento que pueda obstruir cañerías de lavamanos y tazas de sanitarios. En el evento de que se ocasione algún daño por infracción de esta norma, el infractor responderá de todo perjuicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las reparaciones.- - - - - - -

9) Tener en su Unidad Privada gatos, perros y en general cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios a los demas ocupantes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

10) Instalar maquinarias o equipos susceptibles de causar daños en las instalaciones generales o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamiento de radios y televisión.- -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

11) Destinar las Unidades Privadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás ocupantes.- - - - - - - -

12) Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo mas terminante la prohibición en las horas de la noche o en las primeras horas del día. Están especialmente prohibidas las clases de música, baile o gimnasia en los Apartamentos.- - - - - - - - - - - - - - - - -

13) Los propietarios de la última planta no podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura de la edificación con nuevas construcciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

B) Con relación a los bienes comunes y a la vida en comunidad quedan prohibidos los siguientes actos: - - - - -

1) Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación, escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte el comodo paso o acceso de los demás.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

2) Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio.- -

3) Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificación.- -

4) Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

5) Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que estos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso.

6) Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad privada o a las vias públicas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

7) Usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles o para actividades similares.- - - - - - - - - -

8) Variar en alguna forma las fachadas de la edificación,

quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios o aumentar o disminuir el número de aquellos.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

9) Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio aficionado o radar, toda vez que estas interfieran las comunicaciones de las Unidades Privadas.- - -

10) Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que aprobara el Consejo de Administración.

11) Sacudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras.-

ARTICULO CUADRAGESIMO : NORMAS PARA EL USO DE LOS PARQUEADEROS: La utilización de los Parqueaderos estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para los usuarios de tales Parqueaderos:- -

1) Ningún usuario podrá estacionar su vehiculo fuera de las líneas que demarcan el espacio.- - - - - - - - - - - - - - -

2) Aún cuando los usuarios de este sector tienen derecho a transitar en sus vehiculos por las zonas reservadas para la circulación, esto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehiculos.- - - - - - - - - - - - - -

3) No podrán hacerse reparaciones a los vehiculos dentro de los Parqueaderos, fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehiculo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio.- -

4) Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos , buses o busetas, y en general, vehiculos con capacidad superior a una tonelada.- - - - - - - - - - - - - - -

5) Los propietarios deberán dejar los vehiculos debidamente cerrados.- -

6) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible: en caso de accidente causado por infracción de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

esta norma, el infractor será responsable por los daños causados.- -

7) Todo usuario de vehiculos al ser avisado de que su vehiculo está botando gasolina, deberá hacerlo reparar inmediatamente. El infractor será responsable de todo perjuicio.- -

8) La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a velocidad moderada, siempre tendrá prelación para estacionar el vehiculo que haya entrado primero.- -

9) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehiculos debe ser reportado inmediatamente a la administración, quien según las circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO : SOLIDARIDAD : Cada propietario de Unidad de dominio privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha Unidad, a cualquier titulo, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de este Reglamento, ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con él conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO : EXTENSION DE ESTAS NORMAS :- Todo lo dicho en este Capitulo para los propietarios, en lo relativo a las prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las Unidades Privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demas personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular.- - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO : MULTAS - - - - - - - - - - - -

Las infracciones de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo mismo que la violación a las

AB-24338386

disposiciones de este Capitulo, dará lugar a que el Juez competente, a petición del administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa de CINCO MIL PESOS ($5.000.oo) a CIEN MIL PESOS ($100.000,oo), sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedarán reajustadas anualmente en forma acumulativa, en la misma proporción en que aumente el costo de la vida, conforme las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadistica DANE o la entidad que haga sus veces.- - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO DECIMO : ORGANOS DE ADMINISTRACION. - - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO : ENUMERACION : Los Organos de Administración del inmueble meteria del presente Reglamento, son los siguientes:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1) Asamblea de Copropietarios.- - - - - - - - - - - - - - - -

2) Consejo de Administración.- - - - - - - - - - - - - - - -

3) Administrador.- -

4) Auditor o Revisor Fiscal.- - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO : ORDEN JERARQUICO: Cada uno de los Organos de Administracion del inmueble objeto de este Reglamento, tiene facultades especificamente detalladas en los siguientes Capitulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le havan sido expresamente negadas en este Reglamento, en disposiciones de la Asamblea de Copropietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el Ornano de mayor jerarquia dentro de la copropiedad. El Consejo de Administracion tendrá facultades de reglamentar las normas de este Reglamento que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

asi lo requieran o que impliquen modificaciones de las mismas.- -

CAPITULO DECIMO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS:

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO : CONFORMACION : La Asamblea de Copropietarios está conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunion tengan sus titulos de propiedad y se hallen inscritos en el Libro de Registro de Copropietarios.- - - -

Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios, mediante delegación hecha por comunicacion escrita, dirigida al Administrador.- - - -

PARAGRAFO PRIMERO: Cada propietario no podrá designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles que posea.

PARAGRAFO SEGUNDO : Cuando varias personas sean o lleguen a ser' condueñas de una Unidad Privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrará conforme lo dispuesto en la Ley noventa y cinco (95) de mil ochocientos noventa (1890).- - - - - - -

PARAGRAFO TERCERO : Los miembros de los organismos de Administración y dirección de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la propiedad horizontal, no podràn representar en las reuniones de la Asamblea, derechos distintos a los suyos propios mientras estén en ejercicio de sus cargos.- - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO : REUNIONES ORDINARIAS:- - - -

La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la fecha y lugar que señale el Administrador o en su defecto el Consejo de Administracion, haciendo citación por carta circular enviada a cada propietario o por cartel

fijado en lugar visible en la entrada de la edificación. Esta citacion deberá hacerse con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha señalada para la reunión. Si el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración no convocaren la Asamblea, máximo durante el mes de Marzo, ella deberá reunirse el primer dia hábil del mes de Abril a las siete de la noche (7:00 p.m.) en el edificio. El aviso de convocatoria contendrá necesariamente la indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del dia propuesto y también la circunstancia de estar los balances, inventarios, presupuesto de gastos, cuentas y dòmàs documentos a disposición de los propietarios, para su examen, en las oficinas de la administración, durante ocho (8) horas hábiles cada día. En su reunión ordinaria anual, la Asamblea se ocupará obligatoriamente, además de los aspectos que desee tratar, de las funciones indicadas en los literales : a), b), d), f), g) y h) del ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO de este Reglamento.-

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO : REUNIONES EXTRAORDINARIAS :- La Asamblea de Copropietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo de Administración o por un número plural de copropietarios que representen por lo menos, el diez por ciento (10 %) de los Coeficientes de Copropiedad. El procedimiento para la citacion será el mismo indicado en el Articulo anterior expresando además el motivo de la reunión y los asuntos a tratar. En estas reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indicados en el aviso de convocatoria, salvo por decision del setenta por ciento (70 %) de los derechos representados en la reunion y una vez agotado el orden del dia propuesto. Sin necesidad de

ALVARO ROJAS NOTARIO Notaría 37 del Círculo de Bogotá

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

previa, puede la Asamblea reunirse extraordinariamente en cualquier momento en que estuvieren presentes la totalidad de los copropietarios, personalmente y/o los mandatarios facultados mediante poder para representarlos.- - - - - - -

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO : QUORUM DELIBERATORIO: Para que la Asamblea pueda entrar a deliberar y a decidir válidamente será necesaria la concurrencia de propietarios personalmente o representados, que agrupen, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los derechos en que se halla dividido el inmueble, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad previsto en el ARTICULO DECIMO OCTAVO. -

PARAGRAFO PRIMERO : No es indispensable para la validez de la Asamblea que a ella asiste el Administrador y el Consejo de Administración. En todo caso los miembros del Consejo de Administración no pueden representar derechos diferentes a los suyos, o de aquellos cuya representación ejercen por Ley.- -

PARAGRAFO SEGUNDO : Si verificada la primera reunión en la Asamblea no se obtuviere el quorum indicado, los asistentes a dicha reunión o el Administrador, convocarán a una segunda para las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, en la misma forma fijada en este Reglamento.- La nueva reunion sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios por mayoria de votos, siempre y cuando esté representado un minimo de diez por ciento (10 %) de los coeficientes de copropiedad.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO QUINCUAGESIMO : Cada propietario tendrá derecho a un (1) voto por cada Unidad Privada que posea. No será válido el voto fraccionado. Cada propietario de Unidad Privada votará en proporcion a su Coeficiente de Copropiedad.- -

El representante de varios propietarios puede votar por

separado.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO : QUORUM DECISORIO : Cuando la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y las demàs disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicare otra cosa, las decisiones de la Asamblea se tomaràn por mayoria absoluta de los votos presentes en la reuniòn.- -

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO : QUORUM DECISORIO ESPECIAL : Toda decisiòn o acuerdo que entrañe la imposiciòn de gravàmenes extraordinarios, que tengan por objeto la construcciòn de mejoras voluntarias, que impliquen una sensible alteraciòn en el goce de los bienes comunes, o que modifique los Coeficientes de Copropiedad, se requerirà la aprobaciòn del sesenta por ciento (60 %) de los coeficientes de copropiedad en que esté dividido el inmueble.

ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO : FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA : -

1) Establecido el quorum, la Asamblea de Copropietarios quedarà instalada y procederà a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podra hacerse por aclamacion o por aprobaciòn oral de una proposicion presentada en tal sentido. Si no se hicieren tales designaciones, se consignarà por escrito.- -

2) El trámite de las discusiones y el desarrollo en si de la Asamblea serà el acostumbrado en las reuniones similares de Asambleas de Accionistas de Sociedades.- - - - - - - - - - - -

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO : ACTAS DE LA ASAMBLEA: De todo lo tratado y decidido en cada reuniòn se dejarà constancia en un Acta que serà aprobada por una comisiòn plural designada por los asistentes a dicha Asamblea.- Las Actas deberan

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunion, la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicacion de caracter personal o de mandatario en que actuo cada uno de ellos y sus respectivos Coeficientes de Copropiedad, los documentos presentados en la reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verifica(s,etc. Una vez aprobada el Acta deberá ser insertad: en un Libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio local o en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad, en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por el Presidente, el Secretario y la Comisión que haya aprobado. Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias debidamente firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea y debidamente autenticadas ante Notario prestan merito ejecutivo para el cobro de las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo trece (13) de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), sin necesidad de reconocimientos de firmas o documentos, de requerimiento para constituir en mora al deudor, ni de notificación alguna de este.- - - - - - - - - -

Las Actas deberán ser puestas en conocimiento de los copropietarios mediante envio de la copia completa del texto o la fijación del mismo colocado en el acceso del inmueble.

ARTICULO QUINCUAGESIMO QUINTO : OBLIGATORIEDAD: Las decisiones de la Asamblea, tomadas con el quorum y las formalidades previstas en este Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, hayan concurrido o no a la reunion. En lo pertinente, también tendrá carácter obligatorio para los ocupantes del inmueble.- - - - - - - -

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEXTO : FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de Copropietarios tiene las siguientes funciones:

a) Elegir anualmente al Administrador y su suplente y

AB-24338389

Hoja No. 20 No. 3426

fijarle su asignación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa.- -

b) Elegir por votación escrita, cada año, el Consejo de Administración, por el sistema de cuociente-electoral, con sujeción a lo previsto al respecto en este Reglamento.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

c) Crear los cargos que estime necesarios y señalar sus asignaciones.- -

d) Elegir al Auditor o Revisor Fiscal y su Suplente y fijarle la asignación, así como señalarle sus funciones en lo no previsto en este Reglamento.- - - - - - - - - - - - - - - -

e) Revocar los nombramientos hechos cuando así lo considere conveniente.- -

f) Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que rinda el Administrador, oídas previamente las recomendaciones del Consejo de Administración.- - - - - - - - - - - - - -

g) Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparaciones,etc., del inmueble previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Administrador y el Consejo de Administración.- - - - - - - -

h) Distribuir las cuotas de gastos entre los copropietarios, con atención al Coeficiente de Copropiedad establecidos en este Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero en forma determinada y exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo.- -

i) Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente obligatorios.- -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

j) Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios, siempre de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad, cuando sea necesario conforme lo previsto en el CAPITULO SEPTIMO, reglamentar su pago y señalar intereses de mora.- -

k) Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o voluntarias en el inmueble y sobre las que impliquen sustancial alternación del goce de los bienes comunes o de su destinación, según lo indicado al respecto en el CAPITULO OCTAVO de este Reglamento.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

l) Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable del setenta por ciento (70 %) de los coeficientes de copropiedad en que se considera dividido el inmueble.- -

ll) Ordenar la reconstrucción total o parcial del inmueble en los casos en que esta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir por este concepto, de conformidad con lo establecido en el CAPITULO OCTAVO de este Reglamento.- - - -

m) Conocer y resolver, en fin, todo aumento de interés general de la copropiedad no atribuido a otro Organo, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general.- -

n) Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración.- -

ñ) Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesario o pertinente.- - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: - -

AB 24338390

Hoja No. 21 No 35626

ARTICULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO : NTEGRACION Y FORMA DE ELECCION: Anualmente la Asamblea de Copropietarios elegirá por votacion escrita, por el sistema de cuociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por lo menos por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, los cuales deberán ser copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio.- - - - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO : Si la Asamblea de Copropietarios lo considera conveniente, podrá por mayoria de los asistentes, aumentar o disminuire el número de miemoros del Consejo, asunto que en todo caso solo podrá ser decidido antes de su integración anual.- -

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.- - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO QUINCUAGESIMO OCTAVO : SESIONES Y QUORUM : Para las reuniones del Consejo formará quorum la asistencia de la mitad más uno (1/2 + 1) de sus miembros, principales o suplentes. El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los dias que ella misma señale, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo: las sesiones serán presididas por el Presidente, designado por la misma Junta y actuará como Secretario el Administrador, quien en tal cargo se ocupará de las citaciones al Consejo. Las decisiones serán tomadas por la mitad más uno (1/2 + 1) de los asistentes salvo que en este Reglamento se establezca quorum especial para asuntos determinados.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ARTICULO QUINCUAGESIMO NOVENO : ACTAS DEL CONSEJO :De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un Libro de Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue en las reuniones, además de la indicacion de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas Actas deberán firmarse por el Presidente y el Secretario del Consejo.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO : FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION : El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Informar anualmente y cuando además lo juzgue conveniente, a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuestop de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador.- - - - - - - - -

b) Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos previstos en este Reglamento o cuando lo estime conveniente.- - - - - - - - - - - - - - - - -

c) Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea y cuya provisión no corresponda a otro Organo.- - - - - - - - - - - - - - - - -

d) Asesorar al Administrador en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la Copropiedad, ejercitar ampliamente el control de su gestion y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de Copropietarios.- -

e) Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que el Administrador deba rendirle.

f) Preparar para la aprobación de la Asamblea, un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos.- -

g) Ejercer las funciones relativas a las reformas y reparaciones de los bienes comunes indicadas en el CAPITULO OCTAVO de este Reglamento.- - - - - - - - - - -

h) Vigilar la Administración del inmueble y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden, el aseo del inmueble y la armonia entre los copropietarios.- -

i) Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto, o bien ordenar directamente estas reparaciones.- - - - - - - - - - - - - - -

j) Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y contratos por el celebrados en el ejercicio de sus funciones. Los contratos de cuantia superior a TREINTA MIL PESOS ($ 30.000,oo) deberán ser aprobados previamente por el Consejo.- -

k) Dirimir los conflictos que llegaren a surgir entre los copropietarios, o entre éstos con el Administrador y decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento (ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO).- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

l) Reglamentar la forma de efectuar los gastos de cada operación que puede realizar el Administrador sin necesidad de aprobacion previa del mismo Consejo.- - - - - - - - - - -

ll) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, proteccion o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad.- -

m) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestion se requiera.- - - - - - - - - - -

n) Velar para que el Administrador inicie las acciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

judiciales pertinentes a la copropiedad, en razón del Regimen de Propiedad Horizontal.- - - - - - - - - - - - - - - -

m) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.- - - - -

CAPITULO DECIMO TERCERO: DEL ADMINISTRADOR: - - - - - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO : FACULTADES BASICAS :La Administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, así como la supervigilancia y control de los mismos estará a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad. Al efecto, tiene por si solo facultades de ejecución, conservación, de representación y de recaudo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reune en si funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal unico o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento del Consejo de Administración. El Administrador tendrá la personeria de la copropiedad en los términos de la Ley noventa y cinco (95) de mil ochocientos noventa (1890).-- - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR: Corresponde al Administrador en ejercicio de sus funciones:- -

a) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad.

b) Convocar la Asamblea a su reunión ordinaria anual, antes de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobacion el inventario y balance general de las cuentas del año anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la conservación, reparación, reposicion y administración de los bienes

comunes. -

c) Convocar la Asamblea de Copropietarios a reuniones extraordinarias siempre que lo considere necesario o prudente a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho organismo pueda emitir, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.- - - - - - - - - - - - - - - - -

d) Llevar el libro de Actas de la Asamblea en la forma aqui prevista y hacer conocer de cada propietario las Actas de las reuniones de la Asamblea.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

e) Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y responsabilidad, los libros de contabilidad y atender la correspondencia relativa al inmueble.- - - - - - - - - - -

f) Contratar, previa autorización del Consejo de Administración, el personal necesario para la vigilancia, aseo y mantenimiento del inmueble y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabilidad.- - - - - - - - - - -

g) Contratar con otras personas juridicas, previa autorizacion del Consejo de Administración, los servicios a que se refiere el literal anterior, cuando asi lo considere el Consejo más conveniente, no excediendo el presupuesto.

h) Resolver, en primera instancia, en cuanto le sea posible y no corresponda legal o estatutariamente a otro organismo, las divergencias que surjan entre los copropietarios y ocupantes de unidades privadas, con relación a estas, a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta, según el caso, a la Asamblea o al Consejo de Administración.- -

i) Cobrar directamente, o si hubiere mora, en forma coactiva, por los medios y de la manera que este Reglamento establece, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiere aprobado. El cobro se hará de acuerdo con los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Indices determinados en el CAPITULO CUARTO de este Reglamento.- -

j) Producir, según lo indicado en el ARTICULO VIGESIMO PRIMERO el titulo ejecutivo contra el propietario renuente o moroso al pago de sus cuotas para las expensas comunes mediante copia autenticada, firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, del Acta de la Asamblea que haya decretado la cuantia y forma de pago de la cuota en mora y transcribiendo el Articulo del Reglamento de Propiedad Horizontal en donde conste el Coeficiente de Copropiedad del propietario moroso.- -

k) Hacer por cuenta de la copropiedad los pagos que sean procedentes, con cargo al presupuesto aprobado, evitando que ellos se hagan morosos.- -

l) Organizar, bajo su directa responsabilidad, la vigilancia del inmueble.- -

ll) Invertir los fondos recaudados por la copropiedad, por cualquier concepto, en forma tal que se garantice su liquidez, siguiendo al efecto las instrucciones de la Asamblea de Copropietarios, o del Consejo de Administración.

m) Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante use su Unidad de dominio Privado en la forma prevista en este Reglamento, y aplicar, en caso de infracción a las normas aqui previstas para su uso, las sanciones que autorice la Asamblea, lo mismo que hacer la solicitud de imposición de multas de que trata el Articulo Septimo (7o.) de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

n) Protocolizar las reformas al Reglamento de Administración de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General de Propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad.- - - - - - - - - - - - - - -

ñ) Ejercer, en fin, con relacion al inmueble, todas las

actividades que no estándole prohibidas legal o estatutariamente, se acostumbre asignar a los administradores de bienes sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal, solucionando así los vacios y contradicciones que resultaren de este Reglamento.- - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO : REMUNERACION : Se presume que el ejercicio de las funciones de Administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijaca anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos. Aunque este cargo puede también no ser remunerado.- -

ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO : TRANSMISION Y CUENTAS DEL CARGO DE ADMINISTRADOR : Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actuó como Administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas, al efecto, se firmará un Acta por el Administrador que entrega y el que recibe el documento que será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá, en receso de la Asamblea de Coprodietarios, dar el finiquito al Administrador saliente.- - - - - - - -

CAPITULO DECIMO CUARTO: EL REVISOR: - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO : NOMBRAMIENTO : La copropiedad tendrá un Revisor Fiscal o Auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Coprodietarios para períodos de un (1) año.- -

ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO : INCOMPATIBILIDAD : El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los Miembros del Consejo de Administración, ni pariente de éstos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

empleado en los negocios del Administrador, pero podrá o no, ser copropietario del inmueble.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO SEPTIMO : FUNCIONES : Son funciones del Auditor o Revisor:- -

a) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administracion.- -

b) Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración.- - - - - - - - - -

c) Controlar que las operaciones y los actos de la Administración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administracion.

d) Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administracion.- -

e) Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administracion.- - - - - - - - - - - - - - - -

f) Cumplir las demas funciones que le asignaren la Asamblea y el Consejo.- -

CAPITULO DECIMO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA: - - - - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO : CREACION Y FINALIDAD : Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para las mejoras y reparaciones urgentes o convenientes para gastos imprevistos, o para suplir el deficit presupuestal anual ordinario, se creara un fondo de reserva el cual pertenecera a todos los copropietarios de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO : FORMACION E INCREMENTO : El fondo de reserva se formará e incrementara con los siguientes ingresos:- -

a) El diez por ciento (10 %) de las cuotas ordinarias con que inicialmente contribuyan los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año.- - -

b) Los provenientes de intereses de mora, multas,etc..

previstos como sanciones en este Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios.- - - - - - - - - - - - - - -

c) Los resultantes de superavit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absorberlos en el presupuesto subsiguiente.- - - - - - - - -

d) Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva.- -

e) Los adquiridos licitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto.- -

ARTICULO SEPTUAGESIMO : MANEJO E INVERSION : Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez. Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común.- -

ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO : NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO : Las participaciones que a los copropietarios corresponda en el fondo de reserva, tiene el caracter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada. No obstante, la Asamblea de Copropietarios podrá disponer la reparticion parcial, y aun total, de los bienes que forman el fondo de reserva, entre los copropietarios de acuerdo con sus Coeficientes de Copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes.- - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPITULO DECIMO SEXTO : DISPOSICIONES VARIAS: = = = = = = = =

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO : ARBITRAMENTO : Todo conflicto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

que se presente entre los copropietarios o entre ellos y usuarios, o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administración, se someterá a la decisión de árbitros, lo cual se sujetará a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio. Los tres (3) árbitros deberán ser nombrados de común acuerdo por las partes en litigio, en caso de no lograrse este acuerdo, serán nombrados por la Cámara de Comercio de Santa Fé de Bogotá.- -

El Tribunal deberá fallar en derecho.- - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO : EMPLEADOS : Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesaráen el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo quien deba reemplazarlo, salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento.- - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO : REMOCION DE ESCOMBROS : Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros, fueren repartidas entre los propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en el CAPITULO OCTAVO de este Reglamento, será obligatorio antes de proceder a repartir la indemnización, efectuar la remoción total de los escombros.- - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO: ENAJENACION DE BIENES PRIVADOS Aunque todas las áreas de bienes de dominio privado están clara y suficientemente determinadas por sus linderos, estas son aproximadas, y las enajenaciones que de ellos se haga, se entenderá como cuerpos ciertos.- - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEXTO : INCORPORACION : Este Reglamento queda pues incorporado en todos los contratos, de tal manera que debe ejecutarse de buena fe y por consiguiente obliga no solo a los que en el se expresa sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él o que por Ley

AB 24338395

Hoja No. 26 N°3826

pertenezcan al Régimen de la Propiedad Horizontal.- - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO : INSTALACION DE REJAS : Los propietarios de Unidades Privadas ubicadas en los primeros pisos que deseen dotarlas de rejas de seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen el diseño uniforme aprobado por el Consejo de Administración.- - - - - - - - - -

ARTICULO SEPTUAGESIMO OCTAVO : CLAUSULA TRANSITORIA - ADMINISTRACION: El propietario del inmueble al momento de constituir este Régimen de Propiedad Horizontal podrá ejercer o contratar temporalmente la Administración y elaborar directa o conjuntamente con el Administrador Provisional un presupuesto de gastos, el cual tendrá vigencia durante la Administración Provisional. La Administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designacion del Administrador en propiedad, lo cual deberá hacerse en la siguiente forma : A partir de la entrega, mediante Acta, del cincuenta y uno por ciento (51 %) de las unidades privadas que conforma la Agrupación (o la respectiva Etapa si se entrega por Etapas), el propietario y/o el Administrador Provisional, podra citar a la Primera Reunión de la Asamblea de Copropietarios, con el fin de que esta tome las decisiones necesarias para la Administración inicial de la Copropiedad, apruebe nuevo presupuesto y haga la designacion del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta (30) dias siguientes a la fecha señalada para dicha Asamblea, convocada en la forma prescrita para las Asambleas Ordinarias, el propietario o Administrador provisional entregará la Administracion de la Agrupación a la persona designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo no se reuniere la Asamblea o no se designare Administrador

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

por los copropietarios, este será nombrado por el Propietario, quien a partir de este nombramiento queda desligado de toda responsabilidad con la Administración de la Agrupación, sin que deba contribuir con cuota alguna para el pago de gastos de Administración, sostenimiento, seguros, etc. de la Agrupacion.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PARAGRAFO : Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes a que se refiere la presente cláusula tendra fuerza obligatoria para los copropietarios de la Agrupación, a partir de la fecha en que se les vaya haciendo entrega material de sus respectivos inmuebles por ellos adquiridos, o de la fecha fijada para ello. En consecuencia, mientras se entrega la Administración, los gastos causados en la Administración, conservación, vigilancia, seguros y mantenimiento de la Agrupación serán asumidos exclusivamente por los respectivos copropietarios del mismo o de la respectiva Etapa si esta se entrega por Etapas, y se distribuirá según lo dispuesto en el presente Reglamento.- -

ARTICULO SEPTUAGESIMO NOVENO : INVENTARIOS Y BALANCES : El treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el Administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y balance general correspondiente, laas cuales presentará, por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea Ordinaria de Copropietarios.- -

ARTICULO OCTAGESIMO : LIQUIDACION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL: Para efectos de liquidacion de la propiedad Horizontal, se acudirá al procedimiento previsto por los articulos dos mil trescientos treinta y cuatro (2.334) a dos mil trescientos treinta y ocho (2.338) y dos mil trescientos cuarenta (2.340) del Codigo Civil, en relación con la terminacion de la comunidad.- - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO OCTAGESIMO PRIMERO : DISPOSICION TRANSITORIA : En

el evento de que la Entidad encargada de otorgar los permisos de venta, exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, en desarrollo de la función del otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificacion del mismo, previa obtencion de la Licencia de Construcción que apruebe las modificaciones si es del caso.- - - -

ORIENTE : En doce metros (12.00 mtrs.) con el lote cinco seis (5 - 6). _____

OCCIDENTE : En doce metros (12.00 mtrs.) con la carrera veintiuna (21). _____

La Agrupación consta de cuatro (4) Apartamentos. _____

Para su construccion se obtuvo la Licencia de Construcción No. 0011176, del 14 de Marzo de 1991, expedida por la Secretaria de Obras Públicas, de Santa Fé de Bogotá, D.C., como consta en el expediente abierto para su tramitación ON 109364. _____

- -

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION

1.- CIMENTACION : Base de recebo con densidad de 90%. Vigas "T" en concreto de 3.000 PSI y placa de contrapiso en concreto de 3.000 PSI ordenada en dos (2) direcciones. _____

2.- ESTRUCTURA: Mamposteria estructural con ladrillo Portante Prensado Santa Fe, conformando columnas confinadas amarradas y fundidas con "Grautin" de resistencia 3.000 PSI.

3.- MUROS : En ladrillo Portante Prensado Santa Fe.

4.- CUBIERTA: Armada en madera seca e inmunizada, la cual se apoya Teja de Asbesto Cemento de Eternit. _____

5.- ENTREPISO : Prefabricado viguetas y losas con recubrimiento de concreto fundido en sitio y vigas de amarre perimetrales. ____

6.- PISOS : Salón. comedor en "Mavólica" o Alfombra.

7.- BAÑOS : Tipo Corona o similar. Linea Acuario. ____

8.- COCINA : Mueble en madera y fórmica. con lavaplatos y gabinete de colgar. _____

9.- ROPAS : Lavadero de colgar. _____

10.- INSTALACION ELECTRICA: Tuberia conduit PVC de primera

calidad, con conductor de primera calidad. ----------

Tablero de seis (6) circuitos y aparatos tipo AVE o similar. ----------

11.- INSTALACION HIDRAULICA: En tubería presión, llaves y accesorios de primera calidad.----------

Instalación para Tanque (Sin Tanque). ---

12.- CARPINTERIA: Puerta Principal Metálica en lámina.----

Alcobas con muros metálicos y puertas en madera tipo Pizano. ----------

13.- PINTURA : Esmalte en Mampostería y Carpintería Metálica. Marmolina en cielo raso. ---

14.- OTROS : Vidrio tipo Peldar transparente y con espesor según su tamaño. ----------

NOTA : En caso de presentarse deficiencia en el suministro por parte de los productores y distribuidores, de los diferentes materiales empleados en la construcción, estos se reemplazarán por otros de similar calidad. ----------

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

La construcción de los Apartamentos se desarrolló en ejecución de los planos arquitectónicos, estructurales y estudio de suelos, aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Santa Fé de Bogotá, D.C., bajo la dirección de Profesionales de dicha actividad y empleando materiales de primera calidad. Cuenta con los servicios públicos requeridos para su idónea habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Empresas Suministradoras. Goza de luz y ventilación y demás condiciones de higiene, requeridas al respecto. ----------

Son pues optimas sus caracteristicas de salubridad, seguridad y decoro, acordes con su destinacion, con las exigencias de la técnica y con las disposiciones urbanisticas y sobre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

construcción vigentes en el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá. ----------

- -

- -

- -

- -

- -

PROYECTO DE DIVISION DE LA AGRUPACION DE VIVIENDA "CABAMAS 74 PROPIEDAD HORIZONTAL", UBICADA EN LA CARRERA 21 No. 159A-04 DE SANTA FE DE BOGOTA. D.C. ----------

EDIFICIO EN DOS (2) PISOS PARA CUATRO (4) APARTAMENTOS _____

Proyecto de División en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común, con sus respectivas áreas superficiarias correspondientes a la Agrupación de Vivienda "CABAMAS 74 PROPIEDAD HORIZONTAL", localizada en la Manzana E/86, LOTE SIETE - OCHO (7-8) de la Urbanización "CABAMAS DEL NORTE", de la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C., que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el Régimen de la Propiedad por Departamentos, estatuido en la Ley 182 de 1.948 y de acuerdo al Decreto 1.365 de 1.986. ---------

DEPENDENCIAS	BIENES PRIVATIVOS		BIENES COMUNES	
	CONSTRUIDOS	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES
Apartamento 101	56.50 M2	9.00 M2		
Apartamento 102	56.50 M2	9.00 M2		
Acceso, muros y				
Escalera			5.00 M2	8.00 M2
TOTAL 1o. PISO	113.00 M2	18.00 M2	5.00 M2	8.00 M2
SEGUNDO PISO:				
Apartamento 201	56.50 M2			
Apartamento 202	56.50 M2			
Escalera, hall, Muros			5.00 M2	
TOTAL 2o. PISO	113.00 M2		5.00 M2	
TOTALES GENERALES	226.00 M2	18.00 M2	10.00 M2	8.00 M2

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DAVIVIENDA
donde está el ahorrador feliz.
NIT 860.034.313-7

3216 Santafé de Bogotá D.C., JUL.22/94

Señor (a)
OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
E.S.M.

Asunto: 02-819615 (NI) 1 897017

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
T-13
SECCION III
IMPUESTOS
4831

Estimado (a) Señor (a):

Para **DAVIVIENDA**, es grato comunicarle que la solicitud de crédito presentada por usted, ha sido aprobada en el Comité de Crédito por la suma de $ 11,502,000.oo, que en la fecha equivalen a 1,960.3966 diezmilésimas de UPAC, en un plazo de 15 años.

Los porcentajes de asegurabilidad que han sido aprobados inicialmente son los siguientes:OMAR SALAMANCA RUIZ 100%

Para la firma del pagaré, deberán presentarse:OMAR SALAMANCA RUIZ, el día 04 de AGOSTO del año en curso, entre las 9 a.m. y las 3 p.m., en la cra 7 # 30-16 1er piso. Nos gustaría que ese día presentaran su tarjeta DAVILINEA y su documento de identidad.

Es importante que se acerque en el menor tiempo posible a la oficina del Abogado que usted elija, de acuerdo con la lista anexa a esta comunicación con el fin de realizar la legalización de su crédito, al día siguiente de que el profesional nos remita la Escritura registrada y el Certificado de Libertad y el informe en el cual se autoriza la liquidación del crédito, será girado el cheque a favor del vendedor del inmueble. Para este trámite la Corporación le concede un plazo de noventa (90) días calendario.

NOTARIA DIECIOCHO

Por último quiero agradecer la confianza depositada en nuestra organización, la cual está trabajando por su bienestar y el de los suyos.

Cordialmente,

LUIS HUMBERTO GUIO GOMEZ
Jefe Departamento de Crédito

PR-169-0 REV. IV-93

EXCLUSIVO PARA CORREO

NOMBRE:

DIRECCION ZONA P

PREIMPRESO

9401203169B2

4831

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 1994

BANCO CAFE FE de Bogota
CUENTA CORRIENTE D.C. -DDI
2 4 AGO 18-002-01-001358-6
RECIBIDO CON PAGO

DATOS GENERALES

1 MATRICULA INMOBILIARIA: 050-20084085

2 CEDULA CATASTRAL: 008506860200102002

3 DIRECCION: KR 21 # 159A 04 AP 202

4 CODIGO DIRECCION | 5 ESTRATO: 4 | 6 TARIFA: 6.0 POR MIL | 7 AREA DE TERRENO (M2): .0

8 AREA CONTRUIDA (M2): 56.50 | 9 PROPIETARIO: X | POSEEDOR: | 10 EN COMUNIDAD:

11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) | D.V. | 12 TELEFONO: 6748040

(MARQUE X) C.C. X NIT. N No. 79286985

13 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR): SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE

14 DIRECCION PARA NOTIFICACION: KR 6 # 14-16 OFC 4069

BASE	15. AUTOAVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	9000000
LIQUIDACION PRIVADA B	16 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 15 POR CASILLA 6)/ 1000	FU	54000
	17 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	
	18 MAS: SANCIONES	VS	
	19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	54000

FIRMA

Firma del Declarante

NOMBRE

C.C. No. 79286985 de Bogotá

PAGO

20 VALOR A PAGAR	VP	54000
21 INT. DE MORA	IM	
22 TOTAL A PAGAR	TP	54000

23 CORRECCION

SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X Y ESCRIBA EL NUMERO **PREIMPRESO** DE LA ANTERIOR

24

BANCO CAFE
CUENTA CORRIENTE
2 4 AGO 1994
RECIBIDO CON PAGO

INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

25 AVALUO CATASTRAL	26 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

¡¡¡ **EVITESE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO** !!!

- CONTRIBUYENTE -

RECIBO No. **71032609 A8720307

PROPIETARIO APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO
CODIGO 15021001591004020 2
DIRECCION CR 21 159 A 04 APTO 202
CEDULA CATASTRAL IDU 159A 20B 74 202

VALOR CONTRIBUCION	$5,701
PLAZO	01
CUOTAS PAGADAS	01
CUOTAS PENDIENTES	00
SALDO CONTRIBUCION	$5,701
CUOTA (-) ..	$5,701
DESCUENTO (-)	$0
DEPOSITOS (-)	$0
NUEVO SALDO	$0

------ DATOS ULTIMO PAGO ----
FECHA 000000 RECIBO **********
VALOR $0

RECIBO **71032609

--- DETALLE ---	SALDO ANTES
CAPITAL ...	$5,701
FINANCIACION	$998
INTERESES	$599
TOTAL	$7,298

VALOR PAGADO

4831

$7,298

BANCO 00 CAJA L101 CAD
CHEQUE 000000

TOTAL PAGADO $7,298
FECHA PAGO 08/25/94 12:16:25

TESORERIA SANTA FE DE BOGOTA, D.C. PARA TODOS

TESORERIA DISTRITAL PREDIAL CENTRO

NOTA: CONSERVE ESTE ORIGINAL EL CUAL ES INDISPENSABLE PARA CUALQUIER RECLAMACION ANTE LA TESORERIA DISTRITAL.

SI SU CHEQUE ES DEVUELTO POR EL BANCO NO SE TENDRA EN CUENTA EL PAGO Y ESTE RECIBO CARECE DE VALOR.

ALCALDIA MAYOR SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

CONTRIBUYENTE

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS

SECRETARIA DE HACIENDA

ESTADO PREDIAL 1993 Y ANTERIORES

CODIGO DIRECCION
CEDULA CATASTRAL
EXENCION CAR
EXENCION PREDIAL
PARTE CUENTA / CONDICION DE PAGO

AVALUOS — VIGENCIA VIG — CAJA — RECIBO F PAGO — VALOR DESDE — HASTA

TIPO DE DEUDA — CAPITAL — INTERESES

PREDIAL 1993
PREDIAL 1992
PRED 21 Y ANT
SOBR 21 Y ANT
CAR

TOTAL A PAGAR

DESDE — HASTA

NOTARIA DIECIOCHO

IMPORTANTE

1. A NIVEL INFORMATIVO , SU AVALUO CATASTRAL DE 1994 ES
2. ATENCION : ESTE NO ES EL VALOR DECLARADO AUTOAVALUO SEGUN SU VALOR COMERCIAL.

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ COMO RECIBO DE PAGO

4831

SB 242791

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

VIENE DE 1A HOJA DE PAPEI NOTARIAI DISTINGUIDA CON EI NUMERO SB 242790 CORRESPONDIENTE A 1A -

ESCRITURA Nº 4831

DE FECHA . - 5 SET. 1994

RETENCION $:164.300.oo (ART 40 IEY 55/85)

DERECHOS $: 78.325.oo DECRETO 1572/94.

VENDEDOR(ES),

RAFAEL HUMBERTO APONTE RDA

C.C. 1164.332 Neiva

L.M. 1292948

COMPRADOR(ES),

OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

C.C. 79286985 BTA

L.M. 79286985

ACREEDORA,

CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

"DAVIVIENDA" LUIS HUMBERTO GUIO GOMEZ

APODERADA ESPECIAL

EI NOTARIO DIECIOCHO(18) TITULAR

ORLANDO GABRIEL HERREROS SAICEDO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

NOTARIA 18

ES Primera COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA
EXPIDO Y AUTORIZO EN 40 HOJAS UTILES
CON DESTINO A La Corporación Colombiana de Ahorro
DADA EN BOGOTA D.C. - 9 SET 1994 y Vivienda Davivienda
POR DELEGACION DEL NOTARIO DIECIOCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Secretario
NOTARIA 18 Bogotá, D.C.

ESTA COPIA PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA EL ARTICULO 488
DEL DECRETO 2163 DE 1970 Y SE EXPIDE EN FAVOR DEL
ACREEDOR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 18
BOGOTA, D.E.
Notario

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
T-13
SECCION III
IMPUESTOS

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 08 de Noviembre de 1994 a las 08:59:56 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 94-74007 se calificaron las siguientes matriculas:
20084085

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTH **Nro Matricula: 20084085**
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 21 159A-04 2.PISO APARTAMENTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA "CABAVAS SETENTA Y CUATRO (74) PRO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-11-94 Radicacion: 94-74007
MENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 4.831 Fecha: 05-09-94
Oficina: NOTARIA DIECIOCHO Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $ 16,430,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 101
Especificacion:
COMPRAVENTA
SOBRE CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4184332
A SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE 79286985 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-11-94 Radicacion: 94-74007
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Naturaleza: ESCRITURA Nro: 4.831 Fecha: 05-09-94
Oficina: NOTARIA DIECIOCHO Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Codigo: 210
Especificacion:
HIPOTECA
ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE 79286985 X
A CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
	9	NOV.	1994	

ABOGAD36,

Banco de la República
Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR)
Vigentes para el período 16/Septiembre/2002 al 15/Octubre/2002
(Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Agosto de 2002:	**0.09%**
Valor de la UVR al 15 de Septiembre de 2002:	**127.7852**

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/09/2002	127.7890	6.18
17/09/2002	127.7929	6.17
18/09/2002	127.7967	6.16
19/09/2002	127.8005	6.16
20/09/2002	127.8044	6.15
21/09/2002	127.8082	6.15
22/09/2002	127.8120	6.14
23/09/2002	127.8159	6.13
24/09/2002	127.8197	6.13
25/09/2002	127.8235	6.12
26/09/2002	127.8274	6.12
27/09/2002	127.8312	6.11
28/09/2002	127.8350	6.10
29/09/2002	127.8389	6.10
30/09/2002	127.8427	6.09

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/10/2002	127.8465	6.09
02/10/2002	127.8504	6.08
03/10/2002	127.8542	6.07
04/10/2002	127.8580	6.07
05/10/2002	127.8619	6.06
06/10/2002	127.8657	6.06
07/10/2002	127.8695	6.05
08/10/2002	127.8734	6.04
09/10/2002	127.8772	6.04
10/10/2002	127.8810	6.03
11/10/2002	127.8849	6.03
12/10/2002	127.8887	6.02
13/10/2002	127.8925	6.01
14/10/2002	127.8964	6.01
15/10/2002	127.9002	6.00

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

CARLOS ALFONSO HUERTAS C.
JEFE ESTADISTICA - SGEE

Bogotá, Septiembre 06 de 2002

EL NOTARIO TREINTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DA FE que esta reproducción fotostatica corresponde exactamente al documento original que tuve a la vista.
Bogotá D.C.
17 SEP 2002

BA

RESOLUCION EXTERNA No. 14 DE 2000
(Septiembre 3)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratoria de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de proyectos de construcción de vivienda.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: "*El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.*"

CUARTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

QUINTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le

15 MAR. 2002

El Secretario,

1

corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEXTO: Que para efectos de lo previsto en la sentencia C-955/2000 de la Corte Constitucional, la Superintendencia Bancaria mediante comunicación del 1 de septiembre de 2000 dirigida a la Junta Directiva del Banco de la República, anexó la certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades, se estaban cobrando en el mercado financiero al 30 de junio de 2000.

SEPTIMO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, se presentó a la Junta el documento de trabajo SGMR-JD-S-0900-027-J de fecha 3 de septiembre de 2000 en el cual se recomienda la tasa de interés remuneratoria máxima para los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda. Dicha recomendación fue acogida por la Junta, que, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratoria de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionales a la UVR.

Artículo 2°. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. Para los créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

Para los créditos de que trata el anterior inciso perfeccionados antes de la vigencia de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000.

Para los efectos de este artículo se utilizará la variación de la UVR calculada conforme al decreto 856 de 1999.

Artículo 3°. PERIODICIDAD. La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

El Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República que suscribe

hace constar que

en Bogotá

25 MAR 2002

El Secretario,

Bogotá, 25 JUL 2002 Presentación personal para la visa. Autenticada ante mí. NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. Autenticación Notarial Que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento corresponde(n) a la(s) persona(s) que lo suscribe(n). Bogotá

Artículo 4° **REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.** Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Bancaria las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 5° **SANCIONES.** Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Bancaria.

Artículo 6° **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a 3 de septiembre de 2000.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
DA FE Que ésta reproducción, fotostática
coincide con otra Auténticada que tuvo
a la vista. 25 JUN 2002
Bogotá, de

El Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República
hace constar que esta [illegible] es copia del original que reposa
en los archivos de la [illegible]
Bogotá, D. 5 MAR 2002
El Secretario,

RESOLUCION EXTERNA No. 14 DE 2000
(Septiembre 3)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratoria de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de proyectos de construcción de vivienda.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: "*El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la respectiva unidad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.*"

CUARTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

QUINTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le

Bogotá, D.C. a la vista 25 JUN 2002

L 5 MAR. 2002

Bogotá,

El Secretario,

corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEXTO: Que para efectos de lo previsto en la sentencia C-955/2000 de la Corte Constitucional, la Superintendencia Bancaria mediante comunicación del 1 de septiembre de 2000 dirigida a la Junta Directiva del Banco de la República, anexó la certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades, se estaban cobrando en el mercado financiero al 30 de junio de 2000.

SEPTIMO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, se presentó a la Junta el documento de trabajo SGMR-JD-S-0900-027-J de fecha 3 de septiembre de 2000 en el cual se recomienda la tasa de interés remuneratoria máxima para los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda. Dicha recomendación fue acogida por la Junta, que, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratoria de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionales a la UVR.

Artículo 2°. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. Para los créditos denominados en pesos a tasa nominal fija que se otorguen a partir de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

Para los créditos de que trata el anterior inciso perfeccionados antes de la vigencia de la presente resolución, la tasa máxima de interés remuneratoria será equivalente a 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses contados a partir del 3 de septiembre de 2000.

Para los efectos de este artículo se utilizará la variación de la UVR calculada conforme al decreto 856 de 1999.

Artículo 3°. PERIODICIDAD. La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

El Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República hace constar que [illegible] en Bogotá, 5 MAR 2002

El Secretario,

COPIA AUTENTICA
Bogotá, 25 JUL 2002
Copia a la vista, tomada con otra Auténticada que reposa en el archivo de la Secretaría Técnica de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 4° REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Bancaria las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 5° SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Bancaria.

Artículo 6° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a 3 de septiembre de 2000.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

EL NOTARIO TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA
DA FE: Que ésta reproducción, fotostática
coincide con otra Autenticada que tuvo
a la vista. 25 JUN 2002
Bogotá, de

El Secretario de la Junta Directiva del Banco de la República
hace constar que el [illegible] es original que reposa
en los archivos [illegible]
Bogotá D.C. 5 MAR 2002
El Secretario,

02

6923303

59

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE AGOSTO DEL 2002 HORA 19:05:13

01PPZ08200540ZPTK0523 PAGINA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
OTRO : 05000566835
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00566835

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003890	1997/07/25	00018	BOGOTA D.C.	00077720	1997/07/30
0004541	2000/08/28	00018	BOGOTA D.C.	00097079	2000/11/20

CERTIFICA :

VIGENCIA: NO REPORTO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 07 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683

DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C.00004103780

QUE POR ACTA NO. 0000533 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00080993 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

MENA CARDONA MARIA CLAUDIA C.C.00031468596

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA C.C.00052046447

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 03 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099442 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

LATORRE CARMONA JAMES C.C.00079405515

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL C.C.00019440119

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BOHORQUEZ RODRIGUEZ LINA PIEDAD C.C.00035474939

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO C.C.00088217571

QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

CHAVES ISAZA GERMAN RICARDO C.C.00079393737

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 03 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099442 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SANCHEZ ACOSTA JULIETA C.C.00041563410

QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104415 DEL

* *

LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
RIAÑO QUIROGA CESAR AUGUSTO	C.C.00079787619

QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
ROMERO ORTIZ MARIA ANGELA	C.C.00039778596

QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104415 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
CAMARGO NIÑO ANDREA EUGENIA	C.C.00052254081
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
RODRIGUEZ DUQUE NILLIRETH PAOLA	C.C.00052488056

QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
RIAÑO BERNAL CARLINA	C.C.00051864375
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE	
MENDOZA LOZANO JAVIER	C.C.00079416217

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : MARIA ANGELA ROMERO ORTIZ, CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, ANDREA EUGENIA CAMARGO NIÑO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE Y CESAR AUGUSTO RIAÑO QUIROGA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE $100.000.000.00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE

* *

ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 31-10 PSO 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,200.00

632

DAVIVIENDA

LA BANCA BAJO UN SOLO TECHO

NIT 860.034.313-7

LA SUSCRITA SUBGERENTE DE COBRANZA DE LA SUCURSAL BOGOTÁ DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo ordenado por la ley 546 de 1.999 y Sentencia C-955 de la Honorable Corte Constitucional, DAVIVIENDA aplicó con fecha 14 de abril de 2000, la reliquidación del crédito ***No. 00897017*** *por valor de* ***$4.622.372.36.***

Es de aclarar que el número actual del crédito es ***No. 5700321000055519,*** *su titular sigue siendo* ***OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ,*** *lo anterior en virtud de una reestructuración de la obligación.*

Vale la pena mencionar que la obligación se encuentra en mora de ***215*** *dias equivalentes a* ***$2.754.792.69.***

La presente certificación se expide en Bogotá en el mes de Mayo de 2002.

Julieta Sánchez

JULIETA SÁNCHEZ ACOSTA

Alejandra A./3330

TASAS DE INTERES BANCARIO

El Suscrito Superintendente Delegado Técnico: en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, contenida mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2000.

LA REPÚBLICA
CERTIFICADO

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	INTERÉS ANUAL Bancario Corriente	INTERÉS ANUAL Créditos Ordinarios
2150	30-Jun-93	01-Jun-93	31-Ago-93	35.43	-
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	-	37.51
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	35.66	-
28.81	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	37.60
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	36.67	-
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	37.69
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.02	-
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	35.42	-
192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	-	37.33
779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	36.13	-
780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	38.12
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	36.25	-
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	38.46
18.35	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	36.89	-
18.36	29-Ago-94	01-Sep-94	01-Oct-94	-	39.03
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	38.76	-
2361	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	40.46
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	40.12	-
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	41.70
336	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	42.74	-
337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	4371
879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	42.45	-
878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	43.86
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	43.84	-
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	45.33
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	44.62	-
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	46.35
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	42.72	-
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	43.49
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	40.27	-
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	42.32
313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	41.37	-
314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	43.32
843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	42.19	-
844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	4378
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	42.94	-
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	44.53
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	42.29	-
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	44.04
1821	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	41.37	-
1822	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	42.85
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	39.37	-
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	41.68
214	28-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	38.95	-
215	28-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	40.63
420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	36.99	-
419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	38.68
633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	36.5	-
634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	38.29
851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	31.84	-
852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	36.82
967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	31.33	-
968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	35.44
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	31.47	-
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	35.99
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	31.74	-
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	36.01
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	31.69	-
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	35.29
95	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	32.56	-
96	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	37
218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	32.15	-
219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	35.6
403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	36.28	-
404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	39.01
543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	36.39	-
544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	40.58
656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	39.51	-
657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	41.65
821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	47.83	-
822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	47.98
994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	49.41	-
995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	49.69
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	43.2	-
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	45.31
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	46	-
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	47.28
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	49.99	-
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	50.41
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	47.71	-
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	48.9
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	45.49	-
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	46.74

Resolución	Fecha	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	INTERÉS ANUAL Bancario Corriente	INTERÉS ANUAL Créditos Ordinarios
93	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	42.39	-
94	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	44.46
237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	40.99	-
238	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	44.32
275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	39.76	-
276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	36.81
387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	33.57	-
388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	34.42
592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	31.14	-
593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	32.13
820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	27.46	-
821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	28.36
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	24.22	-
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	25.71
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	26.25	-
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	27.58
1350	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	26.01	-
1351	31-Ago-99	01-Sep-99	30-Sep-99	-	26.46
1490	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	26.96	-
1491	30-Sep-99	01-Oct-99	31-Oct-99	-	25.81
1630	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	25.70	-
1631	29-Oct-99	01-Nov-99	30-Nov-99	-	24.13
1755	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	24.22	-
1756	30-Nov-99	01-Dic-99	30-Dic-99	-	22.6
1910	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	22.40	-
1911	30-Dic-99	01-Ene-00	31-Ene-00	-	21.26
165	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	19.46	-
166	31-Ene-00	01-Feb-00	29-Feb-00	-	17.39
343	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	17.45	-
344	29-Feb-00	01-Mar-00	31-Mar-00	-	17.67
512	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	17.87	-
513	31-Mar-00	01-Abr-00	30-Abr-00	-	17.81
664	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	17.90	-
665	28-Abr-00	01-May-00	31-May-00	-	18.08
848	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	19.77	-
849	31-May-00	01-Jun-00	30-Jun-00	-	19.1
1919	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	19.44	-
1920	30-Jun-00	01-Jul-00	31-Jul-00	-	19.84
1201	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	19.92	-
1202	31-Jul-00	01-Ago-00	31-Ago-00	-	20.84
1345	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	22.93	-
1346	31-Ago-00	01-Sep-00	30-Sep-00	-	22.62
1492	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	23.08	-
1493	29-Sep-00	01-Oct-00	31-Oct-00	-	23.78
1666	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	23.80	-
1667	31-Oct-00	01-Nov-00	30-Nov-00	-	24.5
1847	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	23.68	-
1848	30-Nov-00	01-Dic-00	31-Dic-00	-	24.56
2030	29-Dic-00	01-Ene-01	31-Ene-01	24.16	-
2031	29-Dic-01	01-Ene-01	31-Ene-01	-	25.06
0090	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	26.03	-
0091	31-Ene-01	01-Feb-01	28-Feb-01	-	25.52
0202	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	25.11	-
0203	28-Feb-01	01-Mar-01	31-Mar-01	-	25.50
0319	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	24.83	-
0320	30-Mar-01	01-Abr-01	30-Abr-01	-	25.57
0426	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	24.24	-
0427	30-Abr-01	01-May-01	31-May-01	-	25.49
0536	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	25.17	-
0537	31-May-01	01-Jun-01	30-Jun-01	-	25.39
0669	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	26.08	-
0670	29-Jun-01	01-Jul-01	31-Jul-01	-	25.27
0818	31-Jul-01	01-Ago-01	31-Ago-01	24.25	-
0954	31-Ago-01	01-Sep-01	28-Sep-01	23.06	-
1090	28-Sep-01	01-Oct-01	31-Oct-01	23.22	-
1224	31-Oct-01	01-Nov-01	30-Nov-01	22.98	-
1380	30-Nov-01	01-Dic-01	31-Dic-01	22.46	-
1544	28-Dic-01	01-Ene-02	31-Ene-02	22.81	-
0093	31-Ene-02	01-Feb-02	28-Feb-02	22.35	-
0239	28-Feb-02	01-Mar-02	31-Mar-02	20.97	-
0366	27-Mar-02	01-Abr-02	30-Abr-02	21.03	-
0478	30-Abr-02	01-May-02	31-May-02	20.00	-
0585	31-May-02	01-Jun-02	30-Jun-02	19.96	-
0726	28-Jun-02	01-Jul-02	31-Jul-02	19.77	-
0847	31-Jul-02	01-Ago-02	31-Ago-02	20.01	-
0966	30-Ago-02	01-Sep-02	a la fecha	20.18	-

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 96 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Bogotá D.C. a 30 de agosto de 2002.
Juan Carlos Alfaro Lozano, Delegado Técnico (E)

COMO NOTARIO ONCE DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA COINCIDE CON EL DOCUMENTO QUE SE TUVO A LA VISTA
05 SET 2002
BOGOTA D.C. - COLOMBIA
NOTARIA ONCE (11)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

1649580-184
CINCOOCHOCERO

BOGOTA NORTE

Nro Matricula: 50N-20084085

Impreso el 07 de Octubre de 2002 a las 02:32:05 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-09-1991 RADICACION: 1991-43800 CON: DOCUMENTO DE: 19-10-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 202 ESTA SITUADO EN EL 2.PISO.SU AREA PRIVATIVA APROXIMADA ES DE 56.50 M2.SU ALTURA LIBRE VARIA ENTRE 2.25 MTS.Y 3.10 MTS.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 22.50% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3826 DEL 21-08-91 NOT.37 DE BTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84
COMPLEMENTACION:
PROMOCIONES BOGOTA LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A NOGUERA CARDENAS ALVARO Y OTROS SEGUN ESC.1972 DEL 09-04-84 NOT.2A DE BTA.REGISTRO AL FOLIO 050-0794299.NOGUERA CARDENAS ANTONIO JOSE,NOGUERA CARDENAS CARLOS EDUARDO,NOGUERA DE JARA[illegible]O MARIA DEL SOCORRO,NOGUERA CARDENAS MARIA CRISTINA,NOGUERA CARDENAS ALVARO,NOGUERA CARDENAS JUAN MARIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIO NES NOGUERA LTDA.POR ESC.5533 DEL 06-10-76 NOT.7A DE BTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0334977.INVERSIONES NOGUERA LTDA.ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPA A GENIA AIZENMAN DE ESQUENAZI POR ESC.7049 DEL 09-10-54 NOT.5A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GERHARD BELTZ POR ESC.3611 DEL 09-07-57 NOT.4A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE IGNACIO FORERO POR ESC.591 DEL 03-01-48.NOT.1A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.1520 DEL 26-04-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A ARTURO CORTES POR ESC.3978 DEL 08-04-49 NOT.4A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.3505 DEL 04-09-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO COMO SE EXPRESA.0TRA PARTE POR COMPRA AL MISMO CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.4109 DEL 09-10-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MARIA LUISA CORTES DE CORTES POR ESC.315 DEL 25-01-46 NOT.4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 21 159A-04 2.PISO APARTAMENTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA "CABA\AS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
913064

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-04-1984 Radicacion: 1984-42984
Doc: ESCRITURA 1972 del: 09-04-1984 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 150,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-09-1985 Radicacion: 1985-124385
Doc: ESCRITURA 6100 del: 20-09-1985 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 100,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-11-1990 Radicacion: 1990-53063
Doc: ESCRITURA 3999 del: 01-11-1990 NOT. 32 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 500,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

1649580-184 CINCOOCHOCERO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-1991 Radicacion: 43800

Doc: ESCRITURA 3826 del: 21-08-1991 NOT. 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-03-1988 Radicacion: 1988-45980

Doc: ESCRITURA 1024 del: 01-01-1901 NOT. 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 250,000,000.00

Se cancela la anotacion No, 1, 2,

ESPECIFICACION: 650 CABCELACION HIPOTECA Y AMPLIACION ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

A: SOCIEDAD PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-06-1992 Radicacion: 29905

Doc: ESCRITURA 1582 del: 27-05-1992 NOT.32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 325,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.3999 DE 1.11.90 NOT.32

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PROMOCIONS BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-03-1993 Radicacion: 1993-16351

Doc: ESCRITURA 0859 del: 03-03-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 11,980,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-03-1993 Radicacion: 1993-16351

Doc: ESCRITURA 0859 del: 03-03-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9,584,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X

A CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO, Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-09-1993 Radicacion: 1993-52152

Doc: ESCRITURA 3596 del: 21-07-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 859 DE 03 -03 1993 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL COMPRADOR RAFAEL HUMBERTO APONTE ROA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X

A CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-03-1994 Radicacion: 1994-17891
Doc: ESCRITURA 1278 del: 07-03-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 793,023,254.92
Se cancela la anotacion No, 3, 6,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION ESCRITURAS 3999 DE 01-11-90 Y 1582 DE 27-05-92 ESTE Y 25 MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-11-1994 Radicacion: 1994-74007
Doc: ESCRITURA 4.831 del: 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 16,430,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA SOBRE CUERPO CIERTO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332
A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE **79286985** X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-11-1994 Radicacion: 1994-74007
Doc: ESCRITURA 4.831 del: 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE 79286985 X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-06-2001 Radicacion: 2001-30451
Doc: OFICIO 0397 del: 07-06-2001 JUZGADO 30 C.MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: DAZA MORENO LUIS EUCLIDES
A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

EDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 2 Radicacion: fecha 16-10-1992
VALE. INSCRIPCION ENMENDADA VALE.JSP/05-12-91.
Anotacion Nro: 2 Nro correcion: 3 Radicacion: fecha 16-10-1992
VALE. INSCRIPCION ENMENDADA VALE.JSP/05-12-91.
Anotacion Nro: 3 Nro correcion: 1 Radicacion: fecha 16-10-1992
VALE. VALE. TURNO CORRECCION 4232 Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO

****
****
****
****

Impreso el 07 de Octubre de 2002 a las 02:32:05 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO41 Impreso por:CAJERO41

TURNO: 2002-399709 FECHA: 07-10-2002

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C. (Reparto)
E. S. D.

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.973 expedida en Bogotá, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 77.560 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A., sucursal Bogotá** antes **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA,** establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la escritura pública No. 3892 del 16 de octubre de 1.972 otorgada en la notaría 14 de Bogotá D.C., con domicilio principal en Bogotá, D.C., y con sucursal en la misma ciudad, regido por el estatuto orgánico del sistema financiero, según poder que acompaño conferido por la Dra. CLAUDIA ANGELICA BELTRÁN OSORIO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad., Identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.447 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de suplente del gerente de la sucursal Bogotá, todo lo cual se acredita por medio del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto ante Usted respetuosamente formulo demanda contra **OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ,** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con las cédula de ciudadanía No.79.266.985 de Bogotá respectivamente mediante los tramites del **PROCESO EJECTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en el que se perseguirá el bien dado en garantía y basado en el pagare **No. 5700321000055519** se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA.- Se libre mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de omar **OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ** las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare numero 5700321000055519 a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

1. Capital: Que conforme a los hechos primero, segundo y tercero de este libelo se libre mandamiento de pago por capital las sumas que a continuación se relacionan:

a. Capital Total: Por el saldo de capital consistente en **167.046,2363** unidades de valor real UVRS, liquidadas en moneda legal colombiana, por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, las cuales equivalen **al 15 de mayo de 2002** a la suma de **$20.931.077,16**
b. Capital – Cuotas: Por cuotas vencidas y no pagadas desde el **27 de Septiembre de 2001** hasta la fecha de presentación de esta demanda, o sea **15 de mayo de 2002** la cantidad de **30.161.3244** Unidades de valor real UVR, correspondientes a 8 cuotas, liquidadas en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago; las cuales equivalen al 15 de mayo, a la suma de **$ 3.779.247,12** pesos.

2.INTERESES- Que según lo expresado en los hechos, los Art. 64,65,66,67 y 69 de Ley 45 de 1.990; el Art. 5 de la Resolución 19 de 1.991, los Art. 884 y ss del C.de Co., el artículo 15 del Decreto 2331 de 1.998, el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999, el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999, el artículo 1 de la Resolución 14 de 2000 del Banco de la República, se ordene en el mandamiento el pago de los intereses, así:

A. INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO:- Que se pague a mi representada los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, o sea desde el 15 **de mayo de 2001**, sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a razón de la tasa de mora correspondiente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de

usura o el fijado en la Resolución 14 de 2000 sean inferiores se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.

Como la tasa de interés remuneratorio pactado equivale **al 11.00%,** cifra inferior, al referida en el artículo 1 de Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, que estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podría exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sbre unidades de valor real, es decir 13.92% efectivo anual, la tasa moratoria que solicito es **el 16.50%.,** o sea una y media veces el interés remuneratorio pactado, tasa que es inferior a una y media veces el interés bancario corriente y a una y media veces la tasa de interés de los créditos ordinarios de libre asignación.

B. INTERESES DE MORA SOBRE LAS CUOTAS EN MORA: Que se pague a mi representada los intereses de Mora sobre las cuotas en mora hasta la fecha en que estas se cancelen de acuerdo al artículo 5 de la resolución 19 de 1.991, expedida por el Banco de la república, el artículo 15 del Decreto 2331 de 1.998, el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y el artículo 1 de la Resolución 14 de 2000 del Banco de la República, intereses de mora sobre el valor de las cuotas en mora, desde el vencimiento de cada una de estas y hasta el día en que se cancelen, a razón de la tasa de mora correspondiente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario se tendrán estos últimos como límites para fijar la tasa de interés de mora.

Como la tasa del interés remuneratorio pactado equivale **al 11.00%,** cifra inferior a la referida en el artículo 1 de Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, que estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podría exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sobre unidades de valor real, es decir 13.92% efectivo anual, la tasa moratoria que solicito es **el 16.50%,** o sea una y media veces el interés bancario corriente y a una y media veces las tasa de interés de los créditos ordinarios de libre asignación.

SEGUNDA: Si los demandados se abstuvieren de pagar las obligaciones conforme al mandamiento de pago librado, si no proponen excepciones, o si las propuestas son decididas a favor de mi mandante, sírvase ordenar en la sentencia, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado a mi mandante, determinado y alinderado en esta demanda, a fin de que con el producto de la venta en la subasta y con la prelación legal, se pague a mi representada, las citadas obligaciones.

TERCERA: que se condene a los demandados al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

CUARTA: Que con el producto del remate antes solicitado se pague a mi poderdante el valor de las cantidades ya especificadas en la pretensión primera de este libelo.

PETICIÓN ESPECIAL

Como quiera que se acredita la propiedad del bien Hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 4° del C.P.C., lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble gravado, y disponer lo pertinente dar su práctica inmediata.

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN: los deudores suscribieron el pagaré No. **05700321000055519,** el día **27 de marzo de 2000**, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por un valor de **$ 25.395.000.oo** moneda legal colombiana. Al momento del desembolso ese valor equivalía a **238.710,1504** unidades de valor real UVRS.

SEGUNDO: Los demandados incurrieron en mora desde el día **27 de Septiembre de 2001** fecha en que los deudores incumplieron las obligaciones adeudadas a DAVIVIENDA.

TERCERO: INTERESES DE PLAZO: En el punto **3** del pagaré el deudor se obligó a pagar los intereses corrientes a la taza del **13.92%** efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con la fluctuaciones de la Unidad de valor real UVR.

CUARTO: INTERES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda, se liquidarán los intereses de mora a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este ultimo coma la tasa de interés de mora.

QUINTO: El artículo 1 de resolución 14 de 2000 de la junta Directiva del Banco de la República, estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sobre unidades de valor real, es decir, 13.92% efectivo anual. De igual forma el último parágrafo del artículo 1 de la Circular Externa # 68 de 2.000 de la Superintendencia Bancaria estableció que los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la resolución 14 de 200 a tasa superiores a 13.1 % nominal o 13.92% efectivo, deberán ajustarse al tope señalado en la resolución.

SEXTO: En suma, la tasa pactada se ajusta al tope señalado en la ley, pudiéndose aplicar en consecuencia, el 13.92% efectivo anual, como tasa de plazo y el 20.87% como tasa moratoria.

SEPTIMO:- ACELARACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el punto quinto del pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento, de alguna de las obligaciones; a fecha de esta demanda, los deudores ha incumplido su obligación de pagare las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día **18 de agosto de 2001.** La Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

OCTAVO: A los demandados DAVIVIVIENDA, en cumplimiento de la orden impartida por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-955 del 31 de Julio de 2000, le contabilizó, el (fecha de aplicación de la reliquidación), producto de la reliquidación de su obligación, un alivio de $ 4.622.372.36 Sin embargo, por aplicación del alivio, se cubrieron 17 cuotas. No obstante la aplicación del alivio correspondiente, el mismo no alcanzó a cubrir la cuantía total de las cuotas en mora quedando en consecuencia en mora desde el 27 **de Septiembre** de 2001.

NOVENO: Para la aplicación de dicha reliquidación la corporación dio cumplimento a la Circular Externa 007 del 2000 de la Superintendencia Bancaria, mediante la cual se definió el procedimiento para que los establecimientos de crédito efectuaran el cálculo de la reliquidación de los créditos de vivienda y se adoptó la pro forma F000-500 (que se adjunta la presente) como formato para las certificaciones correspondientes. El contenido de la misma se explica a continuación:

Como saldo inicial del crédito se toma el saldo en UPAC al 31 de diciembre de 1992 o a la fecha del desembolso si fue posterior a esa fecha convertido a pesos con base en la cotización del UPAC.
A partir de dicho monto o saldo inicial se tomarán uno a uno los pagos realizados o que debieron realizarse por el deudor en cada una de las fechas correspondientes, aplicados con base en el valor establecido para la UVR en la fecha del pago, tal como si el crédito desde su inicio se hubiera contraído en UVR.
Rspecto a las tasas de interés, la reliquidación se efectúa utilizando los mismos puntos adicionales que se tuvieron convenidos en la fecha de cada pago sobre la UVR.
Efectuada la reliquidación o aplicación de los pagos en UVR, se establecerá la diferencia en pesos entre el saldo del crédito en UPAC a 31 de diciembre de 1999 y el que para esa misma fecha se haya obtenido en el proceso de reliquidación. Dicha diferencia es el valor del abono que le corresponde a cada crédito (valor reducción)
Si el valor resultante de la resta anterior es negatico, el mismo deberá descontarse del valor del crédito, si es positivo corresponde a una diferencia en contra del deudor y no se tendrá en cuenta.

Para la aplicación del monto de la reliquidación, la circular dispone que se efectuará en primer término a las cuotas pendientes de pago (a 31 de Diciembre de 1.999) en oreden de antigüedad y por el valor exacto qu apareció en la facturación, excluidos los intereses moratorios sobre las cuotas y el saldo si lo hubiere, se destinará a la amortización de capital.

DECIMO: En el documento que con esta demanda estoy anexando, se reflejan las liquidaciones referidas en el numeral anterior, la correspondiente al sistema UPAC, la cual como saldo final, al 31 de diciembre de 1999, arroja la suma de $21.101.414.64 pesos (saldo a 31-12-99 según la pro-forma F-005-circular 007) y arrojando como saldo final la suma de 159.489.6283 (saldo en uvrs a 31-12-99 según la pro-forma F-005-Circular 007) UVRS.

DECIMO PRIMERO: Establecido **el saldo simulado** en UVR al 31 de diciembre de 1999, se convirtió a pesos a esta misma fecha multiplicando el saldo en UVR por la cotización de la UVR al 31 de diciembre de 1999 (103.3238) y arrojó la suma de $ 21.101.414.64

DECIMO SEGUNDO: GARANTIA HIPOTECARIA: Por medio de la Escritura Pública **No. 4831** del **5 de Septiembre de 1994,** otorgada en la Notaria 18 de Bogotá D.C., el deudor garantizo todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompañan a la presente demanda, mediante la constitución de la hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se describe a continuación y del cual es su actual propietario inscrito (art. 554 del C. De P. C.): "EL apartamento 202 del Edificio Cabañas 74, situado en la Urbanización Cabañas del Norte, distinguido en la nomenclatura urbana Bogotá, con el número 159 a – 04 de la carrera 21, inmueble cuya descrición, cabida y linderos son los siguientes: APARTAMENTO 202, tiene su entrada por la puerta marcada con el número 202 de la carrarera 21 número 159 A – 04, DEPENDENCIAS: Sala comedor, 3 alcobas, baño, cocina, ropas.esta situado en el segundo piso del edificio,. Su área privativa aproximada es de 56.50 M2, su altura libre varia entre 2.25 mts y 3.10 mts, su uso exclusivo es el habiatcional y sus linderos son los siguientes: Del punto 4 al punto 5 en linea recta y distancia de 2.925 mts, muro común al medio con vacio sobre acceso y escalera común; del punto 5 al punto 6, en línea recta y distancia de 2.40 mts, muro común al medio con vacio sobre acceso; Del punto 6 al punto 7, en linea recta y distancia de 3.075 m2 con vacio sobre la carrera 21; del punto 7 al punto 11, en linea recta y distancia de 8.925 mts, muro de por medio con el edificio CABAÑAS 75; Del punto 11 al punto 12, en linea recta y distancia de 2.925 mts, muro al medio con vacío sobre el patio del apartamento 102; del punto 12 al punto 13, en línea recta y distancia de 3.075 mts, muro de por medio con vacio sobre el patio del apartamento 102; Del punto 13 al punto 9, en linea recta y distancia de 3.075 mts, muro de por medio con el edificio CABAÑAS 73; Del punto 9 al punto 4, en línea recta y distancia de 9.60 mts, muro común al medio con el partamento 01 del mismo edificio CABAÑAS 74. CENIT, con cubierta del edificio . NADIR , placa que los separa del apartamento 102 . dependencias : 3 alcobas , sala ,comedor , baño ,patio de ropa . le corresponde el fondo de matricula inmobiliaria numero 5ON – 20084085 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastarl 008506860200102002, URBANIZACIÓN CABAÑAS DEL NORTE, distinguido con el número 159 A – 04 de la carrera 21 de la nomenclatura de la ciudad de santa fe de Bogotá, construido sobre el lote número 7-8 . lote con área aproximada de 144.00 m2. comprendido dentro de los siguientes linderos. POR EL NORTE, en 12.000 mts, con el lote 9-10. POR EL SUR, en 12.000 con el sendero peatonal calle 159 A. POR EL ORIENTE, en 12.00 mts, con el lote 5-6. POR EL OCCIDENTE, en 12.00 mts, con la carrera 21.

DECIMO TERCERO: De conformidad con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N –20084085** expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de **Bogotá**, los demandados son los actuales propietarios inscritos del inmueble cuya venta solicito y cuyo gravamen se encuentra vigente.

DECIMO CUARTO: Del pagaré y de la escritura de venta y constitución del gravamen hipotecario sobre el inmueble antes descrito, documentos adjuntos, se deduce la existencia de unas obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma liquida de dinero a favor de la parte actora y a cargo del demandado, títulos que gozan de la presunción de autenticidad.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales presento las siguientes:

1.certificado de Existencia y Representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., expedido por la Superintendencia Bancaria.
2.Certificado de Existencia y Representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por la camara de Comercio de esta ciudad.
3.Primera copia registrada, con la constancia de que presta merito ejecutivo, de la escritura de Hipoteca a que se refiere este libelo.
4.El pagaré contentivo de la obligación , junto con sus respectivas instrucciones.
5.El folio de Matrícula inmobiliaria correspondiente, expedido por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta ciudad.
6.Tabla UVR expedida el Banco de la República.
7.Poder a mí conferido por el Suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá, del BANCO DAVIVIENDA S.A.
8.Certificado sobre las tasas de interés, expedida por la Superintendencia Bancaria.
9.Resolución 14 de Septiembre 3 de 2.000, expedida por el Banco de la República sobre límites máximos de cobro de intereses para créditos de vivienda.
10.Reliquidación efectuada por Davivienda al 31 de Diciembre de 1.999
11.Certificación expedida por Davivienda sobre la reliquidación del crédito y la aplicación de los alivios respectivos.

ANEXOS:

Además de los documentos anunciados como pruebas, adjunto los siguientes:

1.- Poder conferido por el Representante Legal del Banco.
2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3.- Copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo con Título Hipotecario de **MENOR** cuantía, consagrado en el título XXVII, capítulos V y VII del Código de Procedimiento Civil, en el título III del libro tercero del Código de Comercio, ley 546 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45/90 arts: 64,65,66,67 y 69, Resolución de la Junta Directiva del Banco de la República, No. 19 de 1.991 art 5; arts 884 y ss del código de comercio y el decreto reglamentario del art. 886 del C. De co., No. 1454 de 1.989 y C.P art 235 Código de Procedimiento Civil arts: 4, 75,77,82,84,157,252,488,555,560 y concordantes, C.C. arts 2432 y subsiguientes, Ley 510 de 1.999, art 111, Circular 003 de 1.992 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, etc.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de menor cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó en las oficinas del BANCO DAVIVIENDA S.A., en la ciudad de Bogotá D.C. y por ser Bogotá D.C. el domicilio del deudor.

CUANTIA

Estimo la cuantía de este proceso en una suma superior a los VEINTUN MILLONES DE PESOS DE PESOS MC/ TE ($21.000.000.oo)

NOTIFICACIONES:

- La entidad demandante, por medio de su representante legal, recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 31-10 Piso 24, de esta ciudad.
- Los demandados **OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ** en la carrera 21 No 159ª-04 piso 2 apartamento 202 agrupación vivienda cabañas setenta y cuatro
- El suscrito, apoderado, en la Carrera 7 No. 24-89 Oficina 3402, TORRE COLPATRIA de esta ciudad.

Del señor Juez,

HAROLD E.HERNÁNDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P No. 77.560 del C. S. De la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario Once del Círculo de Santafé de
Bogotá, compareció Hugo H. E.
Hernandez

Quién exhibió la C.C. No. 7038173
expedida en _____ y T.P. 77560
y declaró que la firma y huella que aparecen
al presente memorial son suyas y que el co-
nido del mismo es cierto.

Memorial dirigido a _____

Santafé de Bogotá, D.C. 26 JUN 2002

Firma del compareciente HUELLA

Autorizó la presente Diligencia

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - ANTIOQUIA

OFICINA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 08/Nov/2002

GRUPO EJECUTIVO

CD DEST	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
062	22488	08/Nov/2002

REPARTIDO AL

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
860034313-7	DAVIVIENDA		
79981973	HAROLD EDUARDO	HERNANDEZ ALBARRACIN	

OBSERVACIONES:

VENTANILLA8
edelarem

FUNCIONARIO DE REPARTO

062-2002-01689-00- J. 04 C.M.E.S.

XVII
164
N° 1089/02

13 NOV 2002 RECIBIDO DE REPARTO CON O SIN:

C	S	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		MEMORIAL PODER
X		CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y RERESENTACION
	—	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
	—	CERTIFICACION DE ADMINISTRACION
	—	CHEQUE
	—	LETRAS
X		PAGARE
X		ESCRITURA HIP.
X		CAUTELARES
	—	FACTURAS
	—	OTROS

SECRETARIA JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL

Recibido en la Fecha: 13 NOV 2002

Para el Despacho: 18 NOV 2002

Informando: Con la documento anunciado

Secretario:

Señor:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

17 ENE 2003

Ref. Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

Rad. 021689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, obrando en mi condición de representante de la demandante y, estando dentro del término legal subsano la demanda en los siguientes términos:

1. Adecuo las pretensiones de la demanda en los siguientes términos :
Establezco el monto de cada una de las cuotas vencidas indicando que la cotización para el 15.11.02 equivale a 128.3606 UVR valor de la cotización:

1.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.09.2001

1.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.09.2001

2.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.10.2001

2.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.10.2001

3.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.11.2001

3.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.11.2001

4 Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.12.2001

4.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.12.2001

5.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.01.2002

5.1 Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.01.2002

6.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.02.2002

6.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.02.2002

7.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.03.2002

7.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.03.2002

Por concepto de Capital Insoluto de la obligación la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000.00) que equivale a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CIENTO NOVENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (187.125.0190 UVR)DESDE EL 18.10.2001

Por concepto de Intereses Moratorios del saldo total la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CERO SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($20.931.077.16) que equivale a CIENTO SESENTA Y TRES MIL CERO SESENTA Y CUATRO PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (163.064.6566 UVR)DESDE EL 27.09.2001.Liquidados a la tasa máxima legal vigente a partir del dia siguiente de la presentación.

Del escrito subsanatorio allego copias para el Despacho y el archivo del Juzgado.

Solicito al Despacho de por subsanada la demanda, expida los oficios correspondientes en orden a dar efectividad a la medida de cautela peticionada.

Del señor Juez:

HAROL EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACIN
C. C. No. 79.381.973 Bogotá D. C.
T. P. No. 77.560 C. S. de la J.

21 ENE 2003

con el menor

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. diciembre cuatro del año dos mil dos

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) dias so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1Se individualicen las pretensiones de la demanda en cuanto a las cuotas en mora hasta la presentación de la demanda y el saldo insoluto,. (Art. 75 numeral 5 C.P.C.)

Allegue copias de lo anterior y del escrito subsanatorio para el archivo y el traslado.

Notifiquese.
La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 177 *Hoy* 19 DIC 2002
La Secretario

ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., FEBRERO CINCO DE DOS MIL TRES

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos legales y el título los del artículo 488 del *C.P.C.*, el Despacho RESUELVE:

.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ por las siguientes cantidades:

1º - Por la suma de 163064.6566 UNIDADESDE DE VALOR REAL equivalente a la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UNO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE ($20.931.077.16) por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré allegado a la demanda.

.-Mas los intereses moratorios a la tasa del 16.50 % efectivo anual, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago de acuerdo a lo certificado por el BANCO DE LA REPUBLICA en los estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 para los crédito de vivienda.-

.2º Por la suma de 22376.0775 UNIDADES DE VALOR REAL equivalentes a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($2.872.206.75) correspondientes a cuotas dejadas de cancelar entre el periodo comprendido del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2001 A 27 DE MARZO DE 2002 y cuyos calores individuales se encuentran especificados en la subsanación de la demanda.

Mas los intereses moratorios al 16.50% efectivo anual, causados desde que se hizo exigibles cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago de acuerdo a lo certificado por el BANCO DE LA REPUBLICA en los estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1999 para los crédito de vivienda.-

3º Mas la suma de 2765.5824 UNIDADES DE VALOR REAL equivalentes a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($354.991.84) por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré y correspondientes a los meses desde el 27 de septiembre de 2001 a 27 de marzo de 2002 y cuyos calores individuales se encuentran especificados en la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia en la forma establecida en el artículo 505 del *C.P.C.*, haciéndole saber a la demandada que disponen de cinco días para pagar o para excepcionar.

Se DECRETA el embargo del inmueble de propiedad de la parte demandada cuyo Folio de Matrícula Inmobiliaria es el número 50N-20084085 Ofíciese al Señor Registrador respectivo

Actúa HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN como apoderado de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
Juez.

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 a.m. 18 FEB 2003
No. 024 DE HOY _____
LA SECRETARIA,
ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

Of. 0391 Oral.

Fecha: 03 MAR. 2003

Recibí:

cc 52 233 002 Bta

22 ABR 2003

78

Señor
JUEZ 62 CIVIL Municipal DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de Davivienda VS
Omar Enrique Salamanca Ruiz

RADICACION No. 2002 – 1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa, solicito al despacho lo siguiente:

1. De acuerdo con lo consagrado en el articulo 315 del Código de Procedimiento Civil, se sirva ordenar que por secretaria se practique la notificación de los demandados del proceso de la referencia en la siguiente dirección:

Carrera 21 Nº 159a 04 piso 2 Apto 202 Agrupacion vivienda 74

Del Señor Juez,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN.
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C.S. de la J.

SECRETARÍA GENERAL
Recibido en la Secretaría
Pase al Despacho 24 ABR 2003
Informando con el memorial
Secretario:

79

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D.C abril veintinueve del año dos mil tres.

Para efectos de la notificación téngase en cuenta la dirección aportada en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO.

***NOTIFICACION POR ESTADO**: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 0072 *Hoy* 15 MAY 2003

La Secretario

ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA - ZONA NORTE

Bogotá D.C., 01 DE ABRIL DE 2003

40 5722

Señor (es)
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No 14-33 PISO 12 BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO 391 DEL 3-03-2003 . EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1689/02 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ .

Para su conocimiento y fines pertinentes le informanos a ese despacho que el Oficio de la referencia fue debidamente registrado en el turno de radicación 2003-22693 de fecha 21-03-2003 con matricula inmobiliaria 050-20084085.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al articulo 681 enciso 1 del código de Procedemiento Civil.

Se anexa el certificado de libeertad y tradición solicitado con el número 2003-137303.

Atentamente,

GUILLERMO ZARCO LOCARNO
Jefe División Juridica

OSWALDO FERNANDEZ G.
CODIG 08

Mariad.

Calle 74 13-40 Teléfonos 248-57-08 249-20-72 FAX 249-2043

81

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA - ZONA NORTE

Bogotá D.C., 01 DE ABRIL DE 2003

40 5722

Señor (es)
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No 14-33 PISO 12 BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO 391 DEL 3-03-2003 . EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1689/02 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ .

Para su conocimiento y fines pertinentes le informanos a ese despacho que el Oficio de la referencia fue debidamente registrado en el turno de radicación 2003-22693 de fecha 21-03-2003 con matricula inmobiliaria 050-20084085.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al articulo 681 enciso 1 del código de Procedemiento Civil.

Se anexa el certificado de libeertad y tradición solicitado con el número 2003-137303.

Atentamente,

GUILLERMO ZARCO LOCARNO
Jefe División Juridica

OSWALDO FERNANDEZ G.
CODIG 08

Mariad.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA
NIT. 800.119.985-4

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA, D.C. ZONA NORTE
NIT. 800.119.985-4

RECIBO DE CAJA No.

5011526858

BOGOTA NORTE LIQUID20
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 21 de Marzo de 2003 a las 02:46:38 p.m.
No. RADICACION: 2003-22693

NOMBRE SOLICITANTE: OMAR SALAMANCA
OFICIO No.: 0391 del 03-03-2003 JUZGADO 62 C MPAL de BOGOTA D.C.
MATRICULAS 20084085 SANTAFE DE BOGOTA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
400 EMBARGO	N	1	8,000
			8,000

Total a Pagar: $ 8,000

FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION 8,000 FECHA: 21-03-2003 RECIBO: REGISTRO

— DOCUMENTO —

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA
NIT. 800.119.985-4

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA, D.C. ZONA NORTE
NIT. 800.119.985-4

RECIBO DE CAJA No. 0 5722

5011526859

BOGOTA NORTE LIQUID20
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 21 de Marzo de 2003 a las 02:46:58 p.m.
No. RADICACION: 2003-137303

MATRICULA: 50N-20084085

NOMBRE SOLICITANTE: OMAR SALAMANCA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $7000
ASOCIADO AL TURNO No: 2003-22693
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACION: 7000 FECHA: 21-03-2003 RECIBO: REGISTRO

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

— DOCUMENTO —

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Edificio Piso 12
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Marzo 3 de 2003
OFICIO No. 0391

40 5722

REF	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 1689/02
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

Me permito comunicarle que este Despacho mediante providencia (s) de fecha 5 de Febrero de 2003 proferida (s) en el proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, inscrito con el folio de Matricula inmobiliaria **No. 50N- 20084085.-**

Sírvase inscribir la medida y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

Acúsese recibo informando la referencia completa del proceso.

Cordialmente,

ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ
SECRETARIA

USUARIO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 28 de Marzo de 2003 a las 11:55:12 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

5722

Con el turno 2003-22693 se calificaron las siguientes matriculas:
20084085

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE **Nro Matricula: 20084085**
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CARRERA 21 159A-04 2.PISO APARTAMENTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA "CABAÑAS SETENTA Y CUATRO (74) PRO

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-03-2003 Radicacion: 2003-22693
Documento: OFICIO 0391 del: 03-03-2003 JUZGADO 62 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CANCELACION OFICIOSA ART.558 DEL C.DE P.CIVIL-OFICIO 397-07-06-2001 JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (CANCELACION)
Se cancela la anotacion No. 13,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:DAZA MORENO LUIS EUCLIDES
A:SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-03-2003 Radicacion: 2003-22693
Documento: OFICIO 0391 del: 03-03-2003 JUZGADO 62 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 1689/02 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE:BANCO DAVIVIENDA S.A.
A:SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el contenido de este documento

Funcionario Calificador: Fecha: Dia Mes Año El registrador:

ABOGADOS,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20084085

Pagina 1

Impreso el 03 de Abril de 2003 a las 12:35:25 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-09-1991 RADICACION: 1991-43800 CON: DOCUMENTO DE: 19-10-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 202 ESTA SITUADO EN EL 2.PISO.SU AREA PRIVATIVA APROXIMADA ES DE 56.50 M2.SU ALTURA LIBRE VARIA ENTRE 2.25 MTS.Y 3.10 MTS.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 22.50% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3826 DEL 21-08-91 NOT.37 DE BTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:
PROMOCIONES BOGOTA LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A NOGUERA CARDENAS ALVARO Y OTROS SEGUN ESC.1972 DEL 09-04-84 NOT.2A DE BTA.REGISTRO AL FOLIO 050-0794299.NOGUERA CARDENAS ANTONIO JOSE,NOGUERA CARDENAS CARLOS EDUARDO,NOGUERA DE JARAMILLO MARIA DEL SOCORRO,NOGUERA CARDENAS MARIA CRISTINA,NOGUERA CARDENAS ALVARO,NOGUERA CARDENAS JUAN MARIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIO NES NOGUERA LTDA.POR ESC.5533 DEL 06-10-76 NOT.7A DE BTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0334977.INVERSIONES NOGUERA LTDA.ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPA A GENIA AIZENMAN DE ESQUENAZI POR ESC.7049 DE[redacted]10-54 NOT.5A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GERHARD BELTZ POR ESC.3611 DEL 09-07-57 NOT.4A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE IGNACIO FORERO POR ESC.591 DEL 03-01-48.NOT.1A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.1520 DEL 26-04-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A ARTURO CORTES POR ESC.3978 DEL 08-04-49 NOT.4A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.3505 DEL 04-09-68 NOT.9A DE BTA ESTE HUBO COMO SE EXPRESA.OTRA PARTE POR COMPRA AL MISMO CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.4109 DEL 09-10-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MARIA LUISA CORTES DE CORTES POR ESC.315 DEL 25-01-46 NOT.4A DE BOGOTA

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 21 159A-04 2.PISO APARTAMENTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA "CABA AS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
913064

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-04-1984 Radicacion: 1984-42984
Doc: ESCRITURA 1972 del: 09-04-1984 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 150,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-09-1985 Radicacion: 1985-124385
Doc: ESCRITURA 6100 del: 20-09-1985 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 100,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-11-1990 Radicacion: 1990-53063
Doc: ESCRITURA 3999 del: 01-11-1990 NOT. 32 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 500,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-1991 Radicacion: 43800

Doc: ESCRITURA 3826 del: 21-08-1991 NOT. 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-03-1988 Radicacion: 1988-45980

Doc: ESCRITURA 1024 del: 01-01-1901 NOT. 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 250,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 1, 2.

ESPECIFICACION: 650 CABCELACION HIPOTECA Y AMPLIACION ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

A: SOCIEDAD PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-06-1992 Radicacion: 29905

Doc: ESCRITURA 1582 del: 27-05-1992 NOT 32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 325,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.3999 DE 1.11.90 NOT 32

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PROMOCIONS BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-03-1993 Radicacion: 1993-16351

Doc: ESCRITURA 0859 del: 03-03-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 11,980,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-03-1993 Radicacion: 1993-16351

Doc: ESCRITURA 0859 del: 03-03-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9,584,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO. Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-09-1993 Radicacion: 1993-52152

Doc: ESCRITURA 3596 del: 21-07-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 859 DE 03-03-1993 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL COMPRADOR RAFAEL HUMBERTO APONTE ROA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-03-1994 Radicacion: 1994-17891

Doc: ESCRITURA 1278 del: 07-03-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 793,023,254.92

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20084085

Impreso el 03 de Abril de 2003 a las 12:35:25 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 3, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION ESCRITURAS 3999 DE 01-11-90 Y 1582 DE 27-05-92 ESTE Y 25 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-11-1994 Radicacion: 1994-74007

Doc: ESCRITURA 4.831 del: 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 16,430,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA SOBRE CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE 79286985 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-11-1994 Radicacion: 1994-74007

Doc: ESCRITURA 4.831 del: 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE 79286985 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-06-2001 Radicacion: 2001-30451

Doc: OFICIO 0397 del: 07-06-2001 JUZGADO 30 C.MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DAZA MORENO LUIS EUCLIDES

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 21-03-2003 Radicacion: 2003-22693

Doc: OFICIO 0391 del: 03-03-2003 JUZGADO 62 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela la anotacion No. 13,

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CANCELACION OFICIOSA ART 558 DEL C.DE P.CIVIL-OFICIO 397-07-06-2001 JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DAZA MORENO LUIS EUCLIDES

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 21-03-2003 Radicacion: 2003-22693

Doc: OFICIO 0391 del: 03-03-2003 JUZGADO 62 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 1689/02 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20084085

Impreso el 03 de Abril de 2003 a las 12:35:26 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 1 Nro correccion: 2 Radicacion: fecha 16-10-1992

FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE.JSP/05-12-91.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 3 Radicacion: fecha 16-10-1992

FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE.JSP/05-12-91.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 16-10-1992

INCLUIDA VALE. TURNO CORRECCION 4232 Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID20 Impreso por CONTROL1

TURNO: 2003-137303 FECHA: 21-03-2003

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

Est 15 Mar

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA - ZONA NORTE

Bogotá D.C., 01 DE ABRIL DE 2003

40 5722

Señor (es)
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 No 14-33 PISO 12 BOGOTA D.C.

ASUNTO: OFICIO 391 DEL 3-03-2003 . EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1689/02 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ .

Para su conocimiento y fines pertinentes le informanos a ese despacho que el Oficio de la referencia fue debidamente registrado en el turno de radicación 2003-22693 de fecha 21-03-2003 con matricula inmobiliaria 050-20084085.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al articulo 681 enciso 1 del código de Procedemiento Civil.

Se anexa el certificado de libeertad y tradición solicitado con el número 2003-137303.

Atentamente,

GUILLERMO ZARGO LOCARNO
Jefe División Jurídica

OSWALDO FERNANDEZ G.
CODIG 08

Mariad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CENTRO DE ATENCION DE NOTIFICACIONES
Cr. 10 No. 14-33 Piso 1

RECIBO DE INGRESO

Notificación No: 03 - 28561 - 0 **Fecha:** 26/06/2003 11:31:02
Año - No. - Sufijo

Por el cual se cancela una Notificación por el valor de: $ 5.000

[redacted]oceso: *Ejecutivos - Ejecutivo con Garantia Real* No *11001400306220020016 89*

Juzgado: *JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL*

Firma y Código de Quien Recibe

Señor Usuario: Al momento de entregar este recibo al juzgado, exíjale que de INMEDIATO registre su información correctamente en el sistema, lo(s) nombre(s) completos de la(s) persona(s) a notificar y la dirección EXACTA del lugar donde debe realizarse, previa confrontación con el expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Centro de Atención de Notificaciones

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1

Notificación No. 03 - 2856 - 0

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, hoy Cuatro 4 de Septiembre /03.
el suscrito notificador del Centro de Atención de Notificaciones, actuando por orden del JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
localizado en la Carrera 10 No. 14-33 de esta ciudad, notifiqué personalmente a:
OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ - Sandra Liliana Vargas.
quien se identificó con C.C. No 23.494.271 de Chinquinquira en su calidad de
Apoderada - Omar Enrique Salamanca. del contenido de la(s)
providencia(s) - Auto Libra Mandamiento de pago
de fecha(s) (dd/mm/aa) - 05/02/2003
dentro del PROCESO Ejecutivos - Ejecutivo con Garantía Real (Prenda, Hipoteca)
con RADICACION No. 001689
DEMANDANTE(S) BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO(S) OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

Al interesado le entregué los traslados y/o auto(s) respectivos y le advertí que dispone del término legal respectivo para pagar, contestar la demanda y/o proponer excepciones.

(Si es del Caso) Despacho Comisorio No. *que ordena notificar el(s) providencia(s)*
de fecha(s)
del Juzgado *de la ciudad de*

Enterado de su contenido firma en constancia:

El(la) Notificado(a),

Firma
C.C. 23.494.271 Apoderada.

El Notificador,

Firma
Antefirma Código 04

90

Señor
Juez 62 Civil Municipal
E. S. D.

Proceso	HIPOTECARIO
Demandante	DAVIVIENDA S.A
Demandado	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiaente a la Dra. SANDRA INÍRIDA VARGAS OLARTE, abogada, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC., identificada como aparece al pie de su firma, para que se notifique del mandamiento de pago proferido en mi contra y me represente judicialmente en el proceso en referencia.

Mi apoderada cuenta con las facultades propias del poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir poder y reasumirlo.

Sírvase señor Juez, reconocerle persionería a mi apoderada en la forma y términos del presente mandato.

Del señor Juez, cordialmente,

OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
C.C. # 79286985 de Bta

ACEPTO

SANDRA INIRIDA VARGAS OLARTE
C. C. N. 23.494.271 de Chiquinquirá
T.P. 61.629 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA.
NOTARIA 27
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO VEINTISIETE DE SANTAFE DE BOGOTA POR:
Juez 62 Civil Municipal
Omar Enrique Salamanca Ruiz
79286985 BTA
09 JUL. 2003
NOTARIA VEINTISIETE DE SANTAFE DE BOGOTA
REPUBLICA DE COLOMBIA

91

Señor
Juez 62 Civil Municipal
E. S. D.

11 SEP 2003

Ref: Recurso de Reposición
Expediente No. 02 - 1689
Demandante Banco DAVIVIENDA S.A.
Demandado OMAR ENRIQUE SALAMANCA R.

SANDRA INÍRIDA VARGAS OLARTE, abogada, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, mayor de edad, identificado con la C.C.79'286.985 de Bogotá D.C., dentro del término, con el debido respeto, concurro a su despacho para presentar Recurso de Reposición, al mandamiento de pago proferido por su despacho con fecha febrero cinco de 2.003, notificado en el estado No.0024 de 18 de febrero de 2.003, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: su despacho libró orden de pago en contra de mi representado y a favor del Banco DAVIVIENDA S.A., en el numeral primero por la suma de 163064.6566 UNIDADES DE VALOR REALequivalente a la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UNO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MCTE ($20.931.077.16) por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré allegado a la demanda.-

Segundo: Su despacho igualmente en el mandamiento de pago, bajo el numeral tercero dispuso...(sic) Mas la suma de 2765.5824 UNIDADES DE VALOR REAL equivalentes a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATROMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($354.991.84) por concepto de intereses de plazo **pactados en el pagaré** y correspondiente a lo meses de septiembre de 2.001 a 27 de marzo de 2.002 y cuyos calores individuales se encuentran especificados en la subsanación de la demanda. (negrillas fuera de texto)

Tercero: finalmente su despacho ordena ....(sic) Notifíquese esta providencia en la forma establecida en el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber a la demandada que disponen de cinco días para pagar o para excepcionar.

RAZONES DE LA SUSTENTACIÓN

Respecto del hecho primero, la demandante no aportó el extracto del crédito, que según la cláusula OCTAVA del pagaré adosado a la demanda como base de recaudo establece...(sic) Que con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del código de comercio, autorizo(amos) expresamente a DAVIVIENDA para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(emos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.
No obstante la inadmisión de la demanda, la demandante argumentó en su escrito subsanatorio visto a numeral 5º .. (sic) Tal solicitud se encuentra ampliamente desglosada en el escrito de demanda acápite de los hechos numerales 9º, 10 y 11. Sin embargo el título

arrimado contiene una obligación distinta de la inicialmente pactada en UPAC, de la cual se aportó el extracto, no así para la que se pretende su cobro.

Respecto del hecho segundo recurrido, la demandante en su escrito subsanatorio numeral 3.1 pretende por los intereses de plazo **sobre la suma de** ....., en el numeral 4.1 del escrito subsanatorio igualemente se pretende por los intereses de plazo **sobre la suma de** ....., en el numeral 5.1 ibidem, se pretende por los intereses de plazo **sobre la suma de** ....., en el numeral 6.1 ibidem por los intereses de plazo **sobre la suma de** ....., en el numeral 7.1 ibidem por los intereses de plazo **sobre la suma de** ....., en el numeral 8.1 ibidem por los intereses de plazo **sobre la suma de** ....., en el numeral 9.1 ibidem por los intereses de plazo **sobre la suma de** ....., en el numeral 10.1 ibidem por los intereses de plazo **sobre la suma de** ....., en el numeral 11.1 ibidem por los intereses de plazo **sobre la suma de** ....., en el numeral 12.1 ibidem por los intereses de plazo **sobre la suma de** ....., (negrillas fuera de texto) sin embargo su despacho libra mandamiento de pago con fundamento en lo argumentado por la acionante en el entendido que la taza pactada efectivamente lo fué del 11%, contrario a lo estipulado en la cláusula tercera del título adosado con la demanda que la letra dice: TERCERO: que durante el plazo otorgado para la cancelación del prestamo , pagare(mos) a DAVIVIENDA **intereses remuneratorios del dieciseis punto cero** xxxxxxxxx por ciento (16 %), efectivo anual....., lo que claramente demuestra que estamos frente a un título distinto al arrimado y sobre el cual se pretende el mandamiento de pago, sin entrar a determinar que viola los preceptos constitucionales y legales para este tipo de créditos que son dirigidos., las negrillas fuera de texto para resltar lo pretendido por la actora distinto a lo librado por su despacho, pues cuando se dice **sobre la suma de** ..., será sobre esa suma los intereses pretendidos.

Al respecto la ley 546 de 1.999 en su art,. 19 establece ARTICULO 19. INTERESES DE MORA. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial ~~o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria~~. El interés moratorio incluye el remuneratorio. no habiendo claridad entonces sobre lo pretendido, y habiendo surtido la oportunidad para subsanarla, corresponde a su despacho rechazarla por no reunir los requisitos formales, constituyéndose en una de las causales consagradas en el num. 7º del art. 97 del C.P.C., mod por el Dec. 2282 de 1.989 en concordancia con el art. 50 de la ley 794 de 2.003.

Respecto del hecho tercero, por error involuntario su despacho dispuso que se le haga saber a la demandada que dispone de cinco dias para pagar o para excepcionar, para lo cual respetuosamente solicito se tenga en cuenta al momento de presentar las excepciones de mérito, si la letra o en el párrafo es copulativa o es disyuntiva, pues el caso que nos ocupa es un proceso ejecutivo de menor cuantía para el cual el art. 509 del C.P.C. en concordancia con la ley 794 de 2.003 establece un término de diez días.

PRETENSIONES

Comedidamente solicito señor Juez, que una vez probada la excepción previa, se revoque el mandamiento de pago proferido por su despacho con fecha febrero cinco de 2.003, notificado en el estado No.0024 de 18 de febrero de 2.003, se levante la medida cautelar y se condene en costas a la demandante.

93

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las eniunciadas en el escrito de reposición, en especial las siguientes:

- El pagaré arrimado conm la demanda en especial en sus claúsulas TERCERA Y OCTAVA
- El extracto del crédito 00897017

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 546 de 1.999 arts- 64,65,66,67 y 69 de la ley 45 de 1.990., arts. 75, 77,82,84 y Del CpC. Art.507 Ss y concordantes del C.P.C., ley 794 de 2.003.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por tramitarse ante su despacho y por ser quien profirió el auto recurrido.

NOTIFICACIONES

A la demandante y su apoderado en las aportadas con la demanda
A la suscrita y su representado en la Av cra 15 # 101-06 Of. 511 Edificio Round Point Bogotá D.C.

Del señor Juez, cordialmente

SANDRA INIRIDA VARGAS OLARTE
C. C. N. 23.494.271 de Chiquinquirá
T.P. 61.629 del C.S.J.

ANEXOS

- Copia del escrito para el archivo
- Copia del escrito para el traslado

CONSTANCIA: Bogotá, 24 de SEPTIEMBRE de 2003. En la fecha y para los efectos de los arts. 108 – 348 del CPC. Se fija en traslado el escrito de **REPOSICION** por el término de Dos (2) días Vence el 26 de septiembre de 2.003.

ANA ROSA CASTILLO R.
SECRETARIA

DAVIVIENDA

No. del Crédito : 5700321000055551-9

Nuestro cliente: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE

Documento No : 0001472

Fecha de Pago Dia____ Mes____ Año____

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- ☐ Disminuir su Plazo
- ☐ Disminuir su Cuota Mensual
- ☐ Adelanto de Cuotas

ESTE PAGO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Espacio Reservado para el Cajero

Agradecemos nos informe cualquier modificación en sus datos, lo cual nos permitirá atenderlo con mayor eficiencia

Dirección Correspondencia	Teléfono Horas Hábiles
Ciudad	Teléfono Residencia

DAVIVIENDA

EXTRACTO CREDITO HIPOTECARIO

94

Apreciado Cliente

SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE
KR 21 159A 04 APT 202
SANTAFE DE BOGOTA D. 8675 849

No. del Crédito : 570032100005551-9

Documento No.: 0001472

Páguese antes del	Valor a Pagar	Valor en Mora
SEP.29/2003	3,155,000.00	2,643,000.00

Periodo Liquidado:	AGO.27/2003-SEP.29/2003	No. de Cuota que se Cancela:	42
No. Días Liquidados:	033	No. Cuotas Pdtes. Pago Total:	72
No. Días en Mora:	182	Tasa Interés Cte. Pactada:	16.00 EFECTIVO ANUAL
Sistema de Amortización:	BAJA UVR	Tasa Interés Cte. Cobrada:	11.00 EFECTIVO ANUAL
Plazo:	114	Tasa Interés Mora Cobrada:	16.50 EFECTIVO ANUAL

Sabia Usted que Davivienda cuenta con la Defensoría del Cliente Financiero?

Si Usted tiene alguna solicitud, observación, sugerencia y/o reclamación con ocasión de alguno de nuestros productos y/o servicios, tenemos a su disposición nuestras Oficinas, Call Center y la Defensoría del Cliente Financiero

Para mayor información acérquese a cualquier Oficina de Davivienda o llame a nuestra línea de atención personalizada en Bogotá (1) 3 38 38 38 y en el resto del país al 01 8000 123 838, durante las 24 horas del día..

VIGILADO SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A CONTINUACION DETALLAMOS EL COMPORTAMIENTO DE SU CREDITO EN EL PERIODO ANTERIOR :
JUL.27/2003-AGO.27/2003

MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN SU CREDITO HASTA LA FECHA DE CORTE

Fecha Dia Mes Año	Valor en Pesos	No. Operación	Clase de Movimiento

TOTAL ABONADO :

VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE: $25,384,878

VALORES APLICADOS EN EL PERIODO

	Valores en UVR	Valores en Pesos
Seguro de Vida e ITP		
Seguro de Incendio		
Seguro de Terremoto		
Seguro AMIT		
Intereses de Mora		
Intereses Corrientes		
Abonos a Capital		
TOTAL APLICADO		

Valor pagado por Anticipado

NUEVO SALDO DE SU CREDITO HIPOTECARIO

		Valores en UVR	Valores en Pesos
Saldo Anterior:	JUL.27/2003	165,608.2200	22,691,903.29
- Total Aplicado en el Periodo			0.00
+ Intereses Corrientes :		1,302.7560	178,354.20
+ Intereses de Mora :			0.00
+ Seguros:		146.6922	20,083.00
+ Variación UVR:			19,159.21-
Saldo a la fecha de Corte:	AGO.27/2003	167,058.4062	22,871,181.22
Valor de la UVR a la Fecha de Corte :			136.9053

Notas:
- Si usted realizó el pago de su cuota anterior después de la fecha de corte, posiblemente este no se refleje en el extracto de cuenta. Por lo tanto usted puede consultar el valor de la próxima cuota a pagar en nuestras oficinas, secciones de cartera, cajeros automáticos, Call Center, www.davivienda.com ó Teléfono rojo.
- Si su extracto no le llega oportunamente, ello no le exime de efectuar su pago en la fecha prevista. Podremos ayudarle informándole el valor de la cuota a pagar en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, cajeros automáticos ,Call Center, www.davivienda.com ó Teléfono Rojo.
- Los valores de las primas de seguros se muestran en UVR's son puramente de carácter informativo, teniendo en cuenta que la Circular 085/2000 de la Superintendencia Bancaria establece que dichos valores se deben manejar en pesos.

*** Cualquier diferencia con el saldo favor comunicarla a la Revisoría Fiscal A.A. 8708 de Bogotá. ***

Señor
Juez 62 Civil Municipal
E. S. D.

Ref:	EXCEPCIONES DE MERITO
Expediente No.	02 - 1689
Demandante	Banco DAVIVIENDA S.A.
Demandado	OMAR ENRIQUE SALAMANCA R.

SANDRA INÍRIDA VARGAS OLARTE, abogada, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, mayor de edad, identificado con la C.C.79'286.985 de Bogotá DC., dentro del término, con el debido respeto, concurro a su despacho para presentar EXCEPCIONES DE MERITO, al mandamiento de pago proferido por su despacho con fecha febrero cinco de 2.003, notificado en el estado No.0024 de 18 de febrero de 2.003, dentro del proceso ejecutivo de la referencia y las cuales sustento de la siguiente manera:

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi poderdante suscribió un pagaré bajo el número de crédito No. 00897017 por la suma de once millones quinientosmil pesos M/cte. ($11'500.000,oo) en septiembre de 1.994, como consta en la solicitud de crédito y en la cláusula TERCERA de la escritura pública No 4831 de septiembre 5 de 1.994 para la compra del bien inmueble objeto del gravamen en la misma escritura, bajo el folio de matrícula No. 050-20084085, como consta en la documentación adjunta por la accionante, para el pago del cual mi poderdante efectuó cuarenta y cinco (45) pagos hasta diciembre 31 de 1.999, entre ordinarios y extraordinarios por un valor total de **veintidós millones novecientos sietemil cuatrocientos noventa y dos pesos** M/cte.($22'907.492,oo), solo en cuatro años de la obligación, esto es a diciembre 31 de 1.999, certificado por el mismo banco según el extracto adjunto en la columna de pagos.

Si tenemos en cuenta que para la fecha diciembre 31 de 1.999, mi poderdante, debia un saldo, a decir de la entidad demandante, de veintiún millones ciento un mil cuatrocientos catorce pesos con sesenta y cuatro centavos ($21'101.414,64), según la misma relación adjunta en la columna de saldo, menos la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓSMIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($4'622.372,36), que según certificación adjunta de la subgerente de cobranza de la sucursal Bogotá del Banco Davivienda, la señora JULIETA SÁNCHEZ ACOSTA, dice que a éste crédito le correspondió por reliquidación y la cual dice haber aplicado en fecha 14 de abril de 2.000, tendrá necesariamente que reducir el capital a la suma aproximada de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVEMIL CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($16'479.042,28), éste debería ser el saldo real de la obligación

a diciembre 31 de 1.999, teniendo en cuenta que sólo me estoy refiriendo a los datos suministrados por la entidad demandante, sin que quiera ello significar que legalmente y en derecho sea el valor a pagar por mi poderdante a esa fecha, pues mas adelante demostraré por que esta reliquidación no obedece a los parámetros establecidos por la ley 546 de 1.999, ni a las sentencias de la Honorable Corte Constitucional.

El hecho que la entidad demandante haya tenido un plazo de 180 días para efectuar las reliquidaciones y la adecuaciones de los títulos contentivos de las obligaciones en UPAC's, no quiere decir que la imputación de pago del saldo que resulta a favor de mi cliente, se haga a futuro, sino que deberá imputarse a 31 de diciembre de 1.999, fecha para la cual se hace efectiva la reliquidación y su conversión a pesos o a UVR's, como lo ordena la ley 546 y su sentencia modal la C-955de 2.000., toda vez que para esa fecha mi poderdante se encontraba al DIA con la obligación.

La entidad demandante, admite que a mi cliente le corresponde por efecto de la reliquidación la suma de ($4'622.372,36), sin entrar a determinar que en efecto se haya realizado conforme a derecho y a los lineamientos de los distintos pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, sin embargo estos valores al tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la ley 546 de 1.999, se tendrán como excepción de pago tanto para mi representado en este caso, como para la entidad demandante si demuestra que efectivamente se aplicaron, para lo cual no basta con la mera certificación que adjunta la demandante, pues a nadie le es dado practicarse su propia prueba. ARTICULO 43. EXCEPCION DE PAGO. El valor que se abone a cada crédito hipotecario por concepto de las reliquidaciones a que se refiere esta ley, así como los subsidios que entregue el Gobierno Nacional dentro del programa de ahorro a los titulares de la opción de readquisición de vivienda dada en pago, constituirán un pago que como tal, liberará al deudor frente al establecimiento de crédito acreedor. Dicho pago, a su vez, constituirá una excepción de pago total o parcial, según sea el caso, tanto para el establecimiento de crédito como para el Estado, en los procesos que se adelanten por los deudores para reclamar devoluciones o indemnizaciones por concepto de las liquidaciones de los créditos o de los pagos efectuados para amortizarlos o cancelarlos.

Señor Juez la certificación que adjunta la demandante, evidencia claramente que fue expedida por la jefe de cartera de la misma entidad, luego, respecto de los lineamientos de la resolución 007 de 2.000, y la pro forma F000-500 de la Superintendencia Bancaria, las cuales dice la demandante, haber aplicado cabalmente, no es absolutamente cierto, pues si bien es cierto gozan de la presunción de legalidad y autenticidad, dado el ente que lo expide y la entidad que dice aplicarlo, también lo es que, si a unas cifras que no se les ha hecho una depuración de los factores declarados inconstitucionales en la determinación del valor de las UPAC's, se convierten a UVR's, con la mera operación aritmética que resulta de dividir el valor de una UPAC a diciembre 31 de 1.999, por el valor de una UVR en la misma fecha, para nada cambia el panorama y convertirá en nugatorio cualquier efecto que el legislador o el constituyente hubiesen pretendido en el omento de inspirar la norma.
Para el caso es pertinente citar un aparte de la setencia C-700 del 16 de septiembre de 1.999, una de las importantes conclusionesadoptada por nuestra máxima rectora Constitucionalen ese histórico fallo, es del siguiente tenor: "*debe pues darse una adecuación de todas las obligaciones hipotecarias en UPAC después de la notificación de la aludida sentencia*" y en punto a la incidencia inmediata en la liquidación de las cuotas y saldos por deudas en UPACasí reflexionó: "*...pues no es lo mismo multiplicar el número de UPAC cuyo valor se ha liquidado con el DTF, que hacerlo- como ha debido hacerlo después de la sentencia- a partir de una Unidad de Poder*

Adquisitivo Constante cuyo valor no incorpore – y no ha de incorporar nada ni en mínima parte – los movimientos de la tasa de interés de la economía".

EXCEPCIÓN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

Desde la celebración del Negocio Jurídico el acreedor capitalizó los intereses en vigencia la Ley 31 de 1.992, le cobró a mi representado como uno de los valores fijados para determinar en moneda legal de las UPAC, el 74% de la tasa D.T.F. como un factor que reflejó el movimiento de la tasa de interés en la economía (Literal f del Artículo 16 de la Ley 31 de 1.992 y Resolución No. 18 de Junio 30 de 1.995), ajustando de esta manera, aún retroactivamente, el monto total de la obligación a cargo de mi cliente, que después sería convertida en pesos y determinaría las sumas a pagar mensualmente por él.

Posteriormente con base en la Resolución Externa No. 18 de Mayo 14 de 1.999 de la Junta Directiva del Banco de la República, se cobró a mi cliente las sumas de dinero resultantes de calcular las UPAC teniendo en cuenta las tasas de inflación anuales observadas en los 12 meses anteriores al mes en el cual se hace el cálculo.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C- 383 de 27 de mayo de 1.999, M.P. Alfredo Bentran Sierra, declaró inconstitucional la frase "procurando que esta también refleje los movimientos de la tasa de interés de la economía" contenida en el literal f del Artículo 16 de la Ley 31 de 1.992, al considerarse invadía por el legislador la órbita de funciones de la Junta directiva del Banco de la República.

La Junta directiva del Banco de la República Mediante Resolución 10 de Junio de 1.999 señala que: "la corrección monetaria será equivalente al promedio aritmético de las tasas anuales de inflación medidas con base en el índice de precios al consumidor – IPC-, de los doce meses anteriores a aquél en el cual se hace el cálculo".

El 16 de septiembre de 1.999 la Corte Constitucional mediante Sentencia C-700 de 1.999, siendo ponente el Dr. **JOSE GREGORIO HERNANDEZ** declara la inexequibilidad de las normas que regulan el sistema UPAC contenida en el Decreto 663 de 1.993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) defiriendo sus efectos a partir del día 20 de junio de 2.000, sin perjuicio de que de inmediato la tasa UPAC se fije considerando autónomamente otros factores como las tasas de inflación.

El 23 de diciembre de 1.999 se expide la Ley 546 de 1.999, a fin de regular el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, ligado al Índice de Precios al Consumidor I.P.C.; crea las UVR o Unidad de Valor Real, prevé abonos especiales para las obligaciones que están al día (como un mecanismo de compensación por el yerro legislativo contenido en la Ley 31 de 1.992) y ordena la reliquidación de los créditos en mora mediante la reliquidación (Artículos 40 y 41 de la Ley 546 de 1.999).

Mediante sentencia C-1140 de Agosto 30 de 2.000 la Corte Constitucional señaló una posible responsabilidad pecuniaria de las entidades financieras por los pagos recibidos de sus deudores en UPAC's mientras estuvieron atados a las D.T.F., aún para los créditos pagados antes de la Ley 546 de 1.999,

ampliando la posibilidad de reliquidación sobre la diferencia que tiene la unidad atada ala inflación, frente al saldo que tuvo respecto de la D.T.F.

Es menester recordar que la misma Corte Constitucional instauró en contra de la Junta directiva del Banco de la República un DESACATO, precisamente por no darle cumplimiento a lo señalado en la Sentencia C-955 de 2.000

Es igualmente importante tener en cuenta la Sentencia T-522 de mayo 18 del 2.001 en la cual la H. Corte Constitucional determinó la existencia de vías de hecho al no ser aplicada la excepción de inconstitucionalidad si ésta se encuentra debidamente probada, de tal manera que el funcionario judicial que en lugar de aplicar la excepción de inconstitucionalidad, basa su determinación en una norma vigente, cuyo sentido normativo se encuentra excluido o condicionado del ordenamiento jurídico, como es el caso de la UVR como consecuencia de la Sentencia C-955/00 de la misma Corte, incurre en vías de hecho por razones sustanciales, de allí que ésta ultima sentencia realmente haya modificado el C P C al establecer una nueva causal de nulidad de los referidos procesos en contra de los usuarios. Lo anterior nos determina una real y verdadera unidad jurídica en todas las Sentencias aludidas de la Corte Constitucional y una congruencia en las mismas, de tal manera que comprobado el incumplimiento de la condición establecida en la forma de liquidar la Unidad de Valor Real, ésta es inaplicable por cuanto es inconstitucional ya que su ejecutabilidad fue condicionada.

Es importante indicar, que este tipo de contrato es de aquellos de adhesión que contienen cláusulas y condiciones contractuales prefijadas por la parte económicamente fuerte, que en estos casos es la entidad bancaria. Consecuencia de ello, es que el Juez al interpretarlos debe favorecer al económicamente débil, a fin de restablecer el equilibrio económico del contrato, el que hasta ahora, solo ha sido soportado por mi mandante. Dicho desequilibrio debe ser reestablecido por el Juez.

Dicho desequilibrio se manifiesta en que además de cobrar durante largo tiempo, el valor del crédito en UPAC, alejado éste del I.P.C. (como ha quedado indicado), cobra intereses (de plazo y mora) a tasas comerciales altas, como la indicada en el extracto del crédito No.00897017, en la columna correspondiente a la tasa, Dieciocho por ciento efectiva anual (18%) y la indicada en la cláusula TERCERA del título arrimado como base de recaudo que es de DIECISÉIS POR CIENTO (16 %), transgrediendo disposiciones legales, generándose un cobro excesivo al compararlo con los lineamientos y los topes establecidos no sólo a través de la ley 546 de 1.999, sino de las mismas resoluciones externas del Banco de la República para créditos hipotecarios y con mayor razón para la adquisición de vivienda de interés social. Dichas tasas de interés debieron pactarse conjuntamente con mi mandante, con mayor razón a partir de enero de 2.000, fecha para la cual las condiciones en que se venia cumpliendo el contrato de mutuo, sufre modificaciones y se hace la restructuración del mismo, tal como lo prevén las Resoluciones 5 y 19 de 1.991 de la Junta Monetaria, pero, en este caso, fueron fijadas unilateralmente por la entidad acreedora (Articulos 64 Ley 45 de 1.990 y 121 del Decreto 633 de 1.993)

EXCEPCION DE INIDONEIDAD DEL TITULO

Fundamento esta excepción en los siguientes aspectos:

a) FALTA DE CARTA DE INSTRUCCIONES DE LLENADO: mi poderdante al momento de firmar la documentación en blanco, para restructurar el crédito # 00897017, lo hizo confiando en la buena fe de la entidad demandante, en apoyo a lo que sus funcionarios argumentaron iba a ser el tratamiento futuro de su crédito, tales como cuota mas baja, sin capitalización de intereses, tasa de interés del 11% efectiva anual, como igualmente lo admite el apoderado de la demandante y sobre el cual pretende su cálculo, distinto a lo cobrado y a lo que se estableció en la cláusula tercera del nuevo titulo bajo el # 5700321000055519, que es de DIECISEIS POR CIENTO EFECTIVO ANUAL (16%) y sobre el cual se ha venido ejecutando desde la fecha de conversión de las UPAC's a las UVR's, esto es diciembre 31 de 1.999., a pesar de que la fecha sobrepuesta por la demandante, sea de abril 27 de 2.000, pues en el parágrafo de la cláusula SEGUNDA del pagaré en mención se dice que la primera cuota será pagadera el 27 de abril de 2.000, o sea el mismo DIA de creación del titulo, razones más de peso para evidenciar que el titulo fue firmado en blanco y el cual se llenó posteriormente por el Banco, contrariando y burlando lo dicho a mi poderdante sobre sus ventajas.

b) INCONGRUENCIA EN LOS VALORES DE LOS TITULOS ANTERIOR Y ACTUAL: es evidente que el crédito inicial fue por un monto de once millones quinientosmil pesos M/cte. ($11.500.000,oo), sobre los cuales mi poderdante pagó en los cuatro años de su ejecución la onerosa suma de **veintidós millones novecientos sietemil cuatrocientos noventa y dos pesos** M/cte. ($22'907.492,oo), según la misma certificación adosada por la demandante, con base en la cual dice haber efectuado la reliquidación, no obstante el saldo del crédito que arroja a diciembre 31 de 1.999, el titulo nuevo, a pesar de que la fecha fue sobrepuesta por la entidad demandante, corrovorando lo dicho respecto de que el titulo se firmó en blanco, de buena fe por parte de mi cliente y con la presunción de buena fe que debe acompañar las actuaciones contractuales de la demandante, es inaudito, por demás ilegal que cuatro meses después, **esto es abril 27 de 2.000,** fecha que aparece inscrita en el titulo que se adjuntó y por el cual se pretende su pago, el valor aparece incrementado en la ilegal e injustificada suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEISMIL SETECIENTOS CINCUENTAY SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($8'916.757,72), contrario a lo dicho por la demandante que aplicó una reducción por efecto de reliquidación de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOSMIL TRESCIENTOS SETENTAYDOS PESOS CON TREINTAYSEIS CENTAVOS ($4'622.372,36), pues de haberlo hecho, el titulo contentivo de la obligación, seria por un valor de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVEMIL CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($16'479.042,28), o en su defecto de veintiún millones ciento un mil cuatrocientos catorce pesos con sesenta y cuatro centavos ($21'101.414,64), según la misma relación adjunta en

la columna de saldo, menos la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓSMIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($4'622.372,36), en ningún momento la ignominiosa suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCOMIL OCHOCIENTOS PESOS ($25'395.800,oo)

c) COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES: El titulo arrimado como base de recaudo, dista ampliamente de lo que en materia de créditos para adquisición de vivienda establece la ley 546 de 1.999, y que debe recoger los pronunciamientos de la Honorable corte Constitucional Y del Consejo de Estado, tantas veces mencionados, pues el art. 19 de la ley 546 de 1.999 establece: ARTICULO 19. INTERESES DE MORA. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial ~~o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria~~. **El interés moratorio incluye el remuneratorio.** Sin embargo su despacho profirió mandamiento de pago por intereses de plazo sobre las cuotas en mora y por intereses moratorios a la tasa solicitada por la parte actora, esto es, a la tasa del DIECISÉIS PUNTO CINCO PORCIENTO (16,5%), partiendo del supuesto de la tasa pactada del 11%, sinembargo no advirtió su despacho, que la demandante pretende intereses de plazo y moratorios por las mismas cuotas vencidas, desconociendo que en el interés moratorio está incluido el remuneratorio, como lo establece la parte final del art. 19 antes citado, constituyendo la causal de excepción previa, que en su momento formulé como reposición al mandamiento de pago, tal como lo establece el art. 50 de la ley 794 de 2.003 y la cual está llamada a prosperar.

d) FALSEDAD EN LA ARGUMENTACION: el apoderado de la demandante, argulle en el hecho primero, parte final, que al momento del desembolso, ese valor equivalia a una determinada suma de UVR's, lo que no es cierto, pues en ningún momento posterior al de septiembre 5 de 1.994, hubo desembolso alguno, al igual que en el hecho tercero argumenta que el interés pactado en la cláusula tercera del pagaré es de 13,92% efectivo anual, doblemente falso, pues la tasa pactada es la pretendida por el mismo 11% y distinta a la mencionada en el hecho y a la que aparece en el título en la cláusula tercera 16%. No obstante su despacho dictó mandamiento de pago. (argumentos del recurso de reposición)

EXCEPCION DE ABUSO DEL DERECHO

La posición dominante que ostenta la entidad demandante, le permite masificar la contratación através de los títulos o pagarés incluyendo en su totalidad el clausulado mediante el cual se pretende contratar, dejando al deudor, en este caso a mi poderdante, solo la posibilidad de adherirse en su totalidad, sopena de ser rechazado, sin embargo, el hecho que no participe en la formulación del clausulado, no faculta para que incluya cláusulas abusivas, como la del pagaré adosado a la demanda, donde textualmente dice:

TERCERO: que durante el plazo otorgado para la cancelación del préstamo, pagare (mos) a DAVIVIENDA **intereses remuneratorios del dieciseis punto cero** xxxxxxxxx por ciento (16 %), efectivo anual.....(negrilla fuera de texto), lo que claramente demuestra que estamos frente a un título distinto al arrimado y sobre el cual se libró el mandamiento de pago, por más que el título haya sido firmado en blanco por mi mandante, esta cláusula deberá tenerse por no escrita, por que contraria una norma imperativa de derecho, además por que en ningún momento mi cliente consintió en ella, sin embargo sus efectos nefastos a los intereses de mi mandante, deberán ser resarcidos pecuniariamente por la demandante al tenor de lo establecido en el art... del C.Co. en concordancia de la ley 45 de 1.990 art. 72 Ss y concordantes. Lo que consecuencialmente obligará a una INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y COSTAS DEL PROCESO, el abuso del derecho genera per se la obligación de indemnizar, mi poderdante ha sido perjudicado económicamente por la actora toda vez que ha obligado a pagar cifras superiores en menor tiempo del estipulado en el contrato inicial.

EXCEPCION DE DOLO Y MALA FE

Tal como se nota en la demanda, la entidad demandante es una entidad financiera en la modalidad de Banco y por ende sometida a la Vigilancia y Control de la Superintendencia Bancaria. Estas entidades en la modalidad de contratación, independientemente de que su capital o parte del mismo, sea del Estado, por lo general celebran contratos con los particulares, utilizando para el efecto formatos o contratos modelos en los que el contenido contractual se encuentra predispuesto y los particulares se adhieren a ellos, en la mayoría de las oportunidades por necesidad de utilizar el servicio ofrecido. Para tales efectos es independiente se contrate con otro cualquier Banco o Corporación, ya que la actividad financiera se retroalimenta por la experiencia común a través de los convenios interbancarios o por la asociación de las diferentes entidades bancarias (Asociación Bancaria de Colombia).

La celebración de contratos de mutuo estandarizados por parte de entidades bancarias, en los que existe un claro desequilibrio económico contractual, teniendo en cuenta la sentencias de la H. Corte Constitucional ya citadas y las que se citarán adelante, hace imposible que se tenga esta clase de contratos como una realidad económicamente aislada precisamente por los principios y normas constitucionales que entran en juego y por la potencialidad dañosa que implica la contratación en masa para la sociedad, configurando la contraposición de intereses privados frente a intereses generales, frente a los que los primeros deben ceder. En consecuencia, la restauración del equilibrio contractual en este tipo de contratos, debe evidenciarse mediante la intervención del Juez del proceso, habilitándolo, en la sana interpretación de la Ley, para invalidar aquellas condiciones contractuales abusivas a las que me he venido refiriendo en los puntos anteriores.

En este sentido la doctrina y jurisprudencia moderna son claras en cuanto a la interpretación de contratos como los que son objeto de excepción: La interpretación de cláusulas o términos obscuros debe hacerse a favor de la parte económicamente debil; las cláusulas vejatorias o abusivas no pueden aplicarse, sino en la medida en que la parte económicamente débil la acepte de manera expresa, etc.

En consecuencia, la entidad demandante solicitó a mi representado documentos relacionados con su capacidad de pago al momento de otorgar el crédito, nivel de ingresos, etc., llevando asi a contratar en condiciones de necesidad extrema frente a la adquisición de vivienda y teniendo como base para el otorgamiento del crédito los ingresos declarados. La demandante conocía al cabo de unos años la demandada no podria cubrir, con los ingresos declarados, el monto de las cuotas ya que la obligación inicial seria objeto de capitalizaciones permanentes y liquidaciones de la UPAC frente al peso que incluian factores diferentes al I.P.C., tales como el D.T.F., mas otros componentes que generan que la obligación original se incremente en mas del doble o triple y se cobren intereses que superan el 70% del monto total de la obligación.

En estas condiciones y toda vez que una de las caracteristicas de la operación bancaria es su tecnicidad, a dicha entidad si le es posible conocer el comportamiento futuro de la deuda y al explicarlo a la demandada de una manera y llenar el documento de otra muy distinta y lesiva, además sin autorización escrita por parte de mi poderdante, no solo deslegitima el título que pretende cobrar ejecutivamente, sino que actuó y ha cobrado sumas de dinero que no le corresponden haciendo las imputaciones al pago que a pesar de estar consagradas en la norma y en el contrato, se hace nulo su efecto, pues como ya se ha dicho, si a una suma de dinero inflada, se le aplican intereses del 18% en los primeros cuatro años, y del 16% para lo que ha corrido desde enero de 2.000, con el agravante de incrementar injustificadamente el valor del capital insoluto en $8'916.757,72, constituye elementos que son propios del dolo y mala fe en la contratación.

2.- EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

La presente excepción la fundamento de la siguiente manera:

Desde la fecha en que mi representado suscribió el pagaré que soportan la ejecución, **DAVIVIENDA** ha venido capitalizando intereses en atención a lo previsto en el articulo 121 del Decreto Ley 0663 de 1.993 y actualizando los valores adeudados con fundamento en el literal f del Articulo 16 de la Ley 31 de 1.992, normas que fueron declaradas inexequibles lo atinente a capitalización de intereses y liquidaciones de las UPAC con fundamento a criterios diferentes a la corrección monetaria certificada por el DANE (Sentencia C- 383, C- 700 y C- 747 de 1.999), respectivamente.

Es así como fue declarada inexequible por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia 747 de 1.999 el articulo 121 del Decreto Ley 0663 de 1993, en cuya sentencia se indicó:

> "... se encuentra ubicado en la parte general de ese estatuto y, por ello, regula lo atinente a los sistemas de pago e intereses en operaciones de crédito de mediano y largo plazo, es igualmente cierto que en cuanto los créditos para la adquisición de vivienda son de esta especie, también le serían aplicables las disposiciones contenidas en esa norma legal. Precisamente, así lo entendió la demandante y, por lo mismo, solicita a la Corte que se declare la inexequibilidad de la expresión *"que contemplen la capitalización de intereses"* (numeral primero), e igualmente la del numeral tercero del mismo artículo, normas cuya inexequibilidad se impetra declarar por la Corte, en cuanto resultan, a juicio de la actora, violatorias del artículo 51 de la Constitución Política, que ordena al Estado promover un *"sistema adecuado"* de financiación de vivienda a largo plazo.

Entorno a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los apartes acusados del artículo 121 del Decreto Ley 0663/93, se encuentra por esta Corporación que la *"capitalización de intereses"* en créditos concedidos a mediano o largo plazo, per se, no resulta violatoria de la Constitución, por lo que no puede declararse su inexequibilidad de manera general y definitiva para cualquier clase de crédito de esa especie.

Sin embargo, cuando se trate de créditos para la adquisición de vivienda, es evidente que la *"capitalización de intereses"*, si resulta violatoria del artículo 51 de la Constitución, pues, como ya se dijo en Sentencia C-383 de 27 de mayo de 1999, (Magistrado ponente, doctor Alfredo Beltrán Sierra), y hoy se reitera como fundamento expreso de la declaración de inexequibilidad de los apartes acusados del artículo 121 del Decreto Ley 0663 de 1993, "la Constitución establece el "derecho a vivienda digna" como uno de los derechos sociales y económicos de los colombianos, el cual, desde luego, no puede por su propia índole ser de realización inmediata sino progresiva. Por ello, el constituyente ordena al Estado la fijación de "las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho", así como el promover "planes de vivienda de interés social", y "sistemas adecuados de financiación a largo plazo". Es decir, conforme a la Carta Política no puede la adquisición y la conservación de la vivienda de las familias colombianas ser considerada como un asunto ajeno a las preocupaciones del Estado, sino que, al contrario de lo que sucedía bajo la concepción individualista ya superada, las autoridades tienen por ministerio de la Constitución un mandato de carácter específico para atender de manera favorable a la necesidad de adquisición de vivienda, y facilitar su pago a largo plazo en condiciones adecuadas al fin que se persigue, aún con el establecimiento de planes específicos para los sectores menos pudientes de la población, asunto éste último que la propia Carta define como de "interés social".

> *"Para la Corte es claro que conforme a la equidad ha de mantenerse el poder adquisitivo de la moneda, razón ésta por la cual pueden ser objeto de actualización en su valor real las obligaciones dinerarias para que el pago de las mismas se realice conforme a la corrección monetaria.*
>
> *"Es decir, la actualización a valor presente de las obligaciones dinerarias contraídas a largo plazo con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda, ha de realizarse sobre el capital que se adeuda. Con ello se mantiene el equilibrio entre acreedor y deudor, pues quien otorga el crédito no verá disminuido su valor, ni el adquirente de la vivienda y deudor hipotecario la cancelará en desmedro del poder adquisitivo de la moneda cuando se contrajo la obligación".*

Y, en la misma Sentencia ya mencionada, se agregó luego que el equilibrio de las prestaciones entre la entidad crediticia prestamista y el deudor se altera en desmedro de éste último, cuando "a los intereses de la obligación se les capitaliza con elevación consecuencial de la deuda liquidada de nuevo en Unidades de Poder Adquisitivo Constante que, a su turno, devengan nuevamente intereses que se traen, otra vez, a valor presente en UPAC para que continúen produciendo nuevos intereses en forma indefinida", lo cual, como salta a la vista, quebranta, de manera ostensible el artículo 51 de la Constitución, pues, ello desborda la capacidad de pago de los adquirentes de vivienda, lo cual resulta, además, "contrario a la equidad y la justicia como fines supremos del derecho, es decir opuesto a la "vigencia de un orden justo", como lo ordena el artículo 2° de la Constitución".

En efecto mi poderdante de acuerdo con los pagos efectuados hasta diciembre 31de 1.999 por el crédito No. 00897017, esto es, a solo cuatro años de amortización del crédito ascendió a la onerosa suma de **veintidós millones novecientos sietemil cuatrocientos noventa y dos pesos** M/cte.($22'907.492,oo), si tenemos en cuenta que el crédito fue por $11'500.000, tendremos un pago del doscientos por ciento (200%) de intereses sobre el capital mutuado en tan solo el 30% del plazo, sin amortizar un peso al capital mutuado y sin contar con los pagos posteriores desde enero de 2.000, hasta la fecha por el mismo crédito pero bajo el No. 5700321000055519, del cual la demandante no ha aportado los extractos para determinar el valor real de la obligación.

no obstante haber proferido su despacho el mandamiento de pago sin el lleno de éstos requisitos, es muy probable que mi poderdante haya pagado totalmente la obligación, independientemente que la entidad le reporte saldos muy superiores, pues como se ha dicho y se probará estamos partiendo de los mismos datos reportados por la accionante, pues mi poderdante no posee recibos de pago que se puedan aportar como prueba y la entidad ha obstaculizando su consecución al cobrar la suma de tresmil pesos M/cte. ($3.000,oo), por cada copia de consignación que se requiera, por lo tanto en el acápite de pruebas lo solicitaremos mediante oficios.

Davivienda ha venido recibiendo de mi poderdante pagos ordinarios y extraordinarios en distintas fechas desde enero de 2.000, que debieron ser aplicados al crédito y que según los mismos deberán ser tenidos en cuenta como imputación al pago del crédito inicialmente pactado y necesariamente del único que se ha pactado y que consta en la escritura de constitución de la hipoteca, como se dijo anteriormente, pues a pesar de haberse restructurado la obligación, la misma ley 546 de 1.999, establece que cuando se ha restructurado el crédito ante la misma entidad, en todo caso la reliquidación deberá efectuarse con base en el crédito originalmente pactado, sin que constituya novación de la obligación, además con la tacha del documento que se adjuntó y sobre el cual se pretende su recaudo, con las excepciones propuestas que estarán llamadas a prosperar.

El siguiente cuadro con sus explicaciones, nos demuestra que toda obligación determinada y liquidada en UVR, tal como lo han realizado el acreedor es por sí, por su esencia y naturaleza una obligación cobrada en contravia de los preceptos constitucionales, según las Sentencias citadas, proferidas por la H. Corte Constitucional.

CUADRO DE LAS FORMULAS UTILIZADAS PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA UVR COMPARÁNDOLO CON LA FORMULA MATEMÁTICA DE VALOR FUTURO DE INTERES COMPUESTO

CUADRO #1	CUADRO #2	CUADRO #3	CUADRO #4
Decreto 856 19/05/99	Decreto 2703 30/12/99	Res Externa #13 11/08/2000	Valor futuro de Interés Compuesto
Presidencia de la República	Min Hacienda	Banco República	Matemáticas Financieras
UVRt=UVR 15m x (1+im-1)^(t/Dm)	UVRt=UVR15*(1-i) (t/d)	UVRt=UVR15*(1+i) (t/d)	VF= P*(1+ip) (n)

Explicación de los factores de las formulas contenidas en el cuadro anterior.

CUADRO No. 1
UVRt: Valor en moneda legal colombiana de la UVR transcurridos t dias calendarios contados desde el 16 del mes m
UVR 15m: Valor en moneda legal colombiana de la UVR del dia 15 del mes m

m: Mes calendario del inicio de la aplicación de la variación mensual del I.P.C: certificada por el DANE, para el mes anterior.
Im-1. Variación mensual del índice de precios al consumidor durante el mes calendario anterior al mes m, expresada como porcentaje
t: Dias calendario contados desde el 16 del mes m y hasta el dia del cálculo de la UVR, inclusive. Por lo tanto la variable t, tomará valores de 1 a 31 de acuerdo con el número de dias calendario del mes m.
Dm: número de dia calendarios del mes m

CUADRO No.2
UVRt: Valor EN moneda legal colombiana de la UVR del dia t del periodo de cálculo.
t: número de días calendarios transcurridos desde el inicio de un periodo de cálculo hasta el día de cálculo de la UVR, por lo tanto tendrá valores de 1 y 31 de acuerdo con el número de días calendarios del respectivo periodo de cálculo.
UVR 15: Valor en moneda legal colombiana de la UVR el dia 15 de cada mes.
I: variación mensual del IPC durante el mes calendario inmediatamente anterior al mes del inicio del periodo de cálculo.
d: número de dias calendarios del respectivo periodo de cálculo.

CUADRO No. 3
UVRt: Valor en moneda legal colombiana de la UVR del t del periodo de cálculo.
UVR15:Valor en moneda legal colombiana de la UVR el dia 15 de cada mes.
I: Variación mensual del IPC certificado por el DANE durante el mes calendario inmediatamente anterior al mes del inicio del periodo de cálculo
t: número de dias calendarios transcurridos desde el inicio de un periodo de cálculo hasta el dia de cálculo de la UVR. Tendrá valores de 1 a 31
d: numero de dias calendario del respectivo periodo de cálculo.

De esta manera vemos como al comparar la formula que se utiliza para calcular la UVR,es la que se aplica para el cálculo del valor futuro en el interés compuesto, cuya estructura se encuentra contenida en el recuadro # 4 y cuyos componentes son:
VF Valor futuro que se desea encontrar
VP:valor presente que se desea llevar a valor futuro
Ip: interés periódico
n: numero de periodos (dias, meses, trimestres, semestres, anualidades)

La UVR, la que analizada en detalle presenta variaciones distintas a las del IPC real y en la mayoría de los casos se ubica por encima de éste valor, nos determina de manera real y plenamente comprobada que esa unidad de cuenta, o moneda virtual, no se ajusta a los parámetros establecidos por la H. Corte Constitucional para determinarla, llevándonos a la conclusión inevitable que ella – LA UVR – ha sido aplicada en contravía de las directrices indicadas por la H. Corte Constitucional, en las sentencias anteriormente citadas.

Para efecto de lo antes expresado el resultado se observa a todas luces, de tal manera que los periodos comprendidos en áreas sombreadas, la variación

UVR / mes, la determinó el Gobierno superando la variación del IPC para el mismo periodo mensual.

COMPARACIÓN ENTRE LA UVR Y EL IPC

FECHA	COTIZACIÓN UVR/DIA	VARIACIÓN UVR/MES	VARIACIÓN IPC/MES
21 de Octubre de 1993	$ 37,2931	1,23	1,07
21 de Noviembre de 1993	$ 37,7128	1,13	1,29
21 de Diciembre de 1993	$ 38,1297	1,11	1,13
21 de Enero de 1994	$ 38,6105	1,26	3,15
21 de Febrero de 1994	$ 39,2249	1,59	3,69
21 de Marzo de 1994	$ 40,4753	3,19	2,21
21 de Abril de 1994	$ 41,8590	3,42	2,37
21 de Mayo de 1994	$ 42,7943	2,23	1,55
21 de Junio de 1994	$ 43,7440	2,22	0,91
21 de Julio de 1994	$ 44,3641	1,42	0,91
21 de Agosto de 1994	$ 44,7678	0,91	0,98
21 de Septiembre de 1994	$ 45,1841	0,93	1,09
21 de Octubre de 1994	$ 45,6336	0,99	1,12
21 de Noviembre de 1994	$ 46,1370	1,10	1,12
21 de Diciembre de 1994	$ 46,6495	1,11	1,49
21 de Enero de 1995	$ 47,2018	1,18	1,85
21 de Febrero de 1995	$ 47,9559	1,60	3,53
21 de Marzo de 1995	$ 48,9794	2,13	2,62
21 de Abril de 1995	$ 50,6303	3,37	2,24
21 de Mayo de 1995	$ 51,9098	2,53	1,66
21 de Junio de 1995	$ 53,0157	2,13	1,21
21 de Julio de 1995	$ 53,8437	1,56	0,78
21 de Agosto de 1995	$ 54,4504	1,13	0,64
21 de Septiembre de 1995	$ 54,8625	0,76	0,84
21 de Octubre de 1995	$ 55,2326	0,67	0,89
21 de Noviembre de 1995	$ 55,7051	0,86	0,79
21 de Diciembre de 1995	$ 56,1868	0,86	0,92
21 de Enero de 1996	$ 56,6449	0,82	2,51
21 de Febrero de 1996	$ 57,3594	1,26	4,01
21 de Marzo de 1996	$ 58,9497	2,77	2,11
21 de Abril de 1996	$ 61,1034	3,65	1,98
21 de Mayo de 1996	$ 62,3689	2,07	1,55
21 de Junio de 1996	$ 63,5581	1,91	1,15
21 de Julio de 1996	$ 64,4875	1,46	1,51
21 de Agosto de 1996	$ 65,2740	1,22	1,10
21 de Septiembre de 1996	$ 66,2124	1,44	1,19
21 de Octubre de 1996	$ 66,9476	1,11	1,15
21 de Noviembre de 1996	$ 67,7441	1,19	0,80
21 de Diciembre de 1996	$ 68,4721	1,07	0,72
21 de Enero de 1997	$ 69,0093	0,78	1,66
21 de Febrero de 1997	$ 69,6550	0,94	3,12
21 de Marzo de 1997	$ 70,9827	1,91	1,55
21 de Abril de 1997	$ 72,9876	2,82	1,62
21 de Mayo de 1997	$ 74,1214	1,55	1,62
21 de Junio de 1997	$ 75,3300	1,63	1,20
21 de Julio de 1997	$ 76,4811	1,53	0,84
21 de Agosto de 1997	$ 77,3455	1,13	1,15

21 de Septiembre de 1997	$	78,0474	0,91	1,26
21 de Octubre de 1997	$	78,9557	1,16	0,97
21 de Noviembre de 1997	$	79,9111	1,21	0,81
21 de Diciembre de 1997	$	80,6565	0,93	0,61
21 de Enero de 1998	$	81,2785	0,77	1,79
21 de Febrero de 1998	$	81,9893	0,87	3,28
21 de Marzo de 1998	$	83,6612	2,04	2,60
21 de Abril de 1998	$	86,3092	3,17	2,90
21 de Mayo de 1998	$	88,5885	2,64	1,56
21 de Junio de 1998	$	90,9357	2,65	1,22
21 de Julio de 1998	$	92,2852	1,48	0,48
21 de Agosto de 1998	$	93,2785	1,08	0,03
21 de Septiembre de 1998	$	93,6450	0,39	0,29
21 de Octubre de 1998	$	93,7200	0,08	0,36
21 de Noviembre de 1998	$	94,0067	0,31	0,18
21 de Diciembre de 1998	$	94,3101	0,32	0,91
[redacted] de Enero de 1999	$	94,6127	0,32	2,21
21 de Febrero de 1999	$	95,7539	1,21	1,70
21 de Marzo de 1999	$	97,7311	2,06	0,94
21 de Abril de 1999	$	99,2543	1,56	0,78
21 de Mayo de 1999	$	100,1505	0,90	0,48
21 de Junio de 1999	$	100,8766	0,73	0,28
21 de Julio de 1999	$	101,3185	0,44	0,31
21 de Agosto de 1999	$	101,6081	0,29	0,50
21 de Septiembre de 1999	$	101,9637	0,35	0,33
21 de Octubre de 1999	$	102,4366	0,46	0,35
21 de Noviembre de 1999	$	102,7809	0,34	0,48
21 de Diciembre de 1999	$	103,1642	0,37	0,53
31 de Diciembre de 1999	$	103,3236		

Tal como lo he manifestado y como se ha de comprobar mediante el peritaje respectivo, el valor de la UVR al 31/12/99 se encuentra "INFLADO" sin haberse éste ajustado a la ley, acarreando de igual manera además de su inconstitucionalidad, la nulidad de toda liquidación ya que al haber sobrepasado la IPC, contraría normas constitucionales.

Según se entiende, la Sentencia C-700 de 1999 de la H. Corte Constitucional eliminó del ordenamiento jurídico el artículo 137 del Decreto 0663 de 1993, el que permitía la utilización de fórmulas de interés compuesto para la liquidación de créditos denominados en UPAC. A su vez la Sentencia C-747 del mismo año, siendo demandante la Dra. Emperatriz Castillo Burbano, declaró inexequible el art. 121 del mismo decreto, por medio del cual se permitía la capitalización de intereses y el consecuente cobro de intereses sobre intereses. Cabe aclarar el significado que esto reviste en términos matemáticos - financieros, nos lleva a realizar el siguiente análisis.

En Colombia se manejan dos tipos de interés, estos son el Simple y el Compuesto:

Interés Simple: Este sistema de liquidación y cobro de intereses consiste en liquidar la tasa de interés (%) sobre el capital de la obligación y en los eventos en los que los intereses de un determinado periodo no sean pagados, estos no entran a formar parte del capital, si no que se mantienen pendientes de pago hasta su cancelación definitiva y en cuerda separada.

Interés Compuesto: Este sistema consiste en liquidar la tasa de interés sobre el capital mas los intereses pendientes de pago, lo cual se traduce en el denominado cobro de intereses sobre intereses o anatocismo.

Veamos con un ejemplo las diferencias numéricas entre estos dos sistemas.

Si tenemos que hallar la equivalencia de $ 100.oo a una tasa del 2% liquidada mensualmente en un término de doce meses, tenemos :

a) En interés simple :

Valor Futuro = Valor Actual x (1+ tasa de interés x No. de Periodos)

Valor Futuro = 100 x (1+ 0,02 x 12)

Valor Futuro = $ 124.oo

En donde $ 100.oo es el capital y $ 24 son los intereses.

b) En Interés Compuesto :

Valor Futuro = Valor Actual x (1+ Tasa Int.) Elevado al No. Periodos.

Valor Futuro = 100 x (1+ 0,02)12

Valor Futuro = $ 126,83

En donde $ 100.oo es el capital variable y $ 26,83 son los intereses.

La aplicación de las fórmulas de interés compuesto conlleva la capitalización de intereses (es de su esencia), y por tanto, la eliminación de capitalización de intereses solo puede darse al utilizarse el interés simple.

Al redenominarse cualquier obligación en UVR, con aplicación de la actual fórmula mediante la cual ésta es liquidada por el Banco de la República se viola de manera flagrante la Constitución Nacional ya que se contraría lo determinado en la Sentencia C-955/00 de la H. Corte Constitucional y de igual manera se viola y transgrede la prohibición establecida en la Sentencia C-747/99 ya aludida, es decir, el mismo Estado que llamamos de Derecho y supuestamente ahora ESTADO SOCIAL DE DERECHO, viola los derechos fundamentales de los asociados.

Al aplicarse formulas de interés compuesto para la denominación del saldo de capital y de deuda, es decir, el saldo adeudado por mi mandante se redenominó en una unidad de cuenta que utiliza una fórmula de interés compuesto para su valoración, que conlleva, claro está, la capitalización y cobro de intereses sobre intereses, veamos lo ocurrido :

32.- Como sabemos, el Interés Compuesto se calcula así :

VF = Val. Futuro

VA = Val. Actual

% = Tasa de Int.

n= Periodos. VF = VA x (1 + %)^n

Veamos la Fórmula de la UVR UVR t = UVR15 x (1 + %)^n

Veamos la del UPAC UPAC t = UPAC t-1 x (1 + %)^n

Queda demostrado, entonces, que desde la fórmula de cálculo misma, se está incurriendo en capitalización y cobro de intereses sobre intereses, por lo cual

no se está cumpliendo con el segundo objeto de la Reliquidación el cual es la eliminación de este procedimiento.

33.- Es claro que de lo ordenado por la H. Corte Constitucional en sus diferentes Sentencias, no solo debe darse una adecuación de las obligaciones, de manera que en sus saldos no estén presentes valores provenientes de la DTF ni la capitalización de intereses, si no también y tal como lo ordena la H. Corte en su Sentencia C-1140 de 2000, de las Reliquidaciones resulta la obligación de las entidades financieras de devolver o abonar a sus deudores las sumas recibidas en exceso y sus intereses, a la misma tasa que ellas aplicaron .

Es menester, entonces, determinar lo cobrado en exceso para cada período desde el inicio del crédito hasta la fecha, tanto por DTF y Capitalización, de [redacted] suerte que una vez se conozca lo que se cobró en exceso, se puedan liquidar los intereses a la misma tasa cobrada por la parte demandante. Siendo éste el fundamento de la reliquidación.

EXCEPCION DE REGULACION Y PERDIDA DE INTERESES

De conformidad con lo dispuesto por el Articulo 492 del C.P.C. y estando dentro de la oportunidad , **SOLICITO** a su despacho declarar la pérdida de los intereses y aplicación de las sanciones legales (Articulo 884 del C. de Cio y Artículo 72 de la Ley 45 de 1.990) y en subsidio la regulación de los intereses (Artículo 2.231 del C.C.) que han sido cobrados a mi representado, pues los mecanismos utilizados para obtenerlos constituyen anatocismo lo que es prohibido por el artículo 2.235 del C. C. y 886 del C. de Cio.

- En el crédito No. 00897017 desembolsado septiembre d 1.994 pactado a 15 años (180meses), fue ejecutado en 4 años ascendiendo la suma pagada a VEINTIDÓS MILLONESNOVECIENTOS SIETEMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($22'907.492,OO) generando un pago no debido y un pago excesivo del doscientos por ciento 200% en intereses, si se tiene en cuenta que no se aplicó amortización a capital y por el contrario la obligación ha sido incrementada en las cifras mencionadas anteriormente, sin contar que mi poderdante ha seguido pagando cuotas ordinarias y extraordinariamente, sumas que tendrán que ser devueltas, dobladas o en su defecto con el interés de colocación a las tasas cobradas hasta la ejecución de su pago. Sumas estas que deberán ser compensadas y su excedente devuelto a mi mandante.

PRUEBAS

Como Pruebas que fundamentan las excepciones propuestas, me permito solicitar al señor Juez se sirva decretar las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Solicito se tengan como tales las referidas en el escrito exceptivo y en especial las aportadas con la demanda pagaré y extracto de crédito No. 00897017 .
- Original de extracto actualizado del crédito No.57003210000555-9 donde reporta una mora de 182 dias.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito señor Juez se fije hora y fecha para que mediante audiencia y con inspección judicial la entidad demandante exhiba las copias de los pagos efectuados por mi mandante y que no han sido aportados por no estar en su poder, además de el pagaré que contiene el crédito No. 00897017 y demás documentos que haya firmado con la entidad imputables a la misma obligación.

OFICIOS.

De manera cordial me permito solicitar al Señor Juez, se sirva ordenar que por Secretaria se oficie a las siguientes entidades:

a- A la entidad demandante a fin de que se proceda a remitir al despacho copias debidamente autenticadas de las relaciones de pago o abono a las obligaciones cobradas judicialmente en este proceso, respecto del crédito No. 00897017 y del crédito No. 5700321000055519 con indicación de los valores imputados a capital, intereses, tasas de interés cobradas, porcentajes de corrección monetaria aplicados anualmente a la obligación y demás factores tenidos en cuenta por la entidad demandante para obtener la liquidación de los créditos en moneda de curso legal colombiano desde el momento en que se suscribieron los títulos base de recaudo hasta la fecha. La información reportada, deberá ser confrontada con los soportes contables correspondientes.

b.- Al Departamento Administrativo Nacional d Estadística – DANE – a fin de que haga llegar al proceso las Resoluciones o actos administrativos en virtud de los cuales se indiquen los porcentajes de Índices de Precios al Consumidor y sus variaciones anuales, desde el momento en que mi representada contrajo la obligación hasta la fecha.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, fijar hora y fecha para que en audiencia, mediante citación que se haga a la Doctora CLAUDIA ANGELICA BELTRÁN OSORIO, identificada con la C.C. 52'046.447 de Bogotá DC. en su calidad de representante legal de la demandante o quien haga sus veces al momento de la diligencia, a fin de que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita formularé en la fecha y hora que designe el Juzgado, para lo cual se notificará en la cra 7ª No. 31-10 Piso 24 de esta ciudad.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente escrito, por conocer de la demanda que se ha instaurado en contra de mi representado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales las normas citadas tales como: Ley 9 de 1.989; Ley 45 de 1.990 Art. 72; Ley 31 de 1.992 (declarada inexequible en el literal f) del Articulo 16); Decreto 663 de 1.993; Ley 546 de 1.999 Código de Comercio Articulos 884; 1.400 y siguientes y demás normas concordantes, art. 92 Ss. Y

111

concordantes del C.P.C. y ley 794 de 2.003. Igualmente las sentencias de la Corte Constitucional aludidas en el escrito.

NOTIFICACIONES

A la demandante, y su apoderado en la dirección anotada en el acápite de Notificaciones de la demanda.
A mi representado en la dirección anotada en el acápite de Notificaciones de la demanda.
Al suscrito, en la secretaria de su despacho o en la Carrera 15 No 101-06 Of. 511 Edificio Round Point de Bogotá D.C.

ANEXOS

Adjunto al presente los siguientes documentos:

Los relacionados en el acápite de Pruebas Documentales.
Copia del escrito y sus anexos para el archivo
Copia del escrito y sus anexos para el traslado

Del señor Juez,

SANDRA INIRIDA VARGAS OLARTE
C. C. N. 23.494.271 de Chiquinquirá
T.P. 61.629 del C.S.J.

DE BOGOTA
22 SET. 2003
Sandra Inirida Vargas Olarte.
Quien exhibió la C.C. No: 23.494.271
y manifestó bajo
que antecede fué puesta de su puño y letra, siendo la que acostumbra en todos sus actos público y privados.
El Compareciente
El Secretario (a)

30 SEP 2003

con el memorando adjunto

(2).

112

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diciembre Primero (1°) de dos mil Tres (2003).

Téngase presentado en tiempo el escrito que antecede, allegado por el demandado, a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA INIRIDA VARGAS OLARTE, para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

Vencido el término legal que tiene el demandado para excepcionar, entren las actuaciones al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE (2)

LA JUEZ

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 178 *Hoy* 4 DIC 2003
La Secretaria

ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

JAB.

113 94
12

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. diciembre cuatro del año dos mil dos

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) dias so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1Se individualicen las pretensiones de la demanda en cuanto a las cuotas en mora hasta la presentación de la demanda y el saldo insoluto,. (Art. 75 numeral 5 C.P.C.)

Allegue copias de lo anterior y del escrito subsanatorio para el archivo y el traslado.

Notifiquese.
La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 177 *Hoy* 19 DIC 2002
La Secretario

ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

114

17 ENE 2003

Señor:
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

Rad. 021689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, obrando en mi condición de representante de la demandante y, estando dentro del término legal subsano la demanda en los siguientes términos:

1. Adecuo las pretensiones de la demanda en los siguientes términos :
Establezco el monto de cada una de las cuotas vencidas indicando que la cotización para el 15.11.02 equivale a 128.3606 UVR valor de la cotización:

1.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.09.2001

1.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.09.2001

2.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.10.2001

2.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.10.2001

3.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.11.2001

3.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.11.2001

4 Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.12.2001

4.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.12.2001

5.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.01.2002

5.1 Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.01.2002

6.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.02.2002

6.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.02.2002

7.- Por concepto de Capital Vencido la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($410.315.25) que equivalen a TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (3.196.5825UVR) desde el 27.03.2002

7.1.- Por Concepto de Intereses de Plazo CINCUENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON DOCE CENTAVOS ($50.713.12) que equivalen a TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (395.0832 UVR) desde el 27.03.2002

Por concepto de Capital Insoluto de la obligación la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000.00) que equivale a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PUNTO CIENTO NOVENTA DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (187.125.0190 UVR)DESDE EL 18.10.2001

Por concepto de Intereses Moratorios del saldo total la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CERO SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($20.931.077.16) que equivale a CIENTO SESENTA Y TRES MIL CERO SESENTA Y CUATRO PUNTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (163.064.6566 UVR)DESDE EL 27.09.2001.Liquidados a la tasa máxima legal vigente a partir del día siguiente de la presentación.

Del escrito subsanatorio allego copias para el Despacho y el archivo del Juzgado.

Solicito al Despacho de por subsanada la demanda, expida los oficios correspondientes en orden a dar efectividad a la medida de cautela peticionada.

Del señor Juez:

HAROL EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACIN
C. C. No. 79.381.973 Bogotá D. C.
T. P. No. 77.560 C. S. de la J.

30 SEP 2003

Se Hallego el
escrito en el tomino de
Secretario: traslado de la Parte

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA R.

EXPEDIENTE: 2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora de manera respetuosa descorro el respectivo traslado de la reposición interpuesta por la parte demandada, contra el mandamiento de pago de fecha febrero 5 de 2003, en los siguientes términos:

En cuanto a las razones expuestas por la apoderada de la parte demandante, en su hecho primero, no es cierto que este Juzgado en su auto inadmisorio de fecha 4 de Diciembre de 2002 solicitó documento extracartular alguno o que de nuestra parte en el escrito de subsanación nos hayamos referido a tal documentación (allego fotocopia tanto del auto inamisorio como del escrito de subsanación) , por consiguiente queda sin fundamento esta razón de impugnación.

En cuanto al hecho segundo de las razones expuestas por la demandante, de manera confusa nos habla de las cuotas en mora y trata de desviar la atención del Despacho aduciendo que es otro el Pagaré firmado, por el demandado. Cuando en realidad, de verdad existe el pagaré N°05700321000055519 firmado por el señor OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ como consta en el expediente, y en el cual se compromete a pagar cuotas mensuales por el préstamo que le otorgó DAVIVIENDA, entonces mi mandante esta en la facultad una vez se encuentre en mora el deudor por concepto de éste podrá por hacer efectiva la cláusula aceleratoria , como en efecto ocurrió.

En cuanto a las cuotas en mora, estas están debidamente peticionadas y debidamente libradas por el Despacho de acuerdo a la cláusula tercera del Pagaré en mención.

En lo que se refiere a la cláusula aceleratoria, púes el motivo de la presente demanda es para hacer uso de ella, ya que las condiciones para que asi se hagan estan dadas y conforme a ello el Juzgado libró Mmnadamiento de Pago.

En cuanto a los intereses tanto moratorios como corrientes se han solicitados de acuerdo a Ley y asi de igual forma han sido librados.

En cuanto al término para proponer excepciones, no es importante mencionarlo, púes la demandada ya las presentó.

Por lo anterior solicito al Despacho sean desestimadas las razones expuestas por la apoderada de la parte demandante por carecer estas de sustentos juridicos, y mantener en firme el auto en el cual libró mandamiento de pago.

Del Señor Jjuez,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.

30 SEP 2003

Se allega el escrito
7 anexos en el último
se traslado de la
Reposición

117

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, Diciembre Primero (1º) de dos mil tres (2003)

Se encuentran las presentes actuaciones al Despacho para resolver el recurso de reposición impetrado por la pasiva contra el auto de mandamiento de pago fechado febrero 5 de 2003.

Son argumentos de su inconformidad los plasmados en su escrito de reposición.

Se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES :

En el caso que nos ocupa vemos que los argumentos de la reposición van encaminados a controvertir las pretensiones de la demanda, toda vez que en esencia se trata de no aceptar una obligación que nació bajo e imperio de la modalidad financiera del UPAC y que al momento de ejecutarse se presenta como UVR. La razón es lógica por que por mandato legal (ley 546 de 1999), este tipo acreencias pasaron a la conversión UVR. Y además las cuotas que pactadas se incrementan por la naturaleza misma de esas figuras por lo tanto el monto de la obligación crece; téngase en cuenta que dichos instalamentos no se acordaro fijos mensuales.

La doctrina y la jurisprudencia han sido acordes y unánimes en precisar que para librar mandamiento de pago sólo basta examinar el título, y que éste, para que sea ejecutivo, sólo requiere que contenga una obligación clara, expresa y exigible contra el deudor, sin que haya lugar ni forma de investigar sobre la mora, el cumplimiento del acreedor a sus prestaciones, ni sobre los hechos que coetánea o posteriormente a dicho acto tiendan a desconocer la obligación que se demanda ejecutivamente o declararla extinguida si alguna vez existió, pues tales aspectos sólo son de recibo cuando se formulan a través de excepciones, para lo cual la ley procesiva civil dispone de un trámite especial ulterior.

De lo anterior se concluye que este operador judicial al examinar las formalidades especiales y generales, así como el documento contetivo de la obligación encontró que reunían las exigencias legales y procesales motivo por el cual se procedió a proferir el respetivo mandamiento de pago de marras.

118

Se reitera por parte del Despacho que las inconformidades que el accionado cita, solamente podrán ser atendidas por vía exceptiva siempre y cuando se presenten dentro del término que para tal evento tiene establecido la legalidad procesal civil.

Basten estas comentarios para no acoger el curso citado.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE .

1.- NO ACOGER el recurso de reposición intentado por el demandado contra la orden de pago proferida en el presente asunto y calendada 5 de febrero de 2003. En consecuencia,

2.- MANTÉNGASE incólume el auto materia de ataque.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 178 Hoy 04 DIC 2003
La Secretaria

ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ

JAB.

13 ENE 2004

Para lo pertinente

119

JUZGADO SESENTA Y DOS CI1|VIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., marzo dieciséis (16)de dos mil cuatro (2004).

De las excepciones de mérito propuestas por el demandando, córrase traslado al demandante por el término legal.

NOTIFÍQUESE(2)

LA JUEZ

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en*
ESTADO No. 43 *Hoy* 24 MAR 2004
La Secretaria

ANA ROSA CASTILLO RODRÍGUEZ

JAB.

1689 – 2002.

Consejo Superior de la Judicatura

120

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

12 ABR 2004

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.

EXPEDIENTE : 2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora y estando dentro del término legal, respetuosamente procedo a pronunciarme sobre el contenido de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a saber:

1. **Excepción de " *inidoneidad*" (sic) del título, pago o pago parcial, cobro de lo no debido, capitalización de intereses, dolo y mala fe, falsedad ideológica y abuso de confianza.**

Tanto la existencia como el importe del crédito cuyo pago se pretende están probados dentro del proceso. Más aún, con fundamento en eso el Despacho ha dictado mandamiento de pago en contra del demandado. Por ello, si su apoderado considera que existen razones para oponerse al cobro, tiene la carga procesal de acreditar la razones por la cuales arriba a esa conclusión.

Por lo anterior es completamente improcedente la manifestación hecha por el apoderado del demandado.

La Junta directiva del Banco de la República, mediante resolución Externa 14 de 2000 artículo 1° señaló la tasa máxima de interés remuneratoria de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de proyectos de construcción de vivienda, la cual *"no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido,* ***adicionales a la UVR"*** (Negrita fuera del texto).

Más aún, en la sentencia No. 11151 del Consejo de Estado, calendada el 12 de octubre de 2001, se debatió de manera expresa el punto propuesto por el apoderado de los demandados como causa de un supuesto cobro excesivo de intereses, relativa a los factores y procedimientos que debió considerar el Banco de la República para establecer la tasa máxima de inetrés remuneratorio de la siguiente manera:

" Visto el documento de trabajo a que alude la citada resolución (fls.54 y ss) se observa que bajo el título II " Tasas de interés remuneratoria mínima con base en la certificación de la Superbancaria", se especifica claramente el procedimiento seguido para fijar la tasa de interés remuneratoria máxima para los créditos de vivienda, específicamente en cuanto hace a la transformación de las tasas nominales reportadas por la Superbancaria, en tasas reales; el factor de la inflación anual del mes de junio (9.68%) ***descontado****; los cálculos matemáticos para promediar la menor tasa nominal certificada en 23.71%, que transformada a tasa real asciende a 14.03%; las alternativas propuestas para calcular los gastos de operación efectivos, en una tasa real anual de 9.5%, así como los*

(21

gastos administrativos promediados en un 0.8%; y como resultado de todo lo anterior, se recomienda que la tasa máxima remuneratoria para los créditos mencionados no exceda de 13.9 puntos porcentuales efectivo anual ***adicional a la UVR****, equivalente al 13.1 puntos porcentuales nominales pagaderos mes vencido".* (Negrita fuera del texto).

Como puede observarse la controversia planteada por la apoderada de los demandados queda sin fundamento pues la tasa aplicada por mi mandante para el presente caso es **inferior a la máxima fijada por el Banco de la república en la resolución 14 de 2000.**

Debe resaltarse que el tema relativo a si ésta tasa máxima incluye o no el valor de la inflación, está claramente dilucidado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del consejo de Estado, en el sentido de que la referida tasa **no incluye el valor de la inflación.** Por ello, se reitera, mi mandante lejos de cobrar a los demandados una tasa de interés superior a la fijada por el Banco de la República, les ha aplicado una inferior, tal como se desprende del contenido de la carta dirigida por el Banco de la República a mi mandante el 25 de septiembre de 2001 y radicada bajo el número 19665, cuya copia anexo para que sea tenida como prueba.

De otra parte, el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 establece que una de las condiciones de los créditos de vivienda individual consiste en *"tener una tasa de interés remuneratoria,* ***calculada sobre la UVR"*** y fija durante toda la vida del crédito. (Negrita fuera del texto).

En cuanto a la reliquidación de los créditos hipotecarios de vivienda, debo manifestar que la accionante efectuó la reliquidación de todos los créditos, incluido el que se demanda en este proceso, de conformidad con lo ordenado en la Ley 546/99.

Como se menciona anteriormente la acreedora aplicó los alivios y reliquidaciones a las obligaciones cobijadas dentro de los beneficios otorgados por la ley en mención, dentro de las que se encuentra las que son objeto de esta acción, no obstante la obligación del demandado aún sigue registrando mora y no se vislumbra por ninguna parte la intención seria de pago por parte de este, mecanismo que permitiria atacar válidamente las pretensiones de la demanda.

Por manera que no son ciertas las afirmaciones respecto del supuesto cobro de lo no debido, puesto que mi mandante reliquidó la obligación, aplicó el alivio correspondiente, y se ha ceñido estrictamente a las tasas de interés autorizadas por la normatividad vigente al respecto, esto es, la Ley 546 de 1999 y con las Sentencias que sobre el particular ha dictado la Honorable Corte Constitucional.

Es pertinente aclarar que a la fecha el demandado presenta cuotas en mora, tal como se acreditó en el proceso con la presentación de la demanda.

De esta forma quedan sin fundamento jurídico las argumentaciones del excepcionante sobre este particular pues, reitero, lo único cierto e indiscutible a esta altura de la litis es que la obligación a cargo del demandado se encuentra vigentes y reportan mora.

La Corte Constitucional reconoce validez a las deudas contraídas originalmente en UPAC, y define cual es el procedimiento que ha de seguirse al resolver el régimen de transición, en los siguientes términos:

"(...) también resulta constitucional que, por ministerio de la Ley, ***los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieran expresadas en UPAC o en pesos, se entiendan por su equivalencia en UVR****, previa –desde luego- la reliquidación en los términos precedentes.(...)"*

De esta forma quedan sin fundamento jurídico las argumentaciones del excepcionante sobre este particular pues, reitero, lo único cierto e indiscutible a esta altura de la litis es que la obligación a cargo del demandado se encuentra vigentes y reportan mora.

Las tasas de intereses cobradas por la actora se han ajustado a las máximas tasas autorizadas por la ley, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con la liquidación adjunta.

2. Regulación y Pérdida de intereses.

Es improcedente porque las tasas de intereses cobradas por la actora se han ajustado a las máximas tasas autorizadas por la ley, de conformidad con la certificación emanada de la Superintendencia Bancaria, de conformidad con la liquidación adjunta.

PRUEBAS

Me opongo a la práctica de las pruebas de oficios e interrogatorio de parte por cuanto su efecto es dilatar el presente proceso, por las razones expuestas en este escrito.

Reitero mi oposición al decreto de todos los oficios y demás pruebas solicitados por el apoderado del demandado, con excepción de las documentales, pues son improcedentes, dilatorias e inconducentes y su único propósito es dilatar, aún más el trámite del presente proceso en perjuicio de los intereses de mi mandante.

Atentamente,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
c.c. 79.381.973 de Btá.
T.P. 77.560 del C.S. de la J.

SECRETARIA JUZGADO 62 CIVIL CIRCUITO

15 ABR 2006

Con escrito en

Folios

Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de abril del año dos mil cuatro (2004).

REF: HIPOTECARIO N° 1689-02

Visto el informe secretarial, se continúa con la siguiente etapa procesal para lo cual se dispone: ABRIR EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS, decretando como tales las documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, y las documentales aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio correspondiere al momento de ser apreciadas.

De las pedidas por la parte demandada: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: La parte demandante dentro del término probatorio deberá allegar al proceso los documentos a que hace referencia la demandada en el capítulo de pruebas y vista a folio 110 del cuaderno uno del expediente, así como lo solicitado en el literal a) de la prueba de OFICIOS.

Ofíciese al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, conforme se solicita por la parte demandada en el literal b) del acápite de pruebas - OFICIOS.

Cítese al Representante Legal de la entidad demandante ó quién haga sus veces, para que a la hora de las 10:00 am del día 21, del mes de julio, del cursante lectivo, comparezca a éste Despacho a efectos de llevar a cabo audiencia de INTERROGATORIO.

La parte actora no solicitó recaudo de pruebas. Vencido el término señalado por el Estatuto Procesal Civil para la práctica de pruebas dentro del tipo de proceso que nos ocupa, la secretaría haga ingreso del plenario al Despacho.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

gfm

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71
Hoy 4 MAY 2004
La Secretaria
ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ.

01. 0892 - 0893

Fecha: Mayo 12/04

Pacial:

164

Rama Judicial del Poder Público

13 MAY 2004

ent mar 11-

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA D. C.
Calle 14 No. 7-36 Piso 17
Teléfono 282 37 61

OFICIO No. 1066

Bogotá D.C., Abril 26 de 2004

Señor
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA

REF: 2003-1606 EJECUTIVO DE NYMY MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ VS OMAR ENRIQUE SLAMANCA RUIZ. 1689/02.

Me permito informarle que en cumplimiento de auto de fecha 29 de marzo de 2004 se decretó el embargo de bienes que se lleguen a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados que puedan quedar a favor de OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ como demandado (s) dentro del proceso Ejecutivo que en su contra adelanta DAVIVIENDA S.A. en ese Juzgado. Limítese la medida a la suma de $ 6.000.000.oo.

Sírvase tomar atenta nota de lo anterior.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO
Secretario

En su respuesta favor cite la referencia.

Mag.-

129

0 2 AGO 2004

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.

RADICACION No.2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa y teniendo en cuenta que el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20084085 se encuentra debidamente embargado, solicito la elaboración del respectivo Despacho Comisorio a fin de que se realice el SECUESTRO de dicho inmueble.

Agradezco la pronta atención que se digne prestar a la presente.

Del Señor Juez,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN.
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P.No. 77.560 del C.S. de la J.

0 2 AGO 2004

SECRETARIA JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

Recibido en la fecha: _____

Pasa al Despacho: 05 AGO 2004

Informando: Con memorial

Secretaria: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DIECISIETA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

DIECIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004)

No. 1689/02

[redacted]

Acreditado en debida forma el embargo de inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 159 A –04, 2 piso, Apto 202 Agrupacion de Vivienda CABAÑAS 74 P.H. con matricula inmobiliaria No. 50N-20084085 decreta su secuestro para lo cual se señala la hora 10:00 am del día tres (3) del mes de diciembre del año 2004 para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Como secuestre se designa al Señor MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO con dirección para recibir correspondencia en la Diagonal 31 B sur No. 27-62, telefono 2023476. Comuniquesele.

Notifiquese.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

MGS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 129 Hoy 27 OCT 2004
La Secretaria

LIGIA MENDIBELSO SEPULVEDA

127

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE DAVIVIENDA CONTRA OMAR ENRIQUE SALAMANCA

RAD. 1689-02

MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ, obrando en nombre propio y en mi calidad de demandante dentro del proceso ejecutivo que adelanto en el juzgado cincuenta y cuatro civil municipal de esta ciudad, respetuosamente me dirijo a usted para que se sirva pronunciarse sobre la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo que adelanto y la cual fuera comunicada a su despacho mediante despacho comisorio que obra dentro del proceso.

Solicito al señor Juez darle tramite a la misma en los términos allí establecidos.

Del señor Juez,

YIMY MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ
C. C. No. 79.854.398 de Santafé de Bogotá
T. P. No. 102.562 del C. S. de la J.

- 3 NOV 2004

SECRETARIA JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

Recibido en la fecha _____

Pasa al Despacho _____

Informando 9 NOV 2004

Secretaria con memorial

128

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., doce de noviembre de dos mil cuatro.

REF: 1689 de 2002.

Se le hace saber al memorialista, que debe estarse a lo resuelto en auto que antecede.

Notifíquese (1)

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JAB

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No* 190 *Hoy*

La Secretaria 9 DIC 2004

Ligia Patricia Mendievelso S.

129

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14-33 Piso 13

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ. RADICACIÓN N° 1689-2002

En Bogotá, a los tres días del mes de diciembre de dos mil cuatro(2004) siendo la hora de las diez de la mañana(10 a.m.), día y hora indicados en auto de septiembre siete(7) del presente año, para efectuar la diligencia arriba mencionada, la suscrita Juez en asocio de su secretario ad hoc GUILLERMO VILLAMIL, se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declara abierta para tal fin. Acto seguido se hace presente el señor MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO quien se identificó con la c.c. 17.123.573 de Bogotá y licencia de auxiliar de la Justicia vigente hasta el 28-02-2008 con N° 0234-2003, en su condición de secuestre designado por el despacho en auto de la misma fecha a quien la titular del despacho procede a posesionar en debida forma tomándole el juramento de rigor por cuya gravedad jura cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender y manifestó que reside en la Carrera 10 N° 14-56 oficina 408 con número de teléfono 2435314 sitio en el que recibe notificaciones y que no se encuentra impedido para ejercer el cargo. En este estado de la diligencia siendo las 10:15 a.m., y no se ha hecho presente ni el interesado ni el apoderado de la parte actora por lo cual no se puede realizar la diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

El Secuestre,

MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO

El Secretario Ad hoc,

GUILLERMO A. VILLAMIL V.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL

130

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

04 DIC 14 PM 2:13

9-12

BOGOTA, D.C.
FOLIOS_____ RECIBIO_____

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMER ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.

RADICACION: 2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro programada para realizarse en su Despacho sobre el bien inmueble dado en garantía no se pudo llevar a cabo, solicito sea fijada nueva fecha para secuestrar dicho bien.

Del Señor Juez,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.389.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.

SECRETARIA JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

Recibido en la fecha _____

Pase al Despacho 27 ENE 2005

Informando Los memoriales

Secretaria _____

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPA

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005)

Exp. No. 1689/02

Teniendo en cuenta lo solicitado, se ordena elaborar nuevo Despacho Comisorio decretado en Auto del 07 de Septiembre de 2004 (fl 126) del presente cuaderno, comisionando con amplias facultades al señor Inspector de Policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, para que proceda al secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 159 A-04, 2 piso, Apto 202 AGRUPACION DE VIVIENDA CABAÑAS 74 P.H., distinguido con matricula inmobiliaria No. 50N-20084085.

Como secuestre se designa al Señor MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO con dirección para recibir correspondencia en la Carrera 10ª No. 14-56 Oficina 408, teléfono 2435314. Comuniquesele

Asígnasele como honorarios provisionales al secuestre, la suma de $ 150.000 oo, m/cte.

Notifíquese

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

MGS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 27 *Hoy* 8 MAR 2005

La Secretaria

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL

Of. ____ Desp. 0044

Fecha: 16 MAR. 2005 16 MAR. 2005

Recibí: _____

21 ABR 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL.

'05 JUN 30 PM 3:30

BO...

132

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA : OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ
No. : 2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de manifestar al despacho que el despacho comisorio No. 0044 para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario se traspapelo sin que hubiese sido radicado.

Como consecuencia de lo anterior solicito se sirva ordenar se elabore despacho comisorio con destino a la autoridad competente para efectos de realizar la diligencia de secuestro.

Sirvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.

AL DESPACHO DEL JUEZ
08 JUL 2005

133

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. treinta (30) de septiembre del año dos mil cinco (2005)

EXPED. 1689/2002

Teniendo en cuenta lo solicitado, se ordena elaborar nuevo Despacho Comisorio decretado en Auto del 31 de enero de 2005 (fl. 131) del presente cuaderno, comisionando con amplias facultades al señor Inspector de Policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Por Secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 26 OCT. 2005 se notifica el a
anotación en el estado No. 139
El Secretario

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Of. Desp. 480
Fecha: 08 NOV. 2005
Recibí: William E. Gonzalez H.
CC 17.338.119 Villeta.

JCMR

P13

134

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL MUNICIPAL

Desp comis.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 9 TEL. 3413512
Bogotá D.C., OCTUBRE 14 DE DOS MIL CINCO (2005).-

Señores
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

Oficio No.2255

REF.- PROCESO EJECUTIVO No. 2003-1353 DE BANCAFE CONTRA OMAR ENRIQUE SALAMANCA.-

Comunico a Usted que mediante providencia de fecha Septiembre 29 de 2005, se ordeno oficiarle a fin de informarle que se DECRETO el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2002-1689 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA OMAR ENRIQUE SALAMANCA que cursa en ese despacho judicial.

Limitese el embargo a la suma de $7.000.000.oo

Se les solicita proceder de conformidad.-

Atentamente,

CESAR IVAN RAMIREZ RICO
Secretario 25 Civil municipal.

12:40

10 2 NOV 2005

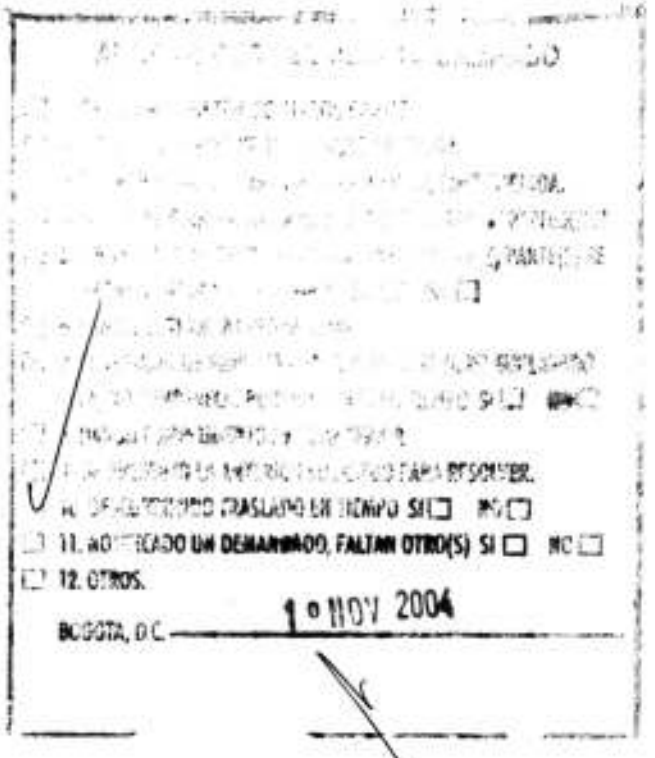
11. NO PERFECCIONADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI ☐ NO ☐
12. OTROS.
BOGOTA, D.C. 10 NOV 2004
SECRETARIA

135

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil seis (2006)

Radicación No. 2002-1689

Téngase en cuenta el embargo comunicado por el Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, en el oficio que obra a folio 124 de este cuaderno.

No se tiene en cuenta el embargo comunicado por el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad en el oficio que antecede, por cuantien oportunidad anterior, se tuvo en cuenta el comunicado por el Juzgado 54 Civil Municipal.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese.

La Juez

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

Consejo Sup... de la Judica...

JUZGADO 62 CIVIL MPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.
27 ENE 2006
... notación en el estado No. ... se notificó el auto
...

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Of. 0314 y 0312 Desp. _____
Fecha: 03 FEB. 2006
Recibí: _____

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Edificio Piso 13
Bogotá D.C.

Febrero 3 de 2006

OFICIO No. 0312

SEÑORES
JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **1689/02**
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

Comedidamente me permito comunicarle que este despacho mediante AUTO de **ENERO 17 DE 2006**, proferido en el proceso de la referencia, ordenó comunicarle que NO SE TUVO EN CUENTA EL EMBARGO solicitado mediante Oficio No. 2255 de Octubre 14 de 2005, en el EJECUTIVO No. 2003-1353 de BANCAFE Contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, toda vez que en oportunidad anterior se tuvo en cuenta el comunicado por el Juzgado 54 Civil Municipal.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Hoy 07 FEB. 2006 Recibí el presente escrito en folios. Quien recibe

137

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 Edificio Piso 13
Bogotá D.C.

Febrero 3 de 2006

OFICIO No. 0311

SEÑORES
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. **1689/02**
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

Comedidamente me permito comunicarle que este despacho mediante AUTO de **ENERO 17 DE 2006**, proferido en el proceso de la referencia, ordenó comunicarle que SE TUVO EN CUENTA EL EMBARGO solicitado mediante Oficio No. 1066 de Abril 26 de 2004, en el EJECUTIVO No. 2003-1606 de NYMY MAURICIO LIBERATO RODRIGUEZ Contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

2006

138

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA : OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ
No. : 2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted con el fin de solicitar se sirva declarar precluida la etapa probatoria y proceder a dictar sentencia.

Lo anterior teniendo que se encuentran reunidos los requisitos legales y procesales pertinentes para tal fin.

Sirvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN.
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C.S. de la J.

BOGOTA D.C.
FOLIO
JUZGADO DE CIVIL MPAL

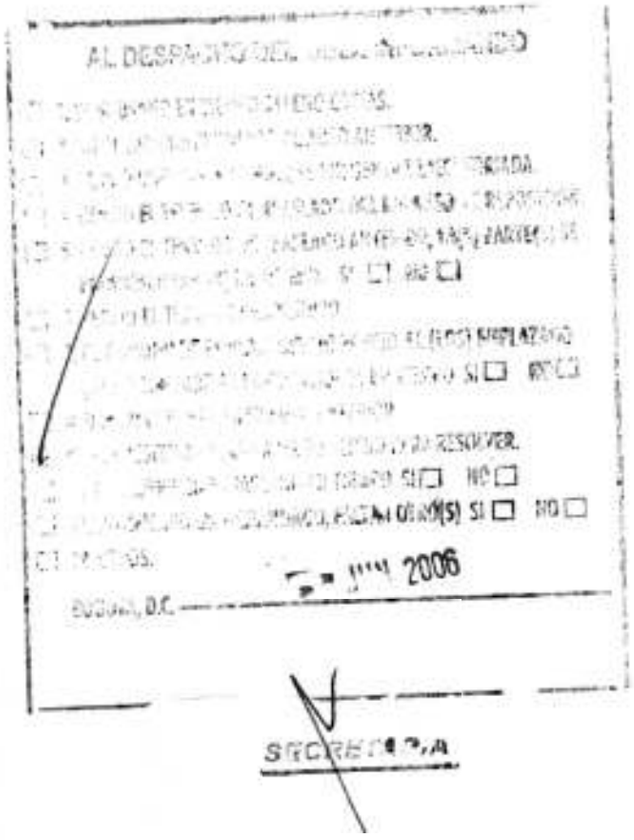
AL DESPACHO
SI ☐ NO ☐
SI ☐ NO ☐
SI ☐ NO ☐
SI ☐ NO ☐
2006
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. trece (13) de junio del año dos mil seis (2006)

139

EXPED. 1689/2002

Precluido como se encuentra el término probatorio, córrase traslado a las partes por el término legal para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 114 Hoy 18 JUL 2006

El secretario,

Jose Wilson Altuzarra Amado

JCMR

190
139

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. trece (13) de junio del año dos mil seis (2006)

EXPED. 1689/2002

Precluido como se encuentra el término probatorio, córrase traslado a las partes por el término legal para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE,

La Juez.

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 94 Hoy 18 JUL 2006

El secretario,

Jose Wilson Altuzarra Amado

JCMR

41

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de abril del año dos mil cuatro (2004).

REF: HIPOTECARIO Nº 1689-02

Visto el informe secretarial, se continúa con la siguiente etapa procesal para lo cual se dispone: ABRIR EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS, decretando como tales las documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, y las documentales aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio correspondiere al momento de ser apreciadas.

De las pedidas por la parte demandada: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: La parte demandante dentro del término probatorio deberá allegar al proceso los documentos a que hace referencia la demandada en el capítulo de pruebas y vista a folio 110 del cuaderno uno del expediente, así como lo solicitado en el literal a) de la prueba de OFICIOS.

Ofíciese al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, conforme se solicita por la parte demandada en el literal b) del acápite de pruebas - OFICIOS.

Cítese al Representante Legal de la entidad demandante ó quién haga sus veces, para que a la hora de las 10:00 a.m. del día 21, del mes de julio, del cursante lectivo, comparezca a éste Despacho a efectos de llevar a cabo audiencia de INTERROGATORIO.

La parte actora no solicitó recaudo de pruebas. Vencido el término señalado por el Estatuto Procesal Civil para la práctica de pruebas dentro del tipo de proceso que nos ocupa, la secretaría haga ingreso del plenario al Despacho.

Notifíquese,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

gfac

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 71
Hoy 4 MAY 2004
La Secretaria

ANA ROSA CASTILLO RODRIGUEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL.

2006 JUL 21 AM 11:50

BOGOTA D.C.
FOLIOS

Señor
Juez 62 Civil Municipal
E. S. D.

Ref: Recurso de Reposición, subsidiario Apelaciòn
Expediente No. 02 - 1689
Demandante Banco DAVIVIENDA S.A.
Demandado OMAR ENRIQUE SALAMANCA R.

SANDRA INÍRIDA VARGAS OLARTE, abogada, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, mayor de edad, identificado con la C.C.79'286.985 de Bogotá DC., dentro del término, con el debido respeto, concurro a su despacho para presentar Recurso de Reposición, en subsidio Apelación, al auto proferido por su despacho con fecha trece (13) de junio, notificado en el estado No.94 de 18 de julio del año en curso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: El auto recurrido declara precluída la etapa probatoria y ordena correr traslado para alegar de conclusión.

Segundo: En auto proferido con fecha 30 de abril, notificado en el estado No. 71 del 11 de mayo del año 2.004, se fijò hora y fecha para que mediante citatorio a la representante legal de la entidad demandante, compareciera a audiencia de INTERROGATORIO, diligencia que no se llevò a cabo por encontrarse cerrado el despacho, para la fecha del 21 de julio a las 10:00 a.m.

Tercero: La prueba fue pedida en oportunidad y legalmente decretada por su despacho.

PRETENSION

En virtud de lo expuesto anteriormente, comedidamente solicito, sea revocado el auto recurrido, y en su lugar, se dicte uno nuevo donde se fije la hora y fecha para que se lleve a cabo la evacuaciòn de dicha prueba, por ser de vital importancia para la decisión de fondo en el presente litigio. De no ser de aceptación lo aquì pretendido, subsidiariamente apelo la decisión, para ante el Honorable Tribunal Superior.

PRUEBAS

143

Como pruebas que fundamentan lo expresado, aporto copia simple de los autos referidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, los arts. 183 y Ss. Del C.P.C, reformado por el art. 18 de la Ley 794 de 2.003, el art. 331 del C.P.C., reformado por el art. 34 de la Ley 794 de 2.003 y el art. 352 del CP.C., reformado por el art. 36 de la Ley 794 de 2.003.

Del señor Juez,

SANDRA INIRIDA VARGAS OLARTE
C. C. N. 23.494.271 de Chiquinquirá
T.P. 61.629 del C.S.J.

25 de JULIO de 2006. En la fecha y para los efectos de los articulos 108 y 349 del C.P.C. se fija en lista de traslado #22 la anterior reposición por el término de dos (2) dias. **Vence el 26 de JULIO de 2006.**

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

144

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA : OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
No. : 2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo a usted para descorrer el traslado del RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por la parte demandada contra la providencia de fecha 13 de Junio del año 2.006, notificada por estado el día 18 de Julio del año 2.006, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El memorialista pretende la revocatoria de la providencia mediante la cual se declaro precluida la etapa probatoria y ordenó correr traslado para alegar de conclusión.

En el caso que nos ocupa, es claro que se encuentra mas que vencida la etapa probatoria, pues el auto que ordena abrir el proceso a pruebas data de fecha 30 de Abril del año 2.004, fijando como fecha para la practica del interrogatorio de parte solicitado por la ejecutada, el día 21 de Julio del año 2.004.

Fecha a partir de la cual la parte interesada (demandada) no ha mostrado interés alguno en que se practique la prueba, ya que han transcurrido mas de 2 años sin que a folios del expediente se encuentre memorial o solicitud alguna en la que se insista en la práctica de la prueba.

Solicito al despacho tener en cuenta para el efecto los términos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, pues la parte demandada a estas altura de la litis lo único que pretende es continuar dilatando el normal desarrollo del proceso.

Por lo anterior considero señor Juez que no es procedente la revocatoria de la providencia por cuanto se ha ajustado a lo normado en la ley y la constitución nacional.

PETICIÓN

Por las anteriores razones de hecho de derecho, solicito a su despacho no revocar el auto de fecha Junio 13 del año 2.006, notificado por estado el día 18 de Julio del año 2.006 y en su lugar continuar con el trámite procesal pertinente para normal desarrollo del proceso.

Del Señor Juez,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN.
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C.S. de la J.

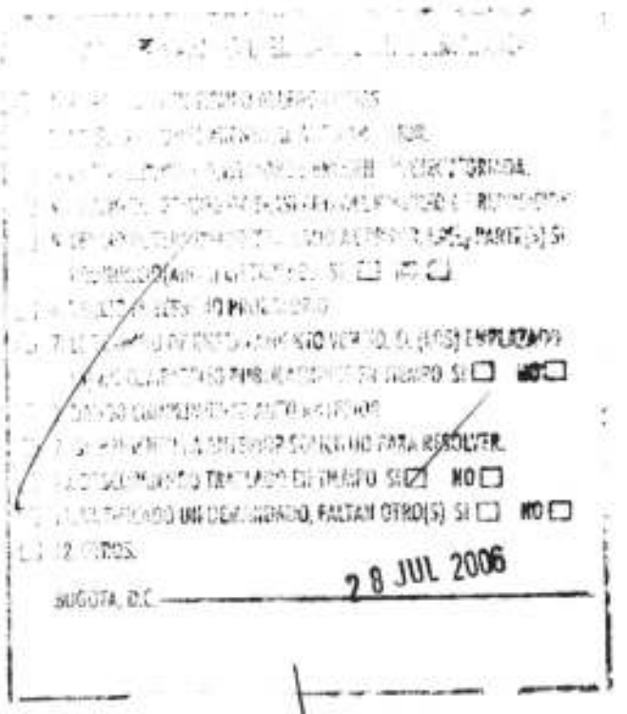

Constancia Secretarial:

CONSTANCIA SECRETARIAL.

NO CORRIERON TERMINOS DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2004 HASTA JULIO 23 INCLUSIVE. POR CAMBIO DE SECRETARIO. Y DE AGOSTO 17 HASTA SEPTIEMBRE 6 DE 2004 POR ENCONTRARSE EL DESPACHO EN PROCESO DE SISTEMATIZACION.

NO CORRIERON TERMINOS DEL 3 AL 24 DE OCTUBRE DE 2005, POR CAMBIO DE SECRETARIO

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

146

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil seis (2006)

EXPED 1689/2002

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 13 de junio del año en curso por medio del cual se declaró precluida la etapa probatoria, para lo cual se CONSIDERA:

De cara a lo que se tramita, debe decirse que le asiste razón al recurrente, pues de la revisión efectuada al diligenciamiento se encuentra que el interrogatorio de parte a practicar a la parte demandante, ordenado en autos (fl. 123), no ha sido agotado pues para la fecha que fue fijado, esto es, el 21 de julio de 2004, el Despacho estaba cerrado por cambio de secretario.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior no podía ordenarse la preclusión de la etapa probatoria, debiendo en consecuencia abrirse paso a la revocatoria del auto objeto de reposición.

No obstante lo anterior, se debe resaltar el hecho de que el no agotamiento de la prueba ha obedecido a una omisión de las funciones propias de la parte interesada pero en vista de que fue oportunamente pedida y en aras de no hacer nugatorio el derecho de defensa que le asiste a la parte demandada, es que se accede a retomar la evacuación de la misma.

Por lo dicho este Juzgado ***RESUELVE:***

PRIMERO: REPONER para REVOCAR *el auto calendado a 13 de junio de 2006.*

SEGUNDO: *En consecuencia se DISPONE:*

En aras de continuar con el diligenciamiento de la referencia se fija nueva fecha para llevar a cabo la recepción del interrogatorio de parte al extremo demandante.

Por lo anterior se fija la hora de las 10:30 ( ) *de la* mañana *del día* veintinueve (29) *del mes de* Noviembre *del año en curso.*

TERCERO: *Desaparecido el motivo de inconformidad no se hace necesario decidir sobre la concesión del recurso interpuesto como subsidiario.*

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

122

12923 ee #19'167.357 (1)

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

0/14

14-13

DESPACHO COMISORIO No. 480

JUZGADO DE ORIGEN 62 C MPal

RADICADO No. _____
TOMO No. ~~18 AGO. 2006~~
FECHA _____

CLASE DE PROCESO EJECUTIVO

CLASE DE DILIGENCIA SECUESTRO I

DEMANDANTE DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO OMAR ENRIQUE SALAMANCA R.

APODERADO HAROLD EDUARDO HERNANDEZ

SECUESTRE MANUEL SALVADOR VERGARA
Luis Eduardo Urbano.

RADICADO No. 6042 12480

DESPACHO COMISORIO No. **0480**

Bod. 2125
Fol. 122

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTA Y/O AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

HACE SABER

Que en el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No. 1689/02 que adelanta **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ,** mediante auto (s) de fecha **31 DE ENRO DE 2005 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005,** se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN (ES) INMUEBLE (s) ubicado en la CARRERA 21 No. 159 A – 04 2 PISO APTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA CABAÑAS 74 P.H. de esta ciudad, distinguido con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N - 20054085** de propiedad de los demandados. EMBARGO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO.-

INSERTOS

1.- Actúa como apoderado actor el Doctor **HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN,** con C.C. No. 79.381.973 de Bogotá y T.P. No. 77.560 del C.S.J.

2.- Se designa como secuestre a MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO con DIRECCION: CRA. 10 No. 14-56 OF. 408, Teléfono No. 2435314, a quien se le debe comunicar y posesionar del cargo.

Se le solicita al comisionado indicar con precisión el sitio donde recibirá notificación el secuestre, o quien actúe.

3.- Se anexa copia del auto que ordena la comisión, del certificado de tradición y linderos del respectivo inmueble a secuestrar.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **OCHO (08) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2005.-**

Cordialmente,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

T1.241045

f = 141

13749 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL CINCO (2005)

Exp. No. 1609/02

Teniendo en cuenta lo solicitado, se ordena elaborar nuevo Despacho Comisorio decretado en Auto del 07 de Septiembre de 2004 (ff 126) del presente cuaderno, comisionando con amplias facultades al señor Inspector de Policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, para que proceda al secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 159 A-04, 2 piso, Apto 202 AGRUPACION DE VIVIENDA CABAÑAS 74 P.H., distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20094025.

Como secuestre se designa al Señor MANUEL SALVADOR VERGARA AGUDELO con dirección para recibir correspondencia en la Carrera 10ª No. 14-56 Oficina 408, teléfono 2435314. Comuníquesele

Asignasele como honorarios provisionales al secuestre, la suma de $ 150.000,oo, m/cte.

Notifíquese

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

MGS

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07 *Hoy* 08 MAR 2005

La Secretaria

3
~~133~~
160

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. treinta (30) de septiembre del año dos mil cinco (2005)

EXPED. 1689/2002

Teniendo en cuenta lo solicitado, se ordena elaborar nuevo Despacho Comisorio decretado en Auto del 31 de enero de 2005 (fl. 131) del presente cuaderno, comisionando con amplias facultades al señor Inspector de Policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Por Secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUZGADO 62 CIVIL MPAL SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Hoy 26 OCT. 2005 se notifica
por anotación en el estado No. 139
El Secretario

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
Of. Desp. 480
Fecha: 08 NOV. 2005
Recibí

JCMR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20084085 *

Pagina 1

Impreso el 30 de Abril de 2002 a las 11:27:10 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 24-09-1991 RADICACION: 1991-43800 CON: DOCUMENTO DE: 19-10-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 202 ESTA SITUADO EN EL 2.PISO.SU AREA PRIVATIVA APROXIMADA ES DE 56.50 M2.SU ALTURA LIBRE VARIA ENTRE 2.25 MTS.Y 3.10 MTS.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 22.50% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3826 DEL 21-08-91 NOT.37 DE BTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:
PROMOCIONES BOGOTA LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A NOGUERA CARDENAS ALVARO Y OTROS SEGUN ESC.1972 DEL 09-04-84 NOT.2A DE BTA.REGISTRO AL FOLIO 050-0794299.NOGUERA CARDENAS ANTONIO JOSE,NOGUERA CARDENAS CARLOS EDUARDO,NOGUERA DE JARAMILLO MARIA DEL SOCORRO,NOGUERA CARDENAS MARIA CRISTINA,NOGUERA CARDENAS ALVARO,NOGUERA CARDENAS JUAN MARIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIO NES NOGUERA LTDA.POR ESC.5533 DEL 06-10-76 NOT.7A DE BTA REGISTRADA EN EL F O 050-0334977.INVERSIONES NOGUERA LTDA.ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPA A GENIA AIZENMAN DE ESQUENAZI POR ESC.7049 DEL 09-10-54 NOT.5A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GERHARD BELTZ POR ESC.3611 DEL 09-07-57 NOT.4A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE IGNACIO FORERO POR ESC.591 DEL 03-01-48.NOT.1A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS R VILLALOBOS POR ESC.1520 DEL 26-04-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A ARTURO CORTES POR ESC.3978 DEL I-49 NOT.4A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.3505 DEL 04-09-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO COMO SE EXPRESA.OTRA PARTE POR COMPRA AL MISMO CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.4109 DEL 09-10-68 NOT.9A DE E ESTE HUBO POR COMPRA A MARIA LUISA CORTES DE CORTES POR ESC.315 DEL 25-01-46 NOT.4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 21 159A-04 2.PISO APARTAMENTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA "CABAÑAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de integracion y otros)
913064

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-04-1984 Radicacion: 1984-42984
Doc: ESCRITURA 1972 del: 09-04-1984 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 150,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-09-1985 Radicacion: 1985-124385
DOCUMENTO ESCRITURA 6100 del: 20-09-1985 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 100,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-11-1990 Radicacion: 1990-53063
Doc: ESCRITURA 3999 del: 01-11-1990 NOT. 32 de BOGOTA VALOR ACTO: $ 500,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA. X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20084085

Impreso el 30 de Abril de 2002 a las 11:27:10 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-1991 Radicacion: 43800

Doc: ESCRITURA 3826 del: 21-08-1991 NOT. 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-03-1988 Radicacion: 1988-45980

Doc: ESCRITURA 1024 del: 01-01-19C1 NOT. 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $ 250,000,000.00

Se cancela la anotacion: No. 1, 2,

ESPECIFICACION: 650 CABCELACION HIPOTECA Y AMPLIACION ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

A: SOCIEDAD PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-06-1992 Radicacion: 29905

Doc: ESCRITURA 1582 del: 27-05-1992 NOT.32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 325,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.3999 DE 1.11.90 NOT.32

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PROMOCIONS BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-01-1993 Radicacion: 1993-16351

Doc: ESCRITURA 0859 del: 03-03-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 11,980,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-03-1993 Radicacion: 1993-16351

Doc: ESCRITURA 0859 del: 03-03-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 9,584,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO, Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 07-09-1993 Radicacion: 1993-52152

Doc: ESCRITURA 3596 del: 21-07-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 859 DE 03-03-1993 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL COMPRADOR RAFAEL HUMBERTO APONTE ROA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO 4164332 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 22-03-1994 Radicacion: 1994-17891

Doc: ESCRITURA 1278 del: 07-03-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 793,023,254.92

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20084035

Impreso el 30 de Abril de 2002 a las 11:22:[illegible] am

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No. 3, 6,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION ESCRITURAS 3999 DE 01-11-90 Y 1582 DE 27-05-92 ESTE Y 25 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-11-1994 Radicacion: 1994-74007

Doc: ESCRITURA 4.931 del: 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 16,430,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA SOBRE CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO [illegible]

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE 79286985 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-11-1994 Radicacion: 1994-74007

Doc: ESCRITURA 4.831 del: 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE 79286985 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-06-2001 Radicacion: 2001-30451

Doc: OFICIO 0397 del: 07-06-2001 JUZGADO 30 C.MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DAZA MORENO LUIS EUCLIDES

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion nro: 1 Nro correccion: 2 Radicacion: fecha 16-10-1992

FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE JSP/05-12-91.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 3 Radicacion: fecha 16-10-1992

FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE JSP/05-12-91.

acion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 16-10-1992

DA VALE. TURNO CORRECCION 4232 Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20084085

Impreso el 30 de Abril de 2002 a las 11:27:10 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP16 Impreso por:CAJBAP16

TURNO: 2002-168613 FECHA: 30-04-2002

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

adelante se denominará(n) EL (LOS) COMPRADOR(ES), el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): El apartamento doscientos dos (202) del Edificio Cabañas 74, situado en la Urbanización Cabañas del Norte, distinguido(s) en la nomenclatura urbana actual de Bogotá con el número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE A CERO CUATRO (159A-04) DE LA CARRERA VEINTIUNA (21), inmueble cuya descripción, cabida y linderos son los siguientes: APARTAMENTO DOSCIENTOS DOS (202). Tiene su entrada por la puerta marcada con el número doscientos (202) de la carrera veintiuna (21) número ciento cincuenta y nueve A - cero cuatro (159 A - 04). DEPENDENCIAS: sala comedor, tres (3) alcobas, baño, cocina, ropas. Está situado en el segundo piso del edificio. Su área privativa aproximada es de cincuenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (56.50 m2), su altura libre varia entre dos metros veinticinco centimetros (2.25 mts) y tres metros diez centimetros (3.10 mts), su uso exclusivo es el habitacional. Sus linderos son los siguientes: Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en linea recta y distancia de dos metros novecientos veinticinco milimetros (2.925 mts), muro común al medio con vacio sobre acceso y escalera común; Del punto cinco (5) al punto seis (6), en linea recta y distancia de dos metros cuarenta centimetros (2.40 mts), muro común al medio con vacio sobre acceso; Del punto seis (6) al punto siete (7), en linea recta y distancia de tres metros cero setenta y cinco milimetros (3.075 m2) con vacio sobre la carrera veintiuna (21); Del punto siete (7) al punto once (11), en linea recta y distancia de ocho metros novecientos veinticinco milimetros (8.925 mts), muro de por medio con el edificio CABAÑAS 75; Del punto once (11) al punto doce (12), en linea recta y distancia de dos metros novecientos veinticinco

DIRECCION DE SUBDIRECCION SECCION III IMPUESTOS T-13

COLEGIO DE SANTA

por me
dos (1
recta
milim
CABA
line
(9.6
dos
con
ap
al
e
D
c

GILMAN KAMIL

SB 242786

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA

milimetros (2.925 mts) muro al medio con vacio sobre el patio del apartamento ciento dos (102); Del punto doce (12) al punto trece (13), en linea recta y distancia de tres metros cero setenta y cinco milimetros (3.075 mts), muro de por medio con vacio sobre el patio del apartamento ciento dos (102); Del punto trece (13) al punto nueve (9), en linea recta y distancia de tres metros cero setenta y cinco milimetros (3.075 mts). muro de por medio con el edificio CABAÑAS 73; Del punto nueve (9) al punto cuatro (4), en linea recta y distancia de nueve metros sesente centimetros (9.60 mts), muro común al medio con el apartamento doscientos uno (201) del mismo edificio CABAÑAS 74. CENIT, con cubierta del edificio. NADIR, placa que lo separa del apartamento ciento dos (102). Dependencias: tres (3) alcobas, sala, comedor, baño, patio de ropa. Le corresponde el folio de matricula inmobiliaria número 50N-20084085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y la cédula catastral 008506860200102002. URBANIZACION CABAÑAS DEL NORTE, distinguido con el número ciento cincuenta y nueve A - cero cuatro (159 A - 04) de la carrera veintiuna (21) de la nomenclatura de la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., construido sobre al lote número siete - ocho (7-8). Lote con área aproximada de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados (144.00 m2). Comprendido dentro de los siguientes linderos. POR EL NORTE, en doce metros (12.00 mts), con el lote nueve - diez (9 - 10). POR EL SUR, en doce metros (12.00 mts) con el sendero peatonal calle ciento cincuenta y nueve A (159 A). POR EL ORIENTE, en doce metros (12.00 mts) con el lote cinco seis (5 - 6). POR EL OCCIDENTE, en doce metros (12.00 mts), con la carrera veintiuna (21).

PARAGRAFO PRIMERO: A pesar de la mención, cabida y linderos

NOTARIA DISCIOCHO

8
165

INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA

24 NOV 2005

Bogotá D.C

Al Despacho de la señora Inspectora informándole que se recibió por reparto el Despacho comisorio radicado en el libro de despachos comisorios

Sirvase Proveer.

ELIZABETH BONILLA
Auxiliar

INSPECCION PRIMERA "D" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá D.C. NOV. 24-05

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para llevar acabo la diligencia comisionada por el Juez, el día 13 **del mes de** JUNIO **del año** 2006 **a la hora de las** 8AM **.Citese al secuestre designado dentro del comisorio, en caso contrario nómbrese a uno de la lista de auxiliares de la justicia siguiendo el respectivo orden.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLORIA IVETTE CAMACHO FAJARDO
Inspectora

Se notifico mediante estado de fecha

EL SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
AUXILIARES DE LA JUSTICIA Acuerdo 1518/2002 C.S.J.
Lista Oficial para los Despachos Judiciales e Inspecciones de Policía de Bogotá.D.C.

9,16

CARGO: **Secuestre de Bienes Inmuebles**

Nombrado Hoy, 30/11/2005

Cédula / Nit No. 17.123.573

Nombre: VERGARA AGUDELO MANUEL SALVADOR

Dirección correspondencia CR.10 N.14-56 OF.408 ED.EL PILAR de BOGOTA

E-Mail: - Tel. 2435314

Biper: 6166666 Código: 3823

Estado: **ACTIVO**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION 1 "D" DISTRITAL DE POLICIA
LOCALIDAD DE USAQUEN

10
167

Bogotá D.C. marzo treinta y uno de dos mil seis.

Dando cumplimiento a lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 3344 del 10 de marzo de 2006, así como lo dispuesto por la Secretaria de Gobierno de Bogotá D.C. en la Resolución 310 del 16 de marzo de 2006 se ordena el envió inmediato del comisorio que nos ocupa a la Secretaria General de Inspecciones de Policía de Usaquén para lo de su cargo.

DESANOTESE Y CUMPLASE

EL INSPECTOR

JAIRO VELA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogota D.C. 17 AGO 2006

168

Radicado en la fecha y en la misma el despacho del señor Juez para lo pertinente la presente diligencia

Despacho comisorio No. 480

Del Juzgado de origen 62 C- Municipal

En 10 Folios

Se radica al tomo No. 1

Folio No.

NO.

La escribiente nominada,

ANGELA MILENA RODRÍGUEZ RAMIREZ

169

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

Bogota, D.C., 18 AGO. 2006

Despacho comisorio No. 486

AUXILIESE Y CUMPLASE la comisión conferida a este despacho judicial, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA06-3344 de marzo de 2006, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO INMUEBLE se señala la hora de las 8:00 AM del día 4 del mes de Septiembre del año en curso. Téngase en cuenta al secuestre designado por el comitente, señor (a) MANUEL SALVADOR VERGARA, a quien se le deberá comunicar en legal forma por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales

Requiérase a la parte interesada, para que a mas tardar el día de la diligencia, aporte el boletín de nomenclatura catastral, linderos del bien, copia del certificado de tradición en cual aparezca inscrita la medida de embargo y copia del auto que dispuso la comisión conforme al art. 33 del C.P.C.

Cumplido lo anterior, se ordena devolver las presentes diligencias a la oficina de origen, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERAIN FRANCO GOMEZ
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifico por
Estado No. 74 fijado hoy
23 AGO 2006.

ANGELA RODRIGUEZ R
Escribiente

13
120

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y/O INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1689/02 JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DDO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARARCIN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.973 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejerció, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.560 del C.S. de la J., por medio del presente escrito, sustituyo el poder a mi conferido al Dr (a). Ada Luz Bonorgue Vasquez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 26.286.295, expedida en Acandi Choco, abogado (a) titulado (a) y en ejercicio, portador (a) de la tarjeta profesional No. 104.617, del C.S. de la J., con las mismas facultades que me fueron conferidas, únicamente para la realización de la diligencia de secuestro programada por ese Despacho; y el retiro del Despacho comisorio para ser devuelto al Juzgado de origen.

Del Señor Juez,

Atentamente.

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ A.
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C.S. de la J.

Acepto,

C.C. No. 26.286.295 Acandi
T.P. No. 104.617

Harold E. Hernandez
79 381 973 Bta'
77560 C.S. de S.

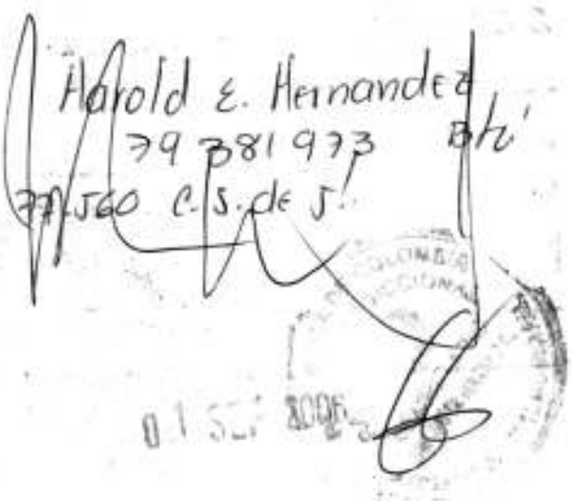

(J)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

JUZGADO DE ORIGEN 62 C. MUNICIPAL

DESPACHO No. 480

DILIGENCIA SECUESTRO INMUEBLE

En Bogota, a los CUATRO (4) días del mes de Septiembre de Dos mil seis (2006), siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, el suscrito JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION en asocio de su Secretaria ad-hoc, se constituye en Audiencia Pública y la declara abierta para tal fin, a la cual comparecieron el (la) Doctor (a) ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 26 286 295 de ACANDÍ y Tarjeta Profesional de Abogado No. 104617 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó un memorial poder de sustitución para la presente diligencia, conferido por el Doctor ARNOLD E. HERNANDEZ en los términos del articulo 84 del C.P.C. y a quien el despacho le reconoce personería para actuar en esta diligencia, en calidad de apoderado sustituto de la parte actora. Igualmente se hizo presente el secuestre designado señor (a) MANUEL SALVADOR BARRERA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 17123573 de Bogotá y Licencia para ejercer el cargo No. 0236-03 quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la Gravedad del Juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo impone, y además que no tiene impedimentos para ejercerlo. Adicionalmente declara estar residenciado en la Carrera 10 14-56 OF. 408 de esta ciudad, lugar en donde recibirá notificaciones, y que su número telefónico es 2435314.

Presentes los anteriores el despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia en mención, esto es en Carrera 21 159 A-04 apto 202 de esta ciudad, conforme lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 18 AGOSTO 06. Una vez en lugar antes indicado, siendo las 12:10 Pm, el despacho golpeo la puerta en varias oportunidades, sin recibir respuesta alguna por parte de sus moradores y/o residentes. De lo anterior se le corre traslado al apoderado de la parte actora, quien manifestó: "Solicito al despacho se suspenda la diligencia, se fije nueva fecha para la realización de la diligencia y se deje el aviso respectivo, advirtiendo que de no encontrarse persona mayor que atienda la presente diligencia, le solicito al despacho decretar el allanamiento del inmueble con base en los artículos 113 y 114 del Código de Procedimiento Civil, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario". El despacho accede a lo peticionado por el (la) apoderado (a) de la parte actora y fija como nueva fecha el día 13 de Septiembre de 2006, a partir de las 8 de la mañana en adelante y le Advierte a los residentes y/o moradores del inmueble, que de no encontrarse persona mayor de edad que atienda la diligencia programada en la fecha asignada por este despacho, DECRETARA el ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE con la ayuda de la Fuerza Pública en caso de ser necesario. Igualmente quedan notificadas las partes interesadas de la fecha asignada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina a las 12:20 PM y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leida y aprobada en todas sus partes. SE SEÑALA COMO HONORARIOS DE ASISTENCIA, LA SUMA DE 2 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS QUE SE CANCELADO EN LA CALLE D -7-32 OF 202

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

El (la) Apoderado de la parte actora,

ADA LUZ RODRIGUEZ VASQUEZ.

Tel: 3112639436

El Secuestre,

MANUEL SERGARA ANDELO

La Secretaria ad-hoc,

ANGELA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ

©

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.Municipal

DESPACHO No.: 480

DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE

En la ciudad de Bogota, D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006), siendo el día y hora señalados en auto anterior de fecha 4 de septiembre del año en curso para efectos de llevar a cabo la diligencia arriba mencionada y comisionada mediante el despacho comisorio de la referencia, EL JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituyo en audiencia publica y la declara abierta para tal fin. Al acto en oportunidad se hace presente el (la) Dr. (a): ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, identificado (a) con C.C. No. 26286295 de Acandi y T.P. No. 104617 del C.S.J., en su calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, toda vez que el **secuestre designado por el comitente y/o comisionado no compareció** al momento de la practica de diligencia, el comisionado procede a relevarlo y en su lugar nombra al señor (a): HUMBERTO AVILA GUERRA, identificado con C.C. No. 19167359 de Bogotá y licencia No. 0446-03 vigente, quien reside en la Av. Jimenez 9-58 of. 207 de esta ciudad, con numero telefónico 2432073, a quien se le tomo juramento de rigor y prometió cumplir y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a carrera 21 No. 159 A 04 apartamento 202, donde fuimso atendidos por LUIS EDUARDO URBANO BARRERA con C.C. 10539630 de Popayán, a quien se le informó el objeto de la diligebcia y manifestó: llevo aproximadamente 7 años viviendo aca en el apartamento, el apartamento lo adquirí en negociaciones con un hermano mio de nombre MIGUEL ANGEL URBANO BARRERA y este a su vez tenia une negociación con un señor JEOVA,y solicito que me dejen en depósito el apartamento. Dida la manifestación de quien reside en el inmueble se procede al elinderamiento e identificación del mismo, no sin antes dejar constancia de quien atiende la diligencia manifiesta que los señores RICARDO MORENO HERRERA y LUIS EDUARDO PINEDA identificados con C.C.19299122 y 7548088, les consta que el reside en este apartamento nace aproximadamente 7 años, Linderos del apartamento; por el Norte con el apartamento 201, de la carrera 21 No. 159 A 22, por el Sur con el apartamento 201 de la misma carrera 21, por el Oriente con pared medianera con inmueble de la misma manzana de la casaña 53, por el Occidente; entrada al inmueble escaleras y carrera 212, linderos que corresponde exactamente en los registrados en fotocopia simple de lo

escritura del inmueble que obra en el comisorio, por el Cenit con cubierta del apartamento y por el Nadir con placa de concreto que los separe del apartamento 102, el inmueble consta de: sala comedor, tres habitaciones, un baño con sus accesorios, cocina con zona de lavandería, una de las habiteciones con un closet, piso entapetado excepto el de lac ocina y el baño el resto en cerámica, techo en madera y paredes en ladrillo a la vista, en ganeral en buen estado de conservación, cuenta con los servicios de agua, luz, telefono No. 6748040. Alinderdo y plenamente identificado el bien inmueble objeto de la comisión y no existiendo oposición alguna que resolver el JUXGADO LO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO Y HACE LA ENTREGA REAL YMATERIAL DEL MISMO a quien se le advierte que debe resolver la petición hecha por quien atiende la diligencia de que se le deje en calidad de depósito quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble anteriormente secuestrado y del mismo procedo a constituir depósito provisiona y gratuito y a mi orden en cabezad e quien atiende la diligencia LUIS EDUARDO URBANO BARRERA, mientras se decide lo correspondiente por el Juzgado comitente. Se señala como honorarios al secuestre la suma de $140.000 que fueron se corrije $150.000 que fueron fijados por el comitente los cuales son cancelados en la calle 12 No. 7-32 oficina 802.Se observo lo de ley. No siendo otro el objeto de la presenmte diligencia se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ

ADA LUZ [illegible] VASQUEZ
APODERADA

HUMBERTO [illegible] GUERRA
SECUESTRE

LUIS EDUARDO URBANO BARRERA
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA Y DEPOSITARIO

ANGELA RODRIGUEZ R.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.
FOLIOS ____ RECIBIO ____

Bogotá D.C. 06/10/06

JCMD 12923
R./ 604212480

Doctor(a):
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Ref: Despacho Comisorio No. 480

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 3344 del 2006 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **4** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

María José Orozco P.
MARIA JOSE OROZCO PRICE
Jefe Centro

02-1689

Feb 9

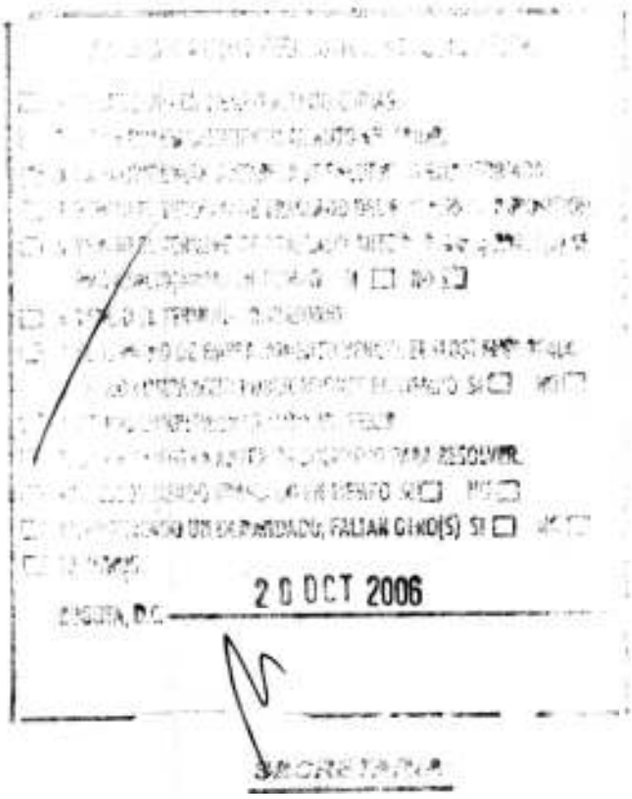
20 OCT 2006

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTA D.C., PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS (2006)

No. 1689/02

El Despacho comisorio No. 0480 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la partes para los fines legales pertinentes. (Art. 34 del C de P.C.).

El secuestre preste Caución por la suma de $ 1.000.000,oo, para que en el termino de cinco (5) días al recibido del telegrama preste la caución por el valor ordenado, so pena de ser relevado del cargo. Comuníquesele.

De igual manera, se le advierte al secuestre que deberá rendir trimestralmente ante el Despacho, cuentas comprobadas de sus administración, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 170 *Hoy* 1 DIC 2006
El Secretario,
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

latm

Señor
Juez 62 Civil Municipal
E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL.

2006 NOV 27 P 12:51

BOGOTA, D.C.
FOLIOS RECIBIDO

196/95

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE
Expediente No. 2.002-1689 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante Banco DAVIVIENDA
Demandado OMAR ENRIQUE SALAMANCA R.

[redacted], SANDRA INÍRIDA VARGAS OLARTE, abogada, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de OMAR ENRIQUE SALAMANCA R., mayor de edad, identificado con la C.C.79'286.985 de Bogotá D.C., dentro del término, con el debido respeto, concurro a su despacho para presentar cuestionario en sobre cerrado, interrogatorio que deberá absolver el Representante Legal de la entidad demandante o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el art. 207 del C.P.C. modificado por el art. 20 de la Ley 794 de 2.003, conforme a las pruebas decretadas a favor de mi poderdante.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad,

Del señor Juez,

SANDRA INÍRIDA VARGAS OLARTE
C. C. N. 23.494.271 de Chiquinquirá
T.P. 61.629 del C.S.J.

DTO 20-10-06

27 NOV 2006 En la fecha

se agrega a los autos

Secretario(a)

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

02 DE NOVIEMBRE DEL 2006 HORA 12:36:37

OIRM1110201306LIRO919 PAGINA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S A
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION :
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00566835

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88555 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0003890	1997/07/25	00018	BOGOTA D.C.	00077720	1997/07/30
0004541	2000/08/28	00018	BOGOTA D.C.	00097079	2000/11/20

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

02 DE NOVIEMBRE DEL 2006 HORA 12:36:38

01RM1110201306LIR0919 PAGINA : 002

* *

CERTIFICA :

VIGENCIA: NO REPORTO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000575 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 7 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00095683 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DE LA SUCURSAL

DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C.00004103780

QUE POR ACTA NO. 0000685 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00132165 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL

GIL NIÑO MARIA MARGARITA C.C.00051656705

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

BELTRAN OSORIO CLAUDIA ANGELICA C.C.00052046447

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099442 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

LATORRE CARMONA JAMES C.C.00079405515

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

MARTINEZ SANCHEZ RAFAEL C.C.00019440119

QUE POR ACTA NO. 0000590 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE 2001 , INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099288 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

PEREZ GOMEZ EDWIN ANTONIO C.C.00088217571

QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL

SARMIENTO CRIALES FERNANDO C.C.00080503052

QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
CHAVES ISAZA GERMAN RICARDO C.C.00079393737
QUE POR ACTA NO. 0000625 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE FEBRERO DE 2003 , INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00109264 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
SOTO DIAZ OMAR RICARDO C.C.00019340882
SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C.00007226734
QUE POR ACTA NO. 0000690 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00137905 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE LA SUCURSAL
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C.00079283505
QUE POR ACTA NO. 0000609 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00104415 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
RODRIGUEZ DUQUE NILLIRETH PAOLA C.C.00052438056
QUE POR ACTA NO. 0000605 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE ENERO DE 2002 , INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00102884 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
RIAÑO BERNAL CARLINA C.C.00051864375
SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
MENDOZA LOZANO JAVIER C.C.00079416217
QUE POR ACTA NO. 0000645 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MARZO DE 2004 , INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00115912 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE ADICIONAL DEL GERENTE
PINZON BAUTISTA JAIME ALBERTO C.C.00005935319

CERTIFICA :

FACULTADES DE LOS SUPLENTES ADICIONALES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL : CARLINA RIAÑO BERNAL, JAVIER MENDOZA LOZANO, NILLIRETH PAOLA RODRIGUEZ DUQUE, ROBERTO URIBE RICAURTE Y JAIME ALBERTO PINZON BAUTISTA, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA

CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S. A. HASTA POR LA SUMA DE $ 100. 000. 000. 00 EN CADA CASO. LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE : GERMAN CHAVES ISAZA SERA REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR QUE SE ADELANTEN CONTRA EL BANCO DAVIVIENDA EN LAS CIUDADES BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL, SERAN REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHA ENTIDAD PARTICIPE COMO DEMANDANTE, DEMANDADA O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN LA (SIC) CIUDADES DE BOGOTA, FACATATIVA, FUSAGASUGA, ZIPAQUIRA, CHIA Y DEMAS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA SUCURSAL BOGOTA, CON FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR, Y EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES EN TALES PROCESOS JUDICIALES EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SIN LIMITACION DE CUANTIA. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE. A LOS SUPLENTES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL DE BOGOTA ADICIONALES SE LES OTORGA LAS SIGUIENTES FACULTADES , PODRAN EXCLUSIVAMENTE ACTUAR COMO REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A EN LA AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE REALICEN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN QUE DICHO BANCO PARTICIPE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD ,PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR , HASTA POR L SUMA DE $100.000.000, EN CADA CASO LOS REPRESENTANTES PODRAN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 31-10 P 24
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 11 NO. 71-73
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : WWW.DAVIVIENDA.COM

CERTIFICA :

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

01

12007224

180

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

02 DE NOVIEMBRE DEL 2006 HORA 12:36:39

01RM11102013O6LIR0919 PAGINA : 001

* *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

181

Señor
Juez 62 Civil Municipal
E. S. D.

Ref:	INTERROGATORIO DE PARTE
Expediente No.	2.002-1689 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Banco DAVIVIENDA
Demandado	OMAR ENRIQUE SALAMANCA R.

Interrogatorio que deberá absolver el Representante Legal de la entidad demandante o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 207 del C.P.C, modificado por el art. 20 de la ley 794 de 2.003, conforme a las pruebas decretadas a favor de mi poderdante.

CUESTIONARIO

1. Diga Cómo es cierto, Sí o no, que el Banco Davivienda S.A., Le prestó a OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, LA SUMA DE ONCE MILLONES QUINIENTOS MIl PESOS M/cte. ($11'500.000,oo).

2. Diga Cómo es cierto, Sí o no, que el desembolso del crédito se efectuó el 5 de septiembre de 1.994.

3. Diga Cómo es cierto, Sí o no, que OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, suscribió un pagaré bajo el número de crédito 00897017.

4. Diga Cómo es cierto, Sí o no, que la suma mutuada fue con destinación específica para la compra de la vivienda objeto del gravamen hipotecario escritura pública No 4831 de 5 de septiembre bajo el folio de matrícula No. 050-20084085.

5. Diga Cómo es cierto, Sí o no, que la suma mutuada, fue calculada con base en las UPAC's, en vigencia de la Ley 31 de 1.992.

6. Diga Cómo es cierto, Sí o no, que la entidad demandante recibió como pago de cuotas ordinarias y extraordinarias la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SIETEMIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($22'907492,oo) suma que cubrió CUARENTA Y CINCO (45) cuotas, en tan solo cuatro (4) años, esto es a diciembre 31 de 1.999.

7. Manifieste al despacho, con fundamento en qué, la demandante reporta un saldo a 31 de diciembre de 1999 de VEINTIUN MILLONES CIENTO UN MIL CUATRIOCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($21'101.414,64)

182

8. Diga como es cierto sí o no, que los intereses cobrados en la obligación conforme a lo estipulado en el pagaré fue del dieciséis por ciento (16%), según la cláusula tercera (3ª.), del título que se le pone de presente.

9. Diga cómo es cierto, sí o no, que al crédito 00897017, le correspondió por efecto de la reliquidación a diciembre 31 de 1.999 la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOSMIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($4'622.372,36).

10. Manifieste al despacho cuántas cuotas cubrió el monto del alivio y por qué valor.

11. Diga cómo es cierto, sí o no, que la demandante cobró intereses moratorios para las cuotas que cubrió con el monto del alivio.

12. Diga cómo es cierto, sí o no, que el título con el cual se pretende el cobro, fue firmado en blanco por mi poderdante.

13. Diga cómo es cierto, sí o no, que mi poderdante no firmó carta de instrucciones de llenado para el título.

14. Ilustre al despacho, con fundamento en qué, esta obligación que en diciembre 31 de 1.999 es de ($21'101.414,64), y habiendo sido aplicado por efecto de reliquidación, la suma de ($4'622.372.36), la demandante crea un título por valor de ($20'931.077,16), con el cual se pretende su pago como capital insoluto al momento de la demanda.

15. Indique al despacho, si el valor de las cuotas incluyen amortización a capital, o sólo pago a intereses.

16. Manifieste al despacho si OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, ha recibido dinero del Banco DAVIVIENDA, producto de desembolso de crédito hipotecario, distinto a la fecha de septiembre 5 de 1.994.

Del señor Juez,

SANDRA INIRIDA VARGAS OLARTE
C. C. N. 23.494.271 de Chiquinquirá
T.P. 61.629 del C.S.J.

Juzgado 62 Civil Mpal.
Proceso 2002-1689
Interrogatorio

187

C=141

184

HISTORICO DE PAGO - BANCO DAVIVIENDA

TITULAR	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
CEDULA	79.286.985
CREDITO	00897017
FECHA DESEMBOLSO	1995/01/17

FECHA	ABONO	SEG INC Y TER	SEG VIDA	INT MORA	INT CTE	SALDO TOTAL	SALDO MORA
17-Ene-95	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 12.132.760,00	$ -
17-Feb-95	$ -	$ 12.140,00	$ 11.484,88	$ -	$ 175.172,47	$ 12.572.653,00	$ 267.541,00
21-Feb-95	$ 267.500,00	$ -	$ -	$ 703,64	$ 22.884,39	$ 12.361.136,00	$ -
17-Mar-95	$ 244.100,00	$ 6.070,00	$ 5.806,15	$ -	$ 137.339,58	$ 12.456.039,00	$ -
17-Abr-95	$ -	$ 6.070,00	$ 5.893,47	$ -	$ 179.779,68	$ 12.891.041,00	$ 262.871,00
17-May-95	$ -	$ 6.070,00	$ 6.092,24	$ -	$ 179.889,01	$ 13.325.613,00	$ 532.555,00
01-Jun-95	$ 538.200,00	$ -	$ -	$ 10.669,34	$ 91.805,31	$ 13.015.359,00	$ 13.707,00
16-Jun-95	$ 303.700,00	$ -	$ -	$ 136,34	$ 89.682,08	$ 12.926.105,00	$ -
20-Jun-95	$ -	$ 6.070,00	$ 5.940,80	$ -	$ 23.527,10	$ 12.994.536,00	$ -
17-Jul-95	$ 249.100,00	$ 6.070,00	$ 6.123,13	$ -	$ 162.832,00	$ 13.144.080,00	$ -
17-Ago-95	$ 249.200,00	$ 6.070,00	$ 6.212,97	$ -	$ 189.525,90	$ 13.340.382,00	$ 29.444,00
18-Sep-95	$ -	$ 6.070,00	$ 6.303,67	$ -	$ 198.450,87	$ 13.787.888,00	$ 312.990,00
17-Oct-95	$ 609.600,00	$ 6.070,00	$ 6.494,51	$ 6.740,68	$ 185.417,22	$ 13.602.263,00	$ -
17-Nov-95	$ 289.100,00	$ 6.070,00	$ 6.419,88	$ -	$ 195.838,35	$ 13.752.866,00	$ -
18-Dic-95	$ -	$ 6.070,00	$ 6.489,97	$ -	$ 197.975,85	$ 14.195.200,00	$ 285.442,00
17-Ene-96	$ 598.700,00	$ 7.476,64	$ 6.729,64	$ 5.760,28	$ 197.759,28	$ 14.057.289,00	$ -
19-Feb-96	$ -	$ 7.476,64	$ 6.690,93	$ -	$ 216.137,33	$ 14.566.004,00	$ 302.145,00
18-Mar-96	$ 617.200,00	$ 7.476,64	$ 6.896,37	$ 5.684,75	$ 189.233,61	$ 14.401.502,00	$ -
17-Abr-96	$ 303.200,00	$ 7.476,64	$ 6.833,59	$ -	$ 200.813,70	$ 14.573.211,00	$ -
17-May-96	$ 308.000,00	$ 7.476,64	$ 6.916,99	$ -	$ 203.264,45	$ 14.749.888,00	$ -
18-Jun-96	$ -	$ 7.476,64	$ 7.013,53	$ -	$ 219.742,79	$ 15.267.938,00	$ 318.133,00
09-Jul-96	$ 340.000,00	$ -	$ -	$ 4.458,79	$ 147.882,92	$ 15.267.963,00	$ -
17-Jul-96	$ 305.500,00	$ 7.476,64	$ 7.078,24	$ -	$ 55.744,62	$ 15.103.248,00	$ -
20-Ago-96	$ -	$ 7.476,64	$ 7.193,70	$ -	$ 239.365,93	$ 15.659.964,00	$ 328.219,00
17-Sep-96	$ -	$ 7.476,64	$ 7.410,78	$ -	$ 203.349,26	$ 16.132.295,00	$ 669.604,00
19-Sep-96	$ 500.000,00	$ -	$ -	$ 7.057,20	$ 14.654,20	$ 15.672.255,00	$ 178.027,00
17-Oct-96	$ -	$ 7.476,64	$ 7.409,84	$ -	$ 203.322,78	$ 16.130.242,00	$ 511.453,00
14-Nov-96	$ 400.000,00	$ -	$ -	$ 12.998,56	$ 209.167,70	$ 16.191.621,00	$ 138.669,00
18-Nov-96	$ -	$ 7.476,64	$ 7.474,09	$ -	$ 29.458,06	$ 16.270.035,00	$ 479.068,00
17-Dic-96	$ 400.000,00	$ 7.476,64	$ 7.696,04	$ 9.695,82	$ 218.668,25	$ 16.362.657,00	$ 438.635,00
17-Ene-97	$ 400.000,00	$ 9.050,48	$ 7.847,27	$ 9.142,49	$ 235.419,20	$ 16.491.020,00	$ 410.330,00
17-Feb-97	$ -	$ 9.050,48	$ 7.905,50	$ -	$ 237.165,70	$ 17.007.069,00	$ 775.688,00
17-Mar-97	$ -	$ 9.050,48	$ 8.123,68	$ -	$ 220.275,76	$ 17.476.196,00	$ 1.129.849,00
17-Abr-97	$ -	$ 9.098,11	$ 8.368,82	$ -	$ 251.065,21	$ 18.003.334,00	$ 1.522.817,00
22-Abr-97	$ 885.000,00	$ -	$ -	$ 52.189,87	$ 40.962,78	$ 17.254.202,00	$ 697.085,00
19-May-97	$ -	$ 9.098,11	$ 8.230,53	$ -	$ 215.251,06	$ 17.705.976,00	$ 1.070.756,00
17-Jun-97	$ -	$ 9.098,11	$ 8.458,13	$ -	$ 237.481,54	$ 18.195.356,00	$ 1.466.036,00
16-Jul-97	$ 1.935.000,00	$ -	$ -	$ 62.457,67	$ 243.947,75	$ 16.800.186,00	$ -
17-Jul-97	$ -	$ 9.098,11	$ 7.824,06	$ -	$ 7.623,48	$ 16.832.025,00	$ -
19-Ago-97	$ -	$ 9.098,11	$ 8.065,00	$ -	$ 257.443,72	$ 17.350.067,00	$ 365.985,00
17-Sep-97	$ -	$ 9.098,11	$ 8.283,00	$ -	$ 232.564,41	$ 17.818.804,00	$ 751.456,00
18-Sep-97	$ 760.000,00	$ -	$ -	$ 7.600,16	$ 8.085,68	$ 17.082.146,00	$ -
17-Oct-97	$ -	$ 9.098,11	$ 8.154,47	$ -	$ 228.955,65	$ 17.542.461,00	$ 370.583,00
18-Nov-97	$ -	$ 9.098,11	$ 8.396,59	$ -	$ 259.965,16	$ 18.063.047,00	$ 763.770,00
17-Dic-97	$ -	$ 9.098,11	$ 8.625,25	$ -	$ 242.174,50	$ 18.554.703,00	$ 1.161.365,00
19-Ene-98	$ -	$ 9.189,09	$ 8.949,64	$ -	$ 283.928,83	$ 19.134.161,00	$ 1.586.635,00
22-Ene-98	$ 1.447.000,00	$ -	$ -	$ 52.171,31	$ 26.062,73	$ 17.791.400,00	$ 196.124,00
17-Feb-98	$ -	$ 9.189,09	$ 8.536,30	$ -	$ 213.513,62	$ 18.234.352,00	$ 593.384,00
17-Mar-98	$ -	$ 9.189,09	$ 8.765,88	$ -	$ 236.016,02	$ 18.724.511,00	$ 980.003,00
17-Abr-98	$ 900.000,00	$ 9.189,09	$ 9.032,92	$ 35.196,05	$ 269.080,02	$ 18.429.836,00	$ 544.153,00
18-May-98	$ -	$ 9.189,09	$ 8.902,17	$ -	$ 265.185,48	$ 19.015.491,00	$ 957.100,00
17-Jun-98	$ -	$ 9.189,09	$ 9.185,80	$ -	$ 264.867,59	$ 19.621.039,00	$ 1.396.005,00
01-Jul-98	$ 1.396.005,00	$ -	$ -	$ 44.056,50	$ 125.975,80	$ 18.554.528,00	$ 64.385,00
17-Jul-98	$ 472.000,00	$ 9.189,09	$ 8.846,48	$ 684,76	$ 136.476,16	$ 18.425.273,00	$ -
14-Ago-98	$ 430.000,00	$ -	$ -	$ -	$ 239.714,38	$ 18.569.683,00	$ -
18-Ago-98	$ -	$ 9.189,09	$ 8.740,50	$ -	$ 33.801,95	$ 18.670.290,00	$ -
14-Sep-98	$ 300.000,00	$ -	$ -	$ -	$ 234.014,68	$ 18.930.554,00	$ -
17-Sep-98	$ -	$ 9.189,09	$ 8.899,66	$ -	$ 25.818,38	$ 19.010.103,00	$ 113.853,00
19-Oct-98	$ -	$ 9.189,09	$ 9.221,47	$ -	$ 283.494,54	$ 19.697.179,00	$ 542.460,00
22-Oct-98	$ 300.000,00	$ -	$ -	$ 3.533,06	$ 26.864,86	$ 19.464.640,00	$ 247.755,00
17-Nov-98	$ -	$ 9.189,09	$ 9.384,05	$ -	$ 234.719,08	$ 20.044.310,00	$ 693.859,00
23-Nov-98	$ 150.000,00	$ -	$ -	$ 7.084,67	$ 54.822,12	$ 20.034.117,00	$ 555.538,00
17-Dic-98	$ -	$ 9.189,09	$ 9.641,19	$ -	$ 222.700,25	$ 20.593.279,00	$ 1.006.906,00
29-Dic-98	$ 240.000,00	$ -	$ -	$ 17.016,94	$ 113.257,49	$ 20.647.091,00	$ 797.457,00

HISTORICO DE PAGO - BANCO DAVIVIENDA

TITULAR	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ		
CEDULA	79.286.985		
CREDITO	00897017		
FECHA DESEMBOLSO	1995/01/17		

FECHA	ABONO	SEG INC Y TER	SEG VIDA	INT MORA	INT CTE	SALDO TOTAL	SALDO MORA
17-Ene-99	$ -	$ 9.280,98	$ 9.903,05	$ -	$ 180.873,77	$ 21.102.978,00	$ 1.286.724,00
17-Feb-99	$ -	$ 9.280,98	$ 10.249,39	$ -	$ 304.601,83	$ 21.840.682,00	$ 1.768.901,00
26-Feb-99	$ 130.000,00	$ -	$ -	$ 47.508,12	$ 89.806,77	$ 21.968.027,00	$ 1.703.404,00
17-Mar-99	$ -	$ 9.280,98	$ 10.522,29	$ -	$ 192.183,67	$ 22.421.965,00	$ 2.173.355,00
19-Abr-99	$ -	$ 9.280,98	$ 10.874,89	$ -	$ 343.887,98	$ 23.173.018,00	$ 2.714.812,00
23-Abr-99	$ 2.720.000,00	$ -	$ -	$ 77.498,89	$ 42.151,48	$ 20.617.080,00	$ 82.452,00
23-Abr-99	$ 82.453,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 20.534.627,00	$ -
18-May-99	$ 31.800,00	$ 9.280,98	$ 9.862,56	$ -	$ 236.696,99	$ 20.984.926,00	$ 431.632,00
18-May-99	$ 21.200,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 20.963.725,00	$ 410.432,00
17-Jun-99	$ 657.000,00	$ 9.280,98	$ 10.096,60	$ 6.236,09	$ 290.448,34	$ 20.866.459,00	$ 248.001,00
17-Jun-99	$ 250.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 20.616.460,00	$ -
17-Jun-99	$ 25.500,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 20.590.959,00	$ -
17-Jun-99	$ 38.300,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 20.552.660,00	$ -
19-Jul-99	$ 40.100,00	$ 9.280,98	$ 9.904,55	$ -	$ 303.780,24	$ 21.066.074,00	$ 361.732,00
19-Jul-99	$ 26.700,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 21.039.375,00	$ 335.032,00
17-Ago-99	$ 37.100,00	$ 9.280,98	$ 10.112,76	$ 6.486,61	$ 281.279,85	$ 21.519.041,00	$ 793.193,00
17-Ago-99	$ 24.700,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 21.494.341,00	$ 768.493,00
17-Sep-99	$ 40.600,00	$ 9.280,98	$ 10.345,67	$ 15.924,04	$ 307.463,17	$ 22.021.087,00	$ 1.246.464,00
17-Sep-99	$ 27.000,00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 21.994.088,00	$ 1.219.465,00
19-Oct-99	$ -	$ 9.280,98	$ 10.592,06	$ -	$ 324.866,44	$ 22.570.566,00	$ 1.727.461,00
17-Nov-99	$ -	$ 9.200,97	$ 10.842,63	$ -	$ 301.580,47	$ 23.104.214,00	$ 2.255.278,00
17-Dic-99	$ -	$ 9.200,97	$ 11.105,88	$ -	$ 319.481,74	$ 23.664.944,00	$ 2.789.160,00
17-Ene-00	$ -	$ 7.760,37	$ 11.432,39	$ -	$ 337.390,15	$ 24.190.714,00	$ 3.340.784,00
17-Feb-00	$ -	$ 7.760,37	$ 11.672,03	$ -	$ 344.462,45	$ 24.697.573,00	$ 3.900.509,00
17-Mar-00	$ 600.000,00	$ 7.760,37	$ 11.996,27	$ 312.676,57	$ 331.340,38	$ 25.096.058,00	$ 4.195.558,00
27-Mar-00	$ 27.767,00	$ -	$ -	$ 27.767,38	$ 114.899,21	$ 25.395.800,00	$ 4.245.655,00

DEUDOR	[redacted]
NUMERO DE CEDULA	[redacted]
NUMERO DE CREDITO	[redacted]
CREDITO ANTERIOR	[redacted]
FECHA DE DESEMBOLSO	[redacted]
SISTEMA DE AMORTIZACION	[redacted]

BANCO DAVIVIENDA - HISTORICO DE PAGOS

DAVIVIENDA

Pactos		Amortización	Pagos		Seguros		Intereses Corrientes					Abonos a Capital			Intereses de Mora		Saldo Pesos	Saldos en UVR	UVR
Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Valor de la Cuota	Valor Pagado	Aplicación Diferida	Seguros Causados	Seguros Pagados	Tasa de Interés Corriente	Intereses Corrientes Causados Pesos	Intereses Corrientes Causados UVR	Intereses Corrientes Pagados en Pesos	Intereses Corrientes Pagados en UVR	Capital Facturado en UVR	Capital Pagado en Pesos	Capital Pagado en UVR	Tasa de Interés Mora	Intereses de Mora Pesos	Saldo Total Pesos *	Saldo de Capital en UVR **	Valor Unidad UVR
27-Mar-00			-	-	-	-	0.00%	-	0.0000	-	0.0000	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	31-Mar-00		[redacted]	-	-	20.884,02	0.00%	-	0.0000	48.374,00	[redacted]	0.0000	[redacted]	[redacted]	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	20-Abr-00		964.000,00	-	-	-	0.00%	-	0.0000	207.626,80	1.914,2017	0.0000	156.324,30	1.440,5819	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Abr-00	27-Abr-00	$ 638.000,00	1.602.000,00	-	21.420,23	-	0.00%	260.850,83	2.446,9867	18.433,52	181,3038	670,8312	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-May-00		$ 955.000,00	-	-	19.200,58	-	0.00%	264.819,21	2.514,3055	-	0.0000	708,7992	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	19-Jun-00		967.000,00	-	-	21.493,46	0.00%	-	0.0000	258.981,71	2.317,3386	0.0000	79.361,88	706,7992	0.00%	3.134,13	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Jun-00		$ 358.000,20	-	-	19.997,30	-	0.00%	253.636,27	2.383,6209	-	0.0000	734,9610	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Jul-00		$ 598.000,00	-	-	18.436,12	-	0.00%	253.265,03	2.272,1420	-	0.0000	743,9640	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Ago-00		$ 960.000,00	-	-	19.532,72	-	0.00%	261.763,43	2.350,6140	-	0.0000	739,4794	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	28-Sep-00		1.460.000,00	-	-	75.400,42	0.00%	-	0.0000	1.018.051,87	8.133,9650	0.0000	372.433,30	3.343,1211	0.00%	20.814,41	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Sep-00	27-Sep-00	$ 960.000,00	2.302,85	-	19.856,82	-	0.00%	256.877,03	2.299,3842	7.302,53	65,3080	737,5452	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Oct-00		$ 948.000,00	-	-	19.126,77	-	0.00%	228.465,15	2.042,1816	-	0.0000	881,0788	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Nov-00		$ 948.000,00	-	-	19.396,85	-	0.00%	228.123,83	2.039,1332	-	0.0000	843,6485	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Dic-00		$ 318.000,00	-	-	19.534,42	-	0.00%	182.187,31	1.618,5457	-	0.0000	960,9715	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	03-Ene-01		1.020.130,00	-	-	57.483,28	0.00%	-	0.0000	640.967,60	5.694,2411	0.0000	804.307,62	2.705,6387	0.00%	17.141,20	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	11-Ene-01		24.326,00	-	-	15.367,36	0.00%	-	0.0000	4.940,62	44,0318	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	23-Ene-01		298.300,00	-	-	-	0.00%	-	0.0000	105.069,56	1.462,4140	0.0000	152.930,31	1.177,8193	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Ene-01	27-Ene-01	$ 314.000,00	111.812,96	-	19.923,28	-	0.00%	181.764,62	1.606,3015	11.612,96	102,6522	889,4717	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Feb-01		$ 318.000,00	-	-	19.176,98	-	0.00%	182.182,80	1.601,9881	-	0.0000	889,1208	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	20-Mar-01		842.000,00	-	-	35.364,38	0.00%	-	0.0000	320.746,37	2.764,9267	0.0000	270.823,71	2.456,3126	0.00%	3.032,38	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Mar-01	27-Mar-01	$ 321.000,00	85.382,22	-	19.361,86	-	0.00%	182.917,34	1.597,1784	40.382,22	352,7805	1.008,8462	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Abr-01		$ 326.000,00	-	-	19.384,72	-	0.00%	185.736,48	1.589,7370	-	0.0000	1.015,6328	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	26-May-01		985.300,00	-	-	50.045,30	0.00%	-	0.0000	362.538,27	3.093,1899	0.0000	299.779,51	2.187,7983	0.00%	3.886,12	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-May-01	27-May-01	$ 331.000,00	42.944,59	-	19.718,90	-	0.00%	188.780,21	1.611,4536	12.344,53	103,5660	1.034,5139	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Jun-01		$ 334.000,00	-	-	19.606,07	-	0.00%	187.643,70	1.597,1378	-	0.0000	1.033,4536	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	12-Jul-01		970.000,00	69.740,87	-	36.136,43	0.00%	-	0.0000	281.322,02	2.342,0839	0.0000	251.992,98	2.093,4229	0.00%	2.197,70	[redacted]	[redacted]	[redacted]
			-	(9.186,76)	-	-	0.00%	-	0.0000	6.146,78	51,3660	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
			-	(19.520,11)	-	-	0.00%	-	0.0000	19.520,11	154,1190	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
			-	(8.171,84)	-	-	0.00%	-	0.0000	8.171,84	51,3660	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
			-	(8.171,73)	-	-	0.00%	-	0.0000	8.171,73	51,3660	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
			-	(8.171,80)	-	-	0.00%	-	0.0000	8.171,80	51,3660	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
			-	(34.898,04)	-	-	0.00%	-	0.0000	34.898,04	205,5165	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
			-	(8.172,20)	-	-	0.00%	-	0.0000	8.172,20	51,3660	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
			-	(8.172,28)	-	-	0.00%	-	0.0000	8.172,28	51,3660	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
			-	(8.172,36)	-	-	0.00%	-	0.0000	8.172,36	51,3660	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Jul-01		$ 336.000,00	-	(8.172,44)	19.762,27	-	0.00%	185.633,24	1.547,5638	8.172,44	51,3660	1.041,4660	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
			-	(3.147,91)	-	3.147,91	0.00%	-	0.0000	-	0.0000	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	23-Ago-01		532.000,00	20.476,12	-	19.383,08	0.00%	-	0.0000	181.853,31	1.349,8232	0.0000	126.188,48	1.086,5324	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Ago-01		$ 336.000,00	-	(17.628,18)	-	-	0.00%	185.748,38	1.544,4711	17.628,18	148,3435	1.061,9990	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
-	-	-	-	(1.705,81)	-	1.705,81	0.00%	-	0.0000	-	0.0000	0.0000	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Sep-01		$ 336.000,00	-	-	18.462,08	-	0.00%	185.274,78	1.527,8191	-	0.0000	1.080,7201	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Oct-01		$ 336.000,00	-	-	18.966,40	-	0.00%	184.519,63	1.527,3784	-	0.0000	1.070,9361	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Nov-01		$ 336.000,00	-	-	19.727,75	-	0.00%	184.325,58	1.530,9881	-	0.0000	1.070,3639	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Dic-01		$ 336.000,00	-	-	19.934,80	-	0.00%	183.981,40	1.530,8804	-	0.0000	1.066,8131	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Ene-02		$ 336.000,00	-	-	19.886,86	-	0.00%	182.447,58	1.486,8858	-	0.0000	1.066,5923	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Feb-02		$ 336.000,00	-	-	20.070,83	-	0.00%	182.366,58	1.491,2405	-	0.0000	1.101,8136	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Mar-02		$ 340.000,00	-	-	20.025,76	-	0.00%	182.843,19	1.491,3784	-	0.0000	1.117,8810	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Abr-02		$ 340.000,00	-	-	21.156,83	-	0.00%	183.849,68	1.471,8908	-	0.0000	1.127,3526	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-May-02		$ 349.000,00	-	-	21.457,80	-	0.00%	183.703,04	1.466,8540	-	0.0000	1.137,0003	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Jun-02		$ 352.000,00	-	-	21.856,12	-	0.00%	183.894,17	1.461,5927	-	0.0000	1.147,1940	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Jul-02		$ 354.000,00	-	-	21.817,83	-	0.00%	183.464,30	1.446,5774	-	0.0000	1.157,1938	-	0.0000	0.00%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	12-Ago-02		244.646,83	-	-	2.499,76	11.00%	-	0.0000	81.566,46	719,6241	0.0000	197.778,19	1.751,3000	16.50%	1.264,36	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Ago-02		$ 355.000,00	-	-	21.956,87	-	11.00%	183.384,34	1.432,9288	-	0.0000	1.187,2398	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Sep-02		$ 355.000,00	-	-	20.253,76	-	11.00%	181.876,13	1.421,2348	-	0.0000	1.177,4883	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Oct-02		$ 355.000,00	-	-	20.346,46	-	11.00%	180.711,91	1.415,9408	-	0.0000	1.181,7407	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	29-Oct-02		[redacted]	-	-	52.318,76	11.00%	-	0.0000	348.202,11	2.452,8000	0.0000	452.835,51	3.032,4000	16.50%	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Dic-02	21-Dic-02	$ 356.000,00	720.000,00	-	20.128,81	98.662,84	11.00%	179.675,66	1.392,1148	381.393,09	2.750,8480	1.206,5761	316.800,65	2.437,8903	16.50%	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Ene-03		$ 361.000,00	-	-	19.947,24	-	11.00%	179.811,84	1.378,2140	-	0.0000	1.216,1358	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	21-Ene-03		361.000,00	-	-	21.812,31	11.00%	-	0.0000	176.674,46	1.376,2140	0.0000	156.813,65	1.216,1358	16.50%	344,98	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Feb-03		$ 362.000,00	-	-	20.086,83	-	11.00%	179.412,72	1.368,6208	-	0.0000	1.226,7841	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Mar-03		$ 366.000,00	-	-	22.118,54	-	11.00%	179.956,74	1.372,8710	-	0.0000	1.240,3788	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Abr-03		$ 370.000,00	-	-	20.324,98	-	11.00%	180.487,41	1.347,0997	-	0.0000	1.251,9615	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-May-03		$ 374.000,00	-	-	20.667,91	-	11.00%	180.646,78	1.338,1312	-	0.0000	1.262,2923	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Jun-03		$ 377.000,00	-	-	19.885,80	-	11.00%	181.070,10	1.329,0888	-	0.0000	1.273,5185	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Jul-03		$ 378.000,00	-	-	20.007,06	-	11.00%	180.044,10	1.313,6839	-	0.0000	1.284,4402	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Ago-03		$ 378.000,00	-	-	20.082,84	-	11.00%	178.220,66	1.301,0171	-	0.0000	1.295,8087	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Sep-03		$ 377.000,00	-	-	20.148,74	-	11.00%	176.322,96	1.288,9879	-	0.0000	1.306,8754	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Oct-03		$ 376.000,00	-	-	20.298,74	-	11.00%	175.784,37	1.280,0267	-	0.0000	1.318,3838	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Nov-03		$ 376.000,00	-	-	20.340,18	-	11.00%	174.476,67	1.268,5071	-	0.0000	1.329,4671	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Dic-03		$ 388.000,00	-	-	28.022,79	-	11.00%	173.177,96	1.258,9963	-	0.0000	1.341,5245	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Ene-04		$ 387.000,00	-	-	28.169,08	-	11.00%	172.339,85	1.248,1727	-	0.0000	1.353,2411	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Feb-04		$ 386.000,00	-	-	26.089,48	-	11.00%	171.087,51	1.233,3875	-	0.0000	1.365,0808	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Mar-04		$ 392.000,00	-	-	26.461,47	-	11.00%	171.977,57	1.231,3840	-	0.0000	1.376,9448	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Abr-04		$ 398.000,00	-	-	26.109,84	-	11.00%	172.310,20	1.226,4045	-	0.0000	1.388,2119	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-May-04		$ 401.000,00	-	-	29.064,09	-	11.00%	171.786,82	1.197,5736	-	0.0000	1.401,1497	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Jun-04		$ 403.000,00	-	-	29.219,57	-	11.00%	170.789,81	1.185,0323	-	0.0000	1.413,3622	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Jul-04		$ 404.000,00	-	-	29.349,18	-	11.00%	169.750,03	1.172,8863	-	0.0000	1.425,7274	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Ago-04		$ 406.000,00	-	-	29.489,49	-	11.00%	168.983,59	1.163,2387	-	0.0000	1.438,1810	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Sep-04		$ 406.000,00	-	-	29.566,12	-	11.00%	168.716,80	1.147,8066	-	0.0000	1.450,7451	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Oct-04		$ 406.000,00	-	-	29.643,13	-	11.00%	168.108,24	1.135,0080	-	0.0000	1.463,4157	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Nov-04		$ 406.000,00	-	-	30.817,18	-	11.00%	167.047,83	1.122,5388	-	0.0000	1.476,1987	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Dic-04		$ 415.000,00	-	-	30.949,03	-	11.00%	167.823,96	1.108,2988	-	0.0000	1.488,0811	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Ene-05		$ 415.000,00	-	-	31.032,96	-	11.00%	169.389,36	1.098,3015	-	0.0000	1.502,0872	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Feb-05		$ 425.000,00	-	-	31.378,42	-	11.00%	169.211,88	1.093,1874	-	0.0000	1.515,2179	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Mar-05		$ 415.000,00	-	-	31.244,15	-	11.00%	158.726,44	1.069,9115	-	0.0000	1.528,4026	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	01-Abr-05		1.952,00	-	-	1.952,00	11.00%	-	0.0000	-	0.0000	0.0000	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-Abr-05		$ 425.000,00	-	-	31.560,61	-	11.00%	158.211,71	1.059,8022	-	0.0000	1.541,6021	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]
27-May-05		$ 430.000,00	-	-	32.044,31	-	11.00%	157.182,98	1.043,1286	-	0.0000	1.555,2101	-	0.0000	16.50%	-	[redacted]	[redacted]	[redacted]

* Incluye capital al día, capital vencido, seguros e intereses corrientes, de la obligación a favor de davivienda.

** Incluye capital vigente y capital vencido

2006/11/14

686

DEUDOR	DIAZ ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
NUMERO DE CEDULA	79.595.985
NUMERO DE CREDITO	05700321000000016
CREDITO ANTERIOR	8672117
FECHA DE DESEMBOLSO	2004/05/27
SISTEMA DE AMORTIZACION	SAVI

BANCO DAVIVIENDA - HISTORICO DE PAGOS

DAVIVIENDA

Plazos		Facturación	Pagos		Seguros		Intereses Corrientes					Abonos a Capital			Interes de Mora		Saldo Pesos	Saldo en UVR	UVR
Fecha de Vencimiento	Fecha de pago	Valor de la Cuota	Valor Pagado	Aplicación Efectiva	Seguros Causados	Seguros Pagados	Tasa de Interés Corriente	Intereses Corrientes Causados Pesos	Intereses Corrientes Causados UVR	Intereses Corrientes Pagados en Pesos	Intereses Corrientes Pagados en UVR	Cuota de Capital Facturada en UVR	Cuota de Capital Pagada en Pesos	Cuota de Capital Pagada en UVR	Tasa de Interes Mora	Intereses de Mora Pesos	Saldo Total Pesos *	Saldo de Capital en UVR **	Valor Cuotas UVR
27-Jun-05		$ 430.000,00	$ -	$ -	$ 32.177,72	$ -	11,90%	$ 155.888,56	1.029,5613	$ -	0,0000	1.988,6348	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 28.771.775,70	190.000,0000	$ 131,3264
27-Jul-05		$ 430.000,00	$ -	$ -	$ 32.308,38	$ -	11,90%	$ 154.350,91	1.015,8479	$ -	0,0000	1.992,1681	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 30.374.898,01	190.000,0000	$ 131,3430
27-Ago-05		$ 430.000,00	$ -	$ -	$ 32.668,40	$ -	11,90%	$ 150.850,98	1.002,2242	$ -	0,0000	1.996,3111	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 30.336.264,43	190.000,0000	$ 132,3447
27-Sep-05		$ 430.000,00	$ -	$ -	$ 33.031,84	$ -	11,90%	$ 150.574,87	986,2808	$ -	0,0000	1.813,3246	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 30.321.847,17	190.000,0000	$ 132,3614
27-Oct-05		$ 435.000,00	$ -	$ -	$ 33.703,98	$ -	11,90%	$ 148.676,31	974,5135	$ -	0,0000	1.824,3672	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 30.783.237,85	190.000,0000	$ 134,8447
27-Nov-05		$ 435.000,00	$ -	$ -	$ 33.834,28	$ -	11,90%	$ 147.033,41	959,5470	$ -	0,0000	1.838,1787	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 31.080.274,67	190.000,0000	$ 133,1871
27-Dic-05		$ 440.000,00	$ -	$ -	$ 33.634,06	$ -	11,90%	$ 145.102,65	945,5132	$ -	0,0000	1.852,2400	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 31.283.951,84	190.000,0000	$ 133,9640
27-Ene-06		$ 440.000,00	$ -	$ -	$ 34.033,89	$ -	11,90%	$ 143.021,88	931,5175	$ -	0,0000	1.867,2283	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 31.489.178,88	190.000,0000	$ 134,8000
27-Feb-06		$ 430.000,00	$ -	$ -	$ 32.998,92	$ -	11,90%	$ 141.170,80	918,5137	$ -	0,0000	1.881,2918	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 31.746.878,73	190.000,0000	$ 134,8000
27-Mar-06		$ 440.000,00	$ -	$ -	$ 34.438,03	$ -	11,90%	$ 139.691,72	901,5324	$ -	0,0000	1.898,3623	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 32.363.662,71	190.000,0000	$ 134,8668
27-Abr-06		$ 440.000,00	$ -	$ -	$ 34.867,33	$ -	11,90%	$ 138.336,30	887,8048	$ -	0,0000	1.711.491,0	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 32.479.414,57	190.000,0000	$ 135,3560
27-May-06		$ 450.000,00	$ -	$ -	$ 36.402,19	$ -	11,90%	$ 136.813,00	872,0984	$ -	0,0000	1.726,3466	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 32.836.021,70	190.000,0000	$ 136,8800
27-Jun-06		$ 450.000,00	$ -	$ -	$ 36.644,86	$ -	11,90%	$ 134.985,77	856,5778	$ -	0,0000	1.741.438,7	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 33.139.953,52	190.000,0000	$ 137,5224
27-Jul-06		$ 450.000,00	$ -	$ -	$ 36.899,28	$ -	11,90%	$ 133.016,10	841,7670	$ -	0,0000	1.756,6369	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 33.411.717,28	190.000,0000	$ 138,2221
21-Ago-06		$ 455.000,00	$ -	$ -	$ 37.564,50	$ -	11,90%	$ 131.038,83	826,4231	$ -	0,0000	1.771.9639	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 33.889.126,95	190.000,0000	$ 138,9614
21-Sep-06		$ 455.000,00	$ -	$ -	$ 37.812,21	$ -	11,90%	$ 129.106,49	810,9458	$ -	0,0000	1.787,4804	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 33.888.193,20	190.000,0000	$ 139,2073
27-Oct-06		$ 460.000,00	$ -	$ -	$ 38.035,67	$ -	11,90%	$ 127.061,20	795,3308	$ -	0,0000	1.803,0732	$ -	0,0000	18,50%	$ -	$ 34.266.480,24	190.000,0000	$ 139,7280

* Incluye capital al día, capital vencido, seguros e intereses corrientes, de la obligación a favor de davivienda
** Incluye capital vigente y capital vencido

DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE al Representante Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro del PROCESO HIPOTECARIO No. 02-1689 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.

En Bogotá D.C., a los VEINTINUEVE (29) días del mes de NOVIEMBRE de dos mil Seis, siendo las diez y treinta de la mañana, fecha y hora señalada mediante auto del 22 de agosto de 2006 a efectos de llevar a cabo diligencia de INTERROGATORIO a la parte demandante, solicitado dentro del proceso de la referencia - Acto seguido la suscrita Juez Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su Secretaria Ad-hoc LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA, constituyó el recinto del Juzgado en Audiencia pública con el fin indicado.- A la diligencia se hace presente el Doctor OMAR RICARDO SOTO DIAZ con C.C. No. 19.340.882 de Bogotá, quien allega Certificado de Cámara y Comercio de fecha 02 de Noviembre de 2006 donde se acredita su Representacion legal en cinco (5) folios.- Seguidamente la Suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor al absolvente, previas las formalidades de los artículo 383 y 389 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con el artículo 442 del Código Penal, por cuya gravedad prometió decir la verdad en cuanto a la diligencia que se efectuará.- **INTERROGADO:** sobre sus generales de ley, dijo llamarse como quedo escrito, soy natural de Bogotá, de estado civil soltero, tengo cuarenta y ocho (48) años de edad, grado de instrucción académica universitarios y de profesión Abogado, residio en la Cll. 19 No. 3-50 OF 601 - Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó sobre cerrado del cuestionario a ser absuelto, el cual obra a folio 175 del expediente, el despacho procede a abrir este, el cual una vez abierto se deja constancia que contiene dos (2) folios originales del interrogatorio de parte, el despacho procede a efectuar la revision del cuestionario el cual contiene dieciséis (16) preguntas de las cuales once (11) son asertivas y cinco (05) restantes están formuladas en forma declarativa, las cuales son aceptadas en su totalidad - PREGUNTA NUMERO UNO: Diga como es cierto si o no, que el Banco Davivienda S.A., le prestó a OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($11'500.000). CONTESTO: Para dar respuesta a esa pregunta solicito al Despacho se me permita consultar el pagaré que es objeto de cobro, el cual obra en el expediente.- A lo cual el Despacho accede, por el absolvente: No es cierto, es de aclarar que el crédito, inicial ascendio a la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA además el credito no se otorgó en pesos, sino se otorgó en UPAC cuyo equivalente al valor indicado anteriormente ascendió a la cantidad de UN MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA OCHO OCHENTA Y SEIS UPACS. En el año 2000 el señor SALAMANCA RUIZ reestructuró la obligación, para lo cual se suscribió el pagare que es objeto de cobro y que obra a folios 2 y 3 del expediente y su valor es de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS, equivalentes en su momento a 238.710,1504 UVR - PREGUNTA NUMERO DOS: Diga como es cierto si o no, que el desembolso del crédito se efectuó el 5 de septiembre de 1994.- CONTESTO: No es cierto. PREGUNTA NUMERO TRES: Diga como es cierto si o no, que OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, suscribió un pagaré bajo el número de crédito 00897017 - CONTESTO: Si es cier[illegible] PREGUNTA NUMERO CUATRO: Diga como es cierto si o no [illegible] ituada fue con destinación especifica para la [illegible] el gravamen hipotecario Escritura [illegible]

bajo folio de matrícula No. 050-20084085.- CONTESTÓ: Es cierto.- PREGUNTA NUMERO CINCO: Diga como es cierto si o no, que la suma mutuada , fue calculada con base en UPAC's, en vigencia de la Ley 31 de 1.992.- CONTESTÓ: Es cierto.- PREGUNTA NUMERO SEIS: Diga como es cierto si o no, que la entidad demandante recibió como pago de cuotas ordinarias y extraordinarias la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($22'907.492) suma que cubrió CUARENTA Y CINCO (45) cuotas, en tan solo cuatro años, esto es a diciembre 31 de 1999.- CONTESTÓ: Con el debido respeto no puedo afirmar ni negar el valor por el que se pregunta, pero para facilitar su absolución me permito allegar el movimiento histórico del crédito donde se detallan, como su nombre lo indica, los pagos efectuados al mismo desde la fecha de suscripción y desembolso del crédito inicial, que para el caso que nos ocupa es enero 17 de 1995, lo anterior en original impreso del Banco en cuatro (4) folios.- PREGUNTA NUMERO SIETE: Manifieste al despacho, con fundamento en qué, la demandante reporta un saldo a 31 de diciembre de 1999 de VEINTIUN MILLONES CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($21'101.414,64).- CONTESTÓ: Como es de conocimeinto público, para los créditos de vivienda a largo plazo, pactados en UPAC'S en virtud de la declaratoria de inconstitucionalidad de dicho sistema, así como por la expedición de la nueva ley de vivienda se dispuso que dichos créditos se reliquidaran. Por lo tanto se hizo necesario reliquidar los créditos desde el primero de enero del año 1992 a 31 de diciembre de 1999, donde se encuentra el crédito que nos ocupa, como se observa el apoderado de la parte demandante aportó el proceso de reliquidación en el formato dispuesto en su momento por la Circular externa 007 del año 2000 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, donde se observa en el último renglón y antepenúltima columna del folio 9 la cantidad de 159489,6283 que al multiplicar por el valor de la UVR es decir, 103,3238 pesos y sumada la cantidad de $4'622.372,36 arroja la suma de $21'101.414,64. Es de anotar que la suma de $4'622.372,36 corresponde al alivio de que fuera objeto el crédito y se aplicó oportunamente, todo ello conforme las disposiciones de vivienda para créditos a largo plazo.- PREGUNTA NUMERO OCHO: Diga como es cierto si o no, que los intereses cobrados en la obligación conforme a lo estipulado en el pagaré fue al dieciséis por ciento (16%), según la cláusula tercera (3ª) del título que se le pone de presente. Se deja constancia que se exhibió el pagaré que obra a folio 2 y 3 del expediente.- CONTESTÓ: Es cierto. Aclarando que hoy en día no se está cobrando dicha tasa ya que con la expedición de la resolución 14 del año 2000 y la resolución 8 del año 2006 expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República, se hizo necesario adecuar la tasa de interés si la pactada era superior al 13,9 (Resolución 14 del año 2000) y al 12,7 (Resolución 8 del año 2006).- PREGUNTA NUMERO NUEVE: Diga como es cierto si o no, que al crédito 00897017, le correspondió por efecto de reliquidación a diciembre 31 de 1.999 la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($4'622.372,36).- CONTESTÓ: Es cierto.- PREGUNTA NUMERO DIEZ: Manifieste al Despacho cuántas cuotas cubrió el monto del alivio y porque valor.- CONTESTÓ: Cubrió cinco cuotas que estaban en mora y el resto se abonó a capital, por cuanto banco Davivienda no aplicó a créditos que estuviesen en estas condiciones, es decir con un saldo a favor, aplicarlo a cuotas posteriores, ya que no benefician económicamente al cliente, por lo tanto lo ideal y pertinente aplicarlo a capital tal como ocurrió.- PREGUNTA NUMERO ONCE: Es

como es cierto si o no, que la demandante cobró intereses moratorios para las cuotas que cubrió con el monto del alivio.- CONTESTÓ: No es cierto.- PREGUNTA NÚMERO DOCE: Diga como es cierto si o no que el título con el cual se pretende el cobro, fue firmado en blanco por mi poderdante.- CONTESTÓ: No es cierto.- PREGUNTA NUMERO TRECE: Diga como es cierto si o no, que mi poderdante no firmó carta de instrucciones de llenado para el título.- CONTESTÓ: No era necesario ya que el documento objeto de cobro en este proceso, los valores corresponden a los adeudados en su momento de suscripción.- PREGUNTA NUMERO CATORCE: Ilustre al Despacho, con fundamento en qué, esta obligación que en diciembre 31 de 1.999 es de (21'101.414,64), y habiendo sido aplicado por efecto de reliquidación, la suma de (4'622.372,36), la demandante crea un título por valor de ($20'931.077,16), con el cual se pretende su pago como capital insoluto al momento de la demanda.- CONTESTÓ: Muy sencillo, la obligación está pactada bajo el sistema vigente de UVR donde el valor de dicha unidad desafortunadamente varía diariamente, cosa distinta que la obligación hubiese estado pactada en pesos, donde indudablemente no podría reflejarse aumento.- PREGUNTA NUMERO QUINCE: Indique al Despacho, si el valor de las cuotas incluyen amortización a capital, o sólo pago a intereses.- CONTESTÓ: Las cuotas en la actualidad y conforme a las disposiciones de créditos de vivienda a largo plazo, incluyen así sea en una mínima parte amortización a capital.- PREGUNTA NUMERO DIECISÉIS: Manifieste al Despacho si OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, ha recibido dinero del BANCO DAVIVIENDA, producto de desembolso de crédito hipotecario, distinto a la fecha de septiembre 5 de 1994.- CONTESTÓ: Revisados los créditos hipotecarios en BANCO DAVIVIENDA figura en nuestros registros el crédito hipotecario que es objeto de cobro. Debe anotarse que si bien es cierto el crédito fue aprobado en septiembre de 1994, este se perfeccionó en enero de 1995. Finalmente no sobra anotar que el señor OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, figura con un crédito de consumo identificado con el No. 5471300000317084 que corresponde a una tarjeta de crédito, repito, en nuestros registros hasta la fecha.- PREGUNTADO: Manifieste al Despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia.- CONTESTÓ: No.- El Despacho ordena que por secretaría se agregue el cuestionario a las diligencias y se proceda a efectuar nueva refoliación del expediente.- De los documentos allegados por el absolvente se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes, conforme a lo establecido en el Art. 288 del C.P.C.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la cual leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron.-

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

El absolvente,

OMAR RICARDO SOTO DIAZ

Secretaria Ad-Hoc,

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA

ALCALDIA MAYOR BOGOTA D.C.
Departamento Administrativo
CATASTRO

191

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 1268509 Fecha 13/12/2006

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:KR 8F 159A 04 AP 202 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:008506860200102002
Codigo Sector:008506 86 02 001 02002, Codigo Chip:AAA0108YNLW
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : U0 1480,

De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1994 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH,
Zona Postal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Estrato: 3
Marca Conservacion:N NO APLICA , Fecha Conser:*****

	Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1	SALAMANCA RUIZ OMAR	C 79286985	0.000	NO

Escritura No.4031 del dia 5 del mes de Septiembre, de 1994, Notaria:18,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.:050200840B5, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 8F 159A 04 AP 202 FECHA:28/08/2006,
No registra Cedulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :32.40 Area Construida(M2) :56.50
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
28,448,000	2006	0.00
27,223,000	2005	0.00
25,843,000	2004	0.00
21,173,000	2003	0.00
19,938,000	2002	0.00
18,702,000	2001	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

CON ESTE CERTIFICADO EL INTERESADO DEBE SOLICITAR ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNIFICACION DE LA NOMENCLATURA OFICIAL ASIGNADA POR EL DACD ACUERDO 1 DE 1981 Y ACUERDO 7 DE 1932.
Predio en Proceso de Cambio y Materializacion de Nomenclatura.
Se expide en Bogota D.C a los 13 Dias del Mes de Diciembre de 2006.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
ABOGADO

192

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 62 CIVIL MPAL.

2006 DIC 18 P 2:02

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

BOGOTA, D.C.
FOLIOS____ RECIBIO____

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA : OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
No. : 2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de aportar Avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, ubicado en la Carrera 8F No.159A-04 Apto.202 de Bogotá, el que fue expedido por el Departamento Administrativo de Catastro, avaluado catastralmente en la suma de $28'448.000,oo, para el año 2.006.

Teniendo en cuenta dicho valor, el avalúo comercial será equivalente a dicha suma incrementada en un cincuenta por ciento (50%), esto es la suma de **$42'672.000,oo.**

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se autorice la aplicación del artículo 516 del C. De P. C. Y una vez aprobado dicho avalúo se fije fecha y hora para la práctica del respectivo remate.

Favor darle el trámite correspondiente.

Del señor Juez, cordialmente.

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.

Cra. 7ª No. 24-89 Piso 34 Oficina 3402 Edificio Torre Colpatria
Teléfonos 2 410451-2817388
Bogotá D. C. - Colombia

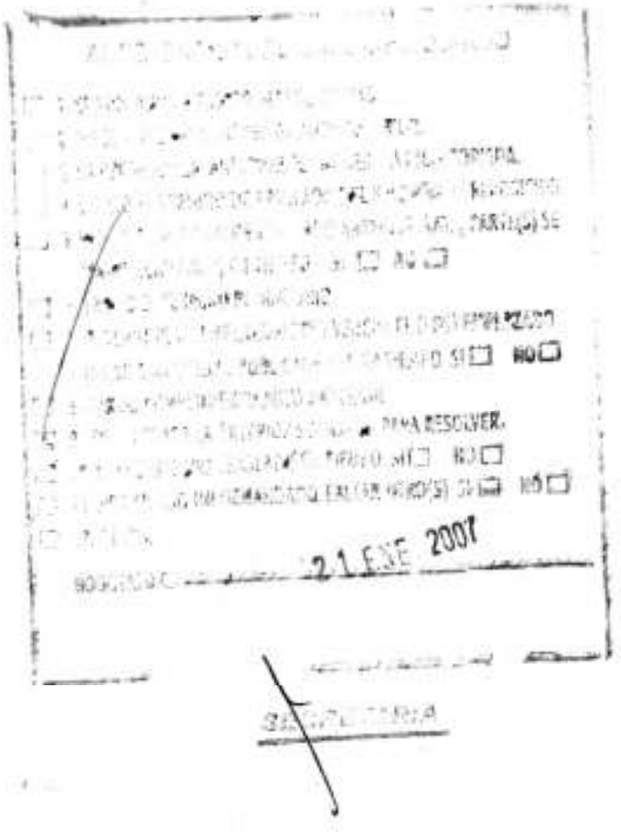
21 ENE 2007

193

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

BOGOTA D.C., QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007)

No. 1689/02

Por no reunirse los presupuesto del Art. 516 Inciso 1° del C.P.C., el Despacho no tiene en cuenta el avalúo presentado, toda vez que no se ha dictado sentencia dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 29 *Hoy* 13 MAR 2007
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

16 MAR 2007

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA : OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
No. : 2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de solicitar se tenga por evacuada la prueba del interrogatorio de parte, solicitada por la parte demandada, se cierre la etapa probatoria y se corra traslado para alegar de conclusión.

Lo anterior de conformidad con los articulos 238 y 555 del Código de procedimiento Civil.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.

Elb.wegh.

AL DESPACHO DEL JUEZ CON EL MEMORIAL

☐ 1. SE SOLICITA EL TURNO ANTE EL JUZGADO

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.

☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION

☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

PRONUNCIADO(A) EN EFECTO: SI ☐ NO ☐

☐ 6. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO

☐ 7. EL TERMINO DE SUSPENSION VENCIO EL (LOS) DIA(S)

[ ] NO COMPARECIO [ ] SE RECIBIERON EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 8. EL DEMANDADO CONTESTO LA DEMANDA

☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.

☐ 10. RECURSO EN TRASLADO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐

☐ 11. REPOSICION EN TRASLADO, FALTA(N) OTRO(S) SI ☐ NO ☐

☐ 12. OTROS.

BOGOTA, D.C. 22 ... 2007

SECRETARIA

195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

BOGOTA D.C., VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2007).

No. 1689/02

Vencida la etapa probatoria y con fundamento en el Art. 510 del C.P.C., se ordena correr traslado a las partes por el termino comun de cinco dias (5) para alegar de conclusión.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notificada por anotación en ESTADO
No 51 *Hoy* 17 ABR 2007
El Secretario
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

196

25 ABR 2007

Señor
JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ
No. : 2002-1689

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, con domicilio residencia en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de ley me permito presentar ALEGATOS DE CONCLUSION en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El BANCO DAVIVIENDA S.A., por medio de apoderado inició acción ejecutiva hipotecaria contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ, siendo el título ejecutivo base de la presente demanda el pagaré No. 05700321000055519 y la primera copia de la Escritura Pública No.4831 del 05 de Septiembre de 1994 de la Notaria 18 de Bogotá, librándose la correspondiente orden de pago de acuerdo con las pretensiones y hechos de la demanda.

Luego de desarrollarse las actuaciones procésales correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, para esta clase de proceso, se llegó a la notificación de la parte demandada como obra a folios del expediente.

La pasiva, por medio de su apoderado contestó la demanda, presentando las excepciones de mérito denominadas pago parcial de la obligación, capitalización de intereses, inidoneidad del titulo, abuso del derecho, dolo y mala fe, cobro de lo no debido y regulación y perdida de intereses, las que fueron contestadas en tiempo y que son objeto de los alegatos de conclusión, me permito manifestar al despacho lo siguiente:

Es claro, que el demandado mediante las excepciones propuestas por su apoderado pretende que el despacho acepte que la obligación que se cobra mediante la presente ejecución, no tiene el soporte fáctico necesario para que mediante sentencia se ordene el pago de la obligación debida.

En su ataque contra las pretensiones de la demanda y el título ejecutivo que la soporta, se pretende desconocer la existencia de la obligación, argumentado para tal fín las excepciones

197

planteadas. Excepciones desvirtuadas en su oportunidad y que ruego al despacho tener en cuenta al momento de dictar el fallo que en derecho corresponda, lo mismo que el interrogatorio absuelto por el representante legal del Banco.

La acción adelantada para el cobro de la obligación incorporada en el pagaré y la escritura objeto del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, se adelantaron siguiendo los lineamientos establecidos por la ley civil procesal, comercial y dando estricto cumplimiento a los términos establecidos en cuanto a la notificación se refiere del mandamiento ejecutivo de pago y el normal desarrollo de las diferentes etapas procesales.

En cuanto a las excepciones propuestas por el apoderado de la pasiva, es absolutamente equivocada su apreciación, pues tal como se especificó en el mandamiento de pago la entidad demandante inicia la acción basada en un titulo valor que reúne los requisitos de ley, en especial la Ley 546 de 1999, de conformidad con lo establecido en el articulo 488 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias.

Aunado a lo anterior en el plenario se encuentra debidamente demostrado que para la fecha en que se presentó la demanda el demandado se encontraba en mora en la cancelación de sus obligaciones contraidas con el Banco Davivienda S.A., de conformidad con el estado de cuenta de la obligación, el que muestra como fecha de mora el dia 27 de Septiembre del año 2.001; además por los abonos predicados por el demandado, los cuales se efectuaron hasta antes del 31 de diciembre de 1999, lo que indica que para la fecha de la presentación de la demanda se encontraba en mora; Todo lo anterior lo único que demuestra es el incumplimiento por parte del deudor.

Ahora bien, tanto la existencia como el importe del crédito cuyo pago se pretende están probados dentro del proceso y obran a folios del expediente. Más aún, con fundamento en eso el Despacho ha dictado mandamiento de pago en contra del demandado.

Es pertinente aclarar que a la fecha el demandado presenta cuotas en mora, tal como se acreditó en el proceso con la presentación de la demanda.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte demandada carecen de todo fundamento legal y fáctico, solicito al Señor Juez declarar no probadas las excepciones propuestas, por no ajustarse a derecho y dictar sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda, ordenando la venta en pública subasta del bien dado en garantia.

198

Del Señor Juez,

HAROLD EDUARDO HERNÁNDEZ ALBARRACIN
C. C. No. 79.381.973 de Bogotá
T. P. No. 77.560 del C. S. de la J.

Elb.wegh.

Señor
Juez 62 Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D

Ref:	ALEGATOS DE CONCLUSION
Expediente	1689-2.002
Demandante	BANCO DAVIVCIENDA S.A.
Demandado	OMAR ENRIQUE SALAMANCA R.

SANDRA INÍRIDA VARGAS OLARTE, abogada, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del demandado, dentro del término, con el debido respeto, concurro a su despacho para presentar alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el art. 510 Del C.P.C., modificado por el art. 51 de la Ley 794 de 2.003

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una por las razones esbozadas, a la vez que me ratifico en cada una de las excepciones presentadas y complemento con base en el acervo probatorio recaudado y evacuado asi:

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi poderdante suscribió un pagaré bajo el número de crédito No. 00897017 por la suma de once millones quinientosmil pesos M/cte. ($11'500.000,oo) el 5 de septiembre de 1.994, no obstante la respuesta absuelta por el representante legal de la entidad demandante quien aclara que la suma mutuada fuè en esta fecha con la modificaciòn del valor por concepto de la equivalencia de la conversión de las Upac's, el cual dijo ascendió a doce millones ciento treinta y dos mil setecientos setenta pesos ($12'132.770) sin entrar a mirar aspectos como los expuestos por el absolvente respecto de la restructuración. (Respuesta a la pregunta No. 1 del interrogatorio de parte).

Respecto de los valores pagados por mi poderdante, el absolvente no pudo precisar sin embargo obra en el expediente y en los extractos de pago las sumas amortizadas que ascendieron a $ 22'907.492, tan solo en cuatro años de plazo, esto es a diciembre 31 de 1.999, donde se pagaron aproximadamente 45 cuotas entre ordinarias y extraordinarias. Además del abono que correspondió por concepto de reliquiedaciòn que al tenor de lo establecido en el art. 43 de la Ley 546 de 1.999 se tendrá como excepción de pago parcial como expresamente lo reza.
Es por lo anterior que solicito al señor Juez sea declarada fundada esta excepción.

EXCEPCIÒN DE INIDONEIDAD DEL TITULO

Es clara la percepción respecto de lo manifestado en el literal a de esta excepción, pues para demostrar la reliquidación el Banco hace firmar el titulo

arrimado como base de recaudo, para el cual se requiere una carta de instrucciones de llenado, situación que brilla por su ausencia en este asunto, y que el absolvente pretende desvirtuar con la mera explicación de que el titulo fue llenado y aprobado en todas sus partes por mi poderdante, sin embargo en la respuesta al numeral tercero del interrogatorio absuelto por el representante legal de la demandante, contesta sin dubitaciones "si es cierto" que mi poderdante suscribió un pagaré bajo el número de crédito 00897017, esto es, el número adjudicado al crédito hipotecario suscrito el 5 de septiembre de 1.994 como consta en la escritura de venta e hipoteca No. 4831 de 5 de septiembre de 1.994 y el único desembolso efectuado por el Banco a mi poderdante con garantía prendaria. (Respuesta No.3 del interrogatorio absuelto)

Es consecuencial, entonces lo argumentado en los demás literales de la excepción, respecto de incongruencia de los valores de los títulos anterior y actual, cobro de intereses sobre intereses de que trata el literal c, pues al no existir otro desembolso con garantía prendaria y deduciendo los pagos efectuados por mi poderdante, no existe fundamento jurídico válido para explicar el incremento desmesurado del capital sin la diabólica fórmula de capitalización de intereses, lo que de bulto raya con lo establecido en el art. 19 de la Ley 546 de 1.999 y lo estatuido en el C.Co., que no es otra cosa que el proscrito "ANATOCISMO" con el agravante de que no estamos frente a un negocio jurídico cualquiera donde la voluntad de las partes pueden crear obligaciones, sino frente a un contrato DIRIGIDO en virtud de los intereses de orden público que entraña y de la tutela de garantías constitucionales.

Por lo tanto el señor Juez deberá declarar fundada esta excepción

EXCEPCIÓN CAPITALIZACIÓN DE INTERESES

Es evidente que la entidad ejecutante, ha capitalizado intereses por más de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($10'000.000,oo), tan solo a diciembre 31 de 1.999, si se tiene en cuenta que el valor mutuado, distinto a lo afirmado por la actora y al título arrimado y sobre el cual se profirió el mandamiento de pago, fue de ONCE MILLONES QUINIENTOSMIL PESOS M/CTE. ($11'500.000,oo), y el saldo reportado por la accionante a la misma fecha es de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. ($25'395.800) peor aún cuando en este saldo a decir de la demandante ya se encuentra efectuado el abono por reliquidación.

Por lo anterior solicito al señor Juez sea declarada fundada esta excepción, con la aplicación de las consecuencias jurídicas de la misma.

EXCEPCION DE ABUSO DEL DERECHO

La posición dominante que ostenta la entidad demandante, le permite masificar la contratación a través de los títulos o pagarés incluyendo en su totalidad el clausulado mediante el cual se pretende contratar, dejando al deudor, en este caso a mi poderdante, solo la posibilidad de adherirse en su totalidad, sopena de ser rechazado, sin embargo, el hecho que no participe en la formulación del clausulado, no faculta para que incluya cláusulas abusivas, como la del pagaré adosado a la demanda, donde claramente demuestra que estamos frente a un título distinto al arrimado y sobre el cual se libró el

mandamiento de pago, por más que el título haya sido firmado en blanco por mi mandante, este título deberá tenerse por inexistente y deberá estarse a lo contenido en la escritura de compraventa e hipoteca tantas veces mencionada, y que contiene en su totalidad las condiciones y modalidades del contrato.
El llenado del documento que se presenta con la demanda y sobre el cual se profirió mandamiento de pago contraria una norma imperativa de derecho, además por que en ningún momento mi cliente consintió en ella, sin embargo sus efectos nefastos a los intereses de mi mandante, deberán ser resarcidos pecuniariamente por la demandante al tenor de lo establecido en el art... del C.Co. en concordancia de la ley 45 de 1.990 art. 72 Ss y concordantes. Lo que consecuencialmente obligará a una INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y COSTAS DEL PROCESO, el abuso del derecho genera per se la obligación de indemnizar, mi poderdante ha sido perjudicado económicamente por la actora toda vez que ha obligado a pagar cifras superiores en menor tiempo del estipulado en el contrato inicial. Es por lo anterior que deberá ser declarada fundada esta excepción.

EXCEPCION DE DOLO Y MALA FE

Tal como se nota en la demanda, la entidad demandante es una entidad financiera en la modalidad de Banco y por ende sometida a la Vigilancia y Control de la Superintendencia Bancaria. Estas entidades en la modalidad de contratación, independientemente de que su capital o parte del mismo, sea del Estado, por lo general celebran contratos con los particulares, utilizando para el efecto formatos o contratos modelos en los que el contenido contractual se encuentra predispuesto y los particulares se adhieren a ellos, en la mayoría de las oportunidades por necesidad de utilizar el servicio ofrecido. Para tales efectos es independiente se contrate con otro cualquier Banco o Corporación, ya que la actividad financiera se retroalimenta por la experiencia común a través de los convenios interbancarios o por la asociación de las diferentes entidades bancarias (Asociación Bancaria de Colombia).

La celebración de contratos de mutuo estandarizados por parte de entidades bancarias, en los que existe un claro desequilibrio económico contractual, teniendo en cuenta la sentencias de la H. Corte Constitucional ya citadas y las que se citarán adelante, hace imposible que se tenga esta clase de contratos como una realidad económicamente aislada precisamente por los principios y normas constitucionales que entran en juego y por la potencialidad dañosa que implica la contratación en masa para la sociedad, configurando la contraposición de intereses privados frente a intereses generales, frente a los que los primeros deben ceder. En consecuencia, la restauración del equilibrio contractual en este tipo de contratos, debe evidenciarse mediante la intervención del Juez del proceso, habilitándolo, en la sana interpretación de la Ley, para invalidar aquellas condiciones contractuales abusivas a las que me he venido refiriendo en los puntos anteriores.

En este sentido la doctrina y jurisprudencia moderna son claras en cuanto a la interpretación de contratos como los que son objeto de excepción: La interpretación de cláusulas o términos obscuros debe hacerse a favor de la parte económicamente débil; las cláusulas vejatorias o abusivas no pueden

aplicarse, sino en la medida en que la parte económicamente débil la acepte de manera expresa, etc.

En consecuencia, la entidad demandante solicitó a mi representado documentos relacionados con su capacidad de pago al momento de otorgar el crédito, nivel de ingresos, etc., llevando así a contratar en condiciones de necesidad extrema frente a la adquisición de vivienda y teniendo como base para el otorgamiento del crédito los ingresos declarados. La demandante conocía al cabo de unos años la demandada no podría cubrir, con los ingresos declarados, el monto de las cuotas ya que la obligación inicial sería objeto de capitalizaciones permanentes y liquidaciones de la UPAC frente al peso que incluían factores diferentes al I.P.C., tales como el D.T.F., mas otros componentes que generan que la obligación original se incremente en mas del doble o triple y se cobren intereses que superan el 70% del monto total de la obligación.

En estas condiciones y toda vez que una de las características de la operación bancaria es su tecnicidad, a dicha entidad si le es posible conocer el comportamiento futuro de la deuda y al explicarlo a la demandada de una manera y llenar el documento de otra muy distinta y lesiva, además sin autorización escrita por parte de mi poderdante, no solo deslegitima el título que pretende cobrar ejecutivamente, sino que actuó y ha cobrado sumas de dinero que no le corresponden haciendo las imputaciones al pago que a pesar de estar consagradas en la norma y en el contrato, se hace nulo su efecto, pues como ya se ha dicho, si a una suma de dinero inflada, se le aplican intereses del 16% además de la corrección monetaria, constituye elementos que son propios del dolo y mala fe en la contratación. (Respuesta a la pregunta número 8 del interrogatorio absuelto, respecto de la tasa cobrada)

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Desde la fecha en que mi representado firmó la escritura, y se hizo el desembolso del crédito DAVIVIENDA, ha venido capitalizando intereses en atención a lo previsto en el artículo 121 del Decreto Ley 0663 de 1.993 y actualizando los valores adeudados con fundamento en el literal f del Artículo 16 de la Ley 31 de 1.992, normas que fueron declaradas inexequibles, lo atinente a capitalización de intereses y liquidaciones de las UPAC con fundamento a criterios diferentes a la corrección monetaria certificada por el DANE (Sentencia C- 383, C- 700 y C- 747 de 1.999), respectivamente.

En efecto mi poderdante de acuerdo con los pagos efectuados hasta diciembre 31de 1.999 por el crédito No. 00897017, esto es, a CUATRO años de amortización del crédito ascendió a la onerosa suma de VEINTIUN MILLONESCIENTOUNMILCUATRCIENTOS CATORCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOSM/cte. ($21'101.414,64,oo), si tenemos en cuenta que el crédito fue por $11'500.000,oo tendremos un pago del doscientos por ciento (200%) de intereses sobre el capital mutuado en tan solo el 20% del plazo, sin amortizar un peso al capital y sin contar con los pagos por cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas que necesariamente reducirán la obligación en una suma considerable,

independientemente que la entidad le reporte saldos muy superiores, pues como se ha dicho y se probará estamos partiendo de los mismos datos reportados por la accionante. Por lo tanto deberá declararse fundada esta excepción.

En conclusión quedan probados tanto con la Escritura Pública No. 4831 de septiembre 5 de 1.994, bajo la cual se constituyó la garantía prendaria del bien perseguido en esta ejecución, como con los extractos bancarios arrimados y el interrogatorio absuelto por el representante legal de la entidad demandante, que el crédito objeto de dicha prenda fue el No 00897017, con suficiente ilustración respecto del valor mutuado, la fecha de desembolso, la destinación especifica, la tasa de interés, cuotas pagadas.

Por lo anterior comedidamente solicito al señor Juez, sean declaradas fundadas las excepciones propuestas y ratificadas en esta conclusión a favor de mi poderdante.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente escrito, por conocer de la demanda que se ha instaurado en contra de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales las normas citadas tales como: Ley 9 de 1.989; Ley 45 de 1.990 Art. 72; Ley 31 de 1.992 (declarada inexequible en el literal f) del Articulo 16); Decreto 663 de 1.993; Ley 546 de 1.999 Código de Comercio Articulos 884; 1.400 y siguientes y demás normas concordantes, art. 92, 510 Ss. Y concordantes del C.P.C. y art.51de la ley 794 de 2.003. Igualmente las sentencias de la Corte Constitucional aludidas en el escrito.

Del señor Juez,

SANDRA INIRIDA VARGAS OLARTE
C.C. N. 23.494.271 de Chiquinquirá
T.P. 61.629 del C.S.J.

294

7 MAY 2007 En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, para proferir el fallo correspondiente, informándole que el término para presentar los alegatos de conclusión venció. 26-04-07

[redacted] El secretario,

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

205
247

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Nueve (2009)

Rituado el trámite correspondiente procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del banco DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.

LA EJECUCIÓN

La entidad bancaria DAVIVIENDA S.A mediante apoderado judicial demandó al señor OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, para que a través de un proceso ejecutivo hipotecario se les ordenara cancelar las obligaciones derivadas del pagaré No 05700321000055519 aportado como base de la presente acción, (visible a folios 02-03 del cuaderno principal del Expediente). Titulo valor que fuera suscrito previa reliquidación del crédito No 00897017 otorgado en el año de 1994.

Así las cosas, mediante auto de fecha cinco (5) febrero de 2003 (Fl. 77 lb.) se libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de 163064.6566 UVR equivalente a la suma de $20'931.077.16 por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 16.50% efectivo anual, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago de acuerdo a lo certificado por el Banco de la República en lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de1999 para los créditos de vivienda.

Así mismo, por la suma de 22376.0775 UVR equivalentes a la suma de $2.872.206.75 correspondientes a cuotas dejadas de cancelar, más los intereses moratorios al 16.50% efectivo anual, causados desde que se hizo exigibles cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago de acuerdo a lo certificado por el Banco de la República en lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 para los créditos para vivienda.

Y finalmente, por la suma de 2765.5824 UVR equivalentes a $354.991.84 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré y correspondientes a los meses desde el 27 de septiembre de 2001 a marzo de 2002.

De la misma forma, decretó el embargo del bien inmueble gravado con garantía real de propiedad de la parte demandada, inscrito con el folio de matricula No 50N-20084085.

EL TRÁMITE

Librado como fue el mandamiento de pago el cinco (5) de febrero de 2003 (Fl. 77 lb.), se surtió la notificación al ejecutado de manera personal tal y como consta en el acta que milita en el folio 89 lb, quien mediante apoderada presentó excepciones de mérito el 22 de septiembre de 2003 (Fl. 95 lb.), de las que se corrió traslado mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2004 (Fl. 119 lb.), recepcionandose escrito por parte del extremo activo de la relación procesal el 12 de abril de 2004 (Fl. 120 lb.)

Posteriormente, se abrió el proceso a pruebas mediante auto de fecha treinta (30) de abril de 2004 (Fl. 123 lb.), ordenándose tener como tales tanto de la parte demandante como demandada las documentales que obran en el proceso allegadas en su oportunidad, a las cuales se les conferirá el valor probatorio que de ellas se desprenda, y de la parte demandada la exhibición de documentos a los que hace referencia la demanda en el capítulo de pruebas visible a folio 110, así como los oficios solicitados en el literal a y b del capítulo de pruebas e interrogatorio de parte al Representante Legal de la entidad demandante o quien haga sus veces.

Así las cosas, vencido el término probatorio con auto del veintisiete (27) de marzo de 2007 se declaró vencida la etapa probatoria y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión (Fl. 195 lb.),[1] derecho del que hicieron uso ambos extremos procesales ratificando lo expuesto en la demanda, contestación y traslados; motivo por el cual ha ingresado el expediente al Despacho, donde se encuentra para proferir la presente decisión.

De las excepciones de Mérito:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN: El apoderado de la parte demandante afirma en su defensa que su poderdante suscribió en al año 1994 un pagaré bajo el número de crédito 00897017 por la suma de ($11'500.000), habiendo cancelado para el 31 de diciembre de 1999 cuarenta y cinco (45) pagos por valor de ($22'907.492), debiendo para esa fecha la suma de ($21'101.414,64) según la relación que adjunta la entidad bancaria demandante.

Seguidamente, menciona que a este crédito le correspondió por reliquidación de fecha 14 de abril de 2000 la suma de ($4'622.372,36),[2] valor que no fue descontado del capital total de la obligación.

CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: Sustentada bajo el argumento que desde la celebración del negocio jurídico el acreedor capitalizó los intereses en vigencia de la Ley 31 de 1992, cobrándole a su poderdante el 74% de la tasa DTF como un factor que reflejó el movimiento de la tasa de interés en la economía, ajustando de esta manera aún retroactivamente el monto total de la obligación que después sería convertida en pesos y determinaría las sumas a pagar mensualmente por él. Esgrimiendo que con base en la Resolución Externa No 18 de mayo 14 de 1999 de la Junta Directiva del banco de la República, se le cobró a su cliente las sumas de dinero restantes

---

[1] Téngase presente que el trece (13) de junio de 2006 (Fl. 139 lb.) se emitió auto en el que se tenía por precluido el término probatorio y se corría traslado para alegar de conclusión, auto que fuera revocado el veintidós (22) de agosto de 2006 (Fl. 146 lb.).

[2] Según certificación que obra a folio 04 lb.

de calcular las UPAC teniendo en cuenta las tasas de inflación anuales observadas en los 12 meses anteriores al mes en el cual se hace el cálculo. Y hace referencia a la sentencia C- 700 de 1999 la cual declara la inexequibilidad de las normas que regulan el sistema UPAC contenida en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)

Agrega que este tipo de contratos es de aquellos de adhesión que contiene cláusulas y condiciones contractuales prefijadas por la parte económicamente fuerte, que en estos casos es la entidad bancaria, manifestándose dicho equilibrio al cobrar durante largo tiempo, el valor del crédito en UPAC, alejado este del IPC, cobrando intereses de plazo y de mora a tasas comerciales altas, como la indicada en el extracto No 00897017, correspondiente a la tasa del 18% anual y la indicada en la cláusula tercera del título arrimado como base de recaudo que es de 16%, trasgrediendo disposiciones legales.

EXCEPCION DE INIDONEIDAD DEL TITULO: Argumentando Falta de Carta de Instrucciones de Llenado, Incongruencia en los Valores de los Títulos Anterior y Actual, Cobro de Intereses Sobre Intereses y falsedad en la Argumentación.

Respecto de la **Falta de Carta de Instrucciones de Llenado** indica que su poderdante en el momento de firmar la documentación en blanco para reestructurar el crédito No 00897017, lo hizo confiando en la buena fe de la entidad demandante, suponiendo que el tratamiento futuro de su crédito seria con la cuota mas baja, sin capitalización de intereses, tasa de interés del 11% efectivo anual; situación distinta de los valores que fueron cobrados en el nuevo título bajo el No de identificación 5700321000055519, que es de 16% anual y sobre el cual se ha venido ejecutando desde la fecha de conversión de las UPAC a UVR.

En lo tocante con la **Incongruencia en los Valores de los Títulos Anterior y Actual,** afirma que el crédito inicial fue por un monto de ($11'500.000) sobre los cuales se pagaron en cuatro años ($22'907.492)[3]; y de conformidad con el saldo del crédito a diciembre 31 de 1999, se incrementó la obligación inicial en la suma de ($8'916.757,72), por lo que estima que no se aplico la reducción por reliquidación de ($4'622.372,36), pues de haberse realizado, el valor contentivo de la obligación seria por ($16'479.042,28) o en su defecto de ($21'101.141,64), pero en ningún momento por ($25'395.800).

En lo atinente al **Cobro de Intereses sobre Intereses**, estima que el título arrimado como base del recaudo dista ampliamente de lo que en materia de créditos para adquisición de vivienda establece la ley 546 de 1999 y que debe recoger los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado. Señalando específicamente que en el mandamiento de pago se libraron *"intereses de plazo sobre las cuotas en mora y por intereses moratorios a la tasa solicitada por la parte actora"*, sin advertir que lo pretendido por la parte demandante es el cobro de intereses de plazo y moratorios por las mismas cuotas vencidas, desconociendo que en el interés moratorio está incluido el remuneratorio

[3] Según la misma certificación adosada por la demandante, con base en la cual se efectuó la reliquidación

Finalmente, en cuanto a la presunta **Falsedad en la Argumentación** refiere que los hechos primero y tercero son falsos, debido a que en ningún momento posterior a septiembre de 1994 hubo desembolso alguno, y que la tasa pactada no fue 13,92% efectivo anual sino 11%, distinta a la mencionada y a la que aparece en la cláusula tercera de 16%.

ABUSO DEL DERECHO: Haciendo referencia a que el extremo dominante maneja títulos valores con clausulados de adhesión, que el demandado debe firmar so pena de ser excluido de la relación contractual. Reprochando específicamente que tal situación no puede facultarlo para involucrar condiciones "*abusivas, como la del pagaré adosado a la demanda* " la cual contempla intereses remuneratorios del 16% efectivo anual, por lo que solicita que dicha cláusula se tenga por no escrita por contrariar normas imperativas de derecho y no haber sido aceptada por el directamente afectado; por lo que invoca indemnización por daños, perjuicios y costas del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 en su Artículo 72

DOLO Y MALA FE: Aduciendo que la celebración de contratos de mutuo estandarizado por parte de entidades bancarias, genera desequilibrio económico contractual, por lo que la interpretación de dichos contratos debe hacerse a favor de la parte económicamente débil, máxime teniendo presente que la entidad demandante en el momento de otorgar el crédito solicito documentos relacionados con su capacidad de pago, lo que la hacia consciente que la demandada en unos años no podría cubrir en unos años la obligación adquirida, toda vez que una de las características de las operaciones bancarias es su tecnicidad, que les permite conocer a futuro el comportamiento de las deudas

COBRO DE LO NO DEBIDO: Esgrimiendo que la entidad demandante ha venido capitalizando intereses en atención a lo previsto en el artículo 121 del Decreto Ley 0663 de 1993 y actualizando los valores adeudados con fundamento en el literal f del Artículo 16 de la Ley 31 de 1992, normas que fueron declaradas inexequibles. Poniendo de presente que el crédito fue otorgado por valor de ($11'500.000), por lo que concluye que hay un pago del 200% de intereses sobre el capital mutuado.

Adicionalmente refiere apartes de la sentencia C- 747 de 1999 proferida por la Honorable Corte Constitucional y presenta explicación de las formulas utilizadas para la obtención del valor de la UVR comparándolo con la formula matemática de valor futuro de interés compuesto, concluyendo que al 31 de diciembre de 1999, el valor de la UVR se encuentra inflado sin que se ajuste a la ley, acarreando además de inconstitucionalidad, la nulidad de toda la liquidación, ya que al haber sobrepasado la IPC, contraría las normas constitucionales.

REGULACIÓN Y PERDIDA DE INTERESES: Invocando el Artículo 492 del CPC y solicitando que se declare la pérdida de los intereses y aplicación de los intereses legales y en subsidio la regulación de los intereses cobrados, dado que en criterio del apoderado se configura la figura del anatocismo prohibido por el Artículo 2235 del C.C y 886 del C. Co. Señalando que el crédito No 00897017 desembolsado en septiembre de 1994, pactado a 15 años (180 meses) fue ejecutado en 4 años ascendiendo la suma pagada a ($22'907.492), generando un pago de lo no debido y un pago del 200% de intereses.

Traslado:

De otro lado, el apoderado del demandante afirma que tanto la existencia como el importe del crédito cuyo pago se pretende están probados dentro del proceso, por lo que de existir razones para oponerse al cobro tendrá que acreditarse a cabalidad la carga de la prueba.
Pone de presente las disposiciones emanadas por la Junta Directiva del Banco de la República y en la sentencia No 11151 del 12 de octubre de 2001, proferida por el Consejo de Estado; y hace referencia a que la tasa aplicada por la parte demandante es inferior a la máxima fijada por el Banco de la República en la Resolución 14 de 2000, sin incluir el valor de la inflación.

Adicionalmente, sustenta su defensa aduciendo que la entidad accionante efectuó la reliquidación del crédito aplicando los alivios dentro de los beneficios otorgados por la ley, y que no obstante lo anterior, la obligación del demandado aún sigue registrando mora, sin vislumbrarse ninguna intención seria de pago.

Argumentos frente a los cuales es dable proferir las siguientes

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre este particular como quiera que la demanda origen del negocio es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y procesal y el Juzgado es competente.

Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyase para el sub lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo fue allegado el pagaré visible a folios 02-03 lb, y la escritura pública en la que se da fe de la hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "DAVIVIENDA", que recae sobre el apartamento (202) del Edificio Cabañas 74, situado en la Urbanización Cabañas del Norte, distinguido en la nomenclatura urbana 159 A-04 de la carrera 21, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20084085, los cuales satisfacen los presupuestos sustanciales y procésales exigidos por la ley para prestar mérito ejecutivo.

Finalmente, del debate suscitado no se desprende reproche alguno respecto de la legitimidad por activa y pasiva de las partes.

Análisis de Excepciones:

El marco del proceso en que se desarrolla la presente ejecución, esta soportado sobre una acción cambiaria directa[4] incorporada en el pagaré N°

[4] Artículo 781 del C.Co que contempla que "La acción cambiaria es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas, (...)"

0570032100005551 9, suscrito el 27 de marzo de 2000 por el señor OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ a favor del Banco Davivienda S.A, para el pago de (238.710.1504) Unidades de Valor Real "UVR", que a la firma del titulo valor equivalían a la suma de ($25'395.800)

Obligación garantizada por el aquí demandado mediante gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía sobre el apartamento (202) del Edificio Cabañas 74, situado en la Urbanización Cabañas del Norte, distinguido en la nomenclatura urbana 159 A-04 de la carrera 21, protocolizada según la escritura pública N° 4831 del 05 de septiembre de 1994, de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá D.C (Fl. 14 lb.)

En ese orden de ideas, luego de precisado lo anterior y teniendo presente que el objeto de la garantía real es perseguir el bien en manos de quien se encuentre, corresponde al Despacho realizar un estudio conjunto y paralelo a fin de determinar conforme a derecho si han de prosperar o no, cada una de las pretensiones invocadas en contra de los aquí demandados en la presente ejecución.

Así las cosas, se observa como primer linaje de defensa la exceptiva denominada PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN al indicarse por parte del extremo pasivo de la relación procesal que para el 31 de diciembre de 1999, había cancelado cuarenta y cinco (45) cuotas por valor de ($22'907.492), debiendo para esa fecha la suma de ($21'101.414,64) según la relación que adjunta la entidad Bancaria; y afirmando específicamente que la parte demandante no descontó la suma de ($4'622.372,36)[5] por concepto de reliquidación efectuada el 14 de abril de 2000.

Inconformismo que esta llamado a prosperar, como quiera que si bien es cierto que se encuentra probado que fue realizada la reliquidación del crédito ordenada por la Ley Marco sobre Financiación de vivienda[6], la cual ordenó que los pagarés mediante los cuales se instrumentaron las deudas debían convertirse por su equivalencia en UVR, previa reliquidación de los créditos[7]; en el caso sub examine no se encuentra acreditado la aplicación del mentado abono o alivio a la obligación aquí ejecutada, tal y como lo preceptúan los artículos 40 y ss de la Ley 546 de 1999.

Conclusión que se deriva del siguiente análisis:

Según la constancia expedida por DAVIVIENDA en el mes de mayo de 2002 que milita en el folio 4 del paginario se percibe que por Ministerio de la Ley fue realizada la reliquidación de éste crédito a la fecha de 14 de abril de 2000, derivando consecuentemente un descuento por alivio en valor de $4'622.372,36. Suma que según lo expuesto en el hecho octavo de la demanda alcanzó a cubrir el valor de 17 cuotas, motivo por el cual se peticionan cuotas por mora desde el 27 de septiembre de 2001 (Fl. 69 lb.)[8]

---

[5] Según certificación que obra a folio 04 lb.
[6] Ley 546 del 23 de diciembre de 1999
[7] Balance último que por virtud de la sentencia de constitucionalidad C- 955 de 26 de julio de 2000, debía operar de manera automática para todos las obligaciones que estuvieren al día o en mora y que consistía en liquidar nuevamente los créditos de vivienda que habían sido otorgados en UPAC o en pesos con tasa referida al DTF y que se encontraban vigentes a 31 de diciembre de 1999, tomando como base la recién creada UVR.
[8] Con todo y ello, se observa de forma contradictoria en la diligencia de Interrogatorio de Parte rendida en el Despacho el día 29 de Noviembre de 2006, por parte del Representante Legal de la Entidad demandante (Fl. 189 lb.) que en la pregunta numero diez, relativa a

Ilustrando lo anterior, se tiene que:

FECHA	OBLIGACIÓN	ALIVIO
Saldo al 31 de diciembre de 1999	21'101.414,64 (Fl. 9 lb.)	$ 4'622.372,36 (Fl. 4 lb)

Así entonces, realizando un ejercicio de verificación con el caso que nos ocupa, por aplicación del alivio ordenado por la Ley 546 de 1999, efectuado por la entidad bancaria con fecha **14 de Abril de 2000**[9] las 17 cuotas que presuntamente deberían ser cubiertas son:

	CUOTAS SATISFECHAS PRODUCTO DEL ALIVIO ORDENADO POR LEY
1	Abril de 2000
2	Mayo de 2000
3	Junio de 2000
4	Julio de 2000
5	Agosto de 2000
6	Septiembre de 2000
7	Octubre de 2000
8	Noviembre de 2000
9	Diciembre de 2001
10	Enero de 2001
11	Febrero de 2001
12	Marzo de 2001
13	Abril de 2001
14	Mayo de 2001
15	Junio de 2001
16	Agosto de 2001
17	Septiembre de 2001

Y en consecuencia de ello, en el libelo de la demanda y en el mandamiento de pago se ejecutan cuotas por mora desde el 27 de septiembre de 2001 (Fl. 67 y 77 lb.)[10].

Con todo y ello, de conformidad con la Actualización del Histórico de pagos que aporta la entidad demandante[11] el presunto alivio no se encuentra acreditado al abonar la suma de **$ $ 4'622.372,36** a la obligación contraída, sino por el contrario se observa en el Folio No 184 lb, que al 17 de diciembre de 1999 el saldo anteriormente reportado por la entidad Bancaria para esa misma fecha(Fl. 9 lb.), se incrementó de $21'101.414,64 a $23'664.944,00, sin descontar en ninguno de los meses posteriores el alivio ordenado.

"Cuantas cuotas cubrió el monto del alivio y por que valor", Contestó: Cubrió cinco cuotas que estaban en mora y el resto se abonó a capital

[9] Según constancia expedida en el mes de mayo de 2002

[10] Con todo y ello, se observa de forma contradictoria en la diligencia de Interrogatorio de Parte rendida en el Despacho el día 29 de Noviembre de 2006, por parte del Representante Legal de la Entidad demandante (Fl. 189 lb.) que en la pregunta numero diez, relativa a "Cuantas cuotas cubrió el monto del alivio y por que valor", Contestó: Cubrió cinco cuotas que estaban en mora y el resto se abonó a capital

[11] En donde se observa el movimiento del crédito 008970 y 05700321000055519 desde el 17 de enero de 1995 y hasta el 27 de octubre de 2006

Por lo que en sede de instancia se accederá a la suplica deprecada.

Continuando con el análisis de la exceptiva nominada CAPITALIZACIÓN DE INTERESES sustentada sobre la base del cobro de intereses de plazo y de mora a tasas comerciales altas, como la indicada en el extracto No 00897017, correspondiente a la tasa del 18% anual y la indicada en la cláusula tercera del título arrimado como base de recaudo que es de 16%, trasgrediendo disposiciones legales. Ha de exponerse que jurídicamente no le asiste razón al memorialista, como quiera que de conformidad con el artículo 1 y 2 de la Resolución Externa No 8 de 2006, se establece que *"La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR"* y *"La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la última variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato"*, valores que para los efectos del artículo 19 de la ley 546 de 1999 equivalen al 19,05%; por lo que de plano de desvirtúa el supuesto defensivo del accionado.

En cuanto a la presunta Falta de Carta de Instrucciones de Llenado y Falsedad en la Argumentación ha de estimarse que tal defensa se muestra huérfana de toda demostración, pues no obra prueba en el proceso de la cual se pueda colegir tal inferencia, máxime teniendo presente que el título que se allega no fue tachado de falso en ninguna de las etapas procesales.

Respecto de la presunta falta incongruencia del título valor Anterior y Actual, habrá de estarse a lo resuelto a lo dicho en el análisis del reproche denominado pago parcial, debido a la uniformidad de criterios que soportan tales medios de defensa.

No obstante lo anterior, sobre la censura nominada Cobro de Intereses sobre Intereses, soportada sobre el precepto que lo pretendido por la parte demandante es el cobro de intereses de plazo y moratorios por las mismas cuotas vencidas, desconociendo que en el interés moratorio está incluido el remuneratorio. Es pertinente señalar que de conformidad con LA CLAUSULA TERCERA que se incorpora en el título valor que reposa en el plenario se encuentra acreditado a satisfacción el reproche esbozado por el apoderado del extremo pasivo de la relación procesal, dado que la condición contractual allí contenida indica que *"durante el plazo otorgado para la cancelación del préstamo, pagare(mos) a "DAVIVIENDA" intereses remuneratorios del dieciséis punto cero xxxx por ciento (16.00%), efectivo anual, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas, sobre el saldo insoluto expresado en UVR, los cuales se encuentran incluidos dentro de la cuota mensual prevista en la cláusula segunda del presente documento"*; en tal sentido, habrá de estimarse la excepción propuesta y consecuentemente se deberá revocar el mandamiento de pago, en su numeral tercero, en el cual se ordenó el pago de $354.991,84 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré desde el 27 septiembre de 2001 al 27 de marzo de 2002.

Adicionalmente, en cuanto a las excepciones denominadas ABUSO DEL DERECHO, DOLO, MALA FE y COBRO DE LO NO DEBIDO, se advierte que las mismas serán analizadas conjuntamente debido a la semejanza que las

describe, por lo cual, sea lo primero aclarar al memorialista que si bien es cierto que las Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), en la actualidad no encuentran aplicación de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia C-700 de 1999 con ponencia del Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, que declaró *"INEXEQUIBLES en su totalidad los siguientes artículos del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que estructuraban el sistema UPAC:* 18, 19, 20, 21, 22, 23, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140.", ello no indica, que las obligaciones adquiridas en vigencia de este sistema financiero se hayan extinguido de manera inmediata.

Téngase presente que a raíz de tal novedad con impacto en la Economía a nivel Nacional, el Congreso de la República promulgó la Ley Marco sobre Financiación de vivienda que fuera expedida el 23 de diciembre de 1999, la cual por ministerio de la ley preceptuó que los pagarés mediante los cuales se instrumentaron las deudas, así como las garantías de las mismas que estuvieran expresados en UPAC o en pesos, debían convertirse por su equivalencia en Unidades de Valor Real o UVR, previa reliquidación de los créditos. Balance último que por virtud de la sentencia de constitucionalidad C- 955 de 26 de julio de 2000, debía operar de manera automática para todos las obligaciones que estuvieren al día o en mora y que consistía en liquidar nuevamente los créditos de vivienda que habían sido otorgados en UPAC o en pesos con tasa referida al DTF y que se encontraban vigentes a 31 de diciembre de 1999, tomando como base la recién creada UVR.

Para efectos de gestar dicho balance, la Superintendencia Bancaria, hoy Superfinanciera, impartió instrucciones específicas al respecto mediante la Circular 007 del 27 de enero de 2000 y sus circulares modificatorias.

Estas reliquidaciones, deben retrotraer toda obligación adquirida a valor presente a 1º de enero de 1993, y en aplicación de las sentencias en materia de intereses, fue necesario hacer un recálculo de cada crédito cuya proyección final favorable se reintegró al deudor hipotecario a manera de alivio y sobre el total del crédito, a lo que se le sumó además la condonación de los intereses moratorios.

Panorama fáctico y legal que permite desestimar las exceptivas en estudio, máxime teniendo presente que el sistema UPAC, previó desde sus inicios que el monto de la deuda podría verse alterado por el mismo sistema de financiación que lo regía y que le daba movilidad a las cuotas, pues el valor de las UPAC no dependía de la voluntad de las partes, sino del comportamiento del IPC, la tasa DTF y la corrección monetaria, es decir se había previsto la imprevisión, situación que fue totalmente aceptada por las partes de conformidad con la autonomía de la voluntad.

Finalmente, en cuanto al medio de defensa titulado REGULACIÓN Y PERDIDA DE INTERESES, en la que se plantea la figura del anatocismo no obra prueba en el proceso de la cual se pueda desprender el recaudo abusivo de intereses sobre intereses, previsión que entrada descarta su improsperidad, cómo quiera que la ejecutada se limitó a afirmar un supuesto, sin ningún soporte fáctico.

Para tal efecto, y en desarrollo de la prueba se le pone de presente al apoderado de la ejecutada que es principio universal del derecho que quien afirma un hecho debe probarlo. De allí que nuestra legislación lo haya

214
207

acogido bajo el postulado de que "incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta" (art. 1757 C.C.). Más aún, el legislador de la materia procesal, lo consagró como una carga a las partes, al establecer que corresponde a ellas "probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 177 C.P.C.), al fin y al cabo, "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 174 ib.), propósito para el cual los litigantes pueden acudir a cualquiera de los medios previstos en el artículo 175 de la misma codificación

En estas condiciones, dado que las excepciones prosperan parcialmente, lo concerniente será obrar como lo dispone el ordinal e) del artículo 510 del C. de P. C.

LA DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y de COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído. revocar

SEGUNDO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia, teniendo presente que debe descontarse al crédito No 05700321000055519 el alivio financiero por valor de $4'622.372,36 y que el numeral tercero del mandamiento de pago fue revocado. modi

TRECERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 521 del C de P. C, dando aplicación a los dispuesto por el Artículo 1653 del C.C

CUARTO: DECRETAR, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante tanto el crédito como las costas a las que hubiere lugar

QUINTO: ORDENAR el avalúo del referido inmueble, en los términos del artículo 516 del C. de P. C.

SEXTO: CONDENAR EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%), en costas del proceso a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 392 del CPC, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

315

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo con Titulo Hipotecario Sin Subclase de Proceso 11001400306220020168 9 de **BANCO DAVIVIENDA S,A** CONTRA **OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ**, se profirió sentencia con fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil nueve (2009).-

Para los fines del Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy veinte (20) del mes de abril de dos mil nueve (2009), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

El presente se desfija hoy veintidós (22) del mes abril de dos mil nueve (2009), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.).-

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

106
216

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIAPL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

21 ABR 2009

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: OMAR SALAMANCA RUIZ.
No. : 200 -0

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de aportar el Avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, ubicado en la Carrera 8F No. 159 A-04 Apartamento 202(Nomenclatura actual) de Bogotá, el que fue expedido por el Departamento Administrativo de Catastro, avaluado catastralmente en la suma de $34'715.000,oo, para el año 2.009.

Teniendo en cuenta dicho valor, el avalúo comercial será equivalente a dicha suma incrementada en un cincuenta por ciento (50%), esto es la suma de:

TOTAL. . . . . .$52'072.500,OO

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se autorice la aplicación del artículo 516 del C. De P. C. Y una vez aprobado dicho avalúo se fije fecha y hora para la práctica del respectivo remate.

Favor darle el trámite correspondiente.

Del señor Juez, cordialmente.

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.
17/04/09

209
217

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.
Radicacion No. 304471 Fecha 17/04/2009

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:KR 8F 159A 04 AP 202 .
Predio sin Nomenclaturas secundarias/Incluye
Identificado con la cedula catastral:008506860200102002
Codigo Sector:008506 86 02 001 02002. Codigo Chip:AAA0108YNLW
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : UO 1488.

De la Zona :ZONA NORTE. Con Vigencia de Formacion: 1994 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MAYOR O IGUAL A 4 PISOS PH.
Zona Postal:9999. Tipo de Propiedad:PARTICULAR. Estrato: 3
Marca Conservacion:N NO APLICA . Fecha Conser:*****

	Nombre del Propietario	Identificacion	% Copro	Poseedor
1	SALAMANCA RUIZ OMAR	C 79286985	0.000	NO

Documento No.4831 .de Fecha: 05/09/1994. Notaria:18.
Circulo: Bogota D.C.. Matricula Inmob.:050200084085. Nro. Prop.: 1.

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
KR 21 159A 04 AP 202 FECHA:28/08/2006.
KR 21 159A 04 AP 202 FECHA:31/12/2000. KR 21 159A 04 AP 202 FECHA:31/12/200
No registra Cedulas Catastrales anteriores:
No registra Partes cuentas anteriores:
Figura actualmente con las siguientes areas :
Area del Terreno(M2) :32.40 Area Construida(M2) :56.50
y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vlr M2 Terreno	Vlr M2 Cons	Vigencia
34.715.000	247.170	472.686	2009
32.383.000	230.569	440.938	2008
30.695.000	218.549	417.951	2007
28.448.000	202.548	387.350	2006
27.223.000	193.826	370.670	2005
25.843.000	184.000	351.880	2004

La Inscriocion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenda una titulacion o una posesion. Resolucion 2555 de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES Y SUPERCADES: Americas. Suba. Bosa. Centro Administrativo Distrital CAD Atencion a Comunidades 2347600 EXT 483.
Se exoide en Booota D.C a los 17 Dias del Mes de Abril de 2009.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO

209
28

20 ABR 2005

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA : OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
No. : 2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

PAGARE No. 05700321000055519.

Valor adeudado en UVR (Capital insoluto)..... 163064.6566

Valor UVR a la fecha de la liquidación..... 185.8221

Conversión de UVR a Pesos:
163064.6566X185.8221..... $30.301.016.92

Menos Alivio Financiero por la sentencia. . . **-$4.622.372,36**

Total Capital Insoluto. $25.678.644,56

Días en mora = 2280

Tasa de interés Moratoria = 16,50%

16,50

DIAS	2280
	25.678.644,56
360	4.236.976,35
360	4.236.976,35
360	4.236.976,35
360	4.236.976,35
360	4.236.976,35
360	4.236.976,35
120	1.341.068,81
SUBTOTAL	26.762.926,93
TOTAL	52.441.571,49

Valor Intereses moratorios $26.762.926,93

Valor adeudado en UVR (Capital Vencido) 22376.0775

Valor UVR a la fecha de la liquidación..... 185.8221

Conversión de UVR a Pesos:
22376.0775X185.8221..... $4.157.969.71

Días en mora = 2280

Tasa de interés Moratoria = 16,50%

16,50

DIAS	2280
	4.157.969,71
360	686.065,00
360	686.065,00
360	686.065,00
360	686.065,00
360	686.065,00
360	686.065,00
120	217.150,23
SUBTOTAL	4.333.540,24
TOTAL	8.491.509,95

Valor Intereses moratorios $4.333.540,24

Señor juez, aclaro la liquidación fue hecha con base en la sentencia hecha por su despacho, descontando el alivio financiero como lo ordeno el despacho y sin incluir el numeral tercero del mandamiento de pago.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO $60.933.081,44

SON: SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Del Señor Juez, cordialmente.

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.389.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.

210

Señor
Juez 62 Civil Municipal
E. S. D.

21 ABR 2009

Ref: RECURSO DE APELACION
Expediente No. 2002 - 1689
Demandante Banco DAVIVIENDA S.A.
Demandado OMAR ENRIQUE SALAMANCA R.

SANDRA INÍRIDA VARGAS OLARTE, abogada, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá DC., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, mayor de edad, identificado con la C.C.79'286.985 de Bogotá DC., dentro del término, con el debido respeto, concurro a su despacho para interponer Recurso de Apelación a la sentencia de fondo, proferida por su despacho y fijada en edicto del 20 de abril del año en curso, conforme a lo establecido en el art. 352 del CP.C, modificado por el art.36 de la ley 794 de 2.003.

Solicito comedidamente, sea admitido, recurso que en su oportunidad sustentarè ante el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial.

Del señor Juez, cordialmente

SANDRA INÍRIDA VARGAS OLARTE
C. C. N. 23.494.271 de Chiquinquirá
T.P. 61.629 del C.S.J.

Al Despacho de la señora Juez, hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil nueve (2009), con la anterior liquidación de crédito presentada en tiempo y el avalúo.-

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

221

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil nueve (2009)

Ref.: 2002- 1689

Teniendo en cuenta el dictamen presentado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo normado en el Artículo 516 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia con el numeral 1° del Artículo 238 Ibídem, el Despacho RESUELVE:

Córrasele traslado a la parte pasiva, por el término de tres (3) días, por secretaría contrólese.

Como la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del término establecido el numeral 2° del Artículo 521 de la Ley Estatutaria de Procedimiento Civil, se le corre traslado a la parte demandada, por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

GYSELL GIRALDO GIRALDO
JUEZ ADJUNTO DE DESCONGESTIÓN

MPNR

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por estado No 115. fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A. M.), hoy 25 AGO 2009
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, hoy primero (1) de octubre de dos mil nueve (2009), informando que el término de traslado venció en silenció.-

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Al Despacho de la señora Juez, hoy primero (1) de octubre de dos mil nueve (2009), con la anterior solicitud de corregir el auto anterior e informando que interpusieron recurso de apelación den tiempo la parte demandada.-

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C., DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

No. 1689/02

Encontrándose las diligencias al Despacho y revisado nuevamente el expediente, se observa que el auto de fecha 21 de Agosto de 2009, no puede surtir efecto legal, dado que la orden que contiene no es procedente.

Ante lo dicho y en aras de imprimirle el trámite que legalmente corresponde, se debe dejar sin valor ni efecto la providencia que ordena correr traslado del avaluó y liquidación de crédito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado DISPONE:

1°) **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 21 de Agosto de 2009, providencia que corrió traslado al avaluó y liquidación de crédito.

2°) Conceder para y ante los Jueces Civiles de Circuito (reparto), en el EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida el **24 de Marzo de 2009**. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE.

GYSELL GIRALDO GIRALDO
JUEZ ADJUNTO DE DESCONGESTION

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 28 OCT. 2009
El Secretario
Maria del pilar naranjo ramos

marcela

727

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.,

No. 1689/02

Revisado el diligenciamiento se encuentra que el avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado, fue presentado por la parte actora fuera del tiempo que establece en el Art. 516 del C. de P.C. por lo que se conmina al actor para que allegue uno nuevo actualizado.

El Despacho abre paso para que las partes alleguen la liquidación de la obligación conforme a lo preceptuado en el Art. 521 del C. de P.C., por lo dicho preséntese ante este estrado la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 71 Hoy

El Secretario,
DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY

RHBG
L001

HAROLD E. HERNANDEZ A.
ABOGADO

224

167691-JUL-7 1526

JUZ 62 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA : OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
No. : 2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

PAGARE No. 05700321000055519.

Valor adeudado en UVR (Capital insoluto)..... 163064.6566

Valor UVR a la fecha de la liquidación..... 196.2141

Conversión de UVR a Pesos:
163064.6566X196.2141..... $31.995.584.83

Dias en mora = 3072
Tasa de interés Moratoria = 16,50%

16,50

	DIAS	3072
		31.995.584,83
	360	5.279.271,50
	360	5.279.271,50
	360	5.279.271,50
	360	5.279.271,50
	360	5.279.271,50
	360	5.279.271,50
	360	5.279.271,50
	360	5.279.271,50
	192	2.715.155,74
SUBTOTAL		44.949.327,72

Valor Intereses moratorios $44.949.327,72

Carrera 7 No. 24-89 Piso 34 Of. 3402 Torre Colpatria - PBX: 241 04 51 Telefax: 281 73 88 Cel. 310-232 99 56 Bogotá, D.C.
E-mail: haroldhernandez@etb.net.co - haroldhernandez@yahoo.com

HAROLD E. HERNANDEZ A.
ABOGADO

Valor adeudado en UVR (Capital Vencido) 22376.0775

Valor UVR a la fecha de la liquidación..... 196.2141

Conversión de UVR a Pesos:
22376.0775X196.2141..... $4.390.501.90

Dias en mora = 3072

Tasa de interés Moratoria = 16,50%

16,50

DIAS	3072
	4.390.501,90
360	724.432,81
360	724.432,81
360	724.432,81
360	724.432,81
360	724.432,81
360	724.432,81
360	724.432,81
360	724.432,81
192	372.579,42
SUBTOTAL	6.168.041,93
TOTAL	10.558.543,83

Valor Intereses moratorios $6.168.041,93

Valor adeudado en UVR (Intereses de Plazo) 2765.5824

Valor UVR a la fecha de la liquidación..... 196.2141

Conversión de UVR a Pesos:
2765.5824X196.2141..... $542.646.26

Carrera 7 No. 24-89 Piso 34 Of. 3402 Torre Colpatria - PBX: 241 04 51 Telefax: 281 73 88 Cel. 310-232 99 56 Bogotá, D.C.
E-mail: haroldhernandez@etb.net.co - haroldhernandez@yahoo.com

HAROLD E. HERNANDEZ A.
ABOGADO

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO $88.046.102,64

SON: OCHENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Del Señor Juez, cordialmente.

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.389.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 24-89 Piso 34 Of. 3402 Torre Colpatria - PBX: 241 04 51 Telefax: 281 73 88 Cel. 310-232 99 56 Bogotá, D.C.
E-mail: haroldhernandez@etb.net.co - haroldhernandez@yahoo.com

18 AGO 2011

3

19-07/11
22-07/11

LIQUIDACIÓN CRÉDITO

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

☐ 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO AL ESTO COPIAS

☐ 2. NO SE DILIGENCIÓ EL OFICIO ANTERIOR

☐ 3. SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE DESPACHO

☐ 4. SE ENCUENTRA AL DESPACHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

X 5. SE ENCUENTRA AL DESPACHO ANTERIOR LA(S) SOLICITUD(ES)

☐ SI ☐ NO X

☐ 6. SE ENCUENTRA AL DESPACHO PROCESO

☐ 7. SE ENCUENTRA AL DESPACHO EL(LOS) MANDAMIENTO VENCIDO, EJECUTORIADO(S) Y NOTIFICADO(S)

☐ 8. CONTABILIZADO PARA RESOLVER EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 9. PASO DESPACHO AL AUTO ANTERIOR

☐ 10. SE ENCUENTRA EL APODERADO SOLICITUD PARA PROVEER

☐ 11. SE ENCUENTRA TRASLADO EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐

☐ 12. SE ENCUENTRA UN DEMANDADO, FALTAN OTROS: SI ☐ NO ☐

X 13. OTROS: FIJO AGENCIAS (ORDINAL 3º ACTUADO DE 22-JUN-2011 FOLIO 29, CUADERNO 2)

BOGOTÁ, D.C. 11 AGO 2011

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

227

HAROLD HERNANDEZ
Abogados

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

1 F

JUZ 62 CIVIL MPAL
19240'11-SEP-26 11:03

REF : PROCESO HIPOTECARIO
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: OMAR ENRIQUE SALAMANCA.
NO. : 2002-1689

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a su auto de fecha 22 de Junio de 2011, informo a su despacho, que el departamento de catastro distrital, ya no esta expidiendo el avalúo catastral o boletín de nomenclatura a personas diferentes al propietario.

Por lo anterior solicito se oficie al departamento de catastro distrital con el fin de que allegue boletín de nomenclatura del inmueble a su despacho, ya que por información de una funcionaria de dicha entidad, si es el juzgado el que lo solicita "si lo expiden".

Lo anterior con el fin de que sirva como el avalúo catastral de acuerdo el articulo 516 del C.P.C.

Del Señor Juez,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 24-89 Piso 34 Oficina 3403 Torre Colpatria - PBX: (571) 241 0451 - Telefax: (571) 281 7388
haroldhernandez@etb.net.co - haroldhernandez10@yahoo.com
Bogotá. D. C. - Colombia

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. ☐ SE ALLEGÓ EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
2. ☐ SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. ☐ LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
4. ☐ VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
5. ☐ VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO (INTERIOR LADO APODERADO) SE PRONUNCIÓ (AMBOS) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
6. ☐ VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
7. ☐ EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ. EL (LA) DEMANDADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
8. ☒ DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
9. ☐ SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
10. ☐ DEL LIQUIDADO TRASLADO EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
11. ☐ NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN NOTIFICAR SI ☐ NO ☐
12. OTROS:

28 SEP 2011

BOGOTÁ, D.C.

DAVID ANTONIO GONZALEZ RUEDA BREAKEY
SECRETARIO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

224

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Ref. 2002-1689
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil once (2011)

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 516 del C. de P.C., **ofíciese** a la oficina de Catastro Distrital de esta ciudad para que allegue boletín de nomenclatura del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia.

Previo a aprobar la liquidación de crédito, la parte actora deberá elaborarla nuevamente, de conformidad con lo estipulado en la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito el 20 de septiembre de 2010, la cual, suprimió e inciso segundo del numeral dos de la orden de apremio. Es decir, las cuotas adeudadas no generan intereses moratorios y por lo tanto deben ser excluidos de la liquidación.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ ADJUNTO

JAPV

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 149

Fijado hoy 18 NOV 2011
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
Secretario

229

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D. C., 25 de Noviembre de 2011

OFICIO No. 2695

Señor
CATASTRO DISTRITAL
Ciudad

REFERENCIA:		**Proceso Ejecutivo No. 11001400306220020168 9**
DEMANDANTE	:	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO	:	**OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ**

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha **Dieciséis (16) de noviembre de dos mil once (2011)**, se ordeno oficiarle para que allegue boletín de nomenclatura del inmueble identificado con numero de matricula 50N-20084085.

SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Daniel Amaya Mayorga
Retirado 23/ene/12
Autorizado Dte.
C.C. 1.023.871.687 de Bta

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 53954 230

Registro Alfanumérico

Fecha: 26/01/2012

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Articulo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matricula Inmobiliaria	Escritura Publica y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
005020084085	4831	05/09/1994	18

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 21 159A 04 AP 202

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

KR 21 159A 04 AP 202 FECHA:28/08/2006

Código de sector catastral:	Cédula(s) Catastral(es)
008506 86 02 001 02002	008506860200102002

CHIP: AAA0108YNLW

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
32.4	56.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	$59,135,000.00	2012
2	$49,188,000.00	2011
3	$35,497,000.00	2010
4	$34,715,000.00	2009
5	$32,383,000.00	2008
6	$30,695,000.00	2007
7	$28,448,000.00	2006
8	$27,223,000.00	2005
9	$25,843,000.00	2004
10	$21,173,000.00	2003

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070 /2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012

MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable Área de Servicio al Usuario

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 2012539540**

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
Nº CO233155 / Nº GP0115

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF : **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
CONTRA : **OMAR ENRIQUE SALAMANCA.**
No. : **2002-1689**

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de aportar el Avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario, ubicado en la Carrera 8F No. 159 A-04 Apto 202 (Nomenclatura actual) de Bogotá, el que fue expedido por el Departamento Administrativo de Catastro, avaluado catastralmente en la suma de $59.135.000,oo, para el año 2.012.

Teniendo en cuenta dicho valor, el avalúo comercial será equivalente a dicha suma incrementada en un cincuenta por ciento (50%), esto es la suma de **$ 88.702.500,oo**.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se autorice la aplicación del artículo 516 del C. De P. C. Y una vez aprobado dicho avalúo se fije fecha y hora para la práctica del respectivo remate.

Favor darle el trámite correspondiente.

Del señor Juez, cordialmente.

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.
27/01/12

AL DESPACHO DEL JUEZ INFRASCRITO

☐ 1. SE RADICÓ EN TIEMPO

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO

☐ 3. LA PROVIDENCIA

☐ 4. VENCIÓ EL TRASLADO

☐ 5. VENCIÓ EL TRASLADO

PARTE DEMANDADA

☐ 6. VENCIÓ EL

☐ 7. EL TRASLADO

☐ 8. PASO

☐ 9. SE FIJÓ

☐ 10. SE DESCORRIÓ

☐ 11. SE ORDENÓ

☐ 12. OTROS

BOGOTÁ, D.C. 20 FEB 2012

SECRETARIA

232

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintidós de febrero de dos mil doce.

REF: 2002-1689

Del anterior avalúo presentado por la parte actora, visible a folios 230 y 231 de este cuaderno córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ ADJUNTO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 31 de fecha _____ fue notificado el auto anterior. 24 FEB 2012

El Secretario, _____
DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREAKEY

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. SE SUSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
4. VENCIÓ EL TRASLADO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
5. VENCIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTE HOY LAS PARTES SE PRONUNCIO UNICO EN TIEMPO SI NO
6. VENCIÓ EL TERMINO PROBATORIO
7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ EL(LOS) EMPLAZADO(S) NO COMPARECIÓ FIJO LICITACIONES EN TIEMPO. SI NO
8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER SI NO
10. DESCORRIDO TRASLADO EN TIEMPO SI NO
11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTRO(S) SI NO
12. OTROS.

BOGOTÁ, D.C. 6 MAR 2012

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO
JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA, D.C.

233

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Ref. 2002-1689

Bogotá D.C., Ocho de Marzo de dos mil doce.

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

Como quiera que el avalúo presentado por la aparte actora no fue objetado y el mismo se encuentra ajustado a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

ca

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ ADJUNTO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 41

Fijado hoy _____ de _____ de 12 MAR 2012

David Antonio González- Rubio Breakey
Secretario

234

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
ABOGADO

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZ 62 CIVIL MPAL

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA : OMAR ENRIQUE SALAMANCA.
No. : 2002-1689

3313'12-MAR-15 11:36

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted con el fin de solicitar se sirva aprobar la liquidación del crédito la cual se encuentra anexa a folios del expediente.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 523 del C.P.C., Modificado por el Art. 54 de la Ley 794 de 2003, solicito sea fijada fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble dado en garantia.

Sirvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN.
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C.S. de la J.
13/03/12

Av. Cra. 9ª No. 113-52 Piso 9 Oficina 902 Edificio Torres unidas II
Teléfonos 6293900-2133022
Bogotá D. C. - Colombia

[redacted]

[illegible] agencies
(Follow up and
[illegible])

17

REPÚBLICA DE CO
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.,

18 JUL 2012

No. 01689/02

Respecto a la solicitud que antecede, el memorialista estése a lo dispuesto en Auto calendado 16 de noviembre de 2011 (Fl. 228 C.1).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de $ 3'823.000= como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 99 *Hoy* 23 JUL 2012

El Secretario,

DAVID ANTONIO GONZALEZ-RUBIO BREAKEY

RHBO
L001

Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 BOGOTÁ D.C.

276

PROCESO No. **2002-1689**

En cumplimiento a lo dispuesto en AUTO de fecha DIECIOCHO (18) de JULIO DE 2012, el Secretario procede a efectuar la liquidación de COSTAS así:

Agencias en Derecho				$	3.823.000,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL-CITATORIO (Art. 315 C.P.C.)				$	0,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 320 C.P.C.)				$	0,00
CENTRO DE ATENCIÓN DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	5.000,00
Públicaciones Emplazamiento				$	0,00
Honorarios y/o Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
[redacted]orarios/Asistencia Secuestre				$	0,00
Póliza (Inc. 3° Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
Póliza (Art. 513 C.P.C.)				$	0,00
Póliza (Art. 683 C.P.C.)				$	0,00
Públicaciones Remate				$	0,00
Certificados Registro Medida Cautelar				$	5.000,00
Arancel Judicial				$	0,00
TOTAL				**$**	**3.833.000,00**

CONDENA EN COSTAS A LA DEMANDADA 50% (Ord. SEXTO-SENTENCIA 24/03/09): $ 1'916,500,00

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Para los efectos del Art. 393 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil, se fija la presente liquidación hoy TRECE (13) de AGOSTO de dos mil doce (2012), en el traslado No. 27 por el término de tres (3) días, discriminados así:

INICIA: El CATORCE (14) de AGOSTO de dos mil doce (2012), a las 8:00 A.M.
VENCE: El DIECISÉIS (16) de AGOSTO de dos mil doce (2012), a las 5:00 P.M.

Informó hoy DIECISIETE (17) de AGOSTO de dos mil doce (2012), que ayer venció el término de traslado de la Liquidación de Costas.

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

1. SE ALLEGA EN TIEMPO ALEGATOS
2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
4. VENCIÓ EL TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
5. VENCIÓ EL TÉRMINO DE TRASLADO (DE ALEGATOS) SI [ ] NO [X]
PROBATORIO (AUDIO) EN ENERO: SI [ ]
6. VENCIÓ EL TÉRMINO PROBATORIO
7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIÓ EL (LA) (DE) EMPLAZADO(A)
SIN COMPARECER PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI [ ] NO [ ]
8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
9. SE PRESENTÓ LA LIQUIDACIÓN SOLICITUD PARA RESOLVER
10. EL (LA) DEMANDADO TRABAJÓ EN TIEMPO SI [ ] NO [ ]
11. NOTIFICADO EN DEMANDADO, FALTAN OTROS SI [ ] NO [ ]
12. OFICIO

17 AGO 2012

BOGOTÁ, D.C.

DAVID ANTONIO GONZALEZ RUBIO BREAM
SECRETARIO
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

17 MAY 2013

237

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
(ACUERDO No. PSAA10- 7912 de 2011)
Código No. 110014003707

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013).

REF: Ejecutivo de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR E SALAMANCA
Rad. No. 11001400622002016890O

De conformidad con el Acuerdo No. PSAA10-7912 de 2011, prorrogado por el Acuerdo PSAA12-9781 de 2012, se AVOCA conocimiento para continuar con el trámite del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá.

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS
Juez

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N°13 fijado hoy 21 de marzo de 2013 a la hora de las 8:00 A. M. MARITZA I. MORALES LOZANO Secretaria

DAVIVIENDA

Señor
JUEZ 62 CM BOGOTA – 4 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PROCESO DE DAVIVIENDA CONTRA: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE
OBLIGACIÓN(ES): 05700321000055519 RAD: 2002 – 01689

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogota, identificado con la cédula de ciudadanía número 52167151 expedida en Bogota, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA** sociedad anónima, sometida a las leyes colombianas, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunto al presente de una parte y por la otra **OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.337.633 expedida en la ciudad de Mariquita, obrando en calidad de Apoderado Especial conforme al poder adjunto, del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, con NIT 830.053.994-4, Patrimonio Autónomo constituido conforme a las leyes colombianas mediante documento privado de fecha 25 de Noviembre de 2013 cuyo vocero es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. sociedad de servicios financieros legalmente constituida según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante LA CESIONARIA, manifestamos a usted lo siguiente:

- Que DAVIVIENDA por medio del presente memorial CEDE a favor de LA CESIONARIA, el (los) titulo (s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia y hecha (s) efectiva (s) por DAVIVIENDA, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27, que modifico el numeral 9° del artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.
- Que DAVIVIENDA no se hace responsable frente a LA CESIONARIA ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor (es), ni en el presente ni el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

DAVIVIENDA

- Que el FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES como CESIONARIA de los derechos a través de su Apoderado Especial, RATIFICA al abogado(a) reconocido(a) en autos como apoderado(a) judicial con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.
- Que en las garantías contentivas de la obligación, el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a DAVIVIENDA dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. N° 52167151 de Bogota
DAVIVIENDA

OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ
C.C. N° 93.337.633 de Mariquita
Apoderado Especial
FIDEICOMISO FC – CM
INVERSIONES

C=141
DAV.

COPIA

240

Señor
JUEZ CUARTO (4º) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE DE BOGOTA
E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NÚMERO 2002-1689
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
ASUNTO: SOLICITUD DE OFICIAR

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARARCIN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.973 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejerció, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.560 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de solicitar se oficie al Departamento Administrativo de Catastro para la obtención del avaluó catastral del inmueble base de ejecución judicial ubicado en la CARRERA 8F No 159 A 04 APTO 202 identificado con las Matricula Inmobiliaria Número 50N20084085.

Favor darle el trámite correspondiente

Del Señor Juez,

Atentamente,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ A.
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C.S. de la J.
C: 141

C-141
DAVIV
241

Señor.
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL
REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA : OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.
No. : 2002-1689.

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de presentar la actualización de la liquidación del crédito en los siguientes términos:

PAGARE No. 05700321000055519:

Valor adeudado en UVR (capital insoluto).....163064.6566

Valor de la UVR, para la fecha de presentación.....211.3465

Conversión de UVR a PESOS:
163064.6566 X 211.3465.....$34.161.611.27

INTERES DE MORA: 16.50%

DIAS EN MORA: 4110. Desde 19 de Diciembre de 2002 hasta el 14 de Mayo de 2014.

16,50

DIAS	4110
	34.463.144,44
360	5.686.418,83
360	5.686.418,83
360	5.686.418,83
360	5.686.418,83
360	5.686.418,83
360	5.686.418,83
360	5.686.418,83
360	5.686.418,83
360	5.686.418,83
360	5.686.418,83
360	5.686.418,83
150	1.326.068,10
SUBTOTAL	63.876.675,26
TOTAL	98.339.819,70

Valor Intereses Moratorios.....$63.876.675.26

Valor adeudado en UVR (capital Vencido).....22376.0775

Valor de la UVR, para la fecha de presentación.....211.3465

Conversión de UVR a PESOS:
22376.0775 X 211.3465.....$4.729.105.66

Valor adeudado en UVR (Intereses de Plazo).....2765.5824

Valor de la UVR, para la fecha de presentación.....211.3465

Conversión de UVR a PESOS:
2765.5824 X 211.3465.....$584.496.16

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....$103.653.421,52.

SON: CIENTO TRES MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Del Señor Juez, cordialmente.

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.389.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.
C-141

293

OF.EJ.CIV.MUN RADICAZ
Dare GF
28NOV'14 14:53-201346

Señor
JUEZ CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
REF: PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2002-01689
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOOMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE MEMORIALES

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARARCIN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.973 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejerció, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.560 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de solicitarle se sirva dar trámite a los memoriales de fecha 18/12/2013 contentivo de la cesión de crédito, 14/05/2014 contentivo de la solicitud de oficiar a la oficina de catastro y 14/05/2014 contentivo de la actualización de la liquidación de crédito.

Aporto copia de lo enunciado para el tramite respectivo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ A.
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C.S. de la J.
C: 141

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el proceso [illegible] 03 DIC 2014

Observaciones

Secretario (a): DC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 DEC 2014.

244

PROCESO. 2002-1689

Frente a las anteriores peticiones el Despacho se abstendrá de darles trámite pues se encuentran en fotocopia, la cual no tiene ningún valor dentro del proceso. En consecuencia se ordena a la Oficina de Ejecución que ubique dichos memoriales y proceda a agregarlos correctamente o de ser posible la parte interesada proceda a suscribir personalmente dichos documentos.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 08 de fecha 23 JAN 2015

Secretaria

L 903

Señor.
JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL
REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA : OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.
No. : 2002-1689.

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de presentar lá actualización de la liquidación del crédito en los siguientes términos:

PAGARE No. 05700321000055519:

Valor adeudado en UVR (capital insoluto).....163064.6566

Valor de la UVR, para la fecha de presentación.....215.7988

Conversión de UVR a PESOS:
163064.6566 X 215.7988.....$35.189.157.21

INTERES DE MORA: 16.50%

DIAS EN MORA: 4377. Desde 19 de Diciembre de 2002 hasta el 16 de Febrero 2015.

16,50

DIAS	**4377**
	35.189.157,21
360	**5.806.210,94**
360	**5.806.210,94**
360	**5.806.210,94**
360	**5.806.210,94**
360	**5.806.210,94**
360	**5.806.210,94**
360	**5.806.210,94**
360	**5.806.210,94**
360	**5.806.210,94**
360	**5.806.210,94**
360	**5.806.210,94**
360	**5.806.210,94**
57	**861.274,54**
SUBTOTAL	**70.535.805,82**

Valor Intereses Moratorios.....$70.535.805.82

Valor adeudado en UVR (capital Vencido).....22376.0775

Valor de la UVR, para la fecha de presentación.....215.7988

Conversión de UVR a PESOS:
22376.0775 X 215.7988.....$4.828.730.67

Valor adeudado en UVR (Intereses de Plazo).....2765.5824

Valor de la UVR, para la fecha de presentación.....215.7988

Conversión de UVR a PESOS:
2765.5824 X 215.7988.....$596.210.89

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....$111.149.905,39.

SON: CIENTO ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

Del Señor Juez, cordialmente.

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARRACIN
C.C. No. 79.389.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C. S. de la J.
C-141

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 04 MAR 2015 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art 521 del
y venció el 09 MAR 2015 el cual corrió a partir de 05 MAR 2015

La Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO
11 MAR 2015

Al ... hoy del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones Vencimiento Traslado

El (la) Secretario (a).

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Capital UVR	Capital a Liquidar UVR	Desde	Hasta	Nro. Dias	Tasa Interés	Tasa Interés Mora	Interés aplicado	Interes Diario Aplicado	valor UVR	Abono $$$ $$	Abono a Capi	Abono Interés Plazo	Abono Interés Mora	Capital $	Interés Plazo	Saldo Interés	Interes Mora Periodo $$	Saldo Interés Mora $$	Total $$
163.064,66	163.064,66	08/11/2002	30/11/2002	23	11	16,5	16,5	0,04%	$ 128,72	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.989.601,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 202.036,12	$ 202.036,12	$ 21.191.637,19
0	163.064,66	01/12/2002	31/12/2002	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 129,60	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.132.869,67	$ 0,00	$ 0,00	$ 274.168,26	$ 476.204,38	$ 21.609.074,05
0	163.064,66	01/01/2003	31/01/2003	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 130,27	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.242.008,85	$ 0,00	$ 0,00	$ 275.584,18	$ 751.788,56	$ 21.993.797,41
0	163.064,66	01/02/2003	28/02/2003	28	11	16,5	16,5	0,04%	$ 131,14	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.384.902,41	$ 0,00	$ 0,00	$ 250.589,18	$ 1.002.377,73	$ 22.387.280,14
0	163.064,66	01/03/2003	31/03/2003	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 132,72	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.641.533,56	$ 0,00	$ 0,00	$ 280.767,43	$ 1.283.145,16	$ 22.924.678,73
0	163.064,66	01/04/2003	30/04/2003	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 134,13	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.871.373,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 274.596,06	$ 1.557.741,23	$ 23.429.114,42
0	163.064,66	01/05/2003	31/05/2003	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 135,63	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.116.035,41	$ 0,00	$ 0,00	$ 286.923,40	$ 1.844.664,63	$ 23.960.700,04
0	163.064,66	01/06/2003	30/06/2003	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 136,71	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.293.139,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 279.891,36	$ 2.124.556,00	$ 24.417.695,93
0	163.064,66	01/07/2003	31/07/2003	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 137,01	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.341.928,88	$ 0,00	$ 0,00	$ 289.854,04	$ 2.414.410,04	$ 24.756.338,91
0	163.064,66	01/08/2003	31/08/2003	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 136,88	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.320.388,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 289.574,58	$ 2.703.984,62	$ 25.024.372,65
0	163.064,66	01/09/2003	30/09/2003	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 137,00	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.339.809,03	$ 0,00	$ 0,00	$ 280.477,30	$ 2.984.461,92	$ 25.324.270,95
0	163.064,66	01/10/2003	31/10/2003	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 137,37	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.399.784,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 290.604,63	$ 3.275.066,55	$ 25.674.850,76
0	163.064,66	01/11/2003	30/11/2003	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 137,55	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.430.342,53	$ 0,00	$ 0,00	$ 281.613,95	$ 3.556.680,50	$ 25.987.023,03
0	163.064,66	01/12/2003	31/12/2003	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 137,84	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.477.582,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 291.613,95	$ 3.848.294,45	$ 26.325.876,81
0	163.064,66	01/01/2004	31/01/2004	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 138,51	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.586.395,41	$ 0,00	$ 0,00	$ 293.025,64	$ 4.141.320,09	$ 26.727.715,50
0	163.064,66	01/02/2004	29/02/2004	29	11	16,5	16,5	0,04%	$ 139,52	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.750.063,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 276.107,12	$ 4.417.427,21	$ 27.167.490,62
0	163.064,66	01/03/2004	31/03/2004	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 141,02	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 22.995.720,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 298.336,04	$ 4.715.763,25	$ 27.711.483,56
0	163.064,66	01/04/2004	30/04/2004	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 142,53	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.241.882,72	$ 0,00	$ 0,00	$ 291.802,87	$ 5.007.566,12	$ 28.249.448,83
0	163.064,66	01/05/2004	31/05/2004	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 143,57	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.410.882,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 303.722,17	$ 5.311.288,29	$ 28.722.171,21
0	163.064,66	01/06/2004	30/06/2004	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 144,16	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.507.466,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 295.137,28	$ 5.606.425,57	$ 29.113.891,69
0	163.064,66	01/07/2004	31/07/2004	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 144,88	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.624.921,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 306.499,01	$ 5.912.924,58	$ 29.537.846,17
0	163.064,66	01/08/2004	31/08/2004	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 145,28	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.689.739,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 307.339,93	$ 6.220.264,51	$ 29.910.004,30
0	163.064,66	01/09/2004	30/09/2004	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 145,28	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.689.853,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 297.427,17	$ 6.517.691,68	$ 30.207.545,62
0	163.064,66	01/10/2004	31/10/2004	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 145,53	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.730.065,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 307.863,10	$ 6.825.554,78	$ 30.555.620,46
0	163.064,66	01/11/2004	30/11/2004	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 145,73	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.763.298,26	$ 0,00	$ 0,00	$ 298.349,27	$ 7.123.904,04	$ 30.887.202,31
0	163.064,66	01/12/2004	31/12/2004	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 145,93	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.796.416,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 308.723,91	$ 7.432.627,95	$ 31.229.044,64
0	163.064,66	01/01/2005	31/01/2005	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 146,36	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.865.507,19	$ 0,00	$ 0,00	$ 309.620,26	$ 7.742.248,21	$ 31.607.755,40
0	163.064,66	01/02/2005	28/02/2005	28	11	16,5	16,5	0,04%	$ 147,13	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.990.920,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 281.126,60	$ 8.023.374,81	$ 32.014.295,02
0	163.064,66	01/03/2005	31/03/2005	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 148,55	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.222.651,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 314.253,68	$ 8.337.628,49	$ 32.560.279,89
0	163.064,66	01/04/2005	30/04/2005	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 149,85	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.435.434,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 306.787,97	$ 8.644.416,46	$ 33.079.850,93
0	163.064,66	01/05/2005	31/05/2005	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 150,77	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.584.981,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 318.954,38	$ 8.963.370,84	$ 33.548.351,91
0	163.064,66	01/06/2005	30/06/2005	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 151,40	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.687.711,80	$ 0,00	$ 0,00	$ 309.955,32	$ 9.273.326,16	$ 33.961.037,96
0	163.064,66	01/07/2005	31/07/2005	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 152,02	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.789.301,08	$ 0,00	$ 0,00	$ 321.605,14	$ 9.594.931,30	$ 34.384.232,38
0	163.064,66	01/08/2005	31/08/2005	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 152,35	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.843.634,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 322.310,03	$ 9.917.241,33	$ 34.760.875,56
0	163.064,66	01/09/2005	30/09/2005	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 152,39	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.849.651,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 311.988,48	$ 10.229.229,81	$ 35.078.881,12
0	163.064,66	01/10/2005	31/10/2005	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 152,73	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.904.750,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 323.102,93	$ 10.552.332,74	$ 35.457.083,60
0	163.064,66	01/11/2005	30/11/2005	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 153,22	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.985.190,65	$ 0,00	$ 0,00	$ 313.690,18	$ 10.866.022,92	$ 35.851.213,58
0	163.064,66	01/12/2005	31/12/2005	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 153,49	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.028.109,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 324.703,33	$ 11.190.726,25	$ 36.218.835,52
0	163.064,66	01/01/2006	31/01/2006	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 153,62	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.050.465,43	$ 0,00	$ 0,00	$ 324.993,37	$ 11.515.719,62	$ 36.566.185,05
0	163.064,66	01/02/2006	28/02/2006	28	11	16,5	16,5	0,04%	$ 154,06	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.121.675,77	$ 0,00	$ 0,00	$ 294.376,84	$ 11.810.096,46	$ 36.931.772,23
0	163.064,66	01/03/2006	31/03/2006	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 155,03	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.279.946,33	$ 0,00	$ 0,00	$ 327.970,55	$ 12.138.067,00	$ 37.418.013,33
0	163.064,66	01/04/2006	30/04/2006	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 156,07	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.449.142,21	$ 0,00	$ 0,00	$ 319.515,11	$ 12.457.582,12	$ 37.906.724,33
0	163.064,66	01/05/2006	31/05/2006	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 156,98	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.597.319,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 332.088,00	$ 12.789.670,11	$ 38.386.989,18
0	163.064,66	01/06/2006	30/06/2006	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 157,58	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.695.288,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 322.605,49	$ 13.112.275,60	$ 38.807.563,92
0	163.064,66	01/07/2006	31/07/2006	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 158,08	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.777.456,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 334.425,02	$ 13.446.700,62	$ 39.224.157,22

242

0	163.064,66	01/08/2006	31/08/2006	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 158,65	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.869.425,06	$ 0,00	$ 0,00	$ 335.618,18	$ 13.782.318,80	$ 39.651.743,86
0	163.064,66	01/09/2006	30/09/2006	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 159,27	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.971.193,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 326.069,49	$ 14.108.388,29	$ 40.079.582,00
0	163.064,66	01/10/2006	31/10/2006	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 159,82	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.060.699,90	$ 0,00	$ 0,00	$ 338.099,69	$ 14.446.487,98	$ 40.507.187,88
0	163.064,66	01/11/2006	30/11/2006	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 159,93	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.078.963,14	$ 0,00	$ 0,00	$ 327.422,54	$ 14.773.910,53	$ 40.852.873,67
0	163.064,66	01/12/2006	31/12/2006	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 160,02	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.092.970,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 338.518,35	$ 15.112.428,88	$ 41.205.399,28
0	163.064,66	01/01/2007	31/01/2007	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 160,39	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.154.250,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 339.313,37	$ 15.451.742,25	$ 41.605.992,34
0	163.064,66	01/02/2007	28/02/2007	28	11	16,5	16,5	0,04%	$ 161,14	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.276.760,57	$ 0,00	$ 0,00	$ 307.912,17	$ 15.759.654,42	$ 42.036.414,99
0	163.064,66	01/03/2007	31/03/2007	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 162,78	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.543.844,17	$ 0,00	$ 0,00	$ 344.367,78	$ 16.104.022,20	$ 42.647.866,37
0	163.064,66	01/04/2007	30/04/2007	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 164,69	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.854.661,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 337.161,47	$ 16.441.183,68	$ 43.295.845,39
0	163.064,66	01/05/2007	31/05/2007	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 166,45	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.141.867,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 352.126,27	$ 16.793.309,94	$ 43.935.177,44
0	163.064,66	01/06/2007	30/06/2007	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 167,42	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.300.659,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 342.761,00	$ 17.136.070,94	$ 44.436.730,80
0	163.064,66	01/07/2007	31/07/2007	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 167,78	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.358.498,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 354.936,74	$ 17.491.007,69	$ 44.849.506,58
0	163.064,66	01/08/2007	31/08/2007	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 168,02	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.398.384,51	$ 0,00	$ 0,00	$ 355.454,20	$ 17.846.461,89	$ 45.244.846,39
0	163.064,66	01/09/2007	30/09/2007	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 168,05	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.403.097,07	$ 0,00	$ 0,00	$ 344.047,10	$ 18.190.508,99	$ 45.593.606,07
0	163.064,66	01/10/2007	31/10/2007	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 168,01	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.396.574,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 355.430,72	$ 18.545.939,71	$ 45.942.514,20
0	163.064,66	01/11/2007	30/11/2007	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 168,08	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.408.559,74	$ 0,00	$ 0,00	$ 344.115,69	$ 18.890.055,40	$ 46.298.615,14
0	163.064,66	01/12/2007	31/12/2007	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 168,50	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.476.345,72	$ 0,00	$ 0,00	$ 356.465,64	$ 19.246.521,04	$ 46.722.866,75
0	163.064,66	01/01/2008	31/01/2008	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 169,31	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.608.313,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 358.177,73	$ 19.604.698,77	$ 47.213.012,71
0	163.064,66	01/02/2008	29/02/2008	29	11	16,5	16,5	0,04%	$ 170,58	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.814.916,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 337.576,94	$ 19.942.275,70	$ 47.757.192,57
0	163.064,66	01/03/2008	31/03/2008	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 172,84	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.184.193,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 365.648,93	$ 20.307.924,63	$ 48.492.117,71
0	163.064,66	01/04/2008	30/04/2008	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 174,80	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.504.077,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 357.869,96	$ 20.665.794,59	$ 49.169.871,61
0	163.064,66	01/05/2008	31/05/2008	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 176,15	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.723.986,02	$ 0,00	$ 0,00	$ 372.651,95	$ 21.038.446,54	$ 49.762.432,56
0	163.064,66	01/06/2008	30/06/2008	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 177,57	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.956.190,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 363.546,26	$ 21.401.992,80	$ 50.358.182,89
0	163.064,66	01/07/2008	31/07/2008	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 179,19	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.219.376,45	$ 0,00	$ 0,00	$ 379.078,92	$ 21.781.071,72	$ 51.000.448,17
0	163.064,66	01/08/2008	31/08/2008	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 180,38	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.413.309,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 381.594,92	$ 22.162.666,64	$ 51.575.975,88
0	163.064,66	01/09/2008	30/09/2008	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 180,97	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.509.533,69	$ 0,00	$ 0,00	$ 370.493,51	$ 22.533.160,15	$ 52.042.693,85
0	163.064,66	01/10/2008	31/10/2008	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 180,96	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.508.571,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 382.830,81	$ 22.915.990,96	$ 52.424.562,58
0	163.064,66	01/11/2008	30/11/2008	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 181,11	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.532.966,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 370.787,70	$ 23.286.778,67	$ 52.819.744,75
0	163.064,66	01/12/2008	31/12/2008	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 181,69	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.627.331,60	$ 0,00	$ 0,00	$ 384.371,55	$ 23.671.150,22	$ 53.298.481,82
0	163.064,66	01/01/2009	31/01/2009	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 182,35	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.734.742,29	$ 0,00	$ 0,00	$ 385.765,05	$ 24.056.915,26	$ 53.791.657,56
0	163.064,66	01/02/2009	28/02/2009	28	11	16,5	16,5	0,04%	$ 183,24	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.879.478,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 350.128,97	$ 24.407.044,24	$ 54.286.522,72
0	163.064,66	01/03/2009	31/03/2009	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 184,61	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.103.464,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.548,68	$ 24.797.592,91	$ 54.901.057,01
0	163.064,66	01/04/2009	30/04/2009	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 185,82	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.301.016,93	$ 0,00	$ 0,00	$ 380.430,62	$ 25.178.023,53	$ 55.479.040,45
0	163.064,66	01/05/2009	31/05/2009	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 186,59	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.426.805,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 394.743,55	$ 25.572.767,08	$ 55.999.572,08
0	163.064,66	01/06/2009	30/06/2009	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 186,89	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.475.398,27	$ 0,00	$ 0,00	$ 382.619,98	$ 25.955.387,07	$ 56.430.785,33
0	163.064,66	01/07/2009	31/07/2009	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 186,64	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.467.489,63	$ 0,00	$ 0,00	$ 395.271,38	$ 26.350.658,44	$ 56.818.148,08
0	163.064,66	01/08/2009	31/08/2009	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 186,75	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.452.357,23	$ 0,00	$ 0,00	$ 395.075,06	$ 26.745.733,50	$ 57.198.090,74
0	163.064,66	01/09/2009	30/09/2009	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 186,75	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.452.552,91	$ 0,00	$ 0,00	$ 382.333,16	$ 27.128.066,66	$ 57.580.619,57
0	163.064,66	01/10/2009	31/10/2009	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 186,68	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.441.350,37	$ 0,00	$ 0,00	$ 394.932,26	$ 27.522.998,92	$ 57.964.349,29
0	163.064,66	01/11/2009	30/11/2009	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 186,46	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.405.362,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 381.740,67	$ 27.904.739,59	$ 58.310.101,59
0	163.064,66	01/12/2009	31/12/2009	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 186,27	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.374.608,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 394.066,37	$ 28.298.805,97	$ 58.673.413,97
0	163.064,66	01/01/2010	31/01/2010	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 186,29	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.376.858,30	$ 0,00	$ 0,00	$ 394.095,57	$ 28.692.901,54	$ 59.069.759,83
0	163.064,66	01/02/2010	28/02/2010	28	11	16,5	16,5	0,04%	$ 186,96	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.485.785,49	$ 0,00	$ 0,00	$ 357.233,70	$ 29.050.135,24	$ 59.535.920,73
0	163.064,66	01/03/2010	31/03/2010	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 188,45	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.729.110,57	$ 0,00	$ 0,00	$ 398.665,53	$ 29.448.800,77	$ 60.177.911,34
0	163.064,66	01/04/2010	30/04/2010	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 189,44	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.890.[illegible]79	$ 0,00	$ 0,00	$ 387.835,64	$ 29.836.636,41	$ 60.727.458,20
0	163.064,66	01/05/2010	31/05/2010	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 190,13	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.002.[illegible]37	$ 0,00	$ 0,00	$ 402.215,60	$ 30.238.852,01	$ 61.241.601,38
0	163.064,66	01/06/2010	30/06/2010	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 190,64	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.087.[illegible]86	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.301,39	$ 30.629.153,40	$ 61.716.370,26
0	163.064,66	01/07/2010	31/07/2010	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 190,85	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.120.400,52	$ 0,00	$ 0,00	$ 403.741,95	$ 31.032.895,35	$ 62.153.295,87

0	163.064,66	01/08/2010	31/08/2010	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 190,91	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.130.526,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 403.873,32	$ 31.436.768,67	$ 62.567.295,50
0	163.064,66	01/09/2010	30/09/2010	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 190,98	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.141.615,23	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.984,37	$ 31.827.753,04	$ 62.969.368,27
0	163.064,66	01/10/2010	31/10/2010	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 190,94	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.136.217,79	$ 0,00	$ 0,00	$ 403.947,15	$ 32.231.700,19	$ 63.367.917,98
0	163.064,66	01/11/2010	30/11/2010	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 190,73	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.101.109,97	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.475,82	$ 32.622.176,01	$ 63.723.285,98
0	163.064,66	01/12/2010	31/12/2010	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 190,83	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.117.595,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 403.705,56	$ 33.025.881,57	$ 64.143.477,38
0	163.064,66	01/01/2011	31/01/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 191,64	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.250.509,81	$ 0,00	$ 0,00	$ 405.429,93	$ 33.431.311,50	$ 64.681.821,31
0	163.064,66	01/02/2011	28/02/2011	28	11	16,5	16,5	0,04%	$ 193,06	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.480.757,10	$ 0,00	$ 0,00	$ 368.892,82	$ 33.800.204,32	$ 65.280.961,42
0	163.064,66	01/03/2011	31/03/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 194,60	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.731.713,61	$ 0,00	$ 0,00	$ 411.672,85	$ 34.211.877,17	$ 65.943.590,77
0	163.064,66	01/04/2011	30/04/2011	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 195,42	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.866.633,31	$ 0,00	$ 0,00	$ 400.087,00	$ 34.611.964,17	$ 66.478.597,47
0	163.064,66	01/05/2011	31/05/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 195,81	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.929.380,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 414.237,29	$ 35.026.201,45	$ 66.955.582,04
0	163.064,66	01/06/2011	30/06/2011	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 196,20	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.992.600,75	$ 0,00	$ 0,00	$ 401.668,53	$ 35.427.869,98	$ 67.420.470,73
0	163.064,66	01/07/2011	31/07/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 196,79	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.090.227,56	$ 0,00	$ 0,00	$ 416.324,04	$ 35.844.194,02	$ 67.934.421,59
0	163.064,66	01/08/2011	31/08/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 197,24	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.163.101,16	$ 0,00	$ 0,00	$ 417.269,47	$ 36.261.463,50	$ 68.424.564,66
0	163.064,66	01/09/2011	30/09/2011	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 197,35	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.180.043,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 404.021,88	$ 36.665.485,38	$ 68.845.528,95
0	163.064,66	01/10/2011	31/10/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 197,63	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.226.663,76	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.094,11	$ 37.083.579,48	$ 69.310.243,24
0	163.064,66	01/11/2011	30/11/2011	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 198,12	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.305.603,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 405.598,29	$ 37.489.177,77	$ 69.794.781,13
0	163.064,66	01/12/2011	31/12/2011	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 198,45	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.359.642,99	$ 0,00	$ 0,00	$ 419.819,32	$ 37.908.997,09	$ 70.268.640,08
0	163.064,66	01/01/2012	31/01/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 199,01	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.451.676,68	$ 0,00	$ 0,00	$ 421.013,32	$ 38.330.010,41	$ 70.781.687,09
0	163.064,66	01/02/2012	29/02/2012	29	11	16,5	16,5	0,04%	$ 200,12	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.631.928,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 396.038,80	$ 38.726.049,21	$ 71.357.977,57
0	163.064,66	01/03/2012	31/03/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 201,50	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.857.903,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 426.283,52	$ 39.152.332,73	$ 72.010.236,09
0	163.064,66	01/04/2012	30/04/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 202,22	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.974.494,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 413.996,25	$ 39.566.328,98	$ 72.540.823,57
0	163.064,66	01/05/2012	31/05/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 202,48	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.018.114,38	$ 0,00	$ 0,00	$ 428.362,03	$ 39.994.691,01	$ 73.012.805,39
0	163.064,66	01/06/2012	30/06/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 202,93	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.089.993,28	$ 0,00	$ 0,00	$ 415.446,34	$ 40.410.137,35	$ 73.500.130,63
0	163.064,66	01/07/2012	31/07/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 203,31	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.153.278,67	$ 0,00	$ 0,00	$ 430.115,59	$ 40.840.252,93	$ 73.993.531,61
0	163.064,66	01/08/2012	31/08/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 203,37	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.162.687,50	$ 0,00	$ 0,00	$ 430.237,65	$ 41.270.490,59	$ 74.433.178,09
0	163.064,66	01/09/2012	30/09/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 203,39	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.166.111,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 416.402,01	$ 41.686.892,60	$ 74.853.004,46
0	163.064,66	01/10/2012	31/10/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 203,74	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.222.352,86	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.011,72	$ 42.117.904,32	$ 75.340.257,18
0	163.064,66	01/11/2012	30/11/2012	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 204,19	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.295.552,59	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.027,15	$ 42.535.931,47	$ 75.831.484,05
0	163.064,66	01/12/2012	31/12/2012	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 204,20	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.298.080,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.994,17	$ 42.967.925,64	$ 76.266.005,73
0	163.064,66	01/01/2013	31/01/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 204,16	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.290.970,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.901,94	$ 43.399.827,58	$ 76.690.798,05
0	163.064,66	01/02/2013	28/02/2013	28	11	16,5	16,5	0,04%	$ 204,53	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.351.826,20	$ 0,00	$ 0,00	$ 390.818,09	$ 43.790.645,66	$ 77.142.471,86
0	163.064,66	01/03/2013	31/03/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 205,32	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.481.152,78	$ 0,00	$ 0,00	$ 434.369,28	$ 44.225.014,94	$ 77.706.167,72
0	163.064,66	01/04/2013	30/04/2013	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 205,98	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.587.568,77	$ 0,00	$ 0,00	$ 421.693,42	$ 44.646.708,36	$ 78.234.277,13
0	163.064,66	01/05/2013	31/05/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 206,46	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.666.182,24	$ 0,00	$ 0,00	$ 436.769,76	$ 45.083.478,13	$ 78.749.660,37
0	163.064,66	01/06/2013	30/06/2013	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 207,00	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.754.041,48	$ 0,00	$ 0,00	$ 423.783,49	$ 45.507.261,62	$ 79.261.303,10
0	163.064,66	01/07/2013	31/07/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 207,53	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.841.362,60	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.042,47	$ 45.946.304,09	$ 79.787.666,70
0	163.064,66	01/08/2013	31/08/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 207,81	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.886.009,71	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.621,71	$ 46.385.925,80	$ 80.271.935,51
0	163.064,66	01/09/2013	30/09/2013	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 207,93	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.906.115,58	$ 0,00	$ 0,00	$ 425.692,79	$ 46.811.618,59	$ 80.717.734,17
0	163.064,66	01/10/2013	31/10/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 208,32	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.970.411,97	$ 0,00	$ 0,00	$ 440.716,70	$ 47.252.335,29	$ 81.222.747,27
0	163.064,66	01/11/2013	22/11/2013	22	11	16,5	16,5	0,04%	$ 208,49	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.997.382,87	$ 0,00	$ 0,00	$ 313.015,01	$ 47.565.350,31	$ 81.562.733,18
0	163.064,66	23/11/2013	30/11/2013	8	11	16,5	16,5	0,04%	$ 208,35	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.973.787,41	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.744,64	$ 47.679.094,95	$ 81.652.882,36
0	163.064,66	01/12/2013	31/12/2013	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 207,84	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.891.048,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.687,08	$ 48.118.782,03	$ 82.009.830,43
0	163.064,66	01/01/2014	31/01/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 207,90	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.900.343,09	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.807,66	$ 48.558.589,69	$ 82.458.932,78
0	163.064,66	01/02/2014	28/02/2014	28	11	16,5	16,5	0,04%	$ 208,63	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.020.081,47	$ 0,00	$ 0,00	$ 398.648,73	$ 48.957.238,42	$ 82.977.319,89
0	163.064,66	01/03/2014	31/03/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 209,86	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.220.031,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 443.955,15	$ 49.401.193,57	$ 83.621.224,92
0	163.064,66	01/04/2014	30/04/2014	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 210,90	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.391.053,56	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.781,21	$ 49.832.974,78	$ 84.224.028,34
0	163.064,66	01/05/2014	31/05/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 211,82	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.539.752,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 448.103,06	$ 50.281.077,84	$ 84.820.830,07
0	163.064,66	01/06/2014	30/06/2014	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 212,80	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.699.522,97	$ 0,00	$ 0,00	$ 435.654,06	$ 50.716.731,90	$ 85.416.254,87

LIQUIDACIONES CIVILES

0	163.064,66	01/07/2014	31/07/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 213,41	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.798.861,96	$ 0,00	$ 0,00	$ 451.464,64	$ 51.168.196,54	$ 85.967.058,50
0	163.064,66	01/08/2014	31/08/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 213,66	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.840.948,95	$ 0,00	$ 0,00	$ 452.010,65	$ 51.620.207,19	$ 86.461.156,14
0	163.064,66	01/09/2014	30/09/2014	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 214,03	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.901.070,89	$ 0,00	$ 0,00	$ 438.184,50	$ 52.058.391,69	$ 86.959.462,58
0	163.064,66	01/10/2014	31/10/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 214,40	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.961.192,83	$ 0,00	$ 0,00	$ 453.570,64	$ 52.511.962,33	$ 87.473.155,16
0	163.064,66	01/11/2014	30/11/2014	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 214,72	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.012.835,40	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.587,71	$ 52.951.550,04	$ 87.964.385,44
0	163.064,66	01/12/2014	31/12/2014	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 215,03	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.064.331,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 454.908,71	$ 53.406.458,76	$ 88.470.789,98
0	163.064,66	01/01/2015	31/01/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 215,47	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.135.264,35	$ 0,00	$ 0,00	$ 455.828,97	$ 53.862.287,72	$ 88.997.552,07
0	163.064,66	01/02/2015	16/02/2015	16	11	16,5	16,5	0,04%	$ 215,80	$ 0,00	0	$ 0,00	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 235.627,43	$ 54.097.915,16	$ 89.287.072,37

	UVRs		Pesos
Saldo Capital	163.064,66	$	35.189.157,22
Saldo Interés Plazo		$	0,00
Saldo Interés Mora		$	54.097.915,16
Total a pagar		$	89.287.072,37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015).

PROCESO. 2002-1689

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

	EN UVR	EN PESOS
CAPITAL ACELERADO	163064,66	$ 35'189.157.22
TOTAL INTERESES MORATORIOS		$54'097.915,16
CUOTAS DEJADAS DE CANCELAR (Desde el 27/09/01 a 27/03/02)	22376.0775	$ 4'828.757.53
TOTAL INTERESES CORRIENTES	2765.5824	$ 596.812.68
TOTAL		**$ 94'712.642.59**

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0038 de fecha 18 de marzo de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaria

250

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. 507373
Fecha: 06/05/2015
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OMAR SALAMANCA RUIZ	C	79286985	null	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4831	1994-09-05		18	050N20084085

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 8F 159A 04 AP 202

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 21 159A 04 AP 202 FECHA: 2006-08-28

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	89,136,000	2015
1	82,253,000	2014
2	77,557,000	2013
3	59,135,000	2012
4	49,188,000	2011
5	35,497,000	2010
6	34,715,000	2009
7	32,383,000	2008
8	30,695,000	2007
9	28,448,000	2006

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

Código de sector catastral: 008506 86 02 001 02002

Cédula(s) Catastral(es) 008506860200102002

CHIP: AAA0108YNLW

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
32.4	56.5

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 06 días del mes de Mayo de 2015 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:**

20155073732

Avenida Carrera 30 No. 25-90.
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311
Conmutador 2347600
www.catastrobogota.gov.co
Información: Línea 195

ENTIDAD COTECNA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

BOGOTÁ HUMANA

Señor
JUEZ CUARTO (4) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NÚMERO 2002-1689
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
ASUNTO: APORTO ACTUALIZACION AVALUO

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ ALBARARCIN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.973 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejerció, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.560 del C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de aportar el avalúo del bien objeto de ejecución judicial , ubicado en la CARRERA 8 F No 159 A 04 Apartamento 202 el cual fue expedido por el departamento Administrativo de Catastro, avaluado catastralmente en la suma de $89.136.000.oo para el año 2015.

Teniendo en cuenta dicho valor, el avalúo comercial será equivalente a dicha suma incrementada en un cincuenta por ciento (50%), esto es la suma de $ **133.704.000.oo**

TOTAL: CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE.....$133.704.000.oo

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito se autorice la aplicación del Artículo 516 del C.P.C y una vez aprobado dicho avalúo se fije fecha y hora para la práctica del respectivo remate.

Favor darle el trámite correspondiente.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HAROLD EDUARDO HERNANDEZ A.
C.C. No. 79.381.973 de Bogotá
T.P. No. 77.560 del C.S. de la J.
C: 141

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 15 MAY 2015

Observaciones Actualización Avalúo

El (la) Secretario (a).

252

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticinco de mayo de dos mil quince

PROCESO. 2002 - 1689

Del avalúo aportado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 27 de mayo de 2015

Por anotación en estado Nº 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

253

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (HOY FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES) CONTRA OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RADICADO: 2002-01689

Entre los suscritos a saber, de una parte **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.251de Bogotá Representante Legal de la Sociedad CM INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT 900.364.217-8, sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C, quien obra como apoderada especial de la FIDUCIARIA COLPATRIA, vocero del **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES** con NIT 830.053.994-4, constituido bajo las leyes de la República de Colombia y que en adelante se denominará **EL CEDENTE**, y de la otra, **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA SAS, Nit: 900525140-1,** a través de su representante legal **ANDRÉS CASTAÑEDA JARAMILLO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.953 de Bogotá, manifestamos a usted lo siguiente:

PRIMERO. - Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial CEDE a favor de **EL CESIONARIO** las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de éste el(os) titulo(s) de crédito y la(s) garantía(s) involucrada(s) dentro del proceso de la referencia, y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, artículo 27 que modificó el numeral 9 del artículo 530 del Estatuto Tributario la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional

TERCERO.- Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica del(os) deudor(es) y/o demandado(s), ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO:-Que en las garantías contentivas de la obligación el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición

PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

ANEXOS:

Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** expedido por la superintendencia Financiera de Colombia, por medio del cual se acredita la representación legal de **MARTHA HELENA CASAS SERRANO** quien otorga poder especial a **CM INVERSIONES S.A.S.** a través de su representante legal **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**.

Anexo 2: Poder de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como Vocera del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES** a **CM INVERSIONES S.A.S.** a través de su representante legal **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, para suscribir en nombre del FIDEICOMISO los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias

Anexo 3: Certificado de existencia y representación legal de **CM INVERSIONES S.A.S.** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del cual se acredita la representación legal del **APODERADO SILVIA JULIANA COVELLI SOTO.**

Anexo 4: Certificado de existencia y representación legal de, **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA SAS,** Expedido por la cámara de comercio de Bogotá, por medio del cual se acredita la representación legal de **ANDRÉS CASTAÑEDA JARAMILLO.**

Del señor Juez,

EL CEDENTE

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO
C.C. 52.262.251 expedida en Bogotá
Apoderada Especial **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**

EL CESIONARIO

ANDRÉS CASTAÑEDA JARAMILLO
C.C. 80.409.953 de Bogotá.
Representante legal de **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA SAS**

Notaria 8
Del Circulo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

El suscrito Notario 8 CERTIFICA que la firma que autoriza el presente documento corresponde a la registrada en la Notaria por:

CASTAÑEDA JARAMILLO ANDRES

Identificado con **C.C. 80409953**

Según la confrontación que se ha hecho de ella.

Bogotá D.C. **21/05/2015** a las ***08:51:46 a.m.***

tere554fv3e4ve34

2

FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.

PERSONA

Silvia Juliana Covelli Soto
52262257

28 MAY 2015.

ADRIANA CUELLAR ARANGU

Libardo Tejada Mejía

255

COLPATRIA
FIDUCIARIA
Grupo Scotiabank

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.683 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., obrando en condición de representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (que se adjunta), sociedad que a su vez obra única y exclusivamente como Vocera del **FIDEICOMISO FC–CM INVERSIONES** (el **FIDEICOMISO**), mediante el presente documento manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente la Señora **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.251 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., para que en su condición de representante legal de **CM INVERSIONES S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. con NIT 900.364.217-8 (el **APODERADO**), adelante todos los trámites, procedimientos y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia, y lleve a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarios para la recuperación de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO FC–CM INVERSIONES** (la **CARTERA**).

En atención a todo lo anterior, el APODERADO queda facultado para:

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del FIDEICOMISO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.

2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.

3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.

4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieran al FIDEICOMISO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o

ESTHER ROMVENTIL JOHNSON
NOTARIA 71

COPIA ORIGINAL
06 MAR 2015
21 ABR 2015

dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

5. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos privados que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.

6. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar.

7. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y, en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Vocero del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido éste y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.

8. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.

9. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA.

10. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos que le confieren ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios, que le corresponden al FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.

11. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores, procesos litigios ordinarios.

12. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

ESTHER BERMUDEZ JARAMILLO NOTARIA 27
05 MAR 2015
21 ABR 2015

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Carrera 7 No 24-89, Piso 21
Bogotá, D.C.
Conmutador: 7456300
NIT.: 800.144.467-6

COLPATRIA FIDUCIARIA

13. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o litigiosos de los créditos y/u obligaciones correspondientes a la CARTERA.

14. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del FIDEICOMISO con ocasión de la CARTERA.

15. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el FIDEICOMISO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturaleza que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

16. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al FIDEICOMISO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

17. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la CARTERA.

18. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA.

19. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO o por los apoderados sustitutos o designados por éste, en nombre del FIDEICOMISO.

20. Otorgar poderes especiales con fines judiciales y otros fines, en nombre del FIDEICOMISO, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos a su vez realicen

06 MAR 2015

21 ABR 2015

lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento.

21. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA.

22. Revocar o sustituir en nombre del FIDEICOMISO los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para reasumir tales poderes.

23. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA.

24. Llevar a cabo todas las demas actividades que le permitan al APODERADO, como administrador integral de la CARTERA, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CM INVERSIONES S.A.S. Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de CM INVERSIONES S.A.S., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento.

El presente poder tiene vigencia de seis (6) meses contados a partir de la presentación personal realizada por el poderdante.

EL PODERDANTE,

MARTHA HELENA CASAS SERRANO
C.C. No. 39.788.683 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Actuando Única y exclusivamente como
Vocera del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES

EL APODERADO,

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO
C.C. No. 52.262.251 de Bogotá
Representante Legal
CM INVERSIONES S.A.S.

ISAIAS GUZMAN ORTIZ
NOTARIO ENCARGADO

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Carrera 7 No 24-89, Piso 21
Bogotá, D.C.
Conmutador 7456300
NIT 800.144.467-6

BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

CASAS SERRANO MARTHA HELENA

identificado con C.C. 39788683

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo cual se firma esta diligencia

El 22/01/2015 5h6yybyf5wvrfvrfg

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

BOGOTA D.C.
CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23 257

El 22/01/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por

CASAS SERRANO MARTHA HELENA

Identificado con C.C. 39788683

hvhh6n55vavb

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 23
BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 23
Bonivento

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

Silvia Juliana Cancelli Soto.
52767257

Derecho

06 MAR 2015

21 ABR 2015

ESTADO EN BLANCO

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA

Que entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia e identificada con número de Nit. 800.144.467-8 (en calidad de FIDUCIARIO), y CM INVERSIONES S.A.S sociedad inscrita en la cámara de comercio de Bogotá e identificada con número de Nit. 900.364.217-8 (en calidad de FIDEICOMITENTE), se celebró un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Fuente de Pago y Contratos Accesorios, mediante documento privado suscrito el veinticinco (25) de Noviembre del año dos mil trece (2013), por medio del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES, y que de acuerdo a su objeto contractual adquirió a título de compra venta CARTERA hipotecaria al Banco Davivienda.

En virtud a lo anterior, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actúa como vocera del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, el cual en desarrollo de su objeto contractual, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en la calidad ya referida, otorgó por medio de su representante legal poder especial a CM INVERSIONES S.A.S. para suscribir en nombre del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias, hipotecarias y para delegar el mandato. A su vez el apoderado de CM INVERSIONES S.A.S. dentro de las facultades descritas, delegó estas funciones a SISTEMCOBRO S.A. mediante poder especial suscrito entre las partes el día 10 de diciembre de 2013.

El FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES es un Patrimonio Autónomo el cual quedó legalmente conformado mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, como una individualidad jurídica propia, de creación legal expresa, pero que no cuenta con una personería ni identidad jurídica, por lo cual no se registra su existencia en la Cámara de Comercio respectiva.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 102 del estatuto tributario, numeral 5, y artículo 29 del decreto 433 del 99, la DIAN asignó un único NIT diferente al de la Sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., para identificar todos los Patrimonios Autónomos por esta administrados, por tanto el FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES se identifica con el NIT 830.053.994-4.

La presente certificación se expide a los diez (10) días del mes de Febrero de 2014.

REPRESENTANTE LEGAL
Fiduciaria Colpatria S.A.

23 ABR 2015
AUTENTICACION COPIA AUTENTICADA
21 ABR 2015
14 ABR 2014
03 MAR 2014
29 AGO. 2014

PARQUE RESIDENCIAL BAVIERA P.H.
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
18 SEP 2014
FIRMA:

ESPACIO EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6841486625150496

Generado el 01 de junio de 2015 a las 08:01:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaria 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

260

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6841486625150496

Generado el 01 de junio de 2015 a las 08:01:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

o materias especificas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distitntos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/02/2015	CC - 79758124	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2012	CC - 39788683	Representante Legal
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

01

1516975028

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CAD

5 DE MAYO DE 2015 HORA 07:22:12

R045708287 PAGINA: 1 de 2

* *

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C M INVERSIONES S A S
N.I.T. : 900364217-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02001016 DEL 18 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 19 # 118-95 OFICINA 507
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : scovelli@cminversiones.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 7 - 33 OFICINA 1417 EDIFICIO CAPITAL TOWER
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : scovelli@cminversiones.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C M INVERSIONES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
04	2012/10/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/10/30	01677236
7	2013/12/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/01/31	01802722

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA Y VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO, E INMUEBLES EN REMATE, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTO CON SU OBJETO PRINCIPAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL,

LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR, DAR EN GARANTÍA, LIMITAR, ENAJENAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, VARIAR LA DESTINACIÓN DE LOS INMUEBLES, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS Y MEJORARLOS EN TODAS SUS FORMAS, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O USUFRUCTO, O A CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTO Y CELEBRAR !AS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, NEGOCIAR ACCIONES, CRÉDITOS Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL POR CUENTA. EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) QUE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
COVELLI SOTO SILVIA JULIANA	C.C. 000000052262251

QUE POR ACTA NO. 09 DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862427 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
MANTILLA COVELLI MARIA JULIANA	C.C. 000001020799588

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE

LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 08 DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875290 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BRIJALDO VALDERRAMA JACQUELINE	C.C. 000000052317041

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

01

* 1 5 4 9 5 9 7 3 5 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE JUNIO DE 2015 HORA 16:21:36

R046051513 PAGINA: 1 de 4

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA SAS
N.I.T. : 900525140-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02214838 DEL 17 DE MAYO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 18 NO 80 54
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : acontabilidad1@bygasociados.com
DIRECCION COMERCIAL : KR 18 NO 80 54
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : andres@inmobiliariacobracs.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01634607 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE MAYO DE 2032

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ DETERMINADO POR LO SIGUIENTE: 1. LA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS Y RURALES Y LA ADMINISTRACIÓN EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS MISMOS; 2. COMPRA Y VENTA DE CARTERA; 3. COMPRA, VENTA, AVALÚOS, ADMINISTRACIÓN, ARRIENDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONSULTORÍA INMOBILIARIA; 3. ESTRUCTURACIÓN DE TODO TIPO DE EMPRESAS Y NEGOCIOS; 4. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO; 5. PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR; 6. LA INVERSIÓN DE CAPITAL EN ACCIONES, CÉDULAS, BONOS, VALORES, APORTES DE INTERESES EN OTRAS SOCIEDADES, TODA CLASE DE EFECTOS PÚBLICOS DE COMERCIO Y PAPELES BURSÁTILES. EN CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. DAR EN PRENDA Y/O EN HIPOTECA TODA CLASE DE BIENES. C. TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO O A OTRO TÍTULO CON O SIN INTERÉS. D. INTERVENIR ANTE

TERCEROS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. E. FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS. E. PIGNORAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. G. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS DE SEGUROS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO O DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. H. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ASEGURAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR, GRAVAR, ENAJENAR, EJECUTAR, A CUALQUIER TÍTULO, Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CRÉDITOS O EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. 1. OCUPARSE DE TODOS LOS ACTOS CIVILES O COMERCIALES ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES, ONEROSOS O GRATUITOS J. TOMAR INTERÉS COMO SOCIO O ACCIONISTA, FUNDAR OTRAS COMPAÑÍAS Y ASOCIACIONES, FUNDACIONES O SIMILARES Y ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTES DE INTERÉS SOCIAL O PARTICIPACIONES CUANDO ELLO RESULTE CONVENIENTE. K. CONSTITUIR O ADQUIRIR EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS CUYO OBJETO SEA SIMILAR, AUXILIAR O COMPLEMENTARIO DE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, CON TODA CLASE DE APORTES. L. LAS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. M. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, Y REALIZAR SU CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, N. LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS O NO A LAS MISMAS ACTIVIDADES. O. EN GENERAL, REALIZAR EN CUALQUIER PARTE, YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. P. REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ETC, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PESE HABER ENUNCIADO EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LA MISMA PODRÁ REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD LEGAL CIVIL O COMERCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $7,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 7,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 50.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE Y EL SUBGERENTE CUANDO SEA NOMBRADO, SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. PODRÁN O NO SER ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01634607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

GERENTE
CASTAÑEDA JARAMILLO ANDRES ALFONSO C.C. 000000080409953
SUBGERENTE
CORDOBA CARDENAS MARIA CATALINA C.C. 000000052621770

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LA CONVOCATORIA DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD CUANDO SEA NOMBRADO. 8) CUMPLIR CON LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1598 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025134 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRES ALFONSO CASTAÑEDA JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.409.953 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS A JUAN MANUEL SERRANO LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.822.518 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL
PODERDANTE A SABER: 1.) PARA QUE INICIE, CONTESTE Y/O LLEVE A TÉRMINO POR SI O MEDIANTE APODERADOS CUALQUIER CLASE DE PROCESO, .DILIGENCIA, TRAMITES, MEDIDAS PREVIAS Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O ENTIDADES DE

INSPECCIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, CON EL DE EJERCER LA DEFENSA DE MI PODERDANTE. 2.) PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DEL PODERDANTE TANTO PRESENTES COMO FUTUROS, RECAUDE SUS PRODUCTOS, Y SUSCRIBA EN RELACIÓN CON LOS BIENES CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE DISPOSICIÓN A TITULO ONEROSO Y DE ADMINISTRACIÓN. 3.) PARA QUE EXIJA; COBRE Y PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE; 4.) PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE, ADMITA A LOS DEUDORES PAGOS EN BIENES DISTINTOS A LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y ACEPTE GARANTÍAS REALES O PERSONALES. 5.) PARA SOLICITA REMATE Y SECUESTRO DE BIENES, Y REMATAR O HACER QUE SE REMATEN BIENES DE SUS DEUDORES. 6.) PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS AL PODERDANTE, PUDIENDO APROBAR, IMPROBAR, PAGAR O RECIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 7.) PARA QUE ENAJENE A TITULO ONEROSO LOS BIENES DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS Y PARA QUE RATIFIQUE A NOMBRE DEL PODERDANTE CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS. 8.) PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE CON CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA, REAL O PERSONAL, BANCARIA O DE COMPAÑÍA DE SEGUROS, ETC. 9.) PARA QUE SUSCRIBA EN FAVOR DEL PODERDANTE LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O-INMUEBLES, DERECHOS, CUOTAS O ACCIONES. 10) PARA QUE TRANSIJA O CONCILIE LOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 11.) PARA QUE SOMETA A LAS DECISIONES DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUIDOS DE ACUERDO A LA LEY, O A LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE LOS JUICIOS ARBITRALES RESPECTIVOS. 12.) PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN LAS ASAMBLEAS, JUNTAS Y/O COMITÉS DE LAS SOCIEDADES, COMPAÑÍAS, CLUBES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA O TIPO A QUE PERTENEZCA. 13.) PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE EN CUALQUIERA CORPORACIÓN, Y ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ÓRDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, EN CUALQUIER, ACTO, PETICIONES, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES QUE EL PODERDANTE TENGA QUE PRESENTAR O EN LAS QUE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA, PARA INICIAR, O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS, ACTOS O GESTIONES 14.) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERVENGA O INTERPONGA Y DE LAS ACTUACIONES Ó INCIDENTES QUE PROMUEVAN PARA QUE TRANSIJA Y COMPROMETA CON ELLOS Y EN TODAS LAS; DILIGENCIAS JUDICIALES O RECLAMACIONES EXTRAJUICIO EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL COMPARECIENTE. 15.) PARA QUE SUSCRIBA A NOMBRE DEL PODERDANTE TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN CIVILES, COMERCIALES O LABORALES O ADMINISTRATIVOS O BANCARIOS O DE SEGUROS; PARA QUE DÉ EN ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA O PRIVADA CUALQUIER CLASE DE BIENES DEL PODERDANTE Y PARA QUE INVIERTA EN TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE BENEFICIE AL MANDANTE DINERO Y TODA CLASE DE BIENES DE ÉSTE Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE LAS OBLIGACIONES DEL MANDANTE. 16.) PARA QUE GESTIONE POR CUENTA DEL PODERDANTE TODA CLASE DE CRÉDITOS, Y SUS GARANTÍAS Y SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE ELLOS SE REALICEN. 17.) PARA QUE CONSTITUYA A NOMBRE DEL PODERDANTE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LLEGADO EL CASO Y PARA QUE DELEGUE O SUSTITUYA ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, REVOQUE SUSTITUCIONES,

REASUMA, RECIBA, CONCILIE Y TRANSIJA. 18.) PARA QUE REVOQUE A NOMBRE DEL PODERDANTE CUALQUIER OTRO PODER CONSTITUIDO PREVIAMENTE; 19.) PARA REPRESENTAR ANTE LAS ENTIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, ASÍ COMO FIRMAR Y PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, TRAMITAR Y GESTIONAR LO CONCERNIENTE A LOS REGISTROS DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA RIT, RUT, Y LOS QUE SE CREEN; PRESENTAR RECLAMACIONES E INTERPONER RECURSOS ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES RECAUDADORAS DE IMPUESTOS. 20) PARA QUE GESTIONE Y SUSCRIBA A NOMBRE DEL PODERDANTE CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIER MODALIDAD. 21) PARA QUE, EN GENERAL, ASUMA LA PERSONERÍA DEL MANDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SEA QUE SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LA LEY LES CONFIERE A LOS APODERADOS GENERALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3209 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025853 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRES ALFONSO CASTAÑEDA JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.409.953 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A BETTY VELOZA RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.747.927 DE BOGOTA D.C., PARA QUE 1.) PARA QUE INICIE, CONTESTE Y/O ILEVE A TÉRMINO POR SÍ O MEDIANTE APODERADOS CUALQUIER CLASE DE PROCESO, DILIGENCIA, TRAMITES, MEDIDAS PREVIAS Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O ENTIDADES DE INSPECCIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, CON EL FIN DE ,EJERCER LA DEFENSA DE MI PODERDANTE. 2.) PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DEL PODERDANTE TANTO PRESENTES COMO FUTUROS, RECAUDE SUS PRODUCTOS, Y SUSCRIBA EN RELACIÓN CON LOS BIENES CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE DISPOSICIÓN A TITULO ONEROSO Y DE ADMINISTRACIÓN. 3.) PARA QUE EXIJA, COBRE Y PERCIBA CUALSQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE. 4.) PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PBDERDÁNTE, ADMITA A LOS DEUDORES PAGOS EN BIENES DISTINTOS A LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y ACEPTE GARANTÍAS REALES O PERSONALES. 5.) PARA SOLICITA REMATE Y SECUESTRO DE BIENES, Y REMATAR O HACER QUE SE REMATEN BIENES DE SUS DEUDORES. 6.) PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS AL PODERDANTE, PUDIENDO APROBAR, IMPROBAR, PAGAR O RECIBIR, SEGÚN EL CASO, EL, SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 7.) PARA QUE ENAJENE A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS Y PARA QUE RATIFIQUE A NOMBRE DEL PODERDANTE CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS. 8.) PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE CON CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA, REAL O

PERSONAL, BANCARIA O DE COMPAÑÍA DE SEGUROS, ETC. 9.) PARA QUE SUSCRIBA EN FAVOR DEL PODERDANTE LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES Ó INMUEBLES, DERECHOS, CUOTAS O ACCIONES. 10) PARA QUE TRANSIJA O CONCILIE LOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 11.) PARA QUE SOMETA A LAS DECISIONES DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUIDOS DE ACUERDO A LA LEY, O A LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE LOS JUICIOS ARBITRALES RESPECTIVOS. 12.) PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN LAS ASAMBLEAS, JUNTAS Y/O COMITÉS DE LAS SOCIEDADES, COMPAÑIAS, CLUBES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA O TIPO A QUE PERTENEZCA. 13.) PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE EN CUALQUIERA CORPORACIÓN, Y ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, EN CUALQUIER, ACTO, PETICIONES, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES QUE EL PODERDANTE TENGA QUE PRESENTAR O EN LAS QUE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS, ACTOS O GESTIONES. 14.) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES O ACTUACIÓNES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERVENGA O INTERPONGA Y DE LAS ACTUACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA; PARA QUE TRANSIJA Y COMPROMETA CON ELLOS Y EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O RECLAMACIONES EXTRAJUICIO EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL COMPARECIENTE. 15.) PARA QUE SUSCRIBA A NOMBRE DEL PODERDANTE TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN CIVILES, COMERCIALES O LABORALES O ADMINISTRATIVOS O BANCARIOS O DE SEGUROS; PARA QUE DÉ EN ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA O PRIVADA CUALQUIER CLASE DE BIENES DEL PODERDANTE Y PARA QUE INVIERTA EN TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE BENEFICIE AL MANDANTE DINERO Y TODA CLASE DE BIENES DE ÉSTE Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE LAS OBLIGACIONES DEL MANDANTE. 16.) PARA QUE GESTIONE POR CUENTA DEL PODERDANTE TODA CLASE DE CRÉDITOS, Y SUS GARANTÍAS Y SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIFLS PARA QUE ELLOS SE REALICEN. 17.) PARA QUE CONSTITUYA A NOMBRE DEL PODERDANTE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LLEGADO EL CASO Y PARA QUE DELEGUE O SUSTITUYA ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, REVOQUE SUSTITUCIONES, REASUMA, RECIBA, CONCILIE Y TRANSIJA. 18.) PARA QUE REVOQUE A NOMBRE DEL PODERDANTE CUALQUIER OTRO PODER CONSTITUIDO PREVIAMENTE; 19.) PARA REPRESENTAR ANTE LAS ENTIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, ASÍ COMOFIRMAR Y PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, TRAMITAR Y GESTIONAR LO CONCERNIENTE A LOS REGISTROS DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA RIT, RUT, Y LOS QUE SE CREEN; PRESENTAR RECLAMACIONES E INTERPONER RECURSOS ANTE LAS DIFERENTESENTIDADES RECAUDADORAS DE IMPUESTOS. 20) PARA QUE GESTIONE Y SUSCRIBA A NOMBRE DEL PODERDANTE CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIER MODALIDAD. 21) PARA QUE, EN GENERAL, ASUMA LA PERSONERÍA DEL MANDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SEA QUE SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LA LEY LES CONFIERE A LOS APODERADOS GENERALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO

01

* 1 5 4 9 5 9 7 3 8 *

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

3 DE JUNIO DE 2015 HORA 16:21:36

R046051513 PAGINA: 4 de 4

* *

SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * PUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE MAYO DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Benjamin Esteban R

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

39.747.927
VELOZA RINCON

BETTY

FECHA DE NACIMIENTO 23-ENE-1967
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-JUL-1986 PONTIBON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

CERTIFICADO No. 0845

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número **3209** de fecha **15 de JULIO** de **2.013**, otorgada en esta Notaría, **ANDRES ALFONSO CASTAÑEDA JARAMILLO**, quien se identifico con la cedula de ciudadanía numero 80.409.953 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho y obra en este acto como representante legal y en tal calidad en nombre y representación de la sociedad **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.525.140 - 1, confirió PODER GENERAL con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a **BETTY VELOZA RINCON,** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.747.927** expedida en Fontibón, para que represente a la sociedad en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones los cuales aparecen consignados en el instrumento publico antes mencionado.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume VIGENTE.

Certificación que expido en Bogotá, a los **Doce (12)** días del mes de **Mayo** de **Dos Mil Quince (2.015)**, con destino al: **INTERESADO.**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

ELABORO ANGIE X.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos especiales notariales

C-11275514

S. Termino 269

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E S D

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002 - 001689

Demandante: DAVIVIENDA S.A. hoy Fideicomiso FC CM Inversiones
Demandados: Omar Enrique Salamanca Ruiz
Juzgado de origen: 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: PODER

BETTY VELOZA RINCÓN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificada con cédula de ciudadanía No. 39'747.927 expedida en Bogotá, quien en el presente acto obra en representación de la Sociedad **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con el NIT 900.525.140-1, con Poder General otorgado mediante escritura pública número 3209, dada en la Notaria 48 del circulo de Bogotá el día 22 de Julio de 2013 bajo el número 00025853 del libro V, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **WALTHER TRIANA SOSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.611.218 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio de la Profesión, Portador de la Tarjeta Profesional No. 241.965 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

El Doctor **WALTHER TRIANA SOSA,** queda facultado para recibir, desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar, e interponer los recursos que considere necesarios, así como también **Hacer Postura por Cuenta del Crédito o Solicitar en su oportunidad la Adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención,** y en general todas las facultades establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

EL PODERDANTE,

BETTY VELOZA RINCÓN
C.C. No. 39'747.927 de Bogotá
En representación de BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA S.A.S.
NIT. 900.525.140-1

ACEPTO,

WALTHER TRIANA SOSA
C.C. No. 1.013'611.218 de Bogotá
T.P. No. 241.965 del C. S. J
DIRECCIÓN: CARRERA 18 NUMERO 80 - 54
email: wtriana@bolsadeinversioninmobiliaria.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

El **04/06/2015**
Ante El suscrito MANUEL CASTRO BLANCO Notario 27del circulo de Bogotà D.C. da fe de que compareció personalmente

VELOZA RINCON BETTY

Identificado con: C.C. **39747927**

Quien declaro que su contenido es cierto, que la firma y huella que en él aparece es la suya

rbtftb4tdld54dcv

IBEAH6X0OQPS7UO

notaría 27 BOGOTÁ

LMH

Betty Veloza

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

12 JUN 2015

Al despacho del señor (a) Juez

Observaciones Poder

El (la) Secretario (a)

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C

El **04/06/2015** a las **11:25:27** a.m.
Ante El suscrito **MANUEL CASTRO BLANCO** Notario 27 del circulo de Bogotá D.C. da fe de que compareció personalmente

TRIANA SOSA WALTHER

Identificado con: C.C. **1013611218**

Tarjeta Profesional **241965**

del Consejo Superior de la Judicatura, quien autentica la firma puesta por el (ella) mismo en este escrito.

(Art. 84 C.P.C. Decreto 2282/89 mod.36)

LMH

8m8kl88i8pm9mlim8o

Y0UOK9WH9KWBSQ0O

notaría 27 BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, diecisiete de junio de dos mil quince

PROCESO. 2002 - 1689

El juzgado se abstiene de dar trámite a la cesión que antecede, como quiera que quienes la presentan no son parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Bogotá, D.C 19 de junio de 2015

Por anotación en estado Nº 88 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :17 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@davivienda.com
DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GIL NIÑO MARIA MARGARITA	C.C. 000000051656705
SUPLENTE DEL GERENTE	
RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE	

ROMERO VARGAS YEBRAIL C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE
ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE
DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
GOMEZ DURAN CLARA INES C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
ACOSTA CANO JUAN LEONARDO C.C. 000000079687925
SUPLENTE DEL GERENTE
GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LINARES RICO MARITZA LILIANA C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
TRIANA CASTILLO JACKELIN C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
VIVAS AGUILERA AIDA MARINA C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
LOZANO DELGADO EDUARDO C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BENAVIDES ZARATE ALFREDO C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026

DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE $300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4278 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00244826 DEL LIBRO VI, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO ANGELA MERCEDES GUTIERREZ MEJIA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.920.573 DE ARMENIA (QUINDIO) EN SU CONDICION DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.397.539 DE BOGOTA D.C., PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REGIONAL BOGOTA Y CIUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. FIRMAR CONTRATOS Y OTRO SI A LEASING HABITACIONAL CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES, CAMBIOS CONDICIONES Y CAMBIOS DE MONEDA. 2. FIRMAR OTRO SI, A LOS CONTRATOS Y PAGARES DE CREDITOS HIPOTECARIOS TITULARIZADOS, CORRESPONDIENTES A RESTRUCTURACIONES Y CAMBIOS CONDICIONES. 3. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 4. FORMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999 5. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 6. FORMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 7. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE

ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTUE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA, 8.OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATORIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTUEN A NOMBRE DEL BANCO. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTIA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 10. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPUBLICA. 11. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 12 SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACION DE LOS GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CREDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 13. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE CANCELACION TOTAL COMO LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 14. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CREDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 15. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTIAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 16. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO CANCELE GRAVAMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHICULOS GARANTIA DE CREDITOS QUE ESTEN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 17. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHICULOS GARANTIA DE LOS CREDITOS QUE ESTAN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) 18. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTIA DE LOS CREDITOS DE VEHICULO QUE ESTEN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS POR ELBANCO EN RELACION AL SALDO VS GARANTIA. 19. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO UNICO DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTE CANCELADA EN SU TOTALIDAD LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA PREVIA ERIFICACION POR PARTE DEL BANCO. 20. PARA QUE FIRME CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS

DE REPOSICION, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIO DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARIZACION DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY DAVIVIENDA S.A., SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 21 PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA ,PARA TRAMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. 22. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTUEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS TALES COMO A) INSTALACION Y CANCELACION DE SERVICIOS PUBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PUBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PUBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PUBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 23. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRAMITES REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO O QUE SEAN GARANTIA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PUBLICO Y PRIVADO. 24. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTRAGR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS EN ESTE PODER NO PODRAN SUSTITUIRSE SALVO MI EXPRESA AUTORIZACIÓN ESCRITA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA LLEVAR LA ACTUACIÓN ANTES DESCRITA UNICAMENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA QUE DEPENDAN DE LA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO AQUÍ OTORGADO, SE TENDRA POR REVOCADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

COLPATRIA
FIDUCIARIA

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 39.788.683 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., obrando en condición de representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (que se adjunta), sociedad que a su vez obra única y exclusivamente como Vocera del **FIDEICOMISO FC–CM INVERSIONES** (el **FIDEICOMISO**), mediante el presente documento manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente la Señora **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.262.251 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., para que en su condición de representante legal de **CM INVERSIONES S.A.S.**, sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. con NIT 900.364.217-8 (el **APODERADO**), adelante todos los trámites, procedimientos y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia, y lleve a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarios para la recuperación de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO FC–CM INVERSIONES** (la **CARTERA**).

En atención a todo lo anterior, el APODERADO queda facultado para:

1. Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del FIDEICOMISO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.

2. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/u obligaciones que conforman la CARTERA, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.

3. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.

4. Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieren al FIDEICOMISO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

5. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos privados que levanten los gravámenes hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los créditos que conforman la CARTERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
10 FEB 2015

6. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar.

7. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y, en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Vocero del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido éste y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.

8. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.

9. Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA.

10. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos que le confieren ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios, que le corresponden al FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.

11. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores y litigios ordinarios.

12. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

13. Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o litigiosos de los créditos y/u obligaciones correspondientes a la CARTERA.

14. Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del FIDEICOMISO con ocasión de la CARTERA.

15. Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el FIDEICOMISO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturaleza que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de sus apoderados

designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

16. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al FIDEICOMISO en todo tipo de proceso judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

17. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios con los abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la CARTERA.

18. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforma la CARTERA.

19. Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO o por los apoderados sustitutos o designados por éste, en nombre del FIDEICOMISO.

20. Otorgar poderes especiales con fines judiciales y otros fines, en nombre del FIDEICOMISO, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos a su vez realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en éste documento.

21. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA.

22. Revocar o sustituir en nombre del FIDEICOMISO los poderes que sean otorgados a sus delegados y/o apoderados, así como para reasumir tales poderes.

23. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la CARTERA, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA.

24. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO, como administrador integral de la CARTERA, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CM INVERSIONES S.A.S. Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de CM INVERSIONES S.A.S., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento.

El presente poder tiene vigencia de seis (6) meses contados a partir de la presentación personal realizada por el poderdante.

EL PODERDANTE,

MARTHA HELENA CASAS SERRANO
C.C. No. 39.788.683 de Bogotá
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Actuando Única y exclusivamente como
Vocera del FIDEICOMISO FC–CM INVERSIONES

EL APODERADO,

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO
C.C. No. 52.262.251 de Bogotá
Representante Legal
CM INVERSIONES S.A.S.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO
Silvia Juliana Covelli Soto
C.C. 52 262.251 Bogotá
21 OCT 2014

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

CASAS SERRANO MARTHA HELENA

Identificado con: C.C. 39788683

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 07/10/2014 2f3vvev2x3sxwxsc

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 07/10/2014

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

CASAS SERRANO MARTHA HELENA

Identificado con: C.C. 39788683

4h5rntn4v5fvrvfb

ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL

2015

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente General con un (1) suplente quien lo reemplazará en caso de falta temporal o absoluta. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, le corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien directamente, o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta le solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanentemente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los Administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES: La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General de ella, su suplente y por cuatro(4) personas más, designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la Representación Legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la sociedad, distitntos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones. 1. Usar la razón o firma

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

social. 2 Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (Escritura Pública 1455 del 06 de julio de 2009 Notaria 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alejandro Castillo Almanza Fecha de inicio del cargo: 04/02/2015	CC - 79758124	Gerente General
Martha Helena Casas Serrano Fecha de inicio del cargo: 23/02/2012	CC - 39788683	Representante Legal
José Ricardo Torres Paniagua Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 79243345	Representante Legal

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA

Que entre la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., sociedad de servicios financieros, constituida según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal por la Superintendencia Financiera de Colombia e identificada con número de Nit. 800 (en calidad de FIDUCIARIO), y CM INVERSIONES S.A.S sociedad inscrita en la cámara de comercio de Bogotá e identificada con número de Nit. 900.364.217-6 (en calidad de FIDEICOMITENTE), se celebró un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Fuente de Pago y Contratos Accesorios, mediante documento privado suscrito el veinte (20) de Noviembre del año dos mil trece (2013), por medio del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES, y que de acuerdo a lo contractual adquirió a título de compra venta CARTERA hipotecaria al Banco Davivienda.

En virtud a lo anterior, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actúa como vocera del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES, el cual en desarrollo de su objeto contractual, FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. en la calidad ya referida, otorgó por medio de su representante legal poder especial a CM INVERSIONES S.A.S. para suscribir en nombre del FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, de garantías prendarias hipotecarias y para delegar el mandato. A su vez el apoderado de CM INVERSIONES S.A.S. dentro de las facultades descritas, delegó estas funciones a SISTEMCOBRO S.A. mediante poder especial suscrito entre las partes el día 10 de diciembre de 2013.

El FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES es un Patrimonio Autónomo el cual quedó conformado mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil como una nueva persona jurídica propia, diferente a la de sus constituyentes pero que no cuenta con una existencia jurídica, por lo cual no se registra su existencia en la Cámara de Comercio respectiva.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 1.05 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 29 del decreto 4910 de 2010 la DIAN asignó un único NIT, idéntico al de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. para identificar todos los Patrimonios Autónomos administrados por tanto el FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES se identifica con el 830.053.994-8.

La presente certificación se expide a los diez (10) días del mes de Febrero de 2014.

REPRESENTANTE LEGAL
Fiduciaria Colpatria S.A.

FIDUCIARIA COLPATRIA GERENCIA JURIDICA

12 NOV 2014 NOTARIA

14 ABR 2014

03 MAR 2014

25 SET

29 AGO

24 OCT

ESPACIO EN BLANCO

281

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **SILVIA JULIANA COVELLI SOTO**, domiciliada en Bogotá D.C. mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero **52.262.251** de Bogotá, representante legal de **CM INVERSIONES S.A.S.**, (Entidad Administradora Integral de la Cartera); sociedad comercial con domicilio en Bogotá, D.C. y NIT 900.364.217-8, quien para el presente acto obra como Apoderada Especial de la Fiduciaria Colpatria S.A., unica y exclusivamente como Vocera del **FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES**, mediante el presente documento manifiesto que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a **JUAN CARLOS ROJAS SERRANO,** mayor de edad, **identificado con la cédula de ciudadanía número 91.481.128** de Bucaramanga, para que en su condición de Gerente General de SISTEMCOBRO S.A.S. (Entidad que contractualmente se encuentra vinculada como gestor en cobranzas); sociedad con domicilio en Bogotá D.C. y NIT 800.161.568-3 (el **APODERADO**); adelante todos los trámites, procedimientos y formalidades necesarios, ante particulares, deudores, interesados, oficinas publicas y/o privadas, autoridades judiciales y/o administrativas colombianas, en cualquier instancia y lleve a cabo el procesamiento, control, trámites y **actividades necesarios para la gestión y recuperación de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO FC – CM INVERSIONES (la CARTERA).**

Todas las facultades que se encuentran consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de **SISTEMCORRO S.A.S.**

En atención a todo lo anterior, el APODERADO queda facultado para:

1.- Recibir las bases de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, contratos de mutuo, escrituras públicas hipotecarias, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos, incluyendo la firma de las actas de entrega de la CARTERA, en nombre del FIDEICOMISO, quedando entendida la autorización para hacer todas aquellas gestiones que impliquen la recepcion de las mismas.

2.- Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la CARTERA, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.

3.- Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores de la CARTERA la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el articulo 12 de la ley 1266 de 2008 y demás normas concordantes.

4.- Suscribir las escrituras públicas o documentos privados que transfieran al FIDEICOMISO el dominio de los inmuebles y muebles que por vía de remate o de dación en pago hayan sido adjudicados y/o recibidos, respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

5. Suscribir las escrituras públicas y/o documentos privados que [illegible] hipotecarios o prendarios que hayan sido constituidos como garantías de los [illegible] conforman la CARTERA.

6.- Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se llevaren a cabo tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar.

7.- Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos [illegible] a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos y, en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del Vocero del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido este y aquellos que estén relacionados con los que conforman la CARTERA o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil e igualmente relacionados con la CARTERA.

COPIA ORIGINAL
06 MAR 2015
06 JUL 2015

2

ESPACIO PÚBLICO

8.- Suscribir en nombre del FIDEICOMISO sea como cedente o cesionario, los documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, y de garantías prendarias e hipotecarias.

9.- Suscribir en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como endosante o endosatario, los títulos valores que incorporen la CARTERA, así como firmar las escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la CARTERA.

10.- Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito y litigiosos que le confieren ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios, que le corresponden al FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA.

11.- Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos valores y litigios ordinarios.

12.- Presentar ante las inspecciones de policía o autoridades competentes, las denuncias por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la CARTERA e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

13.- Comercializar, negociar y suscribir contratos de compraventa de derechos de crédito y/o litigiosos de los créditos y/o obligaciones correspondientes a la CARTERA.

14.- Desarrollar y ejecutar todas las estrategias que propendan por la comercialización y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean o lleguen a ser propiedad del FIDEICOMISO con ocasión de la CARTERA.

15.- Retirar de los despachos judiciales en los que cursen procesos en que sea parte el FIDEICOMISO, los oficios mediante los cuales se comuniquen el decreto o levantamiento de cualquier gravamen o medida cautelar, así como los demás oficios de cualquier naturaleza que se libren en tales procesos, despachos comisorios, títulos, así como hacer desgloses y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la CARTERA, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

16.- Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos correspondientes a la CARTERA, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la CARTERA. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que se represente judicial y extrajudicialmente al FIDEICOMISO en todo [illegible] judicial, trámite extrajudicial y actuación administrativa, en que sea parte o tenga [illegible] FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman la CARTERA.

17.- Suscribir como cedente o cesionario los contratos de prestación de servicios [illegible] abogados que se encuentran nombrados como apoderados para el cobro de la CARTERA.

18.- Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales en que sea citado como tercero interviniente y que tengan relación directa con los créditos que conforman la CARTERA.

19.- Recibir y atender las notificaciones y citaciones remitidas por cualquier despacho judicial, **siendo entendido que tales notificaciones y citaciones, así como la comparecencia a la** diligencia o audiencia de que se trate, serán válidamente atendidas por el APODERADO en nombre del FIDEICOMISO.

AUTENTICADA
06 JUL 2015

ESPACIO EN BLANCO

20.- Presentar solicitudes reclamos requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la CARTERA

21.- Revocar o sustituir en nombre del FIDEICOMISO los poderes que sean otorgados a sus apoderados judiciales así como para reasumir tales poderes

22.- Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la CARTERA, así como los estados de cuenta de la misma certificados relacionados con la CARTERA acuerdos de pago comunicaciones a los deudores respuesta de peticiones quejas reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados así como los requerimientos judiciales o administrativos contestar acciones de tutelas e interponer recursos legales presentar de forma directa o través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales penales administrativas y demás a que haya lugar para la defensa de la CARTERA

23.- Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan al APODERADO como gestor en cobranzas de CARTERA, el procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos

Las facultades delegadas en los numerales 4 5 8 9 13 14 17 y 21 consagrados en este poder se entienden señaladas únicamente para quien o quienes ejerzan la representación legal de SISTEMCOBRO S.A.S. Las demás facultades pueden ser delegadas por el representante legal de SISTEMCOBRO S.A.S. de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta al APODERADO en este documento

El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia hasta el veintitres (23) de enero de dos mil quince (2015)

AUTENTICACIÓN DE COPIA ORIGINAL
06 MAR 2015

EL PODERDANTE

SILVIA JULIANA COVELLI SOTO
C.C No. 52.262.251 de Bogotá
Representante Legal CM INVERSIONES S.A.S
NIT. 900.364.217-8

EL APODERADO

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO
C.C. 91.481.128 de Bucaramanga
Gerente General SISTEMCOBRO S.A.S
NIT. 830.101.568-3

AUTENTICACIÓN COPIA AUTENTICADA
06 JUL 2015

2

ESPACIO
CONTEMPLANDO

27 ENE 2015

06 MAR 2015

06 JUL 2015

2

CLAIM REGISTERED

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C M INVERSIONES S A S
N.I.T. : 900364217-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02001016 DEL 18 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 19 # 118-95 OFICINA 507
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : scovelli@cminversiones.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 7 - 33 OFICINA 1417 EDIFICIO CAPITAL TOWER
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : scovelli@cminversiones.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C M INVERSIONES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
04	2012/10/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/10/30	01677236
7	2013/12/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/01/31	01802722

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES

Validez de Consulta del Pear Puentes Trujillo

ACTIVIDADES: COMPRA Y VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO, E INMUEBLES EN REMATE, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTO CON SU OBJETO PRINCIPAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ GRAVAR, DAR EN GARANTÍA, LIMITAR, ENAJENAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, VARIAR LA DESTINACIÒN DE LOS INMUEBLES, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS Y MEJORARLOS EN TODAS SUS FORMAS, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, COMODATO O USUFRUCTO, O A CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTO Y CELEBRAR !AS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, NEGOCIAR ACCIONES, CRÉDITOS Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL POR CUENTA. EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 24,000.00
VALOR NOMINAL : $50,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) QUE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ÓRGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
COVELLI SOTO SILVIA JULIANA	C.C. 000000052262251

QUE POR ACTA NO. 09 DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862427 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
MANTILLA COVELLI MARIA JULIANA	C.C. 000001020799588

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SU SUPLENTE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: (DE ACUERDO A LO CREADO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD) 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 08 DE ACCIONISTA UNICO DEL 20 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01875290 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BRIJALDO VALDERRAMA JACQUELINE	C.C. 000000052317041

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SISTEMCOBRO S.A.S
N.I.T. : 800161568-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00494125 DEL 6 DE ABRIL DE 1992

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : s.lopez@sistemcobro.com
DIRECCION COMERCIAL : AV. AMERICAS NO. 58-51
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : presupuesto@sistemcobro.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.562 NOTARIA 40 DE SANTAFE DE - BOGOTA DEL 30 DE MARZO DE 1.992, INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 1.992, BAJO EL NO.361.466 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMER- CIAL DENOMINADO: SISTEMCOBRO LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO LTDA, POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

Validez de Consulta del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A., POR EL DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 05 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01524638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 403 DE LA NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA), DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01729846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA A SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA 008 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 3 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01850160 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SISTEMCOBRO S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.242	14--XI-1.995	40.STAFE BTA.	26--VI-1.996NO.543.465

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/03	00751614
0002374	2000/10/27	NOTARIA 40	2000/11/09	00751972
0002891	2004/11/30	NOTARIA 40	2004/12/07	00965789
0001144	2006/05/17	NOTARIA 40	2006/05/17	01055921
2976	2010/09/20	NOTARIA 40	2010/09/22	01415974
01437	2011/05/23	NOTARIA 40	2011/05/24	01481789
5	2011/09/19	JUNTA DE SOCIOS	2011/11/01	01524638
001	2012/02/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/03/27	01619811
00403	2012/12/13	NOTARIA UNICA	2013/05/10	01729846
008	2014/04/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/07/09	01850160
010	2014/07/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/11	01892626

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTAR LA ASESORÍA PROFESIONAL Y JURÍDICA EN LAS ÁREAS DE COBRANZA DE CARTERA MOROSA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS; EL MANEJO DE SOFTWARE Y HARDWARE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DE CONTACT CENTER, DONDE PODRÁ ADELANTAR: OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE CARTERA, ADMINISTRACIÓN DE GESTIÓN, RECAUDO, VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, TELEMERCADEO, ADMINISTRACIÓN DE CANALES DE CONTACTO TELEFÓNICO COMO: WEB, CHAT, FAX SERVER, BACK OFFICE. IGUALMENTE, SERÁ DEL OBJETO SOCIAL EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE CRÉDITOS, CAPACITACIÓN, COBRANZA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, ASESORÍA JURÍDICA EN GENERAL, CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS PARA COLOCACIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS, ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA Y OTRAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL, LA

AUDITORÍA Y CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN CUALQUIERA DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL O EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EL DESARROLLO DE BANCOS DE INFORMACIÓN; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN DE OBLIGACIONES; CONSTITUIRSE COMO REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; LA PRESTACIÓN, USO Y RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO DE CALL CENTER A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE COMPRA Y VENTA DE CARTERAS HIPOTECARIAS, COMERCIALES Y DE CONSUMO DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LOS DEMÁS SECTORES DE LA ECONOMÍA, IGUALMENTE DENTRO DE TODOS AQUELLOS PROCESOS DE VENTA Y COMPRA, DE ACTIVOS RESIDUALES Y PRODUCTIVOS, PROVENIENTES DE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA ECONOMÍA Y LA PRODUCCIÓN DEL PAÍS; EL OTORGAMIENTO DE TODA CLASE DE CRÉDITOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LIBRANZA Y/O DE CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD PODRÁ: A. ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR, DAR O RECIBIR EN ARRENDAMIENTO O ADMINISTRACIÓN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR CON BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE SEGUROS, INSTITUTOS PÚBLICOS CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS, O DE ECONOMÍA MIXTA, Y ENTIDADES DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SON PROPIAS DE TALES INSTITUCIONES, INCLUSIVE LAS DE MUTUO, PRÉSTAMO DE CONSUMO, CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARÍA, ANTICRÉTICA O SIN ELLAS .. C. ABRIR, MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. D. CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, PIGNORAR TODO GÉNERO DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES Y CELEBRAR CON ÉSTOS TODOS LOS ACTOS QUE LE SON INHERENTES. E. CELEBRAR TODOS LOS NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REQUIERA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE TODOS LOS ANEXOS, CONEXOS Y/O COMPLEMENTARIOS DE LOS CONTRATOS PRINCIPALES QUE SON PROPIOS DEL OBJETO SOCIAL. F. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS DERECHOS, BIEN COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA. G. TOMAR PARTICIPACIÓN EN OTRAS EMPRESAS, COMERCIALES O INDUSTRIALES EXISTENTES, QUE DESARROLLEN NEGOCIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, PROCEDER A LA ADQUISICIÓN DE OTRAS EMPRESAS, O A LA FUSIÓN CON OTRAS O EN OTRAS SOCIEDADES, DE UN OBJETO ANÁLOGO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO O CUALESQUIERA OPERACIÓN COMERCIAL O CIVIL QUE ESTÉ DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA

O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA O SOCIO EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES, O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, O PARTES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBÍTRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. PARÁGRAFO: QUEDA PROHIBIDO A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS SUYAS PROPIAS, SALVO A FAVOR DE AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES A QUIENES EXPRESAMENTE CONFIERA AUTORIZACIÓN LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $841,940,000.00
NO. DE ACCIONES : 84,194.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $841,940,000.00
NO. DE ACCIONES : 84,194.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
JARAMILLO BAANANTE JORGE LUIS	P.P. 000000422210745
SEGUNDO RENGLON	
ARRIETA REBOIRO IGNACIO	P.P. 000000AAG621234
TERCER RENGLON	
PARRA DURAN WILLIAM	C.C. 000000019319882

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854580 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
EDWARD WILSON PAUL	P.P. 000000136102844
SEGUNDO RENGLON	
DIAZ SALAZAR FRANCISCO IGNACIO	C.C. 000000019470250
TERCER RENGLON	
ROJAS SERRANO JUAN CARLOS	C.C. 000000091481128

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UN EMPLEADO DENOMINADO GERENTE GENERAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTOS DETERMINADOS. SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, MIENTRAS ESTÉ EN EJERCICIO DEL CARGO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 09 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854582 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
ROJAS SERRANO JUAN CARLOS	C.C. 0000000091481128

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01888381 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
LINARES GOMEZ JOHN FREDY	C.C. 0000000080063715

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, EL GERENTE GENERAL TIENE LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR O EJECUTAR, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN NINGÚN SENTIDO Y SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN EL CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA COMPAÑÍA Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOLICITAR CRÉDITOS; CONSTITUIR HIPOTECAS; PROMOVER, O COADYUVA ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME CON LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA Y CONSTITUIR PARA TALES EFECTOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES FACULTADES; NOVAR OBLIGACIONES O CRÉDITOS; SUSCRIBIR TÍTULO-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO A CONDICIÓN DE QUE EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA EN

FAVOR DE LA COMPAÑÍA; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REVOCAR MANDAROS Y SUSTITUCIONES. EN CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE GENERAL PODRÁ: A) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LA ALTA GERENCIA SUJETO A LA RATIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DEL VOTO AFIRMATIVO DE LA MISMA. C) NOMBRAR A LOS DEMÁS TRABAJADORES Y VELAR PORQUE TODOS ELLOS CUMPLAN SATISFACTORIAMENTE SUS DEBERES; SUSPENDER A LOS DE SU DEPENDENCIA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y DESIGNAR A QUIENES DEBAN REEMPLAZARLOS; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA QUE, OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA Y DETERMINAR SUS FACULTADES; D) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA Y DE QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPÓSITO SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA. E) ASISTIR A LAS REUNIONES DE ASAMBLEAS O JUNTAS DIRECTIVAS DE LA COMPAÑÍA, ASOCIACIONES O COMUNIDADES EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERESES, DAR SU VOTO EN ELLAS EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTA Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE LA JUNTA DIRECTIVA; F) CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE EN VIRTUD DE DELEGACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, LE SEAN CONFIADAS TRANSITORIAMENTE O PARA CASOS ESPECIALES; G) LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y POR LA NATURALEZA DE SU ENCARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1334 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027709 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ WILLIAM PARRA DURAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN OBRA EN CALIDAD DE GERENTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JULIO ALBERTO LOZANO BOBADILLA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 82.390.508 EXPEDIDA EN FUSAGASUGA, PARA QUE ACTÚE Y REPRESENTE A LA SOCIEDAD SISTEMCOBRO S.A, ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LOS TRAMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA ENTREGADA PARA SU GESTIÓN Y RECUPERACIÓN A NOMBRE DE SISTEMCOBRO S.A., ADEMÁS ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO, SEA COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, Y PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ESTE PODER INCLUYE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ENTRE OTRAS ENTIDADES, ANTE: EL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, MINISTERIO DE SALUD INVIMA, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE OPERACIÓN ADUANERA DE BOGOTÁ D.C., Y EN TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO (ASUNTOS LABORALES) EN QUE LA EMPRESA DEBE INICIAR ACCIONES Y/O COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE, O SEA CITADA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL (ISS, SENA, ICBF, CAJAS DE COMPENSACIÓN), MINISTERIO, ALCALDÍA, INSPECCIONES DE POLICÍA, JUZGADOS, TRIBUNALES, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CONSEJO DE ESTADO, NOTARÍAS, ETC., CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS

ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER POR SUS TRABAJADORES, EX-TRABAJADORES Y/O POR PRESTACIONES PERSONALES DE SERVICIOS ETC.; TALES COMO POR VÍA ENUMERATIVA SOLAMENTE COMPRENDE LAS PRESTACIONES PERSONALES, NOTIFICACIONES, CONTESTACIÓN DE TODA CLASE DE RECLAMACIONES, RECURSOS, DEMANDAS, INICIACIÓN DE INVESTIGACIONES Y COMPARECENCIA EN ELLAS, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR; CONFERIR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME LA LEY Y EL PRESENTE PODER DE LA MISMA MANERA PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON SUS TRABAJADORES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SUS ORGANIZACIONES SINDICALES Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, ENTRE OTRAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019058 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.267.140-4, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.319.882 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-3, ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL

FONDO DE CAPITAL, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO

TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS

ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO CAPITAL PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE MAYO DE DOS MIL DIEZ. (2010)

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NO. 00019059 DEL LIBRO V, LUIS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 79.350.068 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE EL FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, IDENTIFICADO CON EL NIT NO. 900.363.732-5, EN ADELANTE EL FONDO DE CAPITAL II, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER AMPLIO, SUFICIENTE Y ESPECIAL A WILLIAM PARRA DURAN, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NOR. 19.319.832 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMPAÑÍA IDENTIFICADA CON EL NIT 800.161.568-5 ENTIDAD QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA CEDIDA Y POR CEDER A EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE ADELANTE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES NECESARIAS ANTE PARTICULARES, INTERESADOS Y ANTE LAS OFICINAS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, EN CUALQUIER INSTANCIA, Y PARA LLEVAR A CABO LOS TRÁMITES Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. EN ATENCIÓN A TODO LO ANTERIOR, SISTEMCOBRO LTDA, ADMINISTRADORA DE LA CARTERA CEDIDA, Y TODAS AQUELLAS CARTERAS PRESENTES Y FUTURAS PERTENECIENTES A EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDA FACULTADA PARA: A. RECIBIR LA BASE DE DATOS, .EL CONTENIDO DE LAS CARPETAS COMERCIALES Y JURÍDICAS, TÍTULOS VALORES, MUTUOS, ESCRITURAS PÚBLICAS HIPOTECARIAS, CONTRATOS DE PRENDA, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA FIRMA DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE LAS CARTERAS NEGOCIADAS A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, QUEDANDO ENTENDIDA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR TODAS AQUELLAS GESTIONES QUE IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE LAS MISMAS. B. EMITIR Y SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA RESPECTIVA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARTERAS DE EL FONDO DE CAPITAL II, TANTO A DEUDORES COMO ABOGADOS EXTERNOS. C. ELABORAR FIRMAR Y ENVIAR A CADA UNO DE LOS DEUDORES MOROSOS DE DICHA CARTERA LA COMUNICACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE LES NOTIFICA DE SU INCUMPLIMIENTO, CON EL FIN DE PROCEDER A EFECTUAR EL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO, TODO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1266 DE 2008. D. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS O DOCUMENTOS PRIVADOS QUE TRANSFIEREN A EL FONDO DE CAPITAL II EL DOMINIO DE LOS INMUEBLES Y MUEBLES QUE POR VÍA DE REMATE O DE DACIÓN EN PAGO HAYAN SIDO RECIBIDOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. E. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE LEVANTEN EL GRAVAMEN HIPOTECARIO ASÍ COMO SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO QUE TENGA COMO OBJETO LEVANTAR LOS GRAVÁMENES PRENDARIOS QUE HAYAN SIDO OTORGADOS COMO GARANTÍAS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA Y QUE HAYAN SIDO CANCELADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA. F. ASISTIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON

FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN O SE SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA PARA CONFESAR, ASISTIR A LA PRACTICA DE PRUEBAS TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, Y EN GENERAL, PARA ATENDER TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS JUDICIALES EN QUE SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE EL FONDO DE CAPITAL II DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN DONDE SE ENCUENTRE RECONOCIDO EL FONDO DE CAPITAL II Y QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA O CUANDO SEA LLAMADO COMO TERCERO INTERVINIENTE EN PROCESOS DE CARÁCTER CIVIL E IGUALMENTE RELACIONADO CON LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. G. SUSCRIBIR A NOMBRE DEL PODERDANTE COMO CEDENTE O CESIONARIO, DOCUMENTOS DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, DE PROCESOS JUDICIALES, CESIÓN DE GARANTÍAS PRENDARÍAS E HIPOTECARIAS, ENDOSAR TÍTULOS VALORES, YA SEA COMO ENDOSANTE O ENDOSATARIO, ASÍ COMO FIRMAR ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CONTEMPLEN LA LEGALIZACIÓN, ENDOSO O CESIÓN DE LA CARTERA ACTUAL Y FUTURA DE ÉSTE FONDO DE CAPITAL II. H. EMITIR ÓRDENES DE RETIRO DE DEMANDA, DESISTIMIENTO, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS, DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS Y LITIGIOS ORDINARIOS. I. PRESENTAR ANTE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DENUNCIA POR PÉRDIDA DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, TÍTULOS VALORES O DOCUMENTOS QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE SOPORTEN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. J. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS ASÍ COMO DOCUMENTOS DE CESIONES DE CRÉDITO. K. RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y/O RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTE A LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y ORDINARIOS DE EL FONDO DE CAPITAL II PROPIOS DE LA CARTERA CEDIDA MEDIANTE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MENCIONADO, YA SEA A TRAVÉS DE LOS APODERADOS DESIGNADOS O DELEGADOS ESPECIALES. ASÍ MISMO TIENE LA FACULTAD PARA RETIRAR Y/O RECIBIR TÍTULOS JUDICIALES Ó FACULTAR A SUS APODERADOS JUDICIALES O DELEGADOS PARA ESTA LABOR. L. CONTRATAR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, PARA QUE INICIEN PROCESOS JUDICIALES O ACTÚE EN SUSTITUCIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS EXISTENTES, LO CUAL INCLUYE CONTINUAR Y LLEVAR HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA RECUPERACIÓN DE LA CARTERA EL FONDO DE CAPITAL II. INCLUYE AQUELLOS PROCESOS JUDICIALES QUE PERMITAN DEFENDER LOS INTERESES DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ MISMO PARA QUE REPRESENTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE SEA PARTE O TENGA INTERÉS EL FONDO DE CAPITAL II RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. M. SUSCRIBIR COMO CEDENTE O CESIONARIO LOS CONTRATOS DE ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADOS COMO APODERADOS DE LAS CARTERAS INCORPORADAS EN EL FONDO EL CAPITAL II. N. REPRESENTAR A EL FONDO DE CAPITAL II EN LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE SEA CITADO COMO TERCERO INTERVINIENTE Y QUE TENGAN

RELACIÓN DIRECTA CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN SU CARTERA. O. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES PROMULGADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, SIENDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS LA CITACIÓN Y LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA ADQUIRIDA POR EL FONDO DE CAPITAL II SERÁ VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DE LOS DESIGNADOS Y/O APODERADOS, RESPECTO DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. P. OTORGAR PODERES ESPECIALES, A NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A SISTEMCOBRO LTDA SE FACULTA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO, COMO DE LOS SUYOS PROPIOS, EN EL EVENTO EN QUE SE CAUSEN A EL FONDO DE CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. Q. PRESENTAR SOLICITUDES; RECLAMOS, REQUERIMIENTOS Y PETICIONES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y PARTICULARES QUE ESTÉN RELACIONADAS CON LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II. R. REVOCAR O SUSTITUIR, EN NOMBRE DE EL FONDO DE CAPITAL II, LOS PODERES QUE SEAN OTORGADOS EN VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA REASUMIR LOS MISMOS. S. EXPEDIR Y SUSCRIBIR PAZ Y SALVOS DE LOS CRÉDITOS QUE CONFORMAN LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE CUENTA DE LA MISMA, CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LA CARTERA, ACUERDOS DE PAGO, COMUNICACIONES A LOS DEUDORES, RESPUESTA DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y PROPUESTAS DE PAGO PRESENTADOS POR LOS DEUDORES O INTERESADOS, COMO TAMBIÉN LOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, CONTESTAR TUTELAS E INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SUS APODERADOS Y/O DELEGADOS LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES, PENALES, ADMINISTRATIVAS Y LAS QUE HAYA LUGAR PARA LA DEFENSA DE LA CARTERA. T. LLEVAR A CABO TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A SISTEMCOBRO LTDA, COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA DE EL FONDO DE CAPITAL II, LA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO, COBRO Y RECAUDO DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN SU CONDICIÓN DE CRÉDITOS, JUNTO CON SUS ACCIONES, PRIVILEGIOS, GARANTÍAS Y BENEFICIOS LEGALES: (I) INHERENTES A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, O (II) PACTADOS EN LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES DEL CONTRATO. TODAS LAS FACULTADES PUEDEN SER DELEGADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SISTEMCOBRO LTDA., DE ACUERDO A LA CONVENIENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, A SUS DELEGADOS Y/O APODERADOS, PARA QUE ÉSTOS, A SU VEZ, REALICEN Y LLEVEN A CABO LOS ACTOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE SE FACULTA A SISTEMCOBRO LTDA EN ÉSTE DOCUMENTO, PERO RESPONDERÁ DE LOS HECHOS DEL DELEGADO COMO DE LOS SUYOS PROPIOS EN CASO EN QUE SÉ CAUSEN A EL FONDO CAPITAL II PERJUICIOS O DAÑOS POR INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL MISMO O POR EXTRALIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS TIENEN PLENA VALIDEZ Y VIGENCIA A PARTIR DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01893873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO

01893876 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RUIZ LOPEZ ANDRES RICARDO	C.C. 000001022359933
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PALMAR GUTIERREZ CATERINE ANDREA	C.C. 000001016036239

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01864299 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- NPL PROCESOS S A S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-07-11

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 4,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

299

2571

OF.EJEC.CIVIL MPAL
16966 30-JUL-15 10:35

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO DE DAVIVIENDA CONTRA: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
NUMERO DE PROCESO: 2002-01689

JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

OBLIGACION: 5700321000055519

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 52167151 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A**. sociedad anónima, sometida a las leyes colombianas, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio adjunto al presente de una parte y por la **otra JUAN CARLOS ROJAS SERRANO** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero **91.481.128** expedida en la ciudad de Bucaramanga, obrando en calidad de Apoderado Especial conforme al poder adjunto, del **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES,** con NIT 830.053.994-4, Patrimonio Autónomo constituido conforme a las leyes colombianas mediante documento privado de fecha 25 de Noviembre de 2013 cuyo vocero es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. sociedad de servicios financieros legalmente constituida según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante la CESIONARIA, manifestamos a usted lo siguiente:

- Que DAVIVIENDA por medio del presente memorial CEDE a favor de LA CESIONARIA, el(los) titulo(s) de crédito y la (s) garantía (s) involucrada (s) dentro del proceso de la referencia y hecha (s) efectiva (s) por DAVIVIENDA, así como también todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 223 de 1995, articulo 27, que modifico el numeral 9º del artículo 530 del Estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

- Que DAVIVIENDA no se hace responsable frente a LA CESIONARIA ni frente a terceros de la solvencia económica del (los) deudor (es), ni en el presente ni en el futuro ni asume responsabilidad por el pago del crédito vencido, ni por las responsabilidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

- Que el FIDEICOMISO FC - CM INVERSIONES como CESIONARIA de los derechos a través de su Apoderado Especial, RATIFICA al abogado(a) reconocido(a) en autos como apoderado(a) judicial con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.
- Que en las garantías contentivas de la obligación, el deudor acepta expresamente la cesión de las garantías, sin notificación alguna.

PETICION

Solicitamos al Señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a DAVIVIENDA dentro del presente proceso y por ende como sucesor procesal del banco al tenor de lo establecido en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez,

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. Nº 52167151 de Bogotá
DAVIVIENDA

JUAN CARLOS ROJAS SERRANO
C.C. Nº 91.481.128 de Bucaramanga
Apoderado Especial
FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario 71 del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por

Juan Carlos Rojas Serrano

C.C. 91.491.128 Bucaramanga

y que la firma que aparece en el presente documento son

12 JUL 2015

Huella Indice Derecho

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARMINA CASTILLO PUBLICO
NOTARIA 71 ENCARGADA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

03 AGO. 2015

Al despacho del señor (a) Juez. hoy _____

Observaciones Fecha

El (la) Secretario (a)

NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: JACKELIN TRIANA CASTILLO quien se identificó con C.C. número. 52167151 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29

13/07/2015

Funcio: NANCY

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil quince (2015).

PROCESO. 2002 – 1689

Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE al CESIONARIO, FIDEICOMISO FC-CM INVERSIONES quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0120 de fecha 14 de agosto de 2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaria

1 folio
297

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E.S.D.

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002 - 001689

Demandante: DAVIVIENDA S.A. hoy Fideicomiso FC CM Inversiones
Demandados: Omar Enrique Salamanca Ruiz
Juzgado de origen: 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: SOLICITUD

Respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar que se dé trámite a los Memoriales de Cesión y Poderes radicados y que obran dentro del expediente con sus respectivos anexos; y así se reconozca a la Sociedad **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA S.A.S** como Cesionaria del **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES** dentro del proceso de la referencia, y de la misma manera se me reconozca Personería como apoderado de la mencionada sociedad según el poder obrante dentro del expediente.

Del Señor Juez,

WALTHER TRIANA SOSA
C.C. No. 1.013'611.218 de Bogotá
T.P. No. 241.965 del C. S. J
DIRECCIÓN: CARRERA 18 NUMERO 80 - 54

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 10 SEP 2015

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015).

PROCESO. 11001-40-03-004-2002-0-1689-00

Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al cesionario, BOLSA DE INVERSIÓN INMOBILIARIA quien asume el proceso en el estado en que se encuentra y además se reconoce a WALTHER TRIANA SOSA como apoderado del cesionario en virtud del poder visto a folio 269.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0176 de fecha 20 de noviembre de 2015 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaria

Folio 249

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR

EST 20/11/18

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2002 - 001689

Demandante: DAVIVIENDA S.A. hoy Fideicomiso FC CM Inversiones
Demandados: Omar Enrique Salamanca Ruiz
Juzgado de origen: 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF: IMPULSO PROCESAL

Solicito respetuosamente señor juez se de trámite a lo solicitado en memoriales anteriores, pues han transcurrido casi dos meses desde el ingreso al despacho del proceso. Esto con miras a la celeridad procesal y a la plena observancia del principio de economía procesal.

Del Señor Juez

WALTHER TRIANA SOSA
C.C. No. 1.013'611.218 de Bogotá
T.P. No. 241.965 del C. S. J
DIRECCIÓN: CARRERA 18 NUMERO 80 - 54

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 17 DIC. 2015
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
folios, sin necesidad de auto que lo
ordene, conforme lo ordenado en el artículo 197 del
C.P.C., en razón al cumplimiento de las formalidades para
los fines legales pertinentes.

30

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.747.927**
VELOZA RINCON

APELLIDOS

BETTY

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-ENE-1967**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

31-JUL-1985 FONTIBON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00250374-F-0039747927-20100818 **0023**4500GA 1 1430940396

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BeJeznG1ZP8

19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA: 10:11:44

R047624958 PAGINA: 1

* * * *

* *

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE MAYO DE 2032

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ DETERMINADO POR LO SIGUIENTE: 1. LA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, URBANOS Y RURALES Y LA ADMINISTRACIÓN EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS MISMOS; 2. COMPRA Y VENTA DE CARTERA; 3. COMPRA, VENTA, AVALÚOS, ADMINISTRACIÓN, ARRIENDO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONSULTORÍA INMOBILIARIA; 3. ESTRUCTURACIÓN DE TODO TIPO DE EMPRESAS Y NEGOCIOS; 4. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO; 5. PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR; 6. LA INVERSIÓN DE CAPITAL EN ACCIONES, CÉDULAS, BONOS, VALORES, APORTES DE INTERESES EN OTRAS SOCIEDADES, TODA CLASE DE EFECTOS PÚBLICOS DE COMERCIO Y PAPELES BURSÁTILES. EN CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A. TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. B. DAR EN PRENDA Y/O EN HIPOTECA TODA CLASE DE BIENES. C. TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO O A OTRO TÍTULO CON O SIN INTERÉS. D. INTERVENIR ANTE TERCEROS COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. E. FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS. E. PIGNORAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. G. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS DE SEGUROS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO O DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. H. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ASEGURAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR, GRAVAR, ENAJENAR, EJECUTAR, A CUALQUIER TÍTULO, Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE CRÉDITOS O EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO. 1. OCUPARSE DE TODOS LOS ACTOS CIVILES O COMERCIALES ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES, ONEROSOS O GRATUITOS J. TOMAR INTERÉS COMO SOCIO O ACCIONISTA, FUNDAR OTRAS COMPAÑÍAS Y ASOCIACIONES, FUNDACIONES O SIMILARES Y ENAJENAR SUS ACCIONES, PARTES

* *

DE INTERÉS SOCIAL O PARTICIPACIONES CUANDO ELLO RESULTE CONVENIENTE. K. CONSTITUIR O ADQUIRIR EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS CUYO OBJETO SEA SIMILAR, AUXILIAR O COMPLEMENTARIO DE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, CON TODA CLASE DE APORTES. L. LAS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. M. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, Y REALIZAR SU CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, N. LA REPRESENTACIÓN O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS O NO A LAS MISMAS ACTIVIDADES. O. EN GENERAL, REALIZAR EN CUALQUIER PARTE, YA SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. P. REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ETC, PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PESE HABER ENUNCIADO EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LA MISMA PODRÁ REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD LEGAL CIVIL O COMERCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $7,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 7,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $50,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE Y EL SUBGERENTE CUANDO SEA NOMBRADO,

* *

SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. PODRÁN O NO SER ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01634607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA JARAMILLO ANDRES ALFONSO	C.C. 000000080409953
SUBGERENTE	
CORDOBA CARDENAS MARIA CATALINA	C.C. 000000052621770

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INVENTARIO Y BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LA CONVOCATORIA DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD

* *

CUANDO SEA NOMBRADO. 8) CUMPLIR CON LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 9) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1598 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025134 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRES ALFONSO CASTAÑEDA JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.409.953 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS A JUAN MANUEL SERRANO LÓPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.822.518 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL
PODERDANTE A SABER: 1.) PARA QUE INICIE, CONTESTE Y/O LLEVE A TÉRMINO POR SI O MEDIANTE APODERADOS CUALQUIER CLASE DE PROCESO,.DILIGENCIA, TRAMITES, MEDIDAS PREVIAS Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O ENTIDADES DE INSPECCIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, CON EL DE EJERCER LA DEFENSA DE MI PODERDANTE. 2.) PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DEL PODERDANTE TANTO PRESENTES COMO FUTUROS, RECAUDE SUS PRODUCTOS, Y SUSCRIBA EN RELACIÓN CON LOS BIENES CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE DISPOSICIÓN A TITULO ONEROSO Y DE ADMINISTRACIÓN. 3.) PARA QUE EXIJA; COBRE Y PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE; 4.) PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PODERDANTE, ADMITA A LOS DEUDORES PAGOS EN BIENES DISTINTOS A LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y ACEPTE GARANTÍAS REALES O PERSONALES. 5.) PARA SOLICITA REMATE Y SECUESTRO DE BIENES, Y REMATAR O HACER QUE SE REMATEN BIENES DE SUS DEUDORES. 6.) PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS AL PODERDANTE, PUDIENDO APROBAR, IMPROBAR, PAGAR O RECIBIR, SEGÚN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 7.) PARA QUE ENAJENE A TITULO

* *

ONEROSO LOS BIENES DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS Y PARA QUE RATIFIQUE A NOMBRE DEL PODERDANTE CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS. 8.) PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE CON CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA, REAL O PERSONAL, BANCARIA O DE COMPAÑÍA DE SEGUROS, ETC. 9.) PARA QUE SUSCRIBA EN FAVOR DEL PODERDANTE LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O-INMUEBLES, DERECHOS, CUOTAS O ACCIONES. 10) PARA QUE TRANSIJA O CONCILIE LOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 11.) PARA QUE SOMETA A LAS DECISIONES DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUIDOS DE ACUERDO A LA LEY, O A LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE LOS JUICIOS ARBITRALES RESPECTIVOS. 12.) PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN LAS ASAMBLEAS, JUNTAS Y/O COMITÉS DE LAS SOCIEDADES, COMPAÑÍAS, CLUBES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA O TIPO A QUE PERTENEZCA. 13.) PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE EN CUALQUIERA CORPORACIÓN, Y ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ÓRDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, EN CUALQUIER, ACTO, PETICIONES, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES QUE EL PODERDANTE TENGA QUE PRESENTAR O EN LAS QUE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA, PARA INICIAR, O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS, ACTOS O GESTIONES 14.) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES O ACTUACIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERVENGA O INTERPONGA Y DE LAS ACTUACIONES Ó INCIDENTES QUE PROMUEVAN PARA QUE TRANSIJA Y COMPROMETA CON ELLOS Y EN TODAS LAS; DILIGENCIAS JUDICIALES O RECLAMACIONES EXTRAJUICIO EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL COMPARECIENTE. 15.) PARA QUE SUSCRIBA A NOMBRE DEL PODERDANTE TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN CIVILES, COMERCIALES O LABORALES O ADMINISTRATIVOS O BANCARIOS O DE SEGUROS; PARA QUE DÉ EN ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA O PRIVADA CUALQUIER CLASE DE BIENES DEL PODERDANTE Y PARA QUE INVIERTA EN TODA CLASE DE NEGOCIOS

* *

QUE BENEFICIE AL MANDANTE DINERO Y TODA CLASE DE BIENES DE ÉSTE Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE LAS OBLIGACIONES DEL MANDANTE. 16.) PARA QUE GESTIONE POR CUENTA DEL PODERDANTE TODA CLASE DE CRÉDITOS, Y SUS GARANTÍAS Y SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA QUE ELLOS SE REALICEN. 17.) PARA QUE CONSTITUYA A NOMBRE DEL PODERDANTE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LLEGADO EL CASO Y PARA QUE DELEGUE O SUSTITUYA ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, REVOQUE SUSTITUCIONES, REASUMA, RECIBA, CONCILIE Y TRANSIJA. 18.) PARA QUE REVOQUE A NOMBRE DEL PODERDANTE CUALQUIER OTRO PODER CONSTITUIDO PREVIAMENTE; 19.) PARA REPRESENTAR ANTE LAS ENTIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, ASÍ COMO FIRMAR Y PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, TRAMITAR Y GESTIONAR LO CONCERNIENTE A LOS REGISTROS DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA RIT, RUT, Y LOS QUE SE CREEN; PRESENTAR RECLAMACIONES E INTERPONER RECURSOS ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES RECAUDADORAS DE IMPUESTOS. 20) PARA QUE GESTIONE Y SUSCRIBA A NOMBRE DEL PODERDANTE CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIER MODALIDAD. 21) PARA QUE, EN GENERAL, ASUMA LA PERSONERÍA DEL MANDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SEA QUE SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LA LEY LES CONFIERE A LOS APODERADOS GENERALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3209 DE LA NOTARIA 48 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025853 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRES ALFONSO CASTAÑEDA JARAMILLO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.409.953 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A BETTY VELOZA RINCON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 39.747.927 DE BOGOTA D.C., PARA QUE 1.) PARA QUE INICIE, CONTESTE Y/O ILEVE A TÉRMINO POR SÍ O MEDIANTE APODERADOS CUALQUIER CLASE DE PROCESO, DILIGENCIA, TRAMITES, MEDIDAS PREVIAS Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN O ENTIDADES DE INSPECCIÓN, REVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, CON EL FIN DE ,EJERCER LA DEFENSA DE MI

* *

PODERDANTE. 2.) PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DEL PODERDANTE TANTO PRESENTES COMO FUTUROS, RECAUDE SUS PRODUCTOS, Y SUSCRIBA EN RELACIÓN CON LOS BIENES CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS DE DISPOSICIÓN A TITULO ONEROSO Y DE ADMINISTRACIÓN. 3.) PARA QUE EXIJA, COBRE Y PERCIBA CUALSQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE. 4.) PARA QUE EXIJA Y ADMITA CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DEL PBDERDÁNTE, ADMITA A LOS DEUDORES PAGOS EN BIENES DISTINTOS A LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y ACEPTE GARANTÍAS REALES O PERSONALES. 5.) PARA SOLICITA REMATE Y SECUESTRO DE BIENES, Y REMATAR O HACER QUE SE REMATEN BIENES DE SUS DEUDORES. 6.) PARA QUE EXIJA CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACIÓN DE RENDIRLAS AL PODERDANTE, PUDIENDO APROBAR, IMPROBAR, PAGAR O RECIBIR, SEGÚN EL CASO, EL, SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 7.) PARA QUE ENAJENE A TÍTULO ONEROSO LOS BIENES DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL PODERDANTE, MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS Y PARA QUE RATIFIQUE A NOMBRE DEL PODERDANTE CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS. 8.) PARA QUE ASEGURE LAS OBLIGACIONES DEL PODERDANTE CON CUALQUIER CLASE DE GARANTÍA, REAL O PERSONAL, BANCARIA O DE COMPAÑÍA DE SEGUROS, ETC. 9.) PARA QUE SUSCRIBA EN FAVOR DEL PODERDANTE LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES Ó INMUEBLES, DERECHOS, CUOTAS O ACCIONES. 10) PARA QUE TRANSIJA O CONCILIE LOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. 11.) PARA QUE SOMETA A LAS DECISIONES DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO, CONSTITUIDOS DE ACUERDO A LA LEY, O A LA COSTUMBRE, LOS PLEITOS, DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE LOS JUICIOS ARBITRALES RESPECTIVOS. 12.) PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES EN LAS ASAMBLEAS, JUNTAS Y/O COMITÉS DE LAS SOCIEDADES, COMPAÑIAS, CLUBES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA O TIPO A QUE PERTENEZCA. 13.) PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE EN CUALQUIERA CORPORACIÓN, Y ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, EN CUALQUIER, ACTO, PETICIONES, ACTUACIONES, DILIGENCIAS O GESTIONES QUE EL PODERDANTE TENGA QUE

* *

PRESENTAR O EN LAS QUE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, YA SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, DILIGENCIAS, ACTOS O GESTIONES. 14.) PARA QUE DESISTA DE LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES O ACTUACIÓNES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERVENGA O INTERPONGA Y DE LAS ACTUACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA; PARA QUE TRANSIJA Y COMPROMETA CON ELLOS Y EN TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O RECLAMACIONES EXTRAJUICIO EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL COMPARECIENTE. 15.) PARA QUE SUSCRIBA A NOMBRE DEL PODERDANTE TODA CLASE DE CONTRATOS SEAN CIVILES, COMERCIALES O LABORALES O ADMINISTRATIVOS O BANCARIOS O DE SEGUROS; PARA QUE DÉ EN ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA O PRIVADA CUALQUIER CLASE DE BIENES DEL PODERDANTE Y PARA QUE INVIERTA EN TODA CLASE DE NEGOCIOS QUE BENEFICIE AL MANDANTE DINERO Y TODA CLASE DE BIENES DE ÉSTE Y PARA QUE CON ELLOS GARANTICE LAS OBLIGACIONES DEL MANDANTE. 16.) PARA QUE GESTIONE POR CUENTA DEL PODERDANTE TODA CLASE DE CRÉDITOS, Y SUS GARANTÍAS Y SUSCRIBA TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIFLS PARA QUE ELLOS SE REALICEN. 17.) PARA QUE CONSTITUYA A NOMBRE DEL PODERDANTE APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, LLEGADO EL CASO Y PARA QUE DELEGUE O SUSTITUYA ESTE PODER TOTAL O PARCIALMENTE, REVOQUE SUSTITUCIONES, REASUMA, RECIBA, CONCILIE Y TRANSIJA. 18.) PARA QUE REVOQUE A NOMBRE DEL PODERDANTE CUALQUIER OTRO PODER CONSTITUIDO PREVIAMENTE; 19.) PARA REPRESENTAR ANTE LAS ENTIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES, ASÍ COMOFIRMAR Y PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, TRAMITAR Y GESTIONAR LO CONCERNIENTE A LOS REGISTROS DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA RIT, RUT, Y LOS QUE SE CREEN; PRESENTAR RECLAMACIONES E INTERPONER RECURSOS ANTE LAS DIFERENTESENTIDADES RECAUDADORAS DE IMPUESTOS. 20) PARA QUE GESTIONE Y SUSCRIBA A NOMBRE DEL PODERDANTE CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIER MODALIDAD. 21) PARA QUE, EN GENERAL, ASUMA LA PERSONERÍA DEL MANDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME CONVENIENTE, DE MANERA QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN NEGOCIOS QUE LE INTERESEN YA SEA QUE SE REFIERAN A ACTOS DISPOSITIVOS O MERAMENTE ADMINISTRATIVOS Y DE CONFORMIDAD CON

* *

LAS FACULTADES QUE LA LEY LES CONFIERE A LOS APODERADOS GENERALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 29 DE MAYO DE 2012

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE OCTUBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: BeJeznG1ZP8

19 DE OCTUBRE DE 2015 HORA: 10:11:44

R047624958 PAGINA: 11

* * * *

NOTARIA 48 BOGOTA, D.C.

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

ELABORO AX

CERTIFICADO No. 2148

COMO NOTARIO CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número **3209** de fecha **15** de **JULIO** de **2.013**, otorgada en esta Notaría, **ANDRES ALFONSO CASTAÑEDA JARAMILLO**, quien se identifico con la cedula de ciudadanía numero 80.409.953 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de hecho y obra en este acto como representante legal y en tal calidad en nombre y representación de la sociedad **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA S.A.S.** identificada con NIT. 900.525.140 - 1, confirió PODER GENERAL con las más amplias facultades dispositivas y administrativas a **BETTY VELOZA RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.747.927** expedida en Fontibón, para que represente a la sociedad en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones los cuales aparecen consignados en el instrumento publico antes mencionado.

Al margen de dicha escritura **NO** aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume VIGENTE.

Certificación que expido en Bogotá, a los **Veinticuatro (24)** días del mes de **Noviembre** de **Dos Mil Quince (2.015)**. **Hora: 02:40 p.m.** con destino al: **INTERESADO.**

MIGUEL ANGEL DIAZ TELLEZ
NOTARIO 48

ELABORO ANGIE X.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

308

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

LETRA
DURO 12
10F

E. S. D.

LA CEDENTE
BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA S.A.S. **NIT No. 900.525.140-1**
REPRESENTANTA POR
BETTY VELOZA RINCÓN **C.C. No. 39'747.927**

PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
JUZGADO ORIGEN **SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

05 EJEC.CIVIL M.PAL

RADICADO 2002-1689

30547 11-DEC-'15 12:05

EL CESIONARIO
MAXIMILIANO MORENO ARDILA **C.C. 19.373.993**

DEUDORES
OMAR ENRIQUE SALAMANCA

Entre los suscritos, **BETTY VELOZA RINCÓN**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), identificada con cédula de ciudadanía No. 39'747.927 expedida en Bogotá, quien en el presente acto obra en representación de la Sociedad BOLSA **DE INVERSION INMOBILIARIA S.A.S**. identificada con el NIT 900.525.140-1, con Poder General otorgado mediante escritura pública número 3209, dada en la Notaria 48 del circulo de Bogotá el dia 22 de Julio de 2013 bajo el número 00025853 del libro V, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará EL CEDENTE por una parte, y por la otra **MAXIMILIANO MORENO ARDILA** mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.373.993**, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como Acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al crédito de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. – Que EL CEDENTE ha enajenado a EL CESIONARIO las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

TERCERO.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titulares o subrogatarias de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso

ANEXOS

República de Colombia
RAUL CALDERON RANGEL
Notario 44(E)

República
NOTARIO(E)
NOTARIA CUARENTA DEL

Se aporta como anexo, copia del Certificado de Existencia y Representación Legal y fotocopias de las cédulas de ciudadanía de EL CEDENTE y EL CESIONARIO.

Del señor Juez,

EL CEDENTE

BETTY VELOZA RINCÓN
C.C. No. 39'747.927 de Bogotá
En representación de BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA S.A.S.
NIT. 900.525.140-1

EL CESIONARIO

MAXIMILIANO MORENO ARDILA
C.C. No. 19.373.993
Teléfono:
Dirección:

NOTARIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

MORENO ARDILA MAXIMILIANO
quien se identificó con: C.C. **19373993** del C.S.J.
y la T.P. No.
ante la suscrita Notaria.

yinmnainhgyyh6yu

Bogotá D.C. **26/11/2015** a las ***11:53:20 a.m.***

FIRMA

SRT

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

FIRMA TOMADA
FUERA

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RAUL CALDERON RANGEL
NOTARIO 44 DE BOGOTA ENCARGADO
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció:

VELOZA RINCON BETTY

identificado con: C.C. 39747927

Verifique en
www.notariaenlinea.com
TIJ45VYUSTW4UY4Y

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que el contenido del mismo es cierto.

MGT

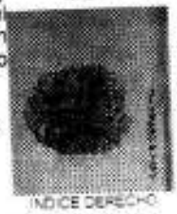

INDICE DERECHO

Bogotá D.C. 30/11/2015
xecsce1cxaqq1aqw

República de Colombia
CALDERON RANGEL
Notaría 44
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Notaría Cuarenta y Cuatro

Betty Veloza

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 16 DIC. 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

310

Despacho
OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
Folios 5F 1 5
17MAR'16 14:14:253686

AGNITIO ABOGADOS

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985
RADICADO: 2002-1689
ASUNTO: AVALUO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora cordialmente hago entrega del avaluó catastral del inmueble a **REMATARSE.**
Correspondiente al año gravable 2016.

DATOS DEL INMUEBLE

DIRECCION: KR 8F No. 159ª – 04 APTO 202
MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20084085
AVALUO CATASTRAL: $ 96.308.000
INCREMENTO DEL 50%: $ 48.154.000

TOTAL, AVALUO: $ 144.462.000

Todo lo anterior conforme a la ley 794 Artículo 52 del 2003.

SOLICITUD

Tramitar el avaluó y correr traslado.

Sírvase Señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No 80.047.185 de BOGOTA
T.P No 211.475 DEL C.S. de la J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

311

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Catastro

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Radicación Nº W-372357 Bogotá D.C., Marzo 16 del 2016

No. 372357

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAECD

CERTIFICA :

Que consultando el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.

OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, C.C. 79286985

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto (2) boletines con la información correspondiente.

La inscripción en el Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Art 42. Resolución 70/2011 del IGAC.

Cordialmente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Generado via web a los 16 dias del mes de Marzo de 2016 por SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificacion Catastral y digite el siguiente número: 20163723573

ENTIDAD COTECNA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

18 MAR 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-372357 312
Fecha: 16/03/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OMAR SALAMANCA RUIZ	C	79286985	null	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4831	1994-09-05		18	050N20084085

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 8F 159A 04 AP 202

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 21 159A 04 AP 202 FECHA: 2006-08-28

Código de sector catastral: 008506 86 02 001 02002

Cédula(s) Catastral(es) 008506860200102002

CHIP: AAA0108YNLW

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
32.4	56.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	96,308,000	2016
1	89,136,000	2015
2	82,253,000	2014
3	77,557,000	2013
4	59,135,000	2012
5	49,188,000	2011
6	35,497,000	2010
7	34,715,000	2009
8	32,383,000	2008
9	30,695,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

EXPEDIDA, a los 16 días del mes de Marzo de 2016 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (E)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20163723573

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigencia de
01/04/2015

Hasta
01/04/2020

Valida únicamente
para posesión

Rodney Camilo Hurtado Luque
C.C. 80.157.871
Bogotá D.C. 01/04/2015 Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.157.871
HUITTADO LUQUE
RODNEY CAMILO

24-DIC-1981
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
1.73
O+
M
13-ENE-2000 BOGOTA D.C.

16.12.15

315

Despacho.
OF.EJ.CIV.MUN RADICAZ
Folios 2 R/S
17MAR'16 14:17-253688

AGNITIO ABOGADOS

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985
RADICADO: 2002-1689
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y con personeria jurídica para actuar dentro del presente proceso de acuerdo al poder debidamente conferido y actuando como apoderado del señor **MAXIMILIANO MORENO ARDILA**, acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin de allegar liquidación del crédito del proceso en referencia.

Sirvase señor Juez proceder de conformidad, y seguir adelante con el trámite del proceso ordenando por secretaria la liquidación de las costas procesales y las agencias en derecho.

Del señor juez,

Atentamente,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No 80.047.185 de BOGOTA
T.P No 211.475 DEL C.S. de la J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil

18 MAR 2016

316

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2002-1689
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA

Actualización desde: 17 de marzo de 2015
Hasta: 29 de enero de 2016

periodo					Int. Generados	Vr. UVR a 29/01/2016	Vr. Intereses pesos	Vr. Cuota pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Vr.capital en UVR				
17/03/2015	29/01/2016	19,05	319	163.064,6600	27.148,9256	227,5647	6.178.137,12	37.107.760,43

	UVR	PESOS
CAPITAL ACELERADO	163.064,6600	$ 37.107.760,43
VIENEN INTERESES		$ 54.097.915,16
INTERESES MORATORIOS		$ 6.178.137,12
CUOTAS EN MORA	22.376,0775	$ 5.092.005,36
INTERESES CORRIENTES		$ 596.812,68
TOTAL LIQUIDACION		$ 103.072.630,75

SON: A 29 DE ENERO DE 2016: CIENTO TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREITA PESOS CON 75 CTVOS M/CTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, MAXIMILIANO MORENO ARDILA, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado el Despacho se abstendrá de resolver las solicitudes vistas a folios 310 y siguientes como quiera que se echa de menos el poder otorgado por el cesionario aquí reconocido a quien suscribe dichos documentos.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 013 de fecha 13 de abril de 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaria

NOTARIA ENCARGADA

170/10
letra

ESTADO 31
13-04-016
letra

AGNITIO ABOGADOS

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 19.237.655
RADICADO: 2002-1689
ASUNTO: PODER

MAXIMIIANO MORENO ARDILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con cedula de ciudadanía No **19.373.993** de Bogotá, Demandante dentro de este proceso por medio del presente escrito me permito manifestar a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **80.047.185** de Bogotá y **T.P**. No **211.475** del C.S. de la judicatura, abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un proceso Ejecutivo Hipotecario No **2002-1689** en contra de **OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **79.266.985** de Bogotá y domiciliado en ésta ciudad. Mi apoderado(a) queda facultado(a) para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y demás inherentes al mandato y en general todas las facultades establecidas en Código de Procedimiento Civil y del Articulo 68 y 70 C.P.C.

Sírvase Señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

Atentamente,

MAXIMILIANO MORENO ARDILA
C.C. No. 19.373.993 DE BOGOTA

Acepto,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No 80.047.185 de BOGOTA
T.P No 211.475 DEL C.S. de la J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

NOTARIA 56
Del Circulo de BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3

Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

Compareció MAXIMILIANO LUCERO AVILA

quien exhibió la C.C 19373993

de B66

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha 11 JUN 2015

NOTARIA 56

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 20 ABR 2016

Al despacho del señor Juez (a), hoy

Observaciones

El (la) Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESENTACION PERSONAL

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 01 de Abril de 2016

Compareció ante la Notaria Primera del Circulo de Bogota

Nilsa Jessica Herrera Cruz

Identificado Con Cédula Número 60072185

Expedida en Bogotá

T.P. Nro. 211435 C.S.J

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

El declarante

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
003 1208441

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ENCARGADA
PRIMERA DE BOGOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, como apoderado judicial de la parte demandante/cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 029 de fecha 11 de mayo de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaria

letra
folio

AGNITIO ABOGADOS

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985
RADICADO: 2002-1689
ASUNTO: SOLICITUD NOTARIA

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, con tarjeta profesional No. 231.346 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Cesionario, en virtud que el mandamiento ejecutivo está en firme, la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución ejecutoria, el bien del deudor embargado, secuestrado, avaluado, no hay recursos ni incidentes pendientes y está aprobada la liquidación de crédito y las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 del C de P.C., comedidamente le solicito comisione y autorice a la Notaria **SESENTA Y OCHO (68)** para que realice el remate mediante subasta pública del bien inmueble del proceso en mención.

Del señor juez,

ELS NACIO HIGUERA CRUZ
C 7.185 de BOGOTA
.P No 211.475 DEL C.S. de la J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 13 JUN 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

321

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil dieciséis

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, **se comisiona a la Notaría 68 del Círculo de Bogotá**, con el fin de que lleve a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20084085.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Bogotá, en la cuenta 110012041800 y bajo el código de despacho 110012103000.

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C. G. del P.I. Las publicaciones de rigor deben realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación y las radiales en una emisora de esta ciudad.

Igualmente la parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del bien inmueble a rematar, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Secretaria elabore el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el Estado No. 053 de fecha 22 de junio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

fabf

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

DESPACHO COMISORIO Nº 1346

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER
A LA

NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Nº **110014-003-062-2002-01689** de **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA como cesionaria de FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES como cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ,** mediante auto de fecha 21 de junio de 2016, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades y término hasta que se lleve a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble ubicado en CARRERA 21 159 A 04 2 PISO APARTAMENTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA CABAÑAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL (Dirección Catastral) identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50C-200.84085** embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del bien previa consignación del porcentaje legal que es el 40% a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la cuenta 110012041800 y bajo el código de despacho 110012103000 del Banco Agrario, y postor hábil quien consigne el porcentaje legal. La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrara sino transcurrida una (1) hora (Art. 34 de la Ley 1395 de 2010).

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 21 de junio de 2016.

El Doctor NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, identificado con C.C. No. 80.047.185 de Bogotá y T.P. 211.475 del C.S.J. actúa como apoderada Judicial del Actor.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de julio de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☐ OFICIOS ☑ DESPACHO. C. ☐ OTROS

NOMBRES: Vecsan I. Higuera C.

C.C. 80417185 TP. 211.495

TELÉFONO: 3144061292

FECHA: 2016-08-03

FIRMA:

DEMANDANTE ☒

DEMANDADO ☐

AUTORIZADO ☐

324

Manual ①
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Folios
IF
39193 5-JUL-'16 12:05

AGNITIO ABOGADOS

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADO: **OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985**
RADICADO: **2002-1689**
ASUNTO: **AVALUO**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora solicito respetuosamente se sirva dar trámite a los folios 310 y siguientes que obran en el expediente, referentes al avalúo actualizado del inmueble objeto de la garantía y la liquidación actualizada del crédito

Del señor juez,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No 80.847.185 de BOGOTA
T.P No 211.475 DEL C.S. de la J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a) hoy

19 JUL 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la liquidación allegada (Fl. 316), teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 075 de fecha 29 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaria

326

NOTARIA 68 DEL CIRCULO DE BOGOTA
JORGE HERNANDO RICO GRILLO
11427103

CALLE 37 SUR NRO. 78 H 33 - 2650922/33/44

HOJA DE DATOS DEL PROCESO DE REMATES

Indice de Radicado: **201600007**
Tipo de Remate: **Inmueble**

Fecha de Solicitud: **13/Septiembre/2016**
Estado del Proceso: **Solicitud no analizada**

DATOS DE LA COMISION

Juzgado	Despacho Comisorio	Fecha de Comisión
Cuarto (4) Civil Municipal de Bogotá	1348	2016-06-21

DATOS BIENES INMUEBLES

Matricula Inmobiliaria	Ubicacion	Cuantias
50N-20084085	KR 8F No 159A 04 (BOGOTA-CUNDINAMARCA.)	$ 144.462.000

OTORGANTES VINCULADOS

Documento	Nombre Completo	Dirección y Teléfono	Clase Otorgante
CC 19373993	MAXIMILIANO MORENO ARDILA	AV JIMENEZ NO 4 03 OF 1302 - 8029252	Demandante
CC 79286985	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ	KR 8F NO 159A 04 AP 202 -	Demandado

Documentos Exigidos:

Resultado del estudio de la solicitud :

Datos de la diligencia de remate

Fecha y Hora	Base de Adjudicación	Valor Adjudicación	Adjudicatario

Observaciones:

Firma de Funcionario

Firma de Cliente

Generar Salir

Tarifa Administrativa

+

1'199.652

Valor Remate tarifa del Remate.

1'827.000

NOTARIA 68 DE BOGOTA 1100106B

JORGE RICO GRILLO
11427103 -4
CALLE 37 SUR NRO. 78 H 33, 2650922/33/44
IVA REGIMEN COMUN

(2) 327

FACTURA VENTA **fv1-412887** EXPEDIDA 18/Oct/2016 9:58 am
REMATE Inmueble Radicado 201600087
Inmueble SON-20084085 por $144,462,000

CONCEPTOS DE FACTURACION	CANTIDAD	VALOR
T. ADJUDICACION REMATES	1	$ 1,516,875
	Subtotal:	$ 1,516,875
	IVA:	$ 242,700
	TOTAL:	**$ 1,759,575**

VALOR FACTURA: Un millon setecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y cinco pesos

FORMA DE PAGO
CC 19373993, MAXIMILIANO MORENO ARDILA — Efectivo

TOTAL RECAUDADO:	**$ 1,759,575**
Recibido:	$ 1,759,575
Cambio:	$ 0

~~Firma del Cliente~~

Zulma Milena Medina Reyes

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Resolucion I.C.A 304
Impreso por Computador

18 OCT 20
CANCELADO

NOTARIA 68 DE BOGOTA 11001068

JORGE RICO GRILLO
11427103 -4
CALLE 37 SUR NRO. 78 H 33, 2650922/33/44
IVA REGIMEN COMUN

(3) 328

FACTURA VENTA **fv1-412884**
REMATE Inmueble
Inmueble 50N-20084085 por $144,462,000

EXPEDIDA 18/Oct/2016 9:54 am
Radicado 201600007

CONCEPTOS DE FACTURACION	CANTIDAD	VALOR
T. ADMINISTRATIVA REMATES	1	$ 1,034,183
	Subtotal:	$ 1,034,183
	IVA:	$ 165,469
	TOTAL:	**$ 1,199,652**

VALOR FACTURA: Un millon ciento noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y un pesos con cincuenta centavos

FORMA DE PAGO
CC 19373993, MAXIMILIANO MORENO ARDILA — Efectivo

TOTAL RECAUDADO:	**$ 1,199,652**
Recibido:	$ 1,199,652
Cambio:	$ 1

Firma del Cliente

Zulma Milena Medina Reyes

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Resolucion I.C.A 304
Impreso por Computador

18 OCT 2016
CANCELADO

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil dieciseis (2016), siendo las ocho (8.00 A.M.); fecha y hora señaladas para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble ubicado en la carrera 21 159 A 04 2 piso apartamento 202 AGRUPACION DE VIVIENDA CABAÑAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-20084085; diligencia para la cual fue comisionado mediante despacho comisorio 1346, librado por **LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, el trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014-003-062-2002-01689 BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA como cesionaria de FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES como cesionario DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ**, la suscrita **NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ – ENCARGADA, ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS** al encontrar que la documentación se encontró que reúne los requisitos de Ley procede a dar inicio a la diligencia de remate.

Una vez llegada la hora de las nueve de la mañana (9.00A.M.), es decir, transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el suscrito notario deja de constancia de que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 452 del C.G.P. anuncio en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados en adquirir los bienes inmuebles objeto de la subasta presentaran en sobre cerrado sus ofertas.

Se hizo presente el siguiente postor:

MAXIMILIANO MORENO ARDILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.373.993 de Bogotá, en calidad de la cesionario de la parte demandante, quien presento en sobre de manila cerrado, oferta por cuenta del crédito por valor de CIENTO UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($101.125.000) M/CTE

Se verifico que el postor diera cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 451 del C.P.C.

En cumplimiento de lo normado en el artículo 452 del C.P.C., el suscrito Notario informa a los interesados que si conocen de alguna irregularidad que pueda

afectar la validez del presente remate procedan a pronunciarse al respecto en este momento, los presentes guardaron silencio.

El suscrito Notario al encontrar que la única postura corresponde a la efectuada por el señor **MAXIMILIANO MORENO ARDILA,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.373.993 de Bogotá, procede a adjudicarle el bien inmueble ubicado en la carrera 21 159 A 04 2 piso apartamento 202 AGRUPACION DE VIVIENDA CABAÑAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-20084085, el cual había sido adquirido por el demandado, OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, C.C. 79.286.985, según se lee en el certificado de tradición y libertad, por compra efectuada a RAFAEL HUMBERTO APONTE ROA, identificado con C.C. 4164332, mediante escritura pública número 4831 de fecha cinco (5) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro de la Notaria Dieciocho de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria 50N-20084085.

Esta adjudicación se efectúa por la suma de CIENTO UN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($101.125.000) M/CTE advirtiendo al rematante que deberá presentar al Juzgado el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. Vencido dicho término sin que se hubiere hecho el pago del impuesto, el Juez de conocimiento improbará el remate.

Se anexa a la presente acta el despacho comisorio 1346 junto con sus anexos y el poder un ejemplar del certificado de tradición y libertad (folio de matrícula inmobiliaria 50N-20084085 expedido el 14 de octubre de 2016, un ejemplar de la página 02 de asuntos legales del Diario La Republica donde se hizo la publicación y la constancia de la radiodifusora NUEVO CONTINENTE.

EL POSTOR

MAXIMILIANO MORENO ARDILA
C.C. 19373993 Bogotá

LA NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA
Notario 68 de Bogotá D.C.

ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS

NOTARIA

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068 SUPERNOTARIADO

331

COMISORIO 1346 / 2016

ACTA ADMISION REMATE

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciseis (2016), LA SUSCRITA **NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ – ENCARGADA, ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS,** procede a darle curso al Despacho comisorio 1346, librado por **LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**, el trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014-003-062-2002-01689 BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA como cesionaria de FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES como cesionario DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ,** en el cual se comisiono a la Notaria para efectuar la diligencia de REMATE del bien inmueble ubicado en la carrera 21 159 A 04 2 piso apartamento 202 AGRUPACION DE VIVIENDA CABAÑAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL (DIRECCION CATASTRAL), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-20084085

Revisada la documentación presenta, se encontró que reúne todos los requisitos exigidos por la Ley para tal fin, por lo cual procede a fijar como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate el día dieciocho (18) de octubre dos mil dieciséis (2016) a las 8.00 A.M.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 450 del C.G.P., publíquese el remate en el listado del día domingo de un diario de amplia circulación en la localidad y en una radiodifusoria, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada

ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS
NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - ENCARGADA

NOTARIA
NOTARIO ENCARGADO

332

Bogota D.C.
Octubre 18 de 2016

Señores
Notaria 68
Ciudad

Ref. Oferta

Respetados señores

Por medio de la presente me permito ofertar la suma de $101.125.000 (ciento un millones ciento veinticinco mil) pesos m/cte, al remate del proceso 2002-1689 del juzgado de origen 62 civil Municipal de Bogota, juzgado actual 4 civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
Postura que hago en calidad de Cesionario por cuenta del credito
Agradezco la atención

Maximiliano Moreno Avila
Cesionario
cc 19.373.993.

333

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.373.993**

MORENO ARDILA

APELLIDOS

MAXIMILIANO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUL-1954**

UBAQUE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-DIC-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00066741-M-0019373993-20080907 **00030**77413H 1 1280017532

Bogotá DC. Octubre 15 de 2016

385

Señor el
Notaría 68
Bogotá

Ref. Publicaciones

Respetados señores el por medio de la presente adjunto las respectivas publicaciones del remate programado para el día 18 de octubre de 2016 a las 8:00 am.

Demandante → Demandante
Demandado → Omar Enrique Salamanca

Agradezco la atención

Maximiliano Moreno
Cesionaria
cc. 19 373.993

.... 14:52:13

EDITORIAL EL GLOBO S.A.
DIARIO LA REPUBLICA
Regimen Comun
NIT.:860009759

KRA-5 # 16-46 PRIMER PISO
TELEFONOS 2814481 - 2810242
FAX 3344768 OF.CENTRO
28/09/2016 FACTURA DE VENTA 2000270307
RESOL. No. 320001260105
DE ABRIL 17 DE 2015
Telefono.8029252
O MAURICIO CASTAÑEDA
PROCESO 450-OMAR ENRIQUE SALAMANCA
POR:

DETALLE	CMSCAN	VL.UN.	VL.TOT.	%IVA
ED. PRENSA	1 1	55,000	55,000	16
E.RADIO	1 1	10,000	10,000	16

Vlr Bruto	65,000
Vlr Iva	10,400
Vlr Desto	0
Vlr Neto	75,400
Vlr Canc.	80,000
Devuelto	4,600

CAJERO: ADMINISTRADOR

EFE $ 75400.....

PUBLICACION 02/10/2016 ENTREGA
02/10/2016 Pg. EDICTOS/ Cms:1 Col.1
Ins.1/..//../Transmi. 02/10/2016 Ent.
05/10/2016/..//../

OF.CENTRO
ENTREGA DESPUES DE LAS 10:00 AM
UNICAMENTE CON ESTA FACTURA PODRA
RECLAMAR SUS PUBLICACIONES

Solo se Aceptan Reclamos el mismodia
antes de las 5:30 pm.

PARA RECLAMO CONSERVE EN BUEN ESTADO
ESTA FACTURA DE VENTA ... GRACIAS ...

(12)
20000270307396
2 Octubre

CERTIFICACION RADIAL

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

ART. 450 REMATE

1. PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA – CESIONARIO MAXIMILIANO MORENO ARDILA
2. PARTE DEMANDADA	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
3. FECHA/HORA – APERTURA DE LICITACIÓN	OCTUBRE 18 DE 2016 A LAS 08:00 AM
4. BIENES MATERIA DEL REMATE: INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad VALOR AVALUO	APARTAMENTO – MATRICULA INMOBILIARIA 50N – 20084085 – CARRERA 8F No 159ª-04 APARTAMENTO 202 $144.462.000 CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.
5. VALOR BASE DE LICITACIÓN:	$101.123.400 CIENTO UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.
6. JUZGADO: CIUDAD: No EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO:	JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN) – JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ACTUAL) BOGOTÁ D.C 2002-1686 EJECUTIVO HIPOTECARIO
7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA:	40%
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y No TELÉFONODEL SECUESTRE:	HUMBERTO AVILA GUERRA, AVENIDA JIMENEZ 9 – 58 OFICINA 207

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

CERTIFICACION

El secretario administrador de la "EMISORA NUEVO CONTINENTE" certifica que el texto que contiene este documento es copia fiel y exacta del original.

Fecha: - 2 OCT. 2016

Hora: 12:30pm

Firma:

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

Nº DE RECIBO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	FECHA Y HORA APERTURA LICITACION	BIENES MATERIA DE REMATE	VALOR AVALUO	VALOR BASE LICITACION	JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO	PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA	NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE
MR.0210-1	MARCO TULIO BLANCO GARCIA	LUIS EDUARDO GOMEZ URQUIJO	20 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 11:00 A.M.	INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 80 D No. 57 B 53 SUR DE BOGOTA, MATRICULA INMOBILIARIA No. 505-40238974 AVALÚO DEL INMUEBLE: CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L ($497.000.000)	TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($347.900.000)	JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTA ORIGINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, JUZGADO DE ORIGEN TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, EXPEDIENTE 11001-40-03-038-2010-00594-00	POSTOR HÁBIL EL QUE CONSIGNE PREVIAMENTE EL 40% DEL AVALÚO DEL BIEN A ÓRDENES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	RENEL ROJAS BERNAL, CALLE 57 B SUR No. 52-20, TELEFONO 2388098
BE+09	DIEGO MARINO HENAO RUIZ CESIONARIO PARCIAL DE BANCO COOMEVA S.A.	MARIO GIL BARRERA DUQUE	DIA 10 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016 A LAS 2:00 P.M.	EL BIEN INMUEBLE VEHICULO DE PLACAS NVR-198, CLASE AUTOMÓVIL Y MARCA CHEVROLET, EL CUAL ESTÁ UBICADO EN EL PARQUEADERO "BODEGA 3M" DE LA CIUDAD DE CALI AVALÚO: $5.175.000,00 m/cte	EL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL AVALÚO.	SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI OFICINA DE EJECUCION, REFERENCIA EJECUTIVO MIXTO, RADICACION 76001400301533-2010-00868-00	CUARENTA POR CIENTO (40%) DEL AVALÚO ORDENADO POR LA LEY, QUE DEBERA SER CONSIGNADO PREVIAMENTE EN LA CUENTA No. 760012041616 DEL BANCO AGRARIO, SECCION DEPÓSITOS JUDICIALES Y PRESENTAR LA POSTURA EN SOBRE CERRADO.	MARCELA CARABALI QUIEN SE LOCALIZA EN LA CARRERA 29N D 28B-39 DE CALI Y NUMERO CELULAR 3206999129
V-1284	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8	SANDRA EUGENIA CUERVO CORREDOR C.C.No.1.121.816.797	04 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 9:00 A.M.	CASA 19 MANZANA A UBICADA EN LA CALLE 35 A No. 17-55 BARRIO SANTA HELENA, DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No.230-81656 VALOR AVALUO: $ 172.606.000**	$120.824.200**	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, 330 50001310300220120001900, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	40% ($48'342.400)	FERLUGINO SABOGAL REYES- TEL. 3124182004 - 3138338674, CALLE 38 No. 32-41, oficina 1503, EDIFICIO PARQUE SANTANDER
V-1285	MAURICIO PARRA BUSTAMANTE	ALBA LUCIA MOSQUERA CASTRO	20 OCTUBRE 2016, 9:00 A.M.	BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA A INTERIOR 15 AGRUPACION DE VIVIENDA HACIENDA EL TRAPICHE PROPIEDAD HORIZONTAL CALLE 15 No. 45-139 DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO. AVALUADO EN LA SUMA DE $134.863.750**, CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-84412	70% DEL AVALUO PERICIAL	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META, RADICADO No. 50001400300520120001300, EJECUTIVO SINGULAR	CONSIGNACIÓN DEL 40%	SANDRA YANETH CEPEDES GUTIERREZ CALLE 37 B No. 26-10 CENTRO TEL. 6621788 CEL 3104080229
PER.0219-12	BANCO PICHINCHA S.A.	HUGO FERNANDO RIVAS BLANDON	19 DE OCTUBRE DE 2016.	VEHICULO TIPO AUTOMOVIL MARCA MAZDA 3 CARROCERIA SEDAN COLOR BLANCO NEVADO BICAPA MODELO 2013 PLACAS MWW 443 NUMERO DEL MOTOR 2Ga667888 VALOR AVALUO: $27.400.000	70%	JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE TOLIMA RAD. 2015-381 PROCESO EJECUTIVO MIXTO.	40%	REINALDO ROMERO ORTEGA
2000270309	CENTRO COMERCIAL LAS AMERICAS PH	HECTOR EDUARDO BRICEÑO FRANCO	OCTUBRE 19 DE 2.016, HORA 9:30 A.M.	INMUEBLE, FOLIO MATRICULA 50C-1233183 CARRERA 38 No.10-24 LOCAL 209, BOGOTA VALOR AVALUO: $29'872.500,oo	$20'910.750,oo	JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ D.C. RAD. 2007-715 EJECUTIVO SINGULAR	$11'949.000,oo	FELIX HORTUA BAQUERO, CALLE 62F BIS SUR No. 90C-10, CEL 3124032739
2000270311	[illegible] SAUL CAMARGO CAMARGO	TEANY HERRERA RODRIGUEZ, CONSTANZA ROBERTO SAENZ, ANGELA DEL SOL AREVALO RAMIREZ	27 DE OCTUBRE DE 2.016 A LAS 10:00 A.M.	CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE AL 50% DEL INMUEBLE, CARRERA 7 No. 64-50 APARTAMENTO 403 INTERIOR 1 EDIFICIO DELTA V TORRE 1 DE BOGOTA D.C. MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-419154 VALOR AVALUO $765'315.250,oo M/CTE	70% DEL AVALUO QUE EQUIVALE A CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS ($49.362.075, oo) MCTE	JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. 2012 --01444 EJECUTIVO SINGULAR	40% DEL AVALUO QUE EQUIVALE A VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS 505 MIL NOVECIENTOS PESOS ($28'236.900 mil MCTE	MARIA MERCEDES AJAMEO LETRADO CALLE 17 No. [illegible] OFICINA 204 DE BOGOTA D.C. TELEFONO 311 [illegible]
2000270310	BANCO DAVIVIENDA - CESIONARIO MAXIMILIANO MORENO ARDILA	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ	OCTUBRE 19 DE 2016 A LAS 08:00 AM	APARTAMENTO - MATRICULA INMOBILIARIA 50N – 20094085 CARRERA 6F No. 159-04 APARTAMENTO 202 VALOR AVALUO $144.462.000 CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.	$101.123.400 CIENTO UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.	JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN) - JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ACTUAL) BOGOTA D.C 2002-1686 EJECUTIVO HIPOTECARIO	40%	HUMBERTO AVILA GUERRA, AVENIDA JIMENEZ 9 - 58 OFICINA 207
2000270330	HUMBERTO CELIS SEGURA	JOSE FRANCISCO AVILA	19 DE OCTUBRE DE 2.016 HORA 2:30 P.M.	MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-247027 CARRERA 10 # 13-58 OFICINA 802 EDIFICIO CARRERA DECIMA VALOR AVALUO: $ 89.187.506,70	$ 62.431.254,69	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA -JUZGADO DE ORIGEN- (Z. 62 CIVIL MUNICIPAL PROCESO 2002-1800 EJECUTIVO HIPOTECARIO	40%	ALVARO PEDRAZA ORTEGA CELULAR: 3108999343 CARRERA 7 # 12 B - 65, OFICINA 201 ALVARO PEDRAZA ORTEGA@HOTMAIL.COM
2000270329	JOSE SANDER ALZATE HIDALGO C.C 80.364.674	MARIA LUDINA BARON AVILA C.C 39.634.342	20 de octubre de 2016, 9:00 AM	Lote de terreno número 26 junto con la construcción en el levantada, ubicado en la Carrera 18 A No 23 A Bis - 11 Sur, hoy carrera 7 A No 33 A 07 Sur urbanización San Nicolás de Soacha (Cundinamarca), que forma parte del proyecto CONVIBA II, I etapa, sector "Compartir - A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 505-40283786 hoy 051-80216 y la cédula catastral 01-01-0839-0055-000. AVALUO: El inmueble objeto de remate esta avaluado en la suma de $22.917.000,oo.	70% del avaluó, esto es, $16'041.900,oo	JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C. EXPEDIENTE NUMERO: 110014003724-2014-00756-00 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	El 40% del avaluó, esto es, $9'166.800,oo.	WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, C.C 79.714.439 Dirección calle 20 No 3 — 24, Bloque 7 Apto 204 de Soacha (Cundinamarca), Teléfono 301 7260179
OC-5517	BANCOLOMBIA S.A.	NESTOR MANUEL MUÑETON GALLO	8 DE NOVIEMBRE DE 2016 9:30 A.M.	CARRERA 99 BIS A No 59 C - 15 SUR APARTAMENTO 914 TORRE 4 CONJUNTO ATALAY DEL RECREO MATRICULA : 505-40293823 VALOR AVALUO: $89.805.500,oo	70%	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA EXPEDIENTE No. 2014-311 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	40% del Avaluó	SECUESTRE: ANGEL DAVID LEYVA ORDOÑEZ DIRECCION: CRA 7 BIS No 6 D - 35 DE BOGOTA TELEFONO 300 523 0297
OC5520	BANCOLOMBIA S.A.	SABULON AGUDELO RAMIREZ.	Tres (03) del mes de noviembre del año Dos mil Dieciséis (2.016). Hora: Ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M).	Bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-987540, ubicado en la Carrera 72 C No. 10 B-68 (antes Carrera 73 A No. 10B-68), CASA DE HABITACION y el lote de terreno en que esta edificada, identificado con el número 7 A, de la manzana 3B, que hace parte de la Urbanización Villa Alsacia en Bogotá, D.C. VALOR AVALUO: El bien inmueble cuenta con un avalúo de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($269.760.000,oo) M/Cte.	Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, es decir la suma de $188.832.000,oo y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Carrera. 10 No. 14-30, Piso 2 y 3º. Proceso No. 11001310300520140038100 EJECUTIVO HIPOTECARIO.	40% del avaluo, es decir la suma de $107.904.000,00 a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrara sino transcurrida una (1) hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes actúa que el conocimiento de la presente actuación le corresponde al Juzgado segundo (02) de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueron emitidos por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.	SECUESTRE: JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 79.624.680, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 9 No. 15-73, oficina 1002. Teléfono: 311 5778541

A REPUBLICA CERTIFICADO

CONSULTORIO HOLLAND & KNIGHT

JUAN CASALLAS ROMERO
Asociado
juan.casallas@hklaw.com

EL TÉRMINO PARA REFORMAR LA DEMANDA EN LA LEY 1437 DE 2011

Con base en la Ley 1437 de 2011, el Consejo de Estado ha proferido una serie de providencias en torno al término para reformar la demanda, que le han dado un alcance distinto del que se desprende de la norma.

¿Según el Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, cuál es el término para reformar la demanda?

El numeral primero de la Ley 1437 de 2011 establece que "La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al traslado de la demanda.

En aplicación de los Artículos 172 y 199 de la ley 1437 de 2011 el traslado de la demanda es de 30 días hábiles los cuales solo comienzan a correr, una vez se ha vencido el término común de 25 días después de que se ha surtido la última notificación. La lectura del texto de la norma lleva a sostener que el término de 10 días para reformar la demanda solo comienza a correr una vez ha expirado el término de 30 días que consagra el citado artículo 172.

En términos prácticos la reforma a la demanda es procedente en un momento procesal posterior, a la radicación de la contestación de la demanda.

¿Cuál es la regulación sobre reforma a la demanda contenida en el Código General del Proceso (CGP) y la Ley 1563 de 2012?

El CGP y la Ley 1563 de 2012 siguen la misma línea señalada líneas atrás. Tanto en el Artículo 93 del CGP, como en el artículo 22 de la Ley 1563 de 2012 el término para reformar la demanda está determinado por un momento posterior a la radicación de la contestación a la demanda.

En la Ley 1563 el término para reformar se extiende desde la notificación del auto admisorio hasta la iniciación de la audiencia de conciliación prevista en dicha ley. En el CGP el término va desde la presentación de la demanda y hasta antes de que se señale fecha y hora para la audiencia inicial.

¿Cuál es la posición actual del Consejo de Estado?

Desde septiembre de 2013 la Sección Primera del Consejo de Estado (Radicado 11001 03 24 000 2013 00121) ha venido sosteniendo que el término para reformar la demanda corre en paralelo con el término de traslado para contestar la demanda:

i) En primer lugar, debe ser notificado el auto admisorio de la demanda a todos los demandados y terceros con interés legítimo en el resultado del proceso.

ii) Desde el momento en que se realiza la última notificación se debe contabilizar el término común de veinticinco (25) días al que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A.

iii) Finalizado este plazo, comienza a correr el término de traslado de la demanda por 30 días de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 Ibídem.

EN EL CGP EL TÉRMINO VA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y HASTA ANTES DE QUE SE SEÑALE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA INICIAL

iv) De forma simultánea empieza a correr el plazo para la eventual reforma de la demanda, es decir 10 días plazo que, se repite, coincide con los primeros 10 días del termino de traslado de la demanda."

Lo anterior lo fundamenta el Consejo de Estado en que conceder la oportunidad para reformar la demanda con posterioridad a que la contestación ha sido radicada, iría en contra de los principios de lealtad, buena fe, igualdad y podría vulnerar el derecho de defensa del demandado. A pesar de que la finalidad perseguida por el Consejo de Estado es loable, su posición dista de lo actualmente establecido tanto en el artículo 173 del CPACA como en las demás regulaciones procesales.

ENTREGA DE ARMAS DURARÁ CERCA DE SEIS MESES

A pesar de diferencias por 'Día D', Farc empezó desarme

BOGOTÁ_Ayer, las Farc iniciaron el plan de desarme pactado dentro de los acuerdos de paz con el Gobierno. Bajo la supervisión de la *Organización de las Naciones Unidas*, los Llanos del Yarí fue el escenario para la primera entrega voluntaria de explosivos y otros materiales inestables.

Aunque el cumplimiento del cronograma planteado para la desmovilización y dejación de armas se puso en duda cuando el abogado de la guerrilla, **Enrique Santiago**, le dijo a varios medios de comunicación que este sólo se iniciaría el protocolo después que entrara en vigencia la ley de amnistía, con este acto la guerrilla empezó su cuenta regresiva para implementar lo pactado en la Habana.

Dentro de las negociaciones se acordó que la dejación de armas se llevaría a cabo dentro de unos plazos establecidos a partir de la firma del acuerdo final; quedando estipulado que a los 90 días las Farc entregarían el 30% del armamento que poseen, a los 120 días 30% más y a los 150 el 40% restante para que de esta manera a los 180 días, el proceso este completo en su totalidad.

Para el subdirector de la *Fundacion Paz y Reconciliación*, **Ariel Ávila**, "no tiene la dudas que el cronograma pactado se cumplir pese a los contratiempos".

Humberto de la Calle, jefe negociador del Gobierno, explicó mediante un video en Youtube que la *ONU* tendrá entre 400 y 500 delegados para verificar que cumplan las obligaciones.

Las labores de verificación arrancaron en la sede nacional del Mecanismo de Monitoreo y Verificación, en Bogotá, donde hacen presencia por el momento 36 delegados, nueve de las *Fuerzas Armadas de Colombia*, nueve de las Farc y 18 de la *ONU*.

Además de esto, delegados de las tres partes involucradas también estarán desde el próximo lunes en las sedes regionales ubicadas en Florencia, Popayán, San José del Guaviare, Valledupar y Villavicencio.

Cabe recordar que estos delegados tienen como objetivo trabajar en el Monitoreo y Verificación del Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo; además de hacer la planeación y coordinación logística de las sedes regionales, las zonas veredales y los puntos transitorios de normalización.

Finalmente, **De la Calle** indicó que los cerca de 7.800 hombres que integran las Farc entrarán en programas de ocupación laboral con empresas privadas, como guardabosques y como parte del cuerpo de seguridad que tendrán los jefes desmovilizados.

COLPRENSA

A mediados del mes de diciembre sería la entrega de 30% de las armas que están actualmente en posesión de las Farc.

LR SÍGANOS EN:
www.larepublica.co
Con toda la información sobre el pleito marcario entre la empresa vallecaucana Colombina y Alejandro Moreno.

XIOMARA MERA
@xiomymaru
#ProcesodePaz

FISCALIA INVESTIGA EL CASO DE LOS HERMANOS DIEZ

Codiscos protagoniza disputa familiar

COLPRENSA

Codiscos es recordada entre los colombianos por su infaltable lanzamiento del disco del año.

BOGOTÁ_Después de la muerte de **Alfredo Diez Montoya**, fundador de *Codiscos*, dos de sus hijos se encuentran enfrentados por la repartición de la herencia y familiar, a tal punto que hay demandas de por medio.

Alejandro Diez, acusa a su hermano de robarle parte de su herencia y le dijo a la *W Radio* que su hermano "falsificó un testamento y creó un entramado de compañías offshore para apropiarse fraudulentamente del 11% de las acciones de *Bancolombia*, mi hermano sigue cobrando dividendos a través de estas compañías y a mi me están dejando afuera de este capital, del cual me corresponde una sexta parte".

Del otro la de la disputa se encuentra el hermano **Alfredo Diez**, se defiende y dice que "el testamento de mi papá efectivamente no apareció en lugar que le correspondia en la notaria, en su lugar a aprecio una escritura de, sin embargo en la oficina de registros se encontró la otra copia del testamento y mi papa me habia entregado a mi la copia original y todo eso se entrego a la fiscalía".

Además aclaró que " respecto a las empresas, yo aprendí a ser empresario y cree la empresa de pilas Tronex como una división de *Codiscos*".

XIOMARA MERA
@xiomymaru
#Codiscos

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.smbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 161014754023726l0 **Nro Matrícula: 50N-20084085**

Impreso el 14 de Octubre de 2016 a las 12:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-09-1991 RADICACIÓN: 1991-43800 CON: DOCUMENTO DE: 19-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0108YNLW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 202 ESTA SITUADO EN EL 2.PISO.SU AREA PRIVATIVA APROXIMADA ES DE 56.50 M2.SU ALTURA LIBRE VARIA ENTRE 2.25 MTS Y 3.10 MTS.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 22.50% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3626 DEL 21-08-91 NOT.37 DE BTÁ SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

PROMOCIONES BOGOTA LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A NOGUERA CARDENAS ALVARO Y OTROS SEGUN ESC.1972 DEL 09-04-84 NOT.2A DE BTA.REGISTRO AL FOLIO 050-0794299.NOGUERA CARDENAS ANTONIO JOSE,NOGUERA CARDENAS CARLOS EDUARDO,NOGUERA DE JARAMILLO MARIA DEL SOCORRO,NOGUERA CARDENAS MARIA CRISTINA,NOGUERA CARDENAS ALVARO,NOGUERA CARDENAS JUAN MARIA ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIO NES NOGUERA LTDA.POR ESC.5533 DEL 06-10-76 NOT.7A DE BTA REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0334977 INVERSIONES NOGUERA LTDA ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPA A GENIA AIZENMAN DE ESQUENAZI POR ESC.7049 DEL 09-10-54 NOT 5A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GERHARD BELTZ POR ESC.3611 DEL 09-07-57 NOT 4A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE IGNACIO FORERO POR ESC.591 DEL 03-01-48.NOT.1A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.1520 DEL 26-04-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A ARTURO CORTES POR ESC.3978 DEL 08-04-49 NOT.4A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.3505 DEL 04-09-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO COMO SE EXPRESA.OTRA PARTE POR COMPRA AL MISMO CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.4109 DEL 09-10-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MARIA LUISA CORTES DE CORTES POR ESC.315 DEL 25-01-46 NOT.4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) KR 8F 159A 04 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 21 159A-04 2.PISO APARTAMENTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA "CABAÑAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 913064

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-1984 Radicación: 1984-42984

Doc: ESCRITURA 1972 del 09-04-1984 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-09-1985 Radicación: 1985-124385

Doc: ESCRITURA 6100 del 20-09-1985 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

La validez de este documento podra verificarse en la página www.ventanilladepago.gov.co/certificado/

Impreso el 14 de Octubre de 2016 a las 12:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-1990 Radicacion: 1990-53063

Doc: ESCRITURA 3999 del 01-11-1990 NOT. 32 de BOGOTA VALOR ACTO: $500,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-09-1991 Radicacion: 43800

Doc: ESCRITURA 3826 del 21-08-1991 NOT. 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1988 Radicación: 1988-45980

Doc: ESCRITURA 1024 del 1901-01-01 00:00:00 NOT. 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $250,000,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 CABCELACION HIPOTECA Y AMPLIACION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

A: SOCIEDAD PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-06-1992 Radicacion: 29905

Doc: ESCRITURA 1582 del 1992-05-27 00:00:00 NOT.32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $325,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.3999 DE 1.11.90 NOT.32

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONS BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-03-1993 Radicacion: 1993-16351

Doc: ESCRITURA 0859 del 1993-03-03 00:00:00 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $11,980,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO CC# 4164332 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-03-1993 Radicacion: 1993-16351

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 161014754023726l0 **Nro Matricula: 50N-20084085**

Impreso el 14 de Octubre de 2016 a las 12:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0859 del 1993-03-03 00:00:00 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $9.564.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO CC# 4164332 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO, Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-1993 Radicación: 1993-52152

Doc: ESCRITURA 3596 del 21-07-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 859 DE 03 -03 1993 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL COMPRADOR RAFAEL HUMBERTO APONTE ROA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO CC# 4164332 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-1994 Radicación: 1994-17891

Doc: ESCRITURA 1278 del 07-03-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $793.023.254,92

Se cancela anotación No: 3,6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION ESCRITURAS 3999 DE 01-11-90 Y 1582 DE 27-05-92 ESTE Y 25 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74007

Doc: ESCRITURA 4.831 del 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $16.430.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA SOBRE CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO CC# 4164332

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE **CC# 79286985** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74007

Doc: ESCRITURA 4.831 del 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE CC# 79286985 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

La validez de este documento podra verificarse en la página www.simbotondepago.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

341

Certificado generado con el Pin No: 161014754023726l0 **Nro Matrícula: 50N-20084085**

Impreso el 14 de Octubre de 2016 a las 12:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-06-2001 Radicación: 2001-30451

Doc: OFICIO 0397 del 07-06-2001 JUZGADO 30 C.MPAL de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA MORENO LUIS EUCLIDES

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 2003-22693

Doc: OFICIO 0391 del 03-03-2003 JUZGADO 62 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CANCELACION OFICIOSA ART.558 DEL C DE P.CIVIL-OFICIO 397-07-06-2001 JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA MORENO LUIS EUCLIDES

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-03-2003 Radicacion: 2003-22693

Doc: OFICIO 0391 del 03-03-2003 JUZGADO 62 C.MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 1689/02

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-10-2009 Radicacion: 2009-82737

Doc: OFICIO EE-103685 del 02-10-2009 FONDATT EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDATT EN LIQUIDACION

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE CC# 79286985 X CC 79249504

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "16"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-38408 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D. SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 16-10-1992

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

342

Certificado generado con el Pin No: 161014754023726l0 **Nro Matricula: 50N-20084085**

Impreso el 14 de Octubre de 2016 a las 12:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE JSP/05-12-91

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 16-10-1992

FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE JSP/05-12-91

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 16-10-1992

INCLUIDA VALE. TURNO CORRECCION 4232 Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-514183 **FECHA: 14-10-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOZA SANABRIA

343

276

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 BOGOTÁ D.C.

2002-1689

...a lo dispuesto en AUTO de fecha DIECIOCHO (18) de JULIO DE 2012, ...procede a efectuar la liquidación de COSTAS así:

...Derecho				$	3.823.000,00
...RSONAL-CITATORIO (Art. 315 C.P.C.)				$	0,00
...AVISO (Art. 320 C.P.C.)				$	0,00
...ON DE NOTIFICACIONES (HOJA DE RUTA)				$	5.000,00
...emplazamiento				$	0,00
...Gastos Provisionales - Curador ad/litem-Perito				$	0,00
...Asistencia Secuestre				$	0,00
...Art. 35 Ley 820 de 2003)				$	0,00
...3 C.P.C.)				$	0,00
...393 C.P.C.)				$	0,00
...es Remate				$	0,00
...os Registro Medida Cautelar				$	5.000,00
...sejo Judicial				$	0,00
TOTAL				$	3.833.000,00

CONDENA EN COSTAS A LA DEMANDADA 50% (Ord. SEXTO-SENTENCIA 24/03/09): $ 1'916.500,00

Son: UN MILLON NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Para los efectos del Art. 393 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil, se fija la presente liquidación hoy TRECE (13) de AGOSTO de dos mil doce (2012), en el traslado No. 27 por el término de tres (3) días, discriminados así:

INICIA: El CATORCE (14) de AGOSTO de dos mil doce (2012), a las 8:00 A.M.
VENCE: El DIECISÉIS (16) de AGOSTO de dos mil doce (2012), a las 5:00 P.M.

Informo hoy DIECISIETE (17) de AGOSTO de dos mil doce (2012), que ayer venció el término de traslado de la Liquidación de Costas.

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Scanned by CamScanner

344

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

DESPACHO COMISORIO Nº 1346

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER
A LA

NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Nº **110014-003-062-2002-01689** de **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA como cesionaria de FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES como cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ,** mediante auto de fecha 21 de junio de 2016, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades y término hasta que se lleve a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble ubicado en CARRERA 21 159 A 04 2 PISO APARTAMENTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA CABAÑAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL (Dirección Catastral) identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50C-200.84085** embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del bien previa consignación del porcentaje legal que es el 40% a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la cuenta 110012041800 y bajo el código de despacho 110012103000 del Banco Agrario, y postor hábil quien consigne el porcentaje legal. La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrara sino transcurrida una (1) hora (Art. 34 de la Ley 1395 de 2010).

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 21 de junio de 2016.

El Doctor NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, identificado con C.C. No. 80.047.185 de Bogotá y T.P. 211.475 del C.S.J. actúa como apoderada Judicial del Actor.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de julio de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO RENANTES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

321
20
345

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil dieciséis

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, **se comisiona a la Notaria 68 del Circulo de Bogotá**, con el fin de que lleve a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20084085.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Bogotá, en la cuenta 110012041800 y bajo el código de despacho 110012103000.

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C. G. del P.I. Las publicaciones de rigor deben realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación y los radiales en una emisora de esta ciudad.

Igualmente la parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del bien inmueble a rematar, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Nueve (2009)

Surtido el trámite correspondiente procede el Despacho a proferir sentencia dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO del banco DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.

LA EJECUCIÓN

La entidad bancaria DAVIVIENDA S.A mediante apoderado judicial demandó al señor OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, para que a través de un proceso ejecutivo hipotecario se les ordenara cancelar las obligaciones derivadas del pagaré No **05700321000055519** aportado como base de la presente acción, (visible a folios **02-03** del cuaderno principal del Expediente). Título valor que fuera suscrito previa reliquidación del crédito **No 00897017** otorgado en el año de 1994.

Así las cosas, mediante auto de fecha cinco (5) febrero de 2003 (Fl. 77 lb.) se libró mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **163064.6565 UVR** equivalente a la suma de **$20'931.077.16** por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del **16.50%** efectivo anual, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago de acuerdo a lo certificado por el Banco de la República en lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 para los créditos de vivienda.

Así mismo, por la suma de 22376.0775 UVR equivalentes a la suma de $2.872.206.75 correspondientes a cuotas dejadas de cancelar, más los intereses moratorios al 16.50% efectivo anual, causados desde que se hizo exigibles cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago de acuerdo a lo certificado por el Banco de la República en lo estipulado en el artículo 19 de la Ley **546 de 1999** para los créditos para vivienda.

Y finalmente, por la suma de 2765.5524 UVR equivalentes a **$354.991.84** por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré y correspondientes a los meses desde el 27 de septiembre de 2001 a marzo de 2002.

De la misma forma, decretó el embargo del bien inmueble gravado con garantía real de propiedad de la parte demandada, inscrito con el folio de matrícula No 50N-20084085.

Ej. Hipotecario 1689-02

Scanned by CamScanner

EL TRÁMITE

Librado como fue el mandamiento de pago el cinco (5) de febrero de 2003 (Fl. 77 lb.), se surtió la notificación al ejecutado de manera personal tal y como consta en el acta que milita en el folio 89 lb, quien mediante apoderado presentó excepciones de mérito el 22 de septiembre de 2003 (Fl. 95 lb.), de las que se corrió traslado mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2004 (Fl. 119 lb.), recepcionandose escrito por parte del extremo activo de la relación procesal el 12 de abril de 2004 (Fl. 120 lb.)

Posteriormente, se abrió el proceso a pruebas mediante auto de fecha treinta (30) de abril de 2004 (Fl. 123 lb.), ordenándose tener como tales tanto de la parte demandante como demandada las documentales que obran en el proceso allegadas en su oportunidad, a las cuales se les conferirá el valor probatorio que de ellas se desprenda, y de la parte demandada la exhibición de documentos a los que hace referencia la demanda en el capítulo de pruebas visible a folio 110, así como los oficios solicitados en el literal a y b del capítulo de pruebas e interrogatorio de parte al Representante Legal de la entidad demandante o quien haga sus veces.

Así las cosas, vencido el término probatorio con auto del veintisiete (27) de marzo de 2007 se declaró vencida la etapa probatoria y se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión (Fl. 195 lb.),[1] derecho del que hicieron uso ambos extremos procesales ratificando lo expuesto en la demanda, contestación y traslados; motivo por el cual ha ingresado el expediente al Despacho, donde se encuentra para proferir la presente decisión.

De las excepciones de Mérito:

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN: El apoderado de la parte demandante afirma en su defensa que su poderdante suscribió en el año 1994 un pagaré bajo el número de crédito 00897017 por la suma de ($11'500.000), habiendo cancelado para el 31 de diciembre de 1999 cuarenta y cinco (45) pagos por valor de ($22'907.492), debiendo para esa fecha la suma de ($21'101.414,64) según la relación que adjunta la entidad bancaria demandante.

Seguidamente, menciona que a este crédito le correspondió por reliquidación de fecha 14 de abril de 2000 la suma de ($4'622.372,36),[2] valor que no fue descontado del capital total de la obligación.

CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: Sustentada bajo el argumento que desde la celebración del negocio jurídico el acreedor capitalizó los intereses en vigencia de la Ley 31 de 1992, cobrándole a su poderdante el 74% de la tasa DTF como un factor que reflejó el movimiento de la tasa de interés en la economía, ajustando de esta manera aún retroactivamente el monto total de la obligación que después sería convertida en pesos y determinaría las sumas a pagar mensualmente por él. Esgrimiendo que con base en la Resolución Externa No. 16 de mayo 14 de 1999 de la Junta Directiva del banco de la República, se le cobró a su cliente las sumas de dinero restantes

[1] Téngase presente que el trece (13) de junio de 2006 (Fl. 139 lb.) se emitió auto en el que se tenía por precluido el término probatorio y se corría traslado para alegar de conclusión, auto que fuera revocado el veintidós (22) de agosto de 2006 (Fl. 148 lb.)

[2] Según certificación que obra a folio 94 lb.

Scanned by CamScanner

315

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de julio dos mil dieciséis

No. 1999-0719-21

En cuenta y en conocimiento el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA.

JUEZ

CAEC

de calcular las UPAC teniendo en cuenta las tasas de inflación anuales observadas en los 12 meses anteriores al mes en el cual se hace el cálculo. Y hace referencia a la sentencia C- 700 de 1999 la cual declara la inexequibilidad de las normas que regulan el sistema UPAC contenida en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero)

Agrega que este tipo de contratos es de aquellos de adhesión que contiene cláusulas y condiciones contractuales prefijadas por la parte económicamente fuerte, que en estos casos es la entidad bancaria, manifestándose dicho equilibrio al cobrar durante largo tiempo, el valor del crédito en UPAC, alejado este del IPC, cobrando intereses de plazo y de mora a tasas comerciales altas, como la indicada en el extracto No 00897017, correspondiente a la tasa del 18% anual y la indicada en la cláusula tercera del título arrimado como base de recaudo que es de 16%, trasgrediendo disposiciones legales.

EXCEPCION DE INIDONEIDAD DEL TITULO: Argumentando Falta de Carta de Instrucciones de Llenado, Incongruencia en los Valores de los Títulos Anterior y Actual, Cobro de Intereses Sobre Intereses y falsedad en la Argumentación.

Respecto de la **Falta de Carta de Instrucciones de Llenado** indica que su poderdante en el momento de firmar la documentación en blanco para reestructurar el crédito No 00897017, lo hizo confiando en la buena fe de la entidad demandante, suponiendo que el tratamiento futuro de su crédito sería con la cuota mas baja, sin capitalización de intereses, tasa de interés del 11% efectivo anual; situación distinta de los valores que fueron cobrados en el nuevo título bajo el No de identificación 5700321000055519, que es de 16% anual y sobre el cual se ha venido ejecutando desde la fecha de conversión de las UPAC a UVR.

En lo tocante con la **Incongruencia en los Valores de los Títulos Anterior y Actual**, afirma que el crédito inicial fue por un monto de ($11'500.000) sobre los cuales se pagaron en cuatro años ($22'907.492)[3]; y de conformidad con el saldo del crédito a diciembre 31 de 1999, se incrementó la obligación inicial en la suma de ($8'916.757,72), por lo que estima que no se aplico la reducción por reliquidación de ($4'622.372,36), pues de haberse realizado, el valor contentivo de la obligación sería por ($15'479.042,28) o en su defecto de ($21'101.141,64), pero en ningún momento por ($25'395.800).

En lo atinente al **Cobro de Intereses sobre Intereses**, estima que el título arrimado como base del recaudo dista ampliamente de lo que en materia de créditos para adquisición de vivienda establece la ley 546 de 1999 y que debe recoger los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional y del Consejo de Estado. Señalando específicamente que en el mandamiento de pago se libraron "*intereses de plazo sobre las cuotas en mora y por intereses moratorios a la tasa solicitada por la parte actora*", sin advertir que lo pretendido por la parte demandante es el cobro de intereses de plazo y moratorios por las mismas cuotas vencidas, desconociendo que en el interés moratorio está incluido el remuneratorio

[3] Según la misma certificación adosada por la demandante, con base en la cual se efectuó la reliquidación

Scanned by CamScanner

Finalmente, en cuanto a la pretensa **Falsedad en la Argumentación** refiere que los hechos primero y tercero son falsos, debido a que en ningún momento posterior a septiembre de 1994 hubo desembolso alguno, y que la tasa pactada no fue 13,92% efectivo anual sino 11%, distinta a la mencionada y a la que aparece en la cláusula tercera de 16%.

ABUSO DEL DERECHO: Haciendo referencia a que el extremo demandante maneja títulos valores con cláusulas de aceleración, que el demandado debe firmar so pena de ser excluido de la relación contractual. Reprochando específicamente que tal situación no pueda facultarlo para involucrar condiciones "*abusivas, como la del pagaré adosado a la demanda*" la cual contempla intereses remuneratorios del 16% efectivo anual, por lo que solicita que dicha cláusula no tenga por no escrita por contrariar normas imperativas de derecho y no haber sido aceptada por el directamente afectado, por lo que invoca indemnización por daños, perjuicios y costas del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 en su artículo 72

DOLO Y MALA FE: Aduciendo que la celebración de contratos de mutuo estandarizado por parte de entidades bancarias, genera desequilibrio económico contractual, por lo que la interpretación de dichos contratos debe hacerse a favor de la parte económicamente débil, máxime teniendo presente que la entidad demandante en el momento de otorgar el crédito solicito documentos relacionados con su capacidad de pago, lo que la hacia consciente que la demandada en unos años no podría cubrir en unos años la obligación adquirida, toda vez que una de las características de las operaciones bancarias es su tecnicidad, que les permite conocer a futuro el comportamiento de las deudas

COBRO DE LO NO DEBIDO: Esgrimiendo que la entidad demandante ha venido capitalizando intereses en atención a lo previsto en el artículo 121 del Decreto Ley 0663 de 1993 y actualizando los valores adeudados con fundamento en el literal f del Artículo 16 de la Ley 31 de 1992, normas que fueron declaradas inexequibles. Poniendo de presente que el crédito fue otorgado por valor de ($11'500.000), por lo que concluye que hay un pago del 200% de intereses sobre el capital mutuado.

Adicionalmente refiere apartes de la sentencia C- 747 de 1999 proferida por la Honorable Corte Constitucional y presenta explicación de las formulas utilizadas para la obtención del valor de la UVR comparándolo con la formula matemática de valor futuro de interés compuesto, concluyendo que al 31 de diciembre de 1999, el valor de la UVR se encuentra inflado sin que se ajuste a la ley, acarreando además de inconstitucionalidad, la nulidad de toda la liquidación, ya que al haber sobrepasado la IPC, contraría las normas constitucionales.

REGULACIÓN Y PERDIDA DE INTERESES: Invocando el Artículo 492 del CPC y solicitando que se declare la pérdida de los intereses y aplicación de los intereses legales y en subsidio la regulación de los intereses cobrados, dado que en criterio del apoderado se configura la figura del anatocismo prohibido por el Artículo 2235 del C.C y 886 del C. Co. Señalando que el crédito No 00597017 desembolsado en septiembre de 1994, pactado a 15 años (180 meses) fue ejecutado en 4 años ascendiendo la suma pagada a ($22'907.492), generando un pago de lo no debido y un pago del 200% de intereses.

Scanned by CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCADE CAD

8 DE MAYO DE 2015 HORA 07:22:12

[illegible]

PAGINA: 1 de 2

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C M INVERSIONES S A S

N.I.T. : 900364217-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01801016 DEL 18 DE JUNIO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 19 # 118-95 OFICINA 507

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : scovelli@cminversiones.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 100 NO. 7 - 33 OFICINA 1417 EDIFICIO CAPITAL TOWER

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : scovelli@cminversiones.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 26 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01392348 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA C M INVERSIONES S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
[illegible]	2012/10/25	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/10/30	01677236
	2013/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/01/31	01802722

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2030

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMPRA Y VENTA DE DERECHOS DE CRÉDITO, E INMUEBLES EN GENERAL, EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DEL MENCIONADO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTO CON SU OBJETO PRINCIPAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL,

Scanned by CamScanner

Traslado:

De otro lado, el apoderado del demandante afirma que tanto la existencia como el importe del crédito cuyo pago se pretende están probados dentro del proceso, por lo que de existir razones para oponerse al cobro tendrá que acreditarse a cabalidad la carga de la prueba.

Pone de presente las disposiciones emanadas por la Junta Directiva del Banco de la República y en la sentencia No 11151 del 12 de octubre de 2001, proferida por el Consejo de Estado, y hace referencia a que la tasa aplicada por la parte demandante es inferior a la máxima fijada por el Banco de la República en la Resolución 14 de 2000, sin incluir el valor de la inflación.

Adicionalmente, sustenta su defensa aduciendo que la entidad accionante efectuó la reliquidación del crédito aplicando los alivios dentro de los beneficios otorgados por la ley, y que no obstante lo anterior, la obligación del demandado aún sigue registrando mora, sin vislumbrarse ninguna intención seria de pago.

Argumentos frente a los cuales es dable proferir las siguientes

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre este particular como quiera que la demanda origen del negocio es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y procesal y el Juzgado es competente.

Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, conclúyase para el sub lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo fue allegado el pagaré visible a folios 02-03 ib, y la escritura pública en la que se da fe de la hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda "DAVIVIENDA", que recae sobre el apartamento (202) del Edificio Cabañas 74, situado en la Urbanización Cabañas del Norte, distinguido en la nomenclatura urbana 159 A-04 de la carrera 21, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20084085, los cuales satisfacen los presupuestos sustanciales y procesales exigidos por la ley para prestar mérito ejecutivo.

Finalmente, del debate suscitado no se desprende reproche alguno respecto de la legitimidad por activa y pasiva de las partes.

Análisis de Excepciones:

El marco del proceso en que se desarrolla la presente ejecución, esta soportado sobre una acción cambiaria directa[4] incorporada en el pagaré N°

[4] Artículo 781 del C.Co que contempla que "La acción cambiaria es directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas. (...)".

Ej. Hipotecaria 1999-02

Scanned by CamScanner

Certificación Catastral

Radicación No. W-610285
Fecha: 13/05/2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EDILBERTO AMADO ZARATE	C	5650942	50	N
2	SILVIA MARTINEZ PINZON	C	63328711	50	N

Total Propietarios: 2

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	764	2009-02-25	BOGOTA D. C.	48	050N20502833

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 166 9 24 ET 4 TO 2 IN 5 AP 702

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 008502 35 06 002 07018

Cédula(s) Catastral(es) 008502350600207018

CHIP: AAA0195BLUH

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 4 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
24.36	68.54

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	174,075,000	2016
1	171,839,000	2015
2	158,957,000	2014
3	143,345,000	2013
4	110,536,000	2012
5	103,147,000	2011
6	73,202,000	2010
7	75,220,000	2009
8	68,510,000	2008
9	8,478,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio:CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

EXPEDIDA, a los 13 días del mes de Mayo de 2016 por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20166102855

0570032100005551 9, suscrito el 27 de marzo de 2000 por el señor OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ a favor del Banco Davivienda S.A, para el pago de (238.710.1504) Unidades de Valor Real "UVR", que a la firma del titulo valor equivalían a la suma de ($25'395.800)

Obligación garantizada por el aquí demandado mediante gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía sobre el apartamento (202) del Edificio Cabañas 74, situado en la Urbanización Cabañas del Norte, distinguido en la nomenclatura urbana 159 A-04 de la carrera 21, protocolizada según la escritura pública N° 4831 del 05 de septiembre de 1994, de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C (Fl. 14 lb.)

En ese orden de ideas, luego de precisado lo anterior y teniendo presente que el objeto de la garantía real es perseguir el bien en manos de quien se encuentre, corresponde al Despacho realizar un estudio conjunto y paralelo a fin de determinar conforme a derecho si han de prosperar o no, cada una de las pretensiones invocadas en contra de los aquí demandados en la presente ejecución.

Así las cosas, se observa como primer linaje de defensa la exceptiva denominada PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN al indicarse por parte del extremo pasivo de la relación procesal que para el 31 de diciembre de 1999, había cancelado cuarenta y cinco (45) cuotas por valor de ($22'907.492), debiendo para esa fecha la suma de ($21'101.414,64) según la relación que adjunta la entidad Bancaria; y afirmando específicamente que la parte demandante no descontó la suma de ($4'622.372,36)[5] por concepto de reliquidación efectuada el 14 de abril de 2000.

Inconformismo que esta llamado a prosperar, como quiera que si bien es cierto que se encuentra probado que fue realizada la reliquidación del crédito ordenada por la Ley Marco sobre Financiación de vivienda[6], la cual ordenó que los pagarés mediante los cuales se instrumentaron las deudas debían convertirse por su equivalencia en UVR, previa reliquidación de los créditos[7]; en el caso sub examine no se encuentra acreditado la aplicación del mentado abono o alivio a la obligación aquí ejecutada, tal y como lo preceptúan los artículos 40 y ss de la Ley 546 de 1999.

Conclusión que se deriva del siguiente análisis:

Según la constancia expedida por DAVIVIENDA en el mes de mayo de 2002 que milita en el folio 4 del paginario se percibe que por Ministerio de la Ley fue realizada la reliquidación de éste crédito a la fecha de 14 de abril de 2000, derivando consecuentemente un descuento por alivio en valor de $4'622.372,36. Suma que según lo expuesto en el hecho octavo de la demanda alcanzó a cubrir el valor de 17 cuotas, motivo por el cual se peticionan cuotas por mora desde el 27 de septiembre de 2001 (Fl. 69 lb.)[8]

[5] Según certificación que obra a folio 04 lb.
[6] Ley 546 del 23 de diciembre de 1999
[7] Balance último que por virtud de la sentencia de constitucionalidad C- 955 de 26 de julio de 2000, debía operar de manera automática para todas las obligaciones que estuvieren al día o en mora y que consistía en liquidar nuevamente los créditos de vivienda que habían sido otorgados en UPAC o en pesos con tasa referida al DTF y que se encontraban vigentes a 31 de diciembre de 1999, tomando como base la recién creada UVR.
[8] Con todo y ello, se observa de forma contradictoria en la diligencia de interrogatorio de Parte rendida en el Despacho el día 29 de Noviembre de 2006, por parte del Representante Legal de la Entidad demandante (Fl. 169 lb.) que en la pregunta número diez, relativa a

Scanned by CamScanner

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 05-2008-01051

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el profesional del derecho de cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifiquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 24 AGOSTO DE 2016 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 89 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Scanned by CamScanner

Ilustrando lo anterior, se tiene que:

FECHA	OBLIGACIÓN	ALIVIO
Saldo al 31 de diciembre de 1999	21'101.414,64 (Fl. 9 lb.)	$ 4'622.372,36 (Fl. 4 lb)

Así entonces, realizando un ejercicio de verificación con el caso que nos ocupa, por aplicación del alivio ordenado por la Ley 546 de 1999, efectuado por la entidad bancaria con fecha 14 de Abril de 2000[9] las 17 cuotas que presuntamente deberían ser cubiertas son:

	CUOTAS SATISFECHAS PRODUCTO DEL ALIVIO ORDENADO POR LEY
1	Abril de 2000
2	Mayo de 2000
3	Junio de 2000
4	Julio de 2000
5	Agosto de 2000
6	Septiembre de 2000
7	Octubre de 2000
8	Noviembre de 2000
9	Diciembre de 2001
10	Enero de 2001
11	Febrero de 2001
12	Marzo de 2001
13	Abril de 2001
14	Mayo de 2001
15	Junio de 2001
16	Agosto de 2001
17	Septiembre de 2001

Y en consecuencia de ello, en el libelo de la demanda y en el mandamiento de pago se ejecutan cuotas por mora desde el 27 de septiembre de 2001 (Fl. 67 y 77 lb.)[10].

Con todo y ello, de conformidad con la Actualización del Histórico de pagos que aporta la entidad demandante[11] el presunto alivio no se encuentra acreditado al abonar la suma de $ $ 4'622.372,36 a la obligación contraída, sino por el contrario se observa en el Folio No 184 lb, que al 17 de diciembre de 1999 el saldo anteriormente reportado por la entidad Bancaria para esa misma fecha(Fl. 9 lb.), se incrementó de $21'101.414,64 a $23'664.944,00., sin descontar en ninguno de los meses posteriores el alivio ordenado.

*Cuantas cuotas cubrió el monto del alivio y por que valor", Contestó: Cubrió cinco cuotas que estaban en mora y el resto se abonó a capital

[9] Según constancia expedida en el mes de mayo de 2002

[10] Con todo y ello, se observa de forma contradictoria en la diligencia de interrogatorio de Parte rendida en el Despacho el día 29 de Noviembre de 2006, por parte del Representante Legal de la Entidad demandante (Fl. 189 lb.) que en la pregunta numero diez, relativa a *Cuantas cuotas cubrió el monto del alivio y por que valor", Contestó: Cubrió cinco cuotas que estaban en mora y el resto se abonó a capital

[11] En donde se observa el movimiento del crédito 006870 y 05700321000055519 desde el 17 de enero de 1995 y hasta el 27 de octubre de 2000

Rad. Hipotecario 1589-02

Scanned by CamScanner

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

45948 18-AUG-'16 11:22

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.
JZGDO DO ORIGEN S CIVIL MUNICIPAL DE STO-

REF: Ejecutivo Hipotecario de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS vs EDGAR GERMAN RUIZ y ZAIDA PADILLA NOVOA
RAD: 2008-1051

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, mayor y vecino de Bogota, identificado con cedula de ciudadania No. 80230186 de Bogota, obrando como apoderado de la parte demandante (cesionario), comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder que se me ha otorgado.

Esta solicitud se funda en que en la actualidad el cesionario que me otorgo poder ha cedido nuevamente su crédito y ya no hace parte del presente proceso por lo cual el suscrito no tiene el interés jurídico de continuar con la nueva cesionaria, máxime cuando no se me ha otorgado poder por parte de esta en debida forma conforme a lo estipulado en los artículos 74 y 76 del C.G.P.

Ruego a su Señoría proceder de conformidad y acceder a lo peticionado.

Del Señor Juez

Atentamente,

OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA
C. C. No 80230186 de Bogota
T.P. No. 231346 del C. S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
OFICINA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Oscar Augusto Lozano
Quien se identificó con C.C. No. 80.230.186
T.P. No. 231346 Bogotá, D.C. 18 AGO 2016
Responsable Centro de Servicios

Scanned by CamScanner

Por lo que en sede de instancia se accederá a la suplica deprecada.

Continuando con el análisis de la excepti[illegible] nominada CAPITALIZACIÓN DE INTERESES sustentada sobre la base del cobro de intereses de plazo y de mora a tasas comerciales altas, como la indicada en el extracto No 00897017, correspondiente a la tasa del 18% anual y la indicada en la cláusula tercera del título arrimado como base de recaudo que es de 16%, trasgrediendo disposiciones legales. Ha de exponerse que jurídicamente no le asiste razón al memorialista, como quiera que de conformidad con el artículo 1 y 2 de la Resolución Externa No 8 de 2006, se establece que *"La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales. adicionales a la UVR"* y *"La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la última variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato"*, valores que para los efectos del artículo 19 de la ley 546 de 1999 equivalen al 19,05%; por lo que de plano se desvirtúa el supuesto defensivo del accionado.

En cuanto a la presunta Falta de Carta de Instrucciones de Llenado y Falsedad en la Argumentación ha de estimarse que tal defensa se muestra huérfana de toda demostración, pues no obra prueba en el proceso de la cual se pueda colegir tal inferencia, máxime teniendo presente que el título que se allega no fue tachado de falso en ninguna de las etapas procesales.

Respecto de la presunta falta incongruencia del título valor Anterior y Actual, habrá de estarse a lo resuelto a lo dicho en el análisis del reproche denominado pago parcial, debido a la uniformidad de criterios que soportan tales medios de defensa.

No obstante lo anterior, sobre la censura nominada Cobro de Intereses sobre Intereses, soportada sobre el precepto que lo pretendido por la parte demandante es el cobro de intereses de plazo y moratorios por las mismas cuotas vencidas, desconociendo que en el interés moratorio está incluido el remuneratorio. Es pertinente señalar que de conformidad con LA CLAUSULA TERCERA que se incorpora en el título valor que reposa en el plenario se encuentra acreditado a satisfacción el reproche esbozado por el apoderado del extremo pasivo de la relación procesal, dado que la condición contractual allí contenida indica que *"durante el plazo otorgado para la cancelación del préstamo, pagare(mos) a "DAVIVIENDA" intereses remuneratorios del dieciséis punto cero xxxx por ciento (16.00%), efectivo anual, liquidados y pagaderos por mensualidades vencidas, sobre el saldo insoluto expresado en UVR, los cuales se encuentran incluidos dentro de la cuota mensual prevista en la cláusula segunda del presente documento"*, en tal sentido, habrá de estimarse la excepción propuesta y consecuentemente se deberá revocar el mandamiento de pago, en su numeral tercero, en el cual se ordenó el pago de $354.991,84 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré desde el 27 septiembre de 2001 al 27 de marzo de 2002.

Adicionalmente, en cuanto a las excepciones denominadas ABUSO DEL DERECHO, DOLO, MALA FE y COBRO DE LO NO DEBIDO, se advierte que las mismas serán analizadas conjuntamente debido a la semejanza que las

Scanned by CamScanner

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 5-2008-01051

Teniendo en cuenta la documentación aportada al proceso, el Despacho, en consecuencia se **DISPONE:**

ACEPTAR la CESIÓN de todos los derechos de crédito contenido en el presente trámite que hiciera FIDEICOMISO No. 3-1-2375 INVERFONDO, como cedente MANUEL JOSE MORENO en calidad de cesionario.

ACEPTAR la CESIÓN de todos los derechos de crédito contenido en el presente trámite que hiciera MANUEL JOSE MORENO, como cedente a LUZ AYDEE PINEDA en calidad de cesionario.

En consecuencia de lo anterior, se tiene como **extremo actor** en el presente trámite A LUZ AYDEE PINEDA.

Se reconoce personería a OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA como apoderado judicial de la cesionaria.

Notifiquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

HOY **10 DE ABRIL DE 2015** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 048** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Scanned by CamScanner

describe, por lo cual, será lo primero aclarar al memorialista que si bien es cierto que las Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), en la actualidad no encuentran aplicación de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia C-700 de 1999 con ponencia del Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, que declaró *"INEXEQUIBLES en su totalidad los siguientes artículos del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que estructuraban el sistema UPAC*: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140.", ello no indica, que las obligaciones adquiridas en vigencia de este sistema financiero se hayan extinguido de manera inmediata.

Téngase presente que a raíz de tal novedad con impacto en la Economía a nivel Nacional, el Congreso de la República promulgó la Ley Marco sobre Financiación de vivienda que fuera expedida el 23 de diciembre de 1999, la cual por ministerio de la ley preceptuó que los pagarés mediante los cuales se instrumentaron las deudas, así como las garantías de las mismas que estuvieran expresados en UPAC o en pesos, debían convertirse por su equivalencia en Unidades de Valor Real o UVR, previa reliquidación de los créditos. Balance último que por virtud de la sentencia de constitucionalidad C- 955 de 26 de julio de 2000, debía operar de manera automática para todos las obligaciones que estuvieren al día o en mora y que consistía en liquidar nuevamente los créditos de vivienda que habían sido otorgados en UPAC o en pesos con tasa referida al DTF y que se encontraban vigentes a 31 de diciembre de 1999, tomando como base la recién creada UVR.

Para efectos de gestar dicho balance, la Superintendencia Bancaria, hoy Superfinanciera, impartió instrucciones específicas al respecto mediante la Circular 007 del 27 de enero de 2000 y sus circulares modificatorias.

Estas reliquidaciones, deben retrotraer toda obligación adquirida a valor presente a 1º de enero de 1993, y en aplicación de las sentencias en materia de intereses, fue necesario hacer un recálculo de cada crédito cuya proyección final favorable se reintegró al deudor hipotecario a manera de alivio y sobre el total del crédito, a lo que se le sumó además la condonación de los intereses moratorios.

Panorama fáctico y legal que permite desestimar las excepciones en estudio, máxime teniendo presente que el sistema UPAC, previó desde sus inicios que el monto de la deuda podría verse alterado por el mismo sistema de financiación que lo regía y que le daba movilidad a las cuotas, pues el valor de los UPAC no dependía de la voluntad de las partes, sino del comportamiento del IPC, la tasa DTF y la corrección monetaria, es decir se había previsto la imprevisión, situación que fue totalmente aceptada por las partes de conformidad con la autonomía de la voluntad.

Finalmente, en cuanto al medio de defensa titulado REGULACIÓN Y PERDIDA DE INTERESES, en la que se plantea la figura del anatocismo no obra prueba en el proceso de la cual se pueda desprender el recaudo abusivo de intereses sobre intereses, previsión que entrada descarta su improsperidad, cómo quiera que la ejecutada se limitó a afirmar un supuesto, sin ningún soporte fáctico.

Para tal efecto, y en desarrollo de la prueba se le pone de presente al apoderado de la ejecutada que es principio universal del derecho que quien afirma un hecho debe probarlo. De allí que nuestra legislación lo haya

Scanned by CamScanner

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 05-**2008-01051**

En atención al escrito que anteceden allegados por la señora Luz Aide Pineda Cubillos, se le informa a la misma que no es parte en la presente causa, por lo cual el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud

Notifiquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **22 JULIO DE 2016** SE NOTIFICA L PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓ EN **ESTADO No. 71** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Scanned by CamScanner

acogido bajo el postulado de que "incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta" (art. 1757 C.C.). Más aún, el legislador de la materia procesal, lo consagró como una carga a las partes, al establecer que corresponde a ellas "probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (art. 177 C.P.C.), al fin y al cabo, "toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso" (art. 174 ib.), propósito para el cual los litigantes pueden acudir a cualquiera de los medios previstos en el artículo 175 de la misma codificación

En estas condiciones, dado que las excepciones prosperan parcialmente, lo concerniente será obrar como lo dispone el ordinal e) del artículo 510 del C. de P. C.

LA DECISIÓN

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y de COBRO DE INTERESES SOBRE INTERESES, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia, teniendo presente que debe descontarse al crédito No **05700321000055519** el alivio financiero por valor de $4'622.372,36 y que el numeral tercero del mandamiento de pago fue revocado.

TRECERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 521 del C de P. C, dando aplicación a los dispuesto por el Artículo 1653 del C.C

CUARTO: DECRETAR, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante tanto el crédito como las costas a las que hubiere lugar

QUINTO: ORDENAR el avalúo del referido inmueble, en los términos del artículo 516 del C. de P. C.

SEXTO: CONDENAR EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%), en costas del proceso a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 392 del CPC. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

Scanned by CamScanner

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 05-2008-01051

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el profesional del derecho de cumplimiento al artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 24 AGOSTO DE 2016 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 89 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Scanned by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

...á D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015).

PROCESO. 2002-1689

...e modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

	EN UVR	EN PESOS
CAPITAL ACELERADO	163064,66	$ 35'189.157.22
TOTAL INTERESES MORATORIOS		$54'097.915,16
CUOTAS DEJADAS DE CANCELAR (Desde el 27/09/01 a 27/03/02)	22376.0775	$ 4'828.757.53
TOTAL INTERESES CORRIENTES	2765.5824	$ 596.812.68
TOTAL		**$ 94'712.642.59**

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Scanned by CamScanner

357

COPIA

AGNITIO ABOGADOS

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
17MAR'16 14:14-253606

folios 15

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985
RADICADO: 2002-1689
ASUNTO: AVALUO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora cordialmente hago entrega del avaluó catastral del inmueble a **REMATARSE.**
Correspondiente al año gravable 2016.

DATOS DEL INMUEBLE

DIRECCION: KR 8F No. 159ª – 04 APTO 202
MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20084085
AVALUO CATASTRAL: $ 96.308.000
INCREMENTO DEL 50%: $ 48.154.000

TOTAL, AVALUO: $ 144.462.000

Todo lo anterior conforme a la ley 794 Artículo 52 del 2003.

SOLICITUD

Tramitar el avaluó y correr traslado.

Sírvase Señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aqui señalados.

Del señor juez,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No 80.047.185 de BOGOTA
T.P No 211.475 DEL C.S. de la J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Catastro

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Radicación Nº W-372357 Bogotá D.C., Marzo 16 del 2016

No. 372357

EL GERENTE COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO DE LA UAECD

CERTIFICA :

Que consultando el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C.

[redacted] OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79285985

Se encontró inscrito en el archivo magnético de la U.A.E.C.D. como propietario(a) de bienes inmuebles en el Distrito Capital.

Adjunto (2) boletines con la información correspondiente.

La inscripción en el Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Art 42. Resolución 70/2011 del IGAC.

Cordialmente,

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Generado via web a los 16 días del mes de Marzo de 2016 por SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificacion Catastral y digite el siguiente número: 20163723573

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-372357
Fecha: 16/03/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OMAR SALAMANCA RUIZ	C	79286985	null	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4831	1994-09-05		18	050N20084085

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 8F 159A 04 AP 202

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 21 159A 04 AP 202 FECHA: 2006-08-28

Código de sector catastral: 008506 86 02 001 02002

Cédula(s) Catastral(es) 0085068602001002002

CHIP: AAA0108YNLW

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
32.4	56.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	96,308,000	2016
1	89,136,000	2015
2	82,253,000	2014
3	77,557,000	2013
4	59,135,000	2012
5	49,188,000	2011
6	35,497,000	2010
7	34,715,000	2009
8	32,383,000	2008
9	30,695,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio:CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

EXPEDIDA, a los 16 días del mes de Marzo de 2016 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

CERTIFICADO GRATUITO

* **Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:**

20163723573

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
80.157.871
HURTADO LUQUE
RODNEY CAMILO

24-DIC-1981
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
1.73
O+
M
13-ENE-2000 BOGOTA D.C.

361

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

Centro de Servicios Administrativos

Licencia como Auxiliar de la Justicia

Vigente desde
01/04/2015

Hasta
01/04/2020

Valida unicamente
para posesión

Rodney Camilo Hurtado Luque
C.C. 80.157.871
Bogotá D.C. 01/04/2015 Bogotá

362

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la liquidación allegada (Fl. 316), teniendo en cuenta que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 075 de fecha 29 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Scanned by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

363

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.Municipal

DESPACHO No.: 480

DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE

En la ciudad de Bogota, D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil seis (2006), siendo el día y hora señalados en auto anterior de fecha 4 de septiembre del año en curso para efectos de llevar a cabo la diligencia arriba mencionada y comisionada mediante el despacho comisorio de la referencia, EL JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituyo en audiencia publica y la declara abierta para tal fin. Al acto en oportunidad se hace presente el (la) Dr. (a): ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, identificado (a) con C.C. No. 26286295 de Acandi y T.P. No. 104617 del C.S.J., en su calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, toda vez que el **secuestre designado por el comitente y/o comisionado no compareció** al momento de la practica de diligencia, el comisionado procede a relevarlo y en su lugar nombra al señor (a): HUMBERTO AVILA GUERRA, identificado con C.C. No. 19167 359 de Bogotá y licencia No. 0446-03 vigente, quien reside en la Av. Jimenez 9-58 of. 207 de esta ciudad, con numero telefónico 2432073, a quien se le tomo juramento de rigor y prometió cumplir y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a carrera 21 No. 159 A 04 apartamento 202, donde fuimso atendidos por LUIS EDUARDO URBANO BARRERA con C.C. 10538630 de Popayán, a quien se le informó el objeto de la diligebcia y manifestó: llevo aproximadamente 7 años viviendo aca en el apartamento, el apartamento lo adquirí en negociaciones con un hermano mio de nombre MIGUEL ANGEL URBANO BARRERA y este a su vez tenia una negociación con un señor JEOVA,y solicito que me dejen en depósito el apartamento. Oida la manifestación de quien reside en el inmueble se procede al alinderamiento e identificación del mismo, no sin antes dejar constancia de quien atiende la diligencia manifiesta que los señores RICARDO MORENO HERRERA y LUIS EDUARDO PINEDA identificados con C.C.19298122 y 7548088, les consta que el reside en este apartamento hace aproximadamente 7 años, Linderos del apartamento; por el Norte con el apartamento 201, de la carrera 21 No. 159 A 22, por el Sur con el apartamento 201 de la misma carrera 21, por el Oriente con pared medianera con inmueble de la misma manzana de la cabaña 53, por el Occidente; entrada al inmueble escaleras y carrera 212, linderos que corresponde exactamente en los registrados en fotocopia simple de la

Scanned by CamScanner

escritura del inmueble que obra en el comisorio, por el Cenit [illegible] cubierta del apartamento y por el Nadir con placa de concreto que [illegible] separa del apartamento 102, el inmueble consta de: sala comedor, [illegible] habitaciones, un baño con sus accesorios, cocina con zona de la[illegible] una de las habitaciones con un closet, piso entapetado excepto en la [illegible] cocina y el baño el resto en cerámica, techo en madera y paredes [illegible] ladrillo a la vista, en general en buen estado de conservación, cuenta con los servicios de agua, luz, telefono No. 6748040. Alinderado y plenamente identificado el bien inmueble objeto de la comisión y no existiendo oposición alguna que resolver el JUXGADO LO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO Y HACE LA ENTREGA REAL YMATERIAL DEL MISMO a quien se le advierte que debe resolver la petición hecha por quien atiende la diligencia de que se le deje en calidad de depósito quien manifiesta: recibo en forma real y material el inmueble anteriormente secuestrado y del mismo procedo a constituir depósito provisiona y gratuito y a [illegible] orden en cabezad e quien atiende la diligencia LUIS EDUARDO URBANO BARRERA, mientras se decide lo correspondiente por el Juzgado comitente. Se señala como honorarios al secuestre la suma de $140.000 que fueron se corrije $150.000 que fueron fijados por el comitente los cuales son cancelados en la calle 12 No. 7-32 oficina 802.Se observo lo de ley. No siendo otro el objeto de la presenmte diligencia se firma una vez leida y aprobada por quienes en ella intervinieron.

EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ

ADA LUZ RODRIGUEZ VASQUEZ
APODERADA

HUMBERTO AVILA GUERRA
SECUESTRE

LUIS EDUARDO URBANO BARRERA
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA Y DEPOSITARIO

ANGELA RODRIGUEZ R.
SECRETARIA

Scanned by CamScanner

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Número de Documento	Tipo de Documento
19167359	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	**Apellidos**
HUMBERTO	AVILA GUERRA
Departamento Inscripción	Municipio Inscripcion
BOGOTA D.C.	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
08/06/1952	AV. JIMENEZ # 9-58 OF. 207
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
[redacted]	Correo Electrónico
3103489208	BETOAVIL@HOTMAIL.COM
Estado	
EXCLUIDO	

OFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS

Nombre Oficio	Tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
NO APLICA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 6 de 6 registros anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2011	30/03/2016	Inactivo
Demás oficios	01/04/2013	01/04/2018	Activo

1 - 2 de 2 registros anterior 1 siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio	Fecha Fin
DD/MM/YYYY	DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

ABOGADO NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
TELEFONO 3144061297 - 8029252
DIRECCION Avenida Jimenez 4-03 oficina 13-02 interior 4 Agnoc Abogados Edificio Leiner
CEDULA 80047185

N°	DEMANDADO (Titular de la Obligacion)	N° CEDULA TITULAR	OBLIGACION	PERSONA A NOTIFICAR	JUZGADO	PROCESO N°	NATURALEZA DEL PROCESO	COMUNICADO	315 DIRECTO	320 - AVISO	318- EMPLAZAMIENTO	OBSERVACIONES	
1	CI ANDIMINERALS	830 033 352	4 357 307 213 408 480	CI ANDIMINERALS	4 CCTO	2016-088	EJECUTIVO			X		RED NARANJA	
2	CI ANDIMINERALS	830 033 352	4 357 307 213 408 480	SERGIO IVAN PULGARIN	4 CTTO	2016-088	EJECUTIVO			X		RED NARANJA	

Libertador responsable _____

315

366

|REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo con Titulo Hipotecario Sin Subclase de Proceso 11001400306220020168 9 de **BANCO DAVIVIENDA S,A CONTRA OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ**, se profirió sentencia con fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil nueve (2009).-

Para los fines del Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy veinte (20) del mes de abril de dos mil nueve (2009), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

El presente se desfija hoy veintidós (22) del mes abril de dos mil nueve (2009), siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.).-

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Scanned by CamScanner

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

DESPACHO COMISORIO Nº 1346

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER
A LA

NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Nº **110014-003-062-2002-01689** de **BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA** como cesionaria de **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES como cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ,** mediante auto de fecha 21 de junio de 2016, proferido por este Despacho, se le comisionó con amplias facultades y término hasta que se lleve a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble ubicado en CARRERA 21 150 A 04 2 PISO APARTAMENTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA CABAÑAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL (Dirección Catastral) identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50C-200.84085** embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluó del bien previa consignación del porcentaje legal que es el 40% a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la cuenta 110012041800 y bajo el código de despacho 110012103000 del Banco Agrario, y postor hábil quien consigne el porcentaje legal. La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrara sino transcurrida una (1) hora (Art. 34 de la Ley 1395 de 2010).

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 21 de junio de 2016.

El Doctor NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, identificado con C.C. No. 80.047.185 de Bogotá y T.P. 211.475 del C.S.J. actúa como apoderado Judicial del Actor.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de julio de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Scanned by CamScanner

321

367

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil dieciséis

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, **se comisiona a la Notaría 68 del Círculo de Bogotá**, con el fin de que lleve a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20084085.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Bogotá, en la cuenta 110012041800 y bajo el código de despacho 110012103000.

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C. G. del P.I. Las publicaciones de rigor deben realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación y las radiales en una emisora de esta ciudad.

Igualmente la parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del bien inmueble a rematar, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Scanned by CamScanner

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
CÓDIGO 1100100068 SUPERNOTARIADO

NOTARIA

COMISORIO 1346 / 2016

42 Folios

Bogotá, octubre 18 de 2016

OF.EJEC.CIVIL M.PRL
58164 18-OCT-'16 15:32

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO 1346 - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014-003-062-2002-01689 BOLSA DE INVERSION INMOBILIARIA COMO CESIONARIA DE FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES COMO CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ

Respetado Doctor:

En cumplimiento de lo ordenado por ese Despacho, me permito hacer devolución del Despacho comisorio de la referencia, debidamente diligenciado

Atentamente,

NOTARIA
NOTARIO ENCARGADO

ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS
NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - ENCARGADA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 12 OCT 2016

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

_____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

21/10/2016 → D

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
00083 24-OCT-16 16:38

892

Despacho

AGNITIO ABOGADOS

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985
RADICADO: 2002-1689
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y con personería jurídica para actuar dentro del presente proceso de acuerdo al poder debidamente conferido y actuando como apoderado del señor **MAXIMILIANO MORENO ARDILA**, acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin de allegar liquidación del crédito del proceso en referencia, la cual, una vez aprobada, cubre el monto total por el cual se realizó la postura en el remate por cuenta de la liquidación del crédito, no habiendo necesidad de consignar valor alguno.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad, y seguir adelante con el trámite del proceso ordenando por secretaria la liquidación de las costas procesales y las agencias en derecho.

Del señor juez,

Atentamente,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No 80.047.185 de BOGOTA
T.P No 211.475 DEL C.S. de la J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

24 OCT. 2016

Observaciones

El (La) Secretario (a)

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO No. 2002-1689
DE: DAVIVIENDA
CONTRA: OMAR ENRIQUE SALAMANCA

Actualización desde: 17 de marzo de 2015
Hasta: 21 de octubre de 2016

periodo					Int. Generados	Vr. UVR a 21/10/2016	Vr. Intereses pesos	Vr. Capital pesos
desde	Hasta	Tasa%	Dias	Vr. Capital en UVR				
17/03/2015	21/10/2016	19,05	585	163.064,6600	49.787,2147	242,5571	12.076.242,42	39.552.491,04

	UVR	PESOS
CAPITAL	163.064,6600	$ 39.552.491,04
VIENEN INTERESES		$ 54.097.915,16
INTERESES MORATORIOS		$ 12.076.242,42
CUOTAS EN MORA	22.376,0775	$ 5.427.476,47
INTERESES CORRIENTES		$ 596.812,68
TOTAL LIQUIDACION		$ 111.750.937,77

SON: A 21 DE OCTUBRE DE 2016: CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 77 CTVOS M/CTE

370

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 JAN 2017 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 23 ENE 2017
y vence el 25 JAN 2017

La Secretaria,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 10 FEB 2017

Observaciones

Secretario (a):

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
Despacho
00084 21-OCT-[illegible] 15:39
371

AGNITIO ABOGADOS

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985
RADICADO: 2002-1689

ASUNTO: IMPUESTO DE REMATE

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá (C/marca), identificado con cédula de ciudadanía No. **80.047.185**, de Bogotá, abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No. **211.475** del **C.S.J**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar consignación original del Banco Agrario del pago correspondiente al 5% del Impuesto de remate por valor de **$ 2.802.724,20**.

Agradezco la atención y la diligencia.

Atentamente,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No. 80.047.185 de Bogotá
T.P. No. 211.475., del C.S.J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

Al despacho del (a) 24 OCT. 2016

Observaciones:

El (la) Secretario (A).

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) GIRO JUDICIAL ( )

392

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DÍA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2016	10	21	10	BOGOTA JUDICIAL	204013456	110019204161600

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400306220020116241

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE:	1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP	19.373.993	MORENO	ARDILA	MAXIMILIANO
DEMANDADO:	1. (X) C.C. 2. ( ) C.E. 3. ( ) NIT. 4. ( ) PASAPORTE 5. ( ) T.I. 6. ( ) NUIP	79.256.985	SALAMANCA	RUIZ	OMAR ENRIQUE

CONCEPTO:

(X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: 5% IMPUESTO AL REMATE SOBRE INMUEBLE ADJUDICADO

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 5.056.250

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
MAXIMILIANO MORENO A.	19.373.993	300-7020678

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO

VALOR DEL DEPÓSITO (1) $ 5'056.250

(X) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

COMISIONES (2) $ ____

(IVA (3)) $ ____

( ) EFECTIVO
( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ____ BANCO
( ) NOTA DÉBITO ( ) AHORRO
( ) CORRIENTE No. CUENTA ____

V. TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) $ 5'056.250

NOMBRE DEL SOLICITANTE Maximiliano Moreno A.

C.C. No. 19373993

21/10/2016 12:16:39 Cajero: Paula
Oficina: 10 - DEPOSITOS JUDICIALES - CENT
Terminal: BOG10CD04263 Operación: 67096261
Transacción: CONSULTA EFECTIVO
Valor: $5.056.250,00
Operación: 204013456 LO Y FIRMA
Nombre: MORENO ARDILA MAXIMILIANO

- COPIA CONSIGNANTE -

OFICINAS

NIT 800.037.800-8

SB-FT-042 - OCT/12

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignacion, el titulo lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El titulo será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consiganción se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS unicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

AGNITIO ABOGADOS

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
88085 21-OCT-14 16:41

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985
RADICADO: 2002-1689
ASUNTO: PAGO IMPUESTOS

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.047.185**, de Bogotá, abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No. **211.475** del **C.S.J**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar pago de Impuestos Prediales del inmueble ubicado en la **CARRERA 8 F No 159 A – 04 - APTO 202** - con Matricula Inmobiliaria No. **50N-20084085**.

Agradezco la atención y la diligencia.

Atentamente,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No. 80.047.185 de Bogotá
T.P. No. 211.475., del C.S.J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

24 OCT. 2018

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

AÑO GRAVABLE 2009	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto	Formulario No 20162010140001466344	No. referencia de 16013490051	301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0108YNLW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20084085	3. CÉDULA CATASTRAL	008506860200102002
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 8F 159A 04 AP 202			

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION		
5. TERRENO (M2) 32.40	6. CONSTRUCCION (M2) 56.50	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ	11.	CC 79286985
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 21/10/2016 (DD/MM/AAAA)	Hasta 26/10/2016 (DD/MM/AAAA)
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	272.000	272.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERES DE MORA	IM	306.000	306.000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	578.000	578.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	578.000	578.000

CAJA VIVIENDA
51-719 H.N.
21 OCT. 2016
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicados en todos los Supercades de la ciudad, y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o ingrese a www.haciendabogota.gov.co para liquidar y descargar la declaración de su impuesto para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

- Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.haciendabogota.gov.co

BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

* Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3620000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343010	www.bbva.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco Popular	ATH	6053456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.[illegible].com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co .

Defensor del ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
- Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso. Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE 2010	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2016201013006180806	No. referencia de 16013490062	301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. CHIP AAA0108YNLW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20084085		3. CÉDULA CATASTRAL 008506860200102002	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 8F 159A 04 AP 202				
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 32.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 56.50	7.TARIFA 6.00	8. AJUSTE 64,000	9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ			11 CC 79286985	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 8F 159A 04 AP 202			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	

FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 21/10/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 26/10/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base	AA	35,497,000	35,497,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	149,000	149,000
16. SANCIONES	VS	149,000	149,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	149,000	149,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	298,000	298,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	298,000	298,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	278,000	279,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	576,000	577,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	576,000	577,000

BBVA VIVIENDA
51-719 H.N.
21 OCT. 2016
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicados en todos los Supercades de la ciudad, y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o ingrese a www.haciendabogota.gov.co para liquidar y descargar la declaración de su impuesto para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

- Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.haciendabogota.gov.co:

BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3620000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco Popular	ATH	8353456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.[illegible].com
Banco Davivienda		8050800	www.davivienda.com

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co

Defensor del ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
- Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 Nº 25-90, costado occidental, primer piso. Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS.

AÑO GRAVABLE 2011	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2016201013008180813	No. referencia de 16013490063	301

376

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0108YNLW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20084085	3. CÉDULA CATASTRAL 008506860200102002
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 8F 159A 04 AP 202		

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 32.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 56.50	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 66.000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ	11. CC 79286985
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 8F 159A 04 AP 202	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 21/10/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 26/10/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	49.188.000	49.188.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	229.000	229.000
16. SANCIONES	VB	220.000	220.000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	229.000	229.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	449.000	449.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	449.000	449.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	379.000	380.000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	828.000	829.000

PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	828.000	829.000

DAVIVIENDA
51-719 H.N.
21 OCT. 2016
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaria Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención de la Secretaria Distrital de Hacienda ubicados en todos los Supercades de la ciudad, y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o ingrese a www.haciendabogota.gov.co para liquidar y descargar la declaración de su impuesto para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

- Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.haciendabogota.gov.co/

BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3820000	www.bancodebogota.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co
Banco GNB Sudameris		3387100	www.gnbsudameris.com.co
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6343000	www.bbva.com.co

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco Colpatria	Banco Colpatria	7561616	www.[illegible].com
Banco Davivienda		6060800	www.davivienda.com

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co

Defensor del ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaria Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
- Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaria Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso. Atención telefónica: 338-5135 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE 2012	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2016201013008181083	No. referencia de 16013490080	301

877

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0108YNLW	2. MATRICULA INMOBILIARIA 20084085	3. CEDULA CATASTRAL 008506860200102002
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 8F 159A 04 AP 202		

B. INFORMACION SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 32.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 56.50	7.TARIFA 6.00	8. AJUSTE 78,000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ	11 CC 79286985
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 8F 159A 04 AP 202	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 21/10/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 26/10/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base	AA	59,135,000	59,135,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	277,000	277,000
16. SANCIONES	VS	216,000	216,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	277,000	277,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	493,000	493,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	493,000	493,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	384,000	386,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	877,000	879,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	877,000	879,000

VIVIENDA
21 OCT. 2016
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicados en todos los Supercades de la ciudad, y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o ingresa a www.haciendabogota.gov.co para liquidar y descargar la declaración de su impuesto para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

- Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.haciendabogota.gov.co:

BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

- Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET	ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	382000	www.bancodebogota.com.co	Banco Popular	ATH	6363456	www.bancopopular.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co	Banco Colpatria	Banco Colpatria	7447415	www.colpatria.com
Banco GNB Sudameris		3387300	www.gnbsudameris.com.co	Banco Davivienda		4300800	www.davivienda.com
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	6143000	www.bbva.com.co				

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea 195 e ingresar a la página: www.haciendabogota.gov.co

Defensor del ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
- Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso. Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE 2013	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2016201013008181109	No. referencia de 16013490081	301

378

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0108YNLW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20084085	3. CÉDULA CATASTRAL 008506860200102002	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 8F 159A 04 AP 202			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 32.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 56.50	7.TARIFA 6.00	8. AJUSTE 81.000	9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ		11. CC 79286985	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 8F 159A 04 AP 202		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 21/10/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 26/10/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base	AA	77.557.000	77.557.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	384.000	384.000
16. SANCIONES	VS	230.000	236.000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	384.000	384.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	614.000	620.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	614.000	620.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	422.000	423.000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1.036.000	1.043.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	1.036.000	1.043.000

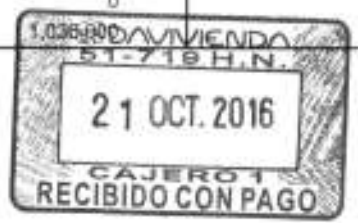

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicados en todos los Supercades de la ciudad, y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o ingrese a www.hacendabogota.gov.co para ajustar y descargar la declaración de su impuesto para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

- Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realiza la presentación ante el banco.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla Sí, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.hacendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.hacendabogota.gov.co

BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta e internet)

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET	ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	[illegible]	www.bancodebogota.com.co	Banco Popular	ATH	[illegible]	www.bancopopular.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co	Banco Colpatria	Red Multicolor	[illegible]	www.colpatria.com
Banco GNB Sudameris	[illegible]	[illegible]	www.gnbsudameris.com.co	Banco Davivienda		[illegible]	www.davivienda.com
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	[illegible]	www.bbva.com.co				

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea 195 o ingresar a la página www.hacendabogota.gov.co.

Defensor del ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Como contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso. Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE 2014	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto	Formulario No. 2016201014001466369	No. referencia de 16013490058	301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0108YNLW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20084085	3. CÉDULA CATASTRAL	00850686020010200 2
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 8F 159A 04 AP 202			

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN		
5. TERRENO (M2) 32.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 56.50	7. TARIFA	8. AJUSTE	9. EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ	11.	CC 79286985
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 21/10/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 26/10/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base	AA	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	0	0
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	412.000	412.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	317.000	319.000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	729.000	731.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	729.000	731.000

DAVIVIENDA
51-719 H.N.
21 OCT. 2016
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicados en todos los Supercades de la ciudad, y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o ingrese a www.hacendabogota.gov.co para liquidar y descargar la declaración de su impuesto para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

- Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte; para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.hacendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellidos y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.hacendabogota.gov.co:

BOGOTÁ, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET	ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	[illegible]	www.bancodebogota.com.co	Banco Popular	ATH	[illegible]	www.bancopopular.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co	Banco Colpatria	Multired		www.[illegible].com
Banco GNB Sudameris		[illegible]	www.gnbsudameris.com.co	Banco Davivienda		[illegible]	www.[illegible].com
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	[illegible]	www.bbva.com.co				

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea 195 o ingresar a la página www.hacendabogota.gov.co.

Defensor del ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
- Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso. Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE 2015	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2016201013008181116	No. referencia de 16013490084	301

380

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0108YNLW	2. MATRICULA INMOBILIARIA 20084085	3. CÉDULA CATASTRAL 008506860200102002	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 8F 159A 04 AP 202			
B. INFORMACION SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5. TERRENO (M2) 32.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 56.50	7.TARIFA 6.00	8. AJUSTE 85.000	9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ		11 CC 79286965	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 8F 159A 04 AP 202		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 21/10/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 26/10/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base	AA	89.136.000	89.136.000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	450.000	450.000
16. SANCIONES	VB	138.000	138.000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	450.000	450.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	588.000	588.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	588.000	588.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	199.000	201.000
23. TOTAL A PAGAR (Rangión 20 - 21 + 22)	TP	787.000	789.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV		0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Rangión 23 +	TA		789.000

DAVIVIENDA 791-719 H.N.
21 OCT. 2016
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS :
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general, o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio u vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicados en todos los Supercades de la ciudad, y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada o ingrese a www.haciendabogota.gov.co para liquidar y descargar la declaración de su impuesto para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

- Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con esfero de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.haciendabogota.gov.co:

BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET	ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	3520000	www.bancodebogota.com.co	Banco Popular	ATH	6063456	www.bancopopular.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co	Banco Colpatria	Banca Colpatria	7561616	www.[illegible]
Banco GNB Sudameris		3387333	www.gnbsudameris.com.co	Banco Davivienda		6060808	www.[illegible].com
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	3431000	www.bbva.com.co				

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea 195 o ingresar a la página www.haciendabogota.gov.co.

Defensor del ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

- Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
- Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 Nº 25-90, costado occidental, primer piso. Atención telefónica: 338-5135 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS

AÑO GRAVABLE 2016	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2016201013008181155	No. referencia de 16013490087	301

381

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0108YNLW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20084085	3. CÉDULA CATASTRAL 008506860200102002	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR BF 159A 04 AP 202			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 32.40	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 56.50	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 89.000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ	11.	CC 79286985
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR BF 159A 04 AP 202	13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 21/10/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 26/10/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base	AA	96,308,000	96,308,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	489.000	489.000
16. SANCIONES	VS	138.000	138.000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	489.000	489.000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	627.000	627.000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	627.000	627.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	49.000	52.000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	676.000	679.000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	49.000	49.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	725.000	728.000

DAVIVIENDA
21 OCT. 2016
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

INSTRUCCIONES DE LOS FORMULARIOS
LIQUIDACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO SISTEMA GENERAL Y SISTEMA SIMPLIFICADO
DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

Señor(a) contribuyente:

Usted ha recibido de la Secretaría Distrital de Hacienda el formulario de declaración sugerida para declarar y pagar el impuesto predial unificado del sistema general o sobre vehículos automotores, o el pago del impuesto predial unificado del sistema simplificado, correspondiente al año gravable que aparece en la parte superior izquierda de su formulario.

Verifique que los datos consignados en este documento sean correctos y correspondan a la realidad física, económica y jurídica del predio o vehículo a primero de enero del año gravable en cuestión. Recuerde que la declaración sugerida es un documento de carácter privado y anual. Por lo que con su firma avala la información contenida en ella.

Si existe alguna inconsistencia, puede acercarse a los puntos de atención de la Secretaría Distrital de Hacienda ubicados en todos los Supercades de la ciudad, y solicitar una nueva declaración o recibo de pago con el soporte de la información que usted considera debe ser ajustada, o ingrese a www.hacendabogota.gov.co para liquidar y descargar la declaración de su impuesto para pagar en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas.

Tenga en cuenta que:

- Debe pagar el valor correspondiente a la fecha en que se realice la presentación ante el banco.
- Si desea contribuir con el aporte adicional voluntario, debe marcar X en la casilla SI, e indicar el número de proyecto de inversión al cual desea destinar su aporte, para conocer los proyectos de aporte voluntario puede ingresar a la página www.hacendabogota.gov.co, o comunicarse con la Línea 195. Recuerde que en ningún caso este pago adicional voluntario podrá ser imputado a obligaciones tributarias pendientes o que se le generen con este recibo.
- Si la información consignada en la declaración sugerida del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores es correcta, firme y escriba claramente nombres, apellido y número del documento de identificación, con exámen de tinta negra.
- El pago se debe realizar en efectivo en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades bancarias o a través del botón de pagos PSE ingresando a www.hacendabogota.gov.co:

BOGOTA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, CORPBANCA, CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, HELM BANK, AV VILLAS

Algunas de estas entidades bancarias han habilitado diversas modalidades de pago que permiten facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para hacer uso de estos beneficios sugerimos que se acerque al banco respectivo, con el fin de averiguar las condiciones y/o requisitos necesarios para hacer uso de estas modalidades de pago.

*Las siguientes entidades han habilitado el servicio de pago de impuestos por medios electrónicos (cajeros automáticos, audiorespuesta o internet):

ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET	ENTIDAD	CAJEROS	AUDIORESPUESTA	INTERNET
Banco de Bogotá	ATH	[illegible]	www.bancodebogota.com.co	Banco Popular	ATH	[illegible]	www.bancopopular.com.co
Banco de Occidente	ATH		www.bancodeoccidente.com.co	Banco Colpatria	Red Multicolor	[illegible]	www.[illegible]TA.com
Banco GNB Sudameris		[illegible]	www.gnbsudameris.com.co	Banco Davivienda		[illegible]	www.[illegible].com
Banco BBVA Colombia	BANCO BBVA	[illegible]	www.bbva.com.co				

Si requiere resolver alguna duda sobre el impuesto que va a pagar, los puntos de atención tributaria o las oficinas bancarias autorizadas en otras ciudades, puede comunicarse con la Línea 195 o ingresar a la página: www.hacendabogota.gov.co.

Defensor del ciudadano

Su objetivo es velar porque la ciudadanía obtenga respuestas oportunas a sus requerimientos, quejas y reclamos y establecer mecanismos de participación en el diseño y prestación de los servicios al ciudadano.

¿Cuándo acudir al Defensor del Ciudadano?

Si presentó una petición, queja o reclamo ante la Secretaría Distrital de Hacienda a través de los canales de atención dispuestos para ello, y no quedó conforme con la respuesta.
Si transcurrido el plazo legal desde la presentación de la petición, queja o reclamo, la Secretaría Distrital de Hacienda no emitió respuesta.

¿Cómo contactar al Defensor del Ciudadano?

Atención personalizada: carrera 30 N° 25-90, costado occidental, primer piso. Atención telefónica: 338-5138 y 338-5111. Horario de atención: 7:00 a.m. - 4:30 p.m.
Correo Electrónico: contactenos@shd.gov.co

RECUERDE QUE ANTE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS. POR FAVOR EVITE INTERMEDIARIOS.

⟵ 21/10/2016

382

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
88157 24-OCT-'16 15:39

AGNITIO ABOGADOS

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985
RADICADO: 2002-1689
ASUNTO: PAZ Y SALVO

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá (C/marca), identificado con cédula de ciudadanía No. **80.047.185**, de Bogotá, abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No. **211.475** del **C.S.J**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar Paz y Salvo del Instituto de Desarrollo Urbano IDU por concepto de valorización.

Agradezco la atención y la diligencia.

Atentamente,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No. 80.047.185 de Bogotá
T.P. No. 211.475., del C.S.J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@ outlook.com

25 OCT. 2016

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

383

PIN DE SEGURIDAD: kZjAACCORKD8ZK

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 8F 159A 04 AP 202

Matricula Inmobiliaria: 050N20084085

Cédula Catastral: 008506860200102002

CHIP: AAA0108YNLW

Fecha de expedición: 24-10-2016

Fecha de Vencimiento: 22-01-2017

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

[redacted]

Articulo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 959020

DOMIDUU1736:cmreyesg1/CMREYESG1 CMRODRIG1 OCT-24-16 13:24:24

ADRA

E → 21/10/2016.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

00158 24-OCT-'16 15:39

384

AGNITIO ABOGADOS

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985
RADICADO: 2002-1689
ASUNTO: IMPUESTO DE REMATE

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá (C/marca), identificado con cédula de ciudadanía No. **80.047.185**, de Bogotá, abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No. **211.475** del **C.S.J**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar consignación original del Banco Agrario del pago correspondiente al 5% del Impuesto de remate por valor de **$ 5.056.250.**

Agradezco la atención y la diligencia.

Atentamente,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No. 80.047.185 de Bogotá
T.P. No. 211.475., del C.S.J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp @ outlook.com

20 OCT. 2016

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) CIBO JUDICIAL ( )

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO	MES	DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO	NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2016	10	21	10	[illegible]	204013456	110012041800

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 11001400305622002011[illegible]

	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
DEMANDANTE	1 (X) CC 2 ( ) CE 3 ( ) NIT 4 ( ) PASAPORTE 5 ( ) TI 6 ( ) NUIP	19.393.993	MORENO	AROILA	MAXIMILIANO
DEMANDADO	1 (X) CC 2 ( ) CE 3 ( ) NIT 4 ( ) PASAPORTE 5 ( ) TI 6 ( ) NUIP	79.256.985	SALAMANCA	RUIZ	OMAR ENRIQUE

CONCEPTO: (X) 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTOMOTORES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN: 5% IMPUESTO AL 2% [illegible] 5032 INMUEBLE ADJUDICADO

* CUENTAS (SI EN ESTE CAMPO SOLO SE TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1): $ 5'056.250

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: MAXIMILIANO MORENO A. | C.C. O NIT No. 19.393.993 | TELEFONO: 3202678

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO — VALOR DEL DEPÓSITO (1): $5'056.250

(X) EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DEBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

COMISIONES (2): $ — EFECTIVO ( ) CHEQUE PROPIO ( ) CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ( ) NOTA DEBITO ( ) AHORRO ( ) CORRIENTE No. CUENTA — BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2): $ 5'056.250

NOMBRE DEL SOLICITANTE: Maximiliano Moreno A

C.C. No. 19393993

NIT 800 037 800-8

SB-FT-042 - OCT/12

- COPIA CONSIGNANTE -

Oficina: 10 - DEPOSITOS JUDICIALES - CERT
Terminal: B001CO1450 Operación: 67095620
Transacción: DEPOS EFECTIVO
Valor: $5'056.250,00
Operación: [illegible]
Nombre: MORENO AROILA MAXIMILIANO

386

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis

PROCESO. 2002 - 1689

Sería de caso aprobar el remate celebrado el pasado 18 de octubre del presente año en la Notaria Sesenta y Ocho del Circulo de Bogotá, de no ser por las irregularidades existentes en la publicación del aviso de remate.

Tras la revisión de las publicaciones de prensa y radio aportadas por el demandante – cesionario ante la notaria Sesenta y Ocho del Circulo de Bogotá, se observan dos inconsistencias a saber:

- El radicado del proceso es erróneo. Se imprimió como tal el Número 2002 – 1686 cuando en realidad el número de radicado correcto es **2002 – 1689**.

- En las publicaciones realizadas, no se mencionó que el remate se realizaría en la Notaria Sesenta y Ocho del Circulo de Bogotá.

Es claro para este fallador que conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 452 del Código General del Proceso *"Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes"*; lo que corrige el yerro en el radicado del proceso, pero en la audiencia celebrada, la cual culminó con la adjudicación al demandante por cuenta del crédito como único postor, las partes interesadas jamás tuvieron conocimiento de la realización del remate, pues como ya se advirtió, no se indicó en ningún momento que este se celebraría en la Notaría ya indicada, limitándose a informar el número del Juzgado de origen del proceso y de este despacho judicial.

Resalta dentro del trámite surtido que los interesados en la diligencia de remate jamás tuvieron oportunidad de alegar esta nulidad, máxime cuando según el acta elaborada, el demandante fue el **único** postor hábil, situación lógica, pues solo él tuvo conocimiento de la realización de la venta en pública subasta. Dicho actuar atenta abiertamente contra el principio de publicidad que debe regir las actuaciones judiciales, en especial las audiencias de remate que como es bien sabido presentan un interés general, a tal punto que se exige *"la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez."* (Art. 450 C.G. del P.)

En este orden de ideas, resulta improcedente aprobar el remate del bien inmueble de propiedad del demandado, cuando claramente no existió siquiera la posibilidad de que algún interesado alegara la irregularidad que refulge dentro del trámite surtido, y mucho menos hacer postura dentro del mismo, amén del desconocimiento del lugar donde se realizó la venta.

Por lo brevemente dispuesto, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar aprobación a la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20084085 de propiedad del demandado dentro del presente proceso, realizada el pasado 18 de octubre del año 2016 en la Notaría Sesenta y Ocho del Círculo de Bogotá, donde se adjudicó dicho bien al cesionario Maximiliano Moreno Ardila por cuenta del crédito.

SEGUNDO: Como quiera que la postura realizada fue por cuenta del crédito, no habrá lugar a ordenar la devolución de suma alguna de dinero al rematante cesionario.

TERCERO: Se ordena la devolución al demandante, señor **Maximiliano Moreno Ardila**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.373.993 de Bogotá, del valor consignado correspondiente al impuesto ordenado por la ley 1743 del año 2014, el cual asciende a la suma de **$5.056.250.**

Por secretaría ofíciese al Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la devolución ordenada, o indique que autoridad es la competente para efectuar dicho trámite.

CUARTO: Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que obra a folio 370 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Bogotá, D.C noviembre 18 de 2016

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Tirado M

Yelis Yael Tirado Maestre

Secretario

388

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

53936 19-DEC-'16 8:52 17

OFICIO No. 68286

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad.

REF: Hipotecario No. 110014003062200201689 iniciado por **BOLSA DE INVERSIONES INMOBILIARIA NIT 9005251401 como cesionaria de FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES como cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ C.C 79286985**

Comunico a usted que mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** para que realice la devolución ordenada al demandante señor MAXIMILIANO MORENO ARDILA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19373993 de Bogotá, del valor consignado correspondiente al impuesto ordenado por la ley 1743 del año 2014, el cual asciende a la suma de $5.056.250, o indique que autoridad.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

20721 2-DEC-'16 14:53

AGNITIO ABOGADOS

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985
RADICADO: 2002-1689
ASUNTO: SOLICITUD NOTARIA

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, con tarjeta profesional No. 231.346 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Cesionario, en virtud que el mandamiento ejecutivo está en firme, la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución ejecutoria, el bien del deudor embargado, secuestrado, avaluado, no hay recursos ni incidentes pendientes y está aprobada la liquidación de crédito y las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 528 del C.G.P., comedidamente le solicito comisione y autorice a la Notaria **SESENTA Y OCHO (68)** para que realice el remate mediante subasta pública del bien inmueble del proceso en mención.

RECIBIDO AREA ENTRADAS
Fecha 11 JAN 2017
Firma
Entregado por Corresp

Del señor juez,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No 80.047.185 de BOGOTA
T.P No 211.475 DEL C.S. de la J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE APOYO JUDICIAL
MUNICIPAL BOGOTÁ
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor (a) Juez hoy
Observaciones
Secretario (a)
11 FEB 2017

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Interés Remunera torio	Interés Moratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono	Abono A capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo	Saldo Interés de Plazo	Saldo interés mora	Saldo Total
17/02/2015	28/02/2015	12	11	16,5	16,5	0,04%	$ 35.189.157,22	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 176.720,57	$ 0,00	$ 176.720,57	$ 35.365.877,79
01/03/2015	31/03/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 633.248,72	$ 35.822.405,94
01/04/2015	30/04/2015	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.801,44	$ 0,00	$ 1.075.050,16	$ 36.264.207,38
01/05/2015	31/05/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 1.531.578,31	$ 36.720.735,53
01/06/2015	30/06/2015	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.801,44	$ 0,00	$ 1.973.379,75	$ 37.162.536,97
01/07/2015	31/07/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 2.429.907,90	$ 37.619.065,12
01/08/2015	31/08/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 2.886.436,05	$ 38.075.593,27
01/09/2015	30/09/2015	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.801,44	$ 0,00	$ 3.328.237,48	$ 38.517.394,70
01/10/2015	31/10/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 3.784.765,63	$ 38.973.922,85
01/11/2015	30/11/2015	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.801,44	$ 0,00	$ 4.226.567,07	$ 39.415.724,29
01/12/2015	31/12/2015	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 4.683.095,22	$ 39.872.252,44
01/01/2016	31/01/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 5.139.623,37	$ 40.328.780,59
01/02/2016	29/02/2016	29	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 427.074,72	$ 0,00	$ 5.566.698,09	$ 40.755.855,31
01/03/2016	31/03/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 6.023.226,24	$ 41.212.383,46
01/04/2016	30/04/2016	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.801,44	$ 0,00	$ 6.465.027,68	$ 41.654.184,90
01/05/2016	31/05/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 6.921.555,83	$ 42.110.713,05
01/06/2016	30/06/2016	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.801,44	$ 0,00	$ 7.363.357,26	$ 42.552.514,48
01/07/2016	31/07/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 7.819.885,42	$ 43.009.042,64
01/08/2016	31/08/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 8.276.413,57	$ 43.465.570,79
01/09/2016	30/09/2016	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.801,44	$ 0,00	$ 8.718.215,00	$ 43.907.372,22
01/10/2016	31/10/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 9.174.743,15	$ 44.363.900,37
01/11/2016	30/11/2016	30	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.801,44	$ 0,00	$ 9.616.544,59	$ 44.805.701,81
01/12/2016	31/12/2016	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 10.073.072,74	$ 45.262.229,96
01/01/2017	31/01/2017	31	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.528,15	$ 0,00	$ 10.529.600,89	$ 45.718.758,11
01/02/2017	03/02/2017	3	11	16,5	16,5	0,04%	$ 0,00	$ 35.189.157,22	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.180,14	$ 0,00	$ 10.573.781,03	$ 45.762.938,25

Capital	$ 35.189.157,22
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 35.189.157,22
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	**$ 10.573.781,03**
Total a pagar	$ 45.762.938,25
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 45.762.938,25

390

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

LIQUIDACIÓN APROBADA (Fl. 249)	*$ 94'712.642.59*
TOTAL INTERESES MORATORIOS (17/02/15 hasta 03/02/17)	*$ 10'573.781.03*
TOTAL	***$ 105'286.423.62***

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 07 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, **se comisiona a la Notaría 68 del Círculo de Bogotá**, con el fin de que lleve a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20084085.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal del Bogotá, en la cuenta 110012041800 y bajo el código de despacho 110012103000.

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C. G. del P. Las publicaciones de rigor deben realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación y las radiales en una emisora de esta ciudad.

Igualmente la parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del bien inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Secretaria elabore el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 019 de fecha 07 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

fabf

393

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

DESPACHO COMISORIO Nº 094

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER

A LA NOTARIA SESENTA Y OCHO (68) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° **110014-003-062-2002-01689** de **BOLSA DE INVERSIONES INMOBILIARIA** cesionaria de **FIDEICOMISO FC CM INVERSIONES** cesionaria de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OMAR ENRIQUE SALAMANCA CRUZ,** mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017, proferido por este Despacho, se le comisionó con el fin de que lleve a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20084085** ubicado en KR 8F 159A 04 AP 202 (Dirección Catastral). Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total avaluó, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, en la cuenta 110012041800 y bajo el código de despacho 110012103000. El aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G. del P. las publicaciones de rigor deben realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación y las radiales en una emisora de esta ciudad.

La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del bien inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 6 de febrero de 2017.

El Doctor NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ identificado con C.C. No. 80.047.185 de Bogotá y T.P. 211.475 del C.S.J. actúa como apoderado Judicial del Actor.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaboró: [illegible]

2017-07-21

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificación Catastral

Radicación No. W-1286218
Fecha: 21/09/2017
Página: 1 de 1

394

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OMAR SALAMANCA RUIZ	C	79286985	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4831	1994-09-05		18	050N20084085

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 8F 159A 04 AP 202 - Código Postal: 110131.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 21 159A 04 AP 202, FECHA: 2006-08-28

Código de sector catastral: 008506 86 02 001 02002
Cedula(s) Catastral(es) 008506860200102002
CHIP: AAA0108YNLW
Número Predial Nal: 11001018501060086000290102000 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
32.4	56.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	97,608,000	2017
1	96,308,000	2016
2	89,136,000	2015
3	82,253,000	2014
4	77,557,000	2013
5	59,135,000	2012
6	49,188,000	2011
7	35,497,000	2010
8	34,715,000	2009
9	32,383,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 21 días del mes de Septiembre de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **A4403C138521.**

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel. 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

394
395

AGNITIO ABOGADOS

27

Señor

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES
17765 21SEP'17 PM 4:31

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985
RADICADO: 2002-1689
ASUNTO: AVALUO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora cordialmente hago entrega del avaluó catastral del inmueble a **REMATARSE.**
Correspondiente al año gravable 2017.

DATOS DEL INMUEBLE

DIRECCION: KR 8F No. 159ª – 04 APTO 202
MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20084085
AVALUO CATASTRAL: $ 97.608.000
INCREMENTO DEL 50%: $ 48.804.000

TOTAL, AVALUO: $ 146.412.000

Todo lo anterior conforme a la ley 794 Articulo 52 del 2003.

SOLICITUD

Tramitar el avaluó y correr traslado.

Sírvase Señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No 80.047.185 de BOGOTA
T.P No 211.475 DEL C.S. de la J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY:
22 SEP 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 168 de fecha 28 de septiembre de 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

SHSR

397

Constancia por Pérdida de
Documentos

Constancia por Pérdida de Documentos y/o Elementos

Salir

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 14 mes 2 año 2018, a las 10:46 a. m. El(La) señor(a) NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ identificado(a) con Cedula de ciudadania No. 80047185 , reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Otro / Other	094	DESPACHO COMISORIO EXPEDIDO POR EL JUZGADO 04 CIVIL MUNICPAL DE EJECUCIÒN DE BOGOTÁ, DENTRO DEL PROCESO 2002-01689 JUZ ORIGEN 062 CM CON DESTINO A LA NOTARÌA 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

La presente constancia se puede verificar en http://webrp.policia.gov.co/Constancia/publico/Buscador_Constancia.aspx , mediante el número de consecutivo 8004718521241870.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

Imprimir constancia DESCARGAR AHORA

© 2008 - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - Todos los Derechos Reservados, Carrera 59No 26-21, CAN, Bogotá D.C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS

Se expide el: miércoles, 14 de febrero de 2018 **Consecutivo Nro.:** **8004718521241870**

La Policía Nacional de Colombia Certifica que el día 14/02/2018, a las 10:46 a. m. el(La) señor(a) NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ identificado(a) con 7 No. 80047185, reportó el extravío del(los) documento(s) o elemento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo documento/elemento	Número	Descripción	Marca	Modelo
Otro / Other	094	DESPACHO COMISORIO EXPEDIDO P(		

La presente constancia se puede verificar en www.policia.gov.co mediante el número de consecutivo 8004718521241870.

La presente certificación no constituye documento de identificación y solamente constituye la certificación del reporte realizado por el usuario. La entidad encargada de expedir el duplicado del documento o elemento reportado como extraviado puede verificar el reporte en cualquier momento.

399

Asunto: Constancia perdida documentos/elementos consecutivo 8004718521241870

De: constancia-perdida@policia.gov.co
Para: nihc79@yahoo.es
Fecha: miércoles, 14 de febrero de 2018 10:51:04 GMT-5

La constancia por perdida o extravío de documentos y/o elementos fue registrada satisfactoriamente en el sistema de la Policía Nacional mediante el número de consecutivo 8004718521241870, la cual puede ser verificada posteriormente en www.policia.gov.co

400

77382 14-FEB-'18 12:27

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

AGNITIO ABOGADOS

Señor
JUEZ CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA
DEMANDANTE: MAXIMILIANO MOREMNO COMO CESIONARIO DE DAVIVIENDA
RADICADO: 2002-01689

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, acudo a su despacho para informar que el despacho comisorio identificado con el número 094 con destino a la notaría 68 del círculo de Bogotá, se extravió de manera involuntaria el día 18 de Diciembre de 2017, motivo por el cual se adjunta el denuncio correspondiente cuyo número de verificación es 8004718521241870 y así mismo, manifiesto que desistimos de la comisión a la notaría 68 del circulo de Bogotá y en su lugar solicito señor Juez, se sirva fijar fecha de remate, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente secuestrado, avaluado y no hay ninguna decisión pendiente dentro del proceso

Del señor Juez,

Nelson Higuera
T.P. 211475
DERECHO PROCESAL

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. 80.047.185 de Bogotá
T.P. 211.475 del C.S. dela J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EJECUTORIAL DESPACHO

62 16 FEB 2018

Al despacho del Señor Juez hoy
Oficina de
El (la) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado, por lo cual se le imparte aprobación, con fundamento en el artículo 444 del C. G. P.

De conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 9.30 a.m del día 5 del mes de abril del año 2018, para llevar a cabo el remate del inmueble legalmente embargado (Fl. 84), secuestrado (Fl. 172) y avaluado (Fl. 395) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0030 de fecha 21 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

No. Recibo/Publicación: 636199-1-1
Parte demandante: ANGELA INES SANCHEZ
Parte demandada: JORGE HUMBERTO SANCHEZ
Fecha y hora apertura licitación: 10 DE ABRIL DE 2018 , 9:30 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: CASA CARRERA 56 B No. 66-A -34 MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-745335 AVALUO $319'243.500
Valor base licitación: 70% DEL AVALUO $223'470.450
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN CIUDAD: BOGOTA D.C, Nº EXPEDIENTE: 2001-170 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL AVALUO $127'697.400
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JINETH LOZANO CAICEDO CALLE 72 No. 81-A-26 3133113972

No. Recibo/Publicación: 636280-1-1
Parte demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Parte demandada: GIOVANNY ORTIZ CASTRO
Fecha y hora apertura licitación: 05 DE ABRIL DE 2018 HORA: 09:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: 505-40534214 ZONA SUR Y CEDULA CATASTRAL 00460515040030500 4 UBICADO EN LA CARRERA 87 BIS No. 53 C- 31 SUR BLOQUE 3 APARTAMENTO 504 DEL PROYECTO RESERVA TAYRONA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ VALOR AVALUO: $ 108.651.900
Valor base licitación: $76.056.330
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / JUZGADO ACTUAL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. PROCESO No. 2015-0979 CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 70 % DEL AVALUO DEL INMUEBLE PREVIA CONSIGNACION

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S
NIT. 901.017.383-2
NO CERTIFICADO

No. Recibo/Publicación: 636292-1-1
Parte demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.- CESIONARIO MAXIMILIANO MORENO ARDILA
Parte demandada: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
Fecha y hora apertura licitación: EN EL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA EL DIA CINCO (5) DE ABRIL DE 2018 A LAS 09:30 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: APARTAMENTO - MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20084085-KR 81 No. 159 a-- AP 202 (DIRECCION CATASTRAL) KR 81 No. 159 a -04-AP 202 $146.412.000 CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE
Valor base licitación: $102.488.400 CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN) JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ RADICADO 11001400306220200168900 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO DADO AL INMUEBLE Y POSTOR HABIL QUIEN CONSIGNE EL 40% DE DICHO AVALUO
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: HUMBERTO AVILA GUERRA- AV. JIMENEZ No. 9-58 OF. 207- TELEFONO 2432073 .

No. Recibo/Publicación: 636395-1-1
Parte demandante: MAURICIO RUIZ PAYAN
Parte demandada: ALMONACID BARRERO GONZALEZ
Fecha y hora apertura licitación: 24 DE ABRIL 2018, 9:00 A. M.
Bienes materia de remate valor avaluo: CARRERA 55 No. 149-20 INTERIOR 2 APARTAMENTO 1203 MATRICULA INMOBILIARIA No.50N-20457291 AVALUO $ 1.879.000.000.00
Valor base licitación: 70% DEL AVALUO. $ 1.315.300.000.00
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. 11001310033201400304900 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL AVALUO $ 751.600.000.00 CONSIGNAR DEPOSITOS JUDICIALES, No. 110012031800 CODIGO 110013400300 OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENENCIAS DE JUZ. C.C.
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: SOCIEDAD ABOGADOS ACTIMOS S. A. S. CALLE 128 No. 7-90 OFICINA 712 BOGOTA 3114451348 Y 3344163

No. Recibo/Publicación: 636434-1-1
Parte demandante: MARLENY GONZALEZ OBREGÓN C.C. Nº 26.630.282
Parte demandada: ANTONIO JOSE GONZALEZ MARIN C.C. Nº 19.315.295 MARTHA LUCIA HENAO MARIN C.C. Nº 24.308.572
Fecha y hora apertura licitación: ABRIL 24 DE 2018 HORA: 9:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 30 # 7 B-30 ESTE, CASA NUMERO TRES (3), BARRIO ARCO IRIS DE SAN MATEO DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA $158.125.500.oo
Valor base licitación: 70%
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA RADICADO: 2016-0670 HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: $68.250.200.oo EQUIVALENTE AL 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: ADMINISTRACION LEGAL S.A.S. SRA. YULIET YEDISABEL HERNANDEZ MARTINEZ CARRERA 8 # 12-39 PARQUE DE SOACHA CELULAR: 3133755061

No. Recibo/Publicación: 636479-1-1
Parte demandante: LUCERO CABRERA CUELLAR
Parte demandada: JAIME CABRERA CUELLAR, RAMIRO CABRERA CUELLAR, DORA CABRERA CUELLAR, JAIRO CABRERA CUELLAR
Fecha y hora apertura licitación: 05 DE ABRIL DE 2.018, 9:00 A.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: CALLE 39 B SUR No. 73 A- 60 MATRICULA INMOBILIARIA No: 505-776909 AVALUO: $139.322.500
Valor base licitación: 70% DEL AVALUO $111.525.750
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA PROCESO 2012-222 DIVISORIO AD VALOREM
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40% DEL VALOR BASE DE LICITACION
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JENNY CARRILLO ARIAS AV. JIMENEZ No. 10-58 OFICINA 607 313 243 1343

No. Recibo/Publicación: 636520-2-1
Parte demandante: REINTEGRA SAS
Parte demandada: CARMEN ESTHER ORTIZ DE CRESPO y BEATRIZ MANUEL BENT
Fecha y hora apertura licitación: Abril 10 de 2018, 9:30 a.m.
Bienes materia de remate valor avaluo: Inmueble matricula inmobiliaria 450-11752, Manzana 1, Lote 20 Sector " Guinea Hen" , San Andrés., Isla.VALOR AVALUO $ 13´554.000
Valor base licitación: $ 9´487.800
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Juzgado 1o. Civil Circuito de San Andrés, Isla. Expediente No. 1998-00117-00, Proceso Ejecutivo Singular
Porcentaje a consignar para hacer la postura: Cuarenta por ciento (40%)
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: WILLIAM BENJAMIN OTERO TEJADA , Lorna Linval # 14-20, teléfonos celulares 310 741 5372 - 311 820 9848

No. Recibo/Publicación: 636520-1-1
Parte demandante: BENICIO MEJÍA GÓMEZ
Parte demandada: JUAN RAFAEL CARRAZCO VAZQUEZ
Fecha y hora apertura licitación: Abril 12 de 2018 , 9:30 a.m.
Bienes materia de remate valor avaluo: Inmueble matricula Inmobiliaria 450-11624, Manzan 1, Lote 9, Sector Davy Hill" , San Andrés , Isla. VALOR AVALUO $ 63´874.500
Valor base licitación: $ 44´712.150
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: Juzgado 1o. Civil Circuito de San Andrés , Isla. Expediente No. 1994-00049-00, Proceso Ejecutivo Hipotecario.
Porcentaje a consignar para hacer la postura: Cuarenta por ciento (40%)
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: WILLIAM BENJAMIN OTERO TEJADA , Lorna Linval # 14-20, teléfonos celulares 310 741 5372 - 311 820 9848

No. Recibo/Publicación: 636531-1-1
Parte demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS COMO ICESIONARIA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA DE BANCOLOMBIA S.A.)
Parte demandada: MARIA ETELVINA RAMIREZ ESCOBAR
Fecha y hora apertura licitación: 24 DE ABRIL DE 2018, 9:30 AM
Bienes materia de remate valor avaluo: UN (1) INMUEBLE IDENTIFICADO ASÍ: CRA 7 No. 3-18 Y 3-26 CASA, DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA - CUND. IDENTIFICADO CON MJ. 157-22328. $306.700.000
Valor base licitación: 70% QUE EQUIVALE A $214.690.000
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA ANTES (6 CCTO), RADICADO 2012-0078-6 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL 40% $122.680.000.oo
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: LUZ DARY MANRIQUE MENDOZA, DIRECCIÓN: CLL 9 No. 7-10 DE FUSAGASUGA - CUND, TELEFONO: 313 3788577

No. Recibo/Publicación: 636659-2-1
Parte demandante: WILLIAM ANDRES HERNANDEZ MORA C.C.Nº 80.242.137 DE BOGOTA
Parte demandada: GELVER NAVARRO RONDON C.C.Nº 19.446.298 DE BOGOTA
Fecha y hora apertura licitación: 20 DE ABRIL DE 2018 HORA: 12:00 M
Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE UBICADO EN LA TRANSVERSAL 6 #2-89, BARRIO PABLO NERUDA DEL MUNICIPIO DE SIBATE-CUNDINAMARCA, CON MATRICULA INMOBILIARIA 0 5 1 - 1 4 6 3 6 - - - ANTES 5 0 S - 1 1 3 8 0 7 8 $ 157.500.000,oo
Valor base licitación: 70%
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 - 3 3 - 2 0 1 4 - 0 0 2 7 7 - 0 0 EJECUTIVO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: 40%
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: NELSY CAMACHO RODRIGUEZ CARRERA 68 B # 1-39 SUR DE BOGOTA CELULAR 312-3388192

No. Recibo/Publicación: 636583-1-1
Parte demandante: ALVARO RUIZ PUENTES CC 19321792
Parte demandada: HECTOR HERNANDO GUTIERREZ RESTREPO CC. 108154
Fecha y hora apertura licitación: EL DIA 24 DE ABRIL DE 2018, A LAS 10:15 A.M. MEDIANTE AUTO DE FECHA 7 - FEBRERO DE 2018
Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE LOCAL UBICADO EN LA CARRERA 6 No 6 C-46 LOCAL 4, PROPIEDAD HORIZONTAL, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1201681, DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CENTRO EN BOGOTA. ESTE INMUEBLE FUE AVALUADO EN LA SUMA DE $184.135.500 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE)
Valor base licitación: EL BIEN ANTES RELACIONADO ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE $ 184.135.500 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE)
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO DE ORIGEN 8 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE EJECUCION 5 EJECUCION DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Nº DE EXPEDIENTE No PROCESO 11001310300520050061400 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: SERA ADMISIBLE LA POSTURA QUE CUBRA EL 70% DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO Y PREVIA CONSIGNACION DEL PORCENTAJE LEGAL QUE ES DEL 40% DEL AVALUO; DINEROS QUE DEBEN SER CONSIGNADOS A LA CUENTA DEL BANCO AGRARIO No 110012031800 A NOMBRE DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, CODIGO DE OFICINA 110013400300
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: JOSE RAFAEL HERRERA ANGARITA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 79624680, CON DOMICILIO EN LA CARRERA 8 No 15-73 OFICINA 1002 TELEFONO CELULAR 3115778541

No. Recibo/Publicación: 636599-1-1
Parte demandante: JOSE ANTONIO ALEJANDRO CALDERON SCHRADER
Parte demandada: JOSE BERNARDINO SALOMON CABRERA CABRERA
Fecha y hora apertura licitación: 16 DEL MES DE ABRIL DE 2018, A LAS 2:30 PM
Bienes materia de remate valor avaluo: INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 50 C 501903, UBICADO EN LA CALLE 49 No. 17-29 DE BOGOTA D.C. VALOR AVALUO CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE: $665.392.500,oo
Valor base licitación: 70% DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO, ES DECIR $ 465.774.750,oo
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C. REF.- EXPEDIENTE No. 110013103-005-2014-00485-00 PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Porcentaje a consignar para hacer la postura: PREVIA CONSIGNACIÓN DEL PORCENTAJE LEGAL QUE ES EL 40% DEL MISMO AVALÚO, ES DECIR: $266.157.000,oo
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: MARCO ANTONIO ESTEVES CESPEDES CARRERA 65 No. 79-C-16 OFICINA 401 TELÉFONO CELULAR 3112245312

No. Recibo/Publicación: 636652-1-1
Parte demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS NIT 860014040-6
Parte demandada: "JAIME ANDRES HURTADO ANZOLA C.C. 17.341.177"
Fecha y hora apertura licitación: 25 DE ABRIL DE 2018, HORA: 2:00 P.M.
Bienes materia de remate valor avaluo: VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS BWI-639, CARACTERISTICAS: CAMPERO TOYOTA CABINADO LINEA PRADO SUMO, MODELO 2006, COLOR: VERDE ABISAL, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR: 3428194, CHASIS: JTHFJ31J066001047 CAPACIDAD: PASAJEROS 5 E INSCRITO EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.
Valor base licitación: SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL TOTAL DEL AVALUO $21.300.000 "" PESOS
Juzgado / Ciudad, número de expediente, clase de proceso: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META, CARRERA 29 No. 33 B- 79 TORRE B OFICINA 105 PRIMER PISO, PLAZA DE BANDERAS. PROCESO: EJECUTIVO MIXTO. No. RADICADO: 50001-40-22-704-2014-01099-00
Porcentaje a consignar para hacer la postura: EL 40% SE DEBERÁ CONSIGNAR PARA HACER POSTURA
Nombre, dirección y número de teléfono del secuestre: "LUZ MARY CORREA DIRECCION: calle 19 No. 3-03 BARRIO VILLA NIEVES DE VILLAVICENCIO. Tel 3107900788 "

Nº DE RECIBO: EC.1803-9
PARTE DEMANDANTE: JUAN GAVIRIA RESTREPO & CIA S.A. (CESIONARIOS RAUL ANTONIO ARROYAVE ARANGO Y JORGE MARQUEZ ZAMBRANO)
PARTE DEMANDADA: AGORA AGENCIA DE EVENTOS LIVITADA, YOLIMA INES DUQUE CUADROS
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 3 DE ABRIL DE 2018, HORA 11 AM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: NUDA PROPIEDAD SOBRE EL APARTAMENTO 201, INTERIOR 5 SITUADO EN LA CARRERA 116 No. 77 B 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. MATRICULA INMOBILIARIA Nº 50C-1834481, AVALUO NUDA PROPIEDAD QUE TIENE LA DEMANDADA $78.504.750 M/CTE
VALOR BASE LICITACIÓN : SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% TOTAL SOBRE EL VALOR DEL AVALUO ES DECIR $54.953.325
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 12 No. 14-22 PRIMER PISO EDIFICIO HERNANDO MORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. 2010-0156. PROCESO EJECUTIVO Nº 2010-0156. SE LE ADVIERTE AL REMATANTE QUE PREVIO A APROBAR LA DILIGENCIA ALMONEDA DEBERA CONSIGNAR EL 5% DEL VALOR DE LA MISMA A FAVOR DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 40% DEL AVALUO ES DECIR: $91.601.900
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: PAOLA ANDREA PACHECO SERRA (POSEEDORA)-CARRERA 116 No. 77 B 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C

Nº DE RECIBO: 660105400B
PARTE DEMANDANTE: HELM BANK S.A. Y/O BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. HOY ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 891300 937-0
PARTE DEMANDADA: BLANCA LIBIA SALAZAR LÓPEZ C.C. # 42.071.024
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: ABRIL 18 DE 2018 A LAS 9:00 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: Se trata de un derecho de cuota del 4.5% que posee la demandada sobre el predio rural identificado con M.I. # 290-21694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y ficha catastral # 00-00-0003-0080-000, ubicado en la vereda Cancelas, sector La Cecilia, predio denominado La Lanza, que tiene una extensión aproximada de 3 hectáreas y se alinderа así: ###PARTIENDO de un mojón de piedra en la orilla del camino de chupadero se sigue por el camino abajo, hasta un mojon de piedra clavado al pie del árbol chocho; de aquí, por la vaga, abajo lindando con propiedad de Julia Osorio, hasta la quebrada de la mina, quebrada arriba lindando con propiedad de Julio Valencia, hasta donde desemboca un amagamiento, arriba lindando con propiedad de Abel Marín hasta el mojón de piedra que se encuentra al pie de un árbol chocho; de aquí de travesía lindando con propiedad de Juan María Villegas, hasta un mojón de piedra que está al pié de un quebrabarrigo, se sigue en línea recta por el mismo lindero hasta un chuchahuto, aquí de travesía lindando con propiedad de Otilia Valencia hasta el primer lindero punto de partida.### Derecho de cuota del 4.5% avaluado en TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.362.917,50) del inmueble identificado con la M.I. # 290-21694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y la Ficha Catastral # 00 00 00 00 0003 0080 0 00 00 0000
VALOR BASE LICITACIÓN : DE LA CUOTA PARTE DEL 4.5% DE COPROPIEDAD QUE POSEE LA DEMANDADA SOBRE EL INMUEBLE BASE DE LICITACION EL 70% DEL AVALUO DEL DADO A DICHA CUOTA PARTE QUE EQUIVALE A $2.354.042,25
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RADICADO 2012-00799 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : EL 40% DEL AVALUO DADO A LA CUOTA PARTE DEL 4.5% SOBRE EL PREDIO LA LANZA ES DE $1.345.167.
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: La señora ALARCIRI TAVERA RESTREPO con C.C. Nº 42.123.757, localizable en la calle 24 este # 12-32, vía La Florida vereda Galtán de Pereira y en el Celular # 3117326824, es la Secuestre que mostrará el inmueble objeto del Remate.

Nº DE RECIBO: 760100674-2
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 10/05/2018 9:00 AM
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: M.I. 370-352441. Se trata de un bien inmueble tipo predio URBANO, ubicado CALLE 9 C No.53-40 VIVIENDA No.5 AGRUPACION DE VIVIENDA CAMINO REAL IX ETAPA PROP HORIZ. De la actual nomenclatura de la ciudad de Cali, dicho bien se identifica con numero de matricula inmobiliaria No.370-352441, de la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de CALI - AVALUO $157.981.500. oo M.I 370-352399 se trata de un bien inmueble tipo predio URBANO, ubicado CALLE 9C No.53-40 PARQUEO No.5 1 PISO AGRUPACION DE VIVIENDA CAMINO REAL IX ETAPA PROP HORIZ de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali, dicho bien se identifica con numero de matricula inmobiliaria No.370-352399, de la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de CALI - AVALUO: $10.984.500,oo
VALOR BASE LICITACIÓN : 70%
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO 2o CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - RADICACION 002-2012-00182OO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40% del avaluo
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: MARCELA CARABALI CARRERA 26 N No.D 28 B -39 DE CALI TELEFONO 3206669129

Nº DE RECIBO: MR.1803-10
PARTE DEMANDANTE: CODIMUEBSA LTDA
PARTE DEMANDADA: FABIO CONTRERAS CAMARGO C.C.4.234.991
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: INMUEBLE CON FM (No.070-168114 UBICADO EN LA VEREDA CHURUNTA, PREDIO LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE SAMACA-BOYACA. VALOR AVALUO: $ 107.622.000,oo)
VALOR BASE LICITACIÓN : 70% /$75.335.400,oo
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACA-BOYACA-EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA-PROCESO No 2015-0277
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40%- ($43.048.800,oo)
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: MONICA MORENO SANDOVAL C.C. 40.046.220-TEL. 7404857 - UBICADA EN LA CARRERA 13 #16-05 DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Nº DE RECIBO: T.12060
PARTE DEMANDANTE: PATRICIA MANCILLA RUIZ
PARTE DEMANDADA: GERARDO ANTONIO ARIAS MOLANO
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 13 DE ABRIL DE 2018 A LA HORA DE LAS 9: 00 A.M.
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: CUOTA PARTE (1/10) DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 10 NO. 21-18/28 BARRIO SAN IGNICIO DE TUNJA, ANTES CARRERA 10 NUMERO 21-24 IDENTIFICADO CON FM) 070-8442 DE LA OFICINA DE R.I.P DE TUNJA, CEDULA CATASTRAL 150010101001200200 0 VALOR AVALUO: $51.023.852 (CINCUENTA Y UN MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L, ES EL VALOR DEL AVALUO DE LA 1/10 PARTE INMUEBLE
VALOR BASE LICITACIÓN : 70% DEL VALOR DEL AVALUO
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA - BOYACA RAD: 2015-0054 PROCESO EJECUTIVO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : 40% DEL VALOR DEL AVALUO DEL REMATANTE DEBERA PAGAR CON DESTINO AL TESORO DE LA NACION UN IMPUESTO EQUIVALENTE AL 5% DEL VALOR FINAL DEL REMATE
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: HERNANDO SIERRA BUSTOS, DIRECCION DEL SECUESTRE CARRERA 10 No. 74 B - 22 TULUA CELULAR 3105620210

Nº DE RECIBO: TAVA 1803-3
PARTE DEMANDANTE: UNIDAD COMERCIAL FLENICENTRO
PARTE DEMANDADA: LUZ STELLA DIAZ DIAZ
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: SE HA SEÑALADO EL DIA LUNES (16) DEL MES DE ABRIL DE 2018, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM) CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: UNA OFICINA UBICADA EN LA CARRERA 25 No. 27-50 OFICINA 206 DE TULUA VALLE, CON MATRICULA INMOBILIARIA 384-65083 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA VALOR AVALUO: ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALUO DE TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($36.080.000,oo)
VALOR BASE LICITACIÓN : PARA SU ADJUDICACION DEBERA HACERSE POR NO MENOS DEL 70% DEL AVALUO INDICADO
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE, RADICACION 2017-0063- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : EL VALOR PARA HACER POSTURA SERA DEL 40% DEL VALOR ANTES MENCIONADO ES DECIR LA SUMA DE ($14.432,000.oo)
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: FLOR ELVIA GIRALDO HERNANDEZ IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 51.599.572, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE TULUA, EN LA CALLE 9 No. 17-99 DE TULUA, QUIEN ENSEÑARA EL INMUEBLE, TELEFONO 311 311 33 17

Nº DE RECIBO: GDM.1803-14
PARTE DEMANDANTE: JAIRO DE JESUS CARDENAS
PARTE DEMANDADA: MARIA ISABEL MERCHAN DUARTE
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: 10 DE ABRIL DE 2018 A LAS 8:00 DE LA MAÑANA UNA HORA DE DURACIÓN Y LAS OFERTAS SE PRESENTARAN EN SOBRE CERRADO
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: 1 UNA CUARTA PARTE (1/4) DEL BIEN INMUEBLE CASA UNIFAMILIAR CONSTRUIDA EN UN AREA URBANA DE LA CIUDAD DE DUITAMA IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE MATRICULA CATASTRAL 01-00-0276-004-000 CON UN AREA TOTAL DE 184,00 METROS 2 COMPUESTA DE UNA CASA EN ADOBE Y TEJA DE BARRO ENTRADA PRINCIPAL POR LA ORIGINAL 22 CONSTA DE 6 HABITACIONES GRANDES Y UN CLOSET UN BAÑO SOCIAL PATIO DESCUBIERTO EN CEMENTO, UNA COCINA CON ESTUFA DE CARBON, PUERTAS INTERNAS EN MADERA EN CEMENTO, SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA,LUZ, ALCANTARILLADO Y GAS NATURAL, ENTRADA PRINCIPAL PUERTA METALICA, LINDEROS POR EL FRENTE CON CALLE PUBLICA EN LONGITUD DE DOCE METROS TREINTA Y CINCO METROS (12.35 MTS) POR UN COSTADO CON PREDIOS DE MARIA HELDA EN LONGITUD DE QUINCE METROS OCHENTA CENTIMETROS (15.80 MTS) POR EL TERCER COSTADO VA EL ANTERIOR PUNTO EN RECTA EN LONFITO DE SIETE METROS CON CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (7.45 MTS) DE AHI BAJA TRES METROS NOVENTA CENTIMETROS (3.90 CMTS) Y VOLTEA EN CUATRO METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (4.85 MTS) POR EL ULTIMO COSTADO, LINDANDO CON TRECE METROS (13 MTS) AL PRIMER LINDERO Y ENCIERRA
VALOR BASE LICITACIÓN : VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($ 20.878.125,oo)
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE DUITAMA 2015-0012 EJECUTIVO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : SE DEBERA CONSIGNAR PREVIAMENTE A ORDEN DEL JUZGADO, EL 40% DEL AVALUO RESPECTIVO DEL TOTAL DEL AVALUO ES LA SUMA DE $8.351.250,oo)
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: JULIO ALEXANDER MESA

Nº DE RECIBO: TAM.1803-5
PARTE DEMANDANTE: MARCO EMILIO BOJAS PAVA
PARTE DEMANDADA: ORIANA LEMA ARENAS REPRESENTADA POR MADRE VICTORIA ANDREA ARENAS LOPEZ
FECHA Y HORA APERTURA LICITACION: SE HA SEÑALADO EL DIA LUNES (23) DEL MES DE ABRIL DE 2018, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM) CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE
BIENES MATERIA DE REMATE VALOR AVALUO: UNA CASA DE HABITACION UBICADA EN LA CALLE 45 Nº 25 B 15 DE TULUA, VALLE, CON MATRICULA INMOBILIARIA 384-79701 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA, ESTE INMUEBLE TIENE UN AVALUO DE CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($138'987.000,oo)
VALOR BASE LICITACIÓN : Y PARA SU ADJUDICACION DEBERA HACERSE POR NO MENOS DEL 70% DEL AVALUO INDICADO
JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, : JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, VALLE RADICACION: 2015-00186 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA : EL VALOR PARA HACER POSTURA SERA DEL 40% DEL VALOR ANTES MENCIONADO ES DECIR LA SUMA DE ($55.594.800,oo)
NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SECUESTRE: FLORIAN RADA IDENTIFICADO CON LA C.C. Nº 6.492.705 DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE TULUA, EN LA CALLE 26 A 3 Nº 14-60 BARRIO LA ESPERANZA DE TULUA, QUIEN ENSEÑARA EL INMUEBLE. TELEFONOS 232 25 10 Y 315 459 86 07

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 108 Código General del Proceso C.G.P.

No. Recibo/Publicación: 635975-1-1
Nombre de la persona citada: HERNANDO GARCÍA PANQUEVA
Cédula y/o Nit. del citado: 17.071.134
Naturaleza del proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO PREDIO RURAL SIN DIRECCION SAN REMO DEL MUNICIPIO DE SILVANIA CUNDINAMARCA IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 157-62434 COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL NORTE, DEL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 22 AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 23, EN DISTANCIA DE OCHENTA Y SIETE METROS CON DIEZ CENTIMETROS (87.10 MTS) LINDANDO CON CARRETEABLE QUE LO SEPARA CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE MAXIMILIANO PALESTRA; POR EL SUR, DEL MOJON MARCANDO CON EL NUMERO 20 HASTA EL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 16, PASANDO POR EL MOJON 17 EN DISTANCIA DE VEINTISEIS METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS (26.18 MTS) Y SESENTA METROS CON TREINTA CENTIMETROS (60.30 MTS) LINDANDO CON EL LOTE NUMERO 1 A Y ZONA DESTINADA A CARRETEABLE; POR EL ORIENTE, DEL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 23, AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 16, EN DISTANCIAS DE SETENTA Y TRES METROS CON NOVENTA CENTIMETROS (73.90 MTS) LINDANDO CON EL LOTE 5, POR EL OCCIDENTE, DEL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 22, AL MOJON MARCADO CON EL NUMERO 20, PASANDO POR EL MOJON 18, EN DISTANCIA DE TREINTA METROS (30.00 MTS) Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (4.95 MTS) LINDANDO CON EL LOTE NUMERO 2 DE PROPIEDAD DEL CASTEJON" CONSTA A LA FECHA UNA ANOTACION, DE ACUERDO A SU TRADICION CORRESPONDE A ENGLOBAMIENTO DE HERNANDO GARCIA PANQUEVA"
Parte demandante: GENTIL SEDANO VILLABON CC. 86.004.812
Parte demandada: HERNANDO GARCÍA PANQUEVA CC. 17.071.134 Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: 2017 - 0284 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 13 DE FEBRERO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 635980-1-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE
Naturaleza del proceso: Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio predio rural sin dirección SAN REMO del Municipio de Silvania Cundinamarca identificado con folio de matricula inmobiliaria 157-62434 comprendido dentro de los siguientes linderos "por el NORTE, del mojón marcado con el numero 22 al mojón marcado con el numero 23, en distancia de ochenta y siete metros con diez centímetros (87.10 mts) lindando con carreteable que lo separa con terrenos de propiedad de MAXIMILIANO PALESTRA. Por el SUR, del mojón marcando con el numero 20 hasta el mojón marcado con el numero 16, pasando por el mojón 17 en distancia de veintiséis metros con dieciocho centímetros (26.18) y sesenta metros con treinta centímetros (60.30 mts) lindando con el lote numero 1 A y zona destinada a carreteable, por el ORIENTE, del mojón marcado con el numero 23, al mojon marcado con el numero 16, en distancias de setenta y tres metros con noventa centímetros (73.90 mts) lindando con el lote 5, por el OCCIDENTE, del mojón marcado con el numero 22, al mojón marcado con el numero 20, pasando por el mojón 18, en distancia de treinta metros (30.00 mts) y cuatro metros con noventa y cinco centímetros (4.95 mts) lindando con el lote numero 2 de propiedad del CASTEJON" consta a la fecha una anotación , de acuerdo a su tradición corresponde a ENGLOBAMIENTO DE HERNANDO GARCIA PANQUEVA"
Parte demandante: GENTIL SEDANO VILLABON CC.86.004.812
Parte demandada: HERNANDO GARCIA PANQUEVA CC. 17.071.134 Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE
Juzgado: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SILVANA CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: 2017-0284 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 13 DE FEBRERO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 636007-1-1
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA AL SEÑOR HECTOR ALONSO MONJE CHAVEZ CONFORME EL ART. 108 Y 293 DEL CGP, EN SU CONDICION DE DEMANDADO PARA QUE COMPAREZCA POR SI SOLO O POR MEDIO DE APODERADO HA RECIBIR NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y ASUMIR SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA QUE SE ADELANTA EN SU CONTRA POR LA SOCIEDAD GRUPO GC4 - S.A.S.
Cédula y/o Nit. del citado: 19.384.980
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Parte demandante: GRUPO GC4 - S.A.S. - NIT: 900.721.767 - 9
Parte demandada: HECTOR ALONSO MONJE CHAVEZ - C.C. # 19.384.980
Juzgado: JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017 - 00 - 453 - 00 MANDAMIENTO DE PAGO: 04 DE ABRIL 2017

No. Recibo/Publicación: 636031-1-1
Nombre de la persona citada: ARNULFO COSSIO BRINEZ
Cédula y/o Nit. del citado: 5.829.495 DE IBAGUE - TOLIMA
Naturaleza del proceso: DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Parte demandante: MARY HERLINDA BRIÑEZ POLANIS
Parte demandada: ARNULFO COSSIO BRIÑEZ
Juzgado: JUZGADO 2° DE FAMILIA - IBAGUÉ TOLIMA
No. Radicación expediente: 2018-00043 AUTO ADMISORIO: DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2018, Y ESTADO No. 017

No. Recibo/Publicación: 636124-1-1
Nombre de la persona citada: LOS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL PRETENSO INTERDICTO EN PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA PARA OBTENER INTERDICCION DE LA SEÑORA LUCY PATRICIA MARTHA CONSTANZA OVIEDO ARBELAEZ
Naturaleza del proceso: PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA TENDIENTE A OBTENER INTERDICCION DE LA SEÑORA LUCY PATRICIA MARTHA CONSTANZA OVIEDO ARBELAEZ
Parte demandante: DEMANDA PROPUESTA POR EL SEÑOR JAIRO SALGUERO CASAS CC. 11.376.162 FUSAGASUGA
Parte demandada: LUCY PATRICIA MARTHA CONSTANZA OVIEDO ARBELAEZ C.C. 51.783.408 DE BOGOTA Y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS AL EJERCICIO DE LA GUARDA CONFORME A LA NATURALEZA DEL PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA PARA OBTENER INTERDICCION DE LA SEÑORA LUCY PATRICIA MARTHA CONSTANZA OVIEDO ARBELAEZ.
Juzgado: JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 110013110020- 2018 - 00132-00 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 8 DE MARZO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 636127-1-1
Nombre de la persona citada: MYRIAN HERNANDEZ MORENO
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Parte demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Parte demandada: MYRIAN HERNANDEZ MORENO
Juzgado: 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-01398 OBJETO: NOTIFICAR AUTO DE 1 DE DICIEMBRE DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

No. Recibo/Publicación: 636192-1-1
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULOS DE EJECUCION CONTRA LOS DEUDORES , PARA QUE COMPAREZCAN A HACERLOS VALER MEDIANTE ACUMULACION DE SUS DEMANDAS EN ESTE PROCESO. ARTICULO 463 C.G.P.
Cédula y/o Nit. del citado: PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO
Parte demandante: JOSE EDUARDO CASTELLANOS PULIDO C.C. 17.056.149
Parte demandada: CRISTIAN CAMILO ROJAS RODRIGUEZ C.C. 1.032.362.971 OLGA GUACANEME DE ROJAS C.C. 41.370.637
Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE KENNEDY DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 110014103751-2016-00506-00 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE ENERO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 636194-1-1
Nombre de la persona citada: LIESEL STEFHANIE CASTIBLANCO ROMERO
Cédula y/o Nit. del citado: 1.015.428.734 DE BOGOTÁ
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Parte demandante: MARIO NAN ALVAREZ MILAN C.C. 4.119.299 DE FIRAVITOBA BOYACÁ Y T.P. 85404 C.S.J.
Parte demandada: LIESEL STEFHANIE CASTIBLANCO ROMERO C.C. 1.015.428.734 DE BOGOTÁ
Juzgado: 085 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2017-01268 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 21/09/2017

No. Recibo/Publicación: 636200-1-1
Nombre de la persona citada: INÉS ELVIRA ESCALLON
Cédula y/o Nit. del citado: CC. 39.687.194
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: ESPERANZA TORRES Y HECTOR ALFREDO BARRERA
Parte demandada: JUAN MANUEL COLMENARES E INES ELVIRA ESCALLON
Juzgado: JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 11001400306520170064500 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 27 ABRIL DE 2017

No. Recibo/Publicación: 636202-1-1
Nombre de la persona citada: A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE GERMAN AUGUSTO PEREZ ROMERO Y FRANCY LUCERO BELTRAN
Cédula y/o Nit. del citado: PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE GERMAN AUGUSTO PEREZ ROMERO Y FRANCY LUCERO BELTRAN
Parte demandante: FRANCY LUCERO BELTRAN SANCHEZ C.C. 52.265.998
Parte demandada: GERMAN AUGUSTO PEREZ ROMERO C.C. 9.095.835 DE CARTAGENA
Juzgado: JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 110013110022- 2017 - 00273-00 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 9 DE JUNIO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 636259-1-1
Nombre de la persona citada: GUSTAVO ROJAS YAÑEZ
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Parte demandante: MARIA EUGENIA DIAZ VARGAS
Parte demandada: GUSTAVO ROJAS YAÑEZ
Juzgado: JUZGADO 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CALLE 14 No. 7 -36 PISO 12
No. Radicación expediente: 11001311002920170059400 ORDENADO POR AUTO DE 20 DE OCTUBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 636276-1-1
Nombre de la persona citada: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 490 DEL CGP, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 IBIDEM. EFECTUENSE LAS PUBLICACIONES DE QUE TRATA LA NORMA EN CITA, EN EL PERIODICO EL TIEMPO, LA REPUBLICA O EL ESPECTADOR, POR UNA SOLA VEZ Y EN DIA DOMINGO. EFECTUADO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON PRECEPTUADO EN EL ARTICULO 8° DEL ACUERDO PSAA14-10118, POR SECRETARIA PROCEDASE A INCLUIR EL PRESENTE PROCESO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION (JUSTICIA XXI WEB)
Cédula y/o Nit. del citado: PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: PROCESO SUCESION INTESTADA
Parte demandante: WILSON ALFONSO BARBOSA C.C.79.704.924
Parte demandada: (LA CAUSANTE) BLANCA CECILIA BERMUDEZ ROA QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA C.C. 41.901.364
Juzgado: JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 11001311001920170052500 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 30 DE AGOSTO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 636258-1-1
Nombre de la persona citada: ACREEDORES CON TITULOS DE EJECUCIÓN CONTRA LA EJECUTADA
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
Parte demandante: CREDITOS ORBE S.A.S
Parte demandada: LEIDY SUSANA CAMACHO CORREA
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PEREIRA
No. Radicación expediente: 66001-41-03-008-2017-00022-00

No. Recibo/Publicación: 636258-2-1
Nombre de la persona citada: ACREEDORES CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA LA EJECUTADA
Naturaleza del proceso: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
Parte demandante: MOVIAVAL S.A.S
Parte demandada: MARIA LEIDY CUERVO
Juzgado: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA - VALLE
No. Radicación expediente: 76-834-40-03-003-2017-00068-00

No. Recibo/Publicación: 636293-1-1
Nombre de la persona citada: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DEL SEÑOR JESÚS ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ
Naturaleza del proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Parte demandante: JENNY NATALIA SUÁREZ MORA Y ANGIE MARIBEL SUÁREZ MORA
Parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ
Juzgado: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.
No. Radicación expediente: 2017-0963 AUTO ADMISORIO: 22 DE ENERO DE 2.018

No. Recibo/Publicación: 636298-1-1
Nombre de la persona citada: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA CONVERS DE ACOSTA
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Parte demandante: MARIA CRISTINA CONVERS DE ACOSTA
Parte demandada: MARIA LORENZA CAICEDO BAUTISTA, JOSE ROBERTO BLANCO CAICEDO, GREYS ASTERIA GOMEZ ESCOBAR
Juzgado: JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, BOGOTA
No. Radicación expediente: 488 DE 2012 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 27 DE FEBRERO DE 2018 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 20 DE JUNIO DE 202

No. Recibo/Publicación: 636304-1-1
Nombre de la persona citada: FRANCY ACENETH MORENO SARMIENTO
Cédula y/o Nit. del citado: 52.557.422
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO No. 2017 - 00428
Parte demandante: JESUS ANTONIO RODRIGUEZ BERNAL
Parte demandada: FRANCY ACENETH MORENO SARMIENTO
Juzgado: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
No. Radicación expediente: CLASE DE PROVIDENCIA: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE JUNIO DE 2017

No. Recibo/Publicación: 636306-1-1
Nombre de la persona citada: CARLOS HUMBERTO MUÑOZ ALVAREZ
Cédula y/o Nit. del citado: 16.695.484
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: BANCOLOMBIA S.A. 890.903.938-8
Parte demandada: CARLOS HUMBERTO MUÑOZ ALVAREZ C.C. N ° 16.695.484
Juzgado: JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 2017-00623-00 MANDAMIENTO DE PAGO: 05/10/2017

No. Recibo/Publicación: 636326-1-1
Nombre de la persona citada: ANDRES GUILLERMO LIRREA DEVIA
Cédula y/o Nit. del citado: 79.553.202
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL
Parte demandante: JENNY LIZETH CANO PINEDA
Parte demandada: ANDRES GUILLERMO LIRREA DEVIA Y OTROS
Juzgado: JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 11001310503520160038300 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 9 DE AGOSTO DE 2016

No. Recibo/Publicación: 636329-2-1
Nombre de la persona citada: LUIS ANTONIO HURTADO ESPINOSA, EUTIMIO HURTADO ESPINOSA, ORLANDO HURTADO ESPINOSA, JOSE ALBERTO HURTADO ESPINOSA Y ROSA MERY HURTADO ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA TITULAR DE DERECHOS REALES SEÑORA MARIA ALICIA ESPINOSA DE HURTADO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION - LEY 1561 DE 2012
Parte demandante: MAGDALENA HURTADO ESPINOSA
Parte demandada: SEGUNDO MARCO ANTONIO HURTADO ESPINOSA, ELBARDO HURTADO ESPINOSA, LUIS ANTONIO HURTADO ESPINOSA, EUTIMIO HURTADO ESPINOSA, ORLANDO HURTADO ESPINOSA, JOSE ALBERTO HURTADO ESPINOSA, HELIODORO HURTADO ESPINOSA, Y ROSA MERY HURTADO ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ALICIA ESPINOSA DE HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRA
No. Radicación expediente: 2017-0130 / AUTO ADMISORIO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 636329-3-1
Nombre de la persona citada: LUIS ANTONIO HURTADO ESPINOSA, EUTIMIO HURTADO ESPINOSA, ORLANDO HURTADO ESPINOSA, JOSE ALBERTO HURTADO ESPINOSA Y ROSA MERY HURTADO ESPINOSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA TITULAR DE DERECHOS REALES SEÑORA MARIA ALICIA ESPINOSA DE HURTADO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION LEY 1561 DE 2012
Parte demandante: HELIODORO HURTADO ESPINOSA
Parte demandada: SEGUNDO MARCO ANTONIO HURTADO ESPINOSA, ELBARDO HURTADO ESPINOSA, LUIS ANTONIO HURTADO ESPINOSA, EUTIMIO HURTADO ESPINOSA, ORLANDO HURTADO ESPINOSA, JOSE ALBERTO HURTADO ESPINOSA, MAGDALENA HURTADO ESPINOSA, Y ROSA MERY HURTADO ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ALICIA ESPINOSA DE HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRA
No. Radicación expediente: 2017-0105 / AUTO ADMISORIO: 05 DE OCTUBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 636329-1-1
Nombre de la persona citada: COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. (LLAMADA EN GARANTIA SEGÚN LA POLIZA DE SEGUROS 63-45-101009426 DEL 19 DE MARZO DE 2015).
Cédula y/o Nit. del citado: NIT.860009578-6
Naturaleza del proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Parte demandante: BEATRIZ MARGARITA PAIPILLA MALAGON C.C. 24.041.358 DE SANTANA (BOYACA)
Parte demandada: LUIS FERNANDO PAIPILLA MALAGON C.C. 7.174.210 DE TUNJA (BOYACA)
Juzgado: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONIQUIRA (BOYACA)
No. Radicación expediente: 2016-158 / DEMANDA ADMITIDA MEDIANTE AUTO DEL SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2016, LLAMAMIENTO EN GARANTIA A LA COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. MEDIANTE AUTO DEL VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2017, A LA COMPALIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. LE FUE ASIGNADO CURADOR AD LITEM, SIENDO NOMBRADA LA DOCTORA NIKAYA ALEXANDRA PRIETO SAENZ. TEL: 3134338224

No. Recibo/Publicación: 636329-4-1
Nombre de la persona citada: LUIS ANTONIO HURTADO ESPINOSA, EUTIMIO HURTADO ESPINOSA, ORLANDO HURTADO ESPINOSA, JOSE ALBERTO HURTADO ESPINOSA Y ROSA MERY HURTADO ESPINOSA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA TITULAR DE DERECHOS REALES SEÑORA MARIA ALICIA ESPINOSA DE HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION - LEY 1561 DE 2012
Parte demandante: SEGUNDO MARCO ANTONIO HURTADO ESPINOSA
Parte demandada: HELIODORO HURTADO ESPINOSA, ELBARDO HURTADO ESPINOSA, LUIS ANTONIO HURTADO ESPINOSA, EUTIMIO HURTADO ESPINOSA, ORLANDO HURTADO ESPINOSA, JOSE ALBERTO HURTADO ESPINOSA, MAGDALENA HURTADO ESPINOSA, Y ROSA MERY HURTADO ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ALICIA ESPINOSA DE HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ
No. Radicación expediente: 2017-0121 / AUTO ADMISORIO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 636329-5-1
Nombre de la persona citada: LUIS ANTONIO HURTADO ESPINOSA, EUTIMIO HURTADO ESPINOSA, ORLANDO HURTADO ESPINOSA, JOSE ALBERTO HURTADO ESPINOSA Y ROSA MERY HURTADO ESPINOSA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA TITULAR DE DERECHOS REALES SEÑORA MARIA ALICIA ESPINOSA DE HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Naturaleza del proceso: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION -LEY 1561 DE 2012
Parte demandante: ELBARDO HURTADO ESPINOSA
Parte demandada: HELIODORO HURTADO ESPINOSA, SEGUNDO MARCO ANTONIO HURTADO ESPINOSA, LUIS ANTONIO HURTADO ESPINOSA, EUTIMIO HURTADO ESPINOSA, ORLANDO HURTADO ESPINOSA, JOSE ALBERTO HURTADO ESPINOSA, MAGDALENA HURTADO ESPINOSA, Y ROSA MERY HURTADO ESPINOSA, HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA ALICIA ESPINOSA DE HURTADO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONIQUIRA
No. Radicación expediente: 2017-0120 / AUTO ADMISORIO: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No. Recibo/Publicación: 636332-1-1
Nombre de la persona citada: QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA
Naturaleza del proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL
Parte demandante: ALDEMAR PARRA RODRIGUEZ
Parte demandada: ANA TEWILDA GUERRERO PEÑA
Juzgado: QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
No. Radicación expediente: 110013110015201800210-00 AUTO ADMISORIO: 5 DE MARZO DE 2018

No. Recibo/Publicación: 636373-1-1
Nombre de la persona citada: ROBERTO HORTUA REYES
Cédula y/o Nit. del citado: C.C. 3.150.742
Naturaleza del proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Parte demandante: JOSE DEL CARMEN RUIZ SOLER
Parte demandada: ROBERTO HORTUA REYES
Juzgado: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-00564 AUTO ADMISORIO: JUNIO 21 DE 2017 MANDAMIENTO DE PAGO: NO

No. Recibo/Publicación: 636388-1-1
Nombre de la persona citada: SE EMPLAZA A LOS ACREEDORES DE LA SRA. MARIA ROSALBA REYES DE RAMIREZ PARA QUE SE HAGAN PARTE EN EL PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL QUE CURSA EN EL JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 4, RADICACION No. 2017-01243, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 564 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Cédula y/o Nit. del citado: N/A
Naturaleza del proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Parte demandante: N/A
Parte demandada: MARIA ROSALBA REYES DE RAMIREZ
Juzgado: JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
No. Radicación expediente: 2017-01243 FECHA DE AUTO ADMISORIO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017 FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: N/A

No. Recibo/Publicación: 636407-1-1
Nombre de la persona citada: A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE LA ACCIÓN OBJETO DE ESTE PROCESO
Naturaleza del proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Parte demandante: JOSE GUILLERMO CORAL ASTORQUIZA
Parte demandada: RICARDO ALBERTO CORAL ASTORQUIZA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
No. Radicación expediente: 2017-00922-00 FECHA AUTO ADMITE DEMANDA: NOVIEMBRE 27 DE 2017

No. Recibo/Publicación: 636408-1-1
Nombre de la persona citada: MARIA MARLENE BOLIVAR RIOS Y ALEX ESNEYDER VELASQUEZ BOLIVAR
Cédula y/o Nit. del citado: 21.236.500 Y 86.030.169
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Parte demandante: FINANZAUTO S.A.
Parte demandada: MARIA MARLENE BOLIVAR RIOS Y ALEX ESNEYDER VELASQUEZ BOLIVAR
Juzgado: CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
No. Radicación expediente: 11001400304720170044100 FECHA DEL MANDA-

LA PUBLICACIÓN DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO PERMANECERÁ EN WWW.LAREPUBLICA.CO/EDICTOS-LR DURANTE EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotumdegago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18101475402375960 **Nro Matrícula: 50N-20084085**

Pagina 1

Impreso el 30 de Marzo de 2018 a las 12:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-09-1991 RADICACIÓN: 1991-43800 CON: DOCUMENTO DE: 19-10-1992
CODIGO CATASTRAL: **AAA0108YNLW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18101475402375960 **Nro Matrícula: 50N-20084085**

Impreso el 30 de Marzo de 2018 a las 12:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-1990 Radicación: 1990-53063

Doc: ESCRITURA 3999 del 01-11-1990 NOT. 32 de BOGOTA VALOR ACTO: $500,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-09-1991 Radicación: 43800

Doc: ESCRITURA 3626 del 21-08-1991 NOT. 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1988 Radicación: 1988-45980

Doc: ESCRITURA 1024 del 1901-01-01 00:00:00 NOT. 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $250,000,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 CABCELACION HIPOTECA Y AMPLIACION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

A: SOCIEDAD PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-06-1992 Radicación: 29905

Doc: ESCRITURA 1582 del 1992-05-27 00:00:00 NOT.32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $325,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.3999 DE 1.11.90 NOT.32

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONS BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-03-1993 Radicación: 1993-16351

Doc: ESCRITURA 0859 del 1993-03-03 00:00:00 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $11,980,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO **CC# 4164332** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-03-1993 Radicación: 1993-16351

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18101475402375960 **Nro Matrícula: 50N-20084085**

Impreso el 14 de Octubre de 2016 a las 12:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0859 del 1993-03-03 00:00:00 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $9,584,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO CC# 4164332 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO, Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-1993 Radicación: 1993-52152

Doc: ESCRITURA 3596 del 21-07-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 859 DE 03-03 1993 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL COMPRADOR RAFAEL HUMBERTO APONTE ROA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO CC# 4164332 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-1994 Radicación: 1994-17891

Doc: ESCRITURA 1278 del 07-03-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $793,023,254.92

Se cancela anotación No: 3,6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION ESCRITURAS 3999 DE 01-11-90 Y 1582 DE 27-05-92 ESTE Y 25 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74007

Doc: ESCRITURA 4.831 del 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $16,430,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA SOBRE CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO CC# 4164332

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE CC# 79286985 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74007

Doc: ESCRITURA 4.831 del 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE CC# 79286985 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18101475402375960 **Nro Matricula: 50N-20084085**

Impreso el 30 de Marzo de 2018 a las 12:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE JSP/05-12-91.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 16-10-1992

FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE JSP/05-12-91.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 16-10-1992

INCLUIDA VALE. TURNO CORRECCION 4232 Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-514183 **FECHA: 14-10-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

407

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 18101475402375960 **Nro Matrícula: 50N-20084085**

Impreso el 30 de Marzo de 2018 a las 12:53:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-06-2001 Radicación: 2001-30451

Doc: OFICIO 0397 del 07-06-2001 JUZGADO 30 C.MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA MORENO LUIS EUCLIDES

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 2003-22693

Doc: OFICIO 0391 del 03-03-2003 JUZGADO 62 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CANCELACION OFICIOSA ART 558 DEL C.DE P.CIVIL-OFICIO 397-07-06-2001 JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA MORENO LUIS EUCLIDES

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 2003-22693

Doc: OFICIO 0391 del 03-03-2003 JUZGADO 62 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 1689/02

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 08-10-2009 Radicación: 2009-82737

Doc: OFICIO EE-103685 del 02-10-2009 FONDATT EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDATT EN LIQUIDACION

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE **CC# 79286985** X CC 79249504

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-38408 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 16-10-1992

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

G36292.

1116 - 2145.

18 Mayo

408

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

CERTIFICACION RADIAL

Art 450

1. PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. – CESIONARIO MAXIMILIANO MORENO ARDILA
2. PARTE DEMANDADA	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
3. FECHA/HORA – APERTURA DE LICITACIÓN	EN EL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA EL DÍA CINCO (5) DE ABRIL DE 2018 A LAS 09:30 AM
4. BIENES MATERIA DEL REMATE: INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad VALOR AVALUO	APARTAMENTO – MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20084085 - KR 8F No. 159ª-AP 202 (DIRECCIÓN CATASTRAL), KR 21 No.159ª-04-AP 202 $146.412.000 CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE.
5. VALOR BASE DE LICITACIÓN:	$102.488.400 CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.
6. JUZGADO: CIUDAD: No EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO:	JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN) JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA RADICADO **11001400306220020168900** EJECUTIVO HIPOTECARIO
7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA:	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALÚO DADO AL BIEN INMUEBLE Y POSTOR HÁBIL QUIEN CONSIGNE EL 40% DE DICHO AVALÚO.
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y No TELÉFONODEL SECUESTRE:	HUMBERTO AVILA GUERRA-AV. JIMENEZ No. 9-58 OF.207-TELEFONO2432073

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

CERTIFICACIÓN

El suscrito Administrador de la "EMISORA RADIO AUTENTICA" Certifica que el texto que contiene este documento fue transcrito de acuerdo a lo estipulado por la firma (s) de la(s) fecha(s).

18 MAR 2018

HORA: 2:00pm

Firma:

409

5 Abril
8F
108

1607 - 2018

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

21657 4APR'18 PM 2:03

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORIGEN
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
RADICADO:	2002 – 1689
ASUNTO:	PUBLICACIONES

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.047.185** de Bogotá, Abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No. **211.475** del **C.S.J**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar publicaciones de Prensa, Radio y Certificado de Tradición Actualizado para llevar a cabo la diligencia de remate que se llevara a cabo el día 5 de Abril de 2018 a las 9:30 Am.

Cordialmente,

Del señor Juez,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C No. 80.047.185 DE BOGOTA
T.P. No. 211.475 del C.S.J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

410

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1001-40-03-062-2010-001689-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A Contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.

En Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil Dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia programada como quiera que el aviso de remate publicado en el periódico "La República" no cumple con el término establecido por el art. 450 del C.G.P., el cual debe ser no inferior a 10 días de antelación a la fecha señalada para el remate. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la pública almoneda.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS.

El Secretario;

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

411

OF.EJEC.CIVIL MPAL. 1685
75827 6-APR-'18 14:41
Defunde. 170105. Letra.

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADOS: **OMAR ENRIQUE SALAMANCA**

RADICADO: 2002-0[illegible]6 1689

ASUNTO: **FECHA DE REMATE**

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y con personería jurídica para actuar dentro del presente proceso de acuerdo al poder debidamente conferido y actuando como apoderado del señor, **MAXIMILIANO MORENO** acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin de solicitar se fije nuevamente Fecha de Remate para llevar a cabo dicha diligencia.

Del señor Juez,

Atentamente

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No. 80.047.485 DE BOGOTA
T.P. No. 211.475 DEL C.S. DE LA J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
[illegible] DESPACHO

10 ABR 2018

Al despacho de [illegible]
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece de abril de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-01689-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo audiencia de remate dentro de las presentes diligencias, actualícese el avalúo del bien inmueble, como quiera que el existente data del año 2017 (Fl. 394 C.1).

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 062 de fecha 16 de abril de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fabf

A12

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-546230
Fecha: 23/04/2018
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OMAR SALAMANCA RUIZ	C	79286985	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4831	1994-09-05		18	050N20084085

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 8F 159A 04 AP 202 - Código Postal: 110131.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 21 159A 04 AP 202, FECHA: 2006-08-28

Código de sector catastral:
008506 86 02 001 02002

Cedula(s) Catastra(es)
008506860200102002

CHIP: AAA0108YNLW

Número Predial Nal: 11001018501060086000290102000 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
32.4	56.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	98,706,000	2018
1	97,608,000	2017
2	96,308,000	2016
3	89,136,000	2015
4	82,253,000	2014
5	77,557,000	2013
6	59,135,000	2012
7	49,188,000	2011
8	35,497,000	2010
9	34,715,000	2009

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 23 días del mes de Abril de 2018 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **6BD93C58A521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Linea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2F- letra
Juzgado
DF.E.J.CIU.MUN.BOGOTA
2035-2018
28889 25-APR-18 16:21

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADOS: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

RADICADO: 2002 – 1689

ASUNTO: AVALUO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora cordialmente hago entrega del avaluó catastral del Inmueble a **REMATARSE.**

Correspondiente al año gravable 2018.

DIRECCION:	CR 8F 159ª 04 APTO 202
MATRICULA INMOBILIARIA:	50N-20085085
CHIP:	AAA0108YNLW
AVALUO CATASTRAL:	$ 98.706.000
INCREMENTO DEL 50%:	$ 49.353.000
TOTAL AVALUO:	**$ 148.059.000**

Del señor Juez,

Atentamente

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No. 80.047.185 DE BOGOTA
T.P. No. 211.475 DEL C.S. DE LA J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ejecución Civil
Bogotá D.C
DESPACHO

02

27 ABR 2018

Al despacho del Señor (a) (hoy)
Oficial Mayor
El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0074 de fecha 03 de mayo de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaria

DF.EJEC.CIV...

82472 17-MAY-'18 12:13

2 fols.

415

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORIGEN

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
RADICADO:	2002 – 1689
ASUNTO:	APROBACION AVALUO - FECHA DE REMATE

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.047.185** de Bogotá, Abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No. **211.475** del C.**S.J**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, solicito comedidamente señor Juez, se sirva aprobar el avaluó allegado a su despacho, del cual se corrió traslado el dia 2 de Mayo de 2018, sin que fuera objetado.

Solicito igualmente, una vez aprobado el avaluó se sirva fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Cordialmente,

Del señor Juez,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

31 MAY 2013

Al despacho del Señor Juez hoy:

Observaciones

El Secretario

416

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-01689-00

1.- Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra el avalúo presentado, conforme lo indica el num. 4 del art. 444 del C. G. del P.

2.- En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 9:30 a.m del día 5 de Julio del año 2018, para llevar a cabo el remate del bien inmueble legalmente embargado (Fl.84), secuestrado (Fl. 172) y avaluado (Fl. 413, 416).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código del despacho 110012103000.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del bien inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado Nº 096 de fecha 06 de junio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

fabf

mismo, compareciera a la secretaría del Juzgado ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia de la ciudad de Garzón, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda fechado el día 21 de febrero de 2012 proferido dentro del Proceso Ejecutivo Singular Cuantía que en su contra adelanta en este Juzgado CLÍNICA CHIVÉ LTDA. cualificado bajo el número 2001-0372. Queda entendido que si no compareces dentro del término ya indicado, se les designará Curador Ad-litem y con este se continuará el trámite del proceso hasta su Terminación. (Estructura en negrilla) Secretaria. **CL2576499**

EDICTO.- JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA, CAQUETÁ. LISTADO EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAQUETÁ, EMPLAZA: A ALONSO GOMEZ REYES C.C. 17627447. De todas cuales desconocidas al igual que su lugar de vivienda y de trabajo, para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado, dentro del término de quince (15) días, con el fin de notificarle personalmente el Mandamiento de Pago de fecha 03 de mayo de 2007 dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular en su contra, siendo demandante DAVIVIENDA S.A., mediante apoderado judicial Dr. Omar Enrique Montaño Rioja. Radicación 2007-00201-00. Se le advierte al emplazado que de no hacerse presente en el término indicado, se les designará curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se llevará el proceso hasta su fin. Conforme lo indicado en el Artículo 293 en concordancia con el Art. 108 del Código General del Proceso, se hace entrega de copias para las publicaciones de ley. EL TIEMPO o EL Espectador(del día domingo). El secretario, CARLOS EDUARDO PERALTA. Secretario. **CL2576497**

EDICTO.- JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO, ANTIOQUIA. EDICTO. EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO, Rdte. 05286-3110-001-2017-00377-00. EMPLAZA: al demandado RUBEN DARIO OCHOA ORTEGA con Cédula número 79.791.456, para que se presente ante este Juzgado a hacer parte del proceso de CESACIÓN Y DISOLUCIÓN DE MATRIMONIO CIVIL DIVORCIO instaurado por VERONICA GIRALDO NOVA. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos (5) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si la persona no comparece, se le designará curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso. Publíquese. Art. 108 y 293 del C.G.P. **CL2576493**

EDICTO.- JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GRANADA, META. NOTIFICADOR. LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GRANADA (META). EMPLAZA: A los ACREEDORES que se crean con derecho a intervenir en la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que hay bajo el No. 50370184400120170 promovida por ISAAC SALAMANCA PEDRAZA contra MYRIBETH LONDOÑO OSORIO, citación que se hace especialmente para que hagan valer sus créditos en el referido proceso. Los partes Han fijado su domicilio en Bogotá D.C. y Granada (Meta). La publicación del presente EDICTO se hará en un medio masivo de comunicación escrito (EL TIEMPO o El Espectador). Se les advierte que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del Artículo 108 del Código General del Proceso. Para efectos de su publicación se expide el presente en Granada, Meta, hoy veintinueve (29) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). La Secretaria, MARÍA DEL CARMEN LAVERDE BOCANEGRA. **CL2576497**

EDICTO.- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUSACON, BOYACA. CITA Y EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, Y DETERMINADOS DE ALBA MARIA GOMEZ MESA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derecho real principal en el proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 2018-00007-00, que adelanta NAUL GOMEZ MESA, sobre el bien inmueble denominado "CAÑAVISON," identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-16317 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Soata, ubicado en la Vereda el Hato jurisdicción del municipio de Susacón. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de fijarse la publicación. Si en el Registro Nacional de personas Emplazadas, y surtido ello se les nombrará CURADOR AD-LITEM, si hubiere lugar, para que los represente en el curso del proceso la anterior de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. Los emplazados serán notificados en las instalaciones del Juzgado Promiscuo Municipal de Susacón. APODERADO DE LA PARTE INTERESADA. CARLOS MAURICIO GAYON CITRIA. cc. CUESTAME TP 205.330 del C.S. de la J. **CL2576497**

EDICTO.- JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS, TOLIMA. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LUIS, TOLIMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: A PEDRO JOSE OLAYA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS para que comparezcan ante este Despacho Judicial, a recibir notificación personal del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 14 de Febrero de dos mil diecinueve (2018) dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, radicado bajo el número 73-626-40-89-001-2018-00006-00, seguido por MARINA GOMEZ DE BERMUDEZ, contra los antes nombrados y personas inciertas e indeterminadas. A los emplazados se les hace saber que si no comparecen dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se publique el presente edicto, se procederá con el trámite del proceso. El presente emplazamiento, se debe dar realizar en uno de los diarios ordenados en el auto que lo dispuso como: EL TIEMPO o El Espectador en la edición dominical, so pena que comparezcan dentro del término ya indicado, se les designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso. Publíquese. Art. 108 y 293 del Código General del Proceso. Se fija este edicto en lugar público de la secretaría por el termino de quince días, hoy diez (10) de marzo de 2018, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), y se entregan copias a la parte interesada. La secretaria, LEIDY LORENA SALAZAR VARGAS. Secretaria. **CL2576503**

EDICTO.- JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE QUIBDÓ. Distrito Judicial Quibdó. Chocó. Identificación geográfica: 270030001. Edificio Nacional Calle 24 No. 1-30 Of. 206, Tel. 6770570. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE QUIBDÓ, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: A todas las personas indeterminadas, en el periódico. EL TIEMPO y en la Radiodifusora RADIO CADENA NACIONAL. Se le advierte que si no por el periódico EL TIEMPO debera hacerse el día domingo su publicación y si no por la Radiodifusora RADIO CADENA NACIONAL, debera hacerse entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche. Santa María, veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018) GRACIELA URBINA GUERRA. Secretaria **CL2576498**

EDICTO.- JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SOGAMOSO, EMPLAZA: Al demandado SALUDCOOP EPS, DE EN LIQUIDACIÓN, representado legalmente por GUILLERMO ENRIQUE GAVIRIA SANDOVAL, o quien haga sus veces, CORPORACION GAP SERVICIOS INTEGRALES TUNJA, representado legalmente por SANDRA PIEDAD VILLAMIL PEÑA o quien haga sus veces, CORPORACION IPS BOYACA, representada legalmente por SANDRA PIEDAS VILLAMIL PEÑA o quien haga sus veces y COMPAÑIA DE SEGUROS INTEGRALES TUNJA, representado legalmente por SANDRA PIEDAD VILLAMIL PEÑA o quien haga sus veces, para que dentro del término de quince (15) días, se presente a este Juzgado por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de noviembre de 2017, dentro del proceso Ordinario Laboral No. 2017-369 iniciado por JUAN CARLOS GUIO ROMERO, en contra de SALUDCOOP EPS, O.C. Y OTRAS. Se advierte al emplazado que si dentro del término ya citado no comparece, se seguirá la litis, con el curador Ad-litem ya mencionado, para que la represente en el proceso, hasta su culminación. Para los fines del Art. 108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 29 del CPL., se expide copia del mismo, para su publicación por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional como es EL TIEMPO, El Siglo, La República o El Espectador, publicación que se hará el día domingo, o en cualquier otro medio masivo de comunicación de la región al cual podrá efectuarse cualquier día entre las ALDO AJAL y las 8 PM. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Igualmente, se fija el mismo en lugar público de la secretaría del Juzgado con el término legal 30 MAYO 2018. OLGA MELENA SUAREZ ALBARRACIN. SECRETARIA. **CL2576776**

EDICTO.- JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA GIRARDOT, CUNDINAMARCA, Siete (7) de junio dos mil dieciocho (2018). PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL. DEMANDANTE: JOSE ALMAN MALES SOTELO. RADICACION 25307-384-003-2006-00990-00. Asimismo LA ANTERIOR DEMANDA DE liquidación DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JOSE ALMAN MALES SOTELO en contra de HIMIA CAROLINA DIAZ MENDOZA. En consecuencia se dispone: Dar a la presente demanda el trámite indicado en el Artículo 523 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, acumúlese a la presente demanda el proceso de DIVORCIO No. 25307384003220180422 00 tramitado entre las mismas partes en contienda, Cónvese Tercalado a la demandada por el término de diez (10) días a fin de que proceda en la manera indicada en el inciso 4o del citado Artículo 523 Ibidem, si a bien lo tiene. Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en el presente asunto, conforme lo señala el Artículo 108 de la Ley 1564 de 2012 en un diario de amplia circulación nacional como: EL TIEMPO Y EL ESPECTADOR. Secretaría acredite la respectiva inclusión en el registro nacional de personas emplazadas dejando las constancias de Ley correspondientes. Notifíquese por estado esta determinación a la demanda. Ejecutoriado el presente auto adminorio, contabilícese el termino de contradicción que lo asiste, transición el cual, ingrese los diligencias al Despacho para proveer. NOTIFIQUESE. JUAN CARLOS ESTARS CAMACHO JUEZ. **CL2576642**

EDICTO.- JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO, por medio del auto de 3 de Abril de 2018, ha decidido, PRIMERO: ES SEGUNDO TORREGIR el numeral cuarto del Auto de fecha 30 de Enero de 2017, tal numeral quedara al siguiente tenor literal: "SEXTO: EMPLACESE a las personas INDETERMINADAS que se crean con algún Derecho sobre los predios ubicados en la zona del municipio de Turbaco (Bol), en el Sector denominado PUENTE HONDA, los inmuebles se identifican como lote 1, lote 2, el lote No 1 es un inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-162546, tipo de predio RURAL, ubicado en el Lote "D", en Turbaco, número p r e d i o 0 0 - 0 1 - 0 0 - 0 3 - 0 0 0 3 - 2 7 - 0 8 - 0 - 0 0 - 0 0 - 0 0 0 2, número predial anterior: 00-01-0006-2708-000, dirección: Lote 1 (2) 2, área terreno: 0 has. 6258 m2, área construida: 0.0 m2, avalúo catastral $5.992.000 (Información de acuerdo al certificado de tradición del respectivo inmueble y Certificado Catastral expedido por el IGAC). Caracterizado como LOTE 1, que se desprende del lote D de mayor extensión, cuyos linderos y medidas son los siguientes; NORTE: Partiendo de un punto

LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA Y MINORISTA GAS DE SANTANDER S.A. E.S.P. "GASAN"

De acuerdo con las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) la Fórmula Tarifaria General del servicio del GLP es:

CU = G + T + D + Cd

Donde CU; costo unitario de prestación del servicio

Donde CU Barrancabermeja-Girón, es el costo unitario de prestación del servicio; G, Costo de compra de GLP:1084,4 $/Kg; T, Costo de transporte :137,6 $/Kg

Donde CU Refinería Cartagena, es el costo unitario de prestación del servicio; G, Costo de compra de GLP: 1373,86 $/Kg; T, Costo de transporte : 0 $/Kg

D, Cargo de distribución; Cd, Cargo de comercialización minorista

Para ventas a granel a través de tanques estacionarios y puntos de venta, el valor del cargo de distribución D se obtiene de la siguiente fórmula: D = CU-G-T

Para entregas en el domicilio del usuario final y en expendio, el valor del cargo de comercialización minorista Cd se obtiene de la siguiente fórmula: Cd = CU-G-T-D

INFORMA QUE:
A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2018 EN VENTA A TRAVES DE TANQUE ESTACIONARIO Y A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DE 2018 EN VENTA A TRAVÉS DE CILINDROS, LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE GLP SERÁN LOS SIGUIENTES:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ENTREGAS DE GLP A GRANEL A TANQUE ESTACIONARIOS	DEPOSITO DE GARANTÍA PARA ENTREGAS DE GLP EN CILINDROS				
			Cilindro 100 lb (45 kg)	Cilindro 40 lb (18 kg)	Cilindro 33 lb (15 kg)	Cilindro 20 lb (9 kg)	Cilindro 11 lb (5 kg)
			$ 173.040	$ 94.214	$ 86.445	$ 76.011	$ 64.731
		$/Kilogramo	ENTREGAS DE GLP EN CILINDROS EN EL DOMICILIO DEL USUARIO FINAL, EN EXPENDIOS Y A TRAVÉS DE PUNTOS DE VENTA. Precio Máximo de Venta al Público = CU * Kilogramos por Cilindro				
			Cilindro 100 lb (45 kg)	Cilindro 40 lb (18 kg)	Cilindro 33 lb (15 kg)	Cilindro 20 lb (9 kg)	Cilindro 11 lb (5 kg)
CESAR	Aguachica, Gamarra, Pelaya, La Gloria, San Rafael	$ 3.395	$ 143.000	$ 55.800	$ 48.700	$ 29.300	$ 17.200
	Curumaní, Chiriguaná, Pailitas	$ 3.761	$ 142.100	$ 54.800	$ 54.400	$ 32.600	$ 18.100
	San Alberto, San Martín, Río de oro	$ 3.572	$ 138.000	$ 57.800	$ 50.700	$ 29.300	$ 17.200
	Agustín Codazzi, Valledupar, Pueblo Bello, La Paz, San Diego, La Jagüa de Ibirico, Becerril	$ 3.669	$ 143.000	$ 55.800	$ 48.700	$ 29.800	$ 17.200
	Bosconia, El Copey, El Paso, Astrea	$ 3.974	$ 137.900	$ 53.800	$ 53.700	$ 32.300	$ 18.000
	Manaure Balcón del Cesar	$ 3.751	$ 137.400	$ 54.300	$ 53.500	$ 32.700	$ 18.200
	Arenal, Morales, Hatillo, Tiquisio	$ 3.891	$ 138.100	$ 53.800	$ 53.400	$ 32.000	$ 18.000
BOLÍVAR	Córdoba, Cantagallo, Río Viejo, Regidor	$ 3.529	$ 138.400	$ 57.300	$ 53.500	$ 32.700	$ 18.200
	Simití, San Pablo, Santa Rosa del Sur	$ 3.943	$ 139.100	$ 53.800	$ 57.400	$ 34.400	$ 18.500
	Cartagena de Indias, Turbaco, Arjona, Santa Catalina, Clemencia	$ 3.943	$ 137.700	$ 55.800	$ 53.900	$ 32.400	$ 18.200
	Turbaná, María la Baja, Mahates, El Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, El Carmen de Bolívar	$ 3.843	$ 137.700	$ 55.800	$ 53.900	$ 32.400	$ 18.200
	Villanueva, Santa Rosa, Soplaviento, San Cristóbal	$ 3.847	$ 137.700	$ 55.800	$ 53.900	$ 32.400	$ 18.200
	Mompós, Talaigua Nuevo, San Fernando, Margarita, Tiquisio, Montecristo	$ 3.974	$ 138.400	$ 56.300	$ 55.500	$ 33.700	$ 19.200
	Hatillo de Loba, Altos del Rosario, Barranco de Loba, San Martín de Loba, El Peñón, Zambrano	$ 3.889	$ 137.100	$ 55.300	$ 55.400	$ 33.200	$ 18.900
	Magangué, Pinillos, Achí, Cicuco	$ 3.726	$ 138.400	$ 55.800	$ 52.500	$ 31.700	$ 18.200
NORTE DE SANTANDER	Cáchira, La Esperanza, Chitagá, Silos	$ 3.829	$ 137.100	$ 54.800	$ 54.400	$ 32.600	$ 18.100
SANTANDER	Girón, Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Rionegro, El Playón, Los Santos, Capitá	$ 3.829	$ 138.000	$ 55.800	$ 53.700	$ 30.300	$ 17.200
	Sabana de Torres	$ 3.829	$ 136.600	$ 55.800	$ 54.600	$ 32.800	$ 18.300
	El Carmen de Chucurí	$ 3.488	$ 138.100	$ 52.800	$ 54.400	$ 32.600	$ 18.100
	San Vicente de Chucurí	$ 3.463	$ 138.100	$ 52.800	$ 54.400	$ 32.600	$ 18.100
	Lebrija	$ 3.847	$ 138.400	$ 57.800	$ 55.800	$ 33.700	$ 18.700
	Suratá, Charta, California, Matanza	$ 3.818	$ 138.100	$ 55.800	$ 54.400	$ 32.600	$ 18.100
	Velas, Tona	$ 3.829	$ 137.100	$ 61.800	$ 61.400	$ 30.800	$ 17.100
	Zapatoca, Betulia	$ 3.863	$ 137.100	$ 55.800	$ 57.400	$ 34.400	$ 19.500
	San Gil, Pinchote, Palmas del Socorro	$ 3.487	$ 140.200	$ 57.700	$ 53.700	$ 34.400	$ 21.300
	Aratoca, Curití, Mogotes, San Joaquín, Onzaga	$ 3.956	$ 140.200	$ 57.700	$ 53.700	$ 34.500	$ 21.300
	Barichara, Villanueva, Cabrera, Galán, Hato, Palmar	$ 3.778	$ 140.200	$ 57.700	$ 53.700	$ 34.500	$ 21.300
	Socorro, Confratación, Guacamayo, Chima, Simacota, Oiba, Guapotá, Confines, Guadalupe	$ 3.994	$ 140.200	$ 57.700	$ 53.700	$ 34.300	$ 21.300
	Charalá, Ocamonte, Valle de san Jose, Pareón, Encino, Coromoro	$ 3.734	$ 140.200	$ 57.700	$ 53.700	$ 34.200	$ 21.300
	Barbosa, Suaita, Sutatrita, Güepsa, San Benito, Aguada	$ 3.329	$ 143.100	$ 53.700	$ 52.400	$ 28.599	$ 18.000
	Jesús María, Florián, La Belleza, Sucre, Albania	$ 3.329	$ 143.100	$ 53.700	$ 52.400	$ 28.599	$ 18.000
	Guavatá, Vélez, Chipatá, Landázuri, El Peñón, Bolívar, Santa Helena del Opón, Puerto Nacional, La Paz.	$ 3.329	$ 143.100	$ 53.700	$ 52.400	$ 28.599	$ 18.000
	Barrancabermeja	$ 3.720	$ 140.700	$ 56.200	$ 54.000	$ 31.200	$ 17.300
	Malaga, Capitanejo, San Jose de Miranda, Carcasi, Macaravita, Enciso.	$ 3.256	$ 133.400	$ 50.800	$ 52.500	$ 30.300	$ 17.350
	Suaca, San Andres, Molagavita, Concepción, Cerrito, San Miguel	$ 3.500	$ 150.800	$ 63.300	$ 52.500	$ 31.700	$ 18.200
BOYACÁ	El Espino, San Mateo, Pisaquilda, El Cocuy, Guican de la Sierra, Chiscas.	$ 3.906	$ 150.800	$ 63.300	$ 52.500	$ 31.700	$ 18.200
	Moniquirá, Santana, San José de Pare, Chitaraque, Saboyá, Buenavista, La Victoria	$ 3.309	$ 143.100	$ 53.700	$ 52.400	$ 28.599	$ 18.000
	Muzo, Otanche, Quipama, Saboyá, Buenavista, La Victoria, Caldas	$ 3.309	$ 143.100	$ 53.700	$ 52.400	$ 28.599	$ 18.000
	Covarachia, Pisba, Socha, Susacon, Jerusalén, La Uvita, Chita.	$ 3.500	$ 150.800	$ 63.300	$ 52.500	$ 31.700	$ 18.200
ANTIOQUIA	Yondó	$ 3.720	$ 160.700	$ 66.300	$ 54.000	$ 31.200	$ 17.300
	San Juan de Urabá, Arboletes, San Pedro de Urabá	$ 3.936	$ 170.400	$ 68.300	$ 57.500	$ 34.700	$ 20.200
CASANARE	La Salina	$ 3.500	$ 150.800	$ 63.300	$ 52.500	$ 31.700	$ 18.350
ATLÁNTICO	Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad, Baranoa, Galapa, Malambo, Candelaria	$ 3.839	$ 157.000	$ 60.800	$ 59.700	$ 33.300	$ 18.200
	Sabanagrande, Sabanalarga, Santo Tomás, Palmar de Varela, Campo de la Cruz, Usiacurí	$ 3.839	$ 157.000	$ 60.800	$ 55.700	$ 33.300	$ 18.200
	Juan de Acosta, Santa Lucía, Tubará, Suan, Manatí, Piojó, Polonuevo, Repelón	$ 3.839	$ 157.000	$ 60.800	$ 58.700	$ 33.300	$ 18.200
MAGDALENA	Santa Marta, Ciénaga	$ 3.840	$ 157.000	$ 60.800	$ 58.700	$ 33.300	$ 18.200
	Zona Bananera, Algarrobo, Fundación, Pivijay, El Retén, Aracataca, Zapayán	$ 4.047	$ 167.000	$ 66.800	$ 66.700	$ 34.300	$ 19.200
	Plato, Tenerife, Chivolo, Pijiño del Carmen, San Sebastián de Buenavista, Santa Bárbara de Pinto, Santa ana, San Zenón, El Banco, Guamal, Ariguaní, Nueva Granada, Sabanas de San Angel, Puebloviejo, Sitionuevo, Zona Bananera, Algarrobo, Fundación, Pivijay, El Retén, Aracataca, Zapayán, Chibolo, Nueva	$ 3.974	$ 172.100	$ 68.800	$ 57.400	$ 34.400	$ 19.100
CÓRDOBA	Planeta Rica, Montería, Tierralta, Valencia, Los Córdobas, Canalete, Cereté, Montelíbano, Sahagún, San Pelayo, Ciénaga de Oro, Cotorra, Puerto Escondido, San Andrés de Sotavento, Lorica, Chinú, Momil, San Antero, San Carlos, Puerta de la Concepción, Tuchín, San Bernardo del Viento, Chimá	$ 3.898	$ 170.400	$ 68.300	$ 57.500	$ 34.700	$ 20.200
SUCRE	Sincelejo	$ 3.405	$ 147.400	$ 60.100	$ 47.600	$ 34.600	$ 22.500
	Sampués, Guaranda, Buenavista, Colmito, Colosó, Corozal, Coveñas, Chalán, El Roble, Galeras, La Unión, Los Palmitos, Malagana, Morroa, Ovejas, Palmito, San Benito Abad, San Juan de Betulia, San Marcos, San Onofre, San Pedro, San Luis de Sincé, Sucre, Toló Viejo, Santiago de Tolú	$ 3.756	$ 162.400	$ 62.900	$ 51.500	$ 30.700	$ 18.200
LA GUAJIRA	Albania, Maicao, Uribia, Riohacha, Dibulla, Urumita, La Jagua del Pilar, El Molino, San Juan del Cesar, Villanueva, Barrancas, Fonseca, Distracción, Hatonuevo	$ 3.739	$ 181.400	$ 64.300	$ 53.500	$ 32.700	$ 18.300

Comunícate a nuestra línea 320 889 9903
A través de nuestro WhatsApp 310 30 33 400
Visítanos en nuestra página web www.gasan.com.co

Listado de Remates

(Artículo 450 Código General del Proceso)

Parte demandante	Parte demandada	Fecha y hora de apertura de la licitación	Bienes materia del remate / Valor del avalúo de cada bien o de grupo de bienes	Valor base de la licitación	Número de radicación del expediente y Juzgado que fungió en remate	Nombre, dirección y teléfono del Secuestre que recibirá los bienes objeto del remate	"Prerrogativa para ser postores"
Sociedad Leasar S.A. Persona jurídica de derecho privado, identificada tributariamente con el NIT. 900017289-0, S.A.	Hernando Delgado Zuleta y María del Carmen Gómez de Delgado	9:30 a.m del día 28 septiembre de Junio de 2018	El valor del Avalúo correspondiente al 50% del inmueble Apartamento 202, Extensión 100.10 Mts2, Coeficiente: 0.01116, Dirección del Apartamento: Calle 103 No. 13-40 y Carrera 13 No. 103-06 Apartamento 202, Edificio Santa Ana Propiedad Horizontal. Dirección Catastral: KI 13 103 80 AP 202, BOGOTÁ. Código Catastral: AAA0163LHCN. Número de Matrícula: 50N-20194341. Derechos de Cuota. Valor del Avalúo ($216.375.000,00). El valor del Avalúo correspondiente del inmueble Garaje No. 13, ubicado en Bogotá, identificado con el Código Catastral: AAA0163KTXR, Y con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20099039. Con dirección de nomenclatura urbana carrera 13 No. 101-47 garaje 13 Edificio Guatemala Propiedad Horizontal y dirección catastral: KR 13 101-81 GJ 13. Valor del Avalúo ($24.750.000).	37.70% del avalúo que se remate incluyendo cuarenta y dos mil doscientos (cincuenta) ($60.942.000) pesos m/cte	Juzgado Un Cuarto Civil Municipal de Bogotá D.C., Rdo. Radicado: 11001400300420170 2180000. Ejecutivo de Menor Cuantía	Hilda Rosa Gualteros de Silva, c.c. 51.553.014. Dirección Calle 96 No. 11B-23 apartamento 219 Bogotá, Auxiliar de la Justicia (Secuestre)	Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo. Radicado: Ina Salome Ariza Rodriguez y oferta consignación en 40% como parámetro legal
RAMIRO ROA RODRIGUEZ	YOLANDA ROMERO ALFONSO	CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)	CUOTA PARTE O CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LA FORTUNA, UBICADO EN LA HERMOSA CIENEGA HILBANERA, DEL MUNICIPIO DE GARAGOA, BOYACÁ, IDENTIFICADO CON F.M.I. No. 070-14259, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE GARAGOA, DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO. EL PREDIO EN GENERAL ESTA AVALUADO EN LA SUMA DE: VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($20.750.000,00), LA CUOTA PARTE DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO OBJETO DE REMATE, SE AVALUA EN LA SUMA DE DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($10.375.000)	$7.262.500	EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. (014-0200). JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GARAGOA, BOYACÁ.	GABRIEL ORLANDO OSPINA PINZON. CALLE 17 No. 12-44, CE SAN JOSE TUNJA, BOYACA, TEL 7404857. CEL: 3209661838	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DE LA CUOTA PARTE DEL AVALUO BASO AL REMATE, PREVIA CONSIGNACION DEL PORCENTAJE LEGAL DEL 40% DEL MISMO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 448 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 451 DEL C. G.P.
Francisco Pierragonza Name	Barcolombia S.A.	03 de Julio de 2018, 8:00 a.m.	Carrera 9 Este No. 99-60, Casa 341, Lote 3, Conjunto Residencial Terragrande II, Etapa II del Municipio de Bosoha (Cundinamarca) (Dirección Catastral). Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051- 91027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bosoha (Cundinamarca). Valor Avalúo $98.830.000,00	70%	Rdo. de Radicación: 25754400200220180020 00, Juzgado 2 Civil Municipal, Ciudad: Bosoha (Cundinamarca), Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario	Abel Robles Balanoa Belenogrado, Dirección: carrera 88 B No. 1-09 Bod. Bogotá D.C., Tel. 3135674128	30%
Centro internacional de Biotecnología y Reproductiva CIBRE.	Benjamín Enrique Castanón Cotes	Once (11) de Julio de 2018, a las 10:00 a.m.	Inmueble de 5 hectáreas, 3.2 hectáreas aproximadamente, identificado con el folio de Matrícula No. 176-45216 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), ubicado en la carretera que de Tocancipá conduce a Zipaquirá en frente de la cava Franco del municipio de Tocancipá (Cundinamarca). Avalúo: DOCE MIL DOSCIENTOS DE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.600.000.000)	DOCE MIL NOVECIENTOS DESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.960.000.000)	Juzgo Primero de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C. Número de Radicado del expediente: 11001310300120140022 00	Mey Johanna Gutiérrez Vargas, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.966.440, quien se encuentra ubicada en la Carrera 17 No. 27a-05, Bloque 5 apto. 102 de Zipaquirá (Cundinamarca) y podrá ser contactada al teléfono celular 3200913412, 8628008	CINCO MIL CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.120.000.000). Cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110012400000 en la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Centro internacional de Biotecnología y Reproductiva CIBRE.	Benjamín Enrique Castanón Cotes	Once (11) de Julio de 2018, a las 10:00 A.M.	Inmueble de 135.00 hectáreas, identificado como Lote Río Negro con el folio de Matrícula No. 154-4282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca), ubicado en vereda de Chinata municipio de Chocontá (Cundinamarca). Avalúo: (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES) DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($2.552.848.490)	(DOS MIL SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.007.993.943)	Radicado del expediente: 11001310300120140022 00 Juzgado: Juez Primero de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D.C.	Luis Alfredo Valencia Bellalcázar, identificado con cedula de ciudadanía número 12.906.308, quien se encuentra ubicado en la Carrera 4 No. 21-47 Villa de San Diego de Ubaté, y podrá ser contactado al teléfono celular 3143995583	TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.453.139.398). Cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110012400000 en la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Dimar Enrique Estenoraco Ruiz	Banco Davivienda - Catalina Mantilla Moreno Alonso Ardila	Julio 5 de 2018, a las 08:30 a.m. Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Anexo)	Apartamento - Matrícula Inmobiliaria 50N-20099085 - Carrera 6F No. 159A-04 Apartamento 202. Valor avalúo: $146.000.000 Ciento cuarenta y ocho millones ochocientos y nueve mil pesos M/cte.	70% $102.841.300 Ciento dos mil ochocientos cuarenta y un mil trescientos pesos M/cte.	Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá (Origen), Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Actual). Ciudad: Bogotá D.C., No. Expediente 110014003042320 (2018-0600). Clase de proceso: Ejecutivo Hipotecario	Inmobiliaria Avila Cuenca, Avenida Jiménez 8-68 Oficina 207	50% $68.333.800
Luis Marino Jaramillo Moreno	Luis Alberto Ruiz Delgado	3 Julio 2018 - 2 p.m.	Casa, FMI: 50N20120025, Dirección: Conjunto Residencial Portobelo II PH. Calle 13 No. 1-86 Casa 42, Chía, Cundinamarca, Valor avalúo: $322.392.000,00	100%	Juzgado del bien ubicado No. 2017-0046, Juzgado 1 Civil del Circuito de Zipaquirá	Abner Nicolás Montenegro Mendoza, c.c. 1.016.051.197, Diagonal 77 B No. 129A-68 Casa 34, Teléfono 3150694346	El 40% $128.956.800
María Teresa Badillo Rojas y otros	Estela Lizarazo de Chuquín, Marco Antonio Chuquín Lizarazo y otros	Seis de julio de 2018, Hora: 8:30 a.m.	Inmueble ubicado en la Calle 1A Sur No. 8-20 en Bogotá, Matrícula Inmobiliaria No. 050-91290, Primer piso Bodega de 226 mts2 aproximadamente. Área total: 400 mts2, Valor avalúo: ($372.220.000) Mts.	El 100% del Avalúo dado al inmueble	Juzgado Veintidós Civil del Circuito, Carrera 10 No. 14-33 Piso 12 Bogotá, Proceso No. 2014-156. Clase de proceso: Divisorio	Leonora Fernández Trujillo, c.c. 52.431.574 de Bogotá, Calle 130 No. 9-20 Of. 222, Tel. 3014333607, 6

EDICTO EMPLAZATORIO.- Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ. Correo electrónico: ... (Un saludo)Secretaria correspaldo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Palacio de Justicia, Oficina 302 piso 3o. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA. HUILA. HACE CONSTAR: Que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018, se ordenó EMPLAZAR, AL MARIA ESMAYA TRUJILLO DE RIVERA quien puede ser contactada a este juzgado, a fin de que se notifique del AUTO de fecha 08 de Enero de 2018 mediante el cual se admitió la demanda dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, promovido por CAROLINA RAMIREZ BODGAR en contra de MARIA ESMAYA TRUJILLO DE RIVERA, radicado bajo el número 41001-41-05-001-2017-0212-00, se ha hace saber al empleado(a), que se le designó Curador Ad Litem, de conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Artículo 108 del C.G.P., por lo que se publica el edicto en un medio de amplia circulación nacional EL TIEMPO, La República o El Espectador), en la Ciudad de Neiva MARTHA MARITZA AYALA PUADYL, SECRETARIA AD-HOC. **CL2576998331**

EDICTO EMPLAZATORIO.- Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. MONTELIBANO, CORDOBA. EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTELIBANO, CORDOBA. EMPLAZA: A HUBER CALDERON DIAZ, CC. No. 78.019.660 para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto judiado seis (6) de fecha del año de dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con radicado número 2017-00462 adelantado en su contra y que pretenden ante este Despacho el BANCO BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial Dr. NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ. El presidado proceso tiene como objeto de recaudo un título ejecutivo que presentó el demandante a su favor con el libelo de la demanda. Se le advierte que este emplazamiento se entenderá surtido una vez hayan transcurrido 15 días después de publicada con en el aviso en que usted no comurra, se le designará curador Ad-litem, para efectos de su representación en este proceso. Para los efectos del Artículo 108 del C.G.P., este EDICTO EMPLAZATORIO, se publicará por una sola vez en el periódico de amplia circulación nacional EL TIEMPO o EL COLOMBIANO, por una sola vez. El presente edicto se FIJA HOY 29 DE FEBRERO DE 2018. LUZ VIRGINIA GUTIERREZ CUESTA, Secretaria. DESFIJADO HOY DIA DE JUNIO DE 2018. LUZ VIRGENIA GUTIERREZ CUESTA. Secretaria. **CL2576999582**

EDICTO EMPLAZATORIO.- Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA. Neiva, Huila, 06 de Junio de 2018. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA HACE CONSTAR: Que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2018, se ordenó EMPLAZAR, AL MARIA ESMAYA TRUJILLO DE RIVERA quien puede ser contactada a este juzgado, a fin de que se notifique del AUTO de fecha 08 de Enero de 2018 mediante el cual se admitió la demanda dentro del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, promovido por CAROLINA RAMIREZ BODGAR en contra de MARIA ESMAYA TRUJILLO DE RIVERA, radicado bajo el número 41001-41-05-001-2017-0212-00, se ha hace saber al empleado(a), que se le designó Curador Ad Litem, de conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Artículo 108 del C.G.P., por lo que se publica el edicto en un medio de amplia circulación nacional EL TIEMPO, La República o El Espectador), en la Ciudad de Neiva MARTHA MARITZA AYALA PUADYL, SECRETARIA AD-HOC. **CL2576998331**

EDICTO EMPLAZATORIO.- Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. MONTELIBANO, CORDOBA. EMPLAZA: A HUBER CALDERON DIAZ, CC. No. 78.019.660 para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto judiado seis (6) de fecha del año de dos mil dieciocho (2018) dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con radicado número 2017-00462 adelantado en su contra y que pretenden ante este Despacho el BANCO BBVA COLOMBIA a través de apoderado judicial Dr. NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ. El presidado proceso tiene como objeto de recaudo un título ejecutivo que presentó el demandante a su favor con el libelo de la demanda. Se le advierte que este emplazamiento se entenderá surtido una vez hayan transcurrido 15 días después de publicada con en el aviso en que usted no comurra, se le designará curador Ad-litem, para efectos de su representación en este proceso. Para los efectos del Artículo 108 del C.G.P., este EDICTO EMPLAZATORIO, se publicará por una sola vez en el periódico de amplia circulación nacional EL TIEMPO o EL COLOMBIANO, por una sola vez. El presente edicto se FIJA HOY 29 DE FEBRERO DE 2018. LUZ VIRGENIA GUTIERREZ CUESTA. Secretaria. DESFIJADO HOY DIA DE JUNIO DE 2018. LUZ VIRGENIA GUTIERREZ CUESTA. Secretaria. **CL2576998582**

EDICTO EMPLAZATORIO.- Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura. República de Colombia. OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES. EL SUSCRITO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS, EMPLAZA: A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra los señores LUIS ALBERTO AVILA CUENCA Y DIANA ELIAS BENJUMEA QUIEROZ, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inspiración del termino de emplazamiento, en la demanda ejecutiva por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TECNICOS DE CALDAS (COOPETEC) radicada 17000400100720160045500, ACUMULADA al EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por LA COOPERATIVA DEL SUR DE CARTERO LIMSHAK, en contra de LUIS ALBERTO AVILA CUENCA Y DIANA ELIAS BENJUMEA QUICENO, Radicado 17000400100520180000800. Para los efectos indicados en el Art. 463 del C. General del Proceso, se fija el presente edicto en lugar visible de la oficina de Ejecución de Sentencias por el término de quince (15) días. Hoy trece (13) de junio dos mil dieciocho (2018) y copia del mismo se deja a disposición de la parte demandante mediante, para su publicación en los diarios "EL TIEMPO" o " El Espectador", el día domingo, o por servicios radial o televisivo en "RUTA N", o "Caracol" en el horario de las 6 a.m. y 11 p.m., cualquier día, tal como lo establece la norma previamente citada. ANDRES GRANADOS DELGADO. Secretario. **CL2576999595**

EDICTO EMPLAZATORIO.- RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIA. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIA. CITA Y EMPLAZA: A JENNIFER ALEJANDRA DAZA PLATA, JEFFERSON ANDRES DAZA PLATA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHON EVERIDER DAZA PLATA, para que a más tardar dentro de los quince días siguientes, a la publicación del presente EDICTO, comparezca a recibir Notificación Personal o mediante Apoderado Judicial, del Auto de fecha Mayo veintidós de dos mil dieciocho (2018) Luis Gabriel Moreno Martínez, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, que se adelanta en este Juzgado con el Nro. 2018-00044, so pena de continuar el proceso sin su representación. Para los efectos del Art. 108 del C.G.P., se expide copia del EDICTO con destino al interesado para su respectiva publicación en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Se expide hoy treinta y uno de Mayo de dos mil dieciocho, siendo las ocho de la mañana. SUGEY RODRIGUEZ PARRADO. Secretaria **CL2576999674**

EDICTO EMPLAZATORIO.- RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIA. LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIA. CITA Y EMPLAZA: A PERSONAS INDETERMINADAS, para que a más tardar dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente EDICTO, comparezca ante este Despacho, ubicado en la Calle 14, con Carrera 14 Esquina, PALACIO DE JUSTICIA, Piso 3, para recibir Notificación Personal del Auto de Mandamiento de Pago de fecha Diez (12) de Enero de dos mil diecinueve (2018) dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA, contra JULIETH PAULINA GUZMAN MENDOZA. con radicación 20 2018 40 13 2018 20180040100. El presente EDICTO se publicara por una sola vez, en un medio escrito de amplia Circulación Nacional o local como es el periodico EL TIEMPO o El Pilon, que deberá fijarse el día domingo o por cualquier otro medio masivo de Comunicación (Radio o Televisión) RCN o CARACOL. Si la publicación se hace en periódico, este se hará en día ordinario, pero si se efectúa por Radio, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las 6am de la mañana y las once de la noche. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del LISTADO. Si el EMPLAZADO no concurre personalmente al Proceso se nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá dicha notificación. Se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO hoy treinta y uno (30) de Mayo del dos mil diecinueve (2018). ROSA MORENO PINTO. Secretaria AD-HOC. **CL2576999684**

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PALACIO DE JUSTICIA. EL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EMPLAZA: El demandado OLIVA MARINA IBARRA CASAMACHIN, para que comparezca a este Despacho Judicial, para notificarse del auto interlocutorio de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el proceso EJECUTIVO, que adelanta FINESA S.A., CON RADICACION 2017-1246. Efectuada la publicación de que trata el artículo 293 C.G.P. la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el número del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Publíquese en uno de los siguientes medios de comunicación: El Espectador o EL TIEMPO. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada su información en dichos registros. Se advierte al emplazado que en caso de no comparecer y una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de CURADOR AD LITEM con quien continuara el proceso. Santiago de Cali, 12 DE JUNIO DE 2018. Atentamente, Interesado, APODERADA. ERIKA FINESA S.A. MARTHA LUCIA FERRO ALDAZ. CC. El Bañado de Cali. TP MILITAR. C.S.J. **CL2576999680**

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI. VALLE. HACE SABER: Que dentro del PROCESO EJECUTIVO LABORAL, DEMANDANTE: ARMANDO GUTIERREZ GARAVITO, C.C. No. 17.010.780, DEMANDADOS: JENNIFER ALEJANDRA DAZA PLATA, JEFFERSON ANDRES DAZA PLATA, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JHON EVERIDER DAZA PLATA y PERSONAS INDETERMINADAS. Se le advierte a los Ejecutados que si dentro de dicho término no comparece, se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el Proceso hasta su terminación. Para los efectos del Art. 108 del C.G.P., se expide copia del EDICTO con destino al interesado para su respectiva publicación en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Se expide hoy treinta y uno de Mayo de dos mil dieciocho, siendo las ocho de la mañana. SUGEY RODRIGUEZ. PARRADO. Secretario **CL2576999676**

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PALACIO DE JUSTICIA. EL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. EMPLAZA: El demandado OLIVA MARINA IBARRA CASAMACHIN, para que comparezca a este Despacho Judicial, para notificarse del auto interlocutorio de fecha 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el proceso EJECUTIVO, que adelanta FINESA S.A., CON RADICACION 2017-1246. Efectuada la publicación de que trata el artículo 293 C.G.P. la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el número del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Publíquese en uno de los siguientes medios de comunicación: El Espectador o EL TIEMPO. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada su información en dichos registros. Se advierte al emplazado que en caso de no comparecer y una vez surtido el emplazamiento se procederá a la designación de CURADOR AD LITEM con quien continuara el proceso. Santiago de Cali, 12 DE JUNIO DE 2018. Atentamente, Interesado, APODERADA. ERIKA FINESA S.A. MARTHA LUCIA FERRO ALDAZ. CC. El Bañado de Cali. TP MILITAR. C.S.J. **CL2576999680**

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5, E-mail: j08cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. VALLEDUPAR, CESAR. EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, POR MEDIO DEL PRESENTE, EMPLAZA: A JULIETH PAULINA GUZMAN MENDOZA, con el fin de que se haga presente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Valledupar, para que dentro de los quince (15) días después de la publicación del presente EDICTO, comparezca ante este Despacho, ubicado en la Calle 14, con Carrera 14 Esquina, PALACIO DE JUSTICIA, Piso 5, para recibir Notificación Personal del Auto de Mandamiento de Pago de fecha Diez (12) de Enero de dos mil diecinueve (2018) dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCO DE BOGOTA, contra JULIETH PAULINA GUZMAN MENDOZA. con Radicación 20 2018 40 13 2018 20180040100. El presente EDICTO se publicara por una sola vez, en un medio escrito de amplia Circulación Nacional o local como es el periodico EL TIEMPO o El Pilon, que deberá fijarse el día domingo o por cualquier otro medio masivo de Comunicación (Radio o Televisión) RCN o CARACOL. Si la publicación se hace en periódico, este se hará en día ordinario, pero si se efectúa por Radio, podrá divulgarse en cualquier día de la semana en horas entre las 6am de la mañana y las once de la noche. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del LISTADO. Si el EMPLAZADO no concurre personalmente al Proceso se nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá dicha notificación. Se expide el presente EDICTO EMPLAZATORIO hoy treinta y uno (30) de Mayo del dos mil diecinueve (2018). ROSA MORENO PINTO. Secretaria AD-HOC. **CL2576999684**

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. GOBERNACION DEL PUTUMAYO. "JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR". Secretaría de Hacienda Departamental. Fondo de Pensiones Territorial. LA OFICINA DE PENSIONES DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO. EMPLAZA: EL SEÑOR JOSE GRATINIANO RUELGAS YEZ (QUE FUE QUIEN SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 5.296.510). EXPEDIDA EN MOCOA, PUTUMAYO, PENSIONADO POR LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL INTENDENCIAL MEDIANTE RESOLUCION No. 480 DEL 17 DE MARZO DE 1993, RESPONSABILIDAD ACUMEDA HOY POR LA FALLECIDA DEL PUTUMAYO. FALLECIO EL DIA 18 DE MAYO DE 2016, SEGUN CONSTA EN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN No. 08962995, EXPEDIDO POR LA REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE MOCOA, PUTUMAYO. EN ARAS DE CONSEGUIR EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SOBREVIVIENTES POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JOSE GRATINIANO RUELGAS YEZ (QUE FUE) SE HA PRESENTADO A ESTE DESPACHO, LA SEÑORA LEONA SEITAL DE RUELGAS, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.852.968 DE MOCOA, PUTUMAYO. EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE. ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 44 DE 1980, MODIFICADA POR LA LEY 1204 DE 2008. LA SOBERNACION DEL PUTUMAYO, EMPLAZA "A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A LA SUSTITUCION DE LA PENSIÓN DEL FALLECIDO. A FIN DE QUE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES SE PRESENTEN A RECLAMARLA, APORTANDO LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDEN. ANTE ESTE DESPACHO. EL PRESENTE AVISO SE PUBLICARA EN LA PAGINA WEB Y EN LAS CARTELERAS DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO. OFICINA DE GESTIÓN HUMANA Y PERSONNEL Y EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOCOA. EL PRESENTE EDICTO, SE FIJA HOY 14 DE JUNIO DE 2018. DORIS LASSO MERINO. Secretaria de Hacienda Departamental. **CL2576999666**

EDICTO EMPLAZATORIO.- República de Colombia. JUZGADO PROMIRO DE FAMILIA DE SANTA MARTA. El suscrito secretario del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA (MAGDALENA). EMPLAZA: A los parientes y demás personas que se crean con Derecho a Ejercer la Guarda del Presunto heredero JUAN MEDINA CUESTAS quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 85'029.992 expedida en Barranquilla, en los términos previstos en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dentro del Proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL. Radicado bajo el número 47001-31-10-001-2018-00306-00, que se adelanta en este Despacho Judicial promovido por la señora GLORIA ESPERANZA MENESES ZUÑIGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.303.704, a fin de que la fugar valer. Para efectos del Artículo 108 del Código General del Proceso, se hace entrega de copia de este EDICTO a la parte interesada para que realice por una vez la publicación en un periódico de Amplia Circulación Nacional "EL TIEMPO" el día domingo o con una Radiodifusora local "CARACOL", entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche cualquier día. El presente se entenderá surtido 15 días después de publicado en el "Registro Nacional de Personas Emplazadas", tal como lo ordena el inciso sexto de la mencionada norma. HERNANDO JOSE SALAZA URRUTIA. Secretario. **CL2576998667**

EDICTO EMPLAZATORIO.- República de Colombia. Rama Judicial del Poder Publico. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta. Calle 23 No. 5-63. Oficina 401. Bloque B. Tel. 4209351. j02cmsanta@cendoj.ramajudicial.gov.co. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. EMPLAZA: Al señor JOSE ALFREDO CONTRERAS RODRIGUEZ, para que comparezca a este Juzgado a recibir la notificación personal del Auto de Mandamiento de Pago fechado diecinueve (19) de Diciembre de dos mil diecinueve (2018), dictado dentro del Proceso Ejecutivo seguido por ESTRUCTURA PIRAMIDAL contra JOSE ALFREDO CONTRERAS RODRIGUEZ, para los efectos previstos en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se hace entrega de este Emplazamiento al interesado y se le ordena publicar por una vez (1) vez el día DOMINGO, en un medio de Amplia Circulación Nacional, EL TIEMPO o en una Radiodifusora Nacional RCN RADIO, advirtiéndole, que transcurridos quince (15) días después de la publicación se entenderá surtido el Emplazamiento y de no concurrir se le designara Curador Ad litem. JULIANA PATRICIA OSORIO BESTERO. Secretaria **CL2576999687**

EDICTO EMPLAZATORIO.- República de Colombia. Rama Judicial del Poder Publico. Distrito Judicial del Caquetá. JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Florencia, Caquetá. EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETA. EMPLAZA: A la empresa TELEMEX COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor CARLOS HERNAN ZEMTENO DE LOS SANTOS o quien haga sus veces, para que comparen a la secretaria de este Despacho Judicial por sí, o a través de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto interlocutorio de la demanda fechado primero (1) de junio del dos mil diecisiete (2017), dentro del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por la señora SANDRA MILENA HURTADO contra TELMEX COLOMBIA S.A., representada por CARLOS HERNAN ZEMTENO DE LOS SANTOS. Se advierte al emplazado, que si vencido el término legal de quince (15) días después de la publicación no comparen a notificarse, se les nombrará un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación, y seguirá este junto hasta su terminación, si fuere el caso. Para los efectos del Artículo 108 del Codigo de Procedimiento Civil, se entrega este edicto, el interesado para su publicación, acto que se surtirá a través de un medio escrito de amplia cobertura nacional, como los diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, y publicarse en día domingo tal como lo exige el inciso 3o del Mod 3o. Fijeres. Florencia, Departamento del Caquetá, catorce (14) de junio del dos mil dieciocho (2018). RUBEN DARIO PACHECO MORCHAIN. Secretario. **CL2576999691**

EDICTO EMPLAZATORIO.- República de Colombia. Rama Judicial del Poder Publico. Distrito Judicial del Caquetá. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. La Montañita, Caquetá. La Suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá. EMPLAZA: A todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión intestada del causante ATOE ARAUJON ZULUAGA ROMAÑA, vecino que fue de este Municipio, declarado ausente y publicado en este Juzgado, por auto interlocutorio de fecha 21 de Mayo de 2018. Para efectos del Artículo 490 del Código General del Proceso, se hija el presente Edicto por el término de diez (10) días, en un lugar público de la secretaria del Juzgado y se publicara por una vez en un diario de amplia circulación en la ciudad de Florencia y por medio de una radiodifusora de esa ciudad, hoy 21 de mayo de 2018. ELIZABETH CRISTINA ORTEGA VALDERRAMA. Secretaria **CL2576999590**

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. EL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., EL JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EMPLAZA: A todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algun derecho sobre el inmueble objeto de proceso Ordinario de PERTENENCIA, ACCION PRESCRIPTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110013103002-2009-00510-00 de FABIO MAHECHA CRUZ Y DORA INES BOLIVAR RUIZ contra HUGO MAHECHA CRUZ, TEODULO MAHECHA CRUZ y CARLOS OCTAVIO MAHECHA CRUZ en calidad de herederos determinados del señor OCTAVIANO MAHECHA CRUZ y demás HEREDEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la inspiración del emplazamiento, y a recibir notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, calendado el SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2015 MIL NUEVE (2009) y adicionados de fecha TRES (3) DE MAYO y DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010), proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogota D.C. Transcurridos los quince (15) días o dentro del término de fijación del (EDICTO) se entenderá surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas. El bien inmueble objeto de la demanda corresponde al inmueble ubicado en la calle 34 A No. 102-29 Santiguo. Calle 22 K No. 102-29 (Nuevo), barrio Santander de la Localidad de Fontibon, Bogotá D.C., e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-864780, con todos sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., con una extensión superficial de trescientas veces cuadrados con cincuenta centésimos de vara cuadrada (300-50 V. 2) inscrito con el número exclusivo anterior y nuevo (8.849) de la calle 15 de diciembre ciudad, y cuyos linderos son: POR EL NORTE: en una extensión de siete metros 17 mts.1 con la calle 15 de la misma localidad de Fontibon, Bogotá D.C., POR EL SUR: en la misma extensión con propiedad de Encarnación Espinosa y Hermanas. POR EL ORIENTE: en una extensión de veintisiete metros con cincuenta centimetros (27.50 mts1.con propiedad de Gabriel Cantin y por EL OCCIDENTE: En la misma localidad con propiedad de Encarnación Espinosa y Hermanas. Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al Juzgado oportunamente se les nombrará un curador ad Litem con quien se seguirá el proceso hasta su terminación. Para los fines previstos en los numerales 6 y 7 del Artículo 407 del C. de PC., se fija el presente Edicto en un lugar Publico y Visible de la Secretaria del Juzgado, por un término legal de veinte (20) días, contados a partir de hoy, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y se expedirán copias para su publicación del ley, el cual deberá publicarse en el periodico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO, y en una radiodifusora local, en horario comprendido entre las ocho de la mañana y las diez de la noche, en los términos del artículo 318 del C.P.C. . Dado en Bogota, D.C. Jueves Nueve (9) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las ocho de la mañana. GUILLERMO ANTONIO MAZO CARDOZO. El secretario. **CL2576999701**

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. EMPLAZA: A todas las personas indeterminadas, que se crean con Derecho a intervenir dentro del Proceso Verbal Sumario, para que se declare la Prescripción Adquisitiva de Dominio bajo Radicado 47-001-4189-002-2016-00944-00, seguido por ROSA ALEIDA AREVA MAZO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.141.408, para que comparezcan por sí o por medio de Apoderado Judicial a la Secretaria del Juzgado a recibir la notificación del Auto Admisorio de fecha Seis (06) de Octubre de dos mil dieciseis (2016), que se adelanta en este Despacho Judicial promovido por la señora GLORIA ESPERANZA MENESES ZUÑIGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.303.704, a fin de que la fugar valer. Para efectos del Artículo 108 del Codigo General del Proceso, se hace entrega de copia de este EDICTO a la parte interesada para que realice por una vez la publicación en un periodico de Amplia Circulación Nacional "EL TIEMPO" el día domingo o con una Radiodifusora local "CARACOL", entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche cualquier día. El presente se entenderá surtido 15 días después de publicado en el "Registro Nacional de Personas Emplazadas", tal como lo ordena el inciso sexto de la mencionada norma. HERNANDO JOSE SALAZA URRUTIA. Secretario. **CL2576999667**

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTELIBANO, CORDOBA. EMPLAZA: A JOSE ANIBAL RAMOS JIMENEZ cc. No. 15.044.998 para que comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir la notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil dieciseis (2017), dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con radicado número 23466408990020170042200, adelantado en su contra y que pretenden ante este Despacho el BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1 a través de apoderado judicial Dr. NESTOR BARRAZA ALVAREZ. El presidado proceso tiene como objeto el recaudo un título ejecutivo que presentó el demandante a su favor con el libelo de la demanda. Se le advierte que este emplazamiento se entenderá surtido una vez hayan transcurrido quince (15) días después de su publicación, en el evento en que usted no comurra, se le designará curador Ad-litem, para efectos de su representación en este proceso. Para los efectos del artículo 108 del C.G.P., este EDICTO EMPLAZATORIO, se publicará por una sola vez en días domingo, en cualquiera de los periódicos de amplia circulación nacional o local que se relacionan a continuación: EL TIEMPO o El Meridiano de Córdoba. SANDY JOHANA BALDOVINO LUNA. Secretaria **CL2576999756**

EDICTO EMPLAZATORIO.- REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA. Calle 14 No. 14-52 Piso 2. Edificio Juzgados de Familia y Adolescencia. EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA. EMPLAZA: A todas las personas INDETERMINADAS, que se crean con Derecho a Intervenir dentro del Proceso Verbal Sumario, para que se declare la Prescripción Adquisitiva de Dominio bajo Radicado 47-001-4189-002-2016-00944-00, seguido por ROSA ALEIDA AREVA MAZO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42.141.408, para que comparezcan por sí o por medio de Apoderado Judicial a la Secretaria del Juzgado a recibir la notificación del Auto Admisorio de fecha Seis (06) de Octubre de dos mil dieciseis (2016), que se adelanta en este Despacho Judicial promovido por la señora GLORIA ESPERANZA MENESES ZUÑIGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.303.704, a fin de que la fugar valer. Para efectos del Artículo 108 del Codigo General del Proceso, se hace entrega de copia de este EDICTO a la parte interesada para que realice por una vez la publicación en un periodico de Amplia Circulación Nacional "EL TIEMPO" el día domingo o con una Radiodifusora local "CARACOL", entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche cualquier día. El presente se entenderá surtido 15 días después de publicado en el "Registro Nacional de Personas Emplazadas", tal como lo ordena el inciso sexto de la mencionada norma. HERNANDO JOSE SALAZA URRUTIA. Secretario. **CL2576999667**

EDICTO EMPLAZATORIO.- República de Colombia. JUZGADO PROMIRO DE FAMILIA DE SANTA MARTA. El suscrito secretario del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA (MAGDALENA). EMPLAZA: A los parientes y demás personas que se crean con Derecho a Ejercer la Guarda del Presunto heredero JUAN MEDINA CUESTAS quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 85'029.992 expedida en Barranquilla, en los términos previstos en el Artículo 108 del Codigo General del Proceso, dentro del Proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL. Radicado bajo el número 47001-31-10-001-2018-00306-00, que se adelanta en este Despacho Judicial promovido por la señora GLORIA ESPERANZA MENESES ZUÑIGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.303.704, a fin de que la fugar valer. Para efectos del Artículo 108 del Codigo General del Proceso, se hace entrega de copia de este EDICTO a la parte interesada para que realice por una vez la publicación en un periodico de Amplia Circulación Nacional "EL TIEMPO" el día domingo o con una Radiodifusora local "CARACOL", entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche cualquier día. El presente se entenderá surtido 15 días después de publicado en el "Registro Nacional de Personas Emplazadas", tal como lo ordena el inciso sexto de la mencionada norma. HERNANDO JOSE SALAZA URRUTIA. Secretario. **CL2576999667**

EDICTO EMPLAZATORIO.- República de Colombia. JUZGADO PROMIRO DE FAMILIA DE SANTA MARTA (MAGDALENA). EMPLAZA: A los parientes y demás personas que se crean con Derecho a Ejercer la Guarda del Presunto heredero JUAN MEDINA CUESTAS quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 85'029.992 expedida en Barranquilla, en los términos previstos en el Artículo 108 del Codigo General del Proceso, dentro del Proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL. Radicado bajo el número 47001-31-10-001-2018-00306-00, que se adelanta en este Despacho Judicial promovido por la señora GLORIA ESPERANZA MENESES ZUÑIGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.303.704, a fin de que la fugar valer. Para efectos del Artículo 108 del Codigo General del Proceso, se hace entrega de copia de este EDICTO a la parte interesada para que realice por una vez la publicación en un periodico de Amplia Circulación Nacional "EL TIEMPO" el día domingo o con una Radiodifusora local "CARACOL", entre las 6:00 de la mañana y las 11:00 de la noche cualquier día. El presente se entenderá surtido 15 días después de publicado en el "Registro Nacional de Personas Emplazadas", tal como lo ordena el inciso sexto de la mencionada norma. HERNANDO JOSE SALAZA URRUTIA. Secretario. **CL2576999667**

EDICTO EMPLAZATORIO.- República de Colombia. JUZGADO PROMIRO DE FAMILIA DE SANTA MARTA (MAGDALENA). EMPLAZA: A los parientes y demás personas que se crean con Derecho a Ejercer la Guarda del Presunto heredero JUAN MEDINA CUESTAS quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 85'029.992 expedida en Barranquilla, en los términos previstos en el Artículo 108 del Codigo General del Proceso, dentro del Proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL. Radicado bajo el número 47001-31-10-001

418

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco de junio de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-01689-00

1.- Téngase en cuenta que no se presentó ninguna inconformidad contra el avalúo presentado, conforme lo indica el num. 4 del art. 444 del C. G. del P.

2.- En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 9:30 a.m del día 5 de Julio del año 2018, para llevar a cabo el remate del bien inmueble legalmente embargado (Fl.84), secuestrado (Fl. 172) y avaluado (Fl. 413, 416).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código del despacho 110012103000.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Scanned with CamScanner

CERTIFICACION RADIAL

2387 419

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

ART. 450 REMATE

1. PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA – CESIONARIO MAXIMILIANO MORENO ARDILA
2. PARTE DEMANDADA	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
3. FECHA/HORA – APERTURA DE LICITACIÓN	JULIO 5 DE 2018 A LAS 09:30 AM JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ACTUAL
4. BIENES MATERIA DEL REMATE: INMUEBLES: Matricula Inmobiliaria, dirección y unidad VALOR AVALUO	APARTAMENTO – MATRICULA INMOBILIARIA 50N – 20084085 – CARRERA 8F No 159ª-04 APARTAMENTO 202 **$148.059.000** CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.
5. VALOR BASE DE LICITACIÓN:	**70% $103.641.300** CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.
6. JUZGADO: CIUDAD: No EXPEDIENTE: CLASE DE PROCESO:	JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN) - JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ (ACTUAL) BOGOTA D.C 110014003062200201689OO EJECUTIVO HIPOTECARIO
7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA:	**40%** **$ 59.223.600**
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y No TELÉFONODEL SECUESTRE:	HUMBERTO AVILA GUERRA, AVENIDA JIMENEZ 9 – 58 OFICINA 207

963901 02 JULIO

17-6-18

CERTIFICACIÓN RADIAL

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia 1.400 A.M. de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la Ley en la siguiente fecha.

DIA: 17 JUN 2018 HORA: 10:41 Am

KAREN ANDREA BELTRÁN FLOREZ
C.C. Nº. 1.024.485.938 Bogotá D.C.

ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIÓN
De acuerdo al Decreto No. 0019 de 2012, artículo 12 dicho documento no requiere autenticación o reconocimiento.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtuturnodepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704406513599966 **Nro Matrícula: 50N-20084085**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 12:42:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 24-09-1991 RADICACIÓN: 1991-43800 CON: DOCUMENTO DE: 19-10-1992

CODIGO CATASTRAL: **AAA0108YNLW**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 202 ESTA SITUADO EN EL 2.PISO.SU AREA PRIVATIVA APROXIMADA ES DE 56.50 M2.SU ALTURA LIBRE VARIA ENTRE 2.25 MTS.Y 3.10 MTS.SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 22.50% Y SUS LINDEROS,DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESC.3826 DEL 21-08-91 NOT.37 DE BTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84

COMPLEMENTACION:

PROMOCIONES BOGOTA LTDA.ADQUIRIO POR COMPRA A NOGUERA CARDENAS ALVARO Y OTROS SEGUN ESC.1972 DEL 09-04-84 NOT.2A DE BTA.REGISTRO AL FOLIO 050-0794299.NOGUERA CARDENAS ANTONIO JOSE,NOGUERA CARDENAS CARLOS EDUARDO,NOGUERA DE JARAMILLO MARIA DEL SOCORRO,NOGUERA CARDENAS MARIA CRISTINA,NOGUERA CARDENAS ALVARO,NOGUERA CARDENAS JUAN MARIA.ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES NOGUERA LTDA.POR ESC.5533 DEL 06-10-76 NOT.7A DE BTA.REGISTRADA EN EL FOLIO 050-0334977.INVERSIONES NOGUERA LTDA.ADQUIRIO ASI:PARTE POR COMPA A GENIA AIZENMAN DE ESQUENAZI POR ESC.7049 DEL 09-10-54 NOT.5A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GERHARD BELTZ POR ESC.3611 DEL 09-07-57 NOT.4A DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE IGNACIO FORERO POR ESC.591 DEL 03-01-48.NOT.1A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.1520 DEL 26-04-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A ARTURO CORTES POR ESC.3978 DEL 08-04-49 NOT.4A DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA A CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.3505 DEL 04-09-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO COMO SE EXPRESA.0TRA PARTE POR COMPRA AL MISMO CARLOS TAFUR VILLALOBOS POR ESC.4109 DEL 09-10-68 NOT.9A DE BTA.ESTE HUBO POR COMPRA A MARIA LUISA CORTES DE CORTES POR ESC.315 DEL 25-01-46 NOT.4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 8F 159A 04 AP 202 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 21 159A-04 2.PISO APARTAMENTO 202 AGRUPACION DE VIVIENDA "CABAÑAS SETENTA Y CUATRO (74) PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 913064

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-04-1984 Radicación: 1984-42884

Doc: ESCRITURA 1972 del 09-04-1984 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-09-1985 Radicación: 1985-124385

Doc: ESCRITURA 6100 del 20-09-1985 NOT. 2 de BOGOTA VALOR ACTO: $100,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ventanilladepago.gov.co/certificado

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 12:42:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-11-1990 Radicación: 1990-53063

Doc: ESCRITURA 3999 del 01-11-1990 NOT. 32 de BOGOTA VALOR ACTO: $500,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-09-1991 Radicación: 43800

Doc: ESCRITURA 3828 del 21-08-1991 NOT. 37 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES BOGOTA LIMITADA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1988 Radicación: 1988-45980

Doc: ESCRITURA 1024 del 1901-01-01 00:00:00 NOT. 2A. de BOGOTA VALOR ACTO: $250,000,000

Se cancela anotación No: 1,2

ESPECIFICACION: : 650 CABCELACION HIPOTECA Y AMPLIACION ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA.

A: SOCIEDAD PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-06-1992 Radicación: 29905

Doc: ESCRITURA 1582 del 1992-05-27 00:00:00 NOT.32 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $325,000,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA ESC.3999 DE 1.11.90 NOT.32

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONS BOGOTA LTDA.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 24-03-1993 Radicación: 1993-16351

Doc: ESCRITURA 0859 del 1993-03-03 00:00:00 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $11,980,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO **CC# 4164332** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-03-1993 Radicación: 1993-16351

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlinea.sinpago.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704406513599966 **Nro Matrícula: 50N-20084085**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 12:42:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0859 del 1993-03-03 00:00:00 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $9,584,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO CC# 4164332 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO, Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-1993 Radicación: 1993-52152

Doc: ESCRITURA 3596 del 21-07-1993 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 859 DE 03-03 1993 EN CUANTO AL NOMBRE CORRECTO DEL COMPRADOR RAFAEL HUMBERTO APONTE ROA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO CC# 4164332 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-03-1994 Radicación: 1994-17891

Doc: ESCRITURA 1278 del 07-03-1994 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $793,023,254.92

Se cancela anotación No: 3,6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y SU AMPLIACION ESCRITURAS 3999 DE 01-11-90 Y 1582 DE 27-05-92 ESTE Y 25 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: PROMOCIONES BOGOTA LTDA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74007

Doc: ESCRITURA 4.831 del 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $16,430,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA SOBRE CUERPO CIERTO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: APONTE ROA RAFAEL HUMBERTO CC# 4164332

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE CC# 79286985 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-11-1994 Radicación: 1994-74007

Doc: ESCRITURA 4.831 del 05-09-1994 NOTARIA DIECIOCHO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE CC# 79286985 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtuturnodepago.gov.co/certificado/

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 12:42:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-06-2001 Radicación: 2001-30451

Doc: OFICIO 0397 del 07-06-2001 JUZGADO 30 C.MPAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA MORENO LUIS EUCLIDES

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 2003-22693

Doc: OFICIO 0391 del 03-03-2003 JUZGADO 62 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CANCELACION OFICIOSA ART.558 DEL C.DE P.CIVIL-OFICIO 397-07-06-2001 JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAZA MORENO LUIS EUCLIDES

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 2003-22693

Doc: OFICIO 0391 del 03-03-2003 JUZGADO 62 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO # 1689/02

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-10-2009 Radicación: 2009-82737

Doc: OFICIO EE-103685 del 02-10-2009 FONDATT EN LIQUIDACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDATT EN LIQUIDACION

A: SALAMANCA RUIZ OMAR ENRIQUE **CC# 79286985 X CC 79248504**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "16"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-38408 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 16-10-1992

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbolsillodepago.gov.co/certificado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180704406513599966 **Nro Matrícula: 50N-20084085**

Impreso el 4 de Julio de 2018 a las 12:42:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE.JSP/05-12-91.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 16-10-1992

FECHA INSCRIPCION ENMENDADA VALE.JSP/05-12-91.

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 16-10-1992

INCLUIDA VALE. TURNO CORRECCION 4232 Y ORDEN CRONOLOGICO ENMENDADO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-344373 **FECHA: 04-07-2018**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

05/07/18.
97403
Juzgado 4
3347 2018.
425

24989 4JUL'18 PM 2:02

OF.EJ.CIU.MUN.REMATES

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORIGEN
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
RADICADO:	2002 – 1689
ASUNTO:	PUBLICACIONES

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.047.185** de Bogotá, Abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No. **211.475** del **C.S.J**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito allegar publicaciones de Prensa, Radio y Certificado de Tradición Actualizado para llevar a cabo la diligencia de remate que se llevara a cabo el día 5 de Julio de 2018 a las 9:30 Am.

Cordialmente,

Del señor Juez,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C No. 80.047.185 DE BOGOTA
T.P. No. 211.475 del C.S.J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

426

Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1001-40-03-062-2002-01689-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.

En Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), día y hora previamente señalada en auto de fecha cinco (05) de junio del año dos mil dieciocho 2018, para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate en pública subasta sobre el bien inmueble, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia programada, por cuanto en la publicación allegada no se indicó el número de teléfono del secuestre; falencia que contraría lo establecido por el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la pública almoneda.

Por la ***OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el ***Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013,*** emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS.

El Secretario;

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

127

4

Adjunto.
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
1Folio
04238 9-JUL-'18 14:08
3440

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORIGEN
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
RADICADO:	2002 – 1689
ASUNTO:	FECHA DE REMATE

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.047.185** de Bogotá, Abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No. **211.475** del **C.S.J**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, solicito comedidamente señor Juez, Solicito igualmente, sirva fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Cordialmente,

Del señor Juez,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C No. 80.047.185 DE BOGOTA
T.P. No. 211.475 del C.S.J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

11 JUL 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

De conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 9:30 del día 16 del mes de agosto del año 2018, para llevar a cabo el remate del inmueble legalmente embargado (Fl. 84), secuestrado (Fl. 172) y avaluado (Fl. 413) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0124 de fecha 18 de julio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

429

Libertad y Orden
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-062-2002-01689-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018), con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición y libertad correspondiente al bien objeto de subasta.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

430

4

OF.EJEC.CIVIL MPAL. AI
99440 21-AUG-'18 15:07 Folio
43S6-2018

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. **S.** **D.**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADO:	**OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ**
RADICADO:	2002-1689
ASUNTO:	**SOLICITUD FECHA DE REMATE**

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y con personería jurídica para actuar dentro del presente proceso de acuerdo al poder debidamente conferido y actuando como apoderado del señor **MAXIMILIANO MORENO**, acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin que se sirva fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.
Del señor Juez,

Atentamente

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No. 80.047.185 DE BOGOTA
T.P. No. 211.475 DEL C.S. DE LA J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

52 23 AGO 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

De conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 9:30 del día 27 del mes de Septiembre del año 2018, para llevar a cabo el remate del inmueble legalmente embargado (Fl. 84), secuestrado (Fl. 172) y avaluado (Fl. 413) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0150 de fecha 28 de agosto de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretaria

Libertad y Orden
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001-40-03-062-2002-01689-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y media de la mañana (09:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición y libertad correspondiente al bien objeto de subasta.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

5214-2018

433

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

85231 28-SEP-'18 12:36

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORIGEN
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ
RADICADO:	2002 – 1689
ASUNTO:	FECHA DE REMATE

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.047.185** de Bogotá, Abogado en ejercicio, Tarjeta Profesional No. **211.475** del **C.S.J**, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, solicito comedidamente señor Juez, Solicito igualmente, sirva fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Cordialmente,

Del señor Juez,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C No. 80.047.185 DE BOGOTA
T.P. No. 211.475 del C.S.J

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

02 01 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro de octubre de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-01689-00

En atención a la solicitud que antecede, se señala la hora de las 9:30 a.m del día NUEVE de NOVIEMBRE del año 2018, para llevar a cabo el remate del bien inmueble legalmente embargado (Fl.84), secuestrado (Fl. 172) y avaluado (Fl. 413, 416).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte interesada que el aviso deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia

circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del bien inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiaria tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la C. P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 178 de fecha 05 de octubre de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

FASF

435

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Que desde el día 31 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos EL vocero Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota al 11 día del mes de Enero de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12

436

509.2019

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

95010 18-ENE-'19 15:05

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. **S.** **D.**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADO:	**OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ**
RADICADO:	2002-1689
ASUNTO:	**SOLICITUD FECHA DE REMATE**

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y con personería jurídica para actuar dentro del presente proceso de acuerdo al poder debidamente conferido y actuando como apoderado del señor **MAXIMILIANO MORENO**, acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin que se sirva fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.
Del señor Juez,

Atentamente

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No. 80.047.185 DE BOGOTA
T.P. No. 211.475 DEL C.S. DE LA J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

Recibido
Secretaría
Municipal
En [illegible] folios

Al [illegible]

Observaciones

El (la) Secretario (a)

24 ENE 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

De conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 2:30 P.M del día SEIS del mes de MARZO del año 2019, para llevar a cabo el remate del inmueble legalmente embargado (Fl. 84), secuestrado (Fl. 172) y avaluado (Fl. 413) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe

realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente beneficiará tanto el deudor como al acreedor y se garantiza los derechos fundamentales contemplados en los artículo 13, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0017 de fecha 05 de febrero de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

MUNDO INMOBILIARIO
ESPECIALISTAS DE CONFIANZA Ltda
NIT. 900.227.400-3

Señor:
Juez 04 Civil Municipal de Ejecución de sentencias – Bogotá.
E. S. D.

Exp: 62-2002-1689.

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Omar Enrique Salamanca Ruiz de Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C. N° 79.286.985 de Bogotá, estado civil; casado con sociedad conyugal vigente, vecino de esta ciudad, a usted con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a Edward Humberto Herrera Guerrero de Nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.162.698 de Bogotá, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 245.433 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, realizar todas las actuaciones tendientes para recibir dinero, títulos, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, pedir terminación e interponer los recursos que considere necesarios, nulidades, asi mismo todas aquéllas decisiones que tiendan al buen y fiel Cumplimiento de su gestión.

Recibir los oficios que levantan el embargo.

En consecuencia señor Juez sírvase reconocer personería adjetiva para actuar a mi apoderado en los precisos términos del poder conferido, de conformidad con el art 77 de la ley 1564 de 2012.

INVERSIÓN INMOBILIARIA - REMATES JUDICIALES - COMPRAVENTA DE INMUEBLES EMBARGADOS HIPOTECAS - ARRIENDOS - VENTA DEPARTAMENTO JURÍDICO - Oficina Km 4 N° 18 - 50. Cel. 310 5507869 BOGOTÁ - COLOMBIA.

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO NOTARIO 49

MUNDO INMOBILIARIO
ESPECIALISTAS DE CONFIANZA Ltda
NIT. 900.227.400-3

Señor:
Juez 04 Civil Municipal de Ejecución de sentencias – Bogotá.
E. S. D.

Exp: 62-2002-1689.

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Omar Enrique Salamanca Ruiz de Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C. N° 79.286.985 de Bogotá, estado civil; casado con sociedad conyugal vigente, vecino de esta ciudad, a usted con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a Edward Humberto Herrera Guerrero de Nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.162.698 de Bogotá, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 245.433 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, realizar todas las actuaciones tendientes para recibir dinero, títulos, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, pedir terminación e interponer los recursos que considere necesarios, nulidades, así mismo todas aquéllas decisiones que tiendan al buen y fiel Cumplimiento de su gestión.

Recibir los oficios que levantan el embargo.

En consecuencia señor Juez sírvase reconocer personería adjetiva para actuar a mi apoderado en los precisos términos del poder conferido, de conformidad con el art 77 de la ley 1564 de 2012.

INVERSIÓN INMOBILIARIA - REMATES
JUDICIALES - COMPRAVENTA DE INMUEBLES
EMBARGADOS - HIPOTECAS - ARRIENDOS - VENTAS
DEPARTAMENTO JURIDICO - Oficina 4 N° 18 - 50. Cel.
-A. - 310 5507869 BOGOTA - COLOMBIA.

MUNDO INMOBILIARIO
ESPECIALISTAS DE CONFIANZA Ltda
NIT. 900.227.400-3

Poderdante,

Omar Enrique Salamanca Ruiz
C.C. Nº 79.286.985 de Bogotá.
Dirección:
Teléfono:
Correo:

ACEPTO

Apoderado:

Edward Humberto Herrera Guerrero
C.C. Nº 80.162.698 de Bogotá,
T.P. 245433 del C.S. de la J.
kra 4 Nº 18 -50 oficina 602, torre a, edificio Procoil.
ehherrera95@ucatolica.edu.co.
edward.herrera@est.uexternado.edu.co.
3105507869 – 3006028213.

INVERSIÓN INMOBILIARIA - REMATES JUDICIALES - COMPRAVENTA DE INMUEBLES EMBARGADOS - HIPOTECAS - ARRIENDOS - VENTAS - DEPARTAMENTO JURIDICO - Ofic: Kra 4 Nº 18 - 50. Ofic. 602 - T -A - 310 5507869 BOGOTA - COLOMBIA.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

84905

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079286985, presentó el documento dirigido a JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8che4dym037a
25/09/2018 - 13:40:17:052

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8che4dym037a

MUNDO INMOBILIARIO
ESPECIALISTAS DE CONFIANZA Ltda
NIT. 900.227.400-3

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
29162 28 FEB '19 9:44

Señor:
Juez 04 Civil Municipal de Ejecución de sentencias – Bogotá.
E. S. D.

Exp: 62-2002-1689.

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE 1399-2019

31415 18FEB'19 AM 8:52

OF. EJECUV. MUN. REMATES

Omar Enrique Salamanca Ruiz de Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° C.C. N° 79.286.985 de Bogotá, estado civil; casado con sociedad conyugal vigente, vecino de esta ciudad, a usted con todo respeto, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a Edward Humberto Herrera Guerrero de Nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.162.698 de Bogotá, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 245.433 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, realizar todas las actuaciones tendientes para recibir dinero, títulos, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, pedir terminación e interponer los recursos que considere necesarios, nulidades, así mismo todas aquéllas decisiones que tiendan al buen y fiel Cumplimiento de su gestión.

Recibir los oficios que levantan el embargo.

En consecuencia señor Juez sírvase reconocer personería adjetiva para actuar a mi apoderado en los precisos términos del poder conferido, de conformidad con el art 77 de la ley 1564 de 2012.

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO NOTARIO 49 REPUBLICA DE COLOMBIA

EN BLANCO
NOTARIA 49 DE BOGOTA

EN BLANCO
NOTARIA 49 DE BOGOTA

MUNDO INMOBILIARIO
ESPECIALISTAS DE CONFIANZA Ltda
NIT. 900.227.400-3

Poderdante,

Omar Enrique Salamanca Ruiz
C.C. Nº 79.286.985 de Bogotá.
Dirección:
Teléfono:
Correo:

ACEPTO

Apoderado:

Edward Humberto Herrera Guerrero
C.C. Nº 80.162.698 de Bogotá,
T.P. 245433 del C.S. de la J.
kra 4 Nº 18 -50 oficina 602, torre a, edificio Procoil.
ehherrera95@ucatolica.edu.co.
edward.herrera@est.uexternado.edu.co.
3105507869 – 3006028213.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 26 JUN 2019

Compareció ante el secretario(a) de este despacho Edward Herrera quien presenta la C.C. No. 80162698 de Bogotá y T.P. 245433 Camel No.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente

Secretario(a)

SECRETARIA

Notaría 49 JESUS GERMAN RUBINQUB FORERO NOTARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 27 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) Juez 2019
Observaciones
El (la) Secretario (a)

EN BLANCO
NOTARIA 49 DE BOGOTA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 22 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) Juez 2019
Observaciones
El (la) Secretario (a)

EN BLANCO
NOTARIA 49 DE BOGOTA

144

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

84905

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079286985, presentó el documento dirigido a JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8che4dym037a
25/09/2018 - 13:40:17.052

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1.519.256

JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8che4dym037a

Notaría 49 · Jesus German Rusinque Forero · Notario · República de Colombia

Felipe Rusinque
CC. 1.013.734.093

Señor:
Juez Cuarto Civil Municipal de ejecución.
E. S. M.

67 folios
Omar S. A.

Exp: 62-2002-1689.

31154 8FEB'19 PM 2:27
1052-2019.
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Ddo. Omar Salamanca.
Dte. Davivienda.

Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto que fijó fecha y hora para subastar el inmueble.

Edward Herrera Guerrero identificado con cédula de ciudadanía N 80162698 de Bogotá, abogado del extremo pasivo, con mi acostumbrado respeto me permito solicitar a su despacho, revocar auto que fijo fecha de remate.

Sustento del recurso

Sería del caso admitir la subasta del bien inmueble, sino fuera porque se observa Violaciones al proceso que son insalvables.

Y comienzo por decir que el demandante no tiene legitimidad en la causa para actuar, porque a la voz del art 24 de la ley 546 de 1999 mod por el art 38 de la ley 538 de 2012, las personas o jurídicas que no estén habitadas por la superintendencia financiera no tienen facultad para actuar como acreedores cesionarios en procesos hipotecarios, que tienen génesis en la ley de vivienda.

Por ende, tales actuaciones son nulas de pleno derecho.

Por otra parte, sería del caso admitir la fecha de remate sino fuera porque se evidencia que como el cesionario no tiene legitimidad para actuar no a llegó el avalúo del presente año.

Por tal motivo y sin mayores profundizaciones, este profesional del derecho, además de las anteriores encuentra vicios del procedimiento que saltan de bulto y que por tal motivo se tendrá que pedir la revocatoria del auto que fijo fecha de remate, sino también, se tendrá que terminar el proceso, pues las ilegalidades no llevan a otra consecuencia.

Sin perjuicio de que este recurso de reposición se adicione en lo sucesivo

Anexo

Poder.

Del Señor juez

Edward Herrera Guerrero
C. C. 80.162.698
T.P. 245433 del CSJ.

República de Colombia
Rama [illegible] del Poder Público
[illegible] Civil
[illegible] D.C

18 FEB 2019

19 FEB 2019

21 FEB 2019

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 22 FEB 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Señor:
Juez 04 Civil Municipal de ejecución de sentencias Bogotá.
E.S.D.

Referencia:	Proceso ejecutivo Hipotecario UPAC.
Asunto:	**Adición al recurso.**
Demandante:	Davivienda.
Demandado:	Omar Enrique Salamanca.
Exp:	62-2002-1689.

Edward Humberto Herrera Guerrero de Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.162.698 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. 245433 del C.S.J, actuando en nombre y representación del demandado, con mi acostumbrado respeto me permito adicionar el recurso interpuesto

I. SUSTENTO

Sea esta la oportunidad para indicar que el extremo activo NO está legitimado para continuar con el proceso de conformidad con el art 24 mod, por el art 38 ley 1537 de 2012, que remite al art 1 de la ley 546 de 1999, considerando tal vicisitud, debo advertir que la nulidad se deviene de pleno derecho, de contera, es mi deber legal y ético como profesional del derecho enaltecer nuestra labor en procura de la defensa de quien descansa en nuestras versadas sapiencias, como todas las instancias que el legislador conceda al conglomerado social, son ejercicio de la democracia y la justicia digna, los recursos, nulidades, o incluso acción de tutela, deben impetrarse en pro del deber supremo.

Bajo su ilustración permitirá entrever que la nulidad de pleno derecho predicable del inciso final del artículo 29 de nuestra carta política aplica al caso concreto, así como el art 14 de la ley 1564 de 2012, pues al respecto tengo que indicar que

las nulidades procesales se devienen precisamente por la cercenación o el quebrantamiento del debido proceso o derechos constitucionales, por la inadvertencia de la aplicación de la Carta Suprema, violación directa de una norma jurídica, indirecta de la ley sustancial, errores de derecho, o de hecho, con este amplio esquema se vislumbra que las nulidades se encuentran en el contexto de toda actuación administrativa o judicial, por ser altamente predominante el ser o el deber ser, de allí que la guardiana de la carta política, tenga el actual nombre de vías de hecho, lo que verdaderamente son nulidades procesales, en pro de salvaguardar los derechos principales, se tiene que buscar medios de control en la legalidad de la aplicación de justicia, lo anterior para vislumbrar que las nulidades no son única y exclusivamente las contempladas en el artículo 133 del C.G., como erróneamente han dilucidado intérpretes.

Pues bien, la nulidad traída a colación no está taxativa en aquel artículo, por analogia es aplicable el art 4, 7, 11, 13, 14 y 132 y 134 de nuestra normatividad ejemplar C.G.P., pero el pilar del juicio no puede ser otro que el DEBIDO PROCESO y por ende dentro de la contienda se han trasgredido los derechos humanos de mi defendido, y en virtud de ello, se debe declarar la nulidad de todo el proceso.

1.1. Los contratos de cesión de derechos de crédito consumados dentro del presente proceso fueron antónimos al ordenamiento jurídico, faltando a las normas que codifican la materia, dejando de aplicar la reiterada jurisprudencia; pues sabido es que una persona natural o incluso jurídica que no sea vigilada por la superintendencia y que no cumpla con los requerimientos propios para tener la facultad de ser acreedor hipotecario en el régimen de vivienda, no alcanza a tener tal carácter, tal facultad, tal condición, por ende esos

contratos son nulos de pleno derecho, la Corte indicó que se declaraba exequible el art 24 ley 546 bajo esas condiciones, corolario todo lo que sea contrario pues será inexequible, ósea irrealizable, nulo de pleno derecho por ilicitud, para el caso concreto los contratos de cesión NO cumplen con las lineamientos de ley y la interpretación dada en la sentencia C-955 de 2000, pues fueron obtenidos con violación del debido proceso, no se puede entender cómo se predica legalidad, legitimidad en la causa cuando enrostra ilicitud, por demás la nulidad es absoluta, por la iegalidad del mismo: el numeral 2 del artículo 1521 del C.C., contempla que

"Hay un objeto ilícito en la enajenación cuando" - "los derechos o privilegios NO pueden ser trasferidos a otra persona".

El articulo 1523 ibi, trata el contrato prohibido "hay así mismo objeto ilícito en todo contrato prohibido por las leyes", como es el actual caso, art 24 ley 546 de 1999, la persona natural actual acreedora que no cumpla los requisitos de ley, no podrá ostentar la calidad de acreedor hipotecario, cuando los créditos fueron para la adquisición de vivienda.

Con respecto a la Causa ilícita - causa de las obligaciones el art 1532 C.C, indica: No puede haber obligación sin una causa real y licita; pero no es necesario expresarla, la pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público (..) aunado a lo anterior en el titulo XX de la nulidad y la rescisión presupuestos en el art 1740 ib, nos dice que es nulo todo acto o contrato que falte alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especia y la calidad o estado de las partes.

En cuanto al carácter de la Nulidad absoluta o relativa el art 1741 del C.C, contempla "*la nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contrato en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas*".

Así mismo la nulidad absoluta en los actos y contratos de personas incapaces". (...).

luego podremos indicar que el contrato se obtuvo sin los lineamientos legales, de manera ilícita, y sin llenar los requisitos propios establecidos en el articulo 24 de la ley 546 de 1999, modificado por el art 38 de la le y 1537 de 2012, *obsérvese que a la postre se podría decir que el actual cesionario está actuando como una persona incapaz, así las cosas; mal podría decirse que los contratos de cesión de derechos de crédito, no fueron obtenidos con violación del debido proceso de mi poderdante,* pues es que de fondo toda actuación realizada con el contrato repercute contra él, es directamente beneficiado o perjudicado, y es él quien se tienen que someter a las directrices del nuevo cesionario.

Pero si en gracia de discusión fuese; se tiene que indicar que el contrato es nulo por ser obtenido de manera ilegal - inciso final del art 29 de la C.N.

Lo es también por imperio de la ley civil, y lo es por violar la ley marco de vivienda en su articulo 24 de la ley Marco 546 de 1999, pero es que es más; si departiéramos en derecho penal, pues la única prueba que se tiene para aparentar la calidad de

acreedor es el contrato y por ser perpetrado inverso a la ley, esa prueba se deviene en ilegal, de contera, como que sin contrato no se podría ejecutar el presente proceso, en consecuencia la carencia de legitimidad e idoneidad del extremo actor, llevan a decretar la nulidad de lo actuado, con el levantamiento propio de las medidas cautelares[1].

---

[1] ARTICULO 24. CESION DE CREDITOS. <Articulo modificado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier momento, los créditos hipotecarios para vivienda individual y sus garantías podrán ser cedidos, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera o de cualquiera de las entidades a que se refiere el parágrafo del artículo 1o de la presente ley.

Para tal efecto, las entidades a que se refiere el artículo 1o de la presente ley o las sociedades titularizadoras o sociedades fiduciarias, según el caso, autorizarán, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la cesión del crédito y sus garantías, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor. La superintendencia financiera reglamentará las condiciones para la legalización de las cesiones.

Dicha cesión se entenderá perfeccionada exclusivamente con la transferencia del título representativo de la obligación correspondiente y tendrá los efectos previstos por el artículo 1964 del Código Civil. En cualquier caso a garantía hipotecaria cedida en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, respaldará el crédito desembolsado por el nuevo acreedor para el pago de la cesión.

La cesión de créditos no generará derechos notariales, registrales e impuestos de timbre.

Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, 'por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 48.467 de 20 de junio de 2012.

Jurisprudencia Vigencia

Corte Constitucional

- La Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el artículo modificado por la Ley 1537 de 2012 por ineptitud de la demanda, mediante Sentencia C-785-14 de 22 de octubre de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio.

En consecuencia, cuando el artículo 38 de la ley 1537 de 2012 remite a cualquiera de las entidades a que se refiere el parágrafo del artículo 1° de la ley 546 de 1999, hace alusión precisa a *"las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del Ahorro y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito"*.

4.3.3.- Ahora bien, la expresión *"entidades diferentes de los establecimientos de crédito"* **no está significando que las personas naturales puedan ser cesionarias de tales créditos. Al contrario, según ha sido declarado por esta Corporación (Sentencia C-955 de 2000), el manejo de los créditos de vivienda debe realizarse siempre bajo la idoneidad de las entidades financieras, no puede ser conferido sin la debida autorización y vigilancia del Estado,** y debe regirse bajo criterios de protección a favor del deudor. Precisamente, sustentada en los principios que orientan el Estado social de Derecho, la Corte ha resaltado la importancia de no dejar en manos de cualquier

persona o entidad el manejo del sistema financiero o de los recursos provenientes del ahorro privado. De manera que en ningún momento se ha facultado a las personas naturales a ser cesionarias de créditos hipotecarios de vivienda.

Al respecto es importante advertir que el articulo 1° de la ley 546 de 1999 fue objeto de control constitucional en la Sentencia C-955 de 2000. En aquella oportunidad la Corte fue enfática en advertir que quienes pretendan otorgar créditos de vivienda deben contar con la previa autorización del Estado, por cuanto el Legislador *"no puede dejar en manos de cualquier persona o entidad el manejo del crédito en el delicado campo de la financiación de vivienda"*. Dijo el fallo:

> "El artículo 1° está destinado a señalar el ámbito de aplicación de la Ley. Si se atiende a su tenor, el conjunto normativo en estudio está dirigido a trazar las normas generales y los criterios a los que debe atenerse el Ejecutivo para regular un sistema especializado de financiación de vivienda a largo plazo, ligado al índice de precios al consumidor, y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés social, urbana y rural.
>
> Como todo ordenamiento, en éste debia señalarse los confines de sus mandatos, que, según puede verse, no eran otros que los propios de una ley marco sobre financiación de vivienda a largo plazo.
>
> El parágrafo, fijando ya una primera pauta que hace parte del marco, confiere autorización a cualquier entidad, inclusive diferente de los establecimientos de crédito, para otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en UVR, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales.
>
> Corresponde la norma al carácter general propio de las leyes marco, y desde ese punto de vista no viola la Constitución, aunque la Corte estima necesario, con arreglo al articulo 335 ibidem, condicionar la exequibilidad en varios sentidos:
>
> - Quienes otorguen créditos de vivienda no pueden hacerlo sin previa autorización especifica del Estado -hoy a través de la Superintendencia Bancaria-. Por tanto, no toda entidad, carente de permiso, podria actuar en tal sentido sin violar el aludido mandato de la Carta; a juicio de la Corte, el legislador no puede dejar en manos de cualquier persona o entidad el manejo del crédito en el delicado campo de la financiación de vivienda. Las instituciones que lo hagan deben estar perfectamente identificadas y controladas por el Estado, que está llamado constitucionalmente a intervenir en ellas". (Resaltado fuera de texto)

La cesión de créditos no generará derechos notariales, registrales e impuestos de timbre".

Artículo 1º.- *Ámbito de aplicación de la Ley.* Esta Ley establece las normas generales y señala los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, ligado al índice de precios al consumidor y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés social urbana y rural. **Declarado EXEQUIBLE de forma condicionada por la Corte Constitucional mediante** Sentencia C-955 de 2000

Parágrafo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del Ahorro y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en Unidades de Valor Real, UVR, con las características y condiciones que aprueben sus respectivos órganos de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses, ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales.

Con fundamento en lo anterior, la Corte declaró la exequibilidad condicionada de la norma, en el entendido que las entidades que otorguen créditos de vivienda deben estar sujetas al control, vigilancia e intervención del Estado, y que cualquier otra interpretación de la norma es constitucionalmente inadmisible. Fue así como en su parte resolutiva dispuso:

> "4. Declárase **EXEQUIBLE** el artículo 1 de la Ley 546 de 1999, pero en el entendido de que las entidades que otorguen créditos de vivienda deben hallarse sometidas al control, vigilancia e intervención por el Estado, y de que en los préstamos que otorguen debe garantizarse la democratización del crédito y la efectividad del derecho a una vivienda digna mediante sistemas adecuados de financiación a largo plazo. Bajo cualquiera otra interpretación, se declara **INEXEQUIBLE**". (Resaltado fuera de texto)

Así, en el caso de la Sentencia C-955 de 2000, la Corte señaló expresamente que solo las entidades previamente autorizadas y sujetas a inspección, control y vigilancia del Estado pueden otorgar créditos hipotecarios en materia de vivienda. Con lo cual excluyó del ordenamiento otros enunciados normativos, entre ellos el que permitiría a sujetos diferentes, por ejemplo a las personas naturales, **otorgar libremente créditos hipotecarios de vivienda o fungir como cesionarias de los mismos.**

Observemos entonces que el actual acreedor "cesionario", por ser una persona natural como lo es el señor **Maximiliano Moreno,** por su simple calidad, que no es debatible o que de lugar a dudas o lagunas jurídicas de interpretación o de investigación, llanamente no cumple con los requisitos, pues no es una entidad financiera, o que se enmarque en las entidades del parágrafo del artículo 1 de la ley 546 de 1999, siendo esto óbice para declarar de oficio o por solicitud de parte la nulidad insaneable y decretar la terminación del proceso con sus respectivas consecuencias.

Pero si queda alguna incertidumbre, la interpretación del mismo congreso de la república dejaron zanjado el camino al indicar en el:

PROYECTO DE LEY 26 DE 2012 SENADO.

Por medio de la cual se interpreta por vía de autoridad legislativa el contenido y alcance de algunos artículos de la Ley 546 de 1999, Ley Marco de Vivienda, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO DE LA LEY, CAMPO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la interpretación por vía de autoridad legislativa del contenido y alcance de los artículos 2°, 19, 20, 24, 38, 39, 43 y 54 de la Ley 546 de 1999, *en relación con los factores de nulidad, inconstitucionalidad e inexequibilidad, declarados por la Sentencia de Nulidad número 9280 de 1999 proferida por el Consejo de Estado y las Sentencias: C-383, C-700 y C-747 de 1999; SU-846, C-955 y C-1140 de 2000, y SU-813 de 2007 proferidas por la Corte Constitucional.*

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Adiciónase los parágrafos 2º y 3º al artículo 1º de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Financiera, *investigará y sancionará, de oficio o a petición de parte, a las entidades financieras que abusen de los deudores del crédito de vivienda, que desacaten o distorsionen las disposiciones legales o la jurisprudencia contenida en las sentencias proferidas por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en relación con los factores de nulidad, inconstitucionalidad e inexequibilidad a que hace alusión la presente ley, para lo cual, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a su promulgación, impartirá las directivas pertinentes a las entidades vigiladas. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones disciplinarias a que haya lugar por*

incumplimiento de la presente ley por parte de operadores judiciales o agentes administrativos.

Parágrafo 3º. La interpretación que por vía de autoridad se establece en la presente ley tendrá carácter vinculante y obligatorio para las entidades públicas y privadas que otorguen créditos de vivienda, por los jueces y magistrados de la república, por las autoridades administrativas y disciplinarias y por los órganos de control del Estado.

(...)

TÍTULO II
DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY 546 DE 1999

Artículo 7°. El artículo 24 de la Ley 546 de 1999, modificado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, quedará así:

Artículo 24. *Cesión de créditos.* Durante la vigencia de los créditos de vivienda, estos podrán ser cedidos, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera o del sector solidario, vigilados por las Superintendencias Financiera o de la Economía Solidaria.

Para tal efecto, los establecimientos de crédito autorizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la cesión del crédito y sus garantías, una vez el deudor entregue la oferta vinculante al nuevo acreedor. Dicha cesión tendrá los efectos previstos en los artículos 1959 al 1966 del Capítulo I, Título XXV del Libro Cuarto del Código Civil.

Parágrafo 1°. La cesión o subrogación de créditos y sus garantías no generará derechos ni gastos notariales ni impuestos de timbre y su valor en pesos tendrá que ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. *La novación de los créditos de vivienda por parte de las entidades financieras acreedoras, será causal de nulidad.*

Parágrafo 2°. Toda cesión de crédito *originada por venta de cartera solo podrá efectuarse con otra entidad financiera* y producirá efectos contra el deudor cuando se notifique la cesión con la exhibición del título, donde se demuestre el valor en pesos de la venta del respectivo crédito al cesionario.

Parágrafo 3°. Cuando el crédito de *vivienda se encuentre en mora y haya sido admitida la demanda judicial respectiva, cualquier cesión del crédito o de derechos litigiosos, deberá hacerse conforme lo establece la presente ley.*

Bajo esos derroteros queda suficientemente decantado, que la nulidad de los contratos cedidos, no solo devienen en nulos por haber sido obtenidos de manera ilegal, sino también porque el contrato no cumple con las directrices expuestas y que a la voz de los requisitos insertos anteriormente del Código civil, y la ley marco de vivienda llevan como consecuencia la inevitable

NULIDAD de los contratos y encontrándose sin legitimidad en la causa se tendrá que terminar el proceso.

II. PRETENSIONES

2.1. Declarar que la cesión econtrato es ilegal, en consecuencia.

2.2. Declarar la nulidad de la cesión de crédito.

2.3. Decretar la terminación del proceso.

2.4. Condenar en costas, al demandado.

Anexo

Poder original.

Del señor Juez;

Edward Humberto Herrera Guerrero
C.C. N° 80.162.698 de Bogotá,
T.P. 245433 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-062-2002-01689-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019), con el fin de llevar a cabo audiencia de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó aviso de remate ni certificado de tradición y libertad correspondiente al bien objeto de subasta.

YELIS TAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

458

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD: No. 11001 – 4003 – 062 – 2002 – 01689 - 00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA **contra** OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ.

Previo a reconocer personería a quien se presenta como abogado del demandado, doctor Edward Humberto Herrera Guerrero, deberá hacer la presentación personal al mandato, decreto 196 de 1971, con lo cual se acreditará su calidad de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 041 de fecha 11 de marzo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

4-1

Leído
2790 39-4

459

OF. EJEC. CIVIL M. PAL.

31952 4-APR-'19 15:54

Señor:
Juez 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
E. S. D.

Exp: 62-2002-1689

Asunto: Ordenar relevar secuestre, nombrar secuestre y ordenar la entrega del inmueble objeto de Litis.

Edward Humberto Herrera Guerrero De Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 80.162.698 de Bogotá, abogado del extremo pasivo, con mí acostumbrado respeto solicito al H. Juez que:

Señoría como quiera que el inmueble trabado en esta contienda de propiedad de mi poderdante, se encuentra arrendado, sin que se demuestre los abonos correspondientes al juzgado, pues después de visitar la propiedad, los arrendatarios indicaron que cancelan el canon de arrendamiento a una inmobiliaria, sin que ello conste en el despacho, y esos rubros de canon de arrendamiento se les dé aplicabilidad al unísono del art 1653 del C.C., ósea se imputen a intereses y capital.

Lo anterior resalta de validez, como quiera que a quien dejaron en calidad de depositario, fue lanzado del apartamento e ingresaron a las actuales personas, sin autorización legal o judicial de su digno despacho y es mi cliente quien está

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D. C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 04 ABR 2019

Compareció ante el suscrito de este despacho Herrera

Herrera Herrero quien presenta la

C. C. N. 80.102.678 de Bogotá

y T. P. 247453 Carnet N°.

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El comparaciente,

El secretario (a)

respondiendo por esas negociaciones, pues los señores pensaron que era mi prohijado quien los estaba sacando abruptamente del inmueble, siendo eso totalmente falso.

En aras de dirimir esta situación de manera pacífica y armónica y en virtud de lo brevemente expuesto:

Pretensiones

1. Relevar del cargo de secuestre al designado, para en su lugar
2. Nombrar secuestre, para que administre la propiedad.
3. Ordenar entregar la propiedad al secuestre designado por su despacho.
4. Ordenar el despacho comisorio de entrega, ante los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad

Del señor Juez;

EDWARD HUMBERTO HERRERA GUERRERO
C.C. 80.162.698 de Bogotá.
ehherrera95@ucatolica.edu.co, edward.herrera@est.uexternado.edu.co
3105507869

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] AL DESPACHO

09 [illegible]

Al despacho del Señor (a) juez hx
Observaciones
El (la) Secretario (a)

464
8/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Previo a pronunciarse sobre el anterior escrito allegado, se requiere al memorialista para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado a través de auto del 8 de marzo de los corrientes como quiera que se echa de menos la presentación personal que debiera efectuarse al mandato presentado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0075 de fecha 007 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

462

Folios 1
Letra
34392 10-MAY-'19 14:54
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
3798-2019-101.004

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADO:	**OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ**
RADICADO:	2002-1689
ASUNTO:	**SOLICITUD FECHA DE REMATE**

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y con personería jurídica para actuar dentro del presente proceso de acuerdo al poder debidamente conferido y actuando como apoderado del señor **MAXIMILIANO MORENO**, acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin que se sirva fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.
Del señor Juez,

Atentamente

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
C.C. No. 80.047.185 DE BOGOTA
T.P. No. 211.475 DEL C.S. DE LA J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
[illegible] DESPACHO

09 14 MAY 2019

Al despacho del Juez el presente proceso
Observación
El (la) Secretario (a)

Despacho 463
14-05

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

13845 12-JUN-'19 11:28

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

SEÑOR:
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADO: **OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ**

RADICADO: **11001400306220020168900**

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN PODER.**

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°. 80.047.185 de Bogotá y Tarjeta profesional 211.475 del CSJ, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, me permito manifestar que sustituyo el poder a mi conferido con todas las facultades en él otorgadas, a JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA, identificado con cedula de ciudadanía Nº. 80.008.310 y T.P. 215.412 del C.S.J., para que funja como apoderado del demandante, continúe y lleve hasta su terminación el proceso judicial de la referencia.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mi conferida por la parte demandante **MAXIMILIANO MORENO ARDILA** que obra en el expediente del referenciado proceso judicial.

Solicito señor (a) juez, reconocerle personería, con las mismas facultades a mi concedidas y para los fines pertinentes.

Cordialmente,

NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ.
CC 80.047.185 DE BOGOTA
T.P. 211.475 del CSJ.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
NELSON IGNACIO HIGUERA CRUZ
Quien se identificó con C.C. No. 80047185
T. P. No. 211475 Bogotá, D.C. 16 MAYO 2019
Responsable Centro de Servicios

Acepto,

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA
C.C No. 80.008.310 de Bogotá
T.P No. 215.412 C.S. J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8066899
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

13 JUN 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de años anteriores, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P.

Así mismo, previo a tener en cuenta y aceptar la sustitución del poder presentado (Fol. 463) se requiere al apoderado sustituto para que proceda a efectuar presentación personal al memorial allegado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0105 de fecha 19 de junio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C

Certificación Catastral

Radicación No. W-578976
Fecha: 28/06/2019
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3

Información Juridica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	OMAR SALAMANCA RUIZ	C	79286985	100	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
6	4831	1994-09-05	BOGOTA D. C.	01	050N20084085

Informacion Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 8F 159A 04 AP 202 – Código Postal: 110131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
KR 21 159ª 04 AP 202, FECHA: 2006-08-28

Código de sector catastral:
008506 86 02 001 02002

Cedula(s) Catastra(es)
00850686020010200 2

CHIP: AAA0108YNLW

Número Predial Nal: 11001018501060086000290102000 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
32.4	56.5

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	113.643.000	2019
1	114.608.000	2018
2	97.608.000	2017
3	96.308.000	2016
4	89.136.000	2015
5	82.253.000	2014
6	77.557.000	2013
7	59.135.000	2012
8	49.188.000	2011
9	35.497.000	2010

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600

Generada por Ciudadanos Registrados

Expedida, a los 28 días del mes de Junio de 2019 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en linea opción Verifique certificado y digite el siguiente código:9BD56C54A158

Oficina de Correspondencia
Bogotá
10 JUL 2019

466

2F 22
35486 2-JUL-'19 16:11
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
5193-96-4

27/07/19

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ

RADICADO: 2002-1689

ASUNTO: AVALUO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora cordialmente hago entrega del avaluó catastral del Inmueble a **REMATARSE.**

Correspondiente al año gravable 2019.

DIRECCION:	KR 8F 159ª 04 AP 202
MATRICULA INMOBILIARIA:	50N-20084085
CHIP:	AAA0108YNLW
AVALUO CATASTRAL:	$ 113.643.000
INCREMENTO DEL 50%:	$ 56.821.500
TOTAL, AVALUO:	**$ 170.464.500**

Del señor Juez,

Atentamente

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIRO
C.C. No. 80.008.316 DE BOGOTA
T.P. No. 215.412 DEL C.S. DE LA J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp@outlook.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de agosto de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-01689-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **EDWAR HUMBERTO HERRERA GUERRERO**, como apoderado judicial del demandando, en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 442-444).

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

2.- Se resuelve el recurso presentado (Fl. 445 C.1)

ASUNTO

Resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha 4 de febrero de 2019, mediante el cual fijó fecha de remate dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Dice el apoderado de la pasiva, *"que el demandante no tiene legitimidad en la causa para actuar de acuerdo a lo consagrado en el art. 24 de la Ley 546 de 1999 modificado por el art. 38 de la Ley 538 de 2012, las personas o jurídicas que no estén habilitadas por la Superintendencia Financiera no tienen facultad para actuar como acreedores cesionarios en procesos hipotecarios, que tienen la*

génesis en la ley de vivienda, por ende, las actuaciones son nulas de pleno derecho."

Además, que "*como el demandante cesionario carece de legitimación para actuar no allegó el avalúo del presente año.*"

"*Por lo que se tendrá que pedir la revocatoria del auto que fijó fecha de remate, sino también se tendrá que terminar el proceso, pues las ilegalidades no llevan a otra consecuencia*".

Finaliza haciendo referencia a la sentencia C-955 de 2000, indicando que el contrato de cesión aquí celebrado no cumple con los requisitos establecidos en la referida providencia, por lo que considera como vulnerado el debido proceso del demandado, por cuanto no se debió celebrar cesión de crédito con una persona natural la cual no se encentra vigilada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta que el crédito es para vivienda.

Corrido el traslado, la parte demandante no contestó.

CONSIDERACIONES

La discusión en esta ocasión se concentra en determinar si el Despacho desconoció o no el precedente constitucional, de acuerdo con la sentencia C-955 de 2000[1],con salvamento de voto.

Pues bien, en primer lugar, debe recordarse cuales han sido los antecedentes que se han surtido con referencia a la decisión objeto de debate.

El citado auto visto a folio 317, aceptó como cesionario del crédito a MAXIMILIANO MORENO ARDILA, y fue notificado por estado del 13 de abril de 2016, sin que contra el mismo se interpusiera recurso alguno, no obstante, ya estar trabada la litis con notificación

[1] Corte Constitucional, MP. Dr. José Gregorio Hernández

del mandamiento de pago por intermedio de apoderada (Fl.89), para luego dictarse sentencia (fl. 205 - 214), contra el cual interpuso apelación el demandado (Fl. 222).

Luego diez años después de iniciado el proceso, y de haberse actuado por intermedio de apoderada desde la notificación del mandamiento de pago, hasta el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, el demandado nuevamente otorga poder a un profesional del derecho, y ahora pretende que se declare sin valor ni efecto el auto (Fl.317) que data del 12 de abril de 2016, "*considerando que las personas o jurídicas que no estén habitadas por la Superintendencia Financiera no tienen facultad para actuar como acreedores cesionarios en procesos hipotecarios, que tienen génesis en la ley de vivienda*".

De acuerdo con lo anterior, se observa que la pasiva después de haberse proferido al auto de marras, no siguió interviniendo en el proceso, lo que denota el olvido de la obligación que contrajo, y de la que fue representado por una profesional del derecho conforme se indicó líneas arriba, para ahora solicitar mediante apoderado que se declare la ilegalidad de la cesión y como consecuencia de ello, se dé por terminado el proceso.

En cuanto a lo que indica el demandado al hacer referencia a la Sentencia C-955 de 2000, ha de precisarse que la misma hace alusión a la demanda de inconstitucionalidad incoadas contra las leyes 546 del 23 de diciembre de 1999, "*por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios generales a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado para su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones*", y 550 del 30 de diciembre de 1999, "*por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen vigente con las normas de esta Ley*".

En su criterio, *"el demandante cesionario no tiene legitimidad en la causa para actuar de acuerdo a lo consagrado en el art. 24 de la Ley 546 de 1999 modificado por el art. 38 de la Ley 538 de 2012, las personas o jurídicas que no estén habitadas por la Superintendencia Financiera no tienen facultad para actuar como acreedores cesionarios en procesos hipotecarios, que tienen la génesis en la ley de vivienda, por ende, las actuaciones son nulas de pleno derecho".*

De lo que se extrae del texto del **artículo 24. CESION DE [redacted] CREDITOS.** Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012: *"En cualquier momento, los créditos hipotecarios para vivienda individual y sus garantías podrán ser cedidos, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera o de cualquiera de las entidades a que se refiere el parágrafo del artículo 1o de la presente ley."*

"Para tal efecto, las entidades a que se refiere el artículo 1o de la presente ley o las sociedades titularizadoras o sociedades fiduciarias, según el caso, autorizarán, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, la cesión del crédito y sus garantías, una vez el deudor entregue la oferta vinculante del nuevo acreedor. La superintendencia financiera reglamentará las condiciones para la legalización de las cesiones."

"Dicha cesión se entenderá perfeccionada exclusivamente con la transferencia del título representativo de la obligación correspondiente y tendrá los efectos previstos por el artículo 1964 del Código Civil. En cualquier caso, a garantía hipotecaria cedida en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo, respaldará el crédito desembolsado por el nuevo acreedor para el pago de la cesión."

"La cesión de créditos no generará derechos notariales, registrales e impuestos de timbre."

Pertinente es hacer referencia a la sentencia C-1045 de 2000, donde no se hace ninguna referencia al proceso ejecutivo en particular, y allí se define precisamente la cesión como "*derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis.* ***Se trata de la transferencia de un derecho incierto****, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente* ***transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio****, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.*". (Negrillas por el Despacho).

Debe tenerse en cuenta que en el proceso ejecutivo se tiene un derecho cierto, indiscutible, y que tiene como "*finalidad específica y esencial asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo...*"[2], así que mediante la cesión de un crédito, no se transfiere ningún derecho aleatorio o incierto, sino una obligación clara, expresa y exigible.

De manera tal, como se observa, la sentencia C-1045 de 2000, no hace referencia directa a los procesos ejecutivos, y que como se ha venido señalando en providencias anteriores, la cesión supone la sustitución de un acreedor por otro, acto jurídico en el que el deudor no debe ofrecer reparo alguno, si se considera que su deber se limita a cumplir la prestación.

Por manera que la cesión en el proceso ejecutivo, tiene las mismas características del endoso, donde se traspasa una obligación, y sólo cuando se notifica el mandamiento de pago al deudor, este puede arremeter en su contra, por los medios procesales

[2] Hernán Fabio López Blanco, Procedimiento Civil Parte especial, Tomo II, Ediciones Dupré

pertinentes, como lo es la excepción previa a manera de reposición o de mérito al mismo tiempo.

Debe resaltarse, entonces, que si no existe obligatoriedad de notificar en forma personal la cesión del crédito, esta debe surtirse en la forma prevista por el artículo 295 del C. G. del P., "*La notificación de los autos que no debe hacerse personalmente, se cumplirá por medio de anotación en estados...*"., toda vez que el artículo 290 numeral 1° de la misma obra, señala que deberán surtirse personalmente las siguientes notificaciones "Al demandado o a su representante o apoderado judicial, **la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso**.". (Negrillas por el Despacho), sin que aparezca allí la cesión de un crédito.

"En consecuencia, teniendo en cuenta la solicitud del deudor frente a la nulidad alegada,"*...considerando que las personas o jurídicas que no estén habitadas por la Superintendencia Financiera no tienen facultad para actuar como acreedores cesionarios en procesos hipotecarios, que tienen génesis en la ley de vivienda*", causal ésta que no se encuentra dentro de las nulidades consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, protegiendo con ello el derecho de defensa del demandado.

"Para determinar la configuración o no de esta causal, se debe analizar si se omitió algún requisito que pueda ser considerado esencial dentro de la respectiva notificación (numeral 8° del precitado artículo, "*cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición*".

Lo anterior para resaltar que el demandado quedó vinculado al proceso con la notificación que le hiciere del mandamiento de pago, única que se debe efectuar personalmente, y

que en actuaciones posteriores no se encuentran previstas en el artículo 133 núm. 8 del C. G. del P., como causal de nulidad.

Aunado a lo anterior, en cuanto a la notificación de la cesión del crédito, prevé el artículo 1962 del Código Civil una forma tácita de efectuarla cuando dispone que "*La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*", lo que denota que no es necesario que sea de manera formal, sino cualquier gesto del deudor, y para el presente asunto, la pasiva estaba representado por apoderado, y desplegó actuaciones como arriba se reseñó, por lo que entiende notificado de manera tácita.

Además de todo lo anterior, en la escritura pública No. 4831de 5 de septiembre de 1994 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, de donde se hipotecó el inmueble a folio 20 cláusula novena refiriéndose al deudor se estipuló "**Que facultan a LA CORPORACIÓN para ceder** tanto la garantía contenida en la presente escritura, lo mismo que para ceder o endosar cualquier otro instrumento representativo de sus obligaciones a favor de LA CORPORACIÓN garantizadas con la presente hipoteca" (Negrillas por el Despacho, las mayúsculas son del texto original).

De lo que se extrae del texto del **artículo 24. CESION DE CREDITOS.** Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012: "*En cualquier momento, **los créditos hipotecarios para vivienda individual y sus garantías podrán ser cedidos**, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera o de cualquiera de las entidades a que se refiere el parágrafo del artículo 1o de la presente ley.*" (Negrillas del Despacho); es potestativo al indicar que puede ser **(I)** a petición del deudor, **(II)** a favor de otra entidad financiera o de **(III)** cualquiera de las entidades a que se refiere el parágrafo del artículo 1o, y este artículo a su vez establece: **ARTICULO 1o. AMBITO DE APLICACION DE LA LEY.** Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE Esta ley establece las normas generales y señala los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado de financiación de vivienda individual a

largo plazo, ligado al índice de precios al consumidor y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés social urbana y rural.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, las entidades del sector solidario, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito, las cooperativas financieras, los fondos de empleados, el Fondo Nacional del Ahorro y cualesquiera otra entidad diferente de los establecimientos de crédito, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana o en Unidades de Valor Real, UVR, con las características y condiciones que aprueben sus respectivos órganos de dirección, siempre que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses, ni se impongan sanciones por prepagos totales o parciales.

De lo que se extrae y concluye que la norma invocada por el recurrente no indica que no se pueda realizar cesión del crédito a favor de una persona que no se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera, como el caso que aquí nos ocupa, adicional a ello, no se encuentra consagrada la nulidad alegada dentro de las causales del art.133 del C. G. del P., máxime cuando el demandado ha sido representado por dos profesionales del derecho como ya se ha venido indicando, conservando el debido proceso y derecho de defensa.

Es por todo lo anterior, que se mantendrá incólume la providencia atacada, y, por tanto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer el auto atacado de fecha 4 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Continúese con el trámite que corresponda.

3.- En atención a la petición que precede, por secretaría requiérase al secuestre, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del bien inmueble embargado y secuestrado (Fl. 172-173) el 13 de septiembre de 2006.

Póngaseles de presente que el desacato a lo aquí ordenado le hará acreedor de la sanción contemplada en el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso.

4.- Se acepta la sustitución que hace Nelson Ignacio Higuera Cruz a **JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 318 C.1).

El apoderado judicial sustituto reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

5.- Una vez en firme esta providencia se resolverá la petición respecto del avalúo presentado por el apoderado judicial demandante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 143 de fecha 15 de agosto de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

[redacted]

472

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:
HUMBERTO AVILA GUERRA
AV JIMENEZ 9 58 OF 207
Ciudad

TELEGRAMA No. 4090
FECHA DE ENVIO

29 AGO 2019

REF: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-062-2002-01689-00 Iniciado por MAXIMILANO MORENO ARDILA **ULTIMO CESIONARIO DE** BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ (ORIGEN JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO IMPRORROGABLE DE 10 DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN COMO SECUESTRE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO Y SECUESTRADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006. SE LE PONE DE PRESENTE QUE EL DESACATO A LO AQUÍ ORDENADO LE HARÁ ACREEDOR DE LA SANCIÓN CONTEMPLADA EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438396

473

2002-1689 CCV
OF.EJEC.CIVIL M.PAL
46282 6-SEP-'19 16:08

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

[redacted]

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADO:	**OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ**
RADICADO:	2002-1689
ASUNTO:	**SOLICITUD FECHA DE REMATE**

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y con personería jurídica para actuar dentro del presente proceso de acuerdo al poder debidamente conferido y actuando como apoderado del señor **MAXIMILIANO MORENO**, acudo a su despacho por medio del presente escrito con el fin de solicitar se sirva correr traslado y aprobar avaluó radicado el día 2 de julio de 2019

Del señor Juez,

Atentamente

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA
C.C. No. 80.008.310 DE BOGOTA
T.P. No. 215.412 DEL C.S. DE LA J.

Avenida Jiménez No 4 – 03 Edificio Lerner Oficina 1302 Interior 4.
Telefax. 8029252
e-mail:agnitioabogados.jp @ outlook.com

del Poder Público
Dirección de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Pasa al DESPACHO

07 10 SEP 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de octubre de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-01689-00

Se requiere a secretaría para que proceda a abrir un nuevo cuaderno como continuación del principal, adicional a ello, para que organice el expediente, cambie carátulas de todos los cuadernos, imprima para cada uno de ellos el respectivo código de barras, coloque ***dos ganchos*** *a todos los legajos y grape los folios que se encuentran sueltos al cuaderno que correspondan.*

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20084085** presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 181 de fecha 11 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

475

HENRY BERNAL JIMENEZ CENTRAL
FOLIOS 2
RADICADO
58184 17-OCT-'19 16:58
8497-129-A
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señor:
Juez Cuarto Civil Municipal de ejecución de sentencias
E. S. D.

Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Omar Salamanca

Exp: 62-2002-1689.

Edward Humberto Herrera Guerrero de Nacionalidad Colombiano, identificado con cédula de ciudadania Nº 80.162.698 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 245.433 del C.S. de la J, actuando en nombre y representación del extremo pasivo con mi acostumbrado respeto, interpongo recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que ordena correr traslado del avalúo.

DEL RECURSO.

Bien temprano se advierte la improsperidad del auto, pues conmemore señor juez, que previo a determinar el avalúo del inmueble, tenemos que tener certeza sobre el secuestro del inmueble, es que su señoría requirió al secuestre y hasta la fecha no se ha pronunciado, siendo requisito sine quanon para el proceso, determinar sobre el secuestro dela propiedad.

Itero, el inmueble se encuentra en cabeza de terceros arrendado, verbi gracia con el canon de arriendo, ya se pudo haber cancelado la deuda.

Pero como podremos saber si ya mi cliente pago la obligación si el secuestre no rinde las cuentas correspondientes, o ese dinero

se va a perder, como se maneja esa situación, mi cliente no tiene apto, no llegan los arriendos al juzgado, pero si le cobran y pretender subastar su propiedad, que cosa más sesgada de los derechos humanos.

No señor hasta tanto No se resuelva sobre la suerte del inmueble, inadmisible que continúen con otra etapa procesal.

Que tal señor juez después salgan con que no están pagando arriendo, y que están ostentando es calidad de poseedores.

Que tal mi cliente pague, y el inmueble No se lo entregue nadie.

Ni mas faltaba, primero agotemos el tema del secuestro de la propiedad, y posteriormente analizamos, lo que en derecho corresponda.

Pretensiones

1. Revocar auto que ordeno correr traslado del avalúo.

2. Dirimir sobre el secuestro del inmueble

3. Dirimir sobre los canones de arriendo que debieron ser depositados al juzgado

4. Aplicar las sanciones a que haya lugar,

Del señor juez;

Edward Herrera Guerrero

Edward Herrera Guerrero

C.C. 80.162.698

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 OCT 2019 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el Art. 319 del C.G.P. Se cual corre a partir del 23 OCT 2019 inclusive el 25 OCT 2019

Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

07 28 OCT 2019

Al despacho del señor(a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva contra el auto de fecha 10 de octubre de 2019 (Fol. 474), por medio del cual se corrió traslado del avalúo presentado respecto del inmueble identificado con FMI No. 50N-20084085 de conformidad con lo reglado en el artículo 444 del C.G.P.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que no es procedente correr traslado del avalúo por cuanto a la fecha no se tiene certeza respecto del secuestro del bien cautelado ya que el secuestre actuante y requerido por el Despacho no ha contestado dicha comunicación.

Pone de presente que el inmueble se encuentra en cabeza de terceros quienes efectúan consignaciones por cánones de arrendamiento pero que no hay certeza respecto de los montos girados, aunado a ello considera que con dichos dineros es posible haber dado por cancelada la obligación pero que al no existir claridad sobre los valores pagados no puede surtirse alguna otra etapa procesal.

Dentro del término de traslado la contraparte guardó silencio respecto del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos, así pues, en forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el expediente encuentra este servidor que a folio 172 se encuentra el acta de la diligencia efectuada el 13 de septiembre de 2006 a través de la cual se secuestró el inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20084085, razón por la cual se tiene certeza que el bien cautelado se encuentra debidamente secuestrado; así las cosas nótese que el auto recurrido se ajusta a derecho pues se tienen en cuenta todos los parámetros indicados en el artículo 444 del C.G.P., pues para correr traslado del avalúo debe verificarse **i)** que el bien se encuentre embargado por cuenta del proceso y **ii)** que dicho bien haya sido legalmente secuestrado.

Por otra parte y teniendo en cuenta que el auto recurrido no es susceptible del recurso de apelación, de conformidad con lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

normado en el art. 321 del C.G.P., el juzgado negará el recurso de apelación interpuesto.

Por las anteriores razones, el Despacho niega el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, manteniendo incólume el proveído recurrido y niega el recurso subsidiario de apelación.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 10 de octubre de 2019 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2),

(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 004 de fecha 17 de enero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

El Despacho en uso de sus facultades de instrucción y dirección del proceso, y teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte pasiva dispone:

1. Requerir por segunda vez mediante oficio al auxiliar de la justicia que se acredita actúa en las diligencias como secuestre (Fol. 172) para que proceda a rendir cuentas comprobadas dentro de su gestión dentro de los 10 dias siguientes al recibo de la comunicación.

2. Requerir mediante telegrama a las personas que habiten el inmueble cautelado para que manifiesten al Despacho **i)** en qué calidad lo habitan, **ii)** si tienen contrato de arrendamiento y con quién, **iii)** si cancelan canon de arrendamiento o algún valor por vivir en dicho espacio, de ser afirmativo qué valor y a qué persona natural o jurídica.

3. Requerir a la parte actora para que manifieste al Despacho si tiene o no conocimiento respecto de posibles abonos que se hayan efectuado a la deuda producto de la administración del bien embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE (2).

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 004 de fecha 17 de enero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

480

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 2614
Bogotá, D.C. 23 de Enero de 2020

Señor secuestre:
HUMBERTO AVILA GUERRA
Av Jiménez 9-58 Ofi 207
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-062-2002-01689-00 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7 Ultimo Cesionario MAXIMILIANO MORENO ARDILA C.C. 19.373.993 contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985 (Origen Juzgado 62 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso **REQUERIRLO** por segunda vez para que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JUAN D

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 2614
Bogotá, D.C. 23 de Enero de 2020

Señor secuestre:
HUMBERTO AVILA GUERRA
Av Jiménez 9-58 Ofi 207
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-062-2002-01689-00 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7 Ultimo Cesionario MAXIMILIANO MORENO ARDILA C.C. 19.373.993 contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985 (Origen Juzgado 62 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de Enero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso **REQUERIRLO** por segunda vez para que rinda cuentas comprobadas de su gestión dentro de los Diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JUAN D

482

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Señores (a):
HABITANTES DEL INMUEBLE
CR 8 F 159ª 04 APTO 202
Ciudad

TELEGRAMA No. 447

FECHA DE ENVIO - 6 FEB. 2020

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-062-2002-01689-00 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7 Ultimo Cesionario MAXIMILIANO MORENO ARDILA C.C. 19.373.993 contra OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ C.C. 79.286.985 (Origen Juzgado 62 Civil Municipal)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE ENERO DE 2020., PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA MANIFIESTE AL DESPACHO **I)** EN QUE CALIDAD LO HABITAN **II)** SI TIENEN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CON QUIEN, **III)** SI CANCELAN CANON DE ARRENDAMIENTO O ALGUN VALOR POR VIVIR EN DICHO ESPACIO. SE SER AFIRMATIVO QUE VALOR Y AQUE PERSONA NATURAL O JURIDICA.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

AGNITIO ABOGADOS
NIT 900.756.139-4

ANGELICA LUGO
T
U
RADICADO
1124-68-4

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
99551 7-FEB-'20 12:29

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDADO: **OMAR ENRIQUE SALAMANCA RUIZ**

RADICADO: 2002-1689

ASUNTO: **SOLICITUD FECHA DE REMATE**

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA, mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma y con personería jurídica para actuar dentro del presente proceso de acuerdo al poder debidamente conferido y actuando como apoderado del señor **MAXIMILIANO MORENO**, acudo a su despacho por medio del presente escrito, y como quiera que se negó el recurso de reposición y subsidio de apelación presentado por la parte demandada me permito solicitar a su señoría se sirva fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Del señor Juez,

Atentamente

JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROGA
C.C. No. 80.008.310 DE BOGOTA
T.P. No. 215.412 DEL C.S. DE LA J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Justicia de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PASA AL DESPACHO

07 11 FEB 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de marzo de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-01689-00

[redacted]

Por segunda vez se requiere a secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 10 de octubre de 2019.

Previo a dar curso a la solicitud que precede (Fl. 483 C.1), actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20084085, como quiera que el existente (Fl. 465 C.1) data del 28/06/2019.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 046 de fecha 17 de marzo de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

485

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020 no corrieron términos de ley, conforme a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa del coronavirus COVID-19; motivo por el cual el auto de fecha 16 de marzo de 2020 se notifica por el Estado No 88 el 10 de agosto de 2020.

CIELO JUDITH GUTIERREZ GONZALEZ
OFICIAL SECRETARIAL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL